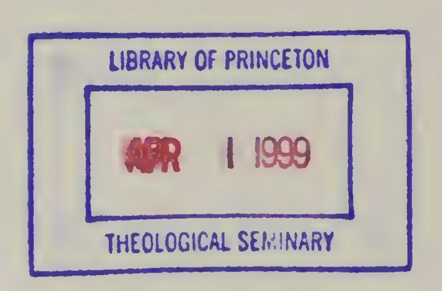




BIBLIOTECA MISTICA CARMELITANA

OBRAS

DE

STA. TERESA DE JESUS

EDITADAS Y ANOTADAS
POR EL
P. SILVERIO DE SANTA TERESA, O. C. D.

TOMO VI

CONSTITUCIONES
MODO DE VISITAR LOS CONVENTOS
AVISOS DESAFIO ESPIRITUAL
VEJAMEN PENSAMIENTOS POESIAS



BURGOS
Tipografia «El Monte Carmelo»
1919

BIBLIOTECA MISTICA CARMELITANA

OBRAS DE STA. TERESA DE JESUS

BIBLIOTECA MISTICA CARMELITANA

— 6 —

OBRAS

DE

STA. TERESA DE JESUS

EDITADAS Y ANOTADAS POR EL

P. SILVERIO DE SANTA TERESA, C. D.

TOMO VI

CONSTITUCIONES
MODO DE VISITAR LOS CONVENTOS
AVISOS—DESAFIO ESPIRITUAL
VEJAMEN—PENSAMIENTOS—POESIAS



BURGOS:
Tipografia de «El Monte Carmelo»
1919.

APROBACIONES

Nihil obstat.

Fr. Casimirus a Virgine Carmeli

Fr. Eliseus a S. Joseph

Imprimi potest:

Victoriae, die 2 Februarii 1920.

Fr. Ezechiel a S. C. Jesu, *Provincialis*

Provinciae S. Joachim Navarrae.

Nihil obstat.

Dr. Alexander Saldaña, *Can. Archidiac.*

Censor.

Imprimatur:

Burgis, 1 Aprilis 1920.

† JOANNES, *Archiepiscopus Burgensis*

De mandato Excmi. ac Revmi. DD. Archiepiscopi

Dr. Hermenegildus Martínez, *Gub. Ecclus., S. P.*

INTRODUCCION

CONSTITUCIONES PRIMITIVAS DADAS POR LA SANTA A SUS MONJAS

En el Breve de 7 de Febrero de 1562, al propio tiempo que la fundación de Descalzas de San José de Avila, que por medio de Doña Aldonza de Guzmán y D.ª Guiomar de Ulloa, su hija, pedía Santa Teresa, autorizábase también a la fundadora para hacer «estatutos y ordenaciones, lícitas y honestas, no contrarias al Derecho Canónico; y después de hechas y ordenadas, de mudarlas en mejor, establecerlas, alterarlas, y también quitarlas, y del todo abrogarlas, en todo o en parte, según la calidad de los tiempos, y hacer asimismo otras de nuevo». Tales constituciones y ordenaciones, confírmalas de antemano el dicho Breve con autoridad apostólica, prescribe su observancia y veda que ninguna otra autoridad sea osada a juzgar, interpretar o definir cosa alguna en contrario (1). Confirmó estas facultades, tan amplias y terminantes, la Santidad de Pío IV, por sus Letras de 17 de Julio de 1565 (2).

Valiéndose de esta autorización, escribió la Santa las Constituciones por donde había de gobernarse el recién fundado convento de San José de Avila, como ella lo declara en el capítulo XXXVI de su *Vida*: «Guardamos, dice, la Regla de Nuestra Señora del Carmen, y cumplida ésta sin relajación; sino como la ordenó Fray Hugo, Cardenal de Santa Sabina, que fué dada a MCCXLVIII años, en el año V del pontificado del papa Inocencio IV... Ahora, aunque tiene algún rigor, porque no se come jamás carne sin necesidad, y ayuno de ocho meses, y otras cosas, como se ve en la mesma primera Regla, en muchas aun se les hace poco a las hermanas y guardan otras co-

1 Cfr. t. II, p. 155.
2 *Ibid.*, pág. 161.

sas, que para cumplir éstas con más perfeción, nos han parecido necesarias». Es verisímil que por algún tiempo se limitasen las religiosas a practicar la observancia conforme a las instrucciones verbales de la Santa, hasta tanto que diese forma escrita y autorizase aquellas prácticas en un cuerpo codificado con fuerza de leyes.

De la existencia de las Constituciones quedan muchos testimonios. Valga por todos el de la M. Jerónima de la Encarnación, priora de Medina del Campo, que en las Informaciones hechas para la canonización de la Santa, declaró al artículo 51: «Les dió constituciones que guardasen, y ha oído decir que Nuestro Señor se las comunicó en la oración, como leyes ordenadas por Su Majestad en bien de las dichas monjas. Lo cual oyó a la M. Alberta Bautista, priora antigua deste dicho convento, grande hija y muy familiar en el trato con la dicha Santa Madre y mujer de grande espíritu; la cual dicha Alberta Bautista, exhortando a las religiosas, las encarecía la obligación de guardar las dichas Constituciones y a estimarlas, por haber sido enseñadas de Dios a su sierva Teresa» (1).

Aprovechando Santa Teresa la estancia del general de la Orden en Avila (Abril de 1567), le enseñó las Constituciones que había hecho para su convento de San José, y le rogó que, si le parecían bien, las aprobase. Examinólas, sin duda, el P. General con el detenimiento que asunto tan grave requería, y hallándolas discretas y muy del servicio de Dios y de la Orden, les dió sanción tan cabal y cumplida como podía. Sabemos esto por un testigo de mayor excepción que acompañaba al General: Fray Angel de Salazar, provincial a la sazón de los Carmelitas Calzados de Castilla. Afirma en las Informaciones hechas en Valladolid en 1595 para la canonización de la Santa: «A la pregunta tercera, este testigo vió y aprobó los *capítulos* y Regla de los dichos monasterios de Descalzos, ansí de monjas, como de frailes, que la dicha M. Teresa presentó ante el General de la dicha Orden del Carmen, que era entonces el Maestro Fray Juan Bautista Rubeo, el cual General ansimismo vió y aprobó la dicha Regla» (2). Ya se entiende que en la palabra *capítulos,* que subrayamos, trata de las Constituciones. A esta aprobación se refiere la Santa cuando escribe en el capítulo XXIII del *Libro de las Fundaciones,* cómo el Padre Gracián fué nombrado comisario apostólico y dió constituciones a los Descalzos, porque las monjas ya las tenían del Reverendísimo Padre General. De las Constituciones de las religiosas hace también memoria frecuente Sta. Teresa en su correspondencia epistolar.

1 *Memorias Historiales,* N, núm. 33.
2 *Memorias Historiales,* R, núm. 97.

El autógrafo de las Constituciones primitivas de la Santa, si es que todavía existe, que lo dudo mucho, ignoro dónde para. Afirma el autor del *Año Teresiano* haberlo visto en el Archivo General de los Carmelitas Descalzos de San Hermenegildo de Madrid. Fácil es que en las revueltas del año 35 desapareciese, como tantos otros manuscritos del mismo convento. El citado P. Fr. Antonio de San Joaquín describe en los siguientes términos el que tiene por autógrafo teresiano: «Además de las obras mencionadas, permanecen hoy originalmente, o escritas de su mano, las leyes que formó para las monjas de su primer convento de San José de Avila, y no están impresas. Existen en nuestro Archivo de Madrid, en un libro de a cuarto, en veinte y cuatro hojas. Tiene el dicho libro dos renglones, dos hojas antes del texto de la Santa, que no son de su mano, que dicen: *Constituciones de N. Santa Orden de Carmelitas Descalzas,* y una nota de distinta letra de los renglones precedentes, y también de la de N. Madre, que dice: *Estaban en el Convento de Carmelitas Descalzas de Medina del Campo.* Después se sigue la letra de la Santa Fundadora, y empieza así: *J. M. Constituciones para las Hermanas de la Orden de N. Señora del Monte Carmelo de la Primitiva Regla, sin relajación, dadas por el Rmo. General de la dicha Orden, año de 1568...* Las últimas palabras con que finalizan estas Constituciones, son las siguientes: «Ninguna tome más licencia, ni haga cosa de penitencia sin ella. *Deo gratias*». «Están encuadernadas en tafilete colorado, y dorado, con hermosas cantoneras y manecillas de plata de martillo, y un escudo grande de la Orden, del mismo metal, en el medio de cada una de las dos tablas, y un letrero en el escudo del primer lado, que dice: *Constituciones originales de N. Madre Santa Teresa de Jesús*; y otro en el del segundo, que también dice: *A devoción de los Reverendos Padres Procuradores Generales de Indias, año de 1750*» (1).

Del mismo códice habla el P. Manuel de Santa María por estos términos: «Habiendo estado el original o autógrafo hasta principios deste siglo (escribía a mediados del XVIII) en poder de nuestras religiosas de Medina del Campo, el primero de los conventos fundado por la Santa baxo la obediencia de la Religión, no repugnaron, como tan hijas suyas, el deshacerse por último de dicha reliquia para nuestro Archivo de Madrid, donde de presente se venera» (2).

---

1 *Año Teresiano,* t. VII, día 7 de Julio, págs. 159 y 160.

2 Ms. 12.703 de la Biblioteca Nacional. Al P. Andrés de la Encarnación le dieron noticia *(Memorias Historiales,* O, 77) de que en Loano (Génova) se conservaba el primitivo original de las Constituciones, sin particularizar si era el de las religiosas o el de los frailes. No debemos dar gran crédito a esta clase de informaciones sin autoridad alguna, ni el P. Andrés se la dió tampoco. Hoy nada existe en dicho convento referente a estos escritos.

Grandes diligencias para hallar el original de las Constituciones primitivas dadas por la Santa a San José de Avila hizo en el primer tercio del siglo XVII el P. Jerónimo de San José, aunque con resultados negativos. Halló, en cambio, copias de estas Constituciones, y publicó, en el único tomo impreso de su *Historia del Carmen Descalzo*, un traslado fiel de ellas con anotaciones muy oportunas. Dice el atildado escritor hablando de estos trabajos inquisitivos suyos: «Estas (las Constituciones autógrafas) he procurado buscar, pero no las he podido descubrir; y a fuerza de cuidados y diligencias, he hallado las Constituciones con que se comenzaron a fundar los demás conventos, en las cuales se echa de ver por el estilo, disposición y sustancia dellas, que son las mismas que hizo la Santa en Avila, aunque añadidas algunas cláusulas que dicen orden a otros conventos; pero éstas son pocas y fáciles de conocer, y las más, aunque añadidas, parecen de la misma Santa. Por lo cual, se pueden y deben tener estas Constituciones por suyas, y llamarlas absolutamente de la Santa. Hallélas en tres manuscritos: el uno de letra muy antigua, que representa bien ser de aquel tiempo, y éste está en los archivos de nuestra Orden. El otro, de letra moderna, escrito el año de 1596, y éste se guarda en un convento de Carmelitas de Alcalá, que fundó, sujeto al Ordinario, una beata, sierva de Dios, de quien arriba se ha hecho mención; en el cual convento, a petición dellas, estuvo la Santa algunos días para instruirlas en la vida reformada, y les dió sus propias Constituciones, que hasta hoy guardan. El tercero, casi del mismo tiempo, se halló en el convento de nuestras religiosas de Medina del Campo, y otros tales se hallarán en algunos de los más antiguos (1). Contienen todos estos manuscritos las mismas Constituciones, y de la misma forma, disposición y estilo, salvo algunas palabras trocadas, que se echa de ver ser descuido del traslado. El título dice así: *Constituciones para las Hermanas de la Orden de nuestra Señora del Monte Carmelo de la primera Regla, sin relaxación, dadas por el Reverendísimo General de la dicha Orden, frai Juan Bautista Rubeo, año 1568*» (2).

---

1 En el Archivo de nuestra Casa Generalicia de Madrid se guardaba una carta, escrita en 1633, de la priora de las Carmelitas Descalzas de Medina, en que decía hallarse allí unas Constituciones dadas por Fr. Pedro Fernández, y otras por el Rmo. General de la Orden el año de 1568, y unas actas del P. Gracián, manuscritos todos estos documentos. (Cfr. *Memorias Historiales*, O, 90). Probablemente era esta carta para el P. Jerónimo, y en ella fundaria la información que aquí nos da de las Constituciones de Medina. Lo que en la carta se dice acerca de las Constituciones del P. Fernández, ha de entenderse de las disposiciones u ordenamientos que allí hizo siendo comisario apostólico de la Orden del Carmen. El documento del P. Gracián en que confirma y declara las actas del P. Fernández y da otras nuevas, se guarda todavía en dicho convento y se publicará integro en los Apéndices.

2 *Historia del Carmen Descalzo*, t. I, lib. IV, c. VII, p. 640.

A este juicio parece allegarse el P. Andrés de la Encarnación, autoridad de gran crédito en estas materias. No obstante de escribir las noticias que había podido recoger acerca del paradero de los originales de Santa Teresa, después que el P. Antonio había publicado el tomo VII del *Año Teresiano*, y haber sido uno de los principales organizadores del archivo generallclo de San Hermenegildo, al hablar de las Constituciones de la Santa que en él se guardaban, escribe: «Almario 5, cód. 8: Se hallan unas Constituciones manuscritas y bastante antiguas de la Santa, y unas actas originales del P. Fr. Pedro Fernández, y traslado auténtico de otras del P. Gracián. Estas Constituciones dudo sean las originales ni traslado de las primeras; porque al principio traen, que el examen y oración sean en el coro, lo que es añadido a aquéllas, pues aun en lo que después se sigue de ésta, lo dexa al arbitrio de cada una. También trata de la advocación de la casa, y de los oficios que se han de hacer por otras difuntas de otros conventos, digo de la primitiva Regla; bien que esto lo pudo proponer al Reverendísimo, por el ánimo en que estaba de fundar más conventos. Tampoco veo en éstas ni en la del archivo, la aprobación que las dió el Reverendísimo, que es connatural la pusiese al pie de ellas. También advierto que la libertad en orden a los confesores, no se halla en unas ni otras» (1).

Diversas copias de estas Constituciones.—De las Constituciones dadas por la Madre Fundadora a sus comunidades, se sacaron muchas copias para los conventos que iba fundando. Pero como no eran decisivas, al menos en los pormenores de la vida de las Descalzas, que la Santa quería contrastar con larga y madura experiencia, no se dieron a la estampa, aunque por ellas se gobernaron los monasterios, hasta las Constituciones hechas en 1581 en Alcalá de Henares, e impresas este mismo año en Salamanca, como diremos adelante. A fin de que no se perdiese la memoria de ellas, y pudieran los Descalzos leerlas en su primitiva redacción, y conocer el venerable origen de muchas observancias y costumbres de la Reforma, las insertó, como se ha dicho arriba, el P. Jerónimo de San José en el capítulo VIII del libro IV del tomo que publicó en 1637 de su historia de la Descalcez Carmelitana. Como a poco de impresa esta obra los ejemplares eran ya muy raros, y el autor del *Año Teresiano* no conocía ninguno, creyéndolas inéditas, abogaba por la publicación de estas Constituciones en alguna edición de las obras de la Santa, deseo que, desgraciadamente, no vió cumplido.

---

1 *Memorias Historiales*, O, núm. 93.

Copia de la Imagen de Alcalá de Henares.—Otra copia de las Constituciones primitivas de la Santa se conserva en las Carmelitas Descalzas de Alcalá de Henares, llamadas de la Imagen. Débese esta fundación a la M. María de Jesús, de quien la Santa habla con elogio en el capítulo XXXV de su *Vida,* donde podrán leerse también algunos datos biográficos de esta venerable en la nota que allí pusimos (t. I, p. 295). Hallándose Santa Teresa en Madrid en 1567, de paso para la fundación de Malagón, fué rogada de D.ª Leonor Mascareñas, grande amiga de la Santa, torciera por Alcalá de Henares, visitase el convento de la V. María de Jesús, fundado en una casa de D.ª Leonor y pusiera en concierto la vida de aquella comunidad, algo desquiciada y difícil, por los extremados rigores de penitencia a que propendía la austera fundadora. Acababa la Santa de dar las Constituciones que había escrito para su convento de San José de Avila, y otros que en adelante fundase, a la aprobación del General de la Orden del Carmen, y no es improbable que la Santa, en el tiempo que convivió con aquellas religiosas, tratase de templar sus desacordadas penitencias y acomodar su vida a la que hacían las Descalzas de San José, y para ello les dejase alguna copia de las Constituciones de aquella casa.

Afirma el P. Ribera, que en 1585 visitó el convento de la Imagen y supo que ya tenían en él las Constituciones de la M. Teresa (1). Esto añade nueva autoridad a las conjeturas que hacíamos en el párrafo anterior. Como estas Constituciones carecían de fuerza legal para obligar a su observancia, a la larga debieron de caer en desuso muchos de sus advertimientos, y fueron introduciéndose después de la muerte de la V. María de Jesús, ocurrida, a causa del llamado catarro universal, en 1580, algunas costumbres o abusos, que el Arzobispo de Toledo juzgó necesario extirpar. Para conseguirlo, llamó (1595) Don García de Loaysa, gobernador de aquella sede primacial, por el archiduque Alberto, que era su arzobispo, al venerable viejo Julián de Avila, cuya reputación de santo y entendedor de espíritus había trascendido a toda España. Resistiólo al principio el célebre capellán de San José de Avila; pero ante las apretadas súplicas de Loaysa, hubo

---

1 He aquí las palabras del diligente y puntual biógrafo de S. Teresa, hablando de la Venerable María de Jesús: «Fundó en Alcalá un monasterio de Descalzas Carmelitas, y allí vivió algunos años con muy santo ejemplo, y acabó con gran santidad. No fundó más monasterios de éste, el cual yo vi el año de 1585, y hablé a la priora, y me informé, así de la M. María de Jesús, como de lo que en el monasterio había. De la Madre me dijo mucho de su santidad, que holgara se me acordara para decirlo aquí, y la priora me pareció muy religiosa. Tenían ya las Constituciones de la M. Teresa de Jesús, y en todo querían seguirlas, aunque no estaban sujetas a los Padres Carmelitas, sino al Arzobispo de Toledo». *(Vida de S. Teresa de Jesús,* lib. I, c. XVI).

de ceder. Entre otras encomiendas, encargóle, según nos certifica Don Luis Vázquez, capellán de la Encarnación de Avila, que floreció en la primera mitad del siglo XVII, «que aquellas santas religiosas cumpliesen con la Regla que instituyó la M. Teresa de Jesús para sus hijas» (1). Por el mismo Doctor Vázquez sabemos, que, terminada la visita, a fines probablemente de 1595, «las dejó Constituciones santas, que son el orden mesmo que guardan las Madres Descalzas, fundadas por la Santa M. Teresa, quedando aquel religiosísimo y santo convento hecho hijo de Sta. Teresa» (2). Como consecuencia de la visita del P. Julián, el cardenal Alberto, con fecha 7 de Febrero de 1596, expidió un decreto mandando «que por ahora y para siempre jamás se cumplan y guarden y obedezcan las Constituciones que se siguen, so las penas en ellas contenidas, que son las que la M. Teresa de Jesús, fundadora de la dicha Orden de Descalzas Carmelitas, hizo viviendo para el gobierno de ella». Acompañaba al decreto un traslado de estas Constituciones, en treinta y dos hojas. Estas Constituciones se imprimieron más adelante, y son las mismas que todavía observa el dicho convento de la Imagen; lo cual no es de maravillar, si se atiende a que esta comunidad, según cláusula de su fundación, ha dependido siempre de la jurisdicción del Ordinario y nada han tenido que ver con ella las disposiciones de los Capítulos Generales de la Descalcez atañentes a las religiosas. Ni siquiera incorporaron a sus Constituciones los acuerdos tomados por indicación de Sta. Teresa en el capítulo celebrado en 1581 en Alcalá (3).

---

1 Citado por el P. Gerardo de S. Juan de la Cruz en la *Vida del Maestro Julián de Avila*, c. XVI, p. 223.

2 *Ibid.*, p. 224.

3 Tal vez por no aceptar las adiciones y modificaciones hechas en este Capítulo a petición de la Santa, y de otras religiosas por medio de ella, escribía Gracián en su *Peregrinación de Anastasio*, página 239: «También por este tiempo que estaba en Roma, me carteaba con la señora D.ª Beatriz de Mendoza, condesa de Castellar; y escribiéndome una vez que deseaba hacer alguna obra agradable al Señor, le aconsejé fundase un monesterio de Carmelitas Descalzas, de las de la M. Theresa de Jesús, en Alcalá de Henares; porque, aunque hay uno que se dice de la Concepción, subjeto al Ordinario, de la misma Orden, que fundó una buena beata llamada María de Jesús (en el cual yo predicaba y confesaba cuando seglar y me fué motivo de tomar el hábito), no proceden en todo con la misma observancia que las de la M. Theresa».

En el documento elevado al Arzobispo de Toledo por la V. María de Jesús y sus compañeras suplicándole las recibiese en su odediencia, se lee: «Y mande criar esta casa y erigirla y erija en monasterio etc., mandándosenos dar los velos en este monasterio, y que guarden y cumplan toda observancia y clausura y encerramiento, la Regla, Preceptos y Mandatos, Estatutos y Ordenanzas de la Orden y Regla de N. Señora del Carmen, como religiosas carmelitas, etc.; con protestación que hacemos, de que desde agora para cada día y cuando que, siendo N. Señor servido, hiciéremos profesión, o la hicieren nuestras profesas, prestaremos y daremos esta obediencia a la S. Sede Apostólica Romana, y al dicho Señor Ilustrísimo e Ilustrísimos de Toledo, como a prelado y prelados que es y han de ser de este monasterio y monjas de él». Tomóles la obediencia en nombre del Arzobispo de Toledo, a 23 de Julio de 1563, el Dr. Balboa, vicario general de Alcalá. (Cfr. *Historia de la ciudad de Compluto*... por el Dr. D. Miguel de Portilla y Esquivel, part. III, p. 15.—Alcalá, 1728).

Es probable que la copia de las Constituciones de Sta. Teresa que el cardenal Alberto impuso nuevamente al convento de la Imagen por medio del V. P. Julián, fuese traslado de las que primitivamente se observaron en S. José de Avila, que estas religiosas le darían al partir para Alcalá de Henares, por temor a que estuviesen bastante modificadas las que la Imagen tenía, en que por ventura habían puesto mano visitadores y preladas de la comunidad. Lo cierto es, que las dichas Constituciones de Alcalá, salvo errores accidentales de copistas descuidados, se conforman en todo a los demás traslados que han llegado hasta nosotros. Unicamente suprimen el párrafo que habla de la *Pena gravísima*, último de las Constituciones, que traen las copias restantes.

Copia de Lisboa.—Para el Archivo de la Congregación portuguesa de Carmelitas Descalzos se hizo, a mediados del siglo XVIII, un traslado de las Constituciones de la Santa, guardadas en el de Madrid. Esta copia, que todavía se conserva, lleva la siguiente atestación del archivero general de S. Hermenegildo: «Yo, Fr. Rafael de Santa Theresa, religioso carmelita descalzo, y archivero general de la Religión, certifico y doy fe, que este traslado, con las enmiendas arriba dichas, concuerda con el original de propia letra y mano de nuestra Madre S. Theresa de Jesús, que se guarda en este Archivo General, que la Religión tiene en este convento de S. Hermenegildo de Madrid. Y para que conste donde convenga, doy la presente, firmada de mi nombre, en el sobredicho convento de Madrid, a doce días de el mes de Mayo de mil setecientos y cincuenta y uno.—*Fr. Rafael de S. Theresa,* Arch. Gral.». Cinco años más tarde se le añadió otra certificación análoga del P. Nuño de S. José (1).

Este traslado apenas difiere del que nos dió Fr. Jerónimo de S. José, fuera de algunas palabras, debidas a descuidos de los amanuenses. Aun en estas cosas secundarias se conforman más entre sí que con la copia de Alcalá. De esta copia nos hemos servido para el texto que de las Constituciones de la Santa damos en esta edición. Salvo algunas erratas materiales, la hallamos muy fiel, llegando al extremo de trasladar las pocas palabras latinas que en las Constituciones vienen, en la forma descuidada que solía hacerlo la Santa.

---

1 Dice así: «Eu, Fr. Nuno de S. José, Carmta. Des.o, secretario gral. desta Congregaciao do Reyno de Portugal, certifico e dou fe que legal e fielmente copiei o treslado das Constituçioes originaes escritas por N. Madre S. Teresa de Jezus. E para que conste, o firmei de meu nome neste nosso Convento de Corpus Christi de Lisboa, a os quatro de Dezbre de mil setecentos coitenta e seis.—*Fr. Nuno de S. José,* Secret. Gral.».

ARGUMENTO O BREVE SINTESIS DE LAS CONSTITUCIONES.

Manifestó la Santa en el capítulo XXXII y siguientes de su *Vida*, los deseos que tenía de observar en todo su rigor la Regla del Carmen, tal como la dejó el Papa Inocencio IV en 1247, sin las modificaciones introducidas en 1432 por Eugenio IV, en virtud de las cuales se dispensaba de la abstinencia varios días de la semana; así como el ayuno desde la Exaltación de la Cruz hasta Pascua de Resurrección, que debía ser continuado, salvo los domingos, se limitaba semanalmente a tres días. Esbozado dejó la Santa el rigor de vida con que dieron comienzo a la observancia regular en San José de Avila. Instruídas por ella las fervorosas monjas primitivas, obedecían puntual y religiosamente las indicaciones de la M. Fundadora, que muy pronto procuró reducir a leyes las observancias en que se ejercitaban en aquella envidiada soledad, donde la Santa pasó cuatro años antes de salir a nuevas fundaciones, y que ella tuvo siempre por los más felices de su vida.

No se sabe con precisión la fecha en que escribió las Constituciones, si bien para el año de 1567, en que pasó por Avila el P. Juan Bautista Rubeo, ya las tenía redactadas. Antes de componerlas, consultó a hombres doctos, tales como el P. Báñez, el M. Daza, Gonzalo de Aranda, Julián de Avila, Francisco de Salcedo, y el P. Baltasar Alvarez, buenos amigos todos y ayudadores fieles de la Santa en aquellos difíciles días de la fundación de su primer convento, y sometiólas luego a la aprobación de D. Alvaro de Mendoza, a la sazón obispo de Avila, de quien dependían las monjas de S. José (1). Durante las prolongadas conferencias que el P. Rubeo tuvo con la Santa en el locutorio de las Descalzas de Avila, en el indicado año de 1567, hablaron largamente de las Constituciones por que habían de regirse, así el monasterio de San José, como los demás que en adelante se fundasen con la autorización del Generalísimo de la Orden del Carmen, como ya se dijo arriba, y Rubeo les dió su aprobación.

Comienzan las Constituciones por los maitines y demás horas canónicas y cuándo han de rezarse. Prescribe dos horas de oración mental, a más de la que cada una pueda hacer en la soledad de

1 Dice acerca de este extremo el diligente historiador Fr. Jerónimo de S. José: «Comunicólas (las Constituciones) con el P. Maestro Fr. Domingo Báñez, que era en aquella sazón su confesor, y con el Maestro Daza, con Gonzalo de Aranda, Julián de Avila y Francisco de Salcedo, varones espirituales sus conocidos, y presentólas al obispo de Avila D. Alvaro de Mendoza, que era entonces el prelado del monasterio, el cual las aprobó y autorizó para que se gobernasen por ellas». (*Historia del Carmen Descalzo*, t. I, lib. IV, c. VII, p. 638). En cuanto a Baltasar Alvarez, dice el P. La Puente en la vida que escribió de este siervo de Dios (cap. XI, § II), que «la enderezó y ayudó a hacer las constituciones y reglas».

su retiro, y señala el tiempo en que han de levantarse, así en verano como en invierno. En el párrafo siguiente habla de la comunión, de la lectura espiritual, de los libros que con preferencia han de manejarse y de cuándo se debe tocar a silencio. Tratando de la parte temporal, ordena que sus conventos vivan de limosna y del trabajo de manos, y prohibe en absoluto tengan las religiosas nada en particular, sino que vivan pobres a semejanza de su divino Esposo, que no tuvo donde reclinar la cabeza. Los ayunos han de dilatarse desde la Exaltación de la Santa Cruz hasta Pascua de Resurrección, como lo manda la Regla, aprobada por Inocencio IV; la abstinencia de carnes, perpetua, al tenor de la misma Regla; el hábito y tocado, sencillo y modesto; las camas pobres y sin colchones, y de la celda ha de desterrarse toda curiosidad y elegancia devota.

Las disposiciones acerca de la clausura, trato de seglares y parientes y condiciones que deben tener las postulantes son discretísimas y fruto sazonado de larga y fina experiencia. Dulce sobre toda ponderación es lo que dice la Santa de las enfermas, del regalado trato que ha de dárseles y de la resignación con que éstas deben llevar sus achaques y las privaciones que, por ventura, se les ofrecieren. En la recreación quiere que las hermanas descansen del rigor de la observancia y se solacen con amenas y edificativas conversaciones. Indica, por fin, lo que debe hacer cada religiosa en los oficios que la obediencia le señalare, y las diversas penas que han de servir de sanción a las transgresiones que pudieran cometerse contra la Regla y las Constituciones. En un párrafo suelto habla de las disciplinas que ha de tomar la comunidad, conformándose en esto al Ceremonial de la Orden del Carmen.

Las Constituciones son dechado de observancia religiosa, a la vez suaves y austeras, y medio eficaz para conducir a las almas al más alto grado de perfección monástica (1). La oración, el retiro y la penitencia son los puntos cardinales sobre que giran, acoplándose en ellos a la Regla de S. Alberto, de que las Constituciones son oportuno y muy discreto comento, y a modo de coraza protectora de aquélla, para alejar, en cuanto cabe, su quebranto y relajación. Mide muy bien la Santa la resistencia de sus hijas, y aunque las quiere penitentes y muy esforzadas en el servicio de Dios, templa hábilmente el rigor de la Regla y muchos ordenamientos de las Constituciones con otros más suaves y llevaderos, haciendo en conjunto la observancia carmelita, muy austera, si se quiere, pero admirablemente acomodada

1 Véase el capítulo IV del *Camino de Perfección*, escrito poco después de las Constituciones.

a todas las condiciones y temperamentos que no pequen de muelles, y tengan idea siquiera somera de la vida cristiana, que lleva entrañada la mortificación y sacrificio. Repugnó siempre Santa Teresa ciertos extremos de mortificación, que estropean la salud y hacen inhábiles a las religiosas para el cumplimiento de la ley, como es de ver en su correspondencia epistolar y de sus obras, glosario admirable de la vida carmelita (1).

En la redacción de estas Constituciones tuvo la Santa presentes muchos ordenamientos vigentes en la Encarnación de Avila, donde había pasado toda su vida religiosa. No tenían las monjas del Carmen propiamente dichas Constituciones, y se servían de las que observaban los religiosos de su mismo hábito, en las cuales suele hacerse alguna ligera referencia a las monjas. No se tiene noticia de otras ordenaciones que las dadas a las Begüinas de Gueldre, que pertenecían a la Orden, por el Beato Juan Soreth, las cuales pueden ser tenidas como primer ensayo de constitución de las religiosas. Sin embargo, la Encarnación de Avila debía poseer en tiempo de la Santa ciertas normas o disposiciones escritas, que regulaban su vida claustral, tomadas en la substancia de las Constituciones generales de los Carmelitas de la Observancia, acomodadas a las religiosas. Guardan las Carmelitas Descalzas de Sevilla un códice antiguo, compuesto de setenta hojas de vitela, encuadernado en pastas de madera forrada de piel fina, con cantoneras elegantes de metal, que todavía conserva, y broches de lo mismo, que han desaparecido. Miden las hojas 25 por 17 centímetros.

No llevan fecha de composición o traslación. Unicamente se dice en la primera hoja, de letra muy posterior a lo restante del manuscrito, que «aquellas constituciones en castellano antiguo, son las de las Carmelitas Calzadas anteriores al tiempo de Santa Teresa». Todo el códice está escrito en bien trazadas letras góticas, y las iniciales de capítulo o rúbrica están por lo regular primorosamente iluminadas. Dan comienzo por un breve preámbulo explicativo de lo que el códice contiene y del fin que con él se intenta conseguir. Dice, entre otras advertencias: «Aunque muchas cosas por el provecho y guía de los flayres de toda la orden, sean difusamente ordenadas, asaz suficiente cosa fué de las dichas Constituciones sacar aquellas que más eran vistas convenir a la observancia regular de las monjas claustrales, aunque pocas cosas son añedidas en las quales las hermanas religiosas aprovechan en la claustra en otra manera que los flayres».

1 En carta de 12 de Diciembre de 1576, dice al P. Ambrosio Mariano: «Entienda, mi padre, que yo soy amiga de apretar mucho en las virtudes, mas no en el rigor, como lo verán por estas nuestras casas».

Trata luego de la división de este escrito, y dice: «Y pues que así es, las constituciones de las hermanas son distintas en tres partes principales: la primera parte es de las instituciones y observancias reglares. La segunda es de los oficios y oficiales. La tercera parte es de las culpas y penas y correciones. Qualquiera de estas partes principales tiene muchos capítulos y rúbricas principales y especiales, desta manera: que la primera parte contiene quince rúbricas...; la segunda parte tiene ocho rúbricas...; la tercera parte tiene cinco partículas...». Las últimas veinte hojas comprenden las ceremonias y canto de la toma de hábito y profesión de las religiosas. La distribución en las partes dichas y por rúbricas está imitada de las Constituciones de los religiosos, según puede verse en las publicadas el año 1324 por Juan de Alerio (1), y las de Pedro Raimundo de Grassi en 1357 (2).

Aunque sin expresa mención de partes en el ordenamiento de sus Constituciones, la Santa implícitamente lo observa, como de su simple lectura se infiere, en particular por lo que hace a la tercera, que habla de las penas, en que hay numerosas coincidencias de fondo y forma. La influencia de las observancias de la Encarnación de Avila en las Constituciones de la Santa es evidente, y a veces coinciden hasta en la redacción literal. Es la razón que nos ha movido a citar aquí el códice hispalense, que todavía nadie ha estudiado. Mucho más austeras las reformadas, tienen, con todo, un fondo común de vida conventual. Por dar cabida a otros escritos de importancia y no hacer demasiado abultado el tomo, nos privamos del deseo que teníamos de publicarlas en los Apéndices, si bien con la esperanza de hacerlo en la primera oportunidad que se nos brinde.

No consideró nunca Santa Teresa estas Constituciones como definitivas, sino que quiso contrastarlas bien en la práctica de la vida regular, la cual descubre a veces defectos u omisiones, que se escapan al ingenio más lince y perspicaz. En el transcurso del tiempo se le añadieron otras disposiciones, que la misma Santa cuidaba se experimentaran «antes que las hiciese poner por ley a los visitadores y prelados», como afirman su observante y muy querida hija de religión, María de S. José (3) y muchas otras religiosas primitivas. Las dis-

---

1 Recientemente las ha dado a conocer, según códice que guarda el British Museum, el infatigable historiador de las antigüedades Carmelitanas, R. P. Benito de la Cruz (Zimmerman). Cfr. *Monumenta histórica Carmelitana.*—Lirinae, 1907.

2 Al P. Antonio María de la Presentación, C. D., se debe la publicación de estas Constituciones, conforme la reproducción exacta de un antiguo manuscrito que se conserva en la Biblioteca municipal de Moulins.—Marche, 1915.

3 *Ramillete de Mirra,* pág. 168.

posiciones que según Santa Teresa (1) debían incorporarse a la Constitución y que ella llama *atas*, fueron dadas por el comisario dominico Fray Pedro Fernández, y por el Padre Gracián. Junto con las Constituciones primitivas se hallaban estas disposiciones originales de ambos Comisarios en el Archivo General de los Carmelitas Descalzos de Madrid. Allí las vió el P. Andrés de la Encarnación, que nos dice de ellas (2): «En la 1.ª ordena estén todos sujetos al General *immediate*. En la 2.ª dice: «Item, mando que porque los religiosos de la primera Regla, Descalzos, tienen más conveniencia en su manera de observancia con los dichos monasterios de religiosas que el vicario o visitador que el Rmo. General señalare, para la visita de los tales monasterios sea siempre de los padres de la primera Regla, habiendo persona tal». En otra manda, que las que pasaban de la mitigación no pudiesen ser preladas, no renunciando la mitigación; pero que pudiesen estar en ellos sin hacer esta renunciación, como ellas quisiesen, pero sin aquel oficio. En otra manda, que el número en los que son de pobreza (fuera de las legas), no exceda de trece a catorce, y en los de renta, de veinte. En otra dice: «En los ayunos de la Iglesia y en los viernes del año, fuera de los de entre Pascua y Pascua, el manjar ordinario del refectorio no sea huevos ni cosas de leche, pero podrá la priora, con las enfermas y necesitadas, a quien hace mal el pescado, dispensar en lo que toca a este mantenimiento. Las colaciones de los ayunos de la Iglesia lo ordeno que sean sin pan. Podrá la priora, conforme a la necesidad de las flacas, dispensar para que coman un poco de pan» (3). En la penúltima concede, que por ser los monasterios de la primera Regla nuevos y no haber tantas personas para el gobierno, que pueda haber reelección de priora».

»En la Acta de la 2.ª parte que tiene por título *Del oficio divino y tocante a él*, se ordena lo siguiente: «Por evitar la molestia y distracción que los religiosos tienen en ir y venir cada día a decir

---

1 En carta de 21 de Febrero de 1581, escribiendo al P. Gracián acerca de algunos asuntos que habían de tratar los Descalzos en el Capítulo de Alcalá, le dice: «En nuestras casas no hay que dar parte a los frailes, ni nunca la dió el P. Fr. Pedro Fernández. Entre él y mí pasó el concertar las atas que puso, y ninguna cosa hacía sin decírmelo: esto le debo».

2 Vid. *Memorias Historiales*, Q-A, 79.

3 Nunca estuvo conforme S. Teresa con este acuerdo del P. Fernández, y así se lo participa al P. Gracián (21 de Febrero de 1581), para que lo modificase en el Capítulo de Alcalá. «Si le pareciere, escribe, cosa de quitar la ata del P. Fr. Pedro Fernández, adonde dicen no coman huevos, ni hagan colación con pan, que nunca pude acabar con él, sino que las pusiese; y en esto basta que se cumpla con la obligación de la Ilesia, sin que se ponga otra encima, que andan con escrúpulo, y les hace daño, porque no creen tienen necesidad algunas que la tienen». La adición, sin embargo, pasó a las Constituciones del 81 (cap. VIII, núm. 2), aunque con este aditamento: «pero declaramos, que no es nuestra intención quitar el indulto de la bulia de la Cruzada, a quien la tuuiere».

misa a los monasterios de monjas, mando que ningún religioso de la dicha Orden, ni de otra, aunque sea de la primera Regla, será capellán ordinario de los dichos monasterios. La priora con el vicario o visitador busquen un clérigo, de cuya edad, vida y costumbres haya la satisfación que conviene. Y siendo persona tal, con parescer del dicho visitador, podrá también ser confesor de las tales religiosas; pero, no obstante el tal confesor ordinario, podrá la priora, no sólo las tres veces que el santo Concilio de Trento permite, pero también otras, admitir, para confesar las religiosas, de cualquier Orden que sean, siendo personas de cuyas letras y virtud tenga la priora la satisfacción que conviene, y lo mismo podía hacer para los sermones».

El mismo P. Andrés de la Encarnación añade, hablando de las actas del P. Gracián (1): «Con ellas (con las disposiciones del P. Fernández arriba transcritas) hay también un traslado auténtico de las del P. Gracián, en que confirma las que dió N. P. Rubeo o la Santa, y explica cuatro puntos de ellas. Confirma también las actas o constituciones de Fr. Pedro Fernández y las mandó observar en Andalucía. Su fecha a 7 de Mayo de 1576, de los Remedios de Sevilla, en cuya ciudad estaba actualmente la Santa, con la que dixo él, lo comunicaba todo. Yo reparo, que aunque una de aquellas actas fué contra el parecer de la Santa, como consta de la carta 23, no impresa, no quiso la revocase, atendiendo, acaso, a que vivía el Padre Comisario, y por ventura, por reverencia a aquel prelado, hizo con otras lo mismo.

»En orden a las leyes de la Santa, determinó así el P. Gracián: «Guárdense todas las constituciones que el Rmo. General dexó a las religiosas Descalzas de esta Orden, en las cuales solamente he declarado cuatro punctos que la experiencia ha dado a entender convenían: el primero es, que las horas de la mañana, que se solían y acostumbraban decir todas juntas, dexo en libertad de la M. Priora que puede dexar una u dos antes de misa, como le pareciere, por ser algunas veces los oficios largos. El segundo, la hora de oración mental, que solía ser antes de maitines, se tenga luego en acabando completas desde Santa Cruz de Septiembre hasta Pascua de Resurrección, por ser más cómoda y se aprovecha más el tiempo. El tercero,

1 Cfr. *Memorias Historiales*, Q-A., núm. 79. Hablando de los sermones, dice en una carta al P. Gracián, escrita en Palencia el 21 de Febrero de 1581: «Eso de tener libertad para que nos prediquen de otras partes, me advirtió la priora de Segovia, y yo por cosa averiguada lo dejaba». La observación se tuvo en cuenta para las Constituciones de las monjas que entonces se hicieron, como es de ver en el capítulo VI de dichas Constituciones. Firma las actas el P. Fernández de Medina, a 2 de Septiembre de 1571 (*Memorias Historiales*, R, núm. 206). Por el Libro primitivo de Elecciones de las Carmelitas Descalzas de Medina del Campo, se sabe que el P. Fernández hizo la visita canónica a esta comunidad el día primero de Agosto de este mismo año de 1571. Quizá en el tiempo restante consultase las dichas actas con la Santa antes de aprobarlas con su autoridad de comisario apostólico.

que la hora de la lección que se solía tener después de vísperas, se entienda que con vísperas y lección se gaste en todo una hora, aunque sean las vísperas cantadas. El cuarto, que los pueblos donde no se pueden sustentar de limosnas, puedan tener renta en común» (1).

Bajo la misma letra, número 82, trae otra modificación hecha por el P. Gracián a las actas de Fr. Pedro Fernández: «En la confirmación que diximos, escribe el P. Andrés, en el número 79, hizo el P. Gracián de las actas del P. Comisario, quitó la condicional de la segunda acta: *habiendo persona tal,* y declaró, que, por cuanto ya había muchas en las casas de la primera Regla, que eran nueve monasterios de Descalzos, «se entienda que sea el visitador Descalzo y primitivo, de los que nunca han sido calzados, ni seguido la Regla mitigada». En lo del número de las religiosas, mandó de nuevo lo que había ordenado el P. Comisario dominico. Sólo esta acta puso con expresión, aprobando las otras con cláusulas generales; de lo que se sigue, que ésta fué de la mayor atención de la Santa».

En estas disposiciones que la Santa y los visitadores apostólicos Fr. Pedro Fernández y Jerónimo Gracián iban añadiendo a las Constituciones de las Religiosas, se consultaron también las actas hechas por el P. Juan Bautista Rubeo en el capítulo que en 1566 celebró en los Calzados de Sevilla. En nuestro Archivo General de San Hermenegildo se conservaba en el siglo XVIII un papel, procedente de las Carmelitas Descalzas de Medina, que contenía la respuesta a una consulta hecha por Santa Teresa acerca de las calidades y condiciones que habían de tener las aspirantes al hábito de la Reforma. El documento, copiado por el P. Andrés (*Memorias Historiales,* R, 202), dice así: «Jhs. Dios todo poderoso sea con v. m. y con todos, amén. v. m. me dixo que si tenía en vulgar las actas, preguntándome si mandó a nuestro Rmo. Padre que no se rescibiese monja que no fuese legítima. Lo que dice el acta es esto: «Que en el rescibir de las religiosas se guarde y advierta que no sean de parientes de mala fama, ni de judíos, ni de moros, y que sean legítimos, mas de linaje bueno. De mala fama, v. m. entenderá que no sean luteranos ni de oficios viles, y otras cosas que quedan al advitrio de v. m.; y cuales sean legítimas, v. m. lo sabe...». Continúa el P. Andrés: «A la vuelta (habla del documento o misiva) tiene una nota de letra de N. S. Madre, si no me engaño,

---

1 Acerca de la renta, escribíale la Santa el 21 de Febrero de 1581: «En nuestras Constituciones dice sean de pobreza y no puedan tener renta. Como ya veo que todas llevan camino de tenerla, mire si será bien se quite esto y todo lo que hablare en las Constituciones de esto, porque a quien las viere, no parezca se han relajado tan presto, u que diga el P. Comisario, que, pues el Concilio da licencia, la tengan». Este advertimiento de la Santa se tomó en consideración por el Capítulo de Alcalá, como es de ver en las Constituciones hechas en él, hablando de la pobreza.

que dice: *Este capítulo es de las atas para recibir monjas*. Debe de ser respuesta a alguna consulta que hizo cuando hacía las actas, o Fray Pedro Fernández, o Gracián; y pues está entre los papeles de Medina, acaso se halló allí». Volviendo sobre lo mismo en el número 205 de la propia letra R, añade: «La acta que se dice en el número 202, es de las que hizo N. P. Rubeo en el capítulo de Sevilla, año 1566. Hállase en el cap. *De Sanctis Monialibus,* que está en las ordenaciones e instrucciones de aquel capítulo, que se imprimieron en Sevilla el mismo año».

LAS CONSTITUCIONES DE LAS CARMELITAS DESCALZAS HECHAS EN ALCALA (1581).

Concedida por Gregorio XIII en 1580 la separación de Calzados y Descalzos, con facultad de erigirse éstos en provincia aparte, fueron congregados para el 3 de Marzo de 1581, en Alcalá, por el P. Fr. Juan de las Cuevas, prior de los Dominicos de Talavera de la Reina, a quien venía deputada la ejecución del Breve pontificio, a fin de tratar de la dicha separación y de otros negocios pertinentes a la Reforma descalza. También se habían de estudiar las Constituciones, así de religiosos como de monjas. Para las últimas, envió Santa Teresa particulares instrucciones al P. Gracián y al P. Juan de las Cuevas, e hizo que todos los conventos de Descalzas remitiesen memoriales a dicho Capítulo acerca del estado de las comunidades, y de las inovaciones y adiciones que a juicio de ellas habrían de hacerse en las leyes porque se regían (1). Antes de enviar al Capítulo estos memoriales, fueron examinados y corregidos por la M. Fundadora, de suerte que llegaron tan autorizados como si hubieran sido escritos de su mano. Manifiesta asimismo la Santa el deseo de que se incorporen a las Constituciones las actas de los Comisarios apostólicos y se ajusten a ellas, evitando contradicciones, reales o aparentes, que sumían en un mar de confusiones a las religiosas menos avisadas. Desea también que se impriman cuanto antes, a fin de remediar las variantes que ya advertía en las copias manuscritas, y la libertad de algunas prioras, que, al trasuntarlas, quitaban y ponían a su talante (2).

Afortunadamente, los deseos de la Santa fueron colmados. El Padre Jerónimo Gracián, que en el gobierno de las religiosas le dió

1 Pueden leerse acerca de esto las cartas escritas a Gracián por Sta. Teresa en el mes de Febrero de 1581.

2 «Yo querría imprimiesen estas Constituciones, porque andan diferentes, y hay priora que, sin pensar hace nada, quita y pone, cuando las escriben, lo que le parece. Que pongan un gran preceto, que nadie pueda quitar ni poner en ellas, para que lo entiendan». Carta a Fr. Jerónimo Gracián, escrita por la Santa en Palencia, a 21 de Febrero de 1581.

siempre entera mano, limitándose él a poner en ejecución lo que aprendía de la Madre y conocía ser su voluntad (1), no desmintió su conducta en el Capítulo de Alcalá, donde puntual y religiosamente cumplió cuanto en orden a las Constituciones de las monjas la Santa le había recomendado. Con el mismo respeto y acatamiento procedieron todos los Padres graves que en aquella memorable asamblea se congregaron. Así lo testimonia el P. Blas de San Alberto, asistente a ella (2). Del 7 al 13 de Marzo se trató en el Capítulo lo perteneciente a las Constituciones, tanto de religiosos como de religiosas, y el 13 del mismo mes ya estaban aprobadas (3). Las últimas son las mismas que autorizó Rubeo en 1567, con las actas de los visitadores apostólicos y advertimientos de Santa Teresa. Corrió la impresión a cargo del P. Gracián, que se trasladó a Salamanca con este fin. Para el mes de Diciembre ya debía de tenerla muy adelantada, pues a principios de dicho mes le dice la Santa, desde Avila, que si algo faltare de las Constituciones lo dejase encomendado a otro y fuera a verse con ella (4), para salir luego a la fundación de Burgos.

Constan las Constituciones de Alcalá de veinte capítulos, ordenados conforme a la Regla de San Alberto, que las precede. A excepción de las modificaciones conocidas, de que arriba hemos hecho mérito, se trasladan íntegras las primitivas de la Santa, conservando casi siempre su propio estilo y primera redacción. Encabézalas Gracián con dos epístolas muy disertas, dirigidas, la primera, a la M. Fundadora, y la segunda a las Carmelitas Descalzas, exhortándolas al cumplimiento fiel de las leyes en que está cifrada su perfección religiosa. A la Santa, le dice, entre otras alabanzas, después de ponderar los tesoros de ciencia y sabiduría que Dios ha comunicado a veces a mujeres célebres en la historia: «Pues este divino Señor, que todos quiere que se salven y vengan al conocimiento de la verdad, entiendo que ha escogido a V. R. para dar luz a estas sus

---

1 «Para todo lo que toca a las Descalzas tengo las veces de nuestro P. Provincial», escribía la Santa a la V. Ana de Jesús, desde Burgos, el 30 de Mayo de 1582.

2 Cfr. *Memorias Historiales*, N, núm. 71.

3 *Reforma de los Descalzos de Nuestra Señora del Carmen*, t. I, lib. V, c. X, p. 756. He aquí sus palabras: «El martes siguiente (7 de Mayo), se comenzó a tratar de las Constituciones de religiosos y religiosas en el capítulo pleno, concurriendo priores y socios, y excluídos los que no eran gremiales. Viéronse para las de los frailes, las que el P. Gracián había hecho año de setenta y seis, siendo comisario apostólico, las advertencias que frailes particulares habían enviado, los apuntamientos diferentes de personas graves y devotas que habían consultado, y sacando todo lo que era más a propósito, se hicieron las Constituciones que hoy se conservan en el libro de la Orden, que en este Capítulo se comenzó. Para hacer las de las monjas, se vieron las que nuestra gloriosa Madre Santa Teresa de Jesús había hecho para el convento de Avila, las que amplió el Reverendísimo General Bautista Rubeo y los advertimientos que la Santa envió al Capítulo, que no fueron pocos, como consta de algunas cartas suyas que hoy se conservan».

4 Carta de principios de Diciembre de 1581.

hijas de sus monesterios de Descalzas que ha fundado, dotándola para esto de tan buen entendimiento y espíritu, prudencia y discreción y aviso, juntamente con cincuenta años de vida religiosa, que de esto, y de haber comunicado con los hombres más doctos y espirituales que ha habido en nuestros tiempos, a quien V. R. ha tenido por guía, guardándoles siempre obediencia, ha nascido dar a estas sus hijas tan saludables consejos y amonestaciones, que, si ellas se guardan, y se guiaren por ellas, alcanzarán el fin de la perfectión religiosa que tanto desean y V. R. pretende, e yo, como su prelado, estoy obligado a procurar». Como estas Constituciones han de venir en los Apéndices, no damos aquí más prolijo examen.

Están firmadas las Constituciones (pág. 69) en el Colegio de San Cirilo de Carmelitas Descalzos de Alcalá de Henares, a trece días del mes de Marzo, por el comisario apostólico Fray Juan de las Cuevas, por el provincial Fray Jerónimo Gracián de la Madre de Dios, los definidores Fray Nicolás de Jesús María, Fray Antonio de Jesús, Fray Juan de la Cruz y Fray Gabriel de la Asunción (1), y por el P. Ambrosio Mariano, como secretario del Capítulo. Las Constituciones de Alcalá hacen un tomito de 14 por 10 cm. y 78 páginas, y están impresas en los Herederos de Mathías Gast (Salamanca). La primera hoja se compone de la portada, y al reverso la fe de erratas, así de la Regla como de las Constituciones. Síguese la epístola del P. Gracián a la M. Fundadora, que hace tres hojas; otra de cuatro a las Carmelitas Descalzas, y a continuación la Regla de S. Alberto y las Constituciones. En la Regla da comienzo la paginación. Termina con el rito y ceremonias del velo y profesión de las religiosas (páginas 70-78) y la tabla de capítulos, que hace una hoja sin paginación. Por la veneración que merecen estas Constituciones, que contienen el último y ya maduro plan legislativo de la Santa, avaloradas, además, con la firma de San Juan de la Cruz y de los más autorizados Descalzos primitivos reunidos en el histórico capítulo de Alcalá de Henares, las reproducimos en los Apéndices con absoluta fidelidad en todo, hasta en la forma tipográfica, en cuanto nos ha sido posible imitar los tipos de títulos y texto, componiendo de versalitas y cur-

---

1 Advierte el P. Andrés (Q—A, 84), que las Constituciones originales de las monjas hechas en Alcalá de Henares, «dicen en su prólogo se hicieron por el P. Comisario y por el Provincial y los Definidores, y los nombra y entre ellos a N. S. Padre. Pero aunque al fin se ven las firmas de los otros, pero no la de N. S. Padre. Pudo ser descuido, pues, del Capitulo, pero también fué providencia del Señor no autorizase su santa mano la ley de la libertad». Con respeto del benemérito P. Andrés sea dicho, que va más allá en su juicio de lo que se infiere de la omisión de la firma del Santo. Fué, sin duda, descuido suyo, en no firmar las dichas Constituciones originales, que subsanó el P. Gracián al imprimirlas en Salamanca. Allí está la firma de S. Juan de la Cruz, con las de sus compañeros de definitorio.

siva lo que en la edición de Alcalá viene impreso con esa clase de letras. Hemos respetado la ortografía y hasta las erratas, pues queremos que el lector tenga de este primitivo código de las Descalzas casi una reproducción fotográfica.

No es tampoco de este lugar el estudio de las adiciones que, impuestas o aconsejadas por las circunstancias de los tiempos, se han hecho a las Constituciones alcalaínas, ya por los Superiores de la Reforma, ya por los Sumos Pontífices. Hemos de hablar extensamente acerca de esto en la historia de la Descalcez, que es su lugar adecuado, donde trataremos de poner el oportuno correctivo a tantos dislates e inexactitudes como se han dicho acerca de ellas, sobre todo en Francia, ya que, por fortuna, en nuestra nación son desconocidas semejantes disputas, y siempre han vivido en íntima concordia y fraternidad, estimulándose a la común observancia de las leyes, la primera y segunda Orden de la Reforma. De esta manía censoria parece acometido D. Vicente de la Fuente, que por haber creído a pie juntillas cuanto algunos abates y los Bolandos han dicho acerca de las Constituciones de las Carmelitas Descalzas, entró como potro desbocado por terrenos para él desconocidos, saltando las lindes a que su prólogo a las Constituciones de la Santa debía ceñirse, destrozando los campos de la verdadera historia y repartiendo a diestro y siniestro tajazos y mandobles sobre venerables personajes de la Descalcez Carmelitana, y llegando a decir, en su ardoroso e intemperante desenfado, de la humilde y dulcísima B. Ana de San Bartolomé, que era de genio fuerte, duro y austero (1). Añadamos, en fuerza de la crítica honrada que siempre buscamos en nuestros escritos, como atenuante de tan injustos calificativos, que Ana de San Bartolomé no había sido aún elevada a los altares, si bien esto no cambia nunca la objetividad histórica de los hechos.

CONSTITUCIONES DEL P. JUAN BAUTISTA RUBEO A LOS CARMELITAS DESCALZOS.

¿Escribió Santa Teresa constituciones para sus Descalzos? Brevemente vamos a responder a esta pregunta. Por la declaración jurídica para la canonización de la Santa del P. Angel de Salazar, recordada en la página VIII, sabemos que presentó la M. Fundadora al P. Rubeo la Regla y Constituciones, así de frailes como de monjas reformados. Probablemente, no presentaría dos ejemplares distintos al Generalísimo de la Orden, sino el de las religiosas, adaptable

1 *Escritos de Santa Teresa*, t. I, prólogo al *Libro de las Constituciones.*

también a los Descalzos con algunas ligeras modificaciones, que fluyen naturales de la diversa índole de ambas familias. Lo cierto es, que en la autorización de 16 de Agosto de 1567 otorgada a la Santa para que pudiera fundar dos monasterios de religiosos por el método y vida de las monjas de San José, promete Rubeo darles constituciones, a las cuales habrían de conformar su vida los reformados, primitivos o contemplativos, según allí se les denomina.

No era el General del Carmen hombre que se pagase de buenas palabras. Activo, celoso y amigo de la observancia, dictó las constituciones que había prometido, calcadas en las que Santa Teresa escribió para las religiosas, hasta el extremo de copiar largos párrafos de ellas, sin más cambio que la de poner *prior* allí donde las primeras dicen *priora,* y otras variaciones análogas, como veremos al publicarlas en los Apéndices de este tomo. La disposición y distribución de párrafos es idéntica, y todo induce a creer, que en las entrevistas del General y la Santa quedó acordado el estilo de vida de la nueva Reforma, y que el P. Rubeo daría las leyes a los Descalzos, cuando se fundasen, ya que legalmente a él le competía como superior que había de ser de los futuros conventos reformados. Un ejemplar de estas Constituciones se conserva manuscrito en la Casa Generalicia de los Carmelitas de la antigua Observancia en Roma, que insertamos en los Apéndices, comoquiera que sean completamente desconocidas en España (1).

Sabido es el empeño grande que Santa Teresa tuvo en ganarse a San Juan de la Cruz para la reforma que proyectaba, cuando apenas contaba éste veintiséis años, y cómo se lo llevó consigo a la fundación de Valladolid para instruirlo en el modo de vida que hacían las Descalzas. He aquí sus palabras: «Y como estuvimos algunos días con oficiales para recoger la casa, sin clausura, había lugar para informar al P. Fray Juan de la Cruz de toda nuestra manera de proceder, para que llevase bien entendidas todas las cosas, ansí de mortificación, como del estilo de hermandad y recreación que tenemos juntas» (2). De un ejemplar antiguo de las Constituciones de las Descalzas que se guardaba en los archivos de Duruelo, nos ha dejado memoria y algunas particulares noticias el P. Jerónimo de S. José (3). Nada tendría de extraño que los primitivos habitadores de

1 Debo una copia de ellas al infatigable investigador de las antigüedades carmelitanas, R. P. Benito de la Cruz (Zimmerman). C. D., que ya las publicó en inglés en *The Book of the Foundations,* págs. 450-461, de la edición de algunos escritos de la Santa, anotada y dirigida por él. Londres, MCMXIII.

2 *Libro de las Fundaciones,* c. XIII.

3 Cfr. Ms. 8.020 de la Biblioteca Nacional.

Duruelo se procurasen la Regla y Constituciones de las Descalzas para ajustar a ellas la vida regular. En el viaje de la Santa a Pastrana, posando en Madrid en casa de su buena amiga D.ª Leonor de Mascareñas a tiempo que estaban allí los dos solitarios Mariano Azaro y Juan de la Miseria (1), también les ganó para la incipiente Reforma, después de haberles dado la Regla y Constituciones, a fin de que las estudiasen y viesen si les convenía aquel género de vida.

Sin embargo, no parece que los Descalzos tuvieron nunca como texto de ley, por decirlo así, con fuerza obligatoria, las Constituciones de la Santa, ni las del P. Rubeo, que no llegó nunca a imponerlas, a pesar de haberlas hecho para este fin. Dícelo terminantemente la Santa, hablando de los Descalzos, en el capítulo XXIII del *Libro de las Fundaciones*, por estas palabras: «Ni tampoco tenían costituciones dadas por Nuestro Reverendísimo P. General. En cada casa hacían como les parecía» (2). Algunas ordenaciones, o cosa así, debió de hacer el P. Antonio de Jesús, sobre quien recaen vehementes sospechas de que no le placían del todo las Constituciones de la Santa, y hasta de que arregló otras para los religiosos de Duruelo, fundadas en las que los Generales de la Orden del Carmen, Soreth (1462), y Audet (1524), habían dado con intento de ciertas reformas que pretendieron introducir en ella. En el segundo tomo que el P. Jerónimo de S. José tenía ya preparado para la estampa de su *Historia del Carmen Descalzo*, decía, según cita del P. Andrés de la Encarnación (3), «que los primitivos de Duruelo, con consejo de N. Santa Madre, hicieron constituciones, que las aprobó el Provincial, el texto de las cuales insertó después el P. Gracián en las que dió con autoridad apostólica, aunque las varió algo, por haber sido aquéllas sólo para Duruelo, y que así el P. Gracián lo que hizo fué extenderlas para toda la Reforma». El P. Angel de la Presentación, uno de los primitivos habitadores de Duruelo, con-

---

1 Vid. *Libro de las Fundaciones*, c. XVII, p. 134.

2 No se opone a esta afirmación de la Santa, la especie que nos ha conservado el P. Andrés de la Encarnación (N, 132), que traslado textualmente: «En una historia latina en que sucintamente se pone el principio de la Reforma, que se halla en el libro original del Capitulo de Alcalá, que sin duda se escribió con inmediación a él, y, a mi sentir, o por N. P. Gracián, o por Mariano, y está de la misma letra que las Constituciones, después de hablar del principio que dieron a la Descalcez N. S. Madre y N. P. Fr. Antonio, se prosigue así: «qui obtenta prius licentia a Rmo. Patre Magistro Fratre J. Baptista Rubeo a Ravena, tunc totius Ordinis Generali, quosdam conventus et domos Discalceatorum, sub obedientia tamen Provincialis Mitigatorum, erigere et fundare, et Constitutiones quas ipse Rmus. Ordinis Generalis secundum primitivam Regulam prescripserat ad penitentiam, humilitatem, mundi contemptum, laborem manuum, ad continuam item orationem suadentes observare caeperunt». Estas lineas fueron escritas con vistas a la patente en que el P. Rubeo concede a la Santa facultad para erigir dos conventos de religiosos reformados, donde les exhorta al retiro y oración, y promete darles constituciones, promesa que no tuvo pleno cumplimiento.

3 *Memorias Historiales*, N, núm. 87.

creta más la noticia, diciendo del P. Antonio de Jesús: «El hizo las Constituciones que al principio guardamos» (1). Quizá al tener conocimiento el P. Rubeo de las Constituciones de Duruelo, bien por el P. Antonio, bien por el Provincial de la Observancia, que según el testimonio arriba tocado, las aprobó con su autoridad, desistiese del intento de imponerles las que tenía hechas, y diese por buenas las aprobadas por su representante el Provincial calzado. Lo cierto es, que los Descalzos hasta el año 1576, en que el Padre Gracián, con autoridad de comisario apostólico les dió Constituciones, que, según el Padre Jerónimo de San José, fueron las mismas de Duruelo, ligeramente modificadas, no tuvieron norma de vida fija y autorizada, discrepando los conventos en pormenores de observancia, aunque conviniendo en lo substancial de ella. De estas Constituciones habla la Santa en el citado capítulo XXIII de *Las Fundaciones* (2), las cuales tuvieron fuerza legal hasta las de 1581, hechas en el primer Capítulo de la Reforma, celebrado en Alcalá de Henares.

De las Constituciones dadas a los Descalzos por el comisario apostólico Fray Jerónimo Gracián dice el P. Francisco de Santa María: «Con el resguardo de este Breve (3) y de muchas cartas que el Rey dió para el Arzobispo, asistente y otros ministros de Andalucía, dexando en Madrid a Juan de Padilla por solicitador de todo lo que después se ofreciese con el Rey, Nuncio y presidentes, de quienes era muy bien oído, salió de Madrid para su comisión. Visitó los conventos de Descalzos de Castilla, así de monjas como de frailes, y viendo en estos la variedad grande y la inconstancia que de ella nacía, alterando cada prior el gobierno y lo demás, como le parecía, hizo una colección y forma de constituciones que univocasen los conventos de los frailes, como ya lo estaban los de las monjas, porque las tenían, como nos testifica la Santa. Valióse para esto de las que los reverendísimos y religiosísimos generales Fray Juan Soreth y Fray Nicolás Audet, en su tiempo hicieron para la reforma de toda la Orden, y principalmente de las que nuestros primeros padres de Duruelo habían ya hecho, proporcionadas a la nueva Reforma y Descalcez; juntándolo todo, añadiendo o quitando algo, para reducirlas a la forma y perfección que por entonces pareció más conveniente» (4). El P. Francisco traslada a continuación las Constituciones de Gra-

---

1 *Memorias Historiales*, R, núm. 217.

2 Reprodúcelas el P. Francisco de Sta. María en su *Historia de la Reforma de los Descalzos*, t. I. lib. III, c. XLI, p. 551 y ss.

3 Habla del Breve de 3 de Agosto de 1575, en que el Nuncio de Su Santidad nombra a Gracián visitador apostólico de los Carmelitas Observantes de Andalucía y superior de los Descalzos y Descalzas de Andalucía y Castilla.

4 *Reforma de los Descalzos de Nuestra Señora del Carmen*, t. I, lib. III, c. XLI.

ción, que el lector verá en los Apéndices. Probablemente impondría el P. Visitador a los Descalzos estas Constituciones, después de consultarlas con la Santa en Sevilla, adonde Gracián había llegado en Noviembre de 1575, cuando la Madre entendía en la fundación del convento de Descalzas. El 7 de Mayo del año siguiente, envió Gracián a las monjas una copia de las Constituciones que les había dado la M. Fundadora, con obligación de conformar a la citada copia los traslados, ya muy mendosos, que tenían en los conventos. «Y porque hay mucha variedad, les dice en la carta donde les participa este acuerdo, en las Constituciones que tienen, por falta de los escribientes, todas se corrijan y sean de la mesma suerte que éstas, las cuales tengan firmadas y selladas en cada convento» (1). Propendo a creer, que con igual fecha enviaría copias de las Constituciones a los conventos descalzos, que para ellos acababa de arreglar, terminada ya la visita canónica, las cuales fueron aceptadas luego en el Capítulo de Almodóvar, celebrado en Agosto de este mismo año de 1576.

CONSTITUCIONES DE LOS CARMELITAS DESCALZOS HECHAS EN 1581 EN ALCALA DE HENARES.

Autorizados, según sabemos, los capitulares para dar leyes a Descalzas y Descalzos, al propio tiempo que las Constituciones de las monjas, acordaron también las de los religiosos, que hasta la fecha guardaban las del 76, dadas por el P. Gracián. No tuvo la Santa intervención tan directa y decisiva en ellas como en las de las Descalzas, pero no dejó tampoco de hacer sus observaciones al Comisario Apostólico, y más particularmente al P. Gracián, sobre algunos extremos de observancia, que convenía dejar bien asentados y definidos en las nuevas leyes. En muchos de sus acuerdos se ve claramente la mano de la experta Fundadora. Son estas Constituciones muy discretas y concertadas, y acreditan grandemente a los fervorosos y autorizados varones que las compusieron. Diestramente templadas de suavidad y rigor, como cumplía a los celosos imitadores de los solitarios del Carmelo, se dan sabias y prudentes normas para evitar los abusos y excesos más socorridos en la vida claustral de aquellos tiempos, no tan virtuosos y exentes de mácula como han dado en escribir muchos autores, sin hacer por eso extremadamente rígida la observancia descalza, antes atemperándola convenientemente a la condición de todos aquellos que sienten impulsos generosos de vida retirada y mortificada por Cristo, y

1 Carta del P. Gracián, fecha en los Remedios de Sevilla, a 7 de Mayo de 1576.

al mismo tiempo de dilatar su reino mediante fervoroso y restringido ministerio de las almas.

Fueron escritas primitivamente las Constituciones de Alcalá en lengua latina, con advertencia al P. Provincial de ponerlas en romance cuanto antes, para que los religiosos legos y las monjas, que en algunas cosas debían regirse por ellas, pudieran entenderlas. Cumplió el mandamiento muy puntualmente el P. Gracián, traduciéndolas él mismo y dándolas a la estampa un año después de las Constituciones de las Descalzas, en la misma ciudad de Salamanca, y en la imprenta de Pedro Lasso. Como aquéllas, forman un volumen de 14 por 10 cm. En la parte interior de la primera hoja llevan la aprobación del obispo de Salamanca (28 de Diciembre de 1581). La siguiente es una carta de Gracián a D. Luis Manrique, limosnero y capellán mayor de Felipe II y uno de los que más trabajaron por la erección en provincia aparte de los Carmelitas Descalzos; a continuación una dedicatoria a los religiosos en que hace cumplidos elogios de la obediencia (cinco hojas); la Bula de separación concedida por Gregorio XIII (seis hojas); el Breve del mismo a Fray Juan de las Cuevas, autorizándole para que presida el capítulo de los Carmelitas Descalzos (dos hojas); y, por fin, las Constituciones, divididas en cinco partes, y la tabla de capítulos. La paginación de las Constituciones se hace por hojas. La tabla de capítulos, que hace tres, no va foliada. Al pie de las Constituciones se estampan las mismas firmas que hemos visto en las de las monjas, sino que en éstas se añade (folio 77) una atestación, firmada por todos los gremiales, en que se hace constar, que, *unanimi consensu et nemine discrepante*, aceptan las leyes en ellas contenidas y se comprometen a guardarlas fiel y perpetuamente. Nota el P. Gracián en la carta a D. Luis Manrique, anteriormente citada, que de algunos capítulos, que para los donados y monjas no tenían especial importancia, daría sólo noticia sumaria; así lo hace con los cuatro primeros de la segunda parte, y con los diez, primeros también, y el XIII y XVII de la quinta. Es de advertir, asimismo, que en la portada se pone el 1582 como año en que fueron impresas, y, por error, el de 1581 en el colofón. Las reproducimos en los Apéndices, guardando en la impresión las mismas reglas de imitación y fidelidad, que dejamos apuntadas para las Constituciones de las monjas.

MODO DE VISITAR LOS CONVENTOS DE RELIGIOSAS

Con el fin de proceder discreta y sabiamente en las visitas canónicas que anualmente debia hacer el provincial a las comunidades de Carmelitas Descalzas sujetas a su jurisdicción (en tiempo de la Santa lo estaban todas, salvo la de San José de Avila, la cual, por razones ya indicadas en otras partes de esta edición, lo estuvo al Ordinario hasta el año de 1577, en que también pasó a la de los superiores de la Orden), requirió de la M. Fundadora el P. Jerónimo Gracián algunas instrucciones, que pudieran ilustrarle y servirle de guia avisado en empeño de tan difícil ejecución.

Santa Teresa, fiel a la voz de la obediencia, sin escrúpulos mogigatos, con la llaneza y humildad de siempre, escribió este tratado breve por su extensión, pero notabilísimo por las enseñanzas prácticas que contiene, expuestas con maravillosa rapidez y concisión de frase y robustez y transparencia de pensamiento. Ellas son claro argumento de la sagacidad de su espíritu y del conocimiento cabal que poseia de las flaquezas de la naturaleza humana, aún en aquellos individuos que parecen tenerla más sana y vigorosa y hacen profesión de ennoblecerla y santificarla mediante el ejercicio de austeras virtudes y prácticas de evangélica perfección.

Sin divagaciones inútiles, y con la confesión de insuficiencia para escribir sobre el argumento dicho, introducción obligada de todos los escritos de la Virgen de Avila, aunque sincera y no de mero cumplido, como en tantas otras obras del ingenio humano, en que bajo tales demostraciones de humildad, late con frecuencia un espíritu refinadísimo de vanagloria u orgullo, entra en materia aconsejando al visitador mezcle diestramente la bondad con la justicia, siendo afable, pero sin «blandear» en lo que al cumplimiento de la ley atañe. Las súbditas han de tener confianza en el prelado, pero también la persuasión de que no ha de condescender con sus caprichos o faltas de observancia, por minimas que sean, antes en ellas ha de poner particular empeño; porque donde no hay graves ocasiones de mundo en que faltar, suele andar el demonio por las menudencias de dentro del monasterio, como dice donosamente la Santa. Continúa aconsejando al visitador se informe bien de la administración de los bienes de la comunidad, de cómo se cuida a las religiosas, a quienes nunca debe faltar lo necesario, cómo se practica la ley del trabajo, de la caridad,

de la igualdad en las amistades, del rezo del oficio divino, reconviniéndole que ni en esto ni en las penitencias tolere *añadiduras* de preladas caprichosas, que imponen a sus súbditas mortificaciones y devociones particulares suyas, a veces harto desatinadas (1); de las condiciones que han de tener las novicias, prefiriendo siempre el talento a los bienes de fortuna, de la sencillez del tocado, y de otras muchas *pequeñeces* a este tenor, que en comunidades tan concertadas como las carmelitas, son de capital importancia.

Ni el mismo visitador se escapa a la sutil y detenida observación de la avispada Fundadora. Además de sabio y discreto, lo quiere aficionado al cumplimiento de la Regla y Constituciones, muy reservado en lo que se le confíe, para la guarda del buen nombre de la comunidad, no demasiado crédulo en lo que le digan, singularmente las religiosas simples, las descontentas, y las de carácter amargado, o melancólicas, hasta contrastarlo por medio de diligente averiguación, que a veces es harto difícil; y cuando haya de advertir algo, hágalo con tal disimulo, que no pueda nadie entender de dónde procedió el aviso en que la advertencia se funde. En la visita de la clausura debe examinarlo todo con atenta minuciosidad, pero sin perder tiempo dentro de ella. También es enemiga de que los visitadores «hagan mandatos», a no ser en cosas muy graves; porque se fatiga la memoria de las religiosas, y porque tal vez se fijan demasiado en ellos, dejando lo principal, que es el cumplimiento de la Regla (2). Así va dando muy por menudo, consejos útiles, aprendidos en la experiencia de sus conventos y en lo que oía de otros muchos monasterios, harto sueltos y relajados en su tiempo. A prevenir languideces y relajaciones en la observancia regular dirige este tratado sobre las visitas canónicas, prescritas por la Iglesia, cuyo resultado depende en gran parte del celo, pericia y buena maña del visitador.

AUTOGRAFO DEL «MODO DE VISITAR LOS CONVENTOS».

Guárdase el original, como ya se dijo en el primer tomo (página LXXIV), en el Real Monasterio de San Lorenzo, con otros autógrafos

1 Reprendiendo este prurito de novedades, nada menos que al P. Gracián dirige esta catilinaria que se lee en una carta de la Santa, de 22 de Mayo de 1578: «Dijo acá Antonia tantas cosas que V. P. había mandado, que nos escandalizó a todas. Crea, mi Padre, que estas casas van bien y no han menester más carga de cerimonias; y no se olvide a V. P. esto, por caridad, sino siempre apretar en que se guarden las Costituciones y no más, que harto harán si bien las guardan».

2 Más terminante en una carta sobre este extremo, decía con fecha 19 de Noviembre de 1576: «Esto es lo que temen mis monjas: que han de venir algunos perlados pesados que las abrumen y carguen mucho. Es no hacer nada. Extraña cosa es, que no piensan en visitar, si no hacen atas. Aun sólo leerlas me canso; ¿que hiciera si las hubiera de guardar? Crea que no sufre nuestra Regla personas pesadas, que ella lo es harto».

de la Santa. Mide 195 por 145 mm., siendo, por consiguiente, de menor tamaño que los restantes libros suyos. Consta de 22 hojas, sin paginación. Al encuadernarle en tisú amarillo floreado, como le vemos todavía, le añadieron, para proteger las hojas escritas, algunas otras en blanco. Una de ellas, de letra que parece del siglo XVIII, dice, sin duda a guisa de título, que la Santa no puso: *Modo de visitar los conventos de religiosas, escrito por la Santa Madre Theresa de Jesús, por mandato de su superior Provincial fray Gerónimo Gracián de la Madre de Dios.* En otra, que precede inmediatamente al texto, de letra encarnada y posterior al autógrafo, se lee: *Jesús es mi esperanza*; y en un papelito pegado: *Teresa de Jhs.*, de mano desconocida.

La escritura es clara y sin correcciones ni tachaduras de texto, como llevan otros autógrafos teresianos, y la divide en párrafos, contra costumbre casi general suya. El P. Gracián puso al margen algunas notas de poca importancia, que desaparecieron casi en su totalidad al recortar los márgenes y dorarlos. También, y por razón análoga, faltan algunas letras a una apostilla que de mano de la Santa se halla en un espacio marginal, aunque, por fortuna, se puede reconstituir fácilmente, como en su propio lugar veremos. Por lo resobadas que están las hojas del autógrafo, sobre todo las primeras, se adivina que debió de ser muy leído en otros tiempos, por el P. Gracián, principalmente.

Compuso este tratado a ruegos de este venerable Padre. Acerca de lo cual, he aquí lo que dice Jerónimo de S. José: «Escribióle por mandato de su prelado, que lo era entonces el P. Fray Jerónimo de la Madre de Dios, como lo afirma él mismo en unas adiciones que hizo a la historia que de la Santa escribió el P. Ribera, diciendo: «Demás de los libros suyos, que andan comúnmente, escribió, a mi instancia, unos avisos que ha de guardar el prelado que quisiere hacer fruto en las monjas Descalzas con sus visitas, por donde yo me guié todo el tiempo que me duro el oficio» (1). Lo mismo se infiere de las palabras que se leen en el autógrafo de la Santa, tanto al principio como a la conclusión. En algunos escritos fragmentarios del P. Gracián, que se custodiaban en nuestro Archivo de San Hermenegildo, afirma también que escribió el *Modo de visitar los conventos* por habérselo ordenado él, «tomando un medio soberano entre la blandura y el nimio rigor». «De esta manera de proceder, dice más abajo, escribió divinamente la madre en el tratado que digo, y más particu-

1 *Historia del Carmen Descalzo*, lib. V, c, XII, p. 876.

larmente para cómo me había de haber con algunas almas, me avisaba con cartas» (1).

No se ha precisado hasta el presente la fecha en que este escrito fué compuesto por la Santa, ni los autores que de él han hablado están concordes en ella. Sin embargo, tengo por averiguado que debió de componerlo en Agosto o Septiembre de 1576, poco antes de reanudar la relación de las fundaciones de sus conventos. En la conclusión del *Modo de visitar los conventos* dice la Santa, que se proponía acabar la historia de las fundaciones que aun no tenía escritas, y como remate de ellas, deseaba se pusiese este escrito. Las fundaciones a que se refiere en este pasaje, no son las últimas que realizó en 1581 y 1582, como han supuesto casi todos los autores, sino las de Segovia, Beas, Sevilla y Caravaca, al término de la cual da por concluso el relato histórico del *Libro de las Fundaciones*, ya que en aquella fecha no tenía intención de continuarlas. El 31 de Octubre de 1576 escribía desde Toledo al P. Gracián, que *Las Fundaciones* iban ya al cabo, y que se había de holgar en leerlas, porque eran «cosa sabrosa». Poco antes terminó el *Modo de visitar los Conventos*. En otra carta, de anterior fecha, le dice el mismo Padre: «La manera de visitar las Descalzas está como enseñado de Dios. Sea por todo bendito».

Este escrito de Santa Teresa, así como las Constituciones que dió el P. Gracián a los Descalzos, fueron concertados en las conversaciones que ambos tuvieron en la fundación de Sevilla. Visitaba el P. Gracián muy a gusto de la Santa las comunidades hasta aquella fecha fundadas. Alababa, sobre todo, la suavidad y discreción con que procedía; pero notaba en él cierta condescendencia demasiado cándida y una facilidad nimia en creer cuanto le decían en las visitas. A evitar estos defectos parece dirigir la Santa gran parte de las advertencias que hace en esta obrilla, y es muy significativo que persista tanto en avisar a los visitadores que no se dejen sorprender de las buenas palabras de ciertas religiosas, sobre todo de las melancólicas y descontentadizas. Al regresar la Santa de Sevilla a Toledo, procuró realizar lo que sobre la visita había prometido al P. Gracián. No hay motivo ninguno para retrasar la composición de este escrito hasta el 82, cuando la Santa, cansada y achacosa, hizo demasiado con escribir las historias respectivas de sus cuatro últimas fundaciones.

---

1 Vid. *Memorias Historiales*, N, núm. 87.

PRIMERA EDICION DE ESTE TRATADO.

El *Modo de visitar los Conventos* permaneció inédito hasta 1613, con haberse publicado para aquella fecha muchas ediciones de los libros de la Santa. Imprimiólo, precedido de un prólogo muy discreto, el P. Fr. Alonso de Jesús María, general en aquella fecha, y por segunda vez, de la Reforma de Santa Teresa. Es una edición de bolsillo, que mide solamente 102 por 70 milímetros. Rotúlase: *Tratado / del modo de / visitar los / Conuentos de Religio- / sas descalzas de nue- / stra Señora del / Carmen. / Compuesto por / la santa Madre Teresa de / Jesús, su Fundadora.* Con privilegio. Impreso en Madrid por Alonso Martín, Año de 1613». A la vuelta de la portada: «Suma del Privilegio». En la siguiente comienza el prólogo del Padre Alonso, de nueve hojas y media. A continuación el texto, de 43 hojas foliadas, que encabeza el siguiente título que el editor le puso: «Breve discurso en que se les aconseja a los Padres Provinciales y Visitadores cómo han de proceder con sus súbditas en las visitas: y a ellos se les encarga lo que deuen hazer en estas ocasiones con sus Prelados y entre sí, para que dellas resulte más prouecho. Compuesto por nuestra santa Madre Teresa de Jesús».

Los ejemplares de esta edición son una verdadera rareza bibliográfica. No conozco otro que el que poseo. La impresión salió con muchos defectos de ajuste al original, si bien no en cosas substanciales. Con los mismos, o pocos menos, se fué reproduciendo en las ediciones posteriores hasta la de Rivadeneyra, que corrigió los más.

Junto con el *Camino de Perfección* del Escorial, publicó este tratado en fotolitografía (1883), el docto canónigo D. Francisco Herrero Bayona, de quien quedan hechas en los pasados volúmenes reiteradas y laudatorias referencias. Primero reproduce el escrito en fotografía (22 hojas), y a continuación un fiel traslado en imprenta. Es el escrito de la Santa donde hemos advertido menos variantes. Las enmiendas hechas en nuestra edición han sido muy pocas.

AVISOS DE SANTA TERESA A SUS MONJAS

Desde la edición del *Paternoster* hecha en Evora por D. Teutonio de Braganza en 1583, se han venido publicando sesenta y nueve avisos espirituales de la Santa, en todas las posteriores hasta nuestros días. Son máximas muy devotas, que en estilo más denso y concentrado enseñan doctrina análoga a la expuesta por la insigne Doctora en sus incomparables escritos. Por lo breves, prácticas y devotas, éstas a modo de sentencias o proloquios acerca del silencio, la caridad fraterna, humildad, desasimiento de las cosas terrenas, mortificación y sobriedad en el comer, obediencia rendida al superior y otros puntos semejantes, recuerdan los maravillosos versículos, en que, como otras tantas perlas ascéticas, se desgrana cada capítulo de los que forman el inspirado libro de la *Imitación de Cristo*. La doctrina, ciertamente, no desdice de la Santa, ni tampoco la forma de que va revestida, natural y sencilla, como todo lo que salió de su pluma.

Diligentes como fueron nuestros Descalzos en adquirir particular y entera noticia de todos los escritos de la Santa, de sus *Avisos*, apenas si nos dicen una palabra. Publicados en la edición de Evora sin razonar la incorporación de ellos al *Camino de Perfección*, según vimos en el tomo III (1), fueron reimpresos por el Padre Gracián en la reproducción que hizo del dicho libro en Salamanca, año de 1585, sin más cambio que poner en género femenino algunas palabras que en la de D. Teutonio vienen en masculino, para acomodarlos al título o encabezado que el P. Jerónimo les dió (2). Fray Luis de León los reprodujo conforme a la edición salmantina, salvo alguna que otra palabra, que anotamos en su lugar.

¿Escribió estos avisos la Santa en algún apuntamiento o cuaderno, según la ocasión se ofrecía, o más bien fueron recogiéndolos sus hijas y tomando de ellos buena nota, para edificación suya y de las demás religiosas que en adelante vistiesen el hábito de Descalzas, y, para conservarlos mejor, los remitieron a Don Teutonio a fin de que los imprimiese con el *Camino de Perfección?* No es posible dar a esta pregunta una respuesta categórica y definitiva. Santa Teresa habla en su correspondencia de una copia del *Camino de Perfección* y de la

1 T. III, p. XXXII.

2 La edición de Evora los rotula: *Avisos de la Madre Teresa de Jesús*. La del Padre Gracián: *Avisos de la Madre Teresa de Jesús para sus Monjas*.

Vida de San Alberto que remitía al piadoso prelado portugués, grande amigo suyo y de su Reforma, pero no hace mención de estos *Avisos* espirituales (1). Quizá nos dé acerca de esta obscura cuestión alguna luz el P. Fray Alonso de los Angeles, en su información canónica para el proceso de beatificación de la Santa, hecho en Salamanca el año de 1591, cuando desempeñaba el cargo de provincial de los Carmelitas Descalzos de la Corona de Aragón. Declara, entre otras cosas, el P. Alonso: «Preguntado si sabe que la dicha madre Theresa fué muger de grande espíritu y que por medio de la oración trató con Ntro. Señor muchas cosas de su seruicio, respondió y dixo: que lo sabe por dos razones: la primera, porque estando en Seuilla este depossante, siendo suprior y vicario de nuestra señora de los remedios de Triana (que aurá treze o catorze años, poco más o menos), tuuo este testigo en su poder la mayor parte de los escritos que hasta entonces auía escrito la dicha madre, que los auía entregado al Padre Gracián, religiosso de dicha Orden, lo cual entiende este testigo se los auía entregado para examinarlos, como lo tenía ella de costumbre de preguntarlo a personas letradas, para asegurar su espíritu, y lo que este testigo allí leyó; porque lo trasladó casi todo, y escogió con el dicho padre Gracián los auisos que della andan impresos...» (2). Aunque algunos años más tarde salieron a la luz algunos avisos que se decían dados por Santa Teresa, después de muerta, a algunas Descalzas, por la fecha de esta declaración no andaban impresos con el título de *Avisos* otros que los publicados por D. Teutonio, Gracián y Fray Luis de León; así que forzosamente ha de referirse a ellos el P. Alonso de los Angeles; y en este caso,

---

1 Cfr. T. III, p. XXXII.

2 Informaciones hechas en 1591 para la canonización de la Santa: Declaración del Padre Alonso de los Angeles, que se halla original en un gran infolio, que poseen los Carmelitas Descalzos de aquella ciudad. En los *Diálogos sobre la muerte de la M. Teresa de Jesús,* que publiqué en Burgos, año de 1913, página 185, el P. Gracián, confirmando, a mi juicio, estas declaraciones del P. Alonso, escribe acerca de los *Avisos* que salieron en la edición de Evora: «Y los avisos que dice, entre sus papeles los hallamos, y los daba a sus hijas, y los guardaba con mucho rigor. No sé si los compuso ella, o se los dieron los padres que la confesaban».

De la existencia de otros avisos de Sta. Teresa que no tuvieron cabida en las ediciones de Evora y Salamanca, nos da testimonio el P. Jerónimo de San José por estas palabras: «El quinto opúsculo es de varios avisos y documentos que la Santa escribió para diferentes personas. Unos dellos andan impresos entre sus obras, al fin del *Libro de Camino de Perfección,* y en las historias del P. Ribera y Obispo de Tarazona, de los cuales el primero comienza así: *La tierra que no es labrada, etc.* Otros, en papeles sueltos, escritos de mano, y de unos y otros se pudiera recoger un volumen que se intitulara: Proverbios de S. Teresa, pues al modo de los de Salomón, da maravillosos documentos». *(Historia del Carmen Descalzo,* t. I, libro V, c. XII, p. 877). Aun dando por evidente exageración lo de poder formar un volumen de avisos que de Santa Teresa corrían en papeles manuscritos, parece innegable que en el siglo XVII existían muchos más de los que ahora conocemos, y que es exacto el P. Alonso cuando afirma que escogió con el P. Gracián algunos de ellos solamente.

habría que decir que el P. Jerónimo Gracián fué quien seleccionó, entre otros que de la Santa tenía en su poder, éstos que le parecerían los más discretos, y los remitió a D. Teutonio para que los publicase con el *Camino de Perfección*. Certísimo es que por las manos de Gracián pasaron los escritos de Santa Teresa, y en casi todos, como en esta edición vamos viendo, dejó huellas de su pluma; así que nada tiene de improbable que viese estos *Avisos* en Sevilla, precisamente cuando Santa Teresa trataba de la fundación de sus monjas en aquella ciudad, y hasta pudieron concertar los dos, que en todo andaban tan unánimes y concordes, la publicación de algunos, para la futura lección y edificación de sus conventos. Así tendríamos, una vez más, que agradecer al P. Gracián la diligencia que puso en la impresión de los escritos de Santa Teresa, y lamentar únicamente que no hubiese remitido a D. Teutonio cuantos avisos tuvo en su poder, comoquiera que, procediendo de tal ingenio, todos serían dignos de las prensas (1).

De letras de la misma Santa, cortadas y dispuestas convenientemente, conservan las Carmelitas Descalzas de Santa Ana, de Madrid, treinta avisos en seis cuadros apaisados, y señalados con los números 3, 4, 5, 11, 12 y 14, en que está reproducido el último, al que se puso una firma bastante desgarbada de la Reformadora del Carmen. Los que aquí faltan, debieron de conservarse en otros cuadros que algún día quizá pertenecieron a esta casa, y que luego darían a una o varias comunidades, o a bienhechores del convento, como ha ocurrido con otras reliquias de Sta. Teresa. Todo esto no pasa de conjeturas (que creemos fundadas), porque las religiosas de Santa Ana no conservan noticia particular de lo ocurrido con estos Avisos. Ellas guardan religiosamente los cuadros arriba indicados desde tiempo inmemorial, sin que puedan dar razón de cómo los adquirieron, ni dónde fueron a parar los restantes, si es que alguna vez les pertenecieron.

Estos *Avisos* fueron publicados fotolitográficamente por Don Francisco Herrero y Bayona, y los señores Selfa y Mateu, ya conocidos por otros trabajos similares de Santa Teresa (2).

---

1 De no hablar con mucha impropiedad, al decir que *escogió* con el P. Gracián los avisos que andaban impresos de la Santa, no puede referirse el P. Alonso a las cuatro célebres advertencias a los superiores de la Descalcez, escritas en un papelito que se conserva en El Escorial (t. II, p. 86), y que publicó Fr. Luis de León como la última de las mercedes recibidas por la Santa. El verbo *escoger*, envuelve la idea de opción para elegir una cosa entre varias; siendo estas advertencias, únicas en su género que había publicadas, no tuvo lugar tal escogimiento. Además, no se imprimían con el nombre de *avisos*, ni la Santa les llama así, sino *cosas;* ni en la publicación de ellas intervino, al menos que se sepa, el P. Gracián, sino el insigne autor de los *Nombres de Cristo*.

2 *Avisos originales de Santa Teresa de Jesús, dos de sus cartas, una preciosa oración y una promesa de escritura. Además una carta de la V. M. María de Jesús, hija de*

El mismo señor Selfa publicó en 1884, en la misma forma que los anteriores, los nueve primeros avisos de la Santa, con otros autógrafos suyos, sin ilustración ni nota alguna acerca de su paradero (1). En cuanto a estos *Avisos*, repetimos lo dicho de los de Santa Ana. Proceden indudablemente de la misma mano y comprenden los dos primeros cuadros que faltan en esta colección. Como éstos, se conforman en todo a los publicados por el P. Gracián.

El aviso sesenta y uno, que comienza «Mirar bien», se halla en las Carmelitas de las Maravillas (Madrid). Está formado con letras de Santa Teresa, cortadas de originales suyos y sobrepuestas luego a un papel de 9 por 7 cms. En la misma forma se pegó allí la firma de Santa Teresa. De letras cortadas de autógrafos de la Santa, lo mismo que el anterior, conozco los siguientes Avisos: el 48 y 69, que en artístico cuadro, rematado por una estatuita de la Santa entre dos escudos de su Reforma, veneran las Dominicas de Santo Domingo el Real de Madrid; el 47, 67 y 68 de las Carmelitas Descalzas de S. Stefano Rotondo (Roma), y el 69, que las Clarisas de Marchena (Sevilla) poseyeron hasta hace unos años. Hoy es propiedad de la virtuosa señora D.ª Juana Cairós, gran devota de la Santa y benefactora de sus hijos. Otros muchos habrá en otros lugares seguramente, porque la forma compendiosa en que están redactados, se brinda a estas reproducciones de mal practicada devoción teresiana. Autógrafos no he tenido la dicha de verlos, ni creo exista ninguno, lo cual no empece para que todavía nos sorprendan plumas ligeras, y quizá máquinas fotográficas, con nuevos e inauditos avisos originales del Serafín del Carmelo.

No podemos dar a estos *Avisos*, y a otros de las mismas condiciones, que tal vez se hallen en otras partes, autoridad de autó-

---

la Santa, y otra del V. P. Fr. Gerónimo Gracián de la Madre de Dios, primer Provincial de la Descalcez, con un fiel traslado de estos documentos. Reproducción por medio de la fotolitografía, hecha por los acreditados artistas, señores Selfa y Mateu. Publícalo D. Francisco Herrero y Bayona, dignidad de Tesorero de la Catedral Metropolitana de Valladolid.— Madrid. Imprenta y Librería de Moya y Plaza, 1881. Al año siguiente hizo otra edición en Valladolid: Imprenta, Litografía, Taller de Grabados y Reproducciones de D. Luis N. de Gavira.

1 *Varios autógrafos de Santa Teresa de Jesús, con un fiel traslado de estos documentos, por D. Antonio Selfa. Se vende en la Librería de Aguado, Pontejos, 8. Madrid.* Consta de doce hojas en folio menor, y reproduce en fototipia, acompañada de la versión correspondiente en caracteres de imprenta, las poesías *Cuán triste es Dios mío, Vivo ya fuera de mí,* los nueve *Avisos* de que hablamos arriba, la merced recibida en Avila, víspera de Pascua del Espíritu Santo, el año de 1579, y otros. Es lástima la ausencia de crítica en estas reproducciones de Selfa. Baste decir, que en este mismo cuaderno donde reproduce supuestos autógrafos poéticos de Santa Teresa y algunos avisos, publica también en fotolitotipia el advertimiento a una persona que deseaba saber de la Madre, si sería del servicio de Dios que aceptase un obispado, pasaje que se lee en el capítulo XL del *Libro de la Vida*, y otro párrafo del capítulo XXXVIII del mismo *Libro*, que trata de la visión de la paloma con alas de conchitas, «que echaban de sí gran resplandor».

grafos, ni compartimos la opinión de aquéllos que propenden a creer que estos documentos fueron compuestos para salvar el original de destrucción completa, por efecto de su antigüedad, o por otras causas, que ponían en grave contingencia la existencia de tan venerables reliquias, recortando las letras y colocándolas cuidadosamente y con el mismo orden sobre papel nuevo y flamante. Quizá se haya procedido así alguna vez; pero de seguro que deben de ser casos rarísimos, y yo no me atrevo a afirmarlo de ninguno, con haber visto muchos. Sobre que las letras de tales reproducciones teresianas no llevan, por lo regular, señales de deterioro, conocemos la mal entendida veneración y muy generalizada costumbre de los siglos XVI y XVII, como ya hemos notado en otras partes a propósito de análogos documentos, de formar con letras tomadas de otros originales de la Santa (cartas por lo regular), una revelación, un consejo, un pensamiento que de la propia Santa se lee en sus escritos, y colocarlo en inartístico o primoroso cuadro, cosa harto de llorar, pero rigurosamente histórica. Los *Avisos,* así de Santa Ana, como de las Maravillas, Santo Domingo el Real y Marchena, son iguales, salvo algunas ligeras discrepancias ortográficas, a los publicados por Fray Jerónimo Gracián, como que es más que probable, que los arregladores de ellos los compusieron teniendo por guia alguna de las primeras ediciones.

Una copia antigua de los *Avisos* se custodiaba en las Carmelitas Descalzas de Antequera, en un manuscrito en 8.º, compuesto de varias prácticas piadosas, y devotas poesías, que dispuso para su uso particular el P. Diego de San José, carmelita descalzo. Aunque la portada lleva fecha de 1604, hay propósitos del fervoroso Padre en el cuerpo del manuscrito del mes de Abril de 1598. La transcripción de los *Avisos* de la Santa, si bien conformes en lo substancial con los de Evora y Salamanca, en la forma discrepan bastante de unos y otros. Usa del masculino, como el de Evora, allí donde Gracián emplea la forma femenina. Un traslado fiel de esta antigua copia, hecho por el P. Andrés de la Encarnación y legalizado ante notario el día 5 de Noviembre de 1759, se conserva en el Ms. 1.400 de la Biblioteca Nacional. Tanto por su antigüedad, como por las variantes con los impresos, merece esta copia los honores de la publicación, y prometemos publicarla en los Apéndices (1).

Limitándose así las copias como las impresiones más antiguas de los *Avisos* a leves diferencias de palabras, que no alteran el sentido

1 Por descuido, sin duda, del copiante, faltan en el códice de Antequera dos avisos.

de la frase, y no viendo ninguna tan autorizada que merezca la prelacía sobre las restantes, los publicamos en esta nuestra edición, tal como salieron en la del P. Gracián, sin más cambios, que acomodar la morfología de las palabras al uso de la Santa, siempre que ésta las emplee de un modo uniforme y constante.

Siendo tan raros los ejemplares del *Camino de Perfección* de la edición de Evora, donde se publicaron por primera vez estos *Avisos* en forma algo distinta a como lo hizo dos años más tarde el P. Gracián, de donde los tomó Fr. Luis de León y todos los editores de las obras de la Santa, pueden considerarse aquéllos como inéditos, y esto nos mueve a insertarlos también en los Apéndices, para que todos puedan leerlos.

De ciertos avisos, distintos de los aquí publicados, que han salido a la luz estos últimos años con audacias y humos de autógrafos, así como los que se dice dió la Santa después de muerta, algunos de los cuales comentó larga y pesadamente el Venerable Palafox, hablaremos en el último tomo de las Cartas.

RESPUESTA DE SANTA TERESA A UN DESAFIO ESPIRITUAL

En las Carmelitas Descalzas de Burgos se veneraba en el siglo XVIII la casi totalidad del autógrafo de este Desafío. Así lo asegura el P. Antonio de San José en las notas que le puso al publicarlo en el tomo IV de las Cartas de la Santa (pág. 399 de la edición de Doblado, 1771). Dice así: «El original de esta discretísima respuesta, la conservan nuestras religiosas de Burgos, a excepción del último número, que le gozan las de Guadalaxara. Está escrito en once hojas en cuarto (1), de que las diez se hallan en Burgos, y por el cotejo que entre unas y otras se ha hecho, se dexa ver con claridad, que la que está en Guadalaxara, y cita el *Año Teresiano* el dia 22 de Marzo, número 4, era continuación del cuaderno. Todo él es de mano de la Santa, excepto los cinco números, que para proceder con toda ingenuidad, se señalan al margen con unas comas (2).

»El original de Burgos tiene en una hoja exenta del principio la nota siguiente: «Esto escribió nuestra Madre S. Teresa después de ha-

1 Según el P. Andrés de la Encarnación, tenía seis solamente. (Cfr. *Memorias Historiales*, O, 70).

2 Nosotros lo advertimos en nota en sus lugares respectivos.

ber fundado el primer Convento de Descalzas en Avila, habiéndola llevado los prelados por priora del Convento de la Encarnación, donde había sido religiosa, y a las de aquella santa casa las exercitaba en estos santos Desafíos, y de ellos hemos habido estas diez hojas».

También el P. Andrés de la Encarnación da testimonio de la existencia de este autógrafo en diversos pasajes de sus manuscritos. Léese en las *Memorias Historiales*, A-E, núm. 14: «El original de este Desafío, que es discretísimo, se halla en nuestras religiosas de Burgos; y aunque se nota al fin de aquella diligencia, se responde en él al que le habían enviado los cartuxos o otra comunidad de aquella ciudad [Burgos], yo presumo fué el cartel de nuestros Padres de Pastrana, y que fué en tiempo que estaba la Santa en la Encarnación».

Desgraciadamente, no existe en las Descalzas de Burgos el original de este Desafío, de que dan testimonio tantos manuscritos del siglo XVIII. Tenemos por verosímil lo perdería la comunidad cuando las tropas francesas entraron a saco la ciudad heroica en 1808 y pegaron fuego al convento de Santa Teresa, como dejamos anotado en el tomo V de esta edición, página 326 y se verá más por extenso en los apéndices de aquella fundación. No hay memoria entre las religiosas de esta casa de otro suceso que pudiera haber motivado pérdida tan sensible. Algo conforta el ánimo la conservación en las Carmelitas de San José de Guadalajara de las últimas líneas del Desafío, precisamente las nueve que comprende la respuesta de la Santa, y que debió de desglosarse del cuadernillo de Burgos, para darlo en reliquia a aquel edificativo convento. Su autenticidad no puede ponerse en litigio.

Al publicarse por primera vez este escrito en las ediciones de Doblado, no se hallaba ya íntegro, si hemos de estar a una nota marginal, de letra de fines del siglo XVIII, que en el Ms. 6.615 de la Biblioteca Nacional se puso al fin del párrafo relativo al desafío de la Madre María de Tamayo, la cual nota dice a la letra: «Aquí termina la foxa 2 del original y pasa a la 8, donde se ve el mucho número de señoras de aquel religioso monasterio, que, a exemplo de su prelada Santa Teresa, entraron en este espiritual desafío». A esta cuenta, faltaban al autógrafo de las Carmelitas de Burgos cinco hojas, que, visto lo ceñido de cada desafío particular, debían comprender un número considerable de ellos entre el de la citada María Tamayo y la que a continuación viene en los impresos, por nombre Ana de la Miseria. Yo creo que no hubo monja calificada en la Encarnación de Avila, que no tomase parte, por indicación de la Santa, en este singular y valiente reto de espíritu.

Decimos en la Encarnación de Avila, porque allí se escribió, y a él pertenecen las religiosas que la Santa hace intervenir, aunque, por des-

gracia, no quedan de las más datos biográficos ningunos. Nombrada priora de este convento por el visitador apostólico Fray Pedro Fernández, tomó posesión de su cargo el 6 de Octubre de 1571 (t. II, p. 107), y lo desempeñó hasta 1574, si bien mucho antes hubo de salir para Salamanca y otras fundaciones. Durante este tiempo escribió el Desafío. Examinando los libros de elecciones de la Encarnación, ya advirtió el P. Antonio de San José, que era supriora con la Santa Isabel de la Cruz, una de las desafiadoras de esta justa o certamen. A mayor abundamiento, Antonia del Aguila nombra en su desafío a la M. Teresa de Jesús, a quien llama «nuestra madre Priora». De otras, cuyos nombres suenan en el Cartel, se sabe a ciencia cierta que eran religiosas de la Encarnación por los años del priorato de la Santa; así que no cabe duda razonable contra la fecha señalada a este escrito, aunque no podamos precisarla más dentro del tiempo que la Madre Fundadora ejerció allí autoridad prioral.

Presúmese que el Cartel a que la Santa contesta fué escrito por los Carmelitas Descalzos de Pastrana, que se establecieron en 1569 en la ermita cedida por los Príncipes de Eboli, según vimos en el *Libro de las Fundaciones*, capítulo XVII. Acreditóse esta casa tanto en la Reforma de Santa Teresa, apenas fundada, por su austeridad y perfección de vida, que fué un émulo digno de Duruelo, y mereció que se celebrasen más adelante en ella los capítulos generales. Dice la Santa en su respuesta, que el mantenedor del Cartel, se estaba en unas cuevas, y que debía salir al campo de este mundo. El P. Antonio de S. José cree que en estas palabras hace referencia al P. Jerónimo Gracián, que había tomado el hábito en Abril de 1572 y viviría largas temporadas en las austerísimas cuevas del Cerro de San Pedro, de cuya celebridad dice el antiguo historiador de la Reforma, Fray Francisco de Santa María, «que en los pueblos circunvecinos, en la Universidad de Alcalá y en la Corte, dieron mucha materia de alabanzas del Señor, y fueron la añagaza para muchos, que en ella quedaban presos y cautivos de Cristo» (1).

Escribe a este intento Antonio de San José, que conoció y manejó el archivo de las Descalzas de Burgos: «Sobre los sujetos que escribieron el Desafío, colegimos con grave fundamento haber sido nuestros religiosos de Pastrana, y su corifeo o promotor, nuestro venerable Gracián, que se hallaba allí en ese tiempo, recién entrado en la Descalcez. De esto da alguna luz lo que al número 3 dice de las *cuevas*, pues vivían en ellas al principio en aquel fervoroso convento. También

---

1 *Reforma de los Descalzos*, t. I, lib. II, c. XXX, p. 308.

favorece lo mismo el hallarse en el mismo convento de Burgos un tratado espiritual del Padre Gracián, dirigido a la Santa, cuando era priora del referido monasterio de la Encarnación, con este título: *Arte de Esgrima de los caballeros de Jesús y de la Virgen, desafiados en el cartel de Anastasio* (1). Y aunque es verdad que su asunto, que son las vidas de los profetas de la Orden del Carmen, alegorizadas por las virtudes de la Regla, no es formalmente desafío, le supone fijado por Anastasio, nombre que el venerable Padre se aplica muchas veces, y se infiere haberse escrito después de este Certamen».

De tener fundamento estas suposiciones del P. Antonio, es probable que el Cartel y la respuesta de la Santa sean del año 1572. A esta clase de desafíos de virtud era muy aficionada Sta. Teresa y de tan alto y venerable origen proceden los que todavía se hacen anualmente entre los diversos conventos de Carmelitas Descalzos por la Cruz de Septiembre, cuando se da comienza a los ayunos que han de prolongarse hasta Pascua de Resurrección (2).

Con singular bizarría y marcialidad, como cumple a este género de literatura bélica a lo divino, propugnada por valientes soldados de Cristo, entra la Santa en la lid, no sin fijar algunas condiciones antes de firmar el Cartel escrito por tan esforzados paladines de la virtud. El mantenedor, que, como es dicho, se supone fuera el P. Gracián, debía de hacer mucho hincapié en las penitencias, verdaderamente espantables que en Pastrana practicaban los religiosos, y abroquelados en ellas, como en murallas de granito, desafiaban con gran audacia a la Santa y a sus monjas de la Encarnación. La Reformadora, en cambio, con habilísima estratagema de guerra, les saca de aquella terrible fortaleza y les atrae hacia otro campo, donde sus monjas podían tener más probabilidades de triunfo.

Hasta veintidos religiosas figuran en lo que nos resta del Cartel, desafiando a la práctica de casi todas las virtudes más necesarias en los conventos. Entre ellas, nómbrase también a un *venturero*, que reta al maestre de campo le alcance de Dios la perfecta obediencia. Es presumible, que el tal venturero o soldado que espontáneamente se alista en este aguerrido cuerpo de ejército, sea San Juan de la Cruz, que desde Mayo de 1572 confesaba a las religiosas de la Encarnación.

Cierra la Santa la respuesta al Cartel con un desafío muy peregrino, en que habla de un prelado necio, vicioso, comedor y mal acondicionado, a quien por modo discreto y festivo aconseja se soporte, si preciso

1 Ya no tienen tal tratado las Descalzas de Burgos.

2 Apenas queda ya costumbre de estos desafíos de unas a otras comunidades de religiosas, aunque persiste todavía en muchas la de desafiarse entre sí las de un mismo convento. Las de San José de Avila, por ejemplo, lo hacen el 14 de Septiembre, en Adviento y en Cuaresma.

fuera, por toda la vida; y el día que acto tan sublime de abnegación realice, le promete ella la mitad de los merecimientos espirituales suyos de aquel mismo día. Realmente, la Santa estuvo agudísima en el escogimiento de este verdadero potro o ecúleo de las almas, donde las más esforzadas terminan por rendirse, y no era fácil arrebatarle la palma en tal estadio de lucha.

¿Tuvo Santa Teresa particular intención al asignar tan extraño argumento para su desafío? Razones hay que inducen a creerlo así. En los años de 1571 había un maestro de novicios en Pastrana, por nombre Fray Angel de San Gabriel, muy dado a penitencias y mortificaciones raras y estrafalarias, que fácil en canonizar todo lo que procedía de su propio parecer, y saltando por la ley, como suele acontecer a quienes aguija la comezón de un celo indiscreto y atolondrado de observancia regular, hacía que los novicios fuesen por los pueblos a enseñar la doctrina cristiana y a practicar mortificaciones insólitas y llamativas, más propias para excitar la risa y burla de las gentes, que para mover a edificación y penitencia; sin caer el buen fraile en la cuenta, que lo poco que hubiera podido ganar con su labor catequística y ejemplaridad de vida penitente, lo perdía con medida colmada en el recogimiento claustral que la Descalcez pide a sus novicios y en el encerramiento y absoluta interdicción de la vida derramada en el ministerio de las almas, a que él propendía.

Tal desconcierto introdujo en aquella casa, modelo de observancia reformada, que con tanta prudencia había introducido allí San Juan de la Cruz, que hubo de volver el Santo precipitadamente de Alcalá de Henares, donde estaba fundando en ciencia y virtud el célebre Colegio de San Cirilo, que luego había de dar al mundo sabio ese monumento perenne de saber filosófico, conocido con el título de Curso de Filosofía Complutense, y volver otra vez a Pastrana a reducir a su primer concierto aquel noviciado.

Como los hombres de escaso magín y celo atrabiliario no suelen distinguirse por su rendimiento de juicio, sino más bien por un apegamiento cazurro a su propio modo de obrar, quejóse a la M. Fundadora de las providencias tomadas por el Santo, entre las cuales, una era la remoción del P. Angel. Con estar ella muy satisfecha de todo lo ejecutado por San Juan de la Cruz, todavía consultó el caso a su buen amigo Fray Domingo Báñez, que la respondió con una carta llena de sabiduría y prudencia, que leeremos en los Apéndices, condenando la conducta del buen maestro. La carta es de 23 de Abril de 1572. Poco después de esta fecha, salía San Juan de la Cruz para Avila, donde, por indicación de la Santa, había de ejercer el cargo de confesor de la Encarnación, por lo menos durante el tiempo que ella fuese priora.

Cabalmente, por esta fecha, como hemos visto, tomaba en Pastrana el hábito el P. Gracián. De su entrada y de sus buenas partes, de su condición apacible y mansa, y de sus letras, tenía la Santa entera noticia, aunque personalmente no le conocía, y quizá la M. Fundadora temió no se le malograse en agraz un sujeto de tan bellas prendas, cuyo ingreso en la Reforma tantas oraciones le había costado (1). Porque, si bien los principales excesos de rigor desacordado y petulante pudo remediar San Juan de la Cruz, no debió de quedar lo de Pastrana tan ajustado a los deseos de la Santa, que no temiese ella brotes o reincidencias perjudiciales a sus novicios.

Escribe el P. Gracián, hablando de su noviciado: «Tomé el hábito, y luego comenzaron ocupaciones, y en el pueblo de Pastrana, y en todos los pueblos a la redonda, donde nos hacían limosna, que no había otro que lo hiciera, por haber ido el prior Fray Baltasar Nieto a los Calzados para ayudarlos en la fundación de Madrid, que instruyendo treinta novicios, que después fueron la flor de toda la Orden, y estábamos tan solos, que era menester resguardallos de imprudencias de algunos profesos, que les podían gobernar, para que no dexaran el hábito, en que no se trabajó poco» (2). Ya se advierte por estas palabras, que los novicios del P. Angel, profesos ya en tiempo de Gracián, continuaban resabiados de los extremos de fervor del maestro, y que se necesitaba mucha prudencia para disipar aquel peligro tan temido de la Santa; y aunque no alcanzase Gracián los malos días del famoso maestro, habiendo tanta escasez entonces de sujetos para el desempeño de oficios tan delicados, bien pudo temer la M. Fundadora le sucediesen otros, que, sin dar en tales excesos, no llegasen, con todo, a ejercerlos con la discreción, suavidad y buen tino que deseaba. Hábil estuvo, por lo tanto, al proponer por ejercicio de virtud la tolerancia de tales superiores. Era el más indicado para conseguir la perseverancia de sus queridos novicios en el hábito de la Reforma.

---

1 Tratando Gracián de su entrada en la Orden y de las dificultades que hubo de vencer, dice: «Mas, por otra parte, como después oí de boca de la Madre Teresa, le costé un año de oraciones para traerme a la Orden, entendiendo que la había de ayudar» (*Peregrinación de Anastasio*, Diálogo I, p. 20).

2 *Ibid.*

EL VEJAMEN

Había oído cierto día Santa Teresa, hacia los acabijos de 1576, en el centro de su alma estas palabras del Señor: *Búscate en mí*, y las comunicó a su hermano D. Lorenzo de Cepeda (por entonces era ya discípulo aprovechado en perfección espiritual de su santa hermana), no tanto para que desentrañase el profundo sentido místico de ellas, cuanto por tenerle entretenido en ocupación tan deleitosa para el piadoso indiano abulense. De muy difícil interpretación debieron de parecerle las palabras del Señor, cuando, considerándose incompetente para explicarlas, las consultó a sus buenos amigos Julián de Avila, Francisco de Salcedo y San Juan de la Cruz, personajes todos de mucha vida interior y conocidos ya de nuestros lectores. Para esclarecer aquel místico jeroglífico, acordaron reunirse a menudo en tertulia espiritual, y tan en serio tomaron la proposición de la Santa, que el mismo obispo de Avila, muy interior también, D. Alvaro de Mendoza, convino en que era preciso darle contestación escrita, cada uno en la forma que su talento y devoción les sugiriesen.

Celebráronse las reuniones en el locutorio de San José de Avila, y en la discusión tomaron parte las religiosas de aquel primitivo convento, que habían de ser las juzgadoras de este singular vejamen, hasta que el mismo D. Alvaro tuvo la feliz ocurrencia de encomendar la judicatura de los trabajos escritos a la M. Fundadora, que se hallaba en Toledo. La Santa, rindiéndose a la obediencia de su fiel amigo y protector, cumplió su cometido con la suficiencia y acierto que podía presumirse de su discreción, ingenio y profundos conocimientos místicos. Comienza confesando que se somete a las ordenaciones de la obediencia, y que la afición de hermana no torcerá su juicio al calificar el trabajo de D. Lorenzo de Cepeda; pone luego a salvo la caridad, y da por supuesta la aprobación de todos los escritos, al asentar, con singular gracejo, que no tiene intención «de decir de cosa bien de cuanto han dicho»; y, burla burlando, practicando, sin conocerlo, el sabido aforismo del poeta *ridentem dicere verum, quid vetat?*, da una calificación graciosísima y acabada de los cuatro opositores, reprendiéndoles, con fina y delicada ironía, algunos defectillos que había advertido en sus respuestas al tema o mote *Búscate en mí.*

A Francisco de Salcedo, el caballero santo, mencionado repetidas veces en la *Vida*, estudiante perpetuo de Teología en las aulas de San-

to Tomás de Padres Dominicos, después de algunos reparos de no mucha monta, le amenaza con denunciarlo a la Inquisición (1). A Julián de Avila le dice, que comienza bien y acaba mal, y que no desenvuelve propiamente el tema propuesto, sino que anda por los cerros de Ubeda, como quien dice, aunque, al fin, le alaba por lo corto de la respuesta. Mucho más extenso estuvo San Juan de la Cruz, cuya doctrina pondera y declara útil para quien practique los Ejercicios que hacen en la Compañía de Jesús, pero que no venía al caso. El Santo debió de estar sublime en su respuesta, escribiendo filigranas místicas de las tres vías que han de recorrer los espirituales hasta llegar a la unión con Dios, como maestro consumado que era ya en ella. Decidida, sin embargo, a no encomiar nada, pone a su respuesta este delicado reproche: «Dios nos libre de gente tan espiritual, que todo lo quiere hacer contemplación perfeta, dé donde diere». De su hermano D. Lorenzo escribe, «que ha dicho más que entiende», aunque le perdona «la poca humildad en meterse en cosas tan subidas». Resumiendo en una frase su juicio definitivo, dice al fin: «Todos son tan divinos esos señores, que han perdido por carta de más». También algunas Descalzas de San José escribieron acerca de este tema. De ellas dice la Santa a su hermano D. Lorenzo en carta de 2 de Enero de 1577: «Héchome han reir algunas de las repuestas de las hermanas. Otras están extremadas, que me han dado luz de lo que es; que no piense que yo lo sé. No hice más que decírselo acaso a vuestra merced, sobre lo que le diré, de que le vea, si Dios fuere servido». Sin embargo, a las religiosas no debió de contestar la Santa en el Vejamen, pues no las nombra en él, y suponemos que cuando lo publicó la Orden por medio del V. Palafox, se hallaba íntegro.

Pérdida lamentable ha sido la desaparición de estas respuestas al *Búscate en mí*, que como de gente tan avezada en torneos de perfección, habrían de ser de muy aventajada doctrina. Seríalo, sobre todo, la de San Juan de la Cruz, a quien con tan singular donaire abate y encumbra a la vez la M. Fundadora. Constituiría, de fijo, un precioso tratadito de vida interior. La única respuesta que ha llegado hasta nosotros es la de D. Lorenzo, en prosa y verso, que por primera vez publicó D. Vicente de la Fuente (2), tomándola del Ms. 13.763, página 656, de la Biblioteca Nacional, y antes propiedad del Archivo General de los Carmelitas Descalzos de Madrid. A este antiguo códice de cartas

1 En carta de 2 de Enero de 1577, dice la Santa a su hermano D. Lorenzo: «La respuesta del buen Francisco de Salcedo me cayó en gracia. Es su humildad por un término extraño, que le lleva Dios de suerte, con temor, que aun podría ser no le parecer bien hablar en estas cosas de esta suerte... Harto para su humor respondió».

2 *Escritos de Sta. Teresa*, t. I, p. 562.

de Santa Teresa ajustaremos la publicación de ella en los Apéndices, corrigiendo algunos defectos de la edición de Rivadeneyra. Por esta respuesta, es tenido D. Lorenzo como el primero de los españoles que hicieron versos en el antiguo reino de Quito, no faltos de inspiración, aunque no lleguen a los de su santa hermana (1).

Resume la historia del Vejamen la propia Santa en carta de 2 de Marzo de 1577 a la priora de las Descalzas de Sevilla, María de San José: «Ahí van esas repuestas, escribe, que envié a mi hermano a preguntar esa pregunta, y concertaron responder en San Josef (y que allá lo juzgasen las monjas) los que ahí van. Y el Obispo hallóse presente, y mandó que me lo enviasen que lo juzgase yo, cuando aun para leerlo no estaba la negra cabeza. Muéstrelo al P. Prior y Nicolao (2); mas hales de decir lo que pasa, y que no lean la sentencia hasta que vean las repuestas; y si pudiere, tórnelo a enviar para que gustara nuestro Padre (3) (que ansí hicieron en Avila para que se lo enviase), aunque no sea éste camino del arriero».

Conocida su diligencia en todos los negocios, no es aventurado suponer que en los primeros días de Enero, hubiese escrito el Vejamen, pues el 2 de este mes ya obraban en su poder las respuestas de todos, según hace constar en la carta a D. Lorenzo del día arriba indicado. De todas suertes, parece fuera de toda disputa que el Vejamen está escrito dentro del citado mes de Enero del 77 (4), porque para el 10 del mes siguiente tenía ya conocimiento la Santa, de que alguno se había molestado con su censura y que habría preferido una calificación más seria y magistral; a lo cual la Santa, en una carta a D. Lorenzo (10 de Febrero) responde ingeniosamente, que no se sufría contestar con seso: «Sepa que pensé lo que había de ser de la sentencia, y que se había de sentir; mas no se sufría responder en seso; y si miró vuestra merced, no dejé de loar algo de lo que dijo; y a la repuesta de vuestra merced, para no mentir, no pude decir otra cosa. Yo le digo, cierto, que estaba la cabeza tal, que aun eso no sé como se dijo, según aquel día había cargado los negocios y cartas». Y como prueba de este mareo de cabeza, añade: «Fué milagro no enviar al obispo de Cartajena una

1 *Antología de poetas hispano-americanos,* por D. Marcelino Menéndez y Pelayo, t. III, pág. LXXXV (Madrid, 1894).

2 Era prior el P. Antonio de Jesús, y el Nicolao que menciona, el P. Nicolás Doria, que tomó el hábito de la Descalcez, veintidos días después de escrita esta carta, pero muy conocido de la Santa desde la fundación de las Descalzas de Sevilla en 1575.

3 Fray Jerónimo Gracián.

4 No sé por qué el P. Gregorio de San José *(Lettres de Sainte Thérese de Jésus,* seconde édition, t. II, c. CLXVII, p. 52), fija la fecha de este escrito en 27 de Enero de 1577. Por el contrario, el P. Gerardo de San Juan de la Cruz lo supone compuesto en Abril. *(Vida del M. Julián de Avila,* c. XI, pág. 154).

carta que escribía a la madre del P. Gracián, que erré el sobrescrito, y estaba ya en el pliego, que no me harto de dar gracias a Dios». Por lo visto, a pesar de sus positivos adelantos místicos, todavía les quedaba a algunos de aquellos graves varones sensibilidad sobrada para sentir la picazón de la crítica, aunque ésta saliese de tan blanda y caritativa pluma como la de Santa Teresa.

Venérase el autógrafo del Vejamen en las Carmelitas Descalzas del Convento de San José de Guadalajara, a excepción de la censura a Don Lorenzo de Cepeda, que se ha perdido. En tiempo ya muy remoto, se dividió en ocho fragmentos, unidos posteriormente, aunque sin el orden debido, y así perseveran hoy, guardados con cariño por estas buenas hijas de Santa Teresa. Al fraccionar el escrito, ignoro con qué intento, desaparecieron algunas palabras, por el poco cuidado que el autor de esta fechoría tuvo al cortar el papel por los espacios interlineados. Faltan, además, algunas letras, que se robaron sin duda para componer pensamientos o dichos de la Santa, calamidad grande, que muchas veces hemos llorado en esta edición.

Salió por primera vez el Vejamen, con extensos y piadosos comentarios del fecundo Palafox, en el tomo de Cartas de Santa Teresa que en 1657 publicó en Zaragoza, por encargo de los superiores de la Descalcez carmelitana.

De otros escritos en prosa no mencionados en esta Introducción, damos suficiente noticia en las notas que les añadimos al insertarlos en el lugar que en este tomo les corresponde.

POESIAS

Es la forma poética natural y casi obligado desahogo del corazón que siente con fuerza algo que le domina y le impele a exteriorizarlo con celeridad y vehemencia, a que la rima y el metro se prestan mejor que la prosa, de suyo más lenta y reposada. Santa Teresa, como todos los grandes místicos, sintió con inusitado ímpetu el fuego de amor divino en su corazón, que a modo de poderoso imán la atraía hacia las celestes esferas, y expresó en aquella divina antinomia, repetida por ella con dulce melancolía, que encierra el conocido verso:

Que muero porque no muero.

Esta fuerza ascensional, vigorosa e incontrastable del espíritu en lucha con la pesadumbre de la carne y la endeblez e imperfecciones de la vida humana, es la que con predilección canta en sus hermosas composiciones

poéticas. Herida con frecuencia del encendido dardo del serafín, que hace flamear en su punta llamaradas de caridad divina, rompe en estrofas abrasadas y ardientes de pasión al causador de tan dulces e inefables dolores amorosos, y su lengua se desata en cascadas de versos rápidos y sonoros, que irradian calor intenso, constantemente alimentado por el soplo de los divinos abrasamientos en que ardió siempre la seráfica Virgen de Avila. Era el amor de Santa Teresa, como dice un autor antiguo (1), un encendimiento grande lanzado en los huesos, que la obligaba a cantar en estrofas inflamadas. Es innegable, que en ciertos momentos, Santa Teresa, arrebatada de *furor divino,* harto más inefable y poderoso que el que movía el estro de los grandes trágicos griegos, se vió compelida con fuerza irresistible a poetizar, para dar así descanso a los ímpetus amorosos que su corazón era incapaz de soportar.

En un antiguo manuscrito que conservaban a mediados del siglo XVIII las Carmelitas Descalzas de Cuerva, y que contenía algunas poesías de la Santa, se dice de la que compuso a la Circuncisión: «Una víspera de esta fiesta, estando las religiosas en la noche en recreación, salió la Santa Madre de su celda arrebatada de un maravilloso fervor y ímpetu de espíritu, danzando y cantando, y hizo que el convento la aludase, lo que hicieron con notable alegría de espíritu» (2). Clásico es ya el suave arrobamiento que le causó en Salamanca el canto de las coplas, llenas de dulce amaritud producida por la ausencia del Amado:

Véante mis ojos
Dulce Jesús bueno (3),

las cuales dieron origen a una de las poesías más sentidas e inspiradas de la Santa, que ya publicó el P. Yepes (4). La propia M. Fundadora nos da cuenta de la fuerza interior que la movía a hacer versos cuando el alma llegaba a cierto grado de amor divino: «¡Cuál está un alma cuando está ansí! Toda ella querría fuese lenguas para alabar a el Señor. Dice mil desatinos santos, atinando siempre a contentar a quien la tiene ansí. Yo sé persona (habla de ella misma), que, con no ser poeta, que le acaecía hacer de presto coplas muy sentidas de-

---

1 Yepes, lib. III, c. XXXIII.

2 Cfr. Ms. 1.400, de la Biblioteca Nacional. En el mismo pasaje se explica, de modo análogo al P. Ribera, en qué consistían aquellas danzas, por estas palabras: «El danzar que entonces y aquellos tiempos la S.a Me. y sus hijas usavan, era no arregladamente, ni con vigüela, sino davan unas palmadas, como dice el Rey David: omnes gentes plaudite manivus, y discurrían assí, con más armonía y grazia de espíritu que de otra cosa». Cfr. p. 97 de este tomo.

3 Cfr. t. II, Relación XV, p. 48.

4 *Vida, virtudes y milagros de la bienaventurada virgen Teresa de Jesús,* lib. III, capítulo XXIII.

clarando su pena bien, no hecha de su entendimiento; sino que, para más gozar la gloria que tan sabrosa pena le daba, se quejaba de ella a su Dios. Todo su cuerpo y alma querría se le despedazase para mostrar el gozo que con esta pena siente» (1).

No siempre sus poesías son fruto de dulce suspensión extática; las tiene también compuestas en la apacible y serena convivencia de sus hijas, ya en los monasterios fundados, con el fin de hacer amena y provechosa la recreación conventual, ya en los viajes para fundar otros nuevos, entreteniendo, y aliviando por modo tan ingenioso a sus compañeros del aburrimiento, pesadez y fatiga de los caminos (2). Pero aun estas composiciones, si bien de menos arrebatado lirismo, son siempre las ánforas de oro donde su espíritu escancia, en coplas o estancias rodadas, el licor divino y candente que le abrasa las entrañas. Otras muchas poesías compuso en las festividades del Señor, sobre todo en las relacionadas con la santa Infancia, como las de Navidad y Circuncisión (3), y también en las de algunos siervos de Dios y en la vestición del hábito de las religiosas, o de algún otro acontecimiento notable de la vida observante de sus comunidades. Hasta en la muerte de sus religiosas hacía coplas Santa Teresa, para celebrar su dichoso tránsito y su unión definitiva y perdurable con Dios (4). Esta variedad de argumentos autoriza a clasificar las poe-

---

1 *Libro de la Vida*, c. XVI.

2 Valgan por todos, los testimonios bien calificados de Julián de Avila y María de San José. Dice el primero a propósito del viaje de la Santa a la fundación de Sevilla, a que también asistió el célebre capellán, después de hacer relación de las molestias que en el viaje pasaron: «Todo esto, e muchos trabajos que se ofrescían, los llevábamos con grandísimo contento, porque la Santa Madre nos tenía buena y graciosísima conversación que nos alentaba a todos: unas veces hablando cosas de mucho peso; otras veces cosas para entretenernos; otras componía coplas y muy buenas, porque lo sabía bien hacer. (*Vida de Santa Teresa de Jesús*, pág. 285). En el Proceso de Avila para la Canonización de la Santa, dice también el mismo P. Julián: «Y era la Santa Madre tan agradable y de tanta caridad, que, como nos vió a todos con necesidad de alguna recreación santa que nos alentase, compuso unas coplas muy preciosas al punto que habíamos de pasar el Guadalquivir en una barca; porque en esto de componer a lo divino, tenía también notable gracia». Por su parte, María de San José, que también hizo este viaje, escribe: «Todo se pasaba viendo y componiendo romances y coplas de todos los sucesos que nos acontecían, de que nuestra Santa gustaba extrañamente». (*Libro de Recreaciones*, Recreación IX).

3 En las Informaciones de Salamanca, hechas en 1597, declaró la V. Ana de Jesús: «Algunas veces salía de rezar con un color y hermosura, que maravillaba, y otras tan desfigurada, que parecía muerta; y en la voz vimos también esta diferencia; particularmente en la noche de la Navidad, cantando en los maitines el evangelio de San Juan, fué cosa celestial de la manera que sonó, no teniendo ella naturalmente buena voz. En estas fiestas hacía ella muchos regocijos y componía algunas letras en cantarcicos a propósito de ello, y nos los hacía hacer y solemnizar con alegría. Cansábanla personas encapotadas y oraciones estrujadas, que así las llamaba ella».

Respondiendo al artículo 72 de las Informaciones hechas en Granada, declara Ana de la Encarnación, que era devota de los Santos, y que en su día celebraba con solemnidad su fiesta, y componía versos para cantarlos en ella. (Cfr. *Memorias Historiales*, letra M, núm. 11).

4 El P. Jerónimo de San José, en su *Historia del Carmen Descalzo* (lib. I, c. XVIII), nos ha conservado un caso peregrino ocurrido a la muerte ejemplar de una monja de Tole-

sias de Santa Teresa en místicas, ascéticas y hagiográficas. Ella contribuye, como poquísimos escritores anteriores suyos, a la feliz infusión del sentimiento místico en la poesía, da también excelentes consejos ascéticos, y canta, por fin, las virtudes de algunos santos a quienes era particularmente aficionada, y, sobre todo, al Santo de los Santos.

Sus composiciones son fáciles, espontáneas y llenas de lozanía y gracia, y sin más recursos técnicos que su talento poético y el gran calor de su corazón, pues ella desconocía el estudio de la Métrica. No podrá afirmarse de sus gentiles decires que están muy limados y perfectamente escandidos, como de otros autores; pero corre a veces por ellos tan caudalosa vena poética, que de haberla cultivado con esmero y en un medio de vida menos agitado que el suyo, hubiera podido ocupar la Santa puesto de distinción entre los buenos poetas de nuestro rico Parnaso. Compuestas sin más fin que dar salida a vehemencias devotas de su corazón y para entretenimiento edificativo de sus hijas, han de pecar de cierto desaliño de forma, aunque resulte ingenioso y regocijado, y lo prefiramos a los afeites y retoques artificiosos de poetas sutiles y alambicados. Por esta causa se resienten también algunas composiciones suyas de llaneza familiar demasiada, y otras de ciertos asomos de conceptismo, que entonces hacía su aparición en las letras y que tantos estragos causó luego en ellas, no porque la Santa tratase de imitar a nadie, porque no era esa su inclinación literaria, ni se nota en sus poesías la más lejana reminiscencia de lectura de autores poéticos; sino porque se respiraba en el ambiente y contaminaba a los que más inmunes debían estar de él. Pero éstas son minucias que en nada merman el mérito positivo de Santa Teresa como poetisa religiosa, y muchas de sus composiciones vivirán cuanto viva la fe y caridad cristianas, que ella canta con inspiración tan honda, y que todavía tienen la virtud de comunicar a los innumerables lectores suyos, que las confían a su memoria y las declaman sugestionados, cierto entusiasmo místico

---

do: «La hermana Petronila de San Andrés, en el siglo Robles, religiosa del convento de Toledo, donde fué tanta la perfección que en breve tiempo alcanzó, que hallándose Nuestra Madre Santa Teresa (que aun vivía) a su muerte, vió a Cristo Señor nuestro a su cabecera, abiertos los brazos para llevar su alma como la Santa lo testifica (*Fundaciones*, c. XVI); y dixo después se había ido derecha al cielo y estaba entre los serafines. Compuso unas coplas la Santa, y hizo las cantasen las religiosas con danzas y alegría, celebrando su muerte, que fué en el mismo convento, año de 1575».

A 2 de Enero de 1577, escribía desde las Descalzas de Toledo a su hermano D. Lorenzo de Cepeda: «Gran fiesta tuvimos ayer con el nombre de Jesús: Dios se lo pague a vuestra merced. No sé qué le envíe por tantas como me hace, si no es esos villancicos que hice yo, que me mandó el confesor las regucijase, y he estado estas noches con ellas, y no supe cómo sino ansí. Tienen graciosa tonada, si la atinara Francisquito, para cantar. Mire si ando bien aprovechada».

y encendido fervor religioso, con más fuerza, a veces, que pláticas vivas de celosos predicantes (1).

Muchas composiciones cortas de Santa Teresa no se escribieron jamás, y se limitó su autora a recitarlas en aquella especie de justas familiares y certámenes poéticos que tenía con sus hijas en las recreaciones de comunidad, sobre todo en las vísperas de grandes festividades, y en las festividades mismas. En ellas *lucían* todas, cuál más, cuál menos, su ingenio e inspiración con la naturalidad, desenfado y confianza que es de suponer en conventos tan estrechamente unidos por los lazos más tiernos de la caridad cristiana, y tan fervorosos y adictos a la Madre Fundadora, que sabían gustaba mucho de estos alegres y devotos escarceos poéticos (2). Tomaba parte muy principal en ellos la misma Santa, y es lástima no hayan llegado hasta nosotros sus improvisaciones, que serían, de seguro, muy inspiradas y graciosas. Aunque tengo para mí que la mayor parte de estas producciones no se trasladaron al papel, algunas fueron copiadas indudablemente (3), si bien copias y originales debieron de perderse muy pronto, a juzgar por las poquísimas que de las primeras poseemos; porque autógrafos no conozco ninguno. Las publicadas por Selfa en algunos cuadernos en que reprodujo fotolitográficamente originales verdaderos o supuestos de la Santa avilesa, desgraciadamente no son de mano de la insigne Doctora, sino, como tantos otros fragmentos en prosa, composiciones de letras suyas, tomadas de otros originales y puestas de modo que resultasen una poesía de la Santa, que el autor de tales judiadas literarias tenía a la vista, ya en libros

---

1 Recuerdo a este propósito lo que me refería hace algunos años en Londres una señora católica, de otra amiga suya protestante (Santa Teresa tiene muchos aficionados en la secta, sobre todo en Inglaterra), que iba muchas veces por las calles de la populosa urbe tarareando composiciones poéticas de la Virgen de Avila, sin preocuparle un ardite lo que pudieran decir los maliciosos que a su vera pasaban. No traigo este hecho como caso único, sino como indicio y *specimen* de la popularidad de la Santa en todas partes.

2 El P. Francisco de Sta. María habla de un caso acaecido en las Descalzas de Medina, que indica cuánta importancia daba Santa Teresa a estas ingeniosas recreaciones: «Hizo nuestra Madre Santa Teresa, escribe, hallándose en aquella casa un día de gran fiesta, ciertas coplillas espirituales, para que cantasen las hermanas y se recreasen después de vísperas. Habiéndose juntado todas, dixo la H.ª Alberta: ¿Ahora nos llaman para cantar? Mejor fuera para contemplar. Oyólo la Santa, y volviéndose a ella, con rostro severo, le dió una buena reprensión, enseñándole que aquel no era afecto de contemplar, sino de resistir a la obediencia, de señalarse por más espiritual, de no conocer su necesidad y flaqueza; y, al fin, después de haberla humillado bastantemente, la mandó recoger en la celda que servía como de cárcel, por indigna de gozar de la compañía de las obedientes y humildes». (*Reforma de los Descalzos*, t. I, lib. VI, c. XX).

3 En las Informaciones de Segovia para la canonización de la Santa, declaró Inés de Jesús lo que sigue: «Otra vez, me dió ciertas coplas de devoción para que trasladase; y pareciéndome que eran cosas impertinentes para una mujer como ella, al fin, estándolas escribiendo y en estos pensamientos, llegó a la puerta de mi celda, y con mucha gracia me dijo: Todo es menester para pasar esta vida; no se espante. Con lo cual me postré en tierra muy confundida».

impresos, ya en manuscritos antiguos (1). Lo mismo ocurre con dos fragmentos poéticos que veneran las Carmelitas de Santa María Magdalena de Pazzis en Florencia (2), y otro las de Sevilla (3).

Algo nos resarcen de esta penuria de originales poéticos de la Santa, algunos códices antiguos en que se transcriben poesías suyas, en mayor o menor número. Tenemos registrados muchos en nuestros apuntes, aunque ninguno nos satisface por completo, ni nos infunde fe ciega en la fidelidad del traslado. Estamos cansados de hacer cotejos de copias antiguas de escritos de la Santa Doctora con sus propios autógrafos, y de ver cuán infieles son, en cosas secundarias, por lo menos, aun las que se tenían por más puras y autorizadas. En el mismo pecado de puntual transcripción han incurrido estos manuscritos, como es de ver por las numerosas variantes que se advierten en las poesías reproducidas en varios de ellos. Así y todo, haremos mérito de los más principales que conocemos.

Por el número de poesías que contiene, merece la primacía en la cita el códice 1.400, que se guarda en la sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, que ya manejó y aprovechó D. Vicente de la Fuente, y del cual queda hecha memoria en esta edición, hablando de antiguas copias de los *Conceptos del amor de Dios* (4). Débese a la diligente inquisición de originales de la Santa, que en nombre de los superiores de la Reforma hizo el benemérito y tantas veces citado P. Andrés de la Encarnación. Durante su permanencia en Toledo el año de 1759, entre otros manuscritos que examinó e hizo copiar, hallábase uno en folio 8.º, en las Carmelitas Descalzas, con este título: *Parte del libro de los Cantares que hizo la Me. Teresa de Jesús, fundadora de las Descalzas Carmelitas.* En las últimas hojas

---

1 El citado D. Antonio Selfa, sin nota crítica ninguna, ni siquiera la indicación de dónde se hallan los documentos que reproduce en fototipia, publica el facsímil, con la versión impresa, de las poesías *¡Cuán triste es, Dios mío,* que en esta edición viene con el número VII, y *Vivo ya fuera de mí,* que insertamos en los Apéndices.

2 Pertenecen a las poesías XI y XII de esta edición.

3 Es un cuadrito de madera sobredorada, que encierra un papel con los versos siguientes, compuestos de letras de la Santa:

Vivo sin vivir en
y tan alta vida espe
q. muero porq. no mue.

Como se ve, faltan las últimas sílabas de los versos. A éste se pegó otro papelito con la firma, mal imitada, de la Santa. En tiempos ya muy lejanos debió de darlo la comunidad a algún bienhechor, y por los años de 1870, se lo devolvió el célebre P. Maldonado, último que ejerció los oficios de general en la antigua Congregación de España de la Reforma de Sta. Teresa. Parece que el P. Maldonado, halló este cuadro en un país extraño, en Francia, probablemente. Sobre el P. Maldonado véase nuestro *Resumen histórico de la Restauración de los Carmelitas Descalzos en España.* (Burgos, 1918), p. 121.

4 T. IV, Introducción.

traía varias poesías de la Santa que el P. Andrés mandó copiar y comienzan así:

Yo toda me entregue y di...
Vivo sin vivir en mí...
Alma, buscarte has en mí...
Si el amor que me tenéis...
Dichoso el corazón enamorado...
Si el padecer con amor...
Oh gran amadora...
Hoy ha vencido un guerrero...
Oh dichosa zagala...
Todos los que militáis...
Pues el amor...
Ah, pastores, que veláis...
Hoy nos viene a redimir...
Pues que la estrella...
Oh qué bien tan sin segundo...
Pues que nuestro Esposo...

La copia está cotejada por el P. Andrés, inmejorable garantía de fidelidad, y legalizada por escribanos, a 19 de Febrero de 1759. A este manuscrito ajustamos la publicación de las poesías que copia.

En el mismo códice 1.400 traslada el citado Padre Andrés composiciones de la Santa halladas en Cuerva, Carmelitas de Santa Ana de Madrid y de San José de Guadalajara. Del manuscrito del primer convento dice a la letra: «Yo, Diego García Valmaseda, notario público por autoridad apostólica y ordinaria, doy fe y verdadero testimonio, cómo oy día de fecha, la R. M. Leonarda Josepha de S. Joachín, Priora actual en su Convento de Carmelitas descalzas de esta Villa de Cuerva, exivió ante mí un libro manuscrito en 8.º, que afirmó había sido escrito lo más de él y estado a uso de la V. Me. Isabel de Jesús, r.ª antigua de su comunidad y hermana del V. P. Frai Gerónimo Gracián de la Me. de Dios, según que todo es tradición constante de aquella su Comunidad; el cual libro tiene por título *Vergel del Monte Carmelo*, y contiene muchas poesías y canciones espirituales y devotas, y al folio 209 tiene a la letra lo que se sigue: «Las letras siguientes hizo algunas de ellas N.ª S.ª Me. Teresa de Jesús, y otras las cantava la Santa, y se las cantaban sus monjas, y otras son antiguallas que al principio de la Orden componían para diversos acaecimientos que sucedían». Son cinco las poesías copiadas:

Mi gallejo mira quien llama...
Vertiendo está sangre...

Este niño viene llorando...
O hermosura que excedéis...
Veante mis ojos... (1).

Este manuscrito tenía otras muchas poesías del P. Gracián y de varias venerables primitivas de las Carmelitas Descalzas, que llegaban hasta el folio 229 vuelto, en que concluía con estas palabras: *fin de las antiguallas.*

La misma M. Priora enseñó al P. Andrés otro códice en 8.º, de letra muy antigua, de canciones espirituales, entre ellas:

Vivo sin vivir en mí,
Y tan alta vida espero,
Que muero porque no muero.

El códice tiene por título: *Estos tres versos dicen que dixo la S.ª Me. Teresa de Jesús en una oración extática.* La copia está legalizada en Querva, a 3 de Marzo de 1759.

A continuación de esta copia, trancribe el P. Andrés (18 de Octubre de 1760), cuatro poesías de la Santa de un cuaderno antiguo de las Descalzas de Santa Ana de Madrid, que contenía, además, escritos y poesías de San Juan de la Cruz. Las de Santa Teresa comienzan:

Este niño viene llorando...
Vertiendo está sangre...
Hermosura que excedéis...
Vuestra soy, para vos nací...
Caminemos para el cielo...

Del trasunto de Guadalajara, con que terminan las poesías de este manuscrito, dice: «En un quaderno en octavo, de letra antigua, de varias poesías espirituales que conservan nuestras Madres Carmelitas descalzas del Convento de San Joseph de Guadalajara, se hallan las siguientes con los mismos títulos que aquí se ponen». El traslado está firmado por el P. Andrés, a 16 de Mayo de 1763. Las poesías copiadas son:

Este niño viene llorando...
¿Por qué te pregunto?...
Hermosura que excedéis...

---

1 Esta no se copia allí como de la Santa; se dice tan sólo, que se la cantaban sus hijas cuando se arrobaba.

Vuestra soy, para vos nací...
Caminemos para el cielo...

De la tercera y cuarta traslada sólo el primer verso, tal vez por no diferenciarse nada de otras copias ya conocidas, y hace notar que la tercera consta de dos estancias, y la cuarta, de doce. Encabeza la última con estas palabras: *Otra que compuso yendo de camino y mala.*

Recogiendo autógrafos de Santa Teresa, o sacando copias fieles de sus cartas, en la primera mitad del siglo XVII, por orden del Padre General de los Carmelitas Descalzos, halló también el P. Juan de Jesús María algunas copias antiguas de poesías de la Santa que trasladó al interesante códice de cartas que se guarda en la Biblioteca Nacional con la signatura 12.764, del cual hablaremos más detalladamente en el siguiente tomo. Es un manuscrito de 18 por 12 cms., de cerca seiscientas hojas. De los folios 321 a 331 trae de la Santa las siguientes poesías:

Sea mi gozo en el llanto...
Hermana, porque veléis...
Oh qué bien tan sin segundo...
Vivo sin vivir en mí...
Vuestra soy, para vos nací...
Cruz, descanso sabroso de mi vida...
Alma, buscarte has en mí...
Si el amor que me tenéis...
Dichoso el corazón enamorado...
Ya toda me entregué y di...
Cuando Dios corrige...
Vivo sin vivir en mí...

El P. Juan hace el traslado de las poesías sin advertir de dónde las toma, aunque vistas la seriedad y fidelidad con que procede en la copia de las cartas, no es temerario suponer que se valió de papeles antiguos muy autorizados. Es otro de los códices que con más atención hemos consultado para la publicación de las poesías.

De la misma época que el anterior es el Ms. 12.763, que contiene numerosas cartas de Sta. Teresa, que ya entonces se preparaban para la estampa. Con el título de *Coplas hechas por la Santa* ingiere entre la correspondencia epistolar, de la página 259 a la 261, las tres poesías que a continuación se indican:

Oh cruz, descanso sabroso...
Hermana, porque veléis...
Vuestra soy, para vos nací...

En un librito en pergamino, como de 150 hojas, de 18 por 13 cms., que se compone de algunos tratadillos piadosos, copiados los más por el P. Pedro de los Santos (hizo su profesión en 5 de Noviembre de 1651 y cantó misa en 1655, a los veinticinco de edad), se leen también algunas poesías de la Santa, que el P. Pedro y su compañero Fr. Francisco de San Antonio, ambos muy piadosos, debieron de trascribir de algunos antiguos códices que se conservaban en Avila. Pasó este escrito, por diligencia del P. Manuel de Sta. María, al Archivo General de los Carmelitas Descalzos de Madrid, y luego a la Biblioteca Nacional. Lleva el número 5.492. Las poesías que contiene son:

Vivo sin vivir en mí...

con las glosas { Aquesta divina unión...
Vivo ya fuera de mí...

Sea mi gozo en el llanto...
Vuestra soy, para vos nací...
Hermana, porque veléis...
Oh cruz, descanso sabroso...
Alma, buscarte has en mí...
Si el amor que me tenéis...
Dichoso el corazón enamorado...
Pues que nuestro esposo...
Ya toda me entregué y di...
Oh que bien tan sin segundo...
Cuando Dios corrige...

El traslado, en general, es menos exacto que piadoso, y merece muy poca autoridad; hay descuidos de copia muy notables.

Con el número 7.741, guarda la Biblioteca Nacional otro tomito de 15 por 10 cms., donde se recogen poesías de la Santa, S. Juan de la Cruz y otros primitivos de la Reforma. En la cubierta de pergamino, el P. Manuel de Sta. María escribe: «A vuelta de estas poesías (anécdotas inéditas, o no impresas, por otro nombre), de N. S. Me. se han recogido otras, assí a loor de la Santa, de N. S. Pe., como a varios otros tal vez menos serios asumptos, en gracia de los curiosos. Y por lo que toca a las que están con nombre de la Santa, puedo certificar, que las más se hallan igualmente (y las he visto con ocasión de cierto encargo que debí por espacio de seis años a N. V. Definitorio en... (1), convento

1 Aquí se ha raspado una palabra, para ocultar tal vez la procedencia del manuscrito y evitar posibles reclamaciones. Probablemente diría Duruelo, donde el P. Manuel había estado por los años de 1761, viendo muy despacio el archivo de aquel primitivo convento, y copiando algunos documentos, que pueden verse en el Ms. 8.715.

primitivo de esta santa Provincia. Estas y las demás, las recogí de diferentes cartapacios viejos de costumbres santas del Noviciado, que han ido dejando religiosos difuntos... (1) 9 de Febrero de 1773». De la Santa traslada las siguientes:

Cuando Dios corrige...
Soberano esposo mío...
Vuestra soy, para vos nací... (2)
Hermana, porque veléis...

A la Biblioteca Nacional (Ms. 12.977 [3]) han ido a parar también dos hojas en folio menor de poesías de la Santa, que pertenecieron al P. Antonio de la Madre de Dios. Primeramente se lee la conocida glosa a la profesión de Isabel de los Angeles

Hermana, porque veléis...

Al final de la poesía, escribe el P. Antonio: «Los versos de la plana antecedente concuerda *(sic)* con el original, que parece ser de letra de N.ª S.ª Me., el cual está en poder del P. F. Josef de la M. de Dios, conventual de Avila, a que me remito. Fecha en Avila, a 5 de Julio de 1652. *Fr. Ant.º de la Me. de Dios*». A continuación se copian las poesías:

Oh cruz, descanso sabroso de mi vida...
Vuestra soy, para vos nací...

y añade al fin el citado Fray Antonio: «El P. Fr. Josef de la M. de Dios, religioso de nuestra sagrada Religión, conventual de Avila, dió estos versos, y recuerda de que oyó decir al P. Fr. Nicolás de J. M.ª, el 1.º, siendo dichos padres conventuales de Batuecas, que estaban conformes al original de la Santa, de que dará razón dicho P. Fr. Nicolás. Fecha en Avila, Julio 5 de 1652. *Fr. Antonio de la Me. de Dios*». Los trasuntos de las poesías que contiene nos parecen bien hechos y de más crédito que los de otros códices, donde estas composiciones se trasladan.

En una colección de escritos devotos, pertenecientes a diversos autores, que hoy figuran en la Biblioteca Nacional (Ms. 12.411), y copian poesías de San Juan de la Cruz, de Fr. Luis de León y de otros autores, léese en la página 257, bajo el rótulo de *Coplas de N. Santa Madre,* la poesía

Vivo sin vivir en mí,

---

1 Está raspado también el lugar donde firma el P. Manuel, por la razón apuntada en la nota anterior.

2 De letra distinta, viene a continuación esta misma poesía.

añadiendo a las estrofas de la Reformadora del Carmelo, las que sobre el mismo tema escribió San Juan de la Cruz, como más particularmente diremos luego (1). La misma poesía, si bien con dos estrofas menos, se lee en el Ms. 860 (página 368), especie de devoto florilegio, donde Fr. Angelo del Santísimo Sacramento, estando en el noviciado que los Carmelitas Descalzos tenían en los Santos Mártires de Granada, reunió en 1621, de diversos autores, trataditos piadosos, como los *Avisos* y *Exclamaciones* de Santa Teresa, para su devoción particular (2).

Observaciones acerca de algunas poesías.—La más célebre de todas las poesías de la Santa, fué la que compuso al volver en sí del éxtasis dulcísimo que estando en Salamanca le causó aquel cantarcillo: *Véante mis ojos* (t. II, Relación XV, p. 48), poesía que por primera vez publicó el P. Yepes en la *Vida* de la M. Fundadora, libro III, capítulo XXIII. Glosa la Santa los versos

Vivo sin vivir en mí,
Y tan alta vida espero,
Que muero porque no muero (3).

Sobre estos versos corren impresas dos glosas de la Santa y otra de San Juan de la Cruz. En las glosas de ambos poetas del Carmelo

---

1 Este manuscrito en 8.º, de 356 hojas, dice en la portada: «Compendio espiritual de varios y diversos autores, en el cual se tratan muchas de las cosas tocantes a la vida que un fervoroso amador de Dios tiene con su esposo Jesús». Un poco más abajo se añade: «Le dió para el Archivo el P. Fr. Domingo de Jhs. M.ª, Prior de Ecija.—*Fr. Andrés de la Encarnación*». Es de letra del siglo XVII, y termina copiando una paráfrasis latina del *Cantar de los Cantares*.

2 Hace un tomo bastante voluminoso, en pergamino, de 15 X 10 y ½ cms., y en la parte interior de la cubierta, en una hoja a ella pegada, se lee: *Fr. Angel del Santísimo Sacramento*. Por los años de 1827 poseía este manuscrito el presbítero D. Tomás Juan Serrano, que residía en Gibraltar. A continuación de la poesía de la Santa, sin nombre de autor, con el título *De un alma que busca a Dios,* copia otra, que comienza:

¿Dónde estás buen Jesús mío
Que yo no te puedo hallar?
O tu te escondes, amado,
O yo no te sé buscar.

3 En la relación que el Padre Francisco de Ribera hace de esta suspensión extática de la Santa, pone el P. Gracián esta apostilla, rectificándola: «Era el cantar

Vivo sin vivir en mí
y tan alta vida espero,
que muero porque no muero.

Tiene doce estancias, que aquí no pongo por brevedad». Me parece que el cariñoso anotador de la *Vida* de la Santa tuvo aquí algún desliz de memoria; porque la propia Isabel de Jesús, que como vimos en el t. II, fué la que cantó las coplillas citadas por el P. Ribera, se lo refirió al diligente biógrafo teresiano. Lo mismo afirma el P. Yepes (lib. III, c. XXIII).

No nos atrevemos a incluir entre las poesías de la Santa las famosas coplillas, tan tiernas y fervorosas, porque el códice de Cuerva, único que las copia, aunque no todas, las encabeza

hay estancias que son idénticas de fondo y forma, salvo alguna ligera variante de transcripción. Como sin plagio o copia es imposible que dos vates coincidan hasta en las palabras durante varias estrofas, aunque el argumento sea el mismo, es preciso averiguar quién de los dos copió al otro. De San Juan de la Cruz es la glosa que a nombre suyo corre; porque además de hallarse en todos los manuscritos antiguos de sus obras, hay uno en que esta poesía lleva dos correcciones de su puño y letra (1). Tampoco cabe sospecha racional respecto de las que se atribuyen a la Santa, ya que se copian en todos los códices que contienen poesías de la mística Doctora. Como la Santa hizo esta composición en 1571 y San Juan de la Cruz en 1578, habría que concluir que fué el autor del *Cántico espiritual* quien copió a la autora de *Las Moradas* (2).

A mi juicio, no ha existido jamás tal plagio. San Juan de la Cruz, a lo sumo, se inspiraría, para hacer la suya, en la composición de la Santa: lo que ha habido, es gran confusión en algunos manuscritos antiguos, que mezclaron ambas poesías, por tener idéntico argumento, añadiendo a la Santa unas cuantas estrofas, que no le pertenecen. Esta confusión existía ya a poco de morir sus autores, como se ve por una apostilla, que copiaremos más adelante, del P. Gracián a la Vida de la Santa por el P. Ribera, en que dice que la poesía de la Madre constaba de doce estrofas. En este error cayó Yepes, y luego cuantos de él han trasladado estas poesías. Ni creo que la Santa escribió jamás dos glosas, sino una sola, que, andando el tiempo, se dividió, quizá en fuerza del entreveramiento o maridaje que se hizo de los trabajos poéticos de entrambos Santos. Copia tan autorizada como la de Toledo incluye en una sola las estrofas que en otras corren en dos distintas glosas, y omite, en cambio, las seis últimas estancias que publicó Yepes, cabalmente las que en San Juan de la Cruz y Sta. Teresa son iguales. De sobra parece autorizar este códice la sospecha de que estas estrofas fueron añadidas a las de la Reformadora y le dieron la paternidad de ellas. Otra traslación antigua de esta poesía de la Santa que hizo en Valladolid la M. María de San Alberto, no contiene ninguna de las estrofas que se leen en la de San

---

con este título: *Otro que le cantaban a la misma sus hijas quando se quedava arrovada.* Por lo visto, esta poesía debía de ser familiar a las Descalzas, y es fácil llevase copia de ella la M. Ana de Jesús cuando fué a Francia y Países bajos. Lo cierto es, que se publicó en el llamado *Devocionario de Amberes,* más completa que se halla el manuscrito de Cuerva. (Cfr. *Biblioteca de Autores Españoles,* t. XXXV, p. 186).

1 *Obras del Místico Doctor S. Juan de la Cruz,* editadas por el P. Gerardo de S. Juan de la Cruz (Toledo 1914), t. III, p. 142.

2 Esta poesía viene también en los Ms. 860, 5.492, 12.764, lo mismo que la trae el P. Fr. Diego de Yepes.

Juan de la Cruz, y comprende en una sola glosa las restantes, que algunos manuscritos ponen en dos; es decir, que coincide en todo con el códice toledano. Extraña coincidencia de dos copias tan antiguas, que no tiene fácil explicación de no hallarse así el original de la Santa (1).

Con el título de *Otra glosa sobre los mismos versos,* se ha venido publicando, a continuación de la anterior, una poesía atribuída a la Santa desde muy antiguo. Compónese de cuatro estrofas. La segunda y tercera son iguales a la primera y segunda de la glosa publicada por Yepes; únicamente son nuevas la primera y cuarta, aunque la primera es la misma con que encabezan los manuscritos de Toledo y Valladolid en la glosa única que de la Santa traen sobre los versos

Vivo sin vivir en mí.

En cambio, la última estrofa no se halla en los manuscritos citados, y no me parece ajena de la pluma de la Santa. Ninguno de los códices de la Biblioteca Nacional que contienen poesías de Santa Teresa copia esta segunda glosa, salvo el 5.492, que tiene escasa autoridad, como es dicho.

Careciendo de sólido fundamento la glosa dúplice al *Vivo sin vivir en mí,* y no siendo probable que la Santa compusiese otra donde sólo la última estrofa fuera de nueva inspiración, tomando las tres restantes de la primera, nos decidimos a publicar en el texto una glosa sola, tal como la traen los códices de Valladolid y Toledo. La reproducción fotolitográfica que hizo Selfa de la glosa segunda, ya hemos visto que no es del original, sino de una composición de letras suyas con las cuales se hizo esta poesía, que el ocioso arreglador tendría delante en algún ejemplar impreso. Tan es así, que en la última estrofa, separándose de la ortografía de la Santa, se lee *dexarme* y *dexes,* etc., exactamente lo mismo que en las ediciones antiguas, y contra el uso de la Santa. En los Apéndices publicaremos ambas glosas.

---

1 Esta célebre poesía, que publicó Yepes *(Vida, virtudes y milagros de la bienaventurada Virgen Teresa de Jesús,* lib. III, cap. XXIII), consta de trece estancias; las seis últimas son las que S. Juan de la Cruz compuso al mismo estribillo *Vivo sin vivir en mí,* de la cual poesía del solitario de Duruelo sólo dejan por transcribirse las dos primeras estrofas. Integra la traslada y añade a la de Sta. Teresa, haciendo de las dos una y atribuyéndola a la Seráfica Doctora, el manuscrito 12.411, sin hacer observación crítica alguna de la fuente de donde la toma.

En cuanto al original de ella, las *Memorias Historiales,* letras A-F, nos han conservado esta noticia, que no merece fe alguna: «Se venera en el Desierto de nuestra Provincia de Génova. Así lo depone en las diligencias de Murcia un religioso que la vió». Hoy no se halla en aquel convento, y propendo a creer, que lo visto por el religioso murciano sería algun trasunto antiguo, o alguna composición arreglada de letras de la misma Santa, como los fragmentos de Florencia.

La segunda y muy celebrada poesía, en que Santa Teresa canta en inspiradas estrofas la total y santa indiferencia con que se ofrece a su Esposo eterno, comenta el estribillo

Vuestra soy, para vos nací,
¿Qué mandáis hacer de mí?

hállase en casi todos los manuscritos antiguos que recogieron composiciones poéticas de la Santa, aunque con algunas leves diferencias de palabras y algunas omisiones, debidas, a mi juicio, a traslaciones descuidadas de copistas. Léese esta poesía en los Mss. 12.977[3], 12.763, 12.764 y 5.492. El 7.741 la reproduce dos veces con pequeñas variantes sin importancia. En una de las traslaciones se encabeza así: «Glosa de N. Me. Sancta Teressa. Sacado de su original». Poco crédito me merecen estas palabras. Si es cierto que la trasladó directamente del autógrafo, bien podía haberlo hecho con más esmero, justeza y fidelidad. Con decir que en un verso lee *Agapito* por *Egipto*, y en otro *favor* por *Tabor*, está dicho el cuidado que su autor puso en la copia. En la ortografía también discrepa de la Santa.

En el manuscrito de María Pinel, del cual copiamos en el tomo II (págs. 101-112), largos párrafos referentes a la vida de la Santa en la Encarnación de Avila, hacia el fin de él, a continuación de una curiosa biografía de la venerable M. Ana de Bracamonte del Peso, religiosa de este monasterio, e hija de D. Antonio del Peso, primo de Santa Teresa, transcribe esta poesía precedida de las siguientes noticias: «Y por dar un fin gustoso al lector, coronaré este breve traslado con una glosa de mi madre S. Theresa, que hallé en casa, de aquellos tiempos, en que epilogó la senda más segura para caminar a la perfección; y viendo que sus coronistas pusieron la que hizo llevada de sus ansias de verse ya con su esposo, que dice:

Vivo sin vivir en mí,
Y tan alta vida espero,
que muero porque no muero,

discurriendo que la hubieran puesto si tuvieran noticia de ella, la quiero poner aquí». El traslado se ajusta a los manuscritos más correctos, salvo alguno que otro vocablo, que en su lugar notaremos.

De repetir esta poesia gustó mucho Julián de Avila, acomodándosela a sí con sólo mudar el género de algunas palabras de la glosa y una del estribillo:

Vuestro soy, para vos nací.

Así nos lo asegura el Dr. Luis Vázquez, en la vida que del venerable capellán de San José escribió por los años de 1647 a 1650, y que se conserva inédita en las Carmelitas Descalzas de Alba de Tormes. En el capítulo XVII, que lleva por título *Del amor fervoroso que este Venerable Padre tubo a Dios y sus efectos experimentados en sí y en los Próximos*, trata de estas coplas que el P. Julián cantaba, y hace notar lo mucho que el Venerable adelantó con la doctrina y ejemplo de la Santa. Al trasladar las coplas, dice literalmente: «Van del modo que las cantaba nuestro Julián Dávila, aunque las que compuso la Santa van haciendo relación a decirlas muger» (1). Salvo lo dicho sobre el cambio de género femenino por el masculino en algunas palabras, en lo demás es igual a las copias conocidas.

El resultado de las diligencias hechas por el P. Andrés de la Encarnación en la segunda mitad del siglo XVIII, para dar con originales y copias antiguas de escritos de la Santa, lo resume así en lo atañente a esta poesía: «Hállase en el códice 36, página 327, y en el códice 18, pág. 261, y en los manuscritos de Batuecas y Segovia. También vinieron de otras tres partes o cuatro; y en una se dice se hallaron en Malagón, derribando una pared, y se advierte que en algunos llegan a 11 las estancias, en otros son 7, en otros 8» (2).

La composición al velo de Isabel de los Angeles, carmelita descalza en Salamanca,

Hermana, porque veléis,

es de las más reproducidas en los antiguos códices. Léese en los Mss. 12.764, 12.763, 5.492, 12.977 [3] y 7.741 de la Nacional. El 13.245 de la misma Biblioteca, folio 231 vuelto, trae un traslado de una copla antigua que de esta poesía existía en los Carmelitas Descalzos de Valladolid, de letra del P. Juan de San Antonio, que murió en este convento el 14 de Septiembre de 1708. Copiada la poesía, se lee esta

---

1 D. Luis Vázquez, cura del Aceral, primero, de la parroquia de S. Vicente de Avila después, fué durante largos años capellán de la Encarnación de la misma ciudad. De este manuscrito de D. Luis hablan el P. Manuel de Sta. María (Ms. 13.245, fol. 295, de la Biblioteca Nacional), y el Padre Gerardo de S. Juan de la Cruz en su *Vida del Maestro Julián de Avila*, p. 3, y en otras muchas partes del mismo libro.

2 *Memorias Historiales*, l. A-F, núm. 6. Aquí mismo se dice también: «Hállanse impresas en el libro de N. S. Padre, impreso en Barcelona, año 724 (1724), y antes en Sevilla, año 701, y se dice haberse hallado en las monjas de Sevilla (en las Descalzas). En la diligencia de Lerma se avisa encontrarse también impresas en un libro intitulado *Devoción del Sto. Escapulario*. Su autor, el licenciado Isidro García de Moya, estampado en Madrid, año 1677, y en éste se dice haberse hallado en Segovia, en nuestras religiosas».

advertencia importante: «De que estos versos sean de nuestra Santa Madre, tengo casi certeza moral, porque aunque yo no he visto original de la Santa, pero al P. Joseph de la Madre de Dios, que después de muchas prelacías murió prior de Segovia, le oí decir en este mesmo convento, adonde le tuve por prelado, que tenía el mesmo original destos versos, de letra de la mesma S. Madre, y que tenía ánimo de hacer un relicario de plata, para ponerlos y dedicarlos a nuestro convento de Pamplona, donde él abía sido nouicio, lo cual no sé si lo cumplió. Pero podré asegurar con toda verdad ser cierto todo lo que aquí he dicho. Años después me aseguró esto mesmo un condiscípulo mío (este fué Fr. Juan de la Me. de Dios), secretario segundo de N. P. Gral. Fr. Alonso de la M. de Dios, y primero de N. P. Fr. Juan de la Anunciación, asimismo General, de quien el P. Prior se balía para que le escribiese lo que tenía necesidad, diciéndome que él tubo el original de la S. en sus manos, de que daba individuales señas, y que podía asegurar con juramento ser aquellos versos de letra de la Sta. y del tenor que yo aquí los dejo escritos. Todo lo cual aseguro ser verdad, y por tal lo firmo en este nuestro convento de Carmelitas descalzos de la ciudad de Valladolid, 25 de Marzo de 1694. *Fr. Juan de S. Antonio*».

Escribe del autógrafo de esta poesía el P. Andrés de la Encarnación: «El original está en las monjas nuestras de San Sebastián, y se envió traslado autorizado de Lazcano, pero faltan en él dos estancias, y otras tienen diverso lugar. Lo primero provendrá de no estar entero el original» (1). Las Carmelitas de San Sebastián no conservan hoy autógrafo poético ninguno de la Santa, como tampoco los Descalzos de Segovia. Estos datos suministrados al P. Andrés por personas cuya competencia en el asunto ignoramos, me infunden bastantes sospechas, no de la veracidad, sino de la autoridad de ellas para conocer los verdaderos autógrafos de la Santa. Es de lamentar que el Padre no contrastase por sí mismo, como tantas otras veces hizo, la verdad de estas noticias.

De las demás poesías publicadas en esta edición algo se dice en las notas que les hemos puesto. Treinta y una son las composiciones poéticas a que damos cabida en ella y que tenemos por de la Santa, aunque la certeza de su origen no es igual en todas. De la mayor parte no parece justo dudar; de alguna que otra, suscítanse dudas que no carecen de fundamento, como al pie de ellas quedará notado. He excluído algunas que se sabe ciertamente que no son de la Santa, y otras, que sin llegar a tal grado de certeza, no hallamos razones su-

1 *Memorias Historiales*, l. A-F, núm. 3.

ficientemente autorizadas, que den a estas composiciones probabilidades bastantes de origen teresiano para registrarlas en ella. Entre las primeras contamos la muy sentida y celebrada que comienza:

En las internas entrañas,

debida a la famosa priora de Sevilla y de Lisboa, que no sólo fué admirable prosista o *letrera,* como la llama Santa Teresa, sino también poetisa excelente, o aventajada *trazadora* de versos, según calificativo de la misma Santa (1), y que tendríamos por muy exacto aunque no existiesen de la misma autora otras composiciones, no ininferiores a ésta. Mucho antes que el autor de la *Mujer Grande* diera a conocer un fragmento de esta poesía (2), la había publicado íntegra el cronista portugués de la Congregación de los Carmelitas Descalzos de aquel antiguo y glorioso reino, en la página 147 del primer tomo de su historia (3), y que tomaría de los escritos que a su regreso a España dejó en la capital lusitana la venerable Madre.

---

1 Véase la carta que a principios de 1577 escribe desde Toledo a la propia María de San José.

2 *La mujer grande. Vida meditada de Sta. Teresa de Jesús,* (Madrid, 1807), t. II, p. 122. Consta de las cuatro siguientes estrofas:

En las internas entrañas
Sentí un golpe repentino.
El blasón era divino,
Porque obró grandes hazañas.
Con el golpe fuí herida,
Y aunque la herida es mortal,
Y es un dolor sin igual,
Es muerte que causa vida.
Si mata, ¿cómo da vida?
Y si vida, ¿cómo muere?
¿Cómo sana, cuando hiere,
Y se ve con él unida?
Tiene tan divinas mañas,
Que en un tan acerbo trance
Sale triunfando del lance,
Obrando grandes hazañas.

La publicada en la Crónica portuguesa contiene trece. En ella están comprendidas las cuatro insertas arriba, aunque con notables diferencias. Quizá la autora amplió esta su poesía, que acaso escribió en Sevilla, durante su permanencia en la capital portuguesa. Al publicar las cuatro estrofas anteriores el autor de la *Mujer grande,* dice únicamente, que «se halló en las monjas Descalzas de Sevilla en 1700 una canción que parece ser de la Santa, y es digna de ponerse aquí, aunque en este año de 1806 se buscó y no se halló». Lo mismo ocurrió en 1917 al que esto escribe. También los Carmelitas Descalzos de Larrea (Vizcaya) tuvieron en otro tiempo un traslado de las cuatro estrofas de Sevilla. Así se lee en las *Memorias Historiales,* O, 75, con este aditamento del P. Andrés de la Encarnación, hablando de ella: «la que está difussa en la chronica de Portugal».

3 También puede leerse en el tomo titulado *Libro de Recreaciones, Ramillete de Mirra, Avisos, máximas y poesías, por la Madre María de S. José,* que publicamos en Burgos el año de 1913.

En una hoja volandera antigua, aunque ignoro la fecha precisa que salió de las prensas, corre una poesía, cuya primer estrofa dice:

Eleva el pensamiento,
Al cielo sube,
Por nada te acongojes,
Nada te turbe.

Más que composición teresiana, parece un comentario o glosa a la conocida letrilla

Nada te turbe.

No he hallado indicio alguno por donde pueda rastrearse el verdadero origen de esta composición; ninguno de los manuscritos del siglo XVII y XVIII, que tan diligentemente recogieron poesías de la Santa, o atribuídas a ella, hacen mérito de esta glosa, que la creo de algún carmelita muy posterior a la Santa. Conservan una copia antigua de ella las Carmelitas Descalzas de Segovia (1).

En el Devocionario clásico-poético, que con el título *Al pie del Altar* publicó D. Miguel Mir (2), inserta en la página 361, esta poesía, que es la última del dicho Devocionario:

¡Oh patria celestial de eterna vida,
Donde no ha de llegar jamás la muerte!
Yo no podré tener dicha cumplida
Mientras suspiro por gozarte y verte.
¿Cuándo será, mi Dios, esta partida
Para gozar de tan dichosa suerte?
Eterno es cada instante que se tarda,
Y muero de vivir mientras se aguarda.

Ni el remilgado estilista de la Española aduce razón alguna de la adjudicación de esta octava a la Santa, ni nosotros hemos tenido la fortuna de dar con ella en papel alguno relativo a la Doctora de Avila. Su composición me parece de ingenio más cultivado y conocedor del mecanismo poético que el de Santa Teresa.

Lo mismo decimos de los cultos y sutiles discreteos acerca de la sugestiva pregunta *¿Qué es amor?*, a la cual se va contestando con ingenioso artificio, no usado jamás de la Santa. Contenía esta poesía

---

1 La publicaron por primera vez las Carmelitas de París en el t. VI de la edición repetidas veces mencionada (París, 1910) p. 367. En la nuestra se publica en los Apéndices, núm. CXXI.

2 Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, 1902.

un papel que se guardaba en la Procura General de los Carmelitas Descalzos de la antigua Congregación de España, de la cual poesía remitieron copia a D. Vicente de la Fuente, quien, con buen acuerdo, no la consideró de Santa Teresa (1), aunque la publicó en los Apéndices del segundo tomo de la edición de las obras de la Doctora de Avila hecha en Rivadeneyra. También nosotros la incluímos en los de este tomo.

En tres códices de la Biblioteca Nacional (Mss. 5.492, 7.741 y 12.764) se copian varios desengaños religiosos en cadencia poética, o prosa rimada, de los cuales dice el primero:

Cuando Dios corrige
Grandemente aflige.

Autorizados modelos de este género de composiciones hay en la literatura patria, aunque luego se emplebeyeció mucho en esos dísticos de aleluya, que todos hemos leído de niños al pie de alguna imagen, más o menos artística y devota. Los manuscritos citados no atribuyen a Santa Teresa estas graves sentencias rimadas, o lo hacen tímidamente, como quien no está seguro de su afirmación, si bien convienen en que pudieron ser extraídas de sus escritos, en cuanto a la idea. No teniendo más fundamento, no nos resolvemos a publicarlas entre las poesías de la santa Doctora y las relegamos a los Apéndices.

¿A qué hablar del celebérrimo soneto

No me mueve, mi Dios, para quererte,

cuando tanto se ha escrito y tantas suposiciones, las más harto descabelladas, se han hecho para darle nombre seguro de autor? Una piedad mal entendida le ha adjudicado a varios siervos de Dios, como es de ver en muchos devocionarios, tan faltos de gusto y crítica literarios, como de devoción sólida y castiza. Muy bien podría prohijársele Sta. Teresa, pero no necesita ella hermosearse con plumas ajenas, aunque sean tan lindas como ésta. Dicen que el fondo del celebrado soneto es muy teresiano; y podríase replicar a los que tal afirman, que la idea bellísima que encierra, de tan primorosa forma adornada, es patrimonio común de todos los grandes amadores de Dios, que entre los vates nacionales, y más en tiempo de la Santa, afortunadamente, cuéntanse muchísimos. No el fondo, sino la veste externa es la

---

1 *Escritos de Sta. Teresa,* t. II, 347.

que me resisto a suponer de la Doctora de Avila. Me parece de artífice más consumado en la técnica de cincelar versos que Santa Teresa. No hay tampoco códice antiguo, de los conocidos hasta ahora, que recoja escritos suyos, que se le atribuya (1).

Del P. Andrés de la Encarnación (*Memorias Historiales* A-G) son las siguientes noticias relativas a unas poesías atribuídas a la Santa, las cuales le remitieron las Carmelitas Descalzas de Consuegra, tomadas de un manuscrito que en el siglo XVIII guardaban en su archivo, y que ahora no parece.

1

Quien vive como yo vivo,
Con razón podrá decir,
Que hay mayor mal que morir...

«Glosa el tercer verso de este terceto en tres estancias, con espíritu muy semejante a los versos

Vivo sin vivir en mí.

Hállase sin título de autor en nuestras religiosas de Consuegra».

2

Di, Gil, ¿qué suena en el hato?
Bras, que ha nacido un Doncel,
Que Juanico el de Isabel
Aun no le llega al zapato...

1 A pesar de los excelentes trabajos del docto hispanista Foulché-Delvosc, y pese a muchos audaces articulistas de revistas literarias, el autor del soneto continúa tan anónimo como antes. No ha sido hasta el presente más afortunado mi amigo, el aventajado literato argentino Doctor Silva, que hace tiempo está siguiendo la pista al eximio hacedor de esta incomparable composición, que tan avaro fué de su nombre. Este deseo de hallar padres a tan bella criatura es ya muy antiguo, y nuestros religiosos del siglo XVIII no perdonaron diligencia alguna en archivos y bibliotecas por dar con algún leve indicio siquiera que lo ligase al nombre de Sta. Teresa. Es por demás curiosa la noticia que acerca de esto nos ha dejado el P. Andrés de la Encarnación en estas palabras (*Memorias Historiales*, A-G): «En el *Contemptus Mundi*, impreso en París por Withe, se le ha apropiado a la Santa, sin fundamento, el soneto de S. Francisco Xavier *No me mueve, mi Dios, para quererte*. N. P. Prior de París avisa es impostura de otro impresor, por lo que no hay ningún fundamento para despoxar a tan gran Santo de lo que es suyo, y de que está en posesión ya más ha de dos siglos; y más no habiendo hallado en cuantos papeles de la Santa se han visto en todos los conventos de su Congregación, ni un traslado que le diga de la Santa, ni haberla visto entre otros». Menos probabilidades que la Santa, tiene el gran Apóstol del Japón y de la India para atribuirle el soneto. Se aduce aquí el testimonio del P. Andrés, sólo para ver que no anduvo remisa la Orden del Carmen en la solución de esta incógnita literaria.

«Glosa el último verso en 6 estancias..., a modo de coloquio entre dos. Aunque es a lo pastoril, es cosa buena y muy graciosa, y sin duda alguna digna de la estampa... Hállase sin título en Consuegra».

3

¿Cómo llaman al Infante
Que ha nacido de María?
Llamémosle Señoría...

«Glosa el último verso en cinco estancias y es obra sola propia del ingenio de la Santa. Vino sin titulo de Consuegra».

4

Divino Agustino
Di, ¿quién te ha mudado?
Que con tanto tino
Te has enamorado...

«Glosa los dos últimos versos en tres estancias y parece propia de la Santa. Vino sin título de Consuegra» (1).

5.

Cuando yo sola me veo
En lugar más apartado...

«Es un coloquio muy sentencioso entre dos virtudes: Victoria y Esperanza. Está sin título entre las de Consuegra y tiene 12 estancias. No me parece indigno de la Santa».

6

No quiero ya consuelos terrenales...

«Son 11 estancias de tercetos heroicos, que me suenan mucho al espíritu de la Santa, aunque no he visto en ella este género de metro».

7

Como Dios honrar quisiere
Al hombre que le ofendió...

«Es una canción en 12 estancias en honor de N. P. S. Joseph, que no hallo repugnancia sea de la Santa».

---

1 A continuación traslada la poesía *Si el amor que me tenéis*, comenzando por la segunda estrofa: *Alma ¿qué quieres de mí?*, que publicamos en la p. 84.

8

Teniendo el alto Dios determinado...

«Son 12 octavas heroicas en alabanza del mismo Santo. Vinieron de Consuegra entre las demás y sin título».

9

Santo Patriarca y nuestro agüelo...

«Otras siete octavas, también heroicas, en alabanza del mismo Santo. Vinieron también con las anteriores. Dudo que sean de la Santa ni éstas ni las anteriores, y sospecho si eran de N. P. Gracián» (1).

Conociendo sólo éstas poesías por los versos iniciales que reproduce el P. Andrés, y faltándonos, por lo tanto, elementos de juicio, no podemos dar calificación autorizada sobre ellas. Sin embargo, no será ocioso advertir, que en las Descalzas de Consuegra hubo en tiempos muy antiguos poetisas no despreciables, como la venerable Ana de San José, de la familia del P. Gracián, y otras religiosas anónimas. Remitidos a la Casa Generalicia de Madrid trasuntos de ellas más de siglo y medio después de escritas, fácil es que por algunas copias que allí había de poesías de la Santa, juzgasen las religiosas ser todas de la misma pluma.

En las mismas *Memorias Historiales*, letras A-F, número 19, habla de una cuarteta, que empieza:

Ayudadme ángeles y hombres
Y alabad a mi Señor...

que enviaron por de la Santa, al Archivo General de Madrid, los Carmelitas Descalzos de Tudela. En el número siguiente trae otra, cuyo primer verso dice:

Ven muerte tan escondida,

---

1 En los tres números siguientes menciona las poesías *Cuando Dios corrige*, *Véante mis ojos*, y *Decí cielos y tierras, decí mares*. De la primera ya se ha hablado; de la segunda se trató y se publicó en el tomo II, Relación XV, página 47; de la tercera dice el P. Andrés, que constaba de ocho octavas muy buenas, «que están en el cuaderno antiguo de Cuerva (de él hemos tratado en otro lugar), en el que se dice se las dió un confesor a nuestra Santa estando en sequedad, y ella las llevaba consigo muy escondidas; y cuando los negocios la daban lugar, se apartaba a una azotea, desde donde se veía el cielo, y allí las cantaba a sus solas: por esto podrían acompañar las suyas, y porque, si no me engaña la presunción, me parece huele en ellas el espíritu del Santo Padre». En algunos manuscritos, en efecto, se atribuye al Santo, aunque no parece suya. Puede leerse en la edición crítica que de sus obras publicó en Toledo el P. Gerardo de S. Juan de la Cruz, t. III (1914), p. 198.

CONSTITUCIONES

QUE LA

M. TERESA DE JESUS

DIO A LAS CARMELITAS DESCALZAS

CONSTITUCIONES

QUE LA

MADRE TERESA DE JESUS

DIO A LAS CARMELITAS DESCALZAS (1).

DE LA ORDEN QUE SE HA DE TENER EN LAS COSAS ESPIRITUALES.

Los Maitines se digan después de las nueve, y no antes, ni tan después, que no puedan, cuando sean acabados, estar un cuarto de hora haciendo examen en qué han gastado aquel día. A este examen se tañerá; y a quien la Madre Priora mandare, lea un poco en romance del misterio en que se ha de pensar otro día. El tiempo que en esto se gastare, sea de manera, que al punto de las once hagan señal con la campana, y se recojan a dormir. Este tiempo de examinación y oración tengan todas juntas en el coro. Y ninguna hermana salga del coro sin licencia después de comenzados los oficios.

El verano se levanten a las cinco, y estén hasta las seis en oración. En el invierno se levanten a las seis, y estén hasta las siete en oración. Acabada la oración, se digan luego las Horas hasta Nona, salvo si no fuere día solene, o santo que las her-

1 Recuérdese lo que dejamos escrito en la Introducción acerca del título de estas Constituciones y de la copia de Portugal que aquí reproducimos.

manas tengan particular devoción, que dejarán Nona para cantar antes de misa. Los domingos y días de fiesta se cante misa, y Vísperas y Maitines. Los días primeros de Pascua [y] otros días de solenidad podrán cantar Laudes, en especial el día del glorioso San José (1).

Jamás sea el canto por punto, sino en tono, las voces iguales. Lo ordinario sea todo rezado y también la misa, que el Señor se servirá quede algún tiempo para ganar lo necesario.

Procure no faltar ninguna del coro por liviana causa. Acabadas las Horas, vayan a sus oficios. A las ocho en verano, y a las nueve en invierno se diga misa. Las que comulgaren, se queden un poco en el coro.

QUE DIAS SE HA DE RECIBIR AL SEÑOR.

La comunión será cada domingo y días de fiesta, y días de Nuestro Señor, y Nuestra Señora, y de nuestro Padre San Alberto, de San José, y los demás días que al confesor pareciere, conforme a la devoción y espíritu de las hermanas, con licencia de la Madre Priora. También se comulgará el día de la advocación de la casa.

Un poco antes de comer se tañerá a examen de lo que han hecho hasta aquella hora (2), y la mayor falta que vieren en sí, propongan enmendarse de ella, y decir un Paternoster, para que Dios les dé gracia para ello. Cada una, adonde se tuviere (3), se hinque de rodillas, y haga su examen con brevedad. En dando las dos se digan Vísperas, eceto en tiempo de Cuaresma, que se dirán a las once. En acabando Vísperas, el tiempo que se dicen a las dos, se tenga una hora de lición, y la hora de lición en Cuaresma, se tenga en dando las dos: entiéndese, que en dando las dos se taña (4) a Vísperas. Esta hora de las vísperas de las fiestas se tenga después de Completas.

---

1 *De S. Alberto,* dicen las Constituciones de la Imagen. Las hechas en el Capítulo de Alcalá están conformes con la copia de Portugal y también las de Jerónimo de S. José.

2 *Hasta aquel día,* dice por error la copia.

3 *Adonde estuviere,* dicen las copias de la Imagen y del P. Jerónimo.

Tanga decía la copia que publicó el P. Jerónimo de S. José y la de Alcalá.

Las Completas se digan en verano a las seis, y en invierno a las cinco. En dando las ocho, en invierno y en verano, se taña a silencio, y se guarde hasta otro día salidas de Prima. Esto se guarde con mucho cuidado. En todo el demás tiempo no puede hablar una hermana con otra sin licencia, sino fueren las que tienen los oficios en cosas necesarias. Esta licencia dé la M. Priora, cuando para más avivar el amor que tienen al Esposo, una hermana con otra quisiere hablar en él, u consolarse, si tiene alguna necesidad o tentación. Esto no se entiende para una pregunta o respuesta, o pocas palabras, que esto sin licencia lo podrán hacer. Una hora antes que digan Maitines se taña a oración. En esta hora de oración se podrá tener lición, si en la hora que se tiene después de Vísperas se hallaren con espíritu para tenella de oración. Esto hagan conforme a lo que más vieren les ayuda a recoger.

Tenga cuenta la Priora con que haya buenos libros, en especial *Cartujanos, Flos Santorum, Contentus Mundi, Oratorio de Religiosos,* los de Fray Luis de Granada, y del Padre Fray Pedro de Alcántara, por que es en parte tan necesario este mantenimiento para el alma, como el comer para el cuerpo (1). Todo el tiempo que no anduvieren con la Comunidad, u en oficios de ella, se esté, cada una por sí, en las celdas o ermitas que la Priora las señalare; en fin, en el lugar de su recogimiento, haciendo algo los días que no fueren de fiesta, llegándonos en este apartamiento a lo que manda la Regla, de

---

1 Del primer libro que aquí cita, ya se dijo algo en el t. I, c. XXXVIII, p. 333. Con e título de *Flos sanctorum* corrían ya varias colecciones de vidas de Nuestro Señor Jesucristo, de su Santísima Madre y de los Santos. El *Contemptus Mundi* es más conocido hoy con el epígrafe de *Imitación de Cristo,* del venerable Kempis. Del célebre obispo de Mondoñedo, Antonio de Guevara, autor de obras muy estimadas, es también la que aquí recomienda Sta. Teresa, rotulada *Oratorio de religiosos y exercicio de virtuosos,* publicada en Valladolid en 1542, y que tuvo luego numerosas reimpresiones. Muy populares son los libros de Fr. Luis de Granada para que digamos nada de ellos. Pueden leerse en la magnífica edición del P. Justo Cuervo (Madrid, 1906-1908). Santa Teresa les era singularmente aficionada, como es de ver por la carta que en 1573 escribió al venerable Dominico. Acerca de los libros de S. Pedro de Alcántara, recuérdese lo dicho en el tomo I, c. XXX, p. 238. Recientemente, en réplica contundente y definitiva, ha probado el P. Cuervo, contra el capuchino francés Miguel Angel, que el *Tratado de Oración* que corre a nombre de S. Pedro de Alcántara, es obra de Fr. Luis de Granada. (Cfr. *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos,* Mayo-Junio de 1918 y otros números correspondientes al año de 1919).

que esté cada una por sí. Ninguna hermana pueda entrar en celda de otra sin licencia de la Priora, so pena de grave culpa. Nunca haya casa de labor (1).

DE LO TEMPORAL.

Hase de vivir de limosna siempre, sin ninguna renta, y mientras se pudiere sufrir, no haya demanda. Mucha sea la necesidad que les haga traer demanda, sino ayúdense con la labor de sus manos, como hacía San Pablo (2) que el Señor las proveerá de lo necesario. Como no quieran más, y se contenten (3) sin regalo, no les faltará para poder sustentar la vida. Si con todas sus fuerzas procuraren contentar al Señor, Su Majestad terná cuidado que no les falte. Su ganancia no sea en labor curiosa, sino hilar u coser, o en cosas que no sean tan primas que ocupen el pensamiento para no le tener en Nuestro Señor. No cosas de oro ni plata (4). Ni se porfíe en lo que han de dar por ello, sino que buenamente tomen lo que les dieren, y si ven que no les conviene, no hagan aquella labor.

En ninguna manera posean las hermanas cosa en particular, ni se les consienta, ni para el comer, ni para el vestir, ni tengan arca, ni arquilla, ni cajón, ni alacena, si no fueren las que tienen los oficios de la Comunidad, ni ninguna cosa en particular, sino que todo sea en común. Esto importa mucho, porque en pocas cosas (5), puede ir el demonio relajando la perfeción de la pobreza. Y por esto tenga mucho cuidado la Prio-

---

1 *Casa de labor.* Es decir, habitación donde las religiosas se congreguen para el trabajo de manos. Véase lo que la propia Santa escribio acerca de esto en el capitulo IV del *Camino de Perfección* (t. III, p. 28). Las Constituciones de la Encarnacion dicen en la Rubrica IX, que habla del trabajo de manos: «No deuen de fazer ni obrar ningunas cosas curiosas; porque de los tales obradores dice la escriptura: vanas son tus obras. Tengan un lugar adonde se ayunten a obrar, y en absencia de la priora esté la supriora, presente una de las discretas aseñalada por la priora, y no conuenga apartarse, ni menos irse, antes del fin sin licencia».

2 *Act. Apost.*, XX, 34.

3 *Sustenten* se lee en las Constituciones del P. Jerónimo de S. José Las de la Imagen están conformes con la copia de Portugal y también las de 1581.

4 No prohibe aqui la Santa labrar o hacer objetos primorosos de culto para la propia iglesia, de los que ella misma nos dejó hermosos dechados. (Cfr. t. I, c. XXVIII, p. 220).

5 *En cosas pocas,* dicen las Constituciones de la Imagen y del P. Jeronimo.

ra en que cuando viere alguna hermana aficionada a alguna cosa, ahora sea libro o celda, o cualquiera otra cosa, de quitárselo.

DE LOS AYUNOS.

Hase de ayunar desde la Exaltación de la Cruz, que es en Setiembre, desde el mismo día hasta Pascua de Resurreción, eceto los domingos. No se ha de comer carne perpetuamente, si no fuere con necesidad, cuando lo manda la Regla.

El vestido sea de jerga o sayal negro, y échese el menos sayal que ser pueda para ser hábito. La manga angosta, no más en la boca que el principio, sin pliegue, redondo, no más largo detrás que delante, y que llegue hasta los pies. Y el escapulario de lo mesmo, cuatro dedos más alto que el hábito. La capa de coro de la misma jerga blanca, en igual del escapulario, y que lleve la menos jerga que ser pueda, atento siempre a lo necesario, y no superfluo. El escapulario trayan siempre sobre las tocas. Sean las tocas de sedeña, y no plegadas. Túnicas de estameña y sábanas de lo mesmo. El calzado, alpargatas, y por la honestidad calzas de sayal o de estopa. Almohadas de sedeña, salvo con necesidad, que podrán traer lienzo.

Las camas sin ningún colchón, sino con jergones de paja: que probado está por personas flacas y no sanas, que se puede pasar. No colgado cosa alguna, si no fuere a necesidad alguna estera de esparto, o antepuerta de alfamar o sayal, o cosa semejante, que sea pobre. Tenga cada una cama por sí. Jamás haya alhombra (1), si no fuere para la iglesia, ni almohada de estrado. Esto todo es de religión, que ha de ser ansí; y nómbrase, porque con el relajamiento olvídase lo que es de religión y de obligación, algunas veces. En vestido y en cama jamás haya cosa de color, aunque sea cosa tan poca como una faja. Nunca ha de haber zamarros; y si alguna hubiere enferma, pueda traer del mismo sayal algún ropón.

---

1 Por *alfombra*.

Han de tener cortado el cabello, por no gastar tiempo en peinarle. Jamás ha de haber espejo, ni cosa curiosa, sino todo descuido de sí (1).

DE LA CLAUSURA.

A nadie se vea sin velo, si no fuere padre o madre o hermanos, salvo en el caso que pareciere tan justo como a los dichos, para algún fin. Y esto con personas que antes edifiquen y ayuden a nuestros ejercicios de oración y consolación espiritual que no para recreación, siempre con una tercera, cuando no sea con quien se trate negocios de alma. La llave de la red tenga la Priora, y la de la portería. Cuando entrare médico, u barbero, u las demás personas necesarias y confesor, siempre lleven dos terceras. Y cuando se confesare alguna enferma, esté siempre una tercera desviada, como pueda ver al confesor, con el cual no hable sino la misma enferma, si no fuere alguna palabra.

En las casas que hubiere coro para tener el Santísimo Sacramento dentro, y capellanes u comodidad para aderezar la iglesia, no haya puerta a la iglesia. Adonde no hubiere esto, y si es forzoso haberla, tenga la llave la Priora, y no se abra sin ir dos hermanas juntas, y cuando no se pueda excusar. Y en habiendo comodidad para lo dicho, aunque haya habido puerta, se cierre (2).

Las novicias no dejen de visitar, como las profesas; porque si tuvieren algún descontento, se entienda que no se pretende sino que estén muy de su voluntad, y darles lugar que la manifiesten, si no la tuvieren de quedar.

---

1 Ya se entiende que este descuido no se refiere a la limpieza y aseo de la religiosa, en que Santa Teresa era extremada, sino a ciertos excesos de vanidad femenina reñidos con la modestia del austero hábito carmelita.

2 Antes del Concilio de Trento, y aún mucho tiempo después, en gran número de monasterios acostumbraban salir las religiosas a la iglesia para adornarla y asearla, y abrir y cerrar la puerta. Esta tolerancia, que la Santa soporta a más no poder en los conventos donde no había acomodo para otra cosa, cesó completamente por las Constituciones de 1581, que dicen en el capítulo III, número 3: «Las religiosas no salgan en ninguna manera a la yglesia, ni al azaguán *(sic)* de la portería, sino tengan sacristán o mandadera que cierre la puerta de la yglesia y la del zaguán, que salen a la calle; porque así conuiene para que se guarde la clausura del sancto Concilio y motus proprios de los Summos Pontífices».

De negocios de mundo no tengan cuenta, ni traten de ellos, si no fueren cosas que puedan dar remedio o remediar a los que las dicen, y ponerlos en la verdad, o consolarlos en algún trabajo. Y si no se pretende sacar fruto, concluyan presto, como queda dicho; porque importa mucho qué vayan con alguna ganancia quien nos visitare, y no con pérdida del tiempo, y que nos quede a nosotras. Tenga mucha cuenta la tercera con que se guarde esto; que esté obligada a avisar a la Priora, si no se guardare; y cuando no lo hiciere, que caiga la mesma pena de la que la quebrantare. Esta sea (habiéndola avisado dos veces la tercera) esté nueve días en la cárcel, y al tercero día de los nueve, una diciplina en refitorio; porque es cosa que importa mucho a la Religión.

De tratar mucho con deudos se desvíen lo que más pudieren; porque, dejado que se apegan mucho sus cosas, será dificultoso dejar de tratar con ellos algunas del sigio.

Téngase gran cuenta en hablar con los de fuera, aunque sean deudos muy cercanos; y si no son personas que se han de holgar de tratar cosas de Dios, véanlos muy pocas veces, y éstas concluyan presto.

DEL TOMAR LAS NOVICIAS.

Mírese mucho que las que hubieren de recibir sean personas de oración, y que pretendan toda perfeción y menosprecio del mundo, y que no sean menos que de diez y siete años (1); porque si no vienen desasidas de él, podrán mal sufrir lo que aquí se lleva; y vale más mirarse antes, que no echarlas después; y que tengan salud y entendimiento, y que tengan habilidad para rezar el Oficio divino, y ayudar en el coro. Y no se dé profesión, si no se entendiere en el año del noviciado tener condición y las demás cosas que son menester para lo que aquí se ha de guardar. Si alguna de estas cosas le fal-

---

1 *Y que no sean menos que de diez y siete años.* Esta frase no se halla en las Constituciones de la Imagen, pero sí en las del P. Jerónimo de S. José.

tare, no se tome, salvo si no fuese persona tan sierva del Señor, y útil para la casa, que se entendiere por ella no había de haber inquietud ninguna, y que se servía Nuestro Señor en condescender a sus santos deseos. Si éstos no fueren grandes, que se entienda la llama el Señor a este estado, en ninguna manera se reciba. Contentas de la persona, si no tiene alguna limosna que dar a la casa, no por eso se deje de recibir, como hasta aquí se hace. Si la quisiere dar a la casa, teniendo para ello, y después por alguna causa no se diere, no se pida por pleito, ni por esta causa dejen de dar la profesión. Téngase gran aviso de que no vayan por interese; porque poco a poco podría entrar la codicia, de manera que miren más a la limosna que a la bondad y calidad de la persona; y esto no se haga por ninguna manera, que sería gran mal. Siempre tengan delante la pobreza que profesan, para dar en todo, olor de ella; y miren que no es esto lo que las ha de sustentar, sino la fe y perfeción, y fiar de solo Dios. Esta costitución se mire mucho, y se cumpla, que conviene, y se lea a las hermanas. Cuando se tomare alguna, siempre sea con parecer de la mayor parte del convento; y cuando hagan profesión, lo mismo. Las freilas que se hubieren de tomar sean recias, y personas que se entienda que quieren servir al Señor. Estén un año sin hábito, para que vean si son para lo que se toman, y ellas vean si lo podrán llevar. Ni traigan velo delante del rostro, ni se les dé negro; sino hagan profesión después de dos años que tengan el hábito, salvo si su gran virtud mereciere se la den antes. Sean tratadas con toda caridad y hermandad, y provéanlas del comer y vestir, como a todas.

DE LOS OFICIOS HUMILDES (1).

La tabla del barrer se comience desde la Madre Priora, para que en todo dé buen ejemplo. Téngase mucha cuenta con que

1 En las Constituciones del P. Jeronimo reza el título: *La vida común*, debajo del cual se contiene también todo lo que aquí se dice de las enfermas. Las Constituciones de la Imagen están conformes con las de Portugal.

las que tuvieren oficios de ropera y provisora provean a las hermanas con caridad, ansí en el mantenimiento, como en todo lo demás. No se haga más con la Priora y antiguas que con las demás, como manda la Regla, sino atentas las necesidades y a las edades, y más a la necesidad; porque algunas veces habrá más edad y tendrán menos necesidad. En ser esto general haya mucho miramiento, porque conviene por muchas cosas. Ninguna hermana hable en si se da mucho o poco de comer, bien o mal guisado. Tenga la Priora y provisora cuidado de que se dé (conforme a lo que hubiere dado el Señor) bien aderezado, de manera que puedan pasar con aquello que allí se les da, pues no poseen otra cosa. Sean obligadas las hermanas a decir a la Madre Priora la necesidad que tuvieren y las novicias a su Maestra, ansí en cosas de vestir, como de comer, y si han menester más de lo ordinario, aunque no sea muy grande la necesidad, encomendándolo a Nuestro Señor primero; porque muchas veces nuestro natural pide más de lo que ha menester, y a las veces el demonio ayuda para causar temor en la penitencia y ayuno.

DE LAS ENFERMAS.

Las enfermas sean curadas con todo amor y regalo y piedad conforme a nuestra pobreza y alaben a Dios Nuestro Señor cuando lo proveyere bien; y si les faltare lo que los ricos tienen de recreación en las enfermedades, que no se desconsuelen, que a eso han de venir determinadas: esto es ser pobres, faltar por ventura al tiempo de mayor necesidad. En esto ponga mucho cuidado la Madre Priora, que antes falte lo necesario a las sanas, que algunas piedades a las enfermas. Sean visitadas y consoladas de las hermanas. Póngase enfermera que tenga para este oficio habilidad y caridad. Las enfermas procuren entonces mostrar la perfeción que han adquirido en salud, tiniendo paciencia, y dando la menos importunidad que pueda, cuando el mal no fuere mucho, y esté obediente a la enfermera, porque ella se aproveche, y salga con ganancia de

la enfermedad, y edifique a las hermanas y tengan lienzo y buenas camas, digo colchones, y sean tratadas con mucha limpieza y caridad.

Tarea (1) no se dé jamás a las hermanas: cada una procure trabajar para que coman las demás. Téngase mucha cuenta con lo que manda la Regla: que quien quisiere comer, que ha de trabajar; y con lo que hacía S. Pablo (2). Y si alguna vez por su voluntad quisiere tomar labor tasada para acabarla cada día, que lo pueda hacer, más no se les dé penitencia aunque no la acaben.

Cada día después de cenar o colación, cuando se junten las hermanas, diga la tornera lo que hobieren dado en limosna aquel día, nombrando a las personas que lo han enviado, para que tengan todas cuidado de suplicar a Dios se lo pague.

En la hora del comer no puede haber concierto, que es conforme a como lo da el Señor. Cuando lo hobiere, el invierno a las once y media, cuando fuere ayuno de iglesia; cuando fuere de la Orden, a las once; en verano, a las diez se tañerá a comer. Si el Señor diere espíritu a alguna hermana para hacer alguna mortificación, pida licencia; y no se pierda esta buena devoción, que se sacan algunos provechos: sea con brevedad, porque no impida a la leción. Fuera de comer y cenar, ninguna hermana coma ni beba sin licencia. Salidas de comer, podrá la Madre Priora dispensar que todas juntas puedan hablar en lo que más gusto les diere, como no sean cosas fuera del trato que ha de tener la buena religiosa, y tengan todas allí sus ruecas.

Juego en ninguna manera se permita, que el Señor dará gracia a unas para que den recreación a otras: fundadas en esto, todo es tiempo bien gastado. Procuren no ser enojosas unas a otras, sino que las burlas y palabras sean con discreción. Acabada esta hora de estar juntas, en verano duerman una hora; y quien no quisiere dormir, tenga silencio.

---

1 *Tarea.* Labor o trabajo que ha de hacerse en tiempo definido o fijado de antemano. En tal acepción emplea aquí la Santa esta palabra.

2 *II Thes.*, III, 8-12.

Después de Completas y oración, como arriba está dicho, en invierno y en verano pueda dispensar la Madre que hablen juntas las hermanas, tiniendo sus labores, como queda dicho, y el tiempo sea como le pareciere a la Madre Priora. Ninguna hermana abrace a otra, ni la toque en el rostro, ni en las manos, ni tengan amistades en particular, sino todas se amen en general, como lo manda Cristo a sus Apóstoles muchas veces. Pues [siendo] (1) tan pocas, fácil será de hacer. Procuren de imitar a su Esposo, que dió la vida por nosotros. Este amarse unas a otras en general, y no en particular, importa mucho.

Ninguna reprehenda a otra las faltas que la viere hacer: si fueren grandes, a solas la avise con caridad; y si no se enmendare de tres veces, dígalo a la Madre Priora, y no a otra hermana ninguna. Pues hay celadoras que miren las faltas, descuídense y den pasada a las que vieren, y tengan cuenta con las suyas. Ni se entremetan si hacen falta en los oficios, si no fuere cosa grave, a que estén obligadas a avisar, como queda dicho. Tengan gran cuenta con no disculparse, si no fuere en cosas que es menester, que hallarán mucho aprovechamiento en esto.

Las celadoras tengan gran cuenta de mirar las faltas, y por mandado de la Priora, algunas veces las reprehendan en público; aunque sea de menores a mayores, porque se ejerciten en la humildad, y ansí ninguna cosa respondan, aunque se hallen sin culpa. Ninguna hermana pueda dar ni recibir nada, ni pedir, aunque sea a sus padres, sin licencia de la Priora; a la cual le mostrará todo lo que trujeren en limosna. Nunca jamás la Priora ni ninguna de las hermanas pueda llamarse Don (2).

El castigo de las culpas o faltas que se hicieren en lo que está dicho, pues casi todo va ordenado conforme a nuestra Regla, sean las penas que están señaladas al fin de estas Costituciones, de mayor y menor culpa. En todo lo sobredicho pueda

---

1 Suplimos esta palabra, que falta en la copia, y traen las Constituciones de la Imagen y del P. Jerónimo.

2 *Don.* Significaba esta palabra en tiempo de la Santa título honorífico aplicado a personas nobles y de calidad, y muy codiciado en el mundo. Por eso lo prohibe a sus hijas, que habían de tratarse con los nombres sencillos de *madre* y *hermana,* jamás de *Doña.*

dispensar la Madre Priora, conforme a lo que fuere justo, con discreción y caridad, y que no obligue el guardarlo a pecado, sino a pena corporal.

La casa jamás se labre, si no fuere la iglesia, ni haya cosa curiosa, sino tosca la madera; y sea la casa pequeña y las piezas bajas: cosa que cumpla a la necesidad, y no superflua. Fuerte lo más que pudieren, y la cerca alta, y campo para hacer ermitas, para que se puedan apartar a oración, conforme a lo que hacían nuestros Padres santos.

DE LAS DIFUNTAS (1).

Hanse de administrar los sacramentos como lo manda en el Ordinario. Por las difuntas, que hagan sus honras y enterramiento con una vigilia y misa cantada, y el cabo de año también con su vigilia y misa cantada (2). Y si hubiere posibilidad para ello, digan las misas de San Gregorio; y si no, como pudieren. Rece todo el convento un oficio de Difuntos, y esto por las monjas del mesmo convento, y por las demás un oficio de Difuntos, y si hubiere [posibilidad] (3), una misa cantada, y esto por todas las monjas de la primera Regla; y por las otras de la mitigada, un oficio de finados.

DE LO QUE ESTA OBLIGADA A HACER CADA UNA EN SU OFICIO.

El oficio de la Madre Priora es tener cuenta grande con que en todo se guarde la Regla y Costituciones, y celar mucho la honestidad y encerramiento de las casas, y mirar cómo se hacen todos los oficios, y también que se provean las necesidades, ansí en lo espiritual, como en lo temporal, con el amor de

---

1 La copia, por equivocación, repite el mismo título que en el párrafo anterior. El de las Constituciones del P. Jerónimo dice: *De las difuntas*, lo mismo que en las de 1581.

2 *Y el cabo de año también con su vigilia y misa cantada.* Falta esta frase en las Constituciones de la Imagen y del P. Jerónimo.

3 Tomamos esta palabra de las Constituciones del P. Jerónimo.

madre. Procure ser amada, para que sea obedecida. Ponga la Priora, portera y sacristana, personas de quien se pueda fiar, y que pueda quitarlas cuando le pareciere, por que no se dé lugar a que haya ningún asimiento con el oficio, y todos los demás también provea, salvo la supriora, que se haga por votos, y las clavarias: éstas sepan escribir y contar, a lo menos las dos.

El oficio de la Madre Supriora es tener cuidado con el coro, para que el rezado y cantado vaya bien, con pausa. Esto se mire mucho. Ha de presidir cuando faltare la Perlada, en su lugar, y andar con la Comunidad siempre, reprehendiendo las faltas que se hicieren en coro y refitorio, no estando la Perlada presente.

Las Clavarias han de tomar cuenta de mes a mes a la recetora, estando la Priora presente; [la cual] (1) ha de tomar parecer de ellas en cosas graves, y tener un arca de tres llaves para las escrituras y depósito del convento. Ha de tener una llave la Perlada, y las otras dos las clavarias más antiguas.

El oficio de la Sacristana es tener cuenta con todas las cosas de la iglesia, y mirar que se sirva allí el Señor con mucho acatamiento y limpieza, y tener cargo de que vayan en concierto las confesiones, y no dejar llegar al confesonario sin licencia, so pena de grave culpa, si no fuere a confesar con quien está señalado.

El oficio de la Recetora y Portera mayor (que ha de ser todo una), es que tenga cuidado de proveer en todo lo que se hubiere de comprar en casa (si el Señor diere de qué) con tiempo. Hablar paso al torno y con edificación, y mirar con caridad las necesidades de las hermanas, y tener cuenta con escribir gasto y recibo. Cuando comprare alguna cosa, no porfiar ni recatear (2), sino de dos veces que lo diga, dejallo o tomallo. No deje llegar a ninguna hermana al torno sin licencia: llamar luego a la tercera, si fuere a la red. No dar cuenta a na-

---

1 También estas palabras son de las Constituciones publicadas por Fr. Jerónimo.
2 Por *regatear*.

die de cosa que allí pasare, si no fuere a la Perlada, ni dar carta, si no fuere a ella, que la lea primero; ni dar ningún recaudo a ninguna, sin darlo (1) primero a la Perlada, ni darle fuera, so pena de grave culpa.

Las Celadoras tengan gran cuenta con mirar las faltas que vieren, que es oficio importante; y dígalas a la Perlada, como queda dicho.

La Maestra de Novicias sea de mucha prudencia, y oración, y espíritu, y tenga mucho cuidado de leer las Costituciones a las novicias, y enseñarlas todo lo que han de hacer, ansí de cerimonias, como de mortificación; y ponga más en lo interior que en lo exterior, tomándolas cuenta cada día de cómo aprovechan en la oración, y cómo se han en el misterio que han de meditar, y qué provecho sacan, y enseñarlas cómo se han de haber en esto, y en tiempo de sequedades, y en ir quebrando ellas mismas su voluntad, aún en cosas menudas. Mire la que tiene este oficio, que no se descuide en nada, porque es criar almas para que more el Señor. Trátelas con piedad y amor, no se maravillando de sus culpas, porque han de ir poco a poco, y mortificando a cada una, según lo que viere puede sufrir su espíritu. Haga más caso de que no haya falta en las virtudes, que en el rigor de la penitencia. Mande la Priora la ayuden a enseñarlas a leer.

Den todas las hermanas a la Priora, cada mes una vez, cuenta de la manera que se han aprovechado en la oración, cómo las lleva Nuestro Señor: que Su Majestad la dará luz, que si no van bien, las guíe; y es humildad y mortificación hacer esto y para mucho aprovechamiento. Cuando la Priora viere que no tiene persona que sea bastante para maestra de novicias, séalo ella y tome este trabajo, por [ser] (2) cosa tan importante, y mande a alguna que la ayude.

Cuando las que tienen los oficios, se les pasare alguna hora de las que se tienen oración, tome otra hora la más desocupada

---

1 *Sin decirlo,* se lee en las Constituciones de la Imagen, en las del P. Jerónimo y en las de 1581.

2 Esta palabra está copiada de las Constituciones del P. Jerónimo.

para sí: entiéndese cuando en toda la hora, o la mayor parte, no hubieren podido tener oración (1).

DEL CAPITULO DE CULPAS GRAVES.

El capítulo de culpas graves se haga una vez en la semana, adonde, según la Regla, las culpas de las hermanas sean corregidas con caridad, y siempre se celebre en ayunas. Ansí que, tocado el sino (2), y todas ayuntadas en el capítulo, a la señal de la Perlada o Presidente, la hermana que tiene el oficio de letora, lea estas Costituciones y la Regla; y la que ha de leer diga *Jube Done benedicere* (3), y la Presidente responda: *Regularibus disciplinis nos instruere dineris Magister Celestis* (4). Responderán: *Amen*. Entonces, si pareciere a la Madre Priora decir algunas cosas brevemente, conforme a la leción o correción de las hermanas, antes que lo diga, diga: *Benedicite*, y las hermanas respondan: *Dominus*, postrándose hasta que sean mandadas levantar. Levantadas, se tornen a sentar, comenzando de las novicias y freilas, y después vengan de las más antiguas, y vengan a la mitad del capítulo, de dos en dos, y (5) digan sus culpas y negligencias manifiestas a la Presidente. Primero sean despedidas las freilas y las novicias, y las que no tienen lugar ni voz en capítulo. No hablen las hermanas, salvo por dos cosas, en capítulo: diciendo sus culpas y las de las hermanas simplemente, y respondiendo a la Presidente a lo que le fuere preguntado. Y guárdese la que fuere acusada, que no acuse a otra de sola sospecha que de ella tenga; lo cual, si alguna lo hiciere, llevará la misma pena del crimen que acusó. Y lo mismo se haga de la que acusa la culpa por la cual ya satisfizo. Mas porque los vicios o defectos no se encubran,

1 Aquí traen las Constituciones de la Imagen un párrafo acerca de la limosna que en dinero hicieren al convento, que en la copia de Portugal es el penúltimo, como veremos.

2 Por *signo*.

3 Las Constituciones de la Imagen escriben: *Jube Domine benedicere*.

4 Así se leen también estas palabras en las Constituciones de la Imagen. Fr. Jerónimo nos da la fórmula corregida en buen latín.

5 *Estando de rodillas*, añaden las Constituciones del P. Jerónimo.

podrá la hermana decir a la Madre Priora, o al Visitador, lo que vió o oyó.

Sea ansimismo castigada aquélla que dijere alguna cosa falsamente de otra; y sea ansimesmo obligada a restituir la fama de la infamada en cuanto pudiere. Y la que es acusada no responda, si no fuere mandada, y entonces, humildemente, diga *Benedicite*; y si impacientemente respondiere, entonces sea más gravemente castigada, según la discreción de la Presidente. Sea el castigo después de la pasión aplacada.

Y guárdense las hermanas de divulgar y publicar, en cualquier modo que sea, los concilios hechos y los secretos de cualquier capítulo. De todas aquellas cosas que la Madre castigare, o dejare difinidas en capítulo, ninguna hermana las renueve fuera de él, a manera de murmuración; porque de aquí se siguen discordias, y se quita la paz de un convento, y se costituyen setas (1) y usurpan el oficio de los mayores.

La Madre Priora, o Presidente, con celo de caridad y amor de justicia, y sin disimulación, corrija las culpas legítimamente, las que claramente son halladas, o que confesaren, conforme a lo que aquí queda declarado.

Podrá la Madre mitigar o abreviar la pena debida por la culpa, no por malicia cometida, a lo menos la primera, o segunda o tercera vez; mas aquéllas que hallaren ser traviesas por arte maliciosa, o viciosa costumbre, débelas agraviar las penas tasadas, y no las dejar, ni relajar sin autoridad del Visitador. Y las que tuvieren por costumbre cometer leve culpa, séales dada la penitencia de mayor culpa. Ansimesmo de las otras sean también agravadas las penas tasadas, si lo tuvieren por costumbre.

Oidas las culpas, o corregidas, digan el salmo de *Miserere mei* y *Deus misereatur,* como lo manda en el Ordinario; y acabado el capítulo, diga la Presidente: *Sid nomen Domine benedito.* Responda el Convento: *Eso nunque edusque in secula* (2).

---

1 Por *sectas* o *bandos.*

2 *Sit nomen Domini benedictum. Ex hoc, nunc, et usque in saeculum,* debía decir. Ya hemos visto en otras partes de esta edición, que la Santa transcribía defectuosamente las pocas frases latinas que se leen en sus escritos. Las deficiencias de las presentes, son una razón más para tener por suya la redacción primitiva de estas Constituciones, como ya notamos en la Introducción.

DE LEVE CULPA.

Leve culpa es si alguna con debida festinación o apriesa, luego como fuere hecha señal, difiriere aparejarse para venir al coro ordenada y compuestamente, cuando debiere. Si alguna, comenzado ya el Oficio, entrare, o mal leyere o cantare, o se ofendiere, y no se humillare luego delante de todas. Si alguna no proveyere la leción en tiempo estatuído. Si alguna, por negligencia, le faltare el libro en que ha de rezar. Si alguna riere en el coro, o hiciere reir a las otras. Si algunas en las cosas divinas, o al trabajo tarde vinieren. Si alguna menospreciare y no observare debidamente las postraciones, o inclinaciones o las otras cerimonias. Si alguna en el coro, o en el dormitorio, o en las celdas hiciere alguna inquietud o ruido. Si alguna tarde viniere a la hora debida al capítulo, o al refitorio, o al trabajo. Si alguna ociosa hablare, o ociosamente hiciere, o en aquestas cosas entendiere (1). Si ruido disolutamente hiciere. Si algunos libros, vestidos, o las otras cosas del monasterio negligentemente tratare, o quebrare, o perdiere algunas cosas de las que usan en el servicio de las casas. Si alguna comiere o bebiere sin licencia. A las avisadas, o que se avisan de estas y semejantes cosas, séales impuesto, y dádoles penitencia, oración, o oraciones, según la calidad de las culpas, o también alguna obra humilde, o silencio especial por el quebrantamiento del silencio de la Orden, o astinencia de algún manjar en alguna refeción o comida.

DE MEDIA CULPA.

Media culpa es si alguna al coro, dicho el primer salmo, no viniere; y cuando entraren tarde, hanse de postrar, hasta que la Madre Priora mande que se levanten. Si alguna presu-

---

1 Así se lee en las Constituciones del P. Jerónimo. El copista portugués trasladó *a que estas cosas entendiere.*

miere cantar o leer de otra manera de aquello que se usa. Si alguna, no siendo atenta al Oficio divino con los ojos bajos, demostrare la liviandad de la mente. Si alguna sin reverencia tratare los ornamentos del altar. Si alguna al capítulo, o trabajo o sermón no viniere, o a la común refeción presente no fuere. Si alguna a sabiendas dejare el mandado común. Si alguna en el oficio a ella diputado fuere hallada negligente. Si alguna hablare en capítulo sin licencia. Si alguna acusada (1) hiciere ruido en su acusación. Si alguna presumiere de acusar a otra de alguna cosa, de la cual fuere acusada en el mismo día, y ansí vengándose. Si alguna en gesto o en hábito se hubiere desordenadamente. Si alguna jurare, o hablare desordenadamente, o que más grave lo tuviere por uso. Si alguna con otra litigare, o dijere alguna cosa, de donde las hermanas sean ofendidas. Si alguna negare la venia a aquélla que la ofendió, si lo demandare. Si alguna entrare en las oficinas del monesterio sin licencia. De las sobredichas y semejantes culpas hágase en capítulo correción de una diciplina; la cual haga la Presidente, o aquélla a quien ella mandare. La que acusó a la culpada no le dé la penitencia, ni las mozas a las más antiguas.

DE GRAVE CULPA.

Grave culpa es si alguna entendiere inhonestamente (2) con alguna otra. Si alguna fuere hallada denostando (3) y diciendo maldiciones, o palabras desordenadas y no relisiosas. Haber sido airada con otra alguna. Si alguna jurare, o dijere, denostando, la culpa pasada a alguna hermana, por la cual satisfizo, por los defetos naturales, o otros de sus padres. Si alguna su culpa (4) o la de otra defendiere. Si alguna fuere hallada haber dicho mentiras por su industria, falsamente. Si alguna tiene en

---

1 *Avisada,* dice por error material la copia.

2 Así se lee también en las Constituciones de la Imagen. Las del P. Jerónimo dicen *inmodestamente.*

3 *Demostrando,* se lee en las copias de la Imagen y de Portugal. Error manifiesto que corrige el P. Jerónimo de S. José. Lo mismo se repite un poco más abajo.

4 *Celda,* en vez de *culpa,* transcribe erradamente el copista.

costumbre el no tener silencio. Si al trabajo, o en otra parte, fuere acostumbrada a contar nuevas del siglo. Si alguna los ayunos de la Orden, o en especial los istituídos por la Iglesia, sin causa y sin licencia quebrantare. Si alguna cosa tomare de alguna o de la Comunidad. Si alguna celda o vestidura a sus usos concedida, mudare o con otra trocare. Si alguna en el tiempo del dormir, o en otro tiempo, entrare en la celda de otra sin licencia, o sin evidente necesidad. Si alguna se hallare (1) al torno, o locutorio, o adonde las personas de fuera son, sin especial licencia de la Madre Priora. Si la hermana amenazare a la hermana en la persona con ánimo airado. Si alzare la mano, o otra cosa para la herir, la pena de grave culpa le sea doblada. A las que piden venia por las culpas de esta manera, o que no son acusadas, séales dada en capítulo dos correciones; y ayunen dos días a pan y agua, y coman en el último lugar de las mesas, delante del convento, sin mesa ni aparejo della; pero a las acusadas séales añadido una correción, y un día de pan y agua.

DE MAS GRAVE CULPA.

Más grave culpa es si alguna fuere osada a contender, traviesa (2), y decir descortésmente alguna cosa a la Madre Priora, o a la Presidente. Si alguna maliciosamente hiriere a la hermana: la tal, por el mismo hecho, incurra en sentencia de descomunión, y de todas debe ser evitada (3). Si alguna fuere hallada sembrar discordia entre las hermanas, o ser acostumbrada a decir o maldecir en oculto. Si alguna, sin licencia de la Madre Priora, o sin compañera, que sea testigo que la oiga claramente, presumiere de hablar con los de fuera. Si la acusada de semejan-

---

1 *Hallare*, se dice también en las Constituciones de la Imagen y de 1581. Fr. Jerónimo copia *allegare*.

2 *Traviesa*. Se suprime esta palabra en las Constituciones del P. Jerónimo. Las de la Imagen, en cambio, la traen.

3 *Apartada*, se lee en las Constituciones de la Imagen. Las de Fr. Jerónimo están conformes con la copia portuguesa.

tes culpas que aquéstas fuere convencida, luego se postre, demandando piadosamente perdón, y desnudas las espaldas, porque reciba sentencia dina de sus méritos con una diciplina, cuando a la Madre Priora le pareciere; y mandada levantar, vaya a la celda diputada para ella por la Madre Priora; y ninguna sea osada a juntarse a ella, ni hablalla, ni envialla nada; porque conozca ansí ser estada y apartada del convento; y sea privada de la compañía de los ángeles. Y en tanto que está en penitencia, no comulgue, ni sea asinada para algún oficio, ni le sea cometida alguna obediencia, ni la manden nada; antes, del oficio que tenía sea privada; ni tenga voz ni lugar en capítulo, salvo en su acusación. Sea la postrera de todas, hasta la plenaria y cumplida satisfación. En refitorio no se asiente con las otras; mas en medio del refitorio, vestida con el manto, se asiente; y sobre el suelo desnudo coma pan y agua, salvo si por misericordia alguna cosa le sea dada por mandado de la Madre Priora. Ella se haya piadosamente con ella, y la envíe alguna hermana para consuelo. Si en ella hubiere humildad de corazón, ayúdenla a su intención, a las cuales ansimesmo den favor e ayuda todo el convento; y la Madre Priora no contradiga a hacer misericordia, presto o tarde, más o menos, según que el delito requiere. Si alguna manifiestamente se alzare contra la Madre Priora, o contra sus superiores; o si contra ellos alguna cosa no lícita o no honesta imaginare o hubiere, hagan penitencia sobre lo mesmo arriba dicho, por cuarenta días, y sean privadas de voz y lugar en el capítulo, y de cualquier oficio que tuvieren. Y si por cospiración de aquesta manera, o maliciosa concordia (1) personas seglares, por cualquier vía se metiesen dentro en confusión, infamia, adonde las hermanas del monasterio, sean puestas en cárcel, y según la gravedad del escándalo que se sigue, sean detenidas. E si por causa de esto en el monasterio se siguieren partes o divisiones, ansí las que lo ha-

---

1 Las Constituciones de la Imagen cortan aquí violentamente el sentido, y omitiendo lo restante y todo lo que se contiene bajo el título *De gravísima culpa*, terminan con el párrafo referente a las disciplinas que deben tomarse en comunidad. Las de Fr. Jeronimo están acordes con la copia portuguesa.

cen, como las que dan favor, por lo mismo incurran en sentencia de descomunión, y sean encarceladas.

Si alguna quisiere impedir la quietación o la correción de los ecesos, alegando contra los superiores, que por odio o por favor procediesen, o cosas semejantes que aquéstas, por la sobredicha pena, que a las que cospiran contra la Madre Priora, sean punidas.

Y si alguna fuere osada a recebir, o dar algunas cartas, y leerlas sin licencia de la Madre Priora, o cualquiera cosa enviare fuera, o lo que le han dado retuviere para sí. Aquella [hermana], ansimesmo, por los ecesos de la cual hermana fuere alguno en el siglo [escandalizado] (1), aliende de las penas dichas por las Costituciones, a las horas canónicas, y a las gracias después de comer, que estará postrada ante la puerta de la iglesia a las hermanas que pasen.

DE GRAVISIMA CULPA.

Gravísima culpa es la incorregibilidad de aquélla que no teme cometer las culpas, y rehusa sufrir la penitencia. Si alguna apostata o saliere fuera de los límites del convento, y por esto incurra en sentencia de descomunión. Y gravísima culpa es si alguna fuere inobediente, o por manifiesta rebelión no obedeciere al mandamiento del Perlado, o Superior, que a ella en particular o a todas en general fuere mandado. Gravísima culpa es si alguna (no lo permita Dios, que está en la fortaleza de los que en El esperan) cayere en el pecado de la sensualidad, y de aquello fuere convita, se entiende gravemente sospechosa. Si alguna fuere propietaria, o lo confesare ser, y siendo hallada en ello en muerte, no se le dé eclesiástica sepoltura. Si alguna pusiere manos violentas en la Madre Priora, o en otra

1 La copia de Portugal traslada muy defectuosamente este pasaje. Dice a la letra: *Aquélla, ansimesmo, por los ecesos de la cual hermana fuere alguno en el siglo, aliende...* En las Constituciones del P. Jerónimo de S. José se lee así: «Aquella hermana, asimesmo, por los excesos de la cual fuere alguno en el siglo excandalizado, allende...».

cualquier hermana, o en cualquiera manera descubriese algún crimen de alguna hermana o del convento a los otros, o secretos del convento a personas seglares descubriere, o estrañas, de donde la hermana del convento pueda ser infamada. Si alguna por sí o por otras procurare alguna cosa de ambición o oficios, o fuere contra las Costituciones de la Relisión. Estas tales hermanas sean puestas en la cárcel, o en el mismo lugar con ayuno y astinencia, más o menos, según la cantidad y calidad del delito, y según la discreción de la Madre Priora, o del Visitador de las hermanas. A cualquiera de estas hermanas, luego, so pena de rebelión, las lleven a la cárcel, como lo mandare la Madre Priora. A la que es encarcelada, eceto las que la guardaren, no la hable ninguna hermana, ni la envíen alguna cosa, so pena de la misma pena. Y si la encarcelada se saliere de la cárcel, la hermana que tuviere cuenta con ella, o aquélla por cuya causa se saliere, siendo de esto convencida, esté en la misma cárcel, y según los delitos de la encarcelada, sea ella castigada.

Haya cárcel diputada adonde estas tales estén, y no podrán ser libradas por estas causas escandalosas, sino por el Visitador. La apóstata sea perpetuamente (1) en la cárcel, y la que cayere en el pecado de la carne; y la que cometiere caso que en el siglo mereciere pena de muerte, y las que no quieren ser humildes, y no conocer su culpa, salvo si en este tiempo tanto sea probada su paciencia y enmienda, que con consejo de todas que por ella rogaren, merezca, con el consentimiento de la Madre Priora y por el Visitador ser libradas de la cárcel. Y cualquiera que en esta cárcel estuviere, conocerá haber perdido la voz, así ativa, como pasiva, y lugar por el semejante. Y será privada (2) de todo ato (3) legítimo, y de todo oficio, donde aunque sea librada de la cárcel, no por eso se restituye a las cosas sobredichas, salvo si explícitamente aqueste beneficio le sea dado

1 La copia portuguesa escribe por error material *perfectamente*.
2 *Librada*, dice equivocadamente la copia.
3 *Arte*, traslada descuidadamente el copista.

Y aunque se les restituya lugar, no por eso se les restituya voz en capítulo; y si voz ativa, no por eso pasiva, si, como dicho es, expresamente no les sea esto concedido. Pero la que hubiere caído (1) en estos casos dichos, no puede ser relevada para que pueda ser elegida a cualquier oficio, ni acompañe a las hermanas al torno, ni a otra parte. Si hubiere caído en el pecado de la sensualidad, aunque doliéndose de sí misma, tornare de su grado pidiendo misericordia y perdón, en ninguna manera sea recibida, salvo intreviniendo causa razonable, con consejo del Visitador, cómo se deba de recibir. Si alguna fuere convita delante de la Priora haber levantado falso testimonio, o fuere acostumbrada a infamar, haga su penitencia de aquesta manera: que a la hora del comer, sin manto, vestida un escapulario, sobre el cual habrá dos lenguas de paño bermejo y blanco, delante y detrás, en modo vario cosidas, en medio el refitorio, coma pan y agua sobre la tierra, por señal que por el gran vicio de su lengua en esta manera sea punida, y de ahí sea puesta en la cárcel; y si en algún tiempo fuere librada de la cárcel, no tenga voz ni lugar. Y si la Priora, lo que nunca Dios permita (2), cayere en alguna falta de las dichas, luego sea depuesta, para que gravísimamente sea castigada. Tengan en cada convento una destas Costituciones en el arca de tres llaves, y otras, para que se lean una vez en la semana a todas las hermanas juntas en el tiempo que la Madre Priora ordenare, y cada una de las hermanas las tenga muy en la memoria; pues esto es lo que las ha de hacer ir muy aprovechadas, con el favor de Nuestro Señor. Procuren leerlas algunas veces, y para esto haya más de las dichas en el convento, por que cada una, cuando quisiere, las pueda llevar a su celda.

La limosna que diere el Señor en dinero se ponga siempre en el arca de las tres llaves luego, salvo si no fuere de nueve o diez ducados abajo, que se darán a la clavaria que a la Prio-

---

1 La copia portuguesa escribe *por lo que hobiere oído*, que no hace sentido. Corregimos la frase por las Constituciones de Fr. Jerónimo.

2 Aunque la Santa escribe más frecuentemente *primitir, primita, primitió*, alguna vez emplea este verbo en la forma ahora corriente, como en el capítulo V del *Libro de Vida*, folio 13, vuelto, línea 11, donde se lee *permitió*.

ra le pareciere, y ella dé a la procuradora lo que dijere la Priora que gaste; y cada noche, antes que tañan a silencio, dé cuenta a la Priora, o a la dicha clavaria, por menudo. Y hecha la cuenta, póngase por junto en el libro que haya en el convento, para dar cuenta al Visitador cada año.

DEO GRACIAS (1).

Las diciplinas que se han de tomar, manda el Ordinario algunas, que son cuando se reza feria; y en Cuaresma y en Aviento cada día que se rezare feria; y en el otro tiempo, lunes y miércoles y viernes (2), cuando en estos días se rezare feria. Mas se tome cada viernes del año por el aumento de la fe, y por los bienhechores, y por las ánimas del Purgatorio, y cativos, y por los que están en pecado mortal, un Miserere, y oraciones por la iglesia, y por las cosas dichas. Estas se den cada una por sí, también en el coro después de Maitines. Las otras con mimbres, como lo manda el Ordinario. Ninguna tome más sin licencia, ni haga cosa de penitencia sin ella.

---

1 Después de estas palabras que dan remate a la copia, viene el párrafo referente a los días que las Carmelitas habían de tomar disciplina. El párrafo está aquí dislocado, pero la coincidencis de hallarlo así en todas las copias, hace presumir que lo estaba también en las Constituciones autógrafas de la Santa.

2 Descuidóse el copista portugués en señalar cuatro días (lunes, martes, miércoles y viernes) para tomar disciplina, siempre que en ellos se rezare de feria, cuando las demás copias y las Constituciones de 1581 sólo mencionan tres (lunes, miércoles y viernes), en conformidad con el Ordinario de 1544, Rúbrica XIII, citado por la Santa un poco más abajo, el cual reproducía ordenaciones de otros más antiguos de la Orden del Carmen. Así, en el *Ordinale* publicado por Siberto Beka hacia el año de 1312, en la Rúbrica XIII, titulada *De Disciplinis post matutinum recipiendis*, se lee: «Ferialibus diebus per totam XL.am por VII ps. fratres accipiant disciplinas; similiter et in triduo ante Pascha... Aliis vero temporibus per annum feriis secundis, quartis et sextis quando de feria cum postrationibus agitur, dicto *Fidelium* post matutinum, similiter accipiantur disciplinae». El mismo Ordinario señala la forma en que han de darse estas disciplinas, con mimbres o varillas, por el hebdomadario o hebdomadaria *(circumeat dando cum virgis disciplinas)*. (Cfr. *Bibliotheque Liturgique: Ordinaire de l'Ordre de Notre-Dame du Mont-Carmel par Sibert de Beka* (vers 1312) *publié d'après le manuscrit original et collationné sur divers manuscrits et imprimés por le R. P. Benedict Zimmerman, prieur des Carmes de Saint Luc, a Wincanton.-Paris, 1910)*. La prescrita por la Santa para todos los viernes del año, se toma en la forma que la propia Santa señala y hoy continúa practicándose.

MODO DE VISITAR LOS CONVENTOS

DE LAS

CARMELITAS DESCALZAS

MODO DE VISITAR LOS CONVENTOS

DE LAS

CARMELITAS DESCALZAS (1).

Confieso lo primero, la imperfeción que he tenido en comenzar esto, en lo que toca a la obediencia, que con desear yo más que nenguna cosa tener esta virtud, me ha sido grandísima mortificación, y hecho gran repunancia. Plega a Nuestro Señor acierte a decir algo, que sólo confío en su misericordia y en la humildad de quien me lo ha mandado escribir (2), que por ella hará Dios como poderoso, y no mirará a mí.

Aunque parezca cosa no conviniente comenzar por lo temporal, me ha parecido que para que lo espiritual ande siempre en aumento, es importantísimo, aunque en monesterios de pobreza no lo parece; mas en todas partes es menester haber concierto y tener cuenta con el gobierno y concierto de todo.

Prosupuesto (3) primero que a el perlado le conviene grandísimamente haberse de tal manera con las súditas, que aunque por una parte sea afable y las muestre amor, por otra

---

1 El título íntegro que alguien puso al original de esta obrita de la Santa, dice: *Modo de visitar los conventos de religiosas, escrito por la Santa Madre Teresa de Jesús, por mandado de su superior provincial Fr. Gerónimo Gracián de la Madre de Dios.* Algo impreciso me parece este título, porque la Santa escribió este tratadito sólo para sus hijas, aunque sea muy útil a toda clase de religiosas.

2 P. Gracián de la Madre de Dios.

3 Por *presupuesto.*

dé a entender que en las cosas sustanciales ha de ser riguroso, y por ninguna manera blandear. No creo hay cosa 'en él mundo que tanto dañe a un perlado como no ser temido, y que piensen los súditos que pueden tratar con él como con igual, en especial para mujeres: que si una vez entienden que hay en el perlado tanta blandura, que ha de pasar por sus faltas y mudarse por no desconsolar, será bien dificultoso el gobernarlas.

Es mucho menester que entiendan hay cabeza, y no piadosa, para cosa que sea menoscabo de la Relisión; y que el juez sea tan reto en la justicia, que las tenga persuadidas no ha de torcer en lo que fuere más servicio de Dios y más perfeción, aunque se hunda el mundo; y que hasta tanto les ha de ser afable y amoroso, hasta que no entienda faltan en esto. Porque ansí como también es menester mostrarse piadoso, y que las ama como padre, y esto hace mucho al caso para su consuelo y para que no se extrañen de él, es menester estotro que tengo dicho. Y cuando en alguna destas cosas faltase, sin comparación es mejor que falte en la postrera, que en la primera.

Porque como las visitas no son más de una vez en el año, para con amor poder corregir y quitar faltas poco a poco, si no entienden las monjas que a cabo de este año han de ser remediadas y castigadas las que hicieren, pásase un año y otro, y viene a relajarse la Relisión de manera, que cuando se quiera remediar, no se puede; porque, aunque la falta sea de la priora, mostradas las mesmas monjas a la relajación, aunque después pongan otra, es terrible cosa la costumbre en nuestro natural, y poco a poco y en pocas cosas se vienen a hacer agravios inremediables a la Orden, y dará terrible cuenta a Dios el perlado que no lo remediare con tiempo.

A mí me parece le hago a estos monesterios de la Virgen Nuestra Señora de tratar cosas semejantes, pues, por la bondad del Señor, tan lejos están de ellos haber menester este rigor; mas temerosa de lo que el tiempo suele relajar en los monesterios, por no se mirar estos principios, me hace decir esto, y también el ver que de cada día, por la bondad de Dios, van más adelante; y en alguno por ventura hubiera habido alguna quie-

bra, si los perlados no vieran (1) hecho lo que aquí digo de ir con este rigor en remediar cosillas pocas, y quitar las perladas que entendían no ser para ello.

En esto particularmente es menester no haber ninguna piadad, porque muchas serán muy santas, y no para perladas, y es menester remediarlo de presto; que adonde se trata tanta mortificación y ejercicios de humildad, no lo terná por agravio; y si lo tuviere, vese claro que no es para el oficio, porque no ha de gobernar a almas que tanto tratan de perfeción, la que tuviere tan poca, que quiera ser perlada.

Ha menester el que visitare, traer muy delante a Dios, y la merced que hace a estas casas, para que por él no se disminuya, y echar de sí unas piadades, que lo más ordinario las debe poner el demonio para gran mal, y es la mayor crueldad que puede tener con sus súditas.

No es posible que todas las que eligeren (2) por perladas (3), han de tener talentos para ello, y cuando esto se entendiere, en nenguna manera pase del primer año sin quitarla; porque en uno no puede hacer mucho daño, y si pasan tres, podrá destruir el monesterio, con hacerse de imperfeciones costumbre. Y es tan en extremo importante hacerse esto, y que aunque se deshaga el perlado, por parecerle que aquélla es santa, y que no yerra (4) la intención, se fuerce a no la dejar con el oficio. Esto sólo pido yo, por amor de Nuestro Señor, y que cuando viere que las que han de elegir van con alguna pretendencia (5) u pasión, lo que Dios no quiera, les case (6) la eleción y les nombre prioras de otros monesterios de éstos que elijan; porque de eleción hecha de esta suerte, jamás podrá haber buen suceso.

No sé si es esto temporal, que he dicho, o espiritual. Lo que quise comenzar a decir, es que se mire con mucho cuidado y advertencia los libros del gasto, no se pase ligeramente por

---

1 *Hubieran*, se venía imprimiendo en muchas ediciones desde la príncipe, y quizá es lo que quiso escribir la Santa, pero el texto original está claro, y no carece de sentido.
2 Forma antigua de *eligieren*.
3 Por *perlados*, había escrito y la propia Santa se enmienda.
4 *Irra*, escribe la Santa.
5 *Pretensión* decimos hoy.
6 Usa la Santa esta palabra en la acepción forense de *anular*.

esto. En especial, en las casas de renta conviene muy mucho que se ordene el gasto conforme a la renta, aunque se pasen como pudieren; pues, gloria a Dios, todas tienen bastantemente las de renta para, si se gasta con concierto, pasar muy bien; y si no, poco a poco, si se comienzan a deudar, se irán perdiendo; porque en habiendo mucha necesidad parecerá inhumanidad a los perlados no les dar sus labores, y que a cada una provea sus deudos, y cosas semejantes, que ahora (1) se usan: que querría yo más ver deshecho el monesterio, sin comparación, que no que venga a este estado. Por eso dije, que de lo temporal suelen venir grandes daños a lo espiritual, y ansí es importantísimo esto.

En los de pobreza, mirar y avisar mucho no hagan deudas; porque si hay fe y sirven a Dios, no les ha de faltar, como no gasten demasiado. Saber en los unos y en los otros muy particularmente la ración que se da a las monjas, y cómo se tratan, y las enfermas, y mirar que se dé bastantemente lo necesario: que nunca para esto deja el Señor de darlo, como haya ánimo en la perlada y diligencia; ya se ve por expiriencia.

Advertir en los unos y en los otros la labor que se hace, y aun contar lo que han ganado de sus manos, aprovecha para dos cosas: lo uno, para animarlas, y agradecer a las que hicieren mucho; lo otro, para que en las partes que no hay tanto cuidado de hacer labor, porque no ternán tanta necesidad, se les diga lo que ganan en otras partes: que éste traer cuenta con la labor, dejado el provecho temporal, para todo aprovecha mucho. Y esles consuelo cuando trabajan, ver que lo ha de ver el perlado; que aunque esto no es cosa importante, hanse de llevar mujeres tan encerradas, y que todo su consuelo está en contentar a el perlado, a las veces condecendiendo (2) a nuestras flaquezas.

---

1 Recuerda la Santa lo que se hacía entonces en muchos conventos, la Encarnación de Avila, entre otros; abuso que no quería se introdujese en su Reforma. Así entendida la frase, huelga el *no*, que le puso, a lo que parece, el P. Gracián, modificándola en la siguiente forma: «...y cosas semejantes que ahora *no* se usan». Creyó, sin duda, el docto Padre, que hablaba la Santa de sus conventos de Descalzas, y por eso, puesto que nada de lo que reprende se hacía entre ellas, modificó el sentido de la frase.

2 Por *condescendiendo*.

Informarse si hay cumplimientos demasiados. En especial es esto más menester en las casas adonde hay renta, que podrán hacer más, y suélense avenir a destruir los monesterios con esto que parece de poca importancia. Si aciertan a ser las perladas gastadoras, podrían dejar a las monjas sin comer, como se ve en algunas partes, por darlo; y por esto es menester mirar lo que se puede hacer conforme a la renta y la limosna que se puede dar, y poner tasa y razón en todo.

No consentir demasía en ser grandes las casas, y que por labrar u añidir en ellas, si no fuere a gran necesidad, no se adeuden. Y para esto sería menester mandar no se labre cosa sin dar aviso a el perlado, y cuenta de dónde se ha de hacer, para que, conforme a lo que viere, u dé la licencia, u no. Esto no se entiende por cosa poca, que no puede hacer mucho daño; sino porque es mejor que se pase trabajo de no muy buena casa, que no de andar desasosegadas, y dar mala edificación con deudas, u faltarles de comer.

Importa mucho, que siempre se mire toda la casa, para ver con el recogimiento que está; porque es bien quitar las ocasiones, y no se fiar de la santidad que viere, por mucha que sea, porque no se sabe lo porvenir; y ansí es menester pensar todo el mal que podría suceder, para, como digo, quitar la ocasión; en especial los locutorios, que haya dos rejas: una a la parte de afuera, y otra a la de dentro, y que por nenguna pueda caber mano. Esto importa mucho, y mirar los confisionarios (1), y que estén con velos clavados, y la ventanilla de comulgar que sea pequeña. La portería que tenga dos cerrojos, y dos llaves la de la claustra, como mandan las Atas (2), y la una tenga la portera, y la otra la priora. Ya veo se hace ansí; mas porque no se olvide, lo pongo aquí, que son cosas todas éstas, que siempre es menester se miren, y vean las monjas que se mira, porque no haya descuido en ellas.

---

1 Por *confesonarios*.
2 *Actas*, o acuerdos de los superiores.

Importa mucho informarse del capellán (1), y de con quien se confiesan, y que no haya mucha comunicación, sino lo necesario, y informase muy particularmente de esto, de las monjas, y del recogimiento de la casa (2). Y si alguna hubiere tentada, oirla muy bien, que, aunque hartas veces le parecerá lo que no es, y lo encarecerá, puédese tomar aviso para saber la verdad de las otras, puniéndoles preceto, y reprehenderlo despiiés con rigor, porque queden espantadas para no lo hacer más.

Y cuando sin culpa de la priora anduviere alguna mirando menudencias, u dijere las cosas encarecidas, es menester rigor con ellas, y darles a entender su ceguedad, para que no anden inquietas, que como vean que no les ha de aprovechar, sino que son entendidas, sosegarán; porque no siendo cosas graves, siempre se han de favorecer las perladas, aunque las faltas se remedien; porque para la quietud de las súditas, sería gran cosa la simplicidad de la perfeta obediencia; porque podría tentar a algunas el demonio en parecerle lo entiende mejor que la perlada, y andar siempre mirando cosas que importan poco, y a sí mesma se hará mucho daño. Esto entenderá la discreción del perlado para dejarlas aprovechadas; aunque si son melancólicas, habrá harto que hacer. A éstas es menester no mostrar blandura, porque si con algo piensan salir, jamás cesarán de inquietar, ni se sosegarán; sino que entiendan siempre que han de ser castigadas, y que para esto ha de favorecer a la perlada.

Si por ventura tratare alguna de que la muden a otro monesterio, de manera es menester responderla, que ella, ni nenguna, perpetuamente entiendan que es cosa imposible. Porque no puede naide entender, sino quien lo ha visto, los grandísimos inconvenientes que hay, y la puerta que se abre al demonio para tentaciones, si piensan que puede ser posible salir de su casa, por grandes ocasiones que para ello quieran dar (3). Y

---

1 Una nota que había puesto al margen el P. Gracián desapareció con los recortes de este escrito al ser encuadernado. Sólo se lee: *cape*[llán].

2 Aquí se ve otra nota incompleta del P. Gracián.

3 En tiempo de la Santa eran más fáciles los traslados de monjas de uno a otro convento de la misma Orden. Tal facultad está hoy reservada a la Santa Sede en las religiones de clausura papal.

aunque se hubiese de hacer, no lo han de entender, ni entender que fué por quererlo, sino traer otros rodeos; porque aquélla nunca asentará en ninguna parte, y haráse mucho daño a las otras; sino que entiendan que la monja que pretendiere salir de su casa, que nunca el perlado terná crédito de ella para nenguna cosa, y que aunque la hubiese de sacar, por el mesmo caso, no lo haría. Digo sacar para alguna necesidad u fundación, y aun es bien hacerlo ansí; porque jamás dan estas tentaciones sino a melencólicas, u de tal condición, que no son para cosa de mucho provecho. Y aun quizá sería bueno, antes que alguna lo tratase, traerlo a plática, en alguna plática, cuán malo es, y lo mal que se sentiría de quien esta tentación tuviese, y decir las causas, y cómo ya no puede salir nenguna, que hasta aquí había ocasiones de tener de ellas necesidad.

Informarse si la priora tiene particular amistad con alguna, haciendo más por ella que por las otras; porque en lo demás no hay que hacer caso, si no fuese cosa muy demasiada; porque siempre las prioras han menester tratar más con las que entienden mejor y son más discretas. Y como niestro natural no nos deja tenernos por lo que somos, cada una piensa es para tanto, y ansí podrá el demonio poner esta tentación en algunas: que adonde no hay cosas graves de ocasiones de fuera, anda por las menudencias de dentro, para que siempre haya guerra, y mérito en resistir; y ansí les parecerá que aquélla, u aquéllas, la gobiernan. Es menester procurar se modere, si hay alguna demasía, porque es mucha tentación para las flacas; mas no que se quite, que, como digo, podrán ser personas tales, que sea necesario; mas siempre es bien poner mucho en que no haya mucha particularidad con nenguna. Luego se entenderá de la manera que va.

Hay algunas tan demasiado de perfetas, a su parecer, que todo lo que ve le parece falto, y siempre éstas son las que más faltas tienen, y en sí no las ven, y toda la culpa echan a la pobre priora, u a otras; y ansí podrían desatinar a un perlado de querer remediar lo que es bien hacerse. Por donde es menester no creer a una sola, como he dicho, para haber de

remediar algo, sino informarse de las demás; porque adonde tanto rigor hay, sería cosa insufridera, si cada perlado, u a cada visita, hiciese mandatos. [Es]to im[po]rta [m]ucho (1), y ansí, si no fuere en cosas graves, y como digo, informándose bien de la mesma priora, y las demás, de lo que quiere remediar, y de por qué, u cómo se hace, no se había de dejar mandatos; porque tanto se pueden cargar, que no pudiéndolo llevar, se deje lo importante de la Regla.

En lo que mucho ha de poner el perlado, es en que se guarden las Costituciones; y adonde hubiere priora que tenga tanta libertad que las quebrante por pequeña causa, u lo tenga de costumbre, pareciéndole que va poco en esto, y poco en aquello, téngase por entendido que ha de hacer gran daño a la casa, y el tiempo lo dirá, ya que luego no se parezca. Esta es la causa por qué están los monesterios, y aun las Relisiones tan perdidas en algunas partes, haciendo poco caso aún de las pocas cosas, y de aquí viene a que cayan en las muy grandes. Avisar mucho a todas en público, que le digan cuando hubiere falta en esto en el monesterio; porque si lo viene a saber, a la que no se lo hubiere avisado, castigará muy bien. Con esto temerán las prioras, y andarán con cuidado.

Es menester no andar contemporizando con ellas si sienten pesadumbre, u no, sino que entiendan que ha de pasar ansí siempre; y que lo principal para que le dan el oficio, es para que haga guardar Regla y Costituciones, y no para que quite y ponga de su cabeza, y que ha de haber quien lo mire, y quien lo avise al perlado. La priora que hiciere cosa nenguna de que le pese que la vea el perlado, tengo por imposible hacer bien su oficio; porque señal es que no va muy reto en el servicio de Dios lo que yo quiero que no sepa el que está en su lugar. Y ansí, ha de advertir el perlado si hay llaneza y verdad en las cosas que se tratan con él, y si no la hubiere, reprehéndalo con gran rigor, y procure que la haya, puniendo medios en priora u oficialas, u hacer otras diligencias; porque,

1 *Esto importa mucho.* De letra de la Santa se halla al margen esta frase, mutilada por a cuchilla del encuadernador.

aunque no digan mentiras, puédense encubrir algunas cosas; y no es razón que, siendo la cabeza por cuyo gobierno se ha de vivir, lo deje todo de saber; porque mal podrá hacer cosa el cuerpo buena sin cabeza, que no es menos, encubriéndole lo que ha de remediar.

Concluyo en esto, con que como se guarden las Costituciones, andará todo llano. Y si en esto no hay gran aviso, y en la guarda de la Regla, poco aprovecharán visitas; porque han de ser para este fin, si no fuere mudando prioras, y aun las mesmas monjas, si en esto hubiese ya costumbre, lo que Dios no quiera, y fundarle de otras que estén enteras en la g[u]arda de la Relisión; ni más ni menos que si se hiciese de nuevo, y poner a cada una por sí en un monesterio, repartiéndolas, que una u dos podrán hacer poco daño en el que estuviere bien concertado.

Hase de advertir, que podrá haber algunas prioras que pidan alguna libertad para algunas cosas que sean contra Costitución, y dará por ventura ocasiones bastantes, a su parecer; porque ella no entenderá quizá más, u querrá hacer al perlado entender que conviene. Y aunque no sean contra Costitución, de arte pueden ser, que haga daño acetarlas; porque, como no está presente, no sabe los que puede haber, y sabemos encarecer lo que queremos. Por esto, es lo mejor no abrir puerta para cosa nenguna, si no es conforme a como ahora van las cosas, pues se ve que van bien, y se tiene por expiriencia: más vale lo cierto que lo dudoso. Y en estos caso[s] ha menester ser entero el perlado, y no se le dar nada de decir de no; sino con esta libertad que dije a el principio, y señorío santo de no se le dar más contentar que descontentar a las prioras ni monjas en lo que pudiese, andando los tiempos, haber algún inconveniente, y basta (1) ser novedad para no comenzarse.

En dar las licencias para recibir las monjas, cosa importantísima, que no la dé el perlado sin que se le haga gran relación; y si estuviere en parte que pueda, informarse él mesmo; porque puede haber prioras tan amigas de tomar monjas,

1 *Dasta* dice el autógrafo.

que de poco se satisfacen. Y como ella lo quiera, y diga que está informada (1), las súditas casi siempre acuden a lo que ella quiere, y podría ser, u por amistad, u deudo, u otros respetos, aficionarse la priora, y pensar que acierta, y aun errar.

Al recibirlas, podrá de mejor remediar; mas para profesarlas, es menester grandísima diligencia, y que al tiempo de las visitas se informase el perlado, si hay novicias, de la manera que son; porque esté avisado al tiempo de dar la licencia para la profesión, si no conviene; porque sería posible la priora estar bien con la monja, u ser cosa suya, y no osar las súditas decir su parecer, y al perlado diránle. Y ansí, si fuese posible, sería acertado que se aguardase la profesión, si fuese cerca, hasta que el perlado fuese a la visita; y aun si le pareciese, decir que le enviasen los votos secretos, como de eleción. Importa tanto no quedar en casa cosa que las dé trabajo y inquietud toda la vida, que cualquiera diligencia será bien empleada.

En el tomar de las freilas (2) es menester advertir mucho; porque casi todas las prioras son muy amigas de muchas freilas, y cárganse las casas, y, a las veces, con las que pueden trabajar poco. Y ansí es mucho menester no condecender (3) luego con ellas, si no se viere notable necesidad; informarse de las que están, que como no hay número de las que han de ser, si no se va con tiento, puédese hacer harto daño (4).

Siempre se había de procurar en cada casa no se hinchese (5) el número de las monjas, sino que quedasen algunos lugares; porque se puede ofrecer alguna monja que esté muy bien a la casa tomarla, y no haber cómo; porque pasar del número, en ninguna manera se ha de consentir, que es abrir puerta, y no importa menos que la destrución (6) de los mo-

---

1 *Informadas*, escribe distraídamente la Santa.

2 Hermanas legas o de velo blanco.

3 *Condecir*, había escrito, y luego entre líneas lo enmienda poniendo *cender*.

4 Las Constituciones primitivas, como hemos visto, nada dicen del número que ha de haber de freilas o hermanas de velo blanco en cada convento, pero en las de 1581 se prescribe que haya sólo tres.

5 Por *hinchiese*, poco usado.

6 Por *destrucción*.

nesterios. Y por eso vale más que se quite el provecho de uno, que no que a todos se haga daño. Podríase hacer, si en alguno no está cumplido, pasar allá una monja para que entrase otra; y si trajo algún dote u limosna la que lleva, dárselo; pues se va para siempre, y ansí se remediaría. Mas si esto no hubiere, piérdase lo que se perdiere, y no se comience cosa tan dañosa para todas. Y es menester que se informe el perlado, cuando le pidieren la licencia, las que hay de número, para ver lo que conviene, que cosa tan importante no es razón se fíe de las prioras.

Es menester informarse si las prioras añiden más de lo que están obligadas, ansí en rezado como en penitencias; porque podría ser añidir cada una a su gusto cosas particulares, y ser tan pesadas en ello, que cargadas mucho las monjas, se les acabe la salud, y no puedan hacer lo que están obligadas. Esto no se entiende, cuando se ofreciere alguna necesidad por algún día; mas pueden ser algunas tan indiscretas, que casi lo tomen por costumbre, como suele acaecer, y las monjas no osar hablar, pareciéndoles poca devoción suya, ni es razón que hablen sino con el perlado.

Mirar lo que se dice en el coro, ansí cantado, como rezado, y informarse si va con pausa, y el cantado que sea en voz baja, conforme a nuestra profesión, que edifique; porque en ir altas, hay dos daños: el uno, que parece mal como no va por punto; el otro, que se pierde la modestia y espíritu de nuestra manera de vivir. Y si en esto no se pone mucho, serlo ha la demasía y quita la devoción a los que lo oyen; sino que vayan las voces más con mortificación, que con dar a entender que miran en parecer bien a los que las oyen, que esto es casi en general, y parece ya que no ha de tener [re]medio, sigún está la costumbre, y ansí es menester encargarlo mucho (1).

Las cosas que mandare el perlado importantes, haría mucho mandar a una en obediencia, delante de la priora en obediencia, que cuando no se hiciere, se lo escriba; y que entienda

1 Ya se entiende, que esto no se opone a los deseos que sobre el particular han manifestado los Sumos Pontífices, principalmente Pío X, de feliz recordación.

la priora que no puede hacer menos. Sería esto como estar presente el perlado, en parte; porque andarán con más cuidado y aviso en no eceder en nada.

Hará al caso tratar, antes que se comience la visita, encarecidamente, cuánto mal es que las prioras tomen desabor (1) con las hermanas que dijeren al perlado las faltas que a ellas se les ofrece. Aunque no acierten conforme a su parecer, están obligadas a esto en conciencia; y adonde se trata de mortificación, si esto que ha de dar contento a la perlada, porque la ayuda a hacer mejor su oficio y servir a Nuestro Señor, es parte para que se desabra con las monjas, cierta señal es que no es para gobernarlas; porque otra vez no osarán habla[r], pareciéndoles que se va el perlado, y ellas se quedan con trabajo, y podráse ir relajando todo. Y para avisar de esto, por mucha santidad que haya en las perladas, no hay que fiar; que este nuestro natural es de suerte, y el enemigo, cuando no tiene otras cosas en que reparar, cargará aquí la mano, que por ventura ga[na] lo que por otras partes pierde.

Conviene mucho gran secreto en el perlado en todo, y que no pueda entender la perlada quién le avisa, porque, como he dicho, aun están en la tierra; y cuando no haya más, es excusar alguna tentación, cuánto más que puede hacer mucho daño.

Si las cosas que dicen de las prioras no son de importancia, con algún rodeo se pueden avisar, sin que entienda las han dicho las monjas; que mientra más se pudiere darla a entender que no dicen nada, es lo que más conviene; mas cuando son cosas de importancia, más va en que se remedien, que no en darle gusto.

Informarse si entra algún dinero en poder de la perlada, sin que lo vean las clavarias, que importa mucho, que sin advertir lo pueden hacer, ni que ella lo posea jamás, sino como manda la Costitución. En las casas de pobreza, también es menester esto. Paréceme que lo he dicho otra vez, y ansí serán otras

1 Advierte en este pasaje la Santa, que la superiora no debe manifestar pena o disgusto con las súbditas que, cumpliendo un deber de caridad fraterna y de constitución, dijeren al provincial o visitador las faltas de ella.

cosas; sino, como pasan días, olvídaseme, y por no me ocupar en tornarlo a leer.

Harto trabajo es para el perlado entender en tantas menudencias como van aquí, mas mayor se le dará de que vea el desaprovechamiento, si esto no se hace; que, como tengo dicho, por santas que sean, es menester. Y lo principal de todo, como dije al principio, para gobierno de mujeres, es menester que entiendan tienen cabeza, que no se ha de mover por cosa de la tierra; sino que ha de guardar y hacer cumplir todo lo que fuere relisión, y castigar lo contrario, y ver que tiene particular cuidado de esto en cada casa; y que no sólo ha de visitar cada año, sino saber lo que hacen cada día. Con esto, antes irá aumentándose la perfeción que no disminuyéndose; porque las mujeres, por la mayor parte, son honrosas y temerosas.

Y importa mucho lo dicho para no se descuidar; y que alguna vez, cuando sea menester, no sólo sea dicho, sino hecho, que con una, escarmentarán todas. Y si por piadad se hace lo contrario, u por otros respetos, a los principios, que habrá pocas cosas, será forzado a hacerlo después con más rigor, y serán estas piadades grandísima crueldad, y terná que dar gran cuenta a Dios Nuestro Señor.

Hay algunas con tanta simplicidad, que les parecerá mucha falta suya decir las de las prioras en cosas que se han de remediar; y aunque lo tengan por bajeza, es menester advertirlas en lo que han de hacer. Y también en que, con humildad, adviertan a la priora antes, cuando vean que falta en la Costitución u en algunas cosas que importe, que puede ser no caya en ellas; y aun que las mesmas le digan que lo haga, y después, si están desgustadas con ellas, la acusen. Hay mucha inorancia en saber lo que han de hacer en estas visitas, y ansí es menester que el perlado, con discreción, las vaya advirtiendo y enseñando.

Mucho es menester informarse de lo que se hace con el confesor (1), y no de una ni de dos, sino de todas, y la mano que se le da; que pues no es vicario, ni le ha de haber, y se qui-

1 *Capellán*, comenzó a escribir.

ta esto porque no la tenga, es menester que no hay (1) comunicación con él, sino muy moderadamente; y mientra menos, es mejor. Y en regalos y cumplimientos, si no fuere muy poco, se tenga gran aviso, aunque alguna vez no se podrá excusar alguna cosa; antes le paguen más de lo que es la capellanía, que tener este cuidado, que hay muchos inconvenientes.

También es menester avisar a las prioras no sean muy largas y cumplidas, sino que trayan delante que están obligadas a mirar cómo gastan; pues son no más de como un mayordomo, y no han de gastar como cosa propia suya, sino como fuere razón, con mucho aviso, que no sea cosa demasiada. Dejado por no dar mala edificación, en conciencia está obligada a hacer esto, y a la g[u]arda de lo temporal, y a no tener ella cosa particular más que todas, si no fuere alguna llave de escribanía u escritorio para guardar papeles, digo cartas; que, en especial si son algunos avisos del perlado, es razón no se vean, o cosas semejantes.

Mirar el vestido y tocado si va conforme a la Costitución; y si hubiere alguna cosa, lo que Dios no quiera, en algún tiempo, que parezca curiosa u no de tanta edificación, hacerla quemar delante de sí; porque de hacer una cosa como ésta, quédales espanto, y enmiéndase entonces, y acuérdase para las que están por venir.

También mirar en la manera del hablar, que vaya con simplicidad y llaneza y relisión, que lleve más estilo de ermitaños y gente retirada, que no ir tomando vocablos de novedades y melindres, creo los llaman, que se usan en el mundo, que siempre hay novedades. Préciense más de groseras que de curiosas en estos casos.

Lo más que fuere posible, excusar que no tengan pleitos, si no fuere a más no poder; porque el Señor les dará por otro cabo lo que perdieren por esto. Llegarlas siempre a que guarden lo más perfeto, y mandar que nengún pleito se ponga ni sustente sin avisar al perlado y particular mandato suyo.

---

1 *Haya*, escribiríamos hoy.

Y ansí, en las que recibieren, les vaya amonestando que tengan en más los talentos de las personas, que lo que trajeren, y por nengún interese reciban, sino conforme a lo que mandan las Costituciones, en especial si es con alguna falta en la condición (1).

Es menester llevar adelante lo que ahora hace el perlado (2), que el Señor nos ha dado, los que vinieren, de quien yo he tomado harto de lo que aquí he dicho, viendo sus visitas, en especial en este punto: que con nenguna hermana tenga más par[ti]cularidad que con todas, para estar con ella a solas, ni escribirla, sino a todas juntas mostrar el amor, como verdadero padre. Porque el día que en algún monesterio tomare particular amistad, aunque sea como de San Jerónimo y Santa Paula, no se librará de mormuración, como ellos no se libraron; y no sólo hará daño en aquella casa, mas en todas, que luego lo hace saber el demonio para ganar algo, y por nuestros pecados está el mundo tan perdido en esto, que se siguirán muchos inconvenientes, como ahora se ve.

Por el mesmo caso, se tiene en menos el perlado, y se quita el amor general que todas le ternán siempre, si es el que debe, como ahora le tienen, pareciéndoles que él tiene el suyo sólo en una parte, y hace gran provecho ser muy amado de todas. No se entiende esto por algunas veces que se ofrecerán ocasiones necesarias, sino por cosas notables y demasiadas.

Advierta, cuando entrare en casa, digo en los monesterios, a visitar la clausura (que es razón que siempre lo haga, y que mire mucho toda la casa, como ya está dicho), que vaya con su compañero siempre juntamente, y con la priora y otras algunas; y en ninguna manera, aunque sea por la mañana, se quede a comer en el monesterio, aunque se lo importunasen; sino que mire a lo que va, y se torne luego a ir, que, para hablar, mejor está a la red. Porque, aunque se pudiera hacer con toda bondad y llaneza, es comenzar para que, por ventura andando los tiempos, verná alguno que no convenga darle tanta

1 En el temperamento y carácter.
2 P. Jerónimo Gracián de la Madre de Dios.

libertad, y aunque se quiera, tomar más (1). Plega a el Señor que no lo primita, sino que se hagan siempre estas cosas de edificación, y todo lo demás, como ahora se hace. Amén, amén.

No consienta el Visitador demasías en las comidas que le dieren los días que estuviere visitando, sino lo que es conveniente; y si otra cosa viere, reprehéndalo mucho; porque, ni para la profesión de los perlados, que es de ser pobre, conviene, ni para la de las monjas, ni aprovecha de nada, que ellos no comen sino lo que les basta, y no se da la edificación que conviene a las monjas.

En esto, por ahora, aunque fuera demasía, creo habrá poco remedio; porque el perlado que tenemos, no advierte si le dan poco u mucho, o malo u bueno, ni sé si lo entiende, si no llevase muy particular cuidado (2). Tiénele muy grande ser solo el que hace el escutrinio (3) sin el compañero; porque no quiere, si hay alguna falta en las monjas, la entienda: es cosa admirable para que las niñerías de las monjas no se entiendan, aunque hubiese alguna, que ahora, gloria a Dios, poco daño haría; porque el perlado míralo como padre, y guárdalo como tal, y descúbrele Dios la gravedad del negocio, porque está en su lugar. A quien no lo está, por ventura lo que no es nada le parecerá mucho; y como no le va tanto, mira poco en no decirlo, y viénese a perder crédito del monesterio sin causa. Plega a Nuestro Señor que miren éstas los perlados para hacerlo siempre ansí.

No conviene, al que lo es, mostrar que quiere mucho a la priora, ni que está muy bien con ella, al menos delante de todas, porque las porná cobardía para que no osen decirles sus faltas. Y advierta mucho, que es menester que ellas entiendan que no la disculpa, y que las remedia, si hay que remediar. Porque no hay desconsuelo que llegue a un alma celosa de Dios y de la Orden, cuando está fatigada de ver que se va cayendo,

1 Previene aquí la Santa un abuso que fácilmente podría introducirse, de muy difícil remedio, una vez introducido.

2 Habla del P. Jerónimo Gracián, como ya se ha dicho repetidas veces.

3 Por *escrutinio*. Hoy es preciso que el escrutador se atenga en este punto a las disposiciones canónicas.

y espera al perlado para que lo remedie, y ve que se queda ansí: tórnase a Dios, y determina callar de qui (1) adelante, aunque todo se hunda, viendo lo poco que le aprovecha.

Como las pobres no son oídas más de una vez, cuando las llaman al escutrinio, y las prioras tienen harto tiempo para disculpar faltas, y dar razones, y moderar las veces, y quizá hacer a la pobre que lo dice, apasionada (que poco más a menos, aunque no se lo digan, entiende la que es, y el perlado no ha de ser testigo, y van de suerte dichas las cosas, que parece no las puede dejar de creer), quédase todo como se estaba; que si pudiera ser testigo dentro muchos días, entendiera la verdad; y las prioras no piensan que no la dicen, sino que este nuestro amor propio es de suerte, que por maravilla nos echamos la culpa, ni nos conocemos.

Esto me ha acaecido hartas veces, y con prioras harto harto (2) siervas de Dios, a quien yo daba tanto crédito, que me parecía imposible haber otra cosa; y estando algunos días en la casa, quedábame espantada de ver tan contrario de lo que me había dicho, y en alguna cosa importante, que me hacía entender que era pasión, y era casi la mitad del convento, y era ella la que no se entendía, como después lo vino a entender. Yo pienso que el demonio, como no hay muchas ocasion[es] (3) en que tentar a estas hermanas, tienta a las prioras, para que tengan opiniones en algunas cosas con ellas; y ver cómo lo sufren todo, es para alabar a Nuestro Señor. Ansí, tengo ya por mí, no creer a nenguna, hasta informarme bien, para hacer entender a la que está engañada, cómo lo está, que si no es de esta manera, remédiase mal. No es todo esto en cosas graves, mas déstas puede venir a más, si no se va con aviso.

Yo me espanto de ver la sotileza del demonio, y cómo hace parecer a cada una que dice la mayor verdad del mundo; por esto he dicho, que ni se dé entero crédito a la priora, ni

1 Por *aquí*.
2 *Harto*. Repite esta palabra para dar más energía a la idea expresada en la frase.
3 Aunque el autógrafo dice *ocasión*, débese a un descuido de la Santa, puesto que no incurre, si no es por distracción, en tales faltas de concordancia.

a una monja particular; sino que se informe de más, cuando sea cosa que importe, porque se provea acertadamente el remedio. Póngale Nuestro Señor en darnos siempre el perlado avisado y santo, que como esto tenga, Su Majestad le dará luz para que en todo acierte, y nos conozca, que con esto irá todo muy bien gobernado, y creciendo en perfeción las almas para honra y gloria de Dios (1).

Suplico a V. P. (2), en pago de la mortificación que me ha sido hacer esto, me la haga de escribir algunos avisos para los visitadores. Si aquí se ha acertado en algo, se puede ordenar mejor, y ayudará; porque ya ahora comenzaré a acabar las fundaciones (3), y podráse poner allí, que aprovecharía mucho; aunque he miedo que no habrá otro tan humilde, como quien me lo mandó escribir (4), que quiera aprovecharse de ello. Mas, como lo quiera Dios, no podrá menos; porque si se visitan estas casas como es costumbre en la Orden, haráse muy poco fruto, y podría ser más daño que provecho. Porque son menester aún más cosas que éstas que he dicho; porque yo no las entiendo, ni se me acuerdan ahora, y sólo a los principios será menester el mayor cuidado, que como entiendan ha de ser de esta suerte, se dará poco trabajo en el gobierno.

Haga V. P., lo que es en sí, en dejar estos avisos que tengo dicho, de la manera que V. P. ahora procede en estas visitas, que Nuestro Señor proveerá en lo demás, por su misericordia, y por los méritos de estas hermanas; pues su intento es en todo acertar en su servicio, y ser para esto enseñadas (5).

---

1 Aquí termina lo perteneciente a la visita de los conventos, deja luego en blanco el folio 21 vuelto, y concluye con la siguiente súplica al P. Gracián.

2 P. Jerónimo Gracián de la Madre de Dios.

3 Habla del Libro donde iba escribiendo la historia de los conventos por ella fundados, tomo V de esta edición.

4 El citado P. Gracián.

5 No sé si el P. Gracián llegó a escribir estos avisos de visita que le recomienda aquí la Santa; me inclino a creer que no. Por lo menos, ni en sus obras impresas, ni en las inéditas, que conozco, he dado con ellos. Pensamientos sueltos acerca del gobierno de las Descalzas se hallan bastantes en sus escritos y en su correspondencia epistolar, pero no conozco cuerpo de instrucciones que sinteticen el sentir del Padre sobre el modo de proceder de los provinciales en la visita canónica de los conventos fundados por Santa Teresa.

AVISOS

DE LA

MADRE TERESA DE JESUS

PARA SUS MONJAS

AVISOS DE LA MADRE TERESA DE JESUS

PARA SUS MONJAS (1).

1. La tierra que no es labrada, llevará abrojos y espinas aunque sea fértil; ansí el entendimiento del hombre.

2. De todas las cosas espirituales decir bien, como de relisiosos, sacerdotes y ermitaños.

3. Entre muchos, siempre hablar poco.

4. Ser modesta en todas las cosas que hiciere y tratare.

5. Nunca porfiar mucho, especial en cosas que va poco.

6. Hablar a todos con alegría moderada.

7. De ninguna cosa hacer burla.

8. Nunca reprehender a nadie sin discreción y humildad y confusión propia de sí misma.

9. Acomodarse a la complesión (2) de aquel con quien trata: con el alegre, alegre; y con el triste, triste; en fin, hacerse todo a todos, para ganarlos a todos.

10. Nunca hablar sin pensarlo bien, y encomendarlo mucho a Nuestro Señor, para que no hable cosa que le desagrade.

11. Jamás excusarse, sino en muy probable causa.

---

1 Este es el título que puso a los *Avisos* el P. Gracián, que luego copió Fr. Luis de León en la edición de las Obras de la Santa de 1588. En la edición de Evora (1583) se dice solamente: *Avisos de la M. Teresa de Jesús*.

2 En el autógrafo de la *Vida*, folio 15 v., viene esta palabra tal como aquí se emplea, aunque Gracián y Fr. Luis de León imprimieron *complisión*.

12. Nunca decir cosa suya dina de loor, como de su ciencia, virtudes, linaje, si no tiene esperanza que habrá provecho; y entonces sea con humildad, y con consideración que aquéllos son dones de la mano de Dios.

13. Nunca encarecer mucho las cosas, sino con moderación decir lo que siente.

14. En todas las pláticas y conversaciones siempre mezcle algunas cosas espirituales, y con esto se evitarán palabras ociosas y murmuraciones.

15. Nunca afirme cosa sin saberla primero.

16. Nunca se entremeta a dar su parecer en todas las cosas, si no se lo piden, o la caridad lo demanda.

17. Cuando alguno hablare cosas espirituales, óyalas con humildad, y como dicípulo, y tome para sí lo bueno que dijere.

18. A tu superior y confesor descubre todas tus tentaciones e imperfeciones y repunancias, para que te dé consejo y remedio para vencerlas.

19. No estar fuera de la celda, ni salir sin causa, y a la salida pedir favor a Dios para no ofenderle.

20. No comer ni beber, sino a las horas acostumbradas, y entonces dar muchas gracias a Dios.

21. Hacer todas las cosas como si realmente estuviese viendo a Su Majestad, y por esta vía gana mucho una alma.

22. Jamás de nadie oyas ni digas mal, sino de ti misma; y cuando holgares desto, vas bien aprovechando.

23. Cada obra que hicieres dirígela a Dios, ofreciéndosela, y pídele que sea para su honra y gloria.

24. Cuando estuvieres alegre, no sea con risas demasiadas, sino con alegría humilde, modesta, afable y edificativa.

25. Siempre te imagina sierva de todos, y en todos considera a Cristo Nuestro Señor, y ansí le ternás respeto y reverencia.

26. Está siempre aparejada al cumplimiento de la obediencia, como si te lo mandase Jesucristo en tu prior o perlado.

27. En cualquiera obra y hora, examina tu conciencia, y, vistas tus faltas, procura la enmienda con el divino favor, y por este camino alcanzarás la perfeción.

28. No pienses faltas ajenas, sino las virtudes y tus propias faltas.

29. Andar siempre con grandes deseos de padecer por Cristo en cada cosa y ocasión.

30. Haga cada día cincuenta ofrecimientos a Dios de sí, y esto haga con grande fervor y deseo de Dios.

31. Lo que medita por la mañana, traya presente todo el día; y en esto ponga mucha diligencia, porque hay grande provecho.

32. Guarde mucho los sentimientos que el Señor le comunicare, y ponga por obra los deseos que en la oración le diere.

33. Huya siempre la singularidad, cuanto le fuere posible, que es mal grande para la comunidad.

34. Las ordenanzas y Regla de su Relisión léalas muchas veces, y guárdelas de veras.

35. En todas las cosas criadas mire la providencia de Dios y sabiduría, y en todas le alabe.

36. Despegue el corazón de todas las cosas, y busque y hallará a Dios.

37. Nunca muestre devoción de fuera que no haya dentro, pero bien podrá encubrir la devoción (1).

38. La devoción interior no la muestre sino con grande necesidad: mi secreto para mí, dice San Francisco y San Bernardo.

39. De la comida, si está bien u mal guisada, no se queje, acordándose de la hiel y vinagre de Jesucristo.

40. En la mesa no hable a nadie, ni levante los ojos a mirar a otra.

41. Considerar la mesa del cielo, y el manjar della, que es Dios, y los convidados, que son los ángeles: alce los ojos a aquella mesa, deseando verse en ella.

42. Delante de su superior, en el cual debe mirar a Jesu-

---

1 Así se lee en las ediciones de Evora, Salamanca y muchas otras. En la de 1635 y posteriores se modificó este aviso en la siguiente forma: *Nunca muestre devoción de fuera que no haya dentro; pero bien podrá encubrir la indevoción.* El códice de Antequera dice: *Nunca busque devoción de fuera que no haya de dentro; pero bien podrá encubrir la indevoción.* Me parece mejor como lo publican las antiguas ediciones. No recuerdo que la Santa use la palabra *indevoción.*

cristo, nunca hable sino lo necesario, y con gran reverencia.

43. Jamás haga cosa que no pueda hacer delante de todos (1).

44. No hagas comparación de uno a otro, porque es cosa odiosa.

45. Cuando algo te reprehendieren, recíbelo con humildad interior y exterior, y ruega a Dios por quien te reprendió.

46. Cuando un superior manda una cosa, no digas que lo contrario manda otro, sino piensa que todos tienen santos fines, y obedece a lo que te manda.

47. En cosas que no le va ni le viene, no sea curiosa en hablarlas ni preguntarlas.

48. Tenga presente la vida pasada para llorarla, y la tibieza presente, y lo que le falta por andar de aquí al cielo, para vivir con temor, que es causa de grandes bienes.

49. Lo que le dicen los de casa haga siempre, si no es contra la obediencia; y respóndales con humildad y blandura.

50. Cosa particular de comida o vestido, no la pida sino con grande necesidad.

51. Jamás deje de humillarse y mortificarse hasta la muerte en todas las cosas.

52. Use siempre a hacer muchos atos de amor, porque encienden y enternecen el alma.

53. Haga atos de todas las demás virtudes.

54. Ofrezca todas las cosas al Padre Eterno, juntamente con los méritos de su hijo Jesucristo.

55. Con todos sea mansa, y consigo rigurosa.

56. En las fiestas de los santos piense sus virtudes, y pida al Señor se las dé.

57. Con el examen de cada noche tenga gran cuidado.

58. El día que comulgare, la oración sea ver que siendo tan miserable ha de recebir a Dios; y la oración de la noche, de que le ha recebido.

59. Nunca siendo superior reprehenda a nadie con ira, sino cuando sea pasada, y ansí aprovechará la reprensión.

---

1 Así en la edición del P. Gracián. En la de D. Teutonio y Fr. Luis de León, se habla en segunda persona: *Jamás hagas cosa que no puedas hacer delante de todos.*

60. Procure mucho la perfeción y devoción, y con ellas hacer todas las cosas.

61. Ejercitarse mucho en el temor del Señor, que trae el alma compungida y humillada.

62. Mirar bien cuán presto se mudan las personas, y cuán poco hay que fiar dellas, y ansí asirse bien de Dios, que no se muda.

63. Las cosas de su alma procure tratar con su confesor espiritual y doto, a quien las comunique, y siga en todo.

64. Cada vez que comulgare, pida a Dios algún don por la gran misericordia con que ha venido a su pobre alma.

65. Aunque tenga muchos santos por abogados, séalo particular (1) de San Josef, que alcanza mucho de Dios.

66. En tiempo de tristeza y turbación, no dejes las buenas obras que solías hacer de oración y penitencia, porque el demonio procura inquietarte porque las dejes; antes tengas más que solías, y verás cuán presto el Señor te favorece.

67. Tus tentaciones e imperfeciones no comuniques con las más desaprovechadas de casa, que te harás daño a ti y a las otras, sino con las más perfetas.

68. Acuérdate que no tienes más de un alma, ni has de morir más de una vez, ni tienes más de una vida breve, y una, que es particular, ni hay más de una gloria, y ésta eterna, y darás de mano a muchas cosas (2).

69. Tu deseo sea de ver a Dios; tu temor, si le has de perder; tu dolor, que no le gozas; y tu gozo, de lo que te puede llevar allá, y vivirás con gran paz.

---

1 *Particular* dicen las ediciones de Gracián y D. Teutonio; *en particular*, la de Fray Luis de León.

2 La copia de Antequera trae así este aviso: *Acuérdate que no tienes más de un alma, ni has de morir más de una vez, ni tienes más de una vida breve, una cuenta particular y otra general, ni ay más de una gloria, y ésta es eterna, y así darás de mano a muchas cosas.* En los *Avisos* que de antiguo vienen publicándose con las Constituciones de la Imagen de Alcalá de Henares, hay también en éste una pequeña variante: *Acuérdate que no tienes más de un alma, ni has de morir más de una vez, ni tienes más de una vida breve, ni hay más de una cuenta particular y otra general, una gloria, y ésta es eterna, y darás de mano a muchas cosas.*

RESPUESTA DE SANTA TERESA

A UN DESAFIO ESPIRITUAL

RESPUESTA DE SANTA TERESA

A UN DESAFIO ESPIRITUAL (1)

Habiendo visto el Cartel, pareció que no llegarían nuestras fuerzas a poder entrar en campo con tan valerosos y esforzados caballeros, porque ternían cierta la vitoria, y nos dejarían del todo despojadas de nuestros bienes; y aun, por ventura, acobardadas, para no hacer eso poco que podemos. Visto esto, ninguna firmó, y Teresa de Jesús menos que todas. Esto es gran verdad, sin fición.

Acordamos de hacer adonde nuestras fuerzas llegasen, y ejercitadas algunos días en esas gentilezas, podría ser que con favor y ayuda de los que quisieren parte de ellas, de aquí a algunos días podamos firmar en el Cartel.

Ha de ser a condición, que el mantenedor no vuelva las espaldas, estándose metido en esas cuevas, sino que salga al campo de este mundo, adonde estamos. Podrá ser que, viéndose siempre en guerra, adonde ha menester no quitarse las armas, ni descuidarse, ni tener un rato para descansar con seguridad, no esté tan furioso; porque va mucho de lo uno a lo otro, y del hablar al obrar, que un poco entendemos de la diferencia que hay en esto.

---

1 Véase lo dicho en la Introducción sobre el autógrafo de este escrito, tiempo en que fué redactado y a quien lo dirige la Santa. Las palabras *cartel, mantenedor* y otras análogas, son las usadas en los certámenes o justas literarias, muy en boga en tiempo de Sta. Teresa y muchos años después. Publicamos este documento según las correcciones inéditas que se hallan en el Manuscrito 6.615 de la Biblioteca Nacional, página 393, hechas a la vista del autógrafo, hacia el último tercio del siglo XVIII.

Salga, salga de esa deleitosa vida él y sus compañeros: podrá ser que tan presto estén tropezando y cayendo, que sea menester ayudarlos a levantar; porque terrible cosa es estar siempre en peligro, y cargados de armas, y sin comer. Pues el mantenedor proveyó tan abundosamente de esto, con brevedad envíe el mantenimiento que promete; porque ganándonos por hambre, ganará poca honra ni provecho.

Cualquiera caballero u hijas de la Virgen, que cada día rogaren al Señor, que tenga en su gracia a la hermana Beatriz Juárez, y se la dé para que no hable sin advertencia, y encaminado a su gloria, le da dos años de lo que ha merecido curando enfermas harto trabajosas (1).

La hermana Ana de Vergas dice, que si los caballeros y hermanos dichos piden al Señor le quite una contradición que tiene, y le dé humildad, que les dará todo el mérito que de ello ganare, si el Señor se lo diere (2).

La madre supriora dice, que pidan al Señor los dichos le quite su propia voluntad, y les dará lo que hubiere merecido en dos años: llámase Isabel de la Cruz (3).

La hermana Sebastiana Gómez dice, que cualquiera de los dichos que mirare el crucifijo tres veces al día por las tres horas que el Señor estuvo en la cruz, y le alcanzare que pueda vencer una gran pasión que le atormenta de alma, les aplica el mérito que ganare (si el Señor se lo concede) del vencimiento de ella.

La madre María de Tamayo dará a cualquiera de los dichos que le rezare cada día un Paternoster y Avemaría, porque el Señor la dé paciencia y conformidad para sufrir la enfermedad,

---

1 Beatriz Juárez salió de la Encarnación después del año 1577 a una fundación de Descalzas, pasó luego a la de Ocaña, y por falta de salud, regresó a su primitivo monasterio. Fué grande devota de la Santa. (Cfr. t. II, p. 109 y 110).

2 Ana de Vergas es una de las firmantes del contrato de dote de la M. Teresa, hecho el 31 de Octubre de 1536 entre D. Alonso Sánchez de Cepeda y las monjas de la Encarnación. (Vid. t. II, p. 93).

3 Llamóse en el mundo Isabel Arias. Ejercía el cargo de supriora en la Encarnación de Avila, cuando se la llevó consigo la Santa en 1567 a la fundación de Medina. Al año siguiente la nombró priora de las Descalzas de Valladolid, recién fundado el convento, y cuando la Madre fué a gobernar el de la Encarnación, escogió por supriora a Isabel de la Cruz. Al terminarse el priorato de Sta. Teresa, le sucedió ella en este cargo.

y dará la tercia parte que en ella padece el día que lo rezaren; y es gravísima, que no puede hablar un año y más ha.

La hermana Ana de la Miseria, a quien de los caballeros y hijas de la Virgen, que considerando la pobreza en que Jesucristo nació y murió, le pidiere que espiritualmente le dé la que a Su Majestad prometió, dice que le dará todo el mérito que tuviere delante del Señor, pesándole de las faltas que hace en su servicio (1).

La hermana Isabel de Santángelo, a quien de los caballeros y hijas de la Virgen acompañare a el Señor las tres horas que estuvo en la cruz vivo, y le alcanzare de Su Majestad la dé gracia de que guarde los tres votos con perfeción, le da parte de los trabajos de alma que ha tenido.

La hermana Beatriz Remón dice, que da a cualquier hermano u hija de la Virgen un año de lo que mereciere, si cada día la pide humildad y obediencia.

La hermana María de la Cueva da a cualquier caballero o hija de Nuestra Señora tres años de lo que ha merecido (yo sé que es harto, porque pasa grandes trabajos interiores) a quien la pidiere en fe y luz, cada día, y gracia.

La hermana María de san Josef dice, dará un año de lo que ha merecido a cualquiera de los dichos que le pidiere al Señor humildad y obediencia.

La hermana Catalina Alvarez dice, que da a quien pidiere al Señor para ella conocimiento propio, un año de los que ha padecido, que es harto.

La hermana Leonor de Contreras dice, que a cualquier caballero u hermana que pidiere a Nuestra Señora que le alcance gracia de su Hijo para que le sirva y persevere, que le rezará tres Salves cada día mientras viviere, y ansí lo han de pedir por ella cada día.

La hermana Ana Sánchez dice, que a cualquier caballero u hija de la Virgen que pida cada día al Señor la dé amor

---

1 Este es uno de los párrafos que, según Antonio de S. José, no eran de letra de la Santa.

suyo, le rezará cada día tres Avemarías a la limpieza de Nuestra Señora.

La hermana María Gutiérrez dice, que dará a cualquiera de los dichos parte de todo lo que mereciere delante del Señor, a quien le pidiere amor de Dios perfeto, y que persevere.

La hermana María Cimbrón dice, que tengan parte en lo que padeciere los dichos, porque cada día le pidan buen fin; y está mucho ha sin poderse menear de la cama, y harto al cabo (1).

La hermana Inés Díaz dice, que dará a cualquiera de los dichos que le pidieren parte del sentimiento que la Virgen tuvo al pie de la cruz, que rezará cada día cinco Paternostres y Avemarías, si cada día se lo piden.

La hermana Juana de Jesús dice, que a cualquiera de los caballeros y hermanas dichas que le pidiere al Señor cada día contrición de sus pecados, les da parte de los muchos trabajos y afrentas que por ellos ha padecido, que cierto son hartos.

La hermana Ana de Torres dice, que dará a los dichos lo que mereciere este año, porque le pidan cada día, que por el tormento que padeció cuando le enclavaron, la dé gracia para que le acierte a servir, y obediencia.

La hermana Catalina de Velasco dice, que a cualquiera de los dichos que le pidiere al Señor, por el dolor que pasó cuando le enclavaron en la cruz, le dé gracia con que no le ofenda, y que se vaya aumentando nuestra Orden, le da de los ratos que está con Nuestra Señora cada día: son cierto hartos.

La hermana Jerónima de la Cruz dice, que a cualquiera de los dichos que le pidiere humildad, y paciencia y luz para servir al Señor, les rezará tres Credos cada día, y un año de los trabajos que ha padecido. Hásele de pedir cada día.

Un venturero dice (2), que si el maestre de Campo le alcanzare del Señor la gracia que ha menester para que per-

---

1 En las escrituras de dote de la Santa, mencionadas en la página 58, nota 2, figura D.ª María como supriora de la Encarnación. Debía de ser ya de edad muy avanzada.

2 *Un venturero*. Esta es una de las palabras usadas algunas veces en las justas, torneos y hechos de guerra. Sandoval, en la *Historia de Carlos V*, lib. XXII, § 30, dice: «Cargaron has-

fetamente le sirva en todo lo que la obediencia le mandare, dice le dará todo el mérito que este año ganare sirviéndole en ella (1).

La hermana Estefanía Samaniego dice, que cualquier caballero y hijas de la Virgen que pidiere a nuestro Señor que le sirva, y no le ofenda, y le dé fe viva y mansedumbre, que le rezará cada día la oración del nombre de Jesús (2) y los méritos de un año de las enfermedades y tentaciones que ha pasado.

La hermana Antonia del Aguila (3) dice, que cualquier caballero y hijas de la Virgen, que cada día se acordare de sus angustias, cada día un rato, y le pidiere remedio para una necesidad grande que tiene en su alma, y la vida de nuestra madre priora Teresa de Jesús, para aumento de nuestra Orden, le da la tercia parte de sus trabajos y enfermedades por toda su vida (4).

Teresa de Jesús dice, que da a cualquier caballero de la Virgen que (5) hiciere un ato solo cada día muy determinado a sufrir toda su vida un perlado muy necio y vicioso y comedor y mal acondicionado (6), el día que le hiciere, le da la mitad de lo que mereciere aquel día, ansí en la comunión, como en hartos dolores (7) que tray: en fin en todo, que será harto poco. Ha de considerar la humildad con que estuvo el Señor delante de los jueces, y cómo fué obediente hasta muerte de cruz. Esto es por mes y medio el contrato.

---

ta quinientos moros los capeletes albaneses con algunos caballeros *ventuteros*». Antonio de San José opina que hable aquí de S. Juan de la Cruz, que desde el mes de Mayo de 1572 era, con el P. Germán de S. Matías, confesor de la Encarnación. Puede ser que la Santa le llame venturero en su acepción antigua de *casual, contingente,* como quien no estaba allí de asiento, sino temporalmente hasta lograr, con la Santa, poner en concierto los asuntos de aquella casa. También Andrés de la Encarnación (*Memorias Historiales,* A-E, 14) es de la misma opinión que el anotador de las cartas de Sta. Teresa.

1 Según el ya citado Antonio de S. José, ni éste ni los dos párrafos siguientes estaban escritos por la Santa, aunque sí por una pluma de la época.

2 Así el Ms. 6.615, corregido. En las ediciones se decía: *la oración de O bone Jesus.*

3 *N. de la Gila* se venía imprimiendo en todas las ediciones. Un corrector del Ms. 6.615, enmienda *Antonia del Aguila.* Esta religiosa, hija de muy noble familia abulense, fué una de las que acompañaron a la Santa a diversas fundaciones, hasta que, por falta de salud, se retiró de nuevo a la Encarnación. (Cfr. t. II, p. 109 y 110 y *Reforma de los Descalzos,* t. I, lib. I, c. IX, p. 31).

4 Según vimos en la Introducción, el siguiente párrafo es el único cuyo original se conserva.

5 Hay aquí en el autógrafo una palabra que la Santa misma borra.

6 *Juzgador,* añadía la Santa, pero la palabra está tachada, quizá por ella misma.

7 *Doles,* dice el original. Un corrector la completó después.

VEJAMEN DADO POR SANTA TERESA

A VARIOS ESCRITOS

SOBRE LAS PALABRAS «BUSCATE EN MI»

VEJAMEN DADO POR SANTA TERESA

A VARIOS ESCRITOS

SOBRE LAS PALABRAS «BUSCATE EN MI» (1).

Jhs.

Si la obediencia no me forzara, cierto yo no respondiera, ni admitiera la judicatura por algunas razones, aunque no por la que dicen las hermanas de acá, que es entrar mi hermano entre los opositores, que parece la afición ha de hacer torcer la justicia; porque a todos los quiero mucho, como quien me ha ayudado a llevar mis trabajos, que mi hermano vino a el fin de beber el cáliz, aunque le ha alcanzado alguna parte, y alcanzará más, con el favor del Señor. El me dé gra[cia] (2) para que no diga algo que merezca denuncien en la Inquisición, según está la cabeza de las muchas cartas y negocios que he escrito desde anoche acá. Mas la obediencia todo lo puede, y ansí haré lo que V. S. manda, bien (3) u mal. Deseo he tenido de holgarme un rato con los papeles, y no ha habido remedio.

---

1 Véase lo dicho en la Introducción acerca de este escrito.
2 *Gra,* dice el autógrafo.
3 *Bien.* Con esta palabra termina el primer fragmento autógrafo.

DE FRANCISCO DE SALCEDO (1).

A lo que parece (2), el mote es del Esposo de nuestras almas, que dice: *Búscate en Mí.* Pues señal es que yerra el señor Francisco de Salcedo en poner tanto que Dios está en todas las cosas, que El sabidor es que está en todas las cosas.

También dice mucho de entendimiento y de unión. Ya se sabe que en la unión no obra el entendimiento: pues si no obra, ¿cómo ha de buscar? Aquello que dice David: *Oiré lo que habla Dios en mí* (3), me contentó mucho, porque esto de paz en las potencias, es mucho de estimar, que entiendo por el pueblo. Mas no tengo intención de decir de cosa bien de cuanto han dicho; y ansí digo, que no viene bien, porque no dice la letra que *oyamos*, sino que *busquemos.*

Y lo peor de todo es, que si no se desdice, habré de denunciar de él a la Inquisición, que está cerca. Porque después de venir todo el papel diciendo: esto es dicho de San Pablo, y del Espíritu Santo, dice que ha firmado necedades. Venga luego la enmienda; si no, verá lo que pasa.

DEL P. JULIAN DE AVILA (4).

Comenzó bien y acabó mal; y ansí no se le ha de dar la gloria. Porque aquí no le piden que diga de la luz increada ni criada cómo se junta, sino que nos busquemos (5) en Dios. Ni le preguntamos lo que siente un alma cuando está tan junta con su Criador; y si está unida con El, ¿cómo tiene parecer de si diferencia u no? Pues no hay allí entendimiento para esas disputas, pienso yo, porque si le hubiera, bien se pudiera

---

1 Al dividir en fragmentos el original, desaparecieron los títulos que la Santa puso a cada censura, salvo el correspondiente a la de Julián de Avila, que dice: *Del p. julian de avila. Es* probable que así encabezase las demás.

2 *A lo que parece.* Así comienza el segundo fragmento, cuya primera línea, mutilada, no contiene más palabras. Empieza la siguiente: *que dice: Búscate en mí,* y continúa el autógrafo hasta el fin de la censura.

3 Ps. LXXXIV, 9.

4 Véase la nota primera de esta misma página.

5 *Dusquemos* se lee en el autógrafo.

entender la diferencia que hay entre el Criador y la criatura. También dice: «Cuando está apurada». Creo yo, que no bastan aquí virtudes ni apuración; porque es cosa sobrenatural, y dada de Dios a quien quiere; y si algo dispone, es el amor. Mas yo le perdono sus yerros, porque (1) no fué tan largo como mi Padre Fray Juan de la Cruz.

DEL P. JUAN DE LA CRUZ.

Harto (2) buena dotrina dice en su repuesta, para quien quisiere hacer los ejercicios que hacen en la Compañía de Jesús, mas no para nuestro propósito. Caro costaría, si no pudiésemos buscar a Dios sino cuando estuviésemos muertos al mundo. No lo estaba la Madalena, ni la Samaritana, ni la Cananea, cuando le hallaron. También trata mucho de hacerse una mesma cosa con Dios en unión; y cuando esto viene a ser, y Dios hace esta merced al alma, no dirá que le busquen, pues ya le ha hallado.

Dios me libre de gente tan espiritual, que todo lo quieren hacer contemplación perfeta, dé do diere. Con todo, los agradecemos el habernos tan bien dado a entender lo que no preguntamos. Por eso, es bien hablar siempre de Dios, que de donde no (3) pensamos nos viene el provecho.

DEL SR. LORENZO DE CEPEDA, SU HERMANO.

Como ha sido del señor Lorenzo de Cepeda, a quien agradecemos mucho sus coplas y repuesta. Que si ha dicho más que entiende, por la recreación que nos ha dado con ellas, le perdonamos la poca humildad en meterse en cosas tan subidas, como dice en su repuesta; y por el buen consejo que

---

1 *Por[que]*. El autógrafo comprende toda la censura de Julián de Avila hasta la primera sílaba de esta palabra, con que comenzaba la línea siguiente, que desapareció al dividir el original.

2 *Harto*. Por esta palabra da comienzo el autógrafo, que comprende casi todo lo pertinente a San Juan de la Cruz.

3 *No*. Ultima palabra del fragmento autógrafo de Guadalajara. Ignoro el paradero de la censura original a la respuesta de D. Lorenzo de Cepeda, publicada ya en otras ediciones y corregida en la presente por el Ms. 12.764 de la Biblioteca Nacional.

da, de que tengan quieta oración (como si fuese en su mano) sin pedírsele: ya sabe la pena a que se obliga el que esto hace. Plegue a Dios se le pegue algo de estar junto a la miel, que harto consuelo me da, aunque veo que tuvo harta razón de correrse. Aquí no se puede juzgar mejoría, pues en todo hay falta sin hacer injusticia.

Mande V. S. que se enmienden; que yo (1) me enmendaré, en no me parecer a mi hermano en poco humilde.- Todos son tan divinos esos señores, que han perdido por carta de más; porque, como he dicho, quien alcanzare esa merced de tener el alma unida consigo, no le dirá que le busque, pues ya le posee. Beso las manos de V. S. muchas veces por la merced que me hizo con su carta. Por no cansar más a V. S. con estos desatinos, no escribo ahora.

Indina sierva y súdita de V. S.

'Teresa de Jesus.

---

1 En las ediciones de las obras de Sta. Teresa venía imprimiéndose *quizá*, en vez de *que yo*, como vemos en el Ms. 12.764 de la Biblioteca Nacional.

PENSAMIENTOS Y SENTENCIAS

DE SANTA TERESA DE JESUS

PENSAMIENTOS Y SENTENCIAS

DE SANTA TERESA DE JESUS

Deprended de mí que soy manso y humilde (1).

S. Crisóstomo: No sólo es perfeto martirio cuando la sangre se derrama, mas aun también consiste el martirio en la verdadera astinencia de los pecado; y en el ejercicio y guarda de los mandamientos de Dios. También hace mártir la verdadera paciencia en las adversidades (2).

Lo que da valor a nuestra voluntad es juntarla con la de Dios, de manera que no quiera otra cosa sino lo que Su Majestad quiere.

Gloria es tener esta caridad en perfeción.

Día de la profesión y hábito, es costitución de las antiguas que comulguen las hermanas que lo hubieren recibido (3).

---

1 Matth., XI, 29. Este y los tres pensamientos siguientes los tenía escritos la Santa en una hoja en blanco del breviario que usaba para el rezo divino, que hoy guardan las Carmelitas Descalzas de Medina del Campo. Por deterioro de esta hoja, en fecha muy remota, se recompusieron estas líneas con letras de la misma Santa, aunque alterando la ortografía en las palabras *abstinencia* y *exercicio* (línea seis), que la mistica Doctora escribía siempre como nosotros las imprimimos.

2 Esta idea del martirio, tomada no en el sentido riguroso que la Teología da a esta palabra, sino en otro más amplio y general, se lee con mucha frecuencia en las admirables homilías del principe de la elocuencia sagrada. Véanse, v. gr., las tituladas *Contra Judaeos, In Psalm. CLVII, In Ascen. Domini*, y en otras muchas.

3 De letras de la propia Santa se compusieron estas dos líneas, que, con la firma de la Fundadora, guardan las Carmelitas Descalzas de Salamanca. Aunque no es autógrafo de la San-

---

Remedio para las persecuciones y injurias (1).—Considerar que primero la hacen a Dios que a mí; porque cuando llega a mí el golpe, ya está dado a esta Majestad por el pecado.

Y también, que el verdadero amador ya ha de tener hecho concierto con su Esposo de ser del todo suyo, y no querer nada de sí: pues si El lo sufre, ¿por qué no lo sufriremos nosotros? El sentimiento había de ser por la ofensa de Su Majestad, pues a nosotros no nos toca en el alma, sino en esta tierra de este cuerpo, que tan merecido tiene el padecer.

Morir y padecer, han de ser nuestros deseos.

No es ninguno tentado más de lo que puede sufrir (2).

No se hace cosa sin la voluntad de Dios. Padre mío, carro sois de Israel, y guía de él, dijo Eliseo a Elías (3).

Antíoco traía tan mal olor de los pecados muchos que tenía, que ni él se podía sufrir a sí, ni los que iban con él a él (4).

---

ta, reproduce, sin embargo, un pensamiento escrito por ella. Se le añadió la firma de la Madre por el mismo que tuvo el capricho de ir cortando letras de otros originales teresianos para recomponerlo. Recuerda aquí Sta. Teresa una disposición de las antiguas Constituciones de la Encarnación de Avila, que dice: «Comulgarán reglarmente en la primera domínica del auiento, y en la natiuidad de nro. señor, y en la primera dominica de la quaresma, y en el jueues de la cena, y en el día de pascua siguiente, y en el dia del ascension, y en la pascua del spu. sancto y en el dia del corpus christi, y en el día que reciben el ábito, y en el dia que hazen profesión».

1 Precedido de este título trae el Ms. 12.763 de la Nacional el pensamiento, que, algo modificado, publicó el venerable Palafox, con largos comentarios, en el tomo I de las Cartas de la Santa. Ignoro si se conserva el autógrafo.

2 *I Cor.*, X, 13.

3 *IV Reg.* II, 12. En una hoja en cuarto, de letra de la Santa, venerada en el siglo XVIII en el Sto. Desierto de la Isla, que cerca de Bilbao tenían los Carmelitas Descalzos de S. Joaquín de Navarra, a continuación de la *Merced* que con el número XXXIV publicamos en el tomo II, venían estos cinco pensamientos, que por vez primera imprimió el P. Antonio de S. José en el tomo IV de las *Cartas*, fragmento LXXXVI. Copia fiel de este autógrafo de Santa Teresa sacó también el P. Andrés de la Encarnación en una hoja en folio, que conservo en mi poder y que me ha servido para las correcciones hechas en esta edición. A la copia precede esta noticia del mismo Padre: «En este N. S. Desierto de Sn. Joseph de la Isla ai una oja o fracmento original de N. S. Me., que dice precisa conexión con otras anteriores y posteriores, sin que se pueda colegir si es de alguna carta, o de algún papel en que iba apuntando varias cosas, o para memoria suya, o para dar cuenta a sus confesores. Dió el referido fracmento, el Sr. Marqués del Vadillo a N. P. Fr. León de la Me. de Dios (Araciel), y su Reverencia a este S. Desierto, como consta del libro de su fundación, folio 19». A excepción del primero y el último, reproducen también estos pensamientos los códices de Avila, Toledo y de la Academia de la Historia, que contienen las *Relaciones* de la Santa, de los cuales dejamos noticia en el tomo II, *Introducción*.

4 *II Machab.*, IX, 10-12.

La confesión es para decir culpas y pecados y no virtudes, ni cosas semejantes de oración, sino fuere con quien se entienda que se puede tratar, y esto vea la priora, y la monja le diga la necesidad, para que vea lo que conviene; porque dice Casiano, que es el que no lo sabe como el que no ha visto ni sabido que nadan los hombres, que pensará si los ve echar en el río, que todos se han de ahogar (1).

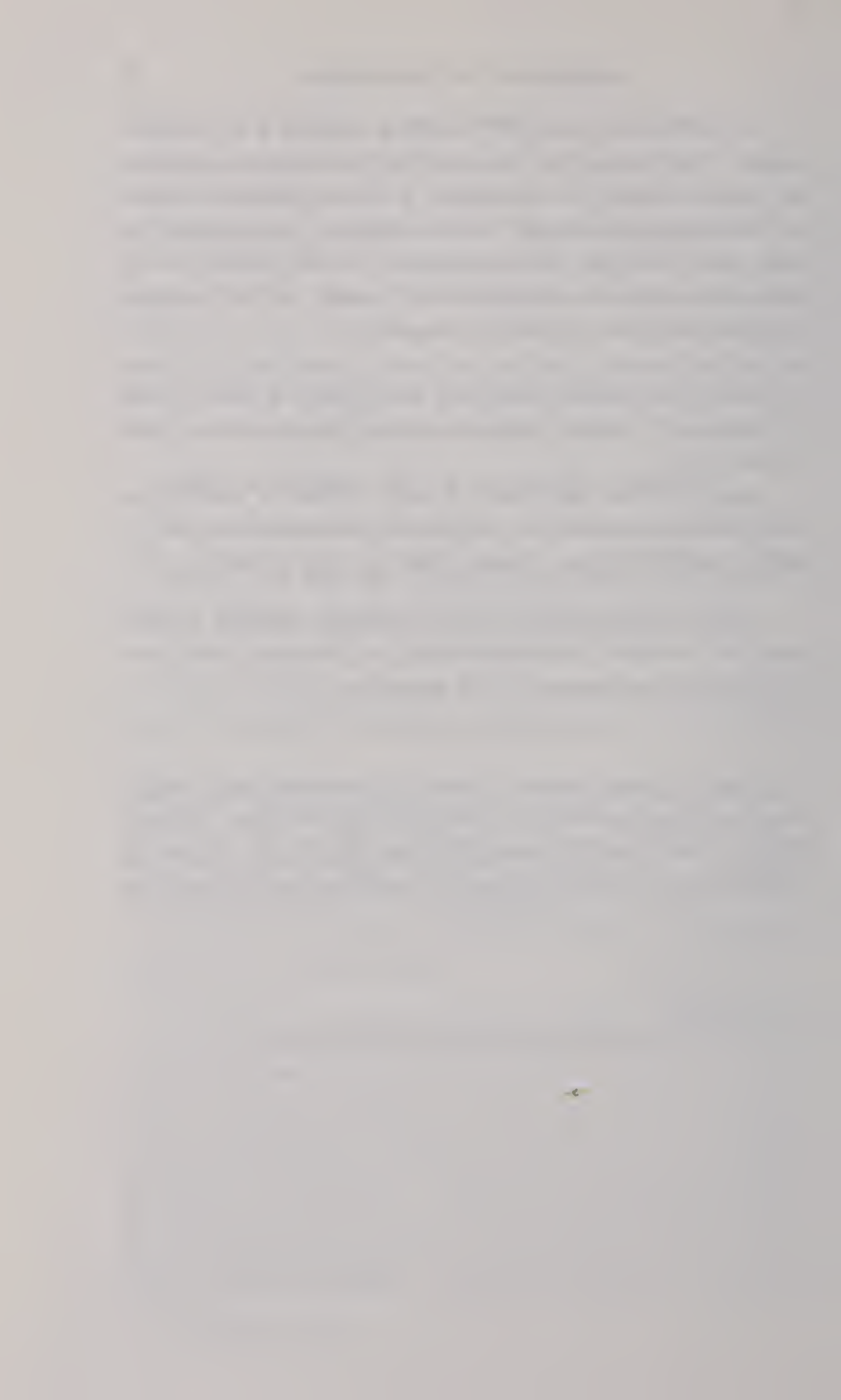
Que quiso nuestro Señor que José dijese la visión a sus hermanos, y se supiese, aunque le costara tan caro a José como le costó (2).

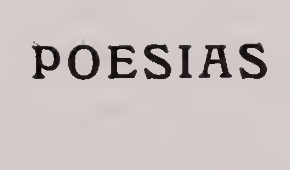
Como el temor que siente el alma cuando le quiere Dios hacer una gran merced, se entiende es reverencia que hace el espíritu, como los veinte y cuatro viejos que dice la Escritura (3).

Como no hay pecados si no se entienden, que ansí no dejó pecar con la mujer de Abraham aquel rey, Nuestro Señor, porque pensaba era hermana y no mujer (4).

Como se puede entender cuando las potencias están suspendidas que se representan a el alma algunas cosas para encomendarlas a Dios, que las representa algún ángel, que se dice en la Escritura que estaba incensando y ofreciendo las oraciones (5).

1 Vid. *Colac.* VII, c. IV.
2 *Gen.*, c. XXXVII.
3 *Apoc.*, IV, 10.
4 *Gen.*, c. XII.
5 Lo traen los códices de Avila, Toledo y Academia de la Historia.





POESIAS

POESIAS

I

ASPIRACIONES DE VIDA ETERNA (1).

Vivo sin vivir en mí,
Y de tal manera espero,
Que muero porque no muero (2).

Vivo ya fuera de mí,
Después que muero de amor;
Porque vivo en el Señor,
Que me quiso para sí:
Cuando el corazón le di
Puso en él este letrero,
Que muero porque no muero.
Esta divina prisión (3),
Del amor con que yo vivo,
Ha hecho a Dios mi cautivo,

---

1 Remito al lector a lo que en la Introducción dijimos de esta poesía de la Santa, que publicamos ajustada al códice de Toledo. La Santa no puso título a sus composiciones poéticas. Los ponemos nosotros para conveniencia de los lectores.

2 Yepes *(Vida de Sta. Teresa*, lib. III, c. XXIII) y los Ms. 12.764, 12.411, 5.492 y 860 de la Biblioteca Nacional, y otros muchos que hemos visto, traen así el estribillo:

Vivo sin vivir en mí,
Y tan alta vida espero,
Que muero porque no muero.

3 Los Ms. 12.411, 12.764, 5.492 y 860, de la Biblioteca Nacional y la copia de María de San Alberto, dicen:

«Aquesta divina prisión».

Y libre mi corazón;
Y causa en mí tal pasión
Ver a Dios mi prisionero,
Que muero porque no muero.
¡Ay, qué larga es esta vida!
¡Qué duros estos destierros!
Esta cárcel, estos hierros
En que el alma está metida!
Sólo esperar la salida
Me causa dolor tan fiero,
Que muero porque no muero.
¡Ay, qué vida tan amarga
Do no se goza el Señor!
Porque si es dulce el amor,
No lo es la esperanza larga:
Quíteme Dios esta carga,
Más pesada que el acero,
Que muero porque no muero.
Sólo con la confianza
Vivo de que he de morir,
Porque muriendo el vivir
Me asegura mi esperanza;
Muerte do el vivir se alcanza,
No te tardes, que te espero,
Que muero porque no muero.
Mira que el amor es fuerte;
Vida no me seas molesta,
Mira que sólo te resta,
Para ganarte, perderte;
Venga ya la dulce muerte,
El morir venga ligero (1)
Que muero porque no muero.
Aquella vida de arriba,

1 Los códices citados en la nota anterior:
«Venga el morir muy ligero».

Que es la vida verdadera,
Hasta que esta vida muera,
No se goza estando viva:
Muerte, no me seas esquiva;
Viva muriendo primero,
Que muero porque no muero.

Vida, ¿qué puedo yo darte
A mi Dios, que vive en mí,
Si no es el perderte a ti,
Para merecer ganarte?
Quiero muriendo alcanzarte,
Pues tanto a mi amado quiero,
Que muero porque no muero (1).

II

EN LAS MANOS DE DIOS (2).

Vuestra soy, para Vos nací,
¿Qué mandáis hacer de mí? (3).

Soberana Majestad,
Eterna sabiduría,
Bondad buena al alma mía;
Dios, alteza, un ser, bondad,

---

1 En los demás manuscritos la estrofa es como sigue:

«Vida, ¿qué puedo yo darle
A mi Dios que vive en mí,
Si no es perderte a ti,
Para mejor a El gozarle?
Quiero muriendo alcanzarle
Pues a El solo es el que quiero,
Que muero porque no muero».

2 Acerca de esta composición poética hicimos en la Introducción algunas observaciones, que no estará demás recordar. Hállase en muchos manuscritos antiguos, como allí vimos, con numerosas variantes de forma, sobre todo en el Ms. 12.763, debidas a copias descuidadas. La publicamos conforme la trae el Ms. 12.977[a], de la Biblioteca Nacional, que de todos los códices que esta poesía contienen, me parece el más acertado.

3 En el Ms. 12.763 de la Biblioteca Nacional viene así el estribillo:

Vuestra soy, para vos nací,
Qué mandáis, mi Dios de mí.

Los demás están conformes con el 12.977[3].

La gran vileza mirad (1)
Que hoy os canta amor así.
¿Qué mandáis hacer de mí?
Vuestra soy, pues me criastes,
Vuestra, pues me redimistes,
Vuestra, pues que me sufristes,
Vuestra, pues que me llamastes,
Vuestra, porque me esperastes (2),
Vuestra, pues no me perdí.
¿Qué mandáis hacer de mí?
¿Qué mandáis, pues, buen Señor,
Que haga tan vil criado?
¿Cuál oficio le habéis dado
A este esclavo pecador?
Veisme aquí, mi dulce Amor,
Amor dulce, veisme aquí,
¿Qué mandáis hacer de mí?
Veis aquí mi corazón,
Yo le pongo en vuestra palma (3),
Mi cuerpo, mi vida y alma,
Mis entrañas y afición;
Dulce Esposo y redención (4)
Pues por vuestra me ofrecí.
¿Qué mandáis hacer de mí?
Dadme muerte, dadme vida:
Dad salud o enfermedad,
Honra o deshonra me dad,
Dadme guerra o paz crecida,

---

1 Ms. de la Encarnación de Avila:
«Mirad la suma bajeza».
2 Así en los códices, aunque en las impresiones se dice:
«Vuestra, pues me conservasteis».
3 Por error evidente del copista traslada el Ms. 7.741:
«Yo le pongo en vuestras manos».
4 El Ms. 12.763:
«Luz, esposo y redención»;
los códices 5.492, 12.764 y 7.741:
«Dulce esposo y redentor».
La copia de la Encarnación de Avila está conforme con el Ms. 12.977*.

Flaqueza o fuerza cumplida,
Que a todo digo que sí (1).
¿Qué queréis hacer de mí?
Dadme riqueza o pobreza,
Dad consuelo o desconsuelo,
Dadme alegría o tristeza,
Dadme infierno, o dadme cielo,
Vida dulce, sol sin velo,
Pues del todo me rendí (2).
¿Qué mandáis hacer de mí?
Si queréis, dadme oración,
Si no, dadme sequedad,
Si abundancia y devoción,
Y si no esterilidad (3).
Soberana Majestad,
Sólo hallo paz aquí,
¿Qué mandáis hacer de mí?
Dadme, pues, sabiduría,
O por amor, inorancia (4),
Dadme años de abundancia,
O de hambre y carestía;
Dad tiniebla o claro día,
Revolvedme aquí o allí
¿Qué mandáis hacer de mí?
Si queréis que esté holgando,
Quiero por amor holgar (5).
Si me mandáis trabajar,
Morir quiero trabajando.

---

1 Falta esta estrofa en casi todos los códices. La tomamos del 12.763 de la Biblioteca Nacional.

2 El Ms. 12.763:

«Pues por Vos yo me vencí».

3 Ms. 12.763:

«O muy grande obscuridad».

4 Ms. 12.763:

«Y verdadera constancia».

5 Ms. 12.763:

«Si queréis que esté en descanso
Por amor lo quiero estar».

Decid, ¿dónde, cómo y cuándo?
Decid, dulce Amor, decid (1).
¿Qué mandáis hacer de mí?

Dadme Calvario o Tabor,
Desierto o tierra abundosa,
Sea Job en el dolor,
O Juan que al pecho reposa;
Sea viña frutuosa (2)
O estéril, si cumple así.
¿Qué mandáis hacer de mí?

Sea Josef puesto en cadenas,
O de Egito Adelantado,
O David sufriendo penas,
O ya David encumbrado,
Sea Jonás anegado,
O libertado de allí,
¿Qué mandáis hacer de mí?

Esté callando o hablando,
Haga fruto o no le haga,
Muéstreme la Ley mi llaga,
Goce de Evangelio blando;
Esté penando o gozando,
Sólo Vos en mí viví,
¿Qué mandáis hacer de mí?

Vuestra soy, para Vos nací,
Qué mandáis hacer de mí?

---

1 Ms. 12.763:

«Decid cómo, dónde y cuándo,
Pues por Vos yo me vencí».

2 Ms. 12.763:

«Sea tierra fructuosa».

III

SOBRE AQUELLAS PALABRAS «DILECTUS MEUS MIHI» (1).

Yo toda me entregué y dí,
Y de tal suerte he trocado,
Que mi Amado para mí (2).
Y yo soy para mi Amado.

Cuando el dulce Cazador
Me tiró y dejó rendida (3),
En los brazos del amor
Mi alma quedó caída (4),
Y cobrando nueva vida
De tal manera he trocado (5),
Que mi Amado para mí
Y yo soy para mi Amado.
Tiróme con una flecha (6)
Enerbolada de amor,
Y mi alma quedó hecha
Una con su Criador;
Ya yo no quiero otro amor,
Pues a mi Dios me he entregado,
Y mi Amado para mí
Y yo soy para mi Amado.

---

1 Con este título copian esta poesía los códices de Toledo y el 12.764 y 5.492 de la Biblioteca Nacional. Se publica conforme a la copia de Toledo.

2 «Que mi amado es para mí»
se lee en las impresiones, pero no en los códices citados en la nota anterior.

3 Ms. 5.492:
«Me tiró y dejó herida».

4 Ms. 5.492:
«Mi alma quedó rendida».

5 Ms. 12.764:
«De tal modo me he trocado».

6 Ms. 5.492.
«Hirióme con una flecha».

IV

COLOQUIO AMOROSO (1).

Si el amor que me tenéis,
Dios mío, es como el que os tengo;
Decidme ¿en qué me detengo?
O Vos ¿en qué os detenéis?
Alma ¿qué quieres de mí?
—Dios mío, no más que verte.
—Y ¿qué temes más de tí? (2).
—Lo que más temo es perderte.
Un alma en Dios escondida
¿Qué tiene que desear,
Si no amar y más amar,
Y en amor toda encendida
Tornarte de nuevo a amar? (3).
Un amor que ocupe os pido,
Dios mío, mi alma os tenga,
Para hacer un dulce nido
Adonde más la convenga.

V

FELIZ EL QUE AMA A DIOS (4).

Dichoso el corazón enamorado
Que en sólo Dios ha puesto el pensamiento,

---

1 Copian esta poesía los Mss. de Toledo, el 5.492 y el 12.764 de la Biblioteca Nacional. Nos ajustamos en la publicación al primero.

2 Ms. 5.492:

«Y qué temes más de mi».

3 Ms. 12.764:

«Tornarte de luego a amar».

4 Mss. de Toledo, 5.492 y 12.764 de la Nacional. Publícase por el de Toledo.

Por El renuncia todo lo criado,
Y en El halla su gloria y su contento.
Aun de sí mismo vive descuidado (1),
Porque en su Dios está todo su intento,
Y así alegre pasa y muy gozoso
Las ondas deste mar tempestuoso.

VI

ANTE LA HERMOSURA DE DIOS (2).

¡Oh Hermosura que ecedéis
A todas las hermosuras!
Sin herir dolor hacéis,
Y sin dolor deshacéis
El amor de las criaturas.
Oh ñudo que ansí juntáis
Dos cosas tan desiguales,
No sé por qué os desatáis,
Pues atado fuerza dáis
A tener por bien los males.
Juntáis quien no tiene ser (3)
Con el Ser que no se acaba:
Sin acabar acabáis,
Sin tener que amar amáis,
Engrandecéis vuestra nada.

---

1 Ms. 5.492:

«Y aun de sí mismo vive descuidado».

2 Con fecha 2 de Enero de 1577 escribía en una postdata la Santa a su hermano Don Lorenzo de Cepeda: «Pensé que nos enviara vuestra merced el villancico suyo, porque éstos ni tienen pies ni cabeza, y todo lo canian. Ahora se me acuerda uno que hice una vez, estando con harta oración, y parecía que descansaba más. Eran (ya no sé si eran así), y porque vea que desde acá le quiero dar recreación». Copia a continuación las tres estrofas que publicamos aquí, y añade: «No se me acuerda más. ¡Qué seso de fundadora!» Venérase un largo fragmento de esta carta en las Carmelitas Descalzas de Sta. Ana de Madrid, pero no comprende la célebre postdata. La significación de estos versos y el estado en que se hallaba la Santa al escribirlos, explícalos en otra carta al mismo D. Lorenzo, escrita quince días después que la anterior.

3 Así los Mss. 12.763 y 12.764. En las ediciones de las obras de la Santa se lee:

«Quien no tiene ser juntáis».

VII

AYES DEL DESTIERRO (1).

¡Cuán triste es, Dios mío,
La vida sin ti!
Ansiosa de verte
deseo morir.

Carrera muy larga
Es la de este suelo,
Morada penosa,
Muy duro destierro.
¡Oh dueño adorado!
Sácame de aquí.
Ansiosa de verte
deseo morir.
Lúgubre es la vida,
Amarga en extremo;
Que no vive el alma
Que está de ti lejos.
¡Oh dulce bien mío,
Que soy infeliz!
Ansiosa de verte
deseo morir.
¡Oh muerte benina,
socorre mis penas!
Tus golpes son dulces,
Que el alma libertan.

---

1 En un cuaderno titulado *Varios autógrafos de Sta. Teresa de Jesús,* del que hablamos ya en la Introducción, publicó D. Antonio Selfa, en fotolitotipia, esta poesía, que no es autógrafa de Sta. Teresa, sino arreglada de letras suyas, que la reproducen. Antiguamente debieron de existir varios códices que la copiaron, y de alguno de ellos la tomó el P. Jaime Roig, carmelita descalzo, para añadirla a su traducción española de la obra *Lo único necesario,* que en francés compuso el P. Géramb, religioso de la Trapa.

¡Qué dicha, oh, mi amado,
Estar junto a Ti!
Ansiosa de verte
deseo morir.

El amor mundano
Apega a esta vida;
El amor divino
Por la otra suspira.
Sin ti, Dios eterno,
¿Quién puede vivir?
Ansiosa de verte
deseo morir.

La vida terrena
Es continuo duelo;
Vida verdadera
La hay sólo en el Cielo.
Permite, Dios mío,
Que viva yo allí.
Ansiosa de verte
deseo morir.

¿Quién es el que teme
La muerte del cuerpo,
Si con ella logra
Un placer inmenso?
¡Oh! sí, el de amarte,
Dios mío, sin fin.
Ansiosa de verte
deseo morir.

Mi alma afligida
Gime y desfallece.
¡Ay! ¿Quién de su amado
Puede estar ausente?
Acabe ya, acabe
Aqueste sufrir.
Ansiosa de verte
deseo morir.

El barbo cogido
En doloso anzuelo,
Encuentra en la muerte
El fin del tormento.
¡Ay! también yo sufro,
Bien mío, sin ti,
Y *ansiosa de verte*
deseo morir.

En vano mi alma
Te busca, oh mi dueñó;
Tú siempre invisible
No alivias su anhelo.
¡Ay! esto la inflama
Hasta prorrumpir:
Ansiosa de verte
deseo morir.

¡Ay! cuando te dinas
Entrar en mi pecho,
Dios mío, al istante
El perderte temo.
Tal pena me aflige,
Y me hace decir:
Ansiosa de verte
deseo morir.

Haz, Señor, que acabe
Tan larga agonía;
Socorre a tu sierva
Que por ti suspira.
Rompe aquestos hierros
Y sea feliz.
Ansiosa de verte
deseo morir.

Mas no, dueño amado,
Que es justo padezca;
Que espíe mis yerros,
Mis culpas inmensas.

¡Ay! logren mis lágrimas
Te dines oir
Que *ansiosa de verte,*
deseo morir.

VIII

BUSCANDO A DIOS (1).

Alma, buscarte has en Mí,
Y a Mí buscarme has en ti.

De tal suerte pudo amor,
Alma, en mí te retratar,
Que ningún sabio pintor
Supiera con tal primor
Tal imagen estampar.
Fuiste por amor criada
Hermosa, bella, y así
En mis entrañas pintada,
Si te perdieres, mi amada,
Alma, buscarte has en Mí.
Que yo sé que te hallarás
En mi pecho retratada,
Y tan al vivo sacada,
Que si te ves te holgarás
Viéndote tan bien pintada.
Y si acaso no supieres
Donde me hallarás a Mí,
No andes de aquí para allí,

1 Contienen esta poesía los Mss. de Toledo, el 12.764 y el 5.492. Guarda esta composición analogía íntima con las célebres palabras del Vejamen *Búscate en mí,* que ya conocemos. Véase también la Relación XVIII (t. II, p. 51). Quizá fué la respuesta dada por la Santa a las palabras citadas del Vejamen, después de haber calificado con tanto ingenio los trabajos que ya dejamos recordados. Nos ajustamos en la publicación de esta poesía al Ms. toledano.

Sino, si hallarme quisieres
A Mí, buscarme has en ti.
  Porque tú eres mi aposento,
Eres mi casa y morada,
Y así llamo en cualquier tiempo,
Si hallo en tu pensamiento
Estar la puerta cerrada.
  Fuera de ti no hay buscarme,
Porque para hallarme a Mí,
Bastará sólo llamarme,
Que a ti iré sin tardarme (1),
Y a Mí buscarme has en ti.

IX

EFICACIA DE LA PACIENCIA (2).

  Nada te turbe,
Nada te espante,
Todo se pasa,
Dios no se muda,
La paciencia
Todo lo alcanza;
Quien a Dios tiene
Nada le falta:
Sólo Dios basta.

---

1 Los Mss. 5.492 y 12.764:
«Que así iré sin tardarme».

2 Guardaba Santa Teresa estas sentencias en el breviario que usaba para el rezo del Oficio divino, cuando murió en Alba de Tormes. De su puño y letra escribió en él el Padre Gracián: «Este breviario era de la Madre Teresa de Jesús, que rezaba en él cuando Nuestro Señor la llevó al cielo desde Alba. Y porque es así verdad, lo firmé de mi nombre. *Fray Gerónimo Gracián de la Madre de Dios*». El P. José Pereira de Sta. Ana habla de este breviario en la Crónica que escribió de los Carmelitas de la Observancia en Portugal, tomo I, parte IV, c. II. Lo propio dice el P. Faci en su obra *Gracias de la gracia de Sta. Teresa*. Traslado antiguo de esta letrilla guardaban también los Carmelitas Descalzos de Sos. (Cfr. *Memorias Historiales*, O, núm. 63). Las Carmelitas Descalzas de Segovia conservan una glosa poética de esta composición teresiana, que publicaremos en los Apéndices.

X

HACIA LA PATRIA (1).

Caminemos para el cielo,
Monjas del Carmelo.

Vamos muy mortificadas,
Humildes y despreciadas,
Dejando el consuelo (2),
Monjas del Carmelo.
Al voto de la obediencia
Vamos, no haya resistencia,
Que es nuestro blanco y consuelo,
Monjas del Carmelo.
La pobreza es el camino,
El mesmo por donde vino
Nuestro Emperador del cielo (3),
Monjas del Carmelo.
No deja de nos amar
Nuestro Dios, y nos llamar (4),
Sigámosle sin recelo,
Monjas del Carmelo.
En amor se está abrasando
Aquel que nació temblando,
Envuelto en humano velo (5)
Monjas del Carmelo.

---

1 Corregida por el códice de Guadalajara. Léese también en el de Madrid.
2 Ms. de Madrid:
«Dejando la honra en el suelo».
3 Ms. de Madrid:
«Nuestro Emperador al suelo».
4 Ms. de Madrid:
«Nuestro Dios y nuestra llama».
5 Ms. de Madrid:
«Cubierto de humano velo».

Vámonos a enriquecer,
A donde nunca ha de haber
Pobreza ni desconsuelo,
Monjas del Carmelo.
A el Padre Elías siguiendo
Nos vamos contradiciendo
Con su fortaleza y celo,
Monjas del Carmelo (1).
Nuestro querer renunciado,
Procuremos el doblado
Espíritu de Eliseo,
Monjas del Carmelo.

XI

AL NACIMIENTO DE JESUS (2).

¡Ah, pastores que veláis,
Por guardar vuestro rebaño,
Mirá que os nace un Cordero,
Hijo de Dios Soberano!

Viene pobre y despreciado,
Comenzalde (3) ya a guardar,
Que el lobo os le ha de llevar,
Sin que le hayamos gozado.
—Gil, dame acá aquel cayado
Que no me saldrá de mano,

1 La siguiente estrofa falta en el Ms. de Madrid.

2 Tráela solamente el Ms. de Toledo. En el Convento de Carmelitas de Florencia, donde se veneran los restos de Santa María Magdalena de Pazis, se hallan las dos últimas estrofas compuestas con letras de la Santa, tomadas de algún autógrafo suyo, según advertimos en la Introducción.

3 Metátesis de *comenzadle*, usado algunas veces por la Santa. (Vid., v. gr., t. III, pág. 23, línea 21).

No nos lleven al Cordero:
—*¿No ves ques Dios Soberano?*
  Sonzas que estoy aturdido
De gozo y de penas junto.
—¿Si es Dios el que hoy ha nacido,
Cómo puede ser difunto?
Oh, que es hombre también junto,
La vida estará en su mano;
Mirá, que es este el Cordero,
Hijo de Dios Soberano.
  No sé para qué le piden,
Pues le dan después tal guerra:
—Mía fe, Gil, mejor será
Que se nos torne a su tierra,
Si el pecado nos destierra (1),
Y está el bien todo en su mano.
Ya que ha venido padezca
Este Dios tan Soberano.
  Poco te duele su pena;
¡Oh, cómo es cierto, del hombre
Cuando nos viene provecho,
El mal ajeno se asconde!
¿No ves que gana renombre
De Pastor de gran rebaño?
Con todo, es cosa muy fuerte (2).
Que muera Dios Soberano.

---

1 Falta este verso en el Ms. de Toledo. Lo tomamos de la copia de Florencia.
2 *Huerte* dice el de Florencia.

XII

AL NACIMIENTO DE JESUS (1).

Hoy nos viene a redimir
Un Zagal, nuestro pariente,
Gil, que es Dios Onipotente (2).

Por eso nos ha sacado
De prisión [de] Satanás (3) ;
Mas es pariente de Bras,
Y de Menga, y de Llorente,
¡Oh, que es Dios Onipotente!
Pues si es Dios, ¿cómo es vendido
Y muere crucificado?
—¿No ves que mató el pecado,
Padeciendo el inocente?
Gil, que es Dios Onipotente.
Mi fe, yo lo vi nacido,
Y una muy linda Zagala.
—Pues si es Dios, ¿cómo ha querido
Estar con tan pobre gente?
—¿No ves, que es Onipotente?
Déjate desas preguntas,
Miremos por le servir,
Y pues El viene a morir
Muramos con El, Llorente;
Pues es Dios Onipotente.

---

1 Corregido por el Ms. de Toledo. El supuesto autógrafo de Florencia comprende el estribillo con las dos primeras estrofas.

2 *Omnipotente* dice el Ms. de Toledo, y *obnipotente* el traslado de Florencia. Acomodándose la Santa en la escritura al modo de hablar del vulgo de su tiempo, es casi seguro que escribiria *onipotente*.

3 Tanto el códice de Toledo, como la composición de Florencia dicén, por error de copia: «De prisión a Satanás».

XIII

PARA NAVIDAD (1).

Pues el amor
Nos ha dado Dios,
Ya no hay que temer,
Muramos los dos.

Danos el Padre
A su único Hijo:
Hoy viene al mundo
En un pobre cortijo.
¡Oh, gran regocijo,
Que ya el hombre es Dios!
No hay que temer,
Muramos los dos.

Mira, Llorente
Qué fuerte amorío,
Viene el inocente
A padecer frío;
Deja un señorío
En fin, como Dios,
Ya no hay qué temer,
Muramos los dos (2).

Pues ¿cómo Pascual
Hizo esa franqueza,
Que toma un sayal
Dejando riqueza?
Mas quiere pobreza,
Sigámosle nos;

---

1 Corregida por el Ms. de Toledo.

2 Falta esta estrofa en la edición de Rivadeneyra y demás autores que de ella tomaron estas poesías.

Pues ya viene hombre,
Y *muramos los dos.*
Pues ¿qué le darán
Por esta grandeza?
Grandes azotes
Con mucha crueza.
Oh, qué gran tristeza
Será para nos:
Si esto es verdad,
Muramos los dos.
Pues ¿cómo se atreven
Siendo Onipotente?
Ha de ser muerto
De una mala gente.
Pues si eso es, Llorente;
Hurtémosle nos.
—No ves que él lo quiere,
Muramos los dos.

XIV

AL NACIMIENTO DEL NIÑO DIOS (1).

Mi gallejo, mira quién llama.
—Angeles son, que ya viene el alba.

Hame dado un gran zumbido
Que parecía cantillana,
Mira Bras, que ya es de día,
Vamos a ver la zagala.
Mi gallejo, mira quién llama.
—Angeles son, que ya viene el alba.

---

1 Unicamente el manuscrito de las Carmelitas Descalzas de Cuerva trae esta poesía con el siguiente título: *Letrilla del Nacimiento, que hizo N. Sta. M.e Teresa de Jesús.*

¿Es parienta del alcalde,
U quién es esta doncella?
—Ella es hija de Dios Padre,
Relumbra como una estrella.
Mi gallejo, mira quién llama.
Angeles son, que ya viene el alba.

XV

A LA CIRCUNCISION (1).

Vertiendo está sangre,
¡Dominguillo, eh!
Yo no sé por qué.

¿Por qué, te pregunto,
Hacen dél justicia,
Pues es inocente (2)
Y no tiene malicia?
Tuvo gran codicia,
Yo no sé por qué,

1 Corregida por el códice de Cuerva. Tráela también, aunque incompleta, el de las Carmelitas de Sta. Ana de Madrid. A la poesía precede en el manuscrito de Cuerva una nota que, a la letra, dice: «Otros [versos] que hizo la misma a la circuncisión, de la qual era devotísima; y una víspera de esta fiesta, estando las religiosas en la noche en recreación, salió la Sta. M.e de su ceida arrebatada de un maravilloso fervor y ímpetu de espíritu, danzando y cantando, y hizo que el convento la aiudase, lo que hizieron con notable alegría de espíritu. El danzar que entonces y en aquellos tiempos la Sta. M.e y sus hijas usavan, era no arregladamente, ni con vigüela, sino davan unas palmadas, como dize el rey david: *omnes gentes plaudite manivus,* y discurrian assí con más armonia y grazia de espíritu, que de otra cosa. Los villanzicos que hizo de la circumcisión son éstos».

2 Ms. de Madrid:

«¿Por qué, te pregunto,
Hacen dél justicia,
Pues ques inocente,
Y no tiene malicia?
Tuvo gran codicia
Y no sé qué fué,
De mucho amarme,
Yo no sé porqué
¡Dominguilo, eh!»

De mucho amarme;
¡Dominguillo, eh!
¿Pues luego en naciendo,
Le han de atormentar?
—Sí, que está muriendo
Por quitar el mal;
¡Oh, qué gran Zagal
Será, por mi fe!
¡Dominguillo, eh!
¿Tú no lo has mirado,
Que es niño inocente?
—Ya me lo han contado
Brasillo y Llorente;
Gran inconveniente
Será no amalle,
¡Dominguillo, eh! (1).

XVI

OTRA A LA CIRCUNCISION (2).

Este Niño viene llorando;
Mírale, Gil, que te está llamando.

Vino del cielo a la tierra
Para quitar nuestra guerra;
Ya comienza la pelea,
Su sangre está derramando,
Mírale, Gil...
Fué tan grande el amorío,

1 El de Madrid no trae esta última estrofa:
«Tú no lo has mirado».

2 Corregida por el Ms. de Sta. Ana de Madrid. Cópianla también los códices de Cuerva y Guadalajara.

Que no es mucho estar llorando,
Que comienza a tener brío,
Habiendo de estar mandando (1);
Mírale, Gil...
  Caro nos ha de costar,
Pues comienza tan temprano,
A su sangre derramar,
Habremos de estar llorando;
Mírale, Gil...
  No viniera El a morir
Pues podía estarse en su nido,
¿No ves, Gil, que si ha venido
Es como león bramando? (2)
Mírale, Gil...
  Dime, Pascual, ¿qué me quieres,
Que tantos gritos me das?
—Que le ames, pues te quiere,
Y por ti está tiritando;
Mírale, Gil...

XVII

EN LA FESTIVIDAD DE LOS SANTOS REYES (3).

Pues que la estrella
Es ya llegada,
Vaya con los Reyes
La mi manada.
  Vamos todos juntos
A ver al Mesías,
Que vemos cumplidas

1 Falta esta estrofa en el de Cuerva.
2 Ms. de Cuerva:
«Es como león clamando».
3 Corregida por el Ms. de Toledo, único que la traslada.

Ya las profecías;
Pues en nuestros días,
Es ya llegada,
Vaya con los Reyes
La mi manada.
  Llevémosle dones
De grande valor,
Pues vienen los Reyes
Con tan gran hervor.
Alégrese hoy
Nuestra gran Zagala,
Vaya con los Reyes
La mi manada.
  No cures, Llorente,
De buscar razón,
Para ver que es Dios
Aqueste Garzón;
Dale el corazón,
Y yo esté empeñada,
Vaya con los Reyes
La mi manada.

XVIII

A LA CRUZ (1).

Cruz, descanso sabroso de mi vida,
Vos seáis la bienvenida.

Oh, bandera, en cuyo amparo
El más flaco será fuerte;

1 Corregida por el Ms. 12.977[3] de la Biblioteca Nacional. Reprodúcenla también los Mss. 12.763, 12.764 y 5.492 de la misma Biblioteca.

2 Los Mss. 12.763 y 5.492.

¡Oh, cruz, descanso sabroso de mi vida!

Oh, vida de nuestra muerte,
Qué bien la has resucitado;
Al león has amansado,
Pues por ti perdió la vida,
Vos seáis la bienvenida.

Quien no os ama está cativo
Y ajeno de libertad;
Quien a vos quiere allegar
No tendrá en nada desvío.
Oh, dichoso poderío,
Donde el mal no halla cabida,
Vos seáis la bienvenida.

Vos fuistes la libertad
De nuestro gran cativerio;
Por vos se reparó mi mal
Con tan costoso remedio
Para con Dios fuiste medio
De alegría conseguida (1),
Vos seáis la bienvenida.

XIX

EL CAMINO DE LA CRUZ (2).

En la cruz está la vida
Y el consuelo,
Y ella sola es el camino
Para el cielo.

---

1 *Conseguida*. El Ms. 12.763 es el único que trae este verso completo. Los demás sólo trasladan las dos primeras palabras.

2 No se lee esta poesía en ninguno de los antiguos manuscritos. Es, sin embargo, tradición antiquísima de las Descalzas de Soria, que la compuso allí la Santa para el día de la Exaltación de la Santa Cruz, en que empiezan para su Reforma los ayunos, que no han de terminar hasta Pascua Florida. Fácil es que la compusiese durante el tiempo que en la vieja ciudad del Duero permaneció la insigne Fundadora, que fué del 2 de Junio al 16 de Agosto de 1581 (t. V, c. XXX, págs. 291-293). Un antiguo manuscrito, que todavía se guarda en este convento, dice a propósito de esta poesía: «Y por estas coplas es tradición muy

En la cruz está el Señor
De cielo y tierra,
Y el gozar de mucha paz,
Aunque haya guerra,
Todos los males destierra
En este suelo,
Y ella sola es el camino
Para el cielo.
De la cruz dice la Esposa
A su Querido
Que es una palma preciosa
Donde ha subido,
Y su fruto le ha sabido
A Dios del cielo,
Y *ella sola es el camino*
Para el cielo.
Es una oliva preciosa
La santa cruz,
Que con su aceite nos unta
Y nos da luz.
Alma mía, toma la cruz
Con gran consuelo,
Que ella sola es el camino
Para el cielo.
Es la cruz el árbol verde
Y deseado
De la Esposa, que a su sombra
Se ha sentado

---

antigua que las hizo N. M.e Teresa en esta Comunidad, para el dia de la S. Cruz de Setiembre, que estaba prósima, y la Comunidad empezó el dia de la S. Cruz a cantarlas en procesión por los claustros, y se acava en el entierro que en esta Comunidad está debajo del coro bajo, y se lleban la cruz y dos belas, y las religiosas llevan ramos de Olibo y Paraíso en las manos; es un tono el más grave que se puede pensar. Todas de rodillas hadoramos la S. Cruz. Es un acto el mas deboto que se ace en esta Comunidad; no ay relijiosa que no se enternezca de gozo y deboción, y se acava con un responso por las ánimas. Se ace el dia de la S. Cruz de Setiembre, a la ora de recreación de mediodía, al último cuarto de recreación». Don Vicente de la Fuente publicó esta poesía y la siguiente, haciendo de las dos una sola, en la edición de las Obras de la Santa de 1881, t. VI, p. 115. En el siglo XVIII se guardaba una copia en el Archivo de S. Hermenegildo de Madrid.

Para gozar de su Amado,
El Rey del cielo,
Y *ella sola es el camino*
Para el cielo.
El alma que a Dios está
Toda rendida,
Y muy de veras del mundo
Desasida,
La cruz le es árbol de vida
Y de consuelo,
Y un camino deleitoso
Para el cielo.
Después que se puso en cruz
El Salvador,
En la cruz está la gloria
Y el honor,
Y en el padecer dolor
Vida y consuelo,
Y el camino más seguro
Para el cielo.

XX

ABRAZADAS A LA CRUZ (1).

Caminemos para el cielo,
Monjas del Carmelo.

Abracemos bien la Cruz
Y sigamos a Jesús,
Que es nuestro camino y luz,

1 Sobre el mismo mote de la anterior. Siempre se ha creído entre las Descalzas de Soria, que estando allí la Santa fundando aquella casa (1581), compuso esta poesía para cantarla con sus hijas. Guardan de ella las religiosas copias antiguas. Glosa la Santa el mismo estribillo que en la poesía X.

Lleno de todo consuelo,
Monjas del Carmelo.
  Si guardáis más que los ojos
La profesión de tres votos,
Libraros de mil enojos,
De tristeza y desconsuelo,
Monjas del Carmelo.
  El voto de la obediencia,
Aunque es de muy alta ciencia,
Jamás se le hace ofensa
Sino cuando hay resistencia:
De ésta os libre Dios del cielo,
Monjas del Carmelo.
  El voto de castidad
Con gran cuidado guardad:
A solo Dios desead,
Y en El mismo os encerrad,
Sin mirar cosas del suelo,
Monjas del Carmelo.
  El que llaman de pobreza,
Si se guarda con pureza,
Está lleno de riqueza
Y abre las puertas del cielo,
Monjas del Carmelo.
  Y si así lo hacemos,
Los contrarios venceremos
Y a la fin descansaremos
Con el que hizo tierra y cielo,
Monjas del Carmelo.

XXI

A SAN ANDRES (1).

¿Si el padecer con amor
Puede dar tan gran deleite,
Qué gozo nos dará el verte!

¿Qué será cuando veamos
A la eterna Majestad?
Pues de ver Andrés la cruz
Se pudo tanto alegrar.
¡Oh, que no puede faltar
En el padecer deleite!
¡Qué gozo nos dará el verte!
El amor cuando es crecido
No puede estar sin obrar,
Ni el fuerte sin pelear,
Por amor de su Querido.
Con esto le habrá vencido,
Y querrá que en todo acierte,
¡Qué gozo nos dará el verte!
Pues todos temen la muerte
¿Cómo te es dulce el morir? ;
Oh que voy para vivir
En más encumbrada suerte.
¡Oh mi Dios! que con tu muerte
Al más flaco hiciste fuerte:
¡Qué gozo nos dará el verte!

---

1 Muy agradecida debió de quedar la Santa al bienaventurado Apóstol, sobre todo desde la fundación de Alba de Tormes, como es fácil colegir de la relación que hace en el *Libro de las Fundaciones* (t. V, c. XX, p. 167), Además, las hermosas exclamaciones a la cruz que se leen en el oficio divino que la Iglesia dedica a este gran amador de ella, encendían sobremanera a la Santa en los mismos amores, y de tales místicos encendimientos es manifestación pálida esta poesía, conocida ya desde que la publicó en 1768, tomándola del códice de Toledo, el P. Antonio de S. Joaquín, en el tomo XI del *Año Teresiano* pág. 560.

¡Oh Cruz! madero precioso,
Lleno de gran majestad,
Pues siendo de despreciar
Tomaste a Dios por esposo.
A ti vengo muy gozoso,
Sin merecer el quererte:
Esme muy gran gozo el verte.

XXII

A SAN HILARION (1).

Hoy ha vencido un guerrero
Al mundo y sus valedores,
—Vuelta, vuelta, pecadores,
Sigamos este sendero.

Sigamos la soledad,
Y no queramos morir,
Hasta ganar el vivir
En tan subida pobreza.
¡Oh, qué grande es la destreza
De aqueste nuestro guerrero!
Vuelta, vuelta, pecadores,
Sigamos este sendero.
Con armas de penitencia
Ha vencido a Lucifer,
Combate con la paciencia,
Ya no tiene que temer.
Todos podemos valer

1 Unicamente el Ms. de Toledo contiene esta poesía sobre S. Hilarión, de quien la Santa fué muy devota. De él habla en el capítulo XXVII de la *Vida*, y en honor suyo edificó también una ermita en el primitivo convento de S. José. (Cfr. t. I, p, 333, y la Deposición canónica de Teresa de Jesús, hija de D. Lorenzo, t. II, p. 314).

Siguiendo este caballero,
Vuelta, vuelta, pecadores,
Sigamos este sendero.
No ha tenido valedores,
Abrazóse con la cruz:
Siempre en ella hallamos luz,
Pues la dió a los pecadores.
¡Oh, qué dichosos amores
Tuvo este nuestro guerrero.
Vuelta, vuelta, pecadores,
Sigamos este sendero.
Ya ha ganado la corona,
Y se acabó el padecer,
Gozando ya el merecer,
Con muy encumbrada gloria.
¡Oh venturosa vitoria
De nuestro fuerte guerrero!
Vuelta, vuelta, pecadores,
Sigamos este sendero.

XXIII

A SANTA CATALINA MARTIR (1).

O gran amadora
Del Eterno Dios,
Estrella luciente,
Amparadnos vos.
Desde tierna edad
Tomastes Esposo,

1 Corregida por el Ms. de Toledo, que es el solo códice que la contiene. Lo mismo que a S. Hilarión, fué la Santa muy aficionada a Sta. Catalina, y edificó en el huertecillo de Avila una ermita muy devota y recogida. (Cfr. t. I, p. 333).

Fué tanto el amor,
Que no os dió reposo:
Quien es temeroso,
No se llegue a vos
Si estima la vida
Y el morir por Vos.

Mirad los cobardes
Aquesta doncella,
Que no estima el oro
Ni verse tan bella:
Metida en la guerra
De persecución,
Para padecer
Con gran corazón.

Más pena le da
Vivir sin su Esposo,
Y así en los tormentos
Hallaba reposo:
Todo le es gozoso,
Querría ya morir,
Pues que con la vida
No puede vivir.

Las que pretendemos
Gozar de su gozo,
Nunca nos cansemos,
Por hallar reposo,
¡Oh engaño engañoso,
Y que sin amor,
Es querer sanar,
Viviendo el dolor.

XXIV

A LA VESTICION DE LA H.ª JERONIMA DE LA ENCARNACION (1).

¿Quién os trajo acá doncella,
Del valle de la tristura?—
Dios y mi buena ventura.

XXV

AL VELO DE LA H.ª ISABEL DE LOS ANGELES (2).

Hermana, porque veléis,
Os han dado hoy este velo,
Y no os va menos que el cielo:
Por eso no os descuidéis.

Aqueste velo gracioso (3)
Os dice que estéis en vela,
Guardando la centinela
Hasta que venga el Esposo,
Que, como ladrón famoso,
Vendrá cuando no penséis:
Por eso no os descuidéis.

---

1 Al P. José de Sta. Teresa debemos la conservación de este estribillo, cuya letra se ha perdido, o por lo menos, no hemos tenido la fortuna de hallarla. Compuso la Santa esta poesía para la vestición del hábito de carmelita descalza, en Medina del Campo, de la hermana Jerónima de la Encarnación, sobrina del cardenal Quiroga (t. V, p. 28), el día 13 de Enero de 1573. Escribe el citado P. José: «Celebró la Santa (que se halló presente y le dió el hábito) con coplas y villancicos que compuso, la fiesta, provocando a las demás para que se alegrasen con la dicha de haberla ganado para su Religión, y el estribillo de una de las letras decía...» (*Reforma de los Descalzos*, t. III, lib. XIII, c. XXI, p. 755).

2 Corregida por el Ms. 12.977ª. En la Introducción quedan algunas noticias acerca de esta composición, que se halla en casi todos los códices antiguos que contienen poesías de la Santa.

3 Los demás manuscritos dicen *Aquese*.

No sabe nadie a cuál hora,
Si en la vigilia primera,
O en la segunda o tercera,
Todo cristiano lo inora.
Pues velad, velad. hermana,
No os roben lo que tenéis;
Por eso no os descuidéis.
En vuestra mano encendida
Tened siempre una candela,
Y estad con el velo en vela,
Las renes muy bien ceñidas.
No estéis siempre amodorrida (1),
Catad que peligraréis (2):
Por eso no os descuidéis.
Tened olio en la aceitera
De obras y merecer,
Para poder proveer
La lámpara, que no se muera;
Porque quedaréis de fuera
Si entonces no lo tenéis:
Por eso no os descuidéis.
Nadie os le dará prestado;
Y si lo vais a comprar,
Podríaseos tardar,
Y el Esposo haber entrado;
Y desque una vez cerrado,
No hay entrar aunque llaméis:
Por eso no os descuidéis.
Tened contino cuidado
De cumplir con alma fuerte (3),
Hasta el día de la muerte,

---

1 Ms. 12.763:

«No estéis siempre amortecida».

2 *Catad* se lee también en los Mss. 12.763, 12.764 y 5.492. Otros códices menos autorizados dicen *mirad*.

3 Los demás manuscritos:

«De cumplir como alma fuerte».

Lo que habéis hoy profesado;
Porque habiendo así velado
Con el Esposo entraréis:
Por eso no os descuidéis.

XXVI

A LA PROFESION DE ISABEL DE LOS ANGELES (1).

Sea mi gozo en el llanto,
Sobresalto mi reposo,
Mi sosiego doloroso,
Y mi bonanza el quebranto.
Entre borrascas mi amor,
Y mi regalo en la herida,
Esté en la muerte mi vida,
Y en desprecios mi favor.
Mis tesoros en pobreza,
Y mi triunfo en pelear,
Mi descanso en trabajar,
Y mi contento en tristeza.
En la escuridad mi luz,
Mi grandeza en puesto bajo.
De mi camino el atajo
Y mi gloria sea la cruz.
Mi honra sea el abatimiento,
Y mi palma padecer,
En las menguas mi crecer,
Y en menoscabos mi aumento.
En el hambre mi hartura,
Mi esperanza en el temor,

---

1 Corregida por el Ms. 12.764, p. 321. Cópiala asimismo el Ms. 5.492. La Santa compuso esta poesía a la misma religiosa que la anterior.

Mis regalos en pavor,
Mis gustos en amargura.
  En olvido mi memoria,
Mi alteza en humillación,
En bajeza mi opinión,
En afrenta mi vitoria.
  Mi lauro esté en el desprecio,
En las penas mi afición (1),
Mi dinidad sea el rincón,
Y la soledad mi aprecio.
  En Cristo mi confianza,
Y de El solo mi asimiento,
En sus cansancios mi aliento,
Y en su imitación mi holganza.
  Aquí estriba mi firmeza,
Aquí mi seguridad,
La prueba de mi verdad,
La muestra de mi firmeza (2).

XXVII

A UNA PROFESION (3).

Oh, dichosa tal zagala
Que hoy se ha dado a un tal Zagal,
Que reina y ha de reinar.

  Venturosa fué su suerte
Pues mereció tal Esposo:

---

1 Ms. 5.492:
«En las penas mi aflición».

2 Ms. 5.492:
«La muestra de mi fineza».

3 Corregida por el Ms. de Toledo. Los demás no la traen.

Ya yo, Gil, estoy medroso,
No la osaré más mirar,
Pues ha tomado marido
Que reina y ha de reinar.
Pregúntale qué le ha dado
Para que lleve a su aldea;
El corazón le ha entregado
Muy de buena voluntad:
Mi fe poco le ha pagado
Que es muy hermoso el Zagal,
Y reina y ha de reinar.
Si más tuviera más diera;
—¿Por qué le avisas, carillo?
Tomemos el cobanillo,
Sirva nos deja sacar,
Pues ha tomado marido,
Que reina y ha de reinar.
Pues vemos lo que dió ella,
¿Qué la ha de dar el Zagal?
Con su sangre la ha comprado;
¡Oh qué precioso caudal,
Y dichosa tal zagala
Que contenta a este Zagal!
Mucho la debía de amar,
Pues le dió tan gran tesoro;
¿No ves que se lo da todo
Hasta el vestir y calzar?
Mira que es ya su marido
Y reina y ha de reinar.
Bien será que la tomemos,
Para este nuestro rebaño,
Y que la regocijemos
Para ganar su amistad,
Pues ha tomado marido,
Que sin fin ha de reinar.

XXVIII

EN UNA PROFESION (1).

Oh qué bien tan sin segundo!
Oh casamiento sagrado!
Que el Rey de la Majestad,
Haya sido el desposado.

¡Oh qué venturosa suerte,
Os estaba aparejada,
Que os quiere Dios por amada (2),
Y haos ganado con su muerte!
En servirle estad muy fuerte,
Pues que lo habéis profesado,
Que el Rey de la Majestad,
Es ya vuestro desposado.
Ricas joyas os dará
Este Esposo, Rey del cielo
Daros ha mucho consuelo,
Que nadie os lo quitará,
Y sobre todo os dará
Un espíritu humillado.
Es Rey y bien lo podrá
Pues quiere hoy ser desposado.
Mas os dará este Señor,
Un amor tan santo y puro,
Que podréis, yo os lo asiguro,
Perder al mundo el temor,
Y al demonio muy mejor
Porque hoy queda maniatado;

1 Corregida por el Ms. de Toledo. Hállase también en los Mss. 12.764 y 5.492 de la Biblioteca Nacional, con levísimas variantes del de Toledo el segundo.
2 Ms. 5.492:
«Que os quiere Dios para amada».

Que el Rey de la Majestad,
Ha sido hoy el desposado.

XXIX

PARA UNA PROFESION (1).

Todos los que militáis
Debajo desta bandera,
Ya no durmáis, ya no durmáis,
Pues que no hay paz en la tierra.

Y como capitán fuerte
Quiso nuestro Dios morir,
Comencémosle a seguir
Pues que le dimos la muerte,
Oh qué venturosa suerte
Se le siguió desta guerra;
Ya no durmáis, ya no durmáis,
Pues Dios falta de la tierra.
Con grande contentamiento
Se ofrece a morir en cruz,
Por darnos a todos luz
Con su grande sufrimiento.
¡Oh glorioso vencimiento!
¡Oh dichosa aquesta guerra!
Ya no durmáis, ya no durmáis,
Pues Dios falta de la tierra.
No haya ningún cobarde,
Aventuremos la vida,
Pues no hay quien mejor la guarde
Que el que la da por perdida.
Pues Jesús es nuestra guía,

---

1 Hállase únicamente en el Ms. de Toledo.

Y el premio de aquesta guerra;
Ya no durmáis, ya no durmáis,
Porque no hay paz en la tierra.
Ofrezcámonos de veras
A morir por Cristo todas,
Y en las celestiales bodas,
Estaremos placenteras;
Sigamos estas banderas,
Pues Cristo va en delantera,
No hay que temer, no durmáis,
Pues que no hay paz en la tierra.

XXX

EN UNA PROFESION (1).

Pues que nuestro Esposo
Nos quiere en prisión,
A la gala gala
De la Relisión.

Oh qué ricas bodas
Ordenó Jesús;
Quiérenos a todas,
Y danos la luz (2);
Sigamos la Cruz,
Con gran perfeción;
A la gala gala
De la Relisión.
Este es el estado
De Dios escogido,
Con que del pecado

---

1 La traen los Mss. de Toledo y el 5.492 de la Biblioteca Nacional. La publicamos conforme al primero.

2 Ms 5.492:

«Y danos su luz».

Nos ha defendido;
Hanos prometido
La consolación,
Si nos alegramos
En esta prisión.
  Darnos ha grandezas
En la eterna gloria,.
Si por sus riquezas
Dejamos la escoria,
Que hay en este mundo (1),
Y su perdición,
A la gala gala
De la Relisión (2).
  Oh qué cativerio
De gran libertad,
Venturosa vida
Para eternidad;
No quiero librar
Ya mi corazón,
A la gala gala
De la Relisión.

XXXI

CONTRA UN GANADILLO IMPERTINENTE

Pues nos dáis vestido nuevo,
Rey celestial,
Librad de la mala gente
Este sayal (3).

---

1 Ms. 5.492:
«Que hay en el mundo».

2 Una nota del Ms. 1.400 dice: «En el exemplar está cancelado el *nra. prisión*, y puesto de la misma pluma: *la Religión.*

3 Asentada la observancia regular en San José de Avila con el fervor de vida que ya conocemos, no contentas las primitivas Descalzas con la austeridad que desde un principio comenzaron a practicar, pidieron a la Santa les cambiase las túnicas de estameña por otras de jerga; y

LA SANTA: Hijas, pues tomáis la cruz,
Tened valor,
Y a Jesús, que es vuestra luz,
Pedid favor.
El os será defensor
En trance tal.
TODAS: *Librad de la mala gente*
Este sayal.

---

en previsión de que por su tosquedad y grosor pudieran criar algunos animalillos importunos, improvisaron cierto día una procesión, en que iban cantando este estribillo, al que añadió la Santa la glosa. Escribe a este propósito la *Reforma de los Descalzos* (t. II, lib. XVI, c, XXIII, p. 72): «El mismo día, después de Maitines, que sería entre diez y once de la noche, determinaron hacer una procesión, vestidas sus túnicas de jerga, y llevando un santo Cristo por guía, con velas encendidas, fueron al coro, donde la Santa se había quedado en oración. Iban cantando himnos y salmos, y entre ellos, una coplilla, más sencilla que elegante, que dice así:

Pues nos dais vestido nuevo,
Rey celestial,
Librad de la mala gente
este sayal.

Llegadas al coro, y habiendo estado un rato postradas delante del Santísimo Sacramento en oración, se fueron a tomar la bendición de la Santa Madre. Enternecida ella de ver el fervor y tierno afecto de las hijas, de nuevo las animo; y para alegrarlas, con aquella sal del cielo, hizo otras coplitas de repente, correspondientes a las que ellas cantaban y decía...»

La H.ª Teresa de Jesús, en la Deposición canónica para la beatificación de su santa tía, habla también de este curioso episodio y dice: «Al artículo ochenta y seis responde: que al principio que se había fundado este monasterio de San José, acordaron algunas religiosas de él que, entre otras penitencias que se hacían, sería bien añadir otra de andar vestidas con túnicas de sayal a raíz del cuerpo. Hiciéronlas, y puestas, dióles temor de que habían de criarse con una lana tan grosera muchos piojos, y congojábanse, y con esta razón trataron de ir en procesión vestidas con las túnicas a donde la Santa Madre estaba una noche, que pienso fué en el coro, y con grandísima devoción, pidiendo a Dios las librase de aquella inmundicia, llevando un crucifijo delante. A la Santa Madre le dió gran devoción, y díjolas que no temiesen. Fué el caso de manera, que desde entonces hasta hoy, ni en aquellas túnicas, ni en las de estameña, ni en los demas vestidos, criaron cosa de eso; lo cual ha oído esta declarante contar muchas veces a las mismas religiosas que fueron en esa procesión; y después que entró en este convento. ha visto en sí y en todas perseverar este milagro, con una limpieza cual nunca jamás se vió; y no sólo las antiguas, pero las novicias también, por faltas que vengan de esa limpieza, o en el mismo día o en muy breve tiempo, desapareciéndose sin saber cómo lo que antes criaban» (t. II, p. 353).

Para comprender bien este lenguaje, tan natural y sencillo, es preciso recordar las costumbres de aquellos tiempos, y que nuestros antepasados eran menos melindrosos que nosotros para tratar de ciertas cosas. Conversar en los siglos XVI y XVII acerca de estos insectos, no extrañaba a nadie, y hasta en el teatro reían los chistes que se hacían a cuenta de ellos, sin eufemismos de ninguna clase. Véase, v. gr., la comedia de Calderón *Darlo todo y no dar nada,* jornada II. No debe darse más importancia de la que tiene a este hecho de las Descalzas de Avila. El aseo extremado con que ha de vivir la carmelita, así por su esmerada educación, como por seguir los consejos de su Santa Madre, que fué muy limpia y no pudo tolerar nunca la suciedad y el abandono, puede explicar satisfactoriamente lo que con ingenua sencillez refiere su sobrina y se viene repitiendo hasta nuestros días.

La Crónica fué quien primero divulgó esta poesía, que luego se ha publicado en muchos libros. Léese también en el Ms. 7.741 de la Biblioteca Nacional, que, probablemente, la trasladó del P. Francisco de Santa María.

LA SANTA: Inquieta este mal ganado
En oración,
El ánimo mal fundado,
En devoción;
Mas en Dios el corazón
Tened igual.

TODAS: *Librad de la mala gente*
Este sayal.

LA SANTA: Pues vinisteis a morir
No desmayéis,
Y de gente tan cevil (1)
No temeréis.
Remedio en Dios hallaréis
En tanto mal.

TODAS: *Pues nos dáis vestido nuevo,*
Rey celestial.
Librad de la mala gente
Este sayal.

---

1 Antiguamente la palabra *civil* se tomaba en la acepción de *ruin, de baja condición, sórdido, inurbano*, etc. Así en la *Recop.*, lib. VIII, tít. 14, lib. I: «Elijan y nombren dos alcaldes de Hermandad, el uno del estado de los Caballeros y Escuderos, tales que serán pertenecientes para usar de los dichos oficios, que no sean hombres baxos ni civiles; mas de los mejores y más honrados que hubiere». (Vid. *Diccionario de Autoridades).* En tal sentido emplea la Santa también esta palabra en la carta que, con fecha 30 de Mayo, escribió a las Descalzas de Granada, en que se lee esta frase: «Y ya que hacen vuestras reverencias tan *ceviles* a esos señores». Pareció duro este calificativo a su autora, y lo modificó así: «Ya que hacen vuestras reverencias *tales* a esos señores». Huelga, por lo tanto, la enmienda que Don Vicente hace a este verso corrigiéndolo así (edición de Rivadeneyra, t. II, p. 517):

«Y de la gente incivil».

El mismo D. Vicente enmendó su yerro en la edición de 1881.

APENDICES

AL «LIBRO DE LAS FUNDACIONES»

(CONTINUACION).

DOCUMENTOS RELATIVOS A SANTA TERESA Y SUS FUNDACIONES (1).

FUNDACION DE PASTRANA

I

CONVENTO DE RELIGIOSOS.

Dejamos escrito en el capítulo XVII del tomo anterior (pág. 138 nota 3.ª), que el convento de Carmelitas Descalzos de Pastrana llegó a ser, a poco de fundado, el más célebre y venerable de la Reforma del Carmen, celebridad que no perdió hasta la infausta fecha de la exclaustración de los Regulares en 1835. Fundado por la Santa a reiteradas instancias de los Príncipes de Eboli, señores poderosísimos en la corte de Felipe II y con mucha mano en los negocios del Estado, se comenzó en él un género de vida tan austero y perfecto, que nada hubo de envidiar a las celebradas lauras palestinianas y egipcias, donde tantos monjes y solitarios adquirieron la palma inmortal de la santidad.

En Pastrana, bajo la sabia y experta mano de San Juan de la Cruz, que allí ejerció el oficio de maestro de novicios, y dejó, cuando las necesidades de la naciente Reforma reclamaron su ayuda en otras partes, normas y costumbres de profunda sabiduría, por donde perpetuamente habrían de modelarse los aspirantes al santo hábito reformado, fuéronse criando novicios, que luego dieron gran lustre de doctrina y santidad a la Descalcez. A más del P. Jerónimo Gracián, son dignos de particular memoria Fray Pedro de la Madre de Dios, que luego fué general de la Congregación italiana de los Carmelitas Descalzos, confesor de León IX, predicador del Sacro Palacio, fundador de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, varón, en suma, de los más eminentes que entonces (murió el 26 de Agosto

---

1 Cumpliendo lo prometido en la Introducción del tomo anterior (pág. XLVIII), continuamos la publicación de documentos pertenecientes a *Las Fundaciones*, que allí no pudieron tener cabida de no alterar la conveniente proporción entre los volúmenes de esta obra.

de 1608) había en Roma, al decir de Baronio en el tomo XII de sus *Anales*. El P. Juan de Jesús María, autor de numerosas obras ascéticas, místicas y de observancia regular, docto y piadoso comentarista de algunos libros de la Sagrada Escritura, humanista eximio, de estilo ciceroniano, y muy versado en toda clase de conocimientos, así sagrados, como profanos. A sus pechos puede decirse que se crió la Congregación de Italia, de la que fué tercer general. Grande amigo del cardenal Belarmino, mereció por sus letras y virtud la particular estima de los soberanos Pontífices, particularmente de Paulo V, que no se dedignó de visitar al Padre en su pobre celda de la Scala. Novicio de Pastrana fué asimismo el P. Domingo de Jesús María (Ruzola), general de la Congregación de Italia, como los dos anteriores, debelador del protestantismo en los países germánicos y bohemios, legado de la Santa Sede en la Corte del emperador Fernando II, de quien fué tiernamente amado el P. Domingo, y en cuyo palacio de Viena pasó a mejor vida el año de 1631. Los tres esclarecidos Carmelitas murieron en olor de santidad; y de los dos últimos hay incoado proceso de beatificación.

Interminable lista habríamos de hacer aquí para recordar los nombres de novicios que por su doctrina y virtud dieron grande crédito a la Reforma de Santa Teresa. No entrando ello en el plan de estos Apéndices, nos limitamos a transcribir algunos párrafos de la *Reforma de los Descalzos* por el P. Francisco de Santa María, que en varios capítulos del tomo I, hace una relación sucinta de la vida de los religiosos de Pastrana, que da a conocer muy bien la grandeza de la obra emprendida por la Santa en los mismos comienzos de ella. Hablando del Cerro de San Pedro, donde primero se asentó la fundación, dice: «El sitio deste Convento es un cerro casi redondo, y por la mayor parte dividido de otros, que en aquella tierra montuosa y doblada se levantan. Está casi en el centro de tres vegas que en él se remontan, o en él nacen, mirando cada una a vientos diferentes. La primera corre desde la villa de Pastrana hasta él. Otra, como naciendo de sus pies, camina hacia las corrientes del Tajo por espacio de una legua. La última es camino apacible para diferentes heredamientos. De suerte, que desde la cima deste cerro se ven estas tres vegas, y los arroyos, que regando sus sembrados, huertas, sotos y alamedas, las hermosean y fertilizan. En el principio de la primera, menos de un cuarto de legua del sitio, está la villa de Pastrana, sentada en una amenísima ladera, fértil de flores, de yerbas, de frutas y de toda variedad. Los cerros que de una y otra parte acompañan estas vegas, hallándose de olivos espesos y crecidos, de pinos descollados y vistosos, y de otros árboles siempre verdes, están todo el año alegres, y son perspectiva hermosa para el Cerro de San Pedro. Como no distan demasiado entre sí, ni huyen de la vista, ni la cansan con la cercanía. Y es tan propio deste sitio admirar el ánimo y suspenderle, que parece llover el cielo en él devoción, y un reverencial respeto a la Majestad que allí asiste. En la parte más superior, en una planicie que allí formó la naturaleza, estaba la antigua ermita, dedicada al Príncipe de los Apóstoles. De aquí se bajaba a un llano, desde donde mejor se descubren las dos vegas

últimas y pobladas corrientes del Tajo. Aquí estaba el palomar antiguo de que se hace mención. Este es el sitio y cerro que el príncipe Rui-Gómez había dado al hermano Mariano y a su compañero antes que conociese a N. Santa Madre, y el que él a ella entregó para la fundación de su segundo monasterio de frailes, con beneplácito del Duque y villa de Pastrana» (1).

Se advirtió en las notas a esta fundación, que la Santa no quiso se pusiese el Santísimo Sacramento hasta tanto que de Duruelo llegase el V. P. Fr. Antonio de Jesús. Puesto el 13 de Julio, se procedió en seguida a los arreglos más indispensables de la nueva casa. A propósito de ellos dice la *Reforma* (2): «Comenzó luego el Venerable Padre a disponer lo que faltaba en lo material para plantar mejor después los ejercicios espirituales. Habían experimentado los religiosos ser muy grande el afán que se padecía en bajar desde lo alto del cerro a los arroyos de las vegas por agua, para el servicio de la casa y cultura de la huerta que deseaban hacer. La industria del Padre Mariano acometió lo que nadie pensó ser posible. Niveló la altura que tenía una fuente que nace cerca de la villa; y hallando que, dándole corriente bastante, podía desaguar, si no en la cima del collado, en parte tan superior a lo demás, que diese riego a los bancales que en la huerta se pretendía hacer, trató luego dello. El príncipe Rui-Gómez ayudó con cuatrocientos ducados, que fué una singular limosna. Añadiendo a ella las de los vecinos, y la buena traza de los Religiosos, se consiguió el intento, y entró el agua en el sitio con no menor admiración que alegría. Dióse luego orden de distribuir bancales, unos debajo de otros, venciendo con el arte a la naturaleza, que había dejado pocos llanos en el cerro, y haciendo unas como vegas de las laderas pendientes y bravas, con que goza aquel convento de una huerta, no sólo abundante de hortalizas y frutas, sino muy vistosa con la variedad de los bancales que por una y otra parte rodean el cerro, y con sitios muy acomodados que en varios rincones y quiebras quedan para el ejercicio de la contemplación, sin que unos religiosos impidan a otros. La multitud de ruiseñores y otros pajarillos canoros, que en estos árboles anidan, es tanta, que parece asistir allí la divina Providencia con especial cuidado, ayudando a aquellos varones contemplativos con esta música natural y sencilla, a la continua meditación de las cosas eternas.

»En el mismo tiempo se ordenó que la iglesia fuese la ermita antigua de San Pedro, plantada en lo más eminente del cerro. El convento se trazó en el palomar, que estaba en un llano, como trescientos pasos el cerro abajo, a la vista de las dos vegas mayores, y perdiendo la de la villa. Como el palomar no era muy grande, fué necesario hacerle unos arrimadizos con alto y bajo para dilatarle; pero todo tan estrecho, que por el callejón que dividía el palomar a lo largo, dejando celdas a una y otra parte, no cabía más que un religioso. Las celdillas tan pequeñas, que más parecían sepultura, y por tal las reputaban los moradores, con que vivían olvidados de

---

1 *Reforma de los Descalzos de Nuestra Señora del Carmen*, t. I. lib. II, c. XXIX, pág. 306.
2 *Ibid*, c. XXX, p. 307.

las anchuras de otras. A esta traza era el refectorio, cocina, despensa y lo demás. Las maderas, pinos, como venían del monte. Los enlucidos, jaharro de yeso por cerner. Los suelos, del mismo material. En puertas y ventanas no se puso más cuidado que lo que la precisa necesidad y suma pobreza pedían. A todo ayudó la piedad del Príncipe, que, compungido y edificado de tanta pobreza y perfección, ayudaba con largueza y con secreto, para que el pueblo no desistiese de favorecer con sus limosnas. Y fué tan estrecho, que mandó al criado, por cuya mano corría la suya, no supiese nada la Princesa, porque no desistiese de la que hacía.

»Quedando el convento tan abajo y tan distante de la iglesia, era mucho el trabajo de subir y bajar tantas veces al día y noche, en invierno y verano. Pero llevábanlo con tanta alegría, fervor y devoción, que no sólo no lo sentían, sino les era particular consuelo echar aquella leña de su penalidad en el fuego de su amor. Los prelados, atendiendo al reparo de la salud, buscaban trazas como se pudiese ir del convento a la ermita a menos trabajo. El P. Mariano, considerando el miajón de aquel terruño cuajado y gredoso, lo halló dispuesto para hacer en él una calle o bóveda, que con sus escalones subiese a la ermita, dejando a trechos sus luces. Demás desto, en el mismo terruño halló sitio para refectorio, despensa, cocina y otras oficinas comunes, más desahogadas que las del palomar: todo tan tosco, tan sencillo, tan adornado de cruces, calaveras y pasos de devoción, que al más dormido despertaba, y al más duro ablandaba. Y no sólo los seglares que lo veían pocas veces, sino los religiosos que de ordinario lo paseaban, quedaban edificados, y cada día se les hacía como nuevo. Derramóse tanto la fama destas cuevas de Pastrana, que en los pueblos circunvecinos, en la Universidad de Alcalá y en la Corte, dieron mucha materia de alabanzas del Señor, y fueron la añagaza para muchos, que en ella quedaban presos y cautivos de Cristo. El tiempo arruinó la mayor parte destas cuevas, con providencia particular, que el venerable Padre Fray Domingo de Jesús María pondera en una relación que hizo. Porque habiendo sucedido la ruina en tiempo que pudo coger a muchos religiosos, y hundir todo lo que en ellas había para sustento del convento y edificio de un cuarto, Dios lo dispuso de suerte, que los primeros ruidos avisaron a los religiosos para que pusiesen en cobro lo que allí tenían, y a sí mismos. Y acabado esto, vinieron al suelo las cuevas con espantoso ruido, que grandemente los atemorizó. Dieron después al Señor devotas gracias, y cantaron una misa a la Virgen por la merced. Apresuraron con esto hacer un cuarto junto a la ermita donde recogerse: aquellos tiempos han añadido otros, tan templados en la fábrica y tan observantes del rigor antiguo, que no causa menos devoción que las cuevas. El palomar sirve hoy de ermita, donde los religiosos a tiempos se recogen a dar larga a su devoción y hambre de penitencia».

»Habiendo dado bastante cuenta del sitio (1), casa e iglesia de este memorable convento, pasemos a darla de sus ejercicios especiales. En

---

1 *Ibid*, c. XXXI, p. 308.

lo cual juzgamos haber sido especial consejo del cielo, que el Reverendísimo General Rubeo, en las patentes que dió para fundar dos, apellidó nuestros religiosos, aun antes que los hubiera, varones contemplativos. Renombre que dieron los antiguos a los Esenos alejandrinos, como Filón advirtió tratando dellos, y abrazaron los Apóstoles para los monjes, según testifica San Dionisio. Y habiendo pretendido N. Santa Madre resucitar el espíritu de contemplación en estos conventos, ¿qué otro apellido les podía ajustar más? Y no fué pequeña muestra de haberlo canonizado el cielo, darnos por maestros primitivos dos insignes teólogos místicos, Santa Teresa y el venerable Padre Fray Juan de la Cruz. Las primeras palabras que a sus discípulos dijeron, los primeros documentos que les enseñaron, fueron oración, contemplación, trato interior con Dios, conversación en los cielos, no en la tierra, como enseñaba San Pablo. Bebían este espíritu de la Regla, que manda que de día y de noche meditemos en la ley del Señor; y ella lo aprendió de los famosos contemplativos de la iglesia Elías, Eliseo y San Juan Bautista, padres y preceptores nuestros.

»De tal manera se emplearon los de Duruelo en este seráfico ejercicio, que en ningún otro se quietaban, a ningún otro miraban como a blanco principal de su Instituto. Advirtiendo esto el discreto príncipe Rui-Gómez, y ponderando sabiamente de cuán gran servicio de Dios sería que en su convento de Pastrana se plantase oración mental perpetua, de día y de noche, lo propuso a nuestro venerable P. Fray Antonio. Poco fué menester para persuadírselo, y menos dificultad se halló en los tres primeros Descalzos, y en otros que fueron entrando, que lo habían de sustentar. Y así, aun antes que el venerable P. Fr. Antonio se volviese de Pastrana (donde estuvo como cuatro meses) a Duruelo, dejó plantado este angélico ejercicio, que hoy dura con el mismo tesón que al principio. Reparte el prelado, o la persona por él señalada, por tabla que para el fin se hace, las horas del día y de la noche, que la Comunidad no está en el coro, entre los religiosos, para que delante del Santísimo Sacramento asistan dos dellos de noche y uno de día, suplicando a Su Majestad por las necesidades de la Iglesia, por los Sumos Pontífices, por los Reyes y Reinos de España, y por los Excelentísimos Duques de Pastrana. Y como el primer rey que gozó de los frutos deste ejercicio fué Felipe II, lo agradeció grandemente, cuando Rui-Gómez le dijo lo que en su servicio quedaba asentado en el convento. De aquí procedió la estima, el amor, el patrocinio que de nuestros Descalzos tuvo siempre, y dejó en herencia preciosa a los Filipos III y IIII, que no se muestran menos afectos en las ocasiones que se ofrecen a la Orden. Dotó Rui-Gómez en su testamento, el año 1573, esta religiosa ocupación, mandando se diese al convento doscientas fanegas de trigo, con ciento cincuenta ducados de limosna en cada un año. Y los señores Duques, sucesores suyos, tomaron el patronato de la capilla mayor, a veinte y tres de Febrero de mil quinientos noventa y ocho, y son siempre nuestro seguro amparo.

»Luego se experimentó el provechoso fruto en la fervorosa devoción que engendró en los ánimos de aquellos Descalzos; la cual fué tanta, que andaban todos como anegados en la celestial consolación.

Sus obras, sus palabras, sus semblantes no eran de hombres desta vida. Nada della preciaban, por la de los ángeles anhelaban. A las horas de oración o coro de la Comunidad, nadie faltaba sin precisa ocasión, regulada por la obediencia. No buscaban la ocasión para eximirse del coro, sino para disponerse para él con ejercicios del cuerpo. Ninguna música les era más agradable que el golpe de la campana que a la oración les llamaba. Los que de día habían estado trabajando, venida la noche, aunque cansados y molidos, asistían inmobles delante de Dios, y con tanto fervor, que parecía recobrar nuevas fuerzas con la presencia de su Rey. Y algunos hacían esto por tiempo tan largo, fijas las rodillas en el suelo y el corazón en Dios, que más parecían hombres de bronce que de carne. Apenas respiraban; no dejaban la primera postura; tenían por grande imperfección el arrimarse, y todo lo que era más riguroso, les era más vivo despertador. Cuando el ímpetu del espíritu les obligaba a manifestar su interior devoción en palabras, suspiros o sollozos, se retiraban a alguna parte, o dentro de la iglesia en los rincones della, o en los de la huerta, a regalarse sin testigos con el Señor. Salían de aquí tan alentados, tan abrasados, que aunque procurasen encubrirlo, en el rostro y palabras manifestaban el lleno de sus almas.

»Demás de las horas de oración comunes a todos, era muy pretendida la de la tabla. En ella asistían (como se ha dicho), dos de noche, para que yendo el uno a llamar al sucesor, quedase el otro en vela, y no se cortase el hilo de la oración. Erales esto tan poco pesado, que algunos se estaban cuatro horas, y otras veces siete, sin faltar a la presencia de Dios. Demás de los obligados por tabla, nunca faltaban otros que voluntariamente les acompañaban en los rincones de la iglesia. Afervorizábanse tanto con la presencia y ejemplo unos de otros, y con el recogido silencio de la noche, que, hiriendo fuertemente los pechos algunos, olvidados donde estaban, descubrían a voces, o el dolor de los pecados, o el de la Pasión de Cristo que les estimulaba. Otros se encendían en júbilos, o se deshacían en lágrimas; y algunos hubo en quien la continua corriente dellas hizo canales en el rostro.

»Especial y devotísimo espectáculo era entrar en el coro de Pastrana, mayormente después que creció el número de los religiosos, y ver cómo aquellos hombres tanto se esforzaban con el espíritu, que pretendían asemejarse a los ángeles. Que, o en pie, o arrodillados, guardaban tal composición, tal mesura de rostro y disposición de persona, ojos tan clavados en el suelo, o cerrados, porque no divertiesen el corazón, tono de voz devoto, que arrebataban los ánimos de los que los miraban, y los encendían en consuelo y devoción. Todo el oficio divino, como fuese de nueve lecciones, se cantaba; rezábase el menor de Nuestra Señora, los siete Salmos Penitenciales, el *Canticum graduum*, y el oficio de Difuntos según las reglas del breviario carmelitano, que entonces se usaba. Cuando decían los Salmos Penitenciales, al fin de cada Salmo se postraban en tierra para decir el verso *Gloria Patri*, reverenciando a Dios y pidiendo con aquella humillación, perdón de pecados propios y ajenos».

II

EL P. JERONIMO GRACIAN EN EL NOVICIADO DE PASTRANA (1).

Tomé el hábito, y luego comenzaron ocupaciones, y en el pueblo de Pastrana y en todos los pueblos a la redonda, donde nos hacían limosna, que no había otro que lo hiciera, por haber ido el prior fray Baltasar Nieto a los Calzados para ayudarlos en la fundación de Madrid, que instruyendo treinta novicios que después fueron la flor de toda la Orden, y estábamos tan solos, que era menester resguardallos de imprudencias de algunos profesos, que les podían gobernar, para que no dexaran el hábito, en que no se trabajó poco. Pero lo que más me apretó este año, y fué el principio de muchos trabajos que he tenido, fué que la Madre Teresa de Jesús, viéndome en su Orden, envió a mandar a las monjas Carmelitas Descalzas de Pastrana que me obedeciesen como a su persona, que hasta entonces no había consentido que ningún fraile, ni calzado ni descalzo, tuviese en ellas mano ni superioridad alguna, temiendo, como ella después me dixo con lágrimas, la opresión con que los frailes suelen tratar las monjas con título de obediencia, quitándoles la santa libertad de espíritu de escoger buenos confesores, y algunos la que les da el consuelo, que ella tanto estimaba, y ellos tanto abominan. Esta confianza que la Madre hizo de mí (que por ella mudó la obediencia de los obispos a los frailes) (2), fué una centella en los corazones de muchos, que después ha ido creciendo hasta encender el gran fuego que diré, y entonces causó en los ánimos de algunos de los profesos más graves tal incendio, que comenzaron a murmurar y perseguir, así algunos de los del convento de Pastrana, como de los otros conventos. Porque siendo novicio, exercitaba oficio de profeso y aun de perlado, sabiendo ellos la falta que entonces había de quien lo hiciese; porque el Padre Mariano, que era el más anciano, no era ordenado, ni quería ser sino fraile lego, hasta que después de muchos años, a mi instancia, por obediencia del General, se ordenó. Otros recién profesos, aunque ordenados, carecían de letras y aun algunos de experiencia y prudencia, en tanto grado, que acaeció alguno tomar un novicio y estalle azotando las espaldas desnudas hasta que encendiese fuego en leña mojada con la oración sola, sin poner lumbre, como hizo nuestro padre Elías, di-

1 De *Peregrinación de Anastasio,* Diálogo primero, pág. 21. La entrada del P. Gracián en Pastrana alegró extraordinariamente a Santa Teresa. Profesó el 25 de Abril de 1573, al año de haber tomado el hábito.

2 A excepción del de Avila, todos los conventos fundados por la Santa estuvieron desde un principio bajo la jurisdicción de la Orden. También lo estuvo el primitivo de San José desde 1577. (Cfr. t. V, págs. 327-329).

ciendo que en esto se había de conoscer la perfeción; con otras cosas a este tono, con que la santa rusticidad suele destruir el espíritu y crédito de la Religión, como dice S. Jerónimo. Al fin, fué tan terrible esta tormenta por entonces, que estuve muy a punto de dexar el hábito y no profesar por ella, y porque se me figuró había de venir tiempo en que me viese con hábito de calzado.

Y estas dos cosas me traían tan inquieto, cual nunca me he visto, si la Madre Isabel de Santo Domingo, que entonces era priora de aquel convento de monjas, y después fué fundadora del de Zaragoza, no me consolara.

Hacía en este tiempo gran frío, y yo andaba los pies descalzos por la nieve; como salía fuera a predicar al pueblo y a las aldeas, los traía hinchados como berenjenas, tanto, que los profesos pedían a los Superiores me hicieran calzas. Pero no podía ser, porque la Descalcez estaba en aquellos principios en su rigor, que algún tiempo después se introduxeron calzas y choclos. Faltábanos el sustento, como no se podía acudir a todo, en tanto grado, que se pasaban meses; y especialmente una Cuaresma, que no alcanzábamos otra comida que navos y sopas, y cuando por Pascua de Resurreción nos vino un poco de abadexo podrido, nos pareció ser comida de reyes.

III

CARTA DEL P. DOMINGO BAÑEZ A LA SANTA, SOBRE LA CONDUCTA DE UN MAESTRO DE NOVICIOS (Salamanca, 23 de Abril de 1572) (1).

Jesús sea con vuestra merced. Quisiera hallarme desocupado para muy despacio responder lo que siento acerca de la carta del padre maestro de novicios de Pastrana. Pero, en fin, su buen celo y deseo merece que no me excuse del todo, aunque sea con alguna falta de mi oficio y obediencia en que estoy ocupado. Bien sabe vuestra merced, que aunque yo soy un ruin, me huelgo que los otros sean buenos y perfetos, y que para ayudar a los que siguen perfeción con mis palabras y defender sus exercicios no suelo ser corto, que he padecido algunas murmuraciones (2) (y aun obras ruines) (3) por favorecer lo que lleva espíritu de virtud, y no estoy arrepentido sino de no haber sufrido más y de no haber purificado mi intención en semejantes negocios; porque sospecho he seguido mi inclinación y ingenio, más que el celo prudente del espíritu de Dios; que este nuestro natural es muy inclinado al propio amor y parecer, aun en las cosas de

1 A poco de fundado el convento de Pastrana, por indicación del V. P. Antonio de Jesús, pasó a él con el cargo de maestro de novicios (Octubre de 1570) S. Juan de la Cruz, que desempeñaba el mismo oficio en Mancera. En Pastrana se hallaba educando a los novicios con la discrección y fervor que es de presumir de tan aventajado maestro de espíritu, cuando fué llamado al Colegio de Alcalá de Henares, recién fundado (1570) para que dirigiese a los estudiantes, que luego habían de dar tanto lustre a la Reforma. Sucedióle en Pastrana en el oficio de maestro el P. Fray Angel de San Gabriel, hombre austero y poco discreto en las mortificaciones y vida regular de observancia. De su comportamiento en el noviciado dice el P. Francisco de S. María: «Fué notable el trasiego que en el noviciado hizo de costumbres y observancias. Quería que todos pasasen por un rasero; no hallaba diferencia ni de edades ni de fuerzas. En el rigor y aspereza puso todo su conato, y en su estima y alabanza era preferido, no el de mayor talento y virtud, sino el de mayores rigores. Introdujo que los religiosos novicios o profesos fuesen a enseñar doctrina a los pueblos con las ceremonias que lo hacían los que profesan reglas desobligadas al retiro. Las mortificaciones extraordinarias dentro del convento y las públicas para los pueblos eran llenas de novedad, y aquella escogía por mejor, que más espantaba. Y eran tantas, que presto perdieron la admiración y se trocaron en risa, y llegaron a mofa. Quería que los frailes fuesen a los entierros contra lo que la Descalcez desde el principio había practicado, y descendiendo del espíritu propio de la Regla, echaba sin cuenta los religiosos de casa a buscar almas». *(Reforma de los Descalzos,* t. I, lib. II, c. L, p. 373). Esta desatinada conducta de Fray Angel traía molestada a la Santa, y antes de ponerle eficaz remedio, escribió a su gran amigo el P. Báñez, consultándole sobre el caso. La respuesta del P. Dominico es modelo de sabiduría y buen gobierno. Ya la publicó el P. Francisco de Sta. María en el lugar arriba citado. Nosotros hacemos en ella algunas ligeras correcciones tomadas del Ms. 12.764 de la Biblioteca Nacional. El resultado fué remover del noviciado al P. Angel de S. Gabriel, y ponerlo de nuevo en manos de S. Juan de la Cruz, si bien por poco tiempo; pues la misma Santa lo llamó para confesor de la Encarnación de Avila, donde ella había tomado posesión del priorato en Octubre de 1571.

2 *Mortificaciones,* dice la Crónica.

3 Ni el Ms. 12.764, ni en el 12.763 traen las palabras encerradas en el paréntesis.

virtud; y después de comenzada la buena obra por Dios, acontece proseguirla por nos y por llevar adelante lo que nuestro parecer trazó al principio, aunque con buen celo. No tengo yo por menor, sino por mayor, la ignorancia de los que con celo de virtud pecan, que la que tienen otros por pasión y ruines obras claras; porque si aquéllos caen, son menos corregibles, porque han asentado en su corazón que quien los contradice, persigue la virtud, o tiene poca experiencia de cosas de espiritu, o envidia, o semejantes faltas, para no recibir corrección de nadie. Y lo peor es que se fingen que son perseguidos por la virtud, y no entienden que no, sino por su ignorancia; y paréceles que ya son algo, pues son perseguidos por la virtud; y secretamente se cría en el centro del corazón un idolo de su propia estima, que aunque a ratos parece se humillan en sus pensamientos y palabras, pero, bien mirado, son humillaciones hechas, no ante la majestad de Dios, con sumo temor de ofenderle, sino ante el secreto y disimulado ídolo de su propia estima. Vístese el amor propio de vestido virtuoso, y luego quiere ser adorado de sí mismo y de todo el mundo. Y si alguno no adora su estatua, luego le juzgan por ser perseguidor (1) de la virtud, de manera que hacen regla de virtud sus trazas y sus obras.

Este padre maestro de novicios, me parece hombre de buen celo y de buenos deseos, y pues quiere luz, no es razón negársela. Désela Jesucristo y enséñele la suma de la perfeción. *Discite a me quia mitis sum et humilis corde.* Un corazón manso y humilde está tan colgado de la misericordia de Dios, conociendo el abismo de su propia miseria, que le parece le sobra el aire que respira y la tierra que pisa para lo que él merece; y está temblando de la justicia de Dios, sospechando siempre que hay en sí faltas por donde le ofende. Mucho valen para ganar esta humildad los exercicios y mortificaciones exteriores; mas han de ser con prudencia de Dios; y ésta consiste en la obediencia de lo que está escrito, como el Salvador se humilló y caminó obedeciendo a lo escrito. No es mortificación prudente, que el fraile que ha profesado tanto recogimiento, como es el de la primera Regla, salga a peregrinar sin otra necesidad. Mucho menos vestirse en figura de pobre dexando el hábito y andar a buscar amo, y si esto hacen los profesos, están descomulgados por dexar el hábito en público. Ni es manera de criar novicios en mortificaciones de libertad, pues la profesión ha de ser de recogimiento. Querer imitar en esto a los Padres Teatinos (2), es hacer otra religión que no es del Carmen. Ellos no tienen hábito señalado; su profesión no es de recogimiento ni silencio, ni ayunos, ni coro perpetuo; han de andar familiares entre el pueblo enseñando la dotrina cristiana: no es mucho se exerciten en eso poco. El fraile y monje no tiene necesidad de buscar exercicios ajenos; siga su profesión y calle; que sin que el mundo vea sus mortificaciones será santo. Muy presto me parecen esos celos de edificar al próximo. Lo que dicen de san Francisco que le tenían por loco y se desnudó y vistió como pobrísimo, yo lo adoro, porque

1 La Crónica: *perseguidos.*
2 Así eran llamados por muchos los Padres de la Compañía de Jesús.

fué de ímpetu de Espíritu Santo; y querer imitar estos hechos raros, sin aquel ímpetu, es cosa de farsa. San Francisco no tenía entonces hábito, ni Orden, ni profesión; al contrario, hizo lo que en él era prudencia. Si dice ese padre que siente que hay espíritu para hacer estos exercicios, querría yo lo experimentasen en otros exercicios más canonizados. Ayunen como los santos, velen como ellos. No podrán, y tienen razón, porque no tienen tanto espíritu como tuvieron: pues crean cierto, que cuando el alma ha de salir a exercicios de tanto extremo con espíritu de Dios, que primero han de tener experiencia de sí en los exercicios de ayuno, vigilia y oración.

Cáeme en gracia que, habiendo de comer a las once, dice ese padre, que comen un bocado a las nueve, porque es tarde la comida. Aquí querría yo el espíritu. Los santos en [el] yermo una vez al día, y muy tarde, comían, y muy poco. San Bernardo, con recogimiento y con hojas de hayas criaba sus novicios, y con mucha oración. *En silencio y esperanza será nuestra fortaleza,* dice Dios por un profeta.

No me contenta lo que dice ese padre que le tomará melancolía si le niegan lo que quiere. Muy resuelto está para ser, como dice, tan nuevo y sin experiencia. Si busca mortificación, ésta lo es de veras: creer que se engaña. Vuestra merced le consuele y aconseje haga su obediencia y calle, que treinta años y más calló el Señor y dos predicó. No deje vuestra merced de enviarle esta carta y rogarle agradezca mi deseo de servir a su buen celo. Nuestro Señor nos dé a todos luz de su gracia y guarde a vuestra merced en ella. De San Esteban de Salamanca, a 23 de abril de 1572.—Siervo de vuestra merced en Cristo, *Fray Domingo Bañes.*

IV

ACUERDO COMUNICADO A LA INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA PARA QUE SE CONSERVE LA IGLESIA DE LOS CARMELITAS DESCALZOS DE PASTRANA (21 de Noviembre de 1844) (1).

La Junta superior de ventas del Reino ha comunicado a esta Intendencia con fecha 10 del corriente la orden siguiente:

Conformándose esta Junta con lo expuesto por V. S. en 24 del mes próximo anterior, ha acordado, en sesión de ayer, que se proceda a la conservación de la Iglesia del convento de Carmelitas Descalzos de Pastrana solicitada por el Párroco y procurador síndico de dicha Villa, por las razones y objeto que expresaron en su instancia.

Lo que traslado a V. S. para su inteligencia y satisfacción, manifestándole, que consiguiente a lo manifestado en la orden inserta, queda a su disposición la Iglesia del convento de Carmelitas Descalzos de esa Villa para los usos y aplicación que han solicitado.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Guadalajara, 21 de Noviembre de 1844.—*Bernardo Losada.*—Señor alcalde constitucional y cura párroco de la villa de Pastrana.

---

1 Expulsados los religiosos en la exclaustración del año 36 del siglo pasado, el convento y la iglesia estuvieron en gran peligro de destrucción. Gracias a D. Mariano Pérez y Cuenca y otros devotos de la Orden pudieron salvarse de la total ruina que los amenazaba. Véase el opúsculo *Recuerdos Teresianos en Pastrana escritos para fomentar el culto de la heroína española, la gloriosa Santa Teresa de Jesús. Sacados en su mayor parte de la «Crónica Carmelitana», por D. M. P. y C., prebendado de la suprimida Iglesia Colegial de dicha villa.*—Madrid, 1871.

V

ENTREGA OFICIAL DEL CONVENTO DE PASTRANA A LOS FRANCISCANOS DESCALZOS, MISIONEROS DE FILIPINAS (13 de Abril de 1855) (1).

Vicaría general eclesiástica del Arzobispado de Toledo en Alcalá de Henares:

Habiéndose cedido por quien corresponde el convento de Carmelitas Descalzos de esa villa, para colegio de Misioneros Franciscos Descalzos de Asia, hará V. entrega formal de dicho convento, iglesia y demás dependencias, al reverendo padre fray Francisco Pastor, comisario procurador de las indicadas misiones, dándome aviso de haberlo así ejecutado. Dios guarde a V. muchos años.—Alcalá, 13 de Abril de 1855.—*José de los Ríos.*—Sr. D. Mariano Pérez, presbítero de Pastrana, encargado del convento de Carmelitas, sito en la misma villa.

---

1 Subastado ya en Guadalajara el convento para destruirlo y aprovechar los materiales, impidió su ejecución una Real orden prohibiendo la venta de las casas religiosas, y poco después se hizo entrega de él a los PP. Franciscanos, a título de misioneros de Filipinas, que continúan en su pacífica posesión.

VI

FUNDACION DEL CONVENTO DE DESCALZAS DE PASTRANA (23 de Junio de 1569) (1).

En la villa de Pastrana, a 23 días del mes de Junio de 1569 años, habiendo fundado con licencia del Gobernador de la dignidad del Arzobispado de Toledo, los Excmos. Señores Rui Gómez de silba y Doña Ana de Mendoza, Principes de Eboli y Señores de esta villa, un Monasterio de Monjas de la orden de María SSma. del Carmen de la primera Regla e institución, sin relajación, en esta dicha Villa, la cuadrilla de la castellanía para el servicio de Dios y honra del culto divino, para cuyo efecto sus Excias. hicieron el dicho Monasterio y de cada dia van edificando en él, y entregándoles ornamentos, oro y plata y reliquias a la Señora Teresa de Jesús, reformadora de la dicha orden de Nuestra Señora del Carmen, y a las Señoras Isabel de Santo Domingo, Priora del dicho Monasterio, y Catalina de la Cruz, Supriora (2); y habiendo precedido a si mismo licencias del Revmo. Señor Fr. Juan Bautista Derosi de Rabena, Prior y ministro General de la dicha orden para que la dicha señora Teresa de Jesús para poder hacer Monasterio de Monjas de la dicha orden; el dicho dia, con procesión muy solemne de cruces, pendones, reliquias y Religiosos, y con grande congregación de gentes y fiestas de danzas y repique de campanas, la dicha Teresa de Jesús, Priora y Supriora, entraron en el dicho Monasterio, habiendo los dichos Señores Príncipes otorgado cierta escritura en favor del dicho Monasterio; la cual asi mismo otorgó y aceptó la dicha Señora Teresa de Jesús, reformadora, con las condiciones y cláusulas en ella contenidas, que pasó ante mí, el escribano yuso escripto a que en todo me refiero y remito.

Después de lo cual, en la dicha Villa, a 28 días del dicho mes de Junio del dicho año de 1569, el Señor Doctor Genzor, por virtud de la comisión que tenía del dicho Señor Gobernador de la dignidad arzobispal, y habiendo precedido información y vista de ojos de la Iglesia y altares que estaban viejos, entre tanto que se hacía la Iglesia principal dió licencia para que se pusiese en dicha Iglesia el SSmo. Sacramento y decir y celebrar Misas y los divinos oficios en el dicho Monasterio; y hecha la Iglesia se expusiese el SSmo. Sacramento, según y como lo manda el Santo Concilio Tridentino, como en la dicha licencia, comisión, información y autos se contiene, a que me refiero. Iten, el dicho Señor Doctor Genzor, Juez de comisión susodicha, dió licencias para que en el dicho monasterio de monjas estuviesen ciertas reliquias que

1 Copiamos este documento inédito, del original que guardan las Carmelitas Descalzas de Segovia, adonde, como es sabido, se trasladó la fundación de Pastrana en 1574.

2 Vid. t. V, c. XVII, p. 140, nota.

los dichos Señores Príncipes dieron; en lugar decente y debajo de fiel custodia, con que, cuando se mostrasen al pueblo, o llevasen en procesión, no fuese con intento de interés temporal, o para efecto que ofrezcan, sino para que mueba a los fieles cristianos a oración y devoción, como consta de la licencia susodicha, a tres de Junio del dicho año.

Y yo, D. Alonso, escribano de la real Ms. y secretario del gobierno y contaduría de los dichos señores Príncipes, y vecino de esta Villa de Pastrana, que a ello fui presente; en fe de lo cual lo firmé de mi nombre.

D. Alonso.

VII

CÓMO SE DESHIZO EL CONVENTO DE LAS CARMELITAS DE PASTRANA SEGUN JULIAN DE AVILA (1).

Luego que tuvo su casa apaciguada, aunque no de pleitos, mandó a mí y Antonio Gaitán fuésemos a deshacer la casa de Pastrana, e trujésemos allí todas las monjas que allí estaban, a causa que la princesa, mujer de Ruy Gómez, ya difunto, no las trataba con la estima y devoción que tuvo a los principios, con lo cual parescía que, aunque no descía idos, pero hacíales obras para que se fuesen. Así que la Santa Madre, no menos se mostró valerosa y constante en fundar casas, pero aun las que no la parescía estar bien fundadas, las descomponía con tanta facilidad como las hacía. Ansí llegamos a Pastrana lo más secreto que podimos, y hablamos a la Priora, que era Isabel de Santo Domingo, y ella, que no estaba descuidada, ni poco deseosa de verse salida de allí, concertóse con quien nos diese cinco carros en que viniesen las monjas y algunas alhajas que ellas debían haber llevado. Y, puesto todo recaudo, se consumió el día antes el Santísimo Sacramento, y concertados de salir a media noche, sin que la Princesa lo sintiese; aunque no se pudo hacer tan secreto que no se viniese a saber aquella noche, y enviase un su criado, o mayordomo, a descir muchas cosas, las cuales yo no oí, porque las hubo con un Padre Descalzo, que se llamaba Fr. Gabriel, porque la casa de los frailes estaba allí fundada, y muy bien. Y como teníamos concertado, ansí se hizo, saliendo en procisión, y subieron una cuesta arriba fasta llegar donde los carros nos estaban esperando. Y como era tan a solas y con tanto silencio, y como íbamos medio huyendo, y no de Dios, sino de la gente, ainas representaba la huida de David, cuando iba descalzo con su gente, huyendo de Absalón; salvo que no teníamos a Semei que nos fuese maldiciendo, sino a Dios, que entiendo nos iba ayudando y confortando; porque creo fué para esto tanto menester ánimo para huir, como otras veces para acometer. Llegando, pues, a donde estaban los carros, que era buen rato del lugar, pusímonos todos en orden de camino; y, porque no nos faltase peligro de la mar y de la tierra, a el segundo o tercero día de camino, habíamos de pasar un río, que entiendo que es el que pasa por Alcalá de Henares (2). Pásase con un barco, y los carreteros, que sabían bien aquella tierra, dijeron que no querían ir al barco, que estaba un rato de allí; que bien podían pasar por el vado, e fuese toda la gente a pasar

---

1 *Vida de Santa Teresa de Jesús, por el Maestro Julián de Avila, capellán de la Santa.* Madrid, 1881, pág. 275.

2 El Henares, bastante caudaloso durante algunos meses.

por el barco. Yo, con miedo de que había de haber alguna dificultad, quedé sólo con los carreteros, y entré en el río con mi cabalgadura; y al parescer no iba muy hondo. Empiezan a entrar los cinco carros a la hila, cuando el que iba delante llegó a la mitad del río, que iba por allí muy ancho. Había una randa honda y angosta, y empezaron las mulas a rehusar la entrada, y el carretero a apretar las mulas, y ellas a retirarse: cuanto más las apretaban, ellas más se detenían, y, si andaban algo más adelante, se hundían y arrodillaban, e parescía iban a el fondo. Yo, dando voces que se volvieran a salir; pero, aunque quisieran, no se podían ya revolver atrás. Yo me vi harto afligido, y a solas, que si no eran los carreteros e las monjas, no había quedado nadie. Las pobres monjas, alguna de ellas parescía empezar a desmayar: los carreteros gritar a las mulas, y las monjas debían de gritar también a Dios. Quiso el Señor que, a pura grita e fuerza, pasó un solo carro. Ya como éste estaba en salvo, que era el más esforzado, pasó a la ribera, e desuñó las mulas, e púsolas a cada carro por sí, de manera que cada carro pudo pasar con cuatro mulas, y ansí salimos de este peligro, y yo con propósito de nunca, en cosa que tanto va, creer a carreteros, que, por no andar uñiendo y desuñiendo, no quisieron ir al barco, e se pusieron en harto peligro.

No sé en cuántos días llegamos a Segovia, con algunos trabajos que se ofrecieron, que no se ha de contar todo. Entramos martes o miércoles (1) de Semana Santa en Segovia: fueron muy bien rescibidas de la Santa Madre, y yo y Antonio Gaitán nos volvimos cada uno a su casa, dando por muy bien empleado el trabajo que en tan buenos pasos se nos había ofrecido, y determinados de ir con la Madre a donde quiera que nos quisiese llevar.

---

1 En la Declaración que el mismo Julián de Avila hizo en el proceso de beatificación de la Santa dice que llegaron el miércoles.

FUNDACION DE SALAMANCA

VIII

ESCRITURA DE COMPRA DE UN RETABLO DE NUESTRA SEÑORA, S. JOSE Y SAN BARTOLOME POR LA SANTA (5 de Septiembre de 1573) (1).

Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo, el dotor Antonio maldonado de la carrera, vecino que soi desta ciudad de salamanca, como testamentario e disponedor de los vienes de frai antonio de carbajal, cauallero del ábito de alcántara, comendador de la madalena, ya difunto, vecino que fué de la ciudad de salamanca, otorgo e conozco por esta presente carta, e vendo e doi en venta rreal, para agora y en todo tienpo del mundo y sienpre jamás, a la devota madre teresa de jesús, fundadora del monesterio de las descalças de la orden de las carmelitas de esta ciudad de salamanca, y a la priora, monjas e convento del dicho monesterio, que agora son, o fueren de aquí adelante, conviene a sauer: vn rretablo de vna nuestra señora, que tiene vn san josepe por lateral a una parte, e a otra parte el señor san vartolomé, y enzima un dios padre e vna madalena, a lo largo y en vaxo de nuestra señora, en dos pieças rricas del pincel de la color de flandes (2), el qual dicho rretablo fué del comendador de la magdalena; el qual le bendo por prescio e cuenta justo e nonvrado, en que fuimos concertados e convenidos y ygualados, de ciento e cuarenta ducados, en rreales de contado, de a quatro senzillos e doblados, y en monedas de ocho, que suman y montan cinquenta e dos mill e trescientos e sesenta maravedís, de los quales me doi por bien contento y entregado, e pagado a toda mi voluntad, por quanto lo rresciuí del dicho monesterio por mano de los señores maestro Xpoual. (Cristóbal) colón e niculás gutiérrez, maiordomo del dicho monesterio, en presencia del presente scriuano e testigo desta carta, de la qual paga pido al presente scriuano dé fee. E yo Xpoual. alderete, scriuano, ante quien esta carta pasa, doi fee e testimonio a todos los que la presente vieren, cómo el dicho antonio maldonado rresciuió en mi presencia e de los testigos desta carta, los dichos ciento e quarenta ducados de los dichos maestro Xpoual. colón e niculás gutiérrez, maior-

---

1 Vid. l. V, c. XIX. Inédita hasta el presente, la publicamos según copia notarial de aquel tiempo que guardan las Carmelitas Descalzas de Salamanca en su archivo.

2 No existe ya este retablo comprado por la Santa.

domo del dicho monesterio, y en esta rraçón di el necesario. Yo el dicho dotor antonio maldonado, rrenuncio la escepción del dolo e mal engaño, e del aver non visto, contado, no rresceuido, e las dos leis del derecho que sobrello ablan, como en ellas se contiene; e otrosí, rrenuncio la lei *vltra demedium justum ed prescio*, e la lei del ordenamiento rreal hecho en las cortes de alcalá de enares, e todas las demás que ablan sobre las cosas que son vendidas e conpradas, por más e por menos de la mitad del justo prescio, como en ellas se contiene; e desde oi día e ora en adelante questa carta es fecha e otorgada para sienpre jamás, cedo e rrenuncio, paso e traspaso en el dicho monesterio e monjas dél, la dicha ymagen e rretablo suso dicha e declarada, e les cedo e rrenuncio las voces e veces que yo tengo, como tal testamentario, al dicho rretablo, para que le tengan por suyo, e como suyo hagan dél a su voluntad, como de cosa suya propia, avida e aquerida, por justo e derecho título, conprada e pagada por sus propios dineros, e obligo las personas e vienes de los erederos del dicho señor comendador e sus vienes, ansi muebles, como rraíces, espirituales e temporales, auidos y por auer, que el dicho rretablo vos será cierto e seguro, e no vos será tomado por mí ni por otra persona alguna, ni de los herederos del dicho comendador, agora ni en tienpo alguno, ni por alguna manera; e que sobre él e parte dél algún pleito e demanda les fuere puesto e mouido los dichos erederos tomarme a voz e defensa del tal pleito e contienda e lo seguirán e proseguirán fasta lo fenecer e acauar, e de todo ello sacar al dicho monesterio e priora e monjas e convento dél a paz e a saluo, yndene, sin costa ni daño alguno; e que lo mismo harán los dichos erederos del dicho señor comendador, aunque para ello no seamos rrequeridos de les cunplir e procedan contra ellos las deligencias necesarias, so pena de vos dar e pagar, e que los dichos erederos darán e pagarán a la dicha señora priora o a otra persona a quien de derecho sean obligados, o al dicho monesterio e convento, el valor de dicho rretablo, con el doblo, por nonbre de ynterés, con más todas las costas, daños, yntereses, pérdidas y menoscauos que sobrello se vos siguieren e rrecrescieren; e para lo ansí cunplir, por esta carta doi e otorgo poder cunplido a todas e qualesquier juez e juezes conpetentes, de qualesquier parte e jurisdición que sean, a la jurisdición de las quales, e de cada vna dellas, me someto e rremito con la dicha mí persona e vienes, rrenunciando mi propio fuero, jurisdición e domicilio, y la lei *sic convenerid*, de *jurisdicione oniun judicum*, para que las dichas justicias e cada vna de ellas ansí me lo fagan mantener, como si fuese sentencia difinitiua de juez conpetente, pasada en cosa juzgada, cerca de lo qual rrenuncio todas e qualesquier leies, fueros e derechos, vsos e costunbres, e todas ferias e mercados, formas de comprar e vender, por tiempo presente e por venir, con la lei e derecho que diz, que sentencia e rrenunciación de leis non vala. En testimonio de lo qual otorgo dello la presente carta de venta, en la manera que dicha es, ante Xpoual. alderete, scriuano rreal e público del número de la ciudad de salamanca, por su mgs., en la qual fué fecha e otorgada, a cinco días del mes de setienbre de mill e quinientos e setenta e tres años. Testigos que fueron presentes, a lo que dicho es,

alonso de morales, e pedro rruiz, e dicho veneficiado de la naua del rrey juan de villa rreal, vecinos de salamanca. E yo, el dicho scriuano, doy fee que conozco al dicho otorgante, el qual lo firmó en el registro desta carta. Dice la firma, dotor antonio maldonado de la carrera.

E yo, Xpoual. alderete, scriuano público sobre dicho, fuí presente a lo que dicho es, con los dichos testigos, e fice aquí mi signo

Xpoual. aldrete.

IX

ESCRITURA QUE PEDRO DE LA BANDA HIZO DE LA VENTA DE UNAS CASAS A LA SANTA Y DESCALZAS DE SALAMANCA (6 de Octubre de 1573). (1).

Sepan quantos esta pública escritura vieren, cómo nos, la fundadora, priora, monjas e convento del monesterio de las descalças carmenytas *(sic)* de la cibdad de salamanca, que se nombra de sant josepe, estando juntas en nuestro capítulo e ayuntamyento, tras la rred de nuestro locutorio, siendo llamadas a canpana tañyda, segund lo tenemos de uso e de costunbre, y estando presentes en el dicho capítulo e ayuntamyento, especialmente teresa de jesús, fundadora de la dicha casa, e ana de la encarnación priora, e maría de cristo, supriora, e gerónima de jesús, e ysabel de los ángeles, e ana de jesús, e juana de jesús, e ysabel de jesús, todas monjas de la dicha casa e monesterio, por nosotras y en voz y en nombre del dicho monesterio e de las otras rreligiosas dél, por las quales hazemos y prestamos caución de rrato e grato e obligamos los bienes propios e rrentas del dicho monesterio, para questarán e pasarán e cunplirán e pagarán lo contenydo en esta escritura, e no yrán contra ello en tienpo alguno, e so la dicha caución e obligación, por nosotras y en nonbre del dicho monesterio, como principales devdoras de lo de yuso contenydo; e yo, gerónimo de carbajal, v.º de la dicha cibdad, como su fiador e principal cunplidor e pagador, todos juntamente dezimos: que por quanto los ilustres señores pedro de la vanda de solís e doña aldonza rruiz maldonado, su muger, vezinos de la dicha cibdad de salamanca, tienen tratado e concertado de bender a este dicho monesterio de las descalças vnas casas, que son en esta dicha cibdad, en la parroquia de sant venyto, en que nos, las dichas rreligiosas, de presente estamos y rresidimos, e tenemos fundado nuestro monesterio e casa de rrecogimiento, la qual nos venden por preçio de myll e quinientos e ochenta ducados, horros de alcabala, y para la dicha conpra están depositados en poder de mí, el dicho gerónimo de carbajal, myll ducados dellos, e yo estoy obligado ante el presente escriuano desta carta de acudir con ellos a los dichos señores pedro de la vanda e doña aldonza rruiz, a cierto plazo y en cierta forma, como se contiene en la escritura de depósito que sobrello se hizo, y para acabar de pagar los dichos myll e quinientos e ochenta ducados se rrestan deviendo a los dichos pedro de la vanda e doña aldonza ducientas e diez mill e ciento e treynta e siete maravedís, las quales, conforme a lo asentado e concertado entre este dicho convento y los dichos señores vendedores, se les

1 Cfr. t. V, c. XIX. Inédita como la anterior, la damos hoy a la luz pública según transcripción fiel de la que conservan en su archivo las Descalzas.

avían de pagar luego; y porque el dicho convento, de presente, no los podía pagar, los dichos señores, pedro de la vanda e doña aldonza rruiz, su muger, tienen por bien de nos aguardar por ellos e se contentan que nos obliguemos de se los pagar dentro de dos años, que corren y se quentan desde el día de sant myguel de setienbre próximo pasado, deste presente año de myll e quinientos e sétenta e tres años, para hefeto de quitar e rredimir con ellos los censos que tienen puestos e fundados sobre la su dehesa de tozas (1), tierra e jurisdición de la villa de ledesma, en fabor de ciertas personas, o que nosotros quitemos e rredimamos los dichos censos, fasta que la dicha cantidad, dentro del dicho término, y que en el ynterin que no se quytan, que paguemos los rréditos que en ellos montan, a rrazón de catorçe myll maravedís el myllar, a los señores de los tales censos ò a los dichos pedro de la vanda e doña aldonza rruiz maldonado, su muger, o a quyen por qualquyer dellos lo aya de aber, e que ansí de los rréditos como del principal de los dichos çensos, fasta en la dicha cantidad, saquemos a paz e a salvo, yndene, a los dichos pedro de la vanda e doña aldonza rruiz maldonado, su muger, e a sus bienes, herederos e fiadores. Por tanto, nos, los sobredichos fundadora, e priora, monjas e convento de la dicha casa e monesterio, e yo, el dicho gerónimo de carbajal, todos juntamente, de mancomún, a voz de vno e cada vno de nos, por sí e por el todo, *yn solydun*, rrenunciando, como rrenunciamos, la avténtica *hoc yta de duobus rrex devendi*, e la avténtica presente de *fide jusoribus*, segund e como en ellas se contiene; e yo, el dicho gerónimo de carbajal, rrenunciando, otrosy, como rrenuncio, el rremedio e beneficio de la escursión e divisyón, y de la epístola del dibo adriano, y de ofrecer y depositar las espensas y el rremedio de dezir que lo contenydo en esta scriptura no se conbertió en my hutilidad e probecho, e todos los otros rremedios, derechos e avgilios de que me pueda ayudar e aprobechar, para no vsar dellos; e haziendo, como hago, en este caso de deuda agena propia suya, otorgamos e conozemos por esta presente carta, que nos, las dichas fundadora, priora, monjas e convento de la dicha casa, obligamos a nos mesmas, con todos los bienes propios e rrentas del dicho monesterio, muebles e rrayzes, espirituales e tenporales, avidos e por aber; e yo, el dicho gerónimo de carbajal, obligo a my mesmo e a todos mys bienes, muebles e rrayzes, avidos e por aber, que para hefeto de quitar e rredimir los censos que los dichos pedro de la banda e doña aldonza tienen vendidos e constituydos sobre la dicha dehesa de tozas, nosotros e cada vno, e qualquyer de nos, *yn solydun*, daremos e pagaremos a los dichos pedro de la vanda e doña aldonza, o a los señores de los tales censos, o a qualqüyer dellos, o a quyen su poder oviere, las dichas ducientas e diez myll e ciento e treynta e siete maravedís, en dineros contados de buena moneda corriente al tienpo de la paga, y con ellos quitaremos e rredimyremos los censos que en ellos se monta, a rrazón

1 Todavía existe una dehesa, como cuatro Kilómetros al nordeste de Ledesma, que lleva este nombre.

de a catorce myll maravedís el myllar; la qual dicha paga e rredención haremos para el día de sant myguel de setienbre, del año venydero de myll e quinientos y setenta e cinco años; y que durante el dicho tienpo y fasta tanto que ayamos pagado la dicha deuda principal, daremos e pagaremos quynze myll e diez maravedís de censo cada vn año, que en ellos monta, a rrazón de catorze myll maravedís el myllar, los quales pagaremos a la persona o personas a quyen los dichos pedro de la vanda e doña aldonza los deben e tienen vendidos e constituydos sobre la dicha dehesa de toças, y a los plazos y so las penas e de la forma e manera quellos están obligados a los pagar, y se contiene y declara en los contratos de los tales censos, puestos en la villa de ledesma, a nuestra costa; y que ansí de las dichas ducientas e diez myll e ciento e treynta e syete marauedís, como de los rréditos dellos, sacaremos a paz e a salvo, yndene, a los dichos pedro de la vanda e doña aldonza rruiz, e sus bienes y herederos e fiadores, de tal manera, que no se les pidan ni se cobren dellos; e si les fueren pedidos, o algo dellos pagaren, se lo daremos e pagaremos, así lo que pagaren de principal, como de costas, con las que hizieren en lo cobrar de nos, o qualquyer de nos, lo qual ansí cumpliremos e pagaremos, llanamente e de llano en llano, syn pleyto alguno, con tanto que se saque e gane la facultad rreal de su magestad para que los dichos pedro de la vanda e doña aldonza puedan vender las dichas casas, subrrogando en lugar dellas la dicha dehesa de tozas, o otros bienes libres, de tanto valor como ellas, e no de otra manera, avnque en el ynterin que se saca e trae la dicha facultad avemos de pagar llanamente los dichos quinze myll e diez maravedís de censo, cada año, como dicho es, syn que nos podamos ayudar e aprobechar de la dicha exebción; e si la alegáremos, no nos valga. Otrosy, con tanto que lo que así pagáremos de rréditos en el ynterin que no pagamos las dichas ducientas e diez myll e ciento e treynta e siete maravedís de principal, no se descuenten de la dicha deuda principal, ny se conpensen en ella, lo qual todo nos obligamos de así cunplir e pagar e mantener, so pena del doblo, e de las costas, e demás yntereses e menoscabos que sobre la dicha rrazón, a los dichos pedro de la vanda e doña aldonza, o a los señores de los tales censos, o a otro en su nonbre, se representaren; e aviéndose ganado la dicha facultad rreal antes de ser cunplido el plazo a que nos obligamos de pagar las dichas ducientas e diez myll e ciento e treynta e siete maravedís, e no los pagando al dicho plazo con los rréditos dellos, consentimos que por ellos se nos haga hexención e rremate contra nos e nuestros bienes e del dicho monesterio, así a pedimyento de los dichos pedro de la vanda e doña aldonza, como de los señores de los tales censos e de qualquier dellos, e que se proceda contra nos vía hexecutiva, por todo rrigor de derecho, fasta que rrealmente ayamos cunplido e pagado todo lo contenydo en esta escritura; y por todo ello esta escritura traya aparejada la dicha hexecución contra nos, e desde agora consentimos todo lo que en la dicha rrazón contra nosotros fuere fecho; y para el cunplimiento y hexecución de todo ello, por esta carta nos sometemos a qualesquyer justicias e juezes conpetentes, para

que nos lo hagan cunplir e pagar por todo rremedio e rrigor de derecho, como sy fuese sentencia difinytiba de juez conpetente, pasada en cosa juzgada, e por nos consentida; e rrenunciamos nuestro propio fuero, jurisdición e domycilio, e la ley *sic convenerid, de juridicione onyun judicun,* e todo dolo, engaño, e ynormysima lesión, e beneficio de rrestitución, e ferias e mercados francos, e días feriales, e otras leyes, fueros e derechos, e hordenamyentos e cartas de merced, ganadas e por ganar; y en especial rrenunciamos la ley e derecho en que diz, que general rrenunciación de leyes fecha que no vala. En firmeza de lo qual, otorgamos esta carta ante antonio de vera, scriuano público del número de la dicha cibdad de salamanca, por su magestad, en la qual fué fecha e otorgada, a seys días del mes de otubre, año del señor de myll e quinientos e setenta e tres años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: julián de avila, clérigo, capellán de las dichas rreligiosas descalças, e D.º de vallejo, e juan de santiago, e alonso sánchez, vecinos de la dicha cibdad de salamanca, e yo, el dicho scriuano, conozco a los dichos otorgantes. E lo firmaron la dicha señora fundadora, e priora, e supriora, por sí e por todo el convento; e así mesmo, lo firmó el dicho gerónimo de carbajal, en el rregistro desta carta. Dizen las firmas: teresa de jesús, maría de cristo, supriora, ana de la encarnación, priora, gerónimo de carbajal. Va testado etc. Yo, Antonio de vera, scriuano público del número de salamanca por su magestad, fuí presente e fize mi signo.

(signo notarial).

En testimonio de verdad,

antonio
de vera.

X

RELACION DE UN VIAJE QUE EL P. JULIAN HIZO CON LA SANTA DE AVILA A SALAMANCA EN EL VERANO DE 1573 (1).

Después de la fundación de Valladolid, se fundaron las de Toledo y Pastrana, en los principios de las cuales yo no me hallé por estar con las cuartanas que he dicho truje de la fundación de Valladolid. Hiciéronse después la casa de Salamanca y Alba, en la cual se trabajó ansí en caminos como en pleitos que hubo con un caballero que dió la casa de Salamanca (2), a la cual se pasaron las monjas segunda vez, porque, como la casa que primero se tomó era alquilada, y no estaba en buen puesto, andúvose siempre procurando otra casa, y en toda Salamanca por entonces no había otra sino una de un mayorazgo, que estaba en buen puesto, pero muy destrozada, que fuera de lo que la casa había de costar, era menester gastar más de mil ducados para poder vivir en ella, e para esto nunca hobo ánimo en nadie que osase acometer a la tal dificultad, fasta tanto que nuestra Santa Madre volvió desde la Encarnación de Avila a Salamanca: y entrando en la casa que entramos, aunque todo se nos hacía harta dificultad, pero a la Santa Madre, que no temía dificultades ni costa de dineros, luego admitió la casa, y se hizo la venta con ciertas condiciones, que después costaron hartos disgustos y pleitos, fasta tanto que, habiendo estado en ella hartos años, tuvo por bien la Orden de tornársela a dejar a el caballero, con parescerle harto dificultoso de hacer: lo uno porque estuve yo desde el día de Nuestra Señora de Agosto fasta el día de San Miguel, que pasaron a ella, gastando mucho dinero con muchos oficiales, fasta que se puso hecha monesterio, formado con claustro, y celdas, y refitorio, e iglesia, e todo lo demás que era menester para el monesterio; y esto todo lo gastó la Madre de los dotes de las monjas, que ya habían entrado (3). E lo otro, estaban ya monjas enterradas en la iglesia, e metida otra media casa del otro dinero para alargar la iglesia. Con esto, y otras muchas dificultades, a el fin se dejó desierta la casa, y se han pasado a otra, adonde están muy bien las monjas. Harto quisiera yo se hubiera tomado lo que dijo Jesucristo a sus Apóstoles, que, cuando no los recibiesen en un pueblo se fuesen a otro, y que aun el polvo que se había

---

1 *Vida de S. Teresa*, p. 266.

2 D. Pedro Rodríguez de la Banda. (Cfr. t. V, c. XIX).

3 Habían profesado para esta fecha, María de San Francisco (1570); Isabel de los Angeles (21 de Octubre de 1571); la V. Ana de Jesús (22 del mismo mes y año); Catalina de Sto. Domingo (7 de Febrero de 1573), e Isabel de Jesús (4 de Junio de 1573). Esta trajo tres mil ducados de dote y alhajas para la iglesia.

pegado a los pies, le sacudiesen y no le llevasen consigo: lo cual no pude yo hacer por habérmelo yo tragado e muy sudado, e con hartos malos tragos que nos dió aquel bendito con su casa todo el tiempo que duró el no huir de ella, cuanti más dejársela: Dios se lo perdone; amén. Sólo diré aquí lo que pasamos en el camino de Salamanca. Como hacía calor, y a nuestra Santa Madre la hacía mal el sol, salimos casi al anochecer de Avila, y para el principio de la jornada, antes de llegar a Martín, dió una gran caída de la cabalgadura el P. Fr. Antonio de Jesús, que al presente iba con nosotros. Quiso Dios que no se hizo mal en éstas, ni en otras muchas que en caminos, que tocaban a la Orden, andando ha dado. Iba con nosotros una doncella de una señora. Yo la vi caer un poco más adelante de una mula, y dió de cabeza en el suelo, que pensé se había muerto; y guardóla Dios, que cosa no se hizo. Y andando ya muy oscuro, porque se había entrado mucho la noche, se perdió el jumento en que iba el dinero, que se llevaba a Salamanca, y otros recaudos de camino, y no paresció en toda aquella noche; de suerte que, con las caídas, y el buscar el jumento, y con la grande escuridad, me paresce a mí que cuando llegamos a la posada pasaría de media noche. Yo no quise cenar, aunque creo lo había menester, pero por no dejar de descir misa a la mañana, tuve por bien quedarme en ayunas. A la mañana fué un mozo a buscar el jumento perdido, y hallóle echado un poco apartado del camino, que nadie había tocado a él, ni faltaba cosa de lo que llevaba. Con esto tuvimos gana a la mañana de ir a descir la misa a una ermita que se llama Nuestra Señora del Parral (1). Llegamos allá a buena hora, y para descir la misa no había recaudo en la ermita. Hube yo de ir a el lugar, que está algo apartado de la ermita, por recaudo, y no hallé a el cura en el lugar: no hubo quien nos diese recaudo.

A el fin, en idas y venidas se nos pasó toda la mañana, e yo me quedé, harto contra mi voluntad, sin descir misa, e sin cenar y sin almorzar, y harto de caminar. Y, aunque la Santa Madre se quedó sin comulgar, que para esto no estorbaba el camino, no sentí yo tanto eso, como a mí tocaba; porque aún no bastó mi trabajo en esto, sino que se iban riendo de mí, y con razón.

A otra noche fué mayor nuestra pérdida que no la del jumento, aunque descían llevaba quinientos ducados; fué que, como íbamos también de noche y con harta escuridad, habíase dividido la gente en dos partes: el que se iba con la Santa Madre, que, por su honra, no quiero descir quién es, dejóla y a la señora doña Quiteria, que agora es priora de la Encarnación, en una calle de un lugarito, a que allí aguardasen la demás gente para que todos se juntasen e no fuesen divididos; de manera que por ir a buscar a los demás, ya que paroscieron, volvió el que las dejó a buscarlas, e nunca pudo atinar adónde las había dejado, e, como hacía tan escuro, desatinó

1 En el pueblecito denominado El Parral, de la provincia de Avila, por la parte que confina con la de Salamanca, hay una ermita con el título que menciona Julián de Avila, cerca de una laguna, a cuyas aguas atribuyen los habitantes de aquellos contornos virtudes curativas por intercesión de la Santísima Virgen.

de manera, que por más vueltas que dió no las halló; y con descir: adelante deben de ir con los que van más adelante, anduvimos buen rato hasta que estuvimos todos juntos. Descíamos los unos a los otros:

—¿Viene ahí la Madre?

Descían:

—¡No!

—¿No viene con vosotros?

—Sí, que con vosotros venia. ¿Qué se ha hecho?

De manera que nos hallamos todos con escuridades, la de la noche, que era harta, y la de hallarnos sin nuestra Madre, que era muy mayor. No sabíamos si volver atrás, o ir adelante. Empezamos a dar voces, no había memoria. Hubímonos de tornar a dividir, los unos a buscar lo que habíamos perdido, los otros a gritar a ver si de algún cabo nos respondía. Después de buen rato que tuvimos de pena, y más el que las había dejado, e tornando a desandar lo andado, he aquí a nuestra Santa Madre que viene con su compañera e un labrador, que le sacaron de su casa e le dieron cuatro reales porque las guiase a el camino, el cual fué el mejor librado, porque se volvió muy contento a su casa con ellos, y nosotros mucho más con todo nuestro caudal vuelto a hallar, y con harto regocijo de ir contando nuestras aventuras. Fuimos a parar a un mesón donde había tantos arrieros, echados por aquellos suelos, que no había donde poner los pies sino sobre albardas u hombres dormidos. Hallamos adonde meter a nuestra Santa Madre y a las monjas que llevábamos, que no creo había seis pies de suelo; de manera que, para caber, habían de estar en pie. Lo que tenían bueno estas posadas, que no víamos la hora de vernos fuera de ellas.

Llegamos a Salamanca, y aunque en lo que toca a la fundación no tengo que descir, por haberlo escrito nuestra Santa Madre, no dejaré de descir algo de lo que toca a los que la mormuraron de verla andar por tantos caminos. Es como los que mormuran a el que mucho bebe, porque no saben la sed que tiene; y ansí como los que la mormuraban no saben la gran necesidad que tenía de hacer servicios a quien tanta merced la hacía, y a quien tanto la regalaba, y a quien tanta fe, esperanza y caridad la daba; que si esto supieran, a buen seguro que no la mormuraran, aunque la vieran ir a Hierusalem. Pero esto del mormurar procede, o de mal querer, lo cual no creo que persona nascida podía querer sino muy bien por su santidad, e porque a nadie hizo mal, ni se le procuró hacer, y a todos hacía el bien que ella podía sin ecetar persona, como se prueba bien en lo que en su vida hizo: de manera que el mormurarla, no era quererla mal, sino con buen fin, e por no entender e sentir lo que ella descía, entendía y sentía, aunque por la mayor parte los que la mormuraban eran personas graves e muy doctas, ansí como letrados y lectores; pero no les duraba más la mormuración de hasta hablarla y conoscerla, que, después de conoscida, principalmente los confesores, no había quien más la loase y aprobase que ellos, y quien más defendiese a banderas desplegadas sus cosas. Y ansí tenía la Santa Madre una prudencia santa y sagaz, y era que, en llegando a cualquiera pueblo donde había personas doctas de letras y auto-

ridad, luego los tomaba por confesores, y los que antes, de oídas, no gustaban de sus cosas e negocios, después que por vista de ojos la vían, hablaban y confesaban, gustaban tanto y la alababan tanto, que la daban toda la autoridad que podían, y la alentaban a que siempre anduviese en lo que andaba; y ansí se lo aconsejaban, y ella se regía por lo que ellos la descían. Porque aun muchas cosas que ella sabía que las quería Dios, porque lo entendía de oración, no dejaba de comunicarlo a los confesores, para que fuese todo con la bendición de Dios e la de ellos. Y ellos se trataban tanto e tanto provecho en tratarla y entenderla, que, aunque a ella la aprovecharan mucho con sus letras, ella aprovechaba a ellos mucho más con su buen espíritu; porque los que no eran dados a oración, se daban a ella, y los que la usaban crescían en ello, y ansí ellos la enseñaban la teulogía escolástica, y ella a ellos la teulogía mística. De suerte que se pagaban muy bien, y se entendían mejor; porque la escolástica es el cuerpo y la mística es el alma, que es la que da vida a el cuerpo. E por esto suelen sentir tanto gusto el tratarse el que es muy teólogo con el que es muy espiritual para vivir tan bien. E de gente muy señalada podría yo nombrar hartos, si necesario fuera, y aun de los principales lectores de Salamanca, entre los cuales había uno que la mormuraba mucho, y en viéndose en Salamanca, procuró confesarse con él, y ansí vino tan manso a la melena, que no sólo quedó satisfecho, pero también quedó espantado y muy edificado, e la favorescía como los demás; e cuando la Santa Madre le habia menester en Alba, mientras alli estuvo, iba este Padre allá y de muy buena gana, y aun le parescía le hacía Dios mercedes en llamarle (1). Y ansí, que sus mormuraciones eran de esta manera, que los que llevaban las cosas por razón natural, y con ella querían medir las cosas sobrenaturales de la Santa Madre, e no caian bien, por ir tanta diferencia de las cosas naturales a las sobrenaturales; porque aunque es verdad que las sobrenaturales no van contra las naturales, pero como las sobrenaturales sobrepujan en tanto grado que se pierde de vista natural, de aquí venía la mormuración. Pero esto tienen los letrados que, aunque no los haya dado Dios lo sobrenatural de la oración, ni espíritu que da a los muy dados a la oración, luego que oyen aquel lenguaje a quien le tiene, o le ha tenido, lo entienden maravillosamente, y aun se acondiciona a ello, y ansí siempre les hace provecho tratar almas que aquello tengan, e más con las que han rescibido don de tenello e sabello explicar, como se lo dió el Señor a esta Santa Madre, como parescerá en los libros que escribió, que lo declara tan bien, que no habrá nadie que lo lea que no lo entienda, con ser cosas tan grandes y escuras y tan sobrenaturales. E no sólo las entenderá, pero también le aprovechará para sí, si quisiere aprovecharse, e para entender a las almas que trataren, si lo tuvieren. Y con esto concluyo con estas dos fundaciones de Salamanca y Alba, refiriéndome a quien de propósito las escribió.

---

1 Habla del célebre P. Fr. Bartolomé de Medina, catedrático de Prima en Salamanca. Véase lo que acerca de su amistad con la Santa dejamos dicho en el t. II, pág. 24, nota 7.

XI

CONFIRMACION DE ANA DE LA ENCARNACION EN EL OFICIO DE PRIORA POR FRAY ANGEL DE SALAZAR (7 de Marzo de 1579) (1).

Jhs.

Fray Angel de salazar, por comissión del yllmo. Nuncio, visitador del Monesterio de nras. Religiosas y hermanas descalzas de s. Joseph de salamanca, a la charissima y Muy Religiosa madre anna de la encarnaçión, del sobredicho Monesterio, salud y gra. spiritual, y, por la sancta obediençia, Augmento de Mereçimiento. Por la Autoridad de nra. comissión y aprobando la electión que de todas las hermanas fué hecha, nemine discrepante, en que v. r. fué electa, por la presente yo la confirmo en priora de la dicha casa, y declaro la dicha electión auer sido canónica, y la doy el cargo y administraçión de las Religiosas de la dicha casa y de todos los bienes spirituales y temporales della, en Remissión de sus peccados y Augmento de graçia. *In nomine patris et filii et spiritus sancti, Amen.* Y mando, en virtud de obediençia y sopena de Rebeldía, a todas las Religiosas de la dicha casa, la tengan y obedezcan por tal, como a su legítima priora y canónicamente electa. En fee de lo qual di ésta, firmada de mi nombre y sellada con el sello de que comúnmente vso. Dada en salamanca, a 7 días del Mes de Marzo de 1579 años.

fray Angel
de salazar,
comiss.º appc.

---

1 Del Libro de Profesiones y Elecciones de las Carmelitas Descalzas de Salamanca.

XII

LICENCIA DEL ORDINARIO PARA TRASLADAR EL CONVENTO DE LAS CARMELITAS DE SALAMANCA A OTRA PARTE DE LA CIUDAD (12 de Septiembre de 1579) (1).

Don Gerónimo Manrique, obispo de Salamanca, etc. Por quanto somos informados que la casa y monesterio que tienen en esta ciudad las monjas descalças de la orden primitiua del carmen, es enferma y de tan mal temple, que las religiosas della padecen en su salud, a cuya causa están con menos fuerças para emplearse en el seruicio de nuestro señor como siempre lo an hecho, en notable buen exemplo y edificación de las almas desta ciudad y nuestro obispado, e tiniendo attención a que esto vaya siempre de bien en mejor, como somos obligados: Por la presente damos licencia y facultad a la Religiosa Teresa de Jesús, fundadora de la dicha orden, para que, de permisión de su prelado y superior, pueda trasladar y mudar las dichas religiosas y conuento a otra casa desta ciudad, donde le pareciere apropósito e conueniente para su comodidad, decencia y recogimiento; e mandamos, so pena de excomunión, que ninguna persona se lo impida. Dada en Salamanca, a doze días del mes de Septiembre de myll y quinientos y setenta y nueue años.

Don Gerónimo,
obispo de Salamanca.

Por mandado de su sa. Illma.
Hernando de solier,
Notario y secretario.
(Gratis).

Licencia para trasladar el monesterio de las descalzas a otra casa.

---

1 Consérvase el original en las Carmelitas Descalzas de Salamanca, de donde la hemos copiado. (Véase el tomo V, c. XIX, p. 160, nota 2.

FUNDACION DEL ALBA DE TORMES

XIII

LAS CAPITULACIONES (3 de Diciembre de 1570) (1).

Primeramente, an de dar sus casas y las donde vive marcial y serrano, para luego que la obra se empiece; y después de sus días, la del licenciado herrera, en que aora vibe.

Iten, se obligan los dichos señores francisco velázquez y la señora teresa de laiz de dar a las dichas Religiosas cien myll maravedís para su sustentación, en cada vn año, por sus días del dicho señor francisco velázquez y de la dicha señora teresa de layz (2); y después de su vida, que nuestro señor aumente cumplidamente, a ciento y cincuenta mill maravedís de juros, a rraçón de a catorce mill el millar, llanos, seguros y abonados en esta villa de alba, o cinco leguas al redor.

Iten más, les an de dar a las dichas señoras rreligiosas ciento y cincuenta fanegas de trigo, perpetuas, firmes, seguras en alba y su tierra. Iten, que an de azer la Capilla e altares della e cuerpo de yglesia a su costa (3). Lo que ha de hazer la muy rreligiosa señora teresa de laiz y a lo que se obliga, es lo siguiente:

Primeramente, que la misa mayor se diga cada día por los dichos señores y sus difuntos, los domingos y fiestas cantada, con su rresponso, el qual diga el clérigo rreçado o cantado (4).

Iten, que hagan vn anybersario el día de la anunciación o encarnación, quando fuere la advocación de esta casa.

Iten, otro anyversario el día de sant pedro.

Iten, otro el día de sant andrés.

Iten, en la octava de todos sanctos les hagan los sanctos por los dichos señores.

---

1 Guardan con singular veneración las Carmelitas Descalzas de Alba este documento, que lleva al pie la firma de la Santa. Hace dos hojas en folio. En la última página, que al plegarlo servía de cubierta, escribió Santa Teresa las palabras que nos han servido de título. Algo modificadas quedaron estas Capitulaciones por el concierto de escritura que hizo poco después con los piadosos fundadores. En los márgenes se pusieron luego algunas notas, que también reproducimos aquí. La primera, que se lee en el margen superior, dice: «*La advocación desta casa ha de ser de la anunciación de nra. s.ª del carmen*».

2 Al margen: *Declare los zensos o juros que da de presente.*

3 Al margen: *El pan declare particularmente.*

4 Al margen: *Ase de cantar este responso.*

Iten, que a estos anyversarios les pongan sobre su enterramiento quatro achas o cirios, de quatro o cinco libras.

Iten, an de dezir las vigilias en estos anyversarios.

Iten, que las dichas señoras rreligiosas estén obligadas en todos sus oficios y oblaciones de encomendar a dios a los dichos señores y sus difuntos, particularmente.

Iten, que el día que nuestro señor llevare al dicho señor francisco velázquez y la dicha señora, su muger, y la señora ysabel de laiz (1), les hagan su entierro y noveno solene, y con su vigilia y rresponso, y rrecen por ellos como por vna rreligiosa que muriese.

Iten, que en la capilla no se pueda enterrar persona alguna, sino los dichos señores, o quien ellos mandaren.

Iten, que quando ellos faltaren puedan nonbrar vno o dos patrones, quales fuere su voluntad.

Iten, que todas las rreligiosas, con sus ayunos y diciplinas y obediencias y mortificaciones, den parte a los dichos fundadores, acordándose siempre de encomendarlos a nuestro señor.

Iten, les suplican a la señora fundadora, o a quyen quedare por mayor y perlada en esta casa, que las parientas que dexaren nonbradas y encomendadas los dichos señores fundadores, que abiendo en ellas las partes necesarias, por la caridad, les hagan buena obra y merced de preferirias a otras algunas que ay aora, con hazienda o sin ella, y así lo piden por la caridad, puesto que no sea ésta fuerza ni estén obligadas; y con estas condiciones lo firmaron los dichos y quedaron de hazer escritura bastante. E yo, juan dovaile, lo firmé por testigo, fecha en la villa de alba, domingo, tres de dicienbre de 1570 años.

Iten, que los dichos señores fundadores sean obligados (2) a hazer la capilla y yglesia a su voluntad, como les paresciere.

Iten, es su voluntad destos señores fundadores y de la muy religiosa señora fundadora, que el número destas señoras religiosas que ubieren destar en esta casa y monasterio sean hasta doze, y la priora que fuere, y no más, digo que sean por todas treze, y sin las freylas.

Iten, que cada y quando que aya hasta quynze mill maravedís de renta para cada vna, sean y puedan ser hasta veynte y no más.

Iten, es su voluntad, que si pasaren deste número, pierdan la renta toda y la aya vn espital para curar de las bubas en esta misma casa, y que como es casa de religiosas, sea espital.

Iten, que si lo que dios no quiera, en algún tienpo viniese esta casa a despoblarse de monjas, que el papa, ni perlado, ni señor tenporal, se pueda antremeter, sino que luego mandan, y es su voluntad, que sea espital, como arriba va dicho; y que justicia y regidores desta billa sean patrones del dicho espital, y que cada regidor asista vn mes cada vno al tienpo de la cura, y que por ello se les dé vna dozena de gallinas al que asistiere, y les encarga la conciencia lo tomen a cargo.

---

1 Hermana de D.ª Teresa de Layz.

2 Al margen, de letra de la Santa: *Dentro de cierto tiempo.*

Iten, se obligan estos señores fundadores de dexar vna capellanía de la dicha yglesia (1) para que les diga misa cada día, y así con estas condiciones lo firmaron los dichos señores, fecha *ut supra*. Y más, se dize que quando el monesterio tubiere anexada alguna renta de iglesia, que los dichos señores fundadores no estén obligados a dar capellán. Yo, juan dovalle, lo firmé por la dicha señora teresa de layz (2).

Teresa de Jesús,
carmelita.

juan de ovalle

francisco velázquez.

1 Al margen: *esta capellanía a dejar ellos renta particular para ello, fuera la que dan a la orden.*

2 En la última cara no escrita, un poco más abajo de las palabras puestas por la Santa *(Las Capitulaciones)*, de letra de la época, se dice: *ase de declarar en esta escritura q. an de azer de las cassas que dexan monest.º para las monjas, con su bibienda e dormitorio e cocina e templo con tantos altares.*

XIV

AUTORIZACION DEL OBISPO DE SALAMANCA PARA LA FUNDACION DE CARMELITAS DESCALZAS DE ALBA DE TORMES (20 de Diciembre de 1570) (1).

Don Pero González de Mendoza, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Salamanca, del Consejo de Su Majestad. Por la presente damos licencia y facultad a la Madre Teresa de Jesús, monja profesa de la Orden de Nuestra Señora de Monte Carmelo, para que pueda edificar y fundar en la villa de Alba de Tormes, de este nuestro Obispado, un Monesterio de monjas de la dicha Orden, conforme a su Regla e Instituto, por cuanto entendemos que por ello será Nuestro Señor muy servido, y que resultaría en mucho bien y aprovechamiento de los vecinos de la dicha villa; especialmente que somos informados, que Francisco Velázquez, Contador de la Ilustrísima Señora Duquesa de Alba, por su particular devoción y movido con celo de caridad, quiere dotar el dicho Monesterio de sus propios bienes y hacienda. Dada en el lugar de Aldearrubia, a XX días del mes de Diciembre del año de MDLXX años.

P. Eps. Salmantinus.

Fuí presente a entrarle en este relicario
Joseph de Almaraz.

Por mandado de su Señoría Ilustrísima,
C. Gaspar de Vedoya, S.º

---

1 Este y el siguiente documento se hallan en el Relicario de la catedral de Salamanca, y los dió a conocer el señor Lamano y Beneite en su obra *Santa Teresa de Jesús en Alba de Tormes*, Apéndice I. De D. Pedro González de Mendoza, hijo de los Duques del Infantado, queda nota en el t. V, c. XVIII, p. 144.

XV

LICENCIA PARA QUE LAS DESCALZAS PUEDAN CELEBRAR EL SACRIFICIO DE LA MISA EN LA CASA QUE HABIA ELEGIDO LA SANTA (21 de Diciembre de 1570).

Nos, Don Luis de Alcocer, Prior e Canónigo en la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Salamanca: Por cuanto somos informados que en la villa de Alba de Tormes hay nuevamente fundado, intramuros de la dicha villa, un Monesterio de Descalzas, y por su parte me fué pedido diese licencia para que en la dicha Casa se dixese de aquí adelante Misa e los demás divinos Officios, e porque personalmente no podemos ir a ver si es parte decente donde se ha de decir, por tanto cometemos a Vos, el Arcipreste Carrasco, Clérigo, vecino de la dicha villa, para que veáis si, en la parte que se pide, es parte decente y honesta e conviniente; e siéndolo, damos dende en adelante Licencia para que se pueda decir Misa en la parte que se señalare, que desde agora lo aprobamos. Fecha en Salamanca, a veinte e uno de Diciembre de mill e quinientos e setenta años.

La cual valga por el tiempo que fuere la voluntad del Obispo, mi Señor, y mía en su nombre.

El Prior de Salamanca.

García de Malla,
Notario.

Fuí presente a entrarle en este relicario
Joseph de Almaraz

XVI

ESCRITURA FUNDACIONAL DEL CONVENTO DE LAS CARMELITAS DESCALZAS DE ALBA DE TORMES (24 de Enero de 1571) (1).

En el nonbre de la Santísima Trenidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, e de la gloriosa Virgen Santa María, Nuestra Señora. Notorio e manifiesto sea a todos los que esta pública Escritura de Fundación e obligación vieren cómo ños, Francisco Velázquez, Contador del Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Don Fernando Alvarez de Toledo, Duque de Alba, Marqués de Coria, Conde de Salvatierra, Señor de Valdecorneja e de la ciudad de Huéscar, Puente del Congosto e villa de Castillexo, Capitán General de la Majestad real del Rey, Don Felipe nuestro Señor, su Gobernador e Lugarteniente en los Estados de flandes, e de la Excelentísima Señora Doña María de Toledo, Duquesa desta villa de Alba, e Teresa de Layz, mujer del dicho Francisco de Velázquez, de la una parte, con licencia e autoridad e consentimiento expreso que ante todas cosas pido e demando a vos, el dicho Francisco Velázquez mi marido, que me dedes y otorguedes, para que juntamente con vos, pueda hacer y otorgar, e por mí sola jurar, esta Escritura e lo que en ella será concertado, e yo, el dicho Francisco Velázquez, digo que vos doy e concedo la dicha licencia según e para lo que por vos me es pedida e demandada, e yo la sobredicha Teresa de Layz la aceptó e rescibo según que por vos me es dada y otorgada, e de ella usando anbos a dos de una voluntad e acuerdo. E yo, Teresa de Jesús, monja profesa de la Orden de la sienpre Virgen, Madre de Jesucristo, del Monte Carmelo, ntra. Seña., Priora de las Relixiosas monjas de San Joseph de la ciudad de Avila, de la otra parte: decimos que, por cuanto nos, los dichos Francisco Velázquez e Teresa de Layz, e Teresa de Jesús, monja, tenemos tratado, asentado e concertado de hacer e fundar un Monesterio, en esta villa de Alba, que sea de la dicha Orden de Nuestra Señora del Monte Carmelo, e, porque sea su fundación a perpetuidad e sustentamiento de la Relixiosas que hobieren de estar en la dicha Casa e Monesterio, es necesario dalles dote e propiedad e bienes de que se sustenten, hemos fecho e concertado unos Capítulos e Concordia que son los siguientes:

Primeramiente, que para que se haga el dicho Monesterio e Casa, nosotros, los dichos Francisco Velázquez e Teresa de Layz, desde luego,

1 Venérase en el Relicario de la catedral de Salamanca y lleva al pie la firma de la Santa. La publicó íntegra el Sr. Lamano en la obra antes citada. Siendo priora de Alba la M. Clementina de San José, hizo sacar de ella (14 de Julio de 1770) una copia al notario de aquella villa D. Juan de Larragoiti, la cual conservan las religiosas en su archivo.

damos a vos, la dicha Teresa de Jesús, Priora, e, después de vos, a las Monjas e Relixiosas que sucedieren en el dicho Monesterio, para agora e sienpre jamás, las casas prensipales nuestras con las casas en que vivía Martín Rodríguez e las casas en que vivía Marzial Serrano, sastre, que están en esta villa de Alba, al barrio que llaman de los Escribanos, que baja de la Plaza desta villa de Alba, para la Iglesia de Señor San Pedro; que han por linderos e lindan, de la una parte, con casas de Perucho de Villarreal, Clérigo, e, por detrás, casas de Alonso Martín, Clérigo, e, por delante, calle pública, que viene, de la Fortaleza e Palacio de Su Excelencia del Duque, mi Señor, para la Iglesia de Señor San Juan, de esta dicha villa; e, por otra parte, la calle que llaman del Arroyo que va a la puerta del rio, de esta villa; las cuales dichas casas con sus posesiones, corrales, e con todas sus entradas e salidas, os damos e donamos e cedemos e traspasamos desde luego para que las hayáis e tengáis para fundar e facer el Monesterio e Casa de Relixiosas, como cosa propia del dicho Monesterio, Monjas e Convento que son o, por tienpo fueren de aquí adelante para sienpre jamás.

Otrosí, nos, los dichos Francisco Velázquez e Teresa de Layz, su mujer, decimos que nos obligamos, por nuestras personas e bienes, muebles e raíces, habidos e por haber, anbos a dos, juntamente e de mancomún e a voz de uno, e cada uno de nos por sí e *in solidum*, renunciando, como renunciamos, la Ley de *Duobus res debendi*, y el *Autentica presente deoqueyta* (sic) *de fidejusoribus* e la ley de la *división* y *excursión* de la mancomunidad e la Epístola del divo Adriano, según que en ella se contiene. E yo, la dicha Teresa de Layz, por ser mujer casada, renuncio las leyes de los Emperadores Veliano e Justiniano, *Senatus consultus,* e la nueva Constitución e leyes de Toro, en que se contiene que ninguna mujer se pueda obligar a cosa alguna, salvo si aquello porque se obligare se redundare en su utilidad e provecho. E, certificada de estas leyes por el presente Escribano, las renunciamos, como de dar e pagar, e que daremos e pagaremos para la dote e fundación de' Monesterio e a las Priora, Monjas e Convento que son agora e fueren para sienpre jamás o a quien por el dicho Convento lo hobieren de haber y cobrar, cien mill maravedises de juros, en dineros de contado, de buena moneda de dar e de tomar, en cada un año, a razón de catorce mill maravedises el millar, por los días e años de nuestra vida. E después de nuestros dias e fallecimiento, hemos de dar e pagar, e daremos e pagaremos al dicho Convento e monjas dél otros cincuenta mill maravedises de juros en cada un año, a la dicha razón, demás e aliende de los dichos cien mill maravedises que habemos de dar por nuestros días. Por manera que, después de nuestros días e fallecimiento, os hemos de dar e pagar ciento e cincuenta mill maravedises de juros, a la dicha razón de catorce mill maravedises el millar, en cada un año, perpetuamente, para sienpre jamás. Los cuales dichos ciento e cincuenta mil maravedises, de juros, os los hemos de dar e pagar, llanos e seguros e abonados, en esta villa de Alba, o cinco leguas a la redonda de ella; por manera que la dicha casa e Convento esté seguro de la dicha paga dellos en cada un año. E, no saliendo ciertos e se-

guros, obligamos, a la seguridad e saneamiento de ellos, nuestras personas e bienes, muebles e raíces, habidos e por haber, por espicial y expresa hipoteca. Y la paga de los dichos cien mill maravedises, que de presente os hemos de dar por los días de nuestra vida, han de comenzar a correr e corren, desdel día de la fecha de esta Carta, en cada un año, pagados por tres tercios, de cuatro en cuatro meses. Por manera que será la primera paga para en fin del mes de Abril primero que verná, deste presente año de mill e quinientos e setenta e un años; e la segunda, para en fin del mes de Agosto deste dicho año, e la tercera paga, para en fin del mes de Dicienbre del dicho año, de setenta e un años. E los dichos cincuenta mill maravedises de juros, demás de los dichos cien mill maravedises, han de correr desdel día de nuestro fallecimiento de ambos a dos, nosotros, los dichos Francisco Velázquez e Teresa de Layz, su mujer, den cuatro en cuatro meses, perpetuamente, para sienpre jamás, como dicho es.

E ansí mesmo nos obligamos nos, los dichos Francisco Velázquez e Teresa de Layz, su mujer, de dar, e que daremos, e de presente damos e donamos para el dicho Convento e Monjas dél, e para su sustentación e menesteres, ciento e cincuenta fanegas de trigo de renta, perpetuas, en cada un año, firmes e seguras para sienpre jamás, para que el dicho Convento las haya e tenga e goce. Las cuales dichas ciento e cincuenta fanegas de trigo, en cada un año, os hemos de dar situadas sobre que las hayáis e tengáis en esta villa de Alba o su jurisdicción, a donde estén, e las haya el dicho Monesterio e Monjas e Convento, perpetuamente, para sienpre jamás, ciertas e seguras, como dicho es. Las cuales os han de ser pagadas e dadas, por el día de Nuestra Señora de Agosto de cada un año, perpetuamente, para sienpre jamás, como dicho es. E será la primera paga, el día de Nuestra Señora de Agosto, primero que verná deste presente año de mill e quinientos e setenta e un años, e dende en adelante en cada un año, perpetuamente, para sienpre jamás, como dicho es. Con tal condición, que nosotros, los dichos Francisco Velázquez e Teresa de Layz, su mujer, dentro de un año, que corre e se cuente dende el día de la fecha de esta Carta, seamos obligados, e por la presente nos obligamos, por las dichas nuestras personas e bienes, debajo de la dicha obligación e mancomunidad, de los dar, e que os daremos situados e señalados los dichos cien mill maravedises de renta, por juros conprados, a razón de catorce mill maravedises el millar, ciertos e seguros en personas e sobre haciendas, llanas e seguras e abonadas. E ansimesmo os daremos e señalaremos hacienda y heredades en esta villa de Alba e su jurisdicción sobre que hayáis e tengáis, y el dicho Convento e Monjas dél hayan e tengan las dichas ciento e cincuenta fanegas de trigo de renta, en cada un año, e propiedad e hacienda raíz que lo rente e valga, de donde la podáis haber e cobrar perpetuamente, líquidamente en cada un año, según dicho es. E, de los dichos juros e pan de renta, vos daremos y entregaremos Escrituras e recaudos bastantes, otorgados ante Escribano público, por donde hayáis e tengáis seguros los dichos juros e pan de renta, en cada un año, según dicho es. E para la seguridad de los dichos ciento e cincuenta mill maravedís de juro, e ciento e cincuenta fanegas, de pan

de renta, e de las dichas casas, e bienes e hacienda, que ansí nosotros donamos para la fundación e dote del dicho Monesterio, e para la seguridad e saneamiento dello. E para que, para sienpre jamás, serán ciertos e seguros e bien pagados, nos obligamos e hipotecamos, por nonbre y espicial y expresa hipoteca, todos nuestros bienes, muebles e raìces, habidos e por haber, que de presente tenemos e posehemos, e de aquí adelante tuviéremos e poseyéremos, los quales queremos que estén obligados e hipotecados por espicial y expresa hipoteca e general obligación a la paga e seguridad e saneamiento de las dichas ciento e cincuenta fanegas de trigo de renta, e juros e casas, para que, si agora o en algún tienpo o para sienpre jamás no os salieren seguros los dichos bienes o cualquiera parte dellos, que de los dichos nuestros bienes se cunplan e surroguen lo que ansí faltare en cada un año; e no saliere cierto e seguro hasta ser conplidos e pagados los dichos ciento cincuenta mill maravedís e ciento e cincuenta fanegas de trigo. E, debajo de la dicha obligación de mancomunidad, nos obligamos de tener e que tengamos los dichos bienes en pie e de manifiesto, e no los venderemos ni canbiaremos ni trocaremos los dichos bienes que ansí vos hipotecamos al saneamiento de la dicha dotación, e ivición e saneamiento de todo ello. E, si los vendiéremos o enaxenáremos, que la venta y enaxenación sea en sí ninguna e de ningún valor ni efecto, e sienpre estén e pasen con esta mesma carga en cualquier posehedor o detentador que pase. E, si agora o en algún tienpo para sienpre jamás, fuere movido pleito al dicho Monesterio, Monjas e Convento dél, nosotros, los dichos Francisco Velázquez y Teresa de Layz, e cada uno de nos, e nuestros herederos e sucesores, tomaremos e saldremos al dicho pleito por el dicho Monesterio, Monjas e Convento dél, e lo seguiremos e feneceremos, a nuestra costa e mensión, hasta os lo dexar libre al dicho Convento e Monesterio, los dichos bienes donados e cualquier parte dellos que os sean pedidos e demandados, aunque para ello no seamos requeridos de evición.

Iten, ansimesmo nos, los dichos Francisco Velázquez e Teresa de Layz, su mujer, nos obligamos, como dicho es, de hacer e que haremos a nuestra costa e mensión e de nuestros propios bienes e hacienda, la Capilla e cuerpo de iglesia e altares del dicho Monesterio, sin que para ello el dicho Convento ponga ni sea obligado poner cosa nenguna.

Todos los cuales dichos bienes e casas e censos e trigo de renta e gastos de iglesia e capillas e altares, según que de suso va dicho e declarado, nos, los dichos Francisco Velázquez e Teresa de Layz, su mujer, damos e donamos al dicho Monesterio e a la dicha Teresa de Jesús, en su nombre, e Monjas e Convento dél, que agora son e fueren de aquí adelante con las condiciones siguientes:

Primeramente, que la Avocación de la dicha Casa e Monesterio ha de ser e se ha de llamar e llame de la Anunciación de Nuestra Señora del Carmen.

Otrosí, con que la Misa mayor, que en cada un día se dixere en el dicho Monesterio, se diga e ha de decir, por nos, los dichos Francisco Velázquez e Teresa de Layz, e por nuestros defuntos e parientes; e los domingos e fiestas de cada un año, perpetuamente, para sienpre jamás, se han de decir cantadas e oficiadas en el coro del

dicho Monesterio con las Monjas dél, e con su responso sobre nuestra sepoltura; e, si en algún tienpo, para sienpre jamás, por alguna causa o razón que sea, o por entredicho o otro enpedimiento alguno, no se pudiere decir, en los dichos días de domingos e fiestas, la dicha Misa cantada, se ha de decir e diga rezada; e quel dicho responso que se dixere sobre la dicha nuestra sepoltura sea cantado o rezado, según la dicha Misa mayor se dixere o según fuere la voluntad de las dichas Monjas e Convento dél.

Otrosí, con que las dichas Monjas e Convento del dicho Monesterio sean obligadas de decir e de hacer un Aniversario el día de la Anunciación o Encarnación de Nuestra Señora, cuando fuere la Avocación de la dicha Casa.

Otrosí, con que el dicho Convento e Monjas dél han de hacer otro Adniversario el día de Señor San Pedro y otro en el día de Señor San Andrés, por nuestras ánimas e de nuestros padres defuntos e bienhechores; e han de ser obligadas, el día estos Adniversarios a poner sobre nuestro enterramiento cuatro hachas o cirios que pesen de cuatro a cinco libras, todo ello en cada un año, en los dichos días e perpetuamente, en cada un año, para sienpre jamás. E ansí mesmo con estos dichos Aniversarios, las dichas Monjas e Convento han de decir las Vegilias y Oficios acostunbrados; e ansí mesmo han de ser obligadas las dichas Monjas e Convento, en cada un año, perpetuamente, en cada un año, para sienpre jamás, en la Otava de todos los Santos, hacer los Santos, por nuestras ánimas e de nuestros defuntos e bienhechores e, cuando se hoviere de hacer las dichas Fiestas e Adniversarios, sean obligadas a poner una tunba sobre nuestra sepoltura a Vísperas e Misa.

Iten, que ansí mesmo las dichas Monjas e Relixiosas del dicho Monesterio han de ser obligadas en todos sus Oficios y oblaciones a encomendar a Dios Nuestro Señor a nos, los dichos Francisco Velázquez e Teresa de Layz, e nuestros defuntos particularmente.

Iten, quel día que nuestro Señor Dios llevare desta vida a cualquiera de nos, los dichos Francisco Velázquez e Teresa de Layz e Isabel de Layz, hermana de mí, la dicha Teresa de Layz, las dichas Monjas e Convento del dicho Monesterio sean obligadas hacer e nos hagan nuestro Intierro e Noveno solene e con su Vegilia e Responso; e recen por nosotros como por una Relixiosa del dicho Monesterio, que muriese.

Iten, con que ansí mesmo, en la Capilla mayor del dicho Monesterio nos hemos denterrar nosotros los dichos Francisco Velázquez e Teresa de Layz, donde nosotros señaláremos, y hemos de poder poner nuestras tunba o tunbas e piedras sobre nuestra sepoltura e sepolturas, que ansí señaláremos y escoxiéremos; y que en la dicha Capilla mayor, donde ansí nosotros nos hemos de enterrar, no se pueda enterrar otra persona nenguna, sino quien nosotros quisiéremos e por bien tuviéremos; e la tunba se entienda, el año del fallecimiento de cada uno de nos, los sobredichos.

Iten, con que ansí mesmo nosotros, los dichos Francisco Velázquez e Teresa de Layz, podamos nonbrar e nonbremos para después de nuestros días, uno o dos patronos para el dicho Monesterio, por la orden que nos pareciere e que por bien tuviéremos.

Iten, con que ansimesmo la dicha Priora e Relixiosas que son e por tienpo fueren de aquí adelante, para sienpre jamás, sean obligadas con sus ayunos e deciplinas e obidiencias e mortificaciones de dar parte a nos los dichos Francisco Velázquez e Teresa de Layz, e Isabel de Layz, acordándose sienpre de encomendarnos a Dios Nuestro Señor.

Otrosí, con que en el dicho Monesterio no haya más número de doce relixiosas e con la Priora del dicho Monesterio trece, e anque teniendo para cada una monja hasta cada quince mill maravedises de renta, e pueda haber número de hasta veinte e cinco relixiosas e no más (1); e que, si deste número pasaren, pierdan la renta que nosotros le dejamos, e las haya un Espital para curar bubas en la dicha Casa e Monesterio; e que como es casa de Relixiosas sea casa de Espital de pobres, e se le dé la dicha renta para el dicho Hospital; que, si viniere la dicha Casa a los pobres, sea de Monjas el dicho Monesterio, e quédese hospital, segund dicho es, para curar los dichos pobres de bubas; e que no se pueda entremeter en él ni en sus bienes ni en la mudanza de ello nuestro muy santo Padre ni otro Obispo ni Perlado ni Señor temporal; porque, luego que venga el dicho caso, mandamos e queremos que quede fundado el dicho hospital. E sean patronos del dicho hospital e bienes dél, la Justicia e Regidores, que por tienpo fueren, desta dicha villa, los cuales encargamos tengan cargo del dicho Espital e rentas dél e de la cura de los dichos pobres, de manera que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor. E tenga cargo del dicho hospital e asista a la cura e comida de los dichos pobres uno de los dichos Regidores, cada mes el suyo; e por ello se le den doce gallinas al que asistiere, e se saquen de los bienes del dicho hospital; a los cuales encargamos la conciencia que tengan cargo de hacer como más nuestro Señor sea servido.

Iten, con que nos, los dichos Francisco Velázquez e Teresa de Layz, seamos obligados e por la presente nos obligamos, según dicho es, de dexar fundada una Capellanía, en la dicha Iglesia e Monesterio, para que se diga cada día Misa en el dicho Monesterio, con congrua sustentación para el Capellán que fuere de la dicha Capellanía; e que entretanto que fundamos la dicha Capellanía e nonbramos Capellán, pagaremos al capellán que dixere la dicha Misa a las dichas relixiosas; e que el nonbramiento del dicho Capellán quede a la Priora, que al presente fuere del dicho Monesterio, con que, en cualquier tienpo que el dicho Monesterio tuviere anexada alguna renta de iglesia, para el dicho Capellán, bastante, nosotros, los dichos Francisco Velázquez e Teresa de Layz, fundadores, no seamos obligados a dar Capellán, para la dicha Capellanía.

Iten, con que después de nuestros días de anbos a dos de nos, los dichos Francisco Velázquez e Teresa de Layz, seamos obligados e por la presente nos obligamos, desde luego, debajo de la dicha obligación e, dende luego para entonces, damos e donamos al dicho

---

1 De hecho, nunca quiso la Santa que pasaran de veinte; se eleva aquí el número hasta veinticinco, fundándose en la patente del general P. Juan Bautista Rubeo, que acompaña a la escritura, y puede leerse en el tomo V, pág. 355.

Convento e Monesterio las casas en que vivió el Licenciado Manzanedo de Herrera, del Consejo de Su Excelencia, e de presente nosotros vivimos, con sus corrales e posesiones e con lo que pertenece, entradas e salidas, cuantas ha e haber puede, que son en la calle que baja de la Plaza desta villa a la calle de los Caldereros, e lindan con casa del dicho Alonso Martín, Clérigo, e corrales de las mesmas casas, que ansí donamos para el dicho Monesterio.

Iten, queremos que para que mejor se entienda e quede declarado, las Monjas que han de entrar e mandamos que entren en el dicho Monesterio, conforme a las condiciones e capítulos que van dichos e declarados en esta Escritura, queremos que se entienda e sean las que aquí declararemos e por la orden siguiente:

Queremos y es nuestra voluntad que, de parte de mí, el dicho Francisco Velázquez, sean admitidas al dicho Monesterio por Monjas dél, conforme a la cláusula por nosotros puesta, las hijas que tuviere Roque Velázquez e María Velázquez, hijos de Bernal López, escribano, del número de la cibdad de Salamanca, e de Juana Tiedra, su lexítima mujer; e, después dellas, sus descendientes por linia reta, e faltando hijas de los susodichos o de cualquier dellos o de sus descendientes de los susodichos, nonbramos a las hijas que tuvieren Pero López, vecino de la cibdad de Salamanca, e, con tanto que no sean hijas de Pérez, su mujer, que es al presente hija de Santiago Núñez; e, después de ellas, sus descendientes. E faltando éstas, nonbramos a las hijas que quedaren de Antonio de Grado, hijo de Andrés López, defunto, e de su mujer Inés Juárez, hermana del dicho Pero López e sobrinos de mí, el dicho Francisco Velázquez, vecinos de la cibdad de Salamanca. E, después dellas, sus descendientes; e, a falta dellas e sus descendientes, las hijas que quedaren de Rodrigo de Tapia e de Isabel Rodríguez, su mujer, hija de Francisco Rodríguez, e su mujer Costanza López, defuntos, vecinos que son desta dicha villa de Alba e sus hijas y herederas, del tesorero Pedro Dávila, que hubo en Inés Rodríguez, su mujer, defunto, e sus hijas y herederas. E, a falta dellas, las hijas que hobiere de Simón Galarza e de Antonia Rodríguez, su mujer, vecino de la dicha cibdad de Salamanca, e hija del dicho Francisco Rodríguez e Costanza López, su mujer, defunta, e sus descendientes. Y, a falta de ellos, las hijas que quedaren del Licenciado Escobar, vecino de la cibdad de Cibdad Rodrigo e de doña Francisca Rodríguez, su mujer, hija del Licenciado Juan Rodríguez e de su mujer Guyomar López, defuntos, vecinos que fueron desta dicha villa de Alba e sus descendientes. Y, a falta de ellos, las hijas que quedaren y hobieren del Licenciado Francisco de Lara e su mujer doña María Rodríguez, hija del dicho Licenciado Juan Rodríguez e Guyomar Rodríguez. defuntos, vecinos que son de la villa del Barco e sus descendientes. E, a falta dellos, las hijas que sucedieren de Juan Rodríguez e Lucas Rodríguez e Inés Rodríguez, hijos del dicho Licenciado Juan Rodríguez e Guyomar Rodríguez, que al presente están por casar, y los que dellos, dichos sus hijos, suscedieren. E, a falta dellos, las hijas que hobiere o quedaren de Ana de Perea, e Sedeño, hijos de Juan de Perea e su mujer Isabel López, e sus descendientes, vecinos de la villa de Medina del Canpo. E, a falta dellos, las

hijas que quedaren de doña Ana López, hija del Doctor Diego López, hijo que fué del Licenciado Pero López, vecino de Toro, y de Ana López, su mujer, e los que dellos sucedieren.

E de parte de mí, la dicha Teresa de Layz, queremos que sean admitidas, e nonbramos para que las admitan en el dicho Monesterio, por debdas de mí, la dicha Teresa de Layz, las hijas de Juan Dávila e de su mujer María del Vado, hijo que fué de Pero Dávila e de Ufrasia de Layz, vecinos del Barco, e la dicha Ufrasia de Layz [ques] hija de Diego de Layz e de Beatriz de Ponte, su mujer, las cuales sean admitidas por la orden e manera por nosotros dicha, e sus hijas y herederas, dellos descendientes. E, a falta dellas, las hijas que sucedieren de Aldonza de Ponte e de Francisco Velázquez, vecinos de la villa de Piedrahita, hija que fué la dicha Aldonza de Ponte del dicho Diego de Layz e de la dicha Beatriz de Ponte, su mujer, e después dellas, sus hijas e descendientes. E, a falta dellas, las hijas que suscediere haber de Francisco de Ponte e de Simona de la Veguilla, su mujer, vecinos de Gajates, e sobrina de mí, la dicha Teresa de Layz, e sus hijas y descendientes. E, a falta de ellas, las hijas que suscedieren de Gaspar de Layz e de doña Isabel de Sotomayor, su hermana, hijas que fueron de Alonso de Layz, vecinos que fueron de Diego Alvaro; y al presente está casada la dicha doña Isabel con Gonzalo Gutiérrez, vecino de Montemayor, e primero estuvo casada con Guzmán, vecino de Castellanos de la Cañada, de quien hubo un hijo que se llamaba Antonio de Guzmán. E, después de las susodichas, sus descendientes, e, a falta de ellos, las hijas que suscedieren de Melchor de Layz, e su mujer Isabel de la Torre, vecinos que fueron de Diego Alvaro, e sus herederos, hijos suyos.

Ansimesmo, queremos y es nuestra voluntad que se tome una de las monjas, que estuvieren metidas en el dicho Monesterio e gozaren del dicho previlegio de entrar en el dicho Monesterio gratis, de cualquiera de la linia de nosotros, los dichos Francisco Velázquez e Teresa de Layz; e entre la monja, que hobiere de entrar, de la misma linia e generación de la que muriere e faltare del dicho Monesterio, e [no de otra linia de la monja que quedare viva; por manera que de contino ha de haber las dichas dos monjas, e cada una ha de ser parienta de mí, el dicho Francisco Velázquez, e de los sucesores que van nonbrados e de sus descendientes; e la otra de mí, la dicha Teresa de Layz e de los descendientes que por mí van dichos e declarados. E que, queriendo entrar en el dicho Monesterio tres o cuatro monjas, opuestas a querer recebir la dicha Orden de gracia, nuestras debdas e descendientes, estando en igual grado, se dé el hábito e resciba en el dicho Monesterio a la monja que la Priora, que es o fuere de la dicha Casa, quisiere e por bien tuviere e la que le pareciere que convenga más al servicio de Dios Nuestro Señor, con que se cunpla lo arriba dicho en esta cláusula, que sea la monja, que así entrare, de la linia e generación de la que faltare e muriere en el dicho Monesterio, por cuya ausencia se ha de rescebir la dicha monja porque esta cláusula queremos que se cunpla, no embargante lo que dice otra cláusula tocante a esto en esta Escritura].

Otrosí, con que nos, los dichos Francisco Velázquez e Teresa de

Layz, hemos de meter e señalar por monjas del dicho Monesterio e Convento las debdas nuestras, las que a nosotros nos pareciere e quisiéremos e por bien tuviéremos, sin que leven dote nenguno, y el dicho Convento e Priora e Monjas dél sean obligadas a las rescebir sin dote nenguno; e que si las dichas dos religiosas, que nosotros nonbraremos de presente o cualquier dellas, muriere después que hayamos dado al dicho Monesterio los dichos ciento e cincuenta mill maravedís de renta en tercios, en cada un año, podamos nosotros e cualquier de nos e, después de nos, los patronos o patrono que nonbraremos para el dicho Monesterio, podamos e puedan nonbrar, en lugar de las dichas dos monjas, e cualquiera dellas que muriere, otra debda nuestra, e las dichas monjas sean obligadas a las rescebir e dar el hábito sin dote, concurriendo en ellas las calidades de la regla y constituciones y orden del dicho Monesterio, lo cual podamos hacer nosotros e los dichos patronos que por nosotros fueren nonbrados para sienpre jamás. De manera que perpetuamente tengamos e los dichos nuestros patronos tengan facultad de poder meter en el dicho Monesterio e nonbrar dos monjas debdas de cualquier de nos o a las que quisiéremos o quisieren los dichos nuestros patronos como más largamente irá declarando en esta Escritura, por condición expresa que queremos se cunpla, como en la condición que adelante irá, lo declararé y especificaré.

Iten, ansimesmo es nuestra voluntad que cualquiera de nuestros parientes e descendientes que hobieren de gozar de meter sus hijas en el dicho Monesterio que ansí fundamos, ellos no se casen ni puedan casar sin licencia de sus padres e, no teniendo padres, con licencia de dos parientes más cercanos que tuvieren, comunicándolo con el Guardián de San Francisco, *extramuros* de esta villa de Alba, que al presente es o fuere del dicho Monesterio, para sienpre jamás; e, no lo haciendo desta manera, queremos que las hijas de los debdos nuestros que ansí se casaren sin la dicha licencia no puedan gozar ni gocen de la dicha gracia de entrar en el dicho Monesterio, antes los excluímos de la dicha entrada a ellos, e a quien dellos viniere, por sienpre jamás.

Iten, decimos que, por cuanto Hernán Rodríguez, vecino desta villa de Alba, hijo del Mayordomo Francisco Rodríguez e de Costanza López, su mujer, al presente está casado con Cisneros, hija de Rodrigo de Cisneros, al presente no tiene hijos nengunos, que si por ventura la dicha Cisneros muriese sin dejar los dichos hijos, e el dicho Hernán Rodríguez se tornase a casar, queremos que casándose con licencia de los dichos sus dos debdos más cercanos, como arriba va dicho, las hijas que tuviere, e sus descendientes de ellas, gocen de esta mesma gracia e puedan entrar e sean recebidas, e mandamos se resciban en el dicho Monesterio; e, no se casando ansí, le excluímos a las dichas sus hijas y herederas de esta dicha gracia, e mandamos que no sean rescebidas en el dicho Monesterio, con la libertad que llevamos dicha en esta Escritura.

Iten, decimos e declaramos que por que, no haya diferencia en el entrar las monjas nuestras debdas que hubieren de entrar en el dicho Monesterio, por la orden que va dicha, si son nuestras parientes o de los que por nosotros van nonbrados e sus descendientes, que-

remos que, con que prueben con dos o tres testigos que son de nuestra linia e parentesco, las resciban sin otra deligencia ni probanza alguna.

Iten, con que, si Dios Nuestro Señor fuere servido que el dicho Monesterio venga a ser hospital de pobres, como va dicho en esta Escritura, que la Justicia e Regidores desta villa de Alba que es o fuere, sea patrón, como va dicho, del dicho hospital; e haga decir e diga las Misas e Osequias que van declaradas en esta Escritura, a costa de la renta del dicho Monesterio, que ansí dexamos dichas e declaradas en la dicha Escritura.

E yo, la dicha Teresa de Jesús, Priora del dicho Monesterio de San Joseph, de la ciudad de Avila, por virtud de la licencia e facultad que para ello tengo de nuestro Padre Fray Juan Bautista de Rossi, de Ravena, Prior, Maestro General de la dicha Orden de Nuestra Señora de Monte Carmelo, e, por virtud de la licencia que para ello ansímesmo está dada e concedida por el Ilustrísimo e Reverendísimo Señor Don Pero González de Mendoza, Obispo de la cibdad de Salamanca e su Obispado, que están escritas en papeles e firmadas de sus nonbres, que su tenor de las cuales es esta que se sigue [aquí entran las facultades y licencias] (1), por tanto e usando de las dichas licencias e facultad que de suso van incorporadas, en la manera que dicha es, otorgo e conozco por esta presente carta, que, por mí y en el nombre de dicho Monesterio de la Orden de Nuestra Señora del Monte Carmelo, Monjas e Convento dél, que agora son e fueren de aquí adelante, para sienpre jamás, acepto esta Escritura e donación de los bienes en ella contenidos e condiciones e capítulos dellas, según que por vos los dichos Francisco Velázquez e Teresa de Layz, su mujer, van dichos, puestos y especificados, a que me refiero, para los guardar e cunplir a la letra, como en ello se contiene; e me obligo a mí e a las dichas Monjas e Relixiosas que agora hay en el dicho Monesterio e casa e hobiere de aquí adelante, para sienpre jamás, que cunpliremos, ternemos e guardaremos e ternán e guardarán las dichas monjas e relixiosas del dicho Monesterio esta Escritura e condiciones della, sin les dar otro entendimiento; e no iremos ni vernemos ni irán contra ello las dichas monjas que son o fueren agora ni en tienpo alguno, por la caridad e limosna que se nos hace; e nos, los dichos Francisco Velázquez e Teresa de Layz, su mujer, nos obligamos, debajo de la dicha obligación e mancomunidad, e renunciaciones de leyes que llevamos fechas, de tener e guardar e conplir e pagar esta Escritura e todo lo que en ella se contiene, sopena que no lo cunpliendo anbas partes, en lo que toca de cunplir, damos e otorgamos todo nuestro poder cunplido a todas e cualesquiera Justicia e Jueces, para ello conpetentes de cualesquiera fueros que sean, para que, conforme a como en esta Escritura se contiene, nos hagan cunplir a cualquier parte lo que le toca por las vías que de derecho más executivas sean e convengan, bien, como si ansí fuese y sentenciado contra nosotros e contra el dicho Monesterio, e por nos e por la tal sentencia fuese consentida e pasada en autoridad de cosa juzgada; por razón de la cual, en lo necesario, nos, los dichos Francisco Velázquez e Teresa

1 Se publican desglosadas de la escritura, como ha visto el lector.

de Layz, su mujer, renunciamos nuestro propio fuero e juridicción e domicilio dél, e la ley *sit convenerid de juresditione omnium judicum,* e todas e cualesquiera de las leyes, fueros e derechos y ordenamientos, escritas e non escritas, canónicas e ceviles, ferias e mercados francos e por franquear e días feriados de conprar e vender e pan e vino coxer, en espicial renunciamos la ley e derecho en que diz, que renunciación de leyes que sea fecha non vala. E yo, la dicha Teresa de Layz, por ser mujer casada, e porque esta Escritura requiere validación e juramento, siendo cierta e sabidora de las fuerzas que el juramento tiene, que hace firmes los contratos que no lo son, hago juramento en manos del presente escribano, e juro por Dios nuestro Señor e por Santa María, su bendita Madre, e por las palabras de los santos cuatro Evangelios, e por una señal de la cruz, tal como esta †, porque en otra tal puse mi mano derecha, que yo, como buena cristiana, temerosa de Dios, e de sus mandamientos, e guardando mi conciencia no iré ni verné contra esta Escritura ni contra parte della, agora ni en tempo alguno, n'osare ni diré ni alegaré que, el tienpo que la otorgué, era menor de edad de veinte años, ni que fuí engañada ni inducida por el dicho mi marido ni por otra persona alguna, ni pediré beneficio de restitución *in integrum,* ni por cláusula general ni otra exención alguna que me conpeta, e si lo pidiere e demandare, que no sea sobre ello oída ni rescibida en juicio ni fuera dél.

Otrosí, juro e prometo e torno a jurar, segund suso, que, deste juramento ni de parte dél, no pediré ni demandaré absolución ni relaxación a nuestro muy Santo Padre ni a su Vice-Canciller ni a otra persona alguna que tenga poder de me lo conceder e relaxar, e que, aunque de su propio *motu* me sea concedido, de ello no osare so pena de perjura infame. E a la conclusión del dicho juramento, digo: sí juro, amén.

En fe e testimonio de lo cual otorgamos esta Escritura, en la manera que dicha es, ante Francisco de Gante, escribano de Su Majestad e del número e consistorio desta dicha villa de Alba, e testigos de yuso escritos, que fué fecha e otorgada en la dicha villa de Alba, a veinte e cuatro días del mes de Enero del año del nacimiento de Nuestro Señor e Salvador Jesucristo, de mil e quinientos e setenta e un años. Siendo testigos a ellos presentes, Juan D'Ovalle e G.º D'Ovalle, vecinos de la dicha villa de Alba, e Alonso Ruiz Escobar, vecino de la villa de Medina del Canpo, e lo firmaron los dichos Francisco Velázquez e la dicha Teresa de Jesús; e, por la dicha Teresa de Layz, un testigo que conozco, que dijo no saber en este registro.

Francisco Velázquez

Teresa de Jesús,
Carmelita

A ruego de la Sra. Teresa de Layz
y por testigo,
Juan de Ovalle

Fuí presente a entrarle
en este relicario,
Joseph de Almaraz

Pasó ante mí,
Francisco de Gante
Escribano

XVII

DESCRIPCION DE LA IGLESIA DE LAS CARMELITAS DESCALZAS DE ALBA DE TORMES (1).

La iglesia conventual de las Madres Carmelitas de la Anunciación de Alba de Tormes es la más suntuosa de la villa y también la de más capacidad. Reducida primeramente a ser un espacio rectangular, con bóveda cruzada de nervios en el presbiterio, se ensanchó en 1680 con amplio crucero y espaciosa sacristía, prolongándose su nave mayor y engalanándose con elegante cúpula, a expensas todo del Obispo de Salamanca Fr. Pedro de Salazar. Su fachada, precedida de espacioso atrio, cerrado por elegante verja de columnas pareadas de granito y barras de hierro, es la única de Alba que tiene pretensiones artísticas en la actualidad. Un arco de medio punto, flanqueado por columnas estriadas y medallones circulares con los bustos de San Pedro y San Pablo en las enjutas forma el ingreso, superado por un hermoso relieve que representa a la *Anunciación*, alusivo a la titular, con los escudos de Alba y los fundadores a los lados; sobre él se encuentra el frontón semicircular con un relieve del Padre Eterno, y remata el conjunto una cartela, en cuyas vertientes se recuestan dos figuritas con una estatuita a cada extremo, superada por una cruz; en la cartela se lee, con muchísimo trabajo, por haber ennegrecido las letras la humedad, la siguiente inscripción:

A GLORIA DE DIOS NVESTRO SEÑOR
Y DE NVESTRA MADRE LA VIRGEN MARÍA
EL SEÑOR FRANCISCO BELAZQUEZ Y LA
SEÑORA TERESA DE LA IZ..... SV MV
GER HICIERON ESTA IGLESIA, DOTA
RON ESTE CONVENTO DIERONLE LO QVE
POSEEN.

A la izquierda, fuera del atrio, se ve la entrada de la portería del Convento, formada por otro arco de medio punto, sobre el que se ostenta un escudo, y a los lados dos nichos con San Antonio y San Bartolomé cobijados bajo conchas hasta en la portería abundan los cuadros, en que tan rico es el Monasterio, pues hasta cuatro se cuentan en su reducido espacio.

El interior, después de los aditamentos de los dos últimos siglos, dibuja una cruz latina de hermosas proporciones con cúpula en el cru-

1 Por la importancia que tiene la fundación dichosa que guarda el cuerpo de la Santa, publicamos en estos Apéndices la descripción que de ella hace el señor Araujo en su conocida *Guía histórico-descriptiva de Alba de Tormes* (Salamanca 1882), págs 192-205.

cero. En la bóveda, mejor que en otra parte, se descubren las dos épocas principales de la fábrica; la primera se detiene en el crucero y es de estilo ojival con nervios de crucería y medallones con bustos en los cruzamientos; desde las pilastras que marcan la separación de las dos partes corre todo a lo largo del templo un cornisamento, y en el friso del mismo, en la parte que corresponde al antiguo presbiterio de bóveda ojival se lee una inscripción cortada por las obras posteriores, según la cual Teresa de Layz y Francisco Velázquez dejaron sus bienes para sustentación de las Monjas y para los pobres; la segunda parte comprende los dos brazos del crucero con su cúpula y linterna y el presbiterio actual, prolongación de la antigua única nave, y sus molduras, lunetos y tarjetones de sinuosas líneas denuncian bien diferente gusto. La iglesia, bien iluminada, recibe su luz de diez ventanas, una ovalada abajo, tres de medio punto en el muro exterior, una en cada brazo del crucero y cuatro en la linterna de la cúpula. Llama desde luego la atención en este templo el gran número de cuadros que visten sus paredes y altares, de los que se halla casi excluída la escultura, los sepulcros murales que le decoran y todo el conjunto, imponente por su grandiosa severidad. Los altares son cinco, con más el de la capillita de Santa Teresa; y los sepulcros cuatro, sin contar el enterramiento primitivo de la Santa, en dicha capillita.

Altar de San Francisco de Paula.—Constituye su único ornamento un hermoso cuadro del titular, firmado por Flipart, pintor y grabador de Cámara de Fernando VI, regalado por este Monarca a las Madres al tiempo de su proyectada visita a la villa con su esposa D.ª Bárbara, no realizada por la enfermedad de la Reina. A unos tres pasos de este altar se encuentra el púlpito, en el ángulo saliente del crucero; es de madera con profusión de dorados, y desdice algo de la severidad y estilo general del templo.

Altar de San Juan de la Cruz.—Se halla en el brazo derecho del crucero, y es de orden corintio, todo dorado, y de dos cuerpos, con friso de rocallas el primero; ninguna escultura se encuentra en él, abundando por el contrario los cuadros, como en toda la iglesia; en el zócalo se hallan tres pequeños, dos con pasajes de la vida de Santa Teresa y otro en medio con la Resurrección de Jesucristo; en el primer cuerpo se muestra el titular San Juan de la Cruz, obra de Francisco Rici, discípulo famoso de Vicente Carduccio, y en el segundo San Elías y San Eliseo, todos ellos notables, con especialidad este último, que es precioso.

Altar mayor.—En el centro se descubre el camarín del sepulcro de Santa Teresa, cerrado por doble verja, plateada la exterior que da a la iglesia, y dorada la interior que da al convento; toda la obra fué ejecutada a expensas de los Reyes Fernando VI y su esposa que, habiendo sabido, cuando su proyectada peregrinación en 1750 que, descubiertos los restos de la Santa, se conservaban incorruptos y viendo frustrados sus piadosos deseos, quisieron embellecer la iglesia que gozaba tan insigne honra y encerrar tan santas reliquias en sepulcro digno en lo posible de su inmenso valor; entonces fué cuando se rehicieron los dos altares laterales, se doró de nuevo el altar mayor, se reconstruyó en mármol la arcada destinada a servir de camarín al se-

pulcro, revistiéndole también, lo mismo que su pavimento, de ricos jaspes, y se labró por los mejores artistas de la época la suntuosa urna de mármol negro jaspeado sobre la que se asientan dos preciosos angelitos, uno de los cuales lleva el dardo de la Transverberación, y el otro la preciada corona de las vírgenes; cuando todo estuvo a punto, el 13 de obtubre de 1760 (ya Fernando VI había fallecido) celebróse la solemnísima traslación del sagrado cuerpo a las cuatro de la tarde, a cuya ceremonía acudieron de todas partes tan gran número de peregrinos, que jamás se había visto en toda Castilla concurrencia igual; la antigua caja de madera forrada de terciopelo carmesí, regalo de la Infanta D.ª Isabel Clara Eugenia, esposa del Archiduque Alberto, es sustituída por otra más rica de plata con paredes labradas en relieve exteriormente y tapizadas en el interior de terciopelo carmesí con cojines cubiertos de seda roja en el fondo; allí se deposita el sagrado cuerpo engalanado con preciosos vestidos y llevando al cuello un collar semejante a los de la insigne Orden del Toisón de Oro, se guardan con él los procesos verbales de las anteriores exhumaciones y el instruído entonces (1), y después de cerrado el suntuoso féretro con cuatro llaves, se coloca en la soberbia urna del camarín y se cierra su doble reja, cuyas tres llaves guardan el Duque de Alba, el General de la Orden y la Priora del Convento, y así permanece hasta el presente.

El altar mayor, situado, antes de la reforma, frente a la Capilla de Santa Teresa, es corintio, dorado todo, pero de excelente efecto, sobrio en los adornos, de hermosas proporciones y repartido en dos cuerpos, con muchas y excelentes pinturas, de cuyos autores es sensible no se guarde recuerdo. En el zócalo hay cuatro, dos apaisadas representando el Nacimiento y la Adoración de los Reyes, y otras dos pequeñitas de San Angelo y San Alberto; en el primer cuerpo, a los lados del sepulcro de la Santa, San Andrés y San José, y en el segundo, cuyo centro se halla ocupado por Santa Teresa, única escultura del altar, San Elías y San Eliseo, uno a cada lado. El tabernáculo, corintio también, con las estatuitas de Santa Teresa y San Juan de la Cruz a los costados, armoniza perfectamente con el altar. A la izquierda del presbiterio se abre la reja del coro y, de las dos puertas simétricas que a uno y otro extremo lateral del altar se descubren, la del lado del evangelio es la del comulgatorio de las monjas, y la de la Epístola da a un torno por el que se enseñan los preciosos relicarios que contienen el corazón y el brazo izquierdo separados del cuerpo: el brazo por el Padre Gregorio Nacianzeno cuando la traslación a Avila (2), y el corazón por una monja de Alba temerosa de que se lo volvieran a llevar, antes del Breve de Sixto V (3).

Altar de la Anunciacion.—Se halla en el brazo izquierdo del crucero, simétrico con el de San Juan de la Cruz. Contiene tres cuadritos con la Presentación, un Ecce-Homo y la Circuncisión en el zócalo, la Anunciación en el primer cuerpo y la Visitación en el segundo.

---

1 Véanse los Documentos LI y LII del t. II.

2 Cfr. t. II, p. 261.

3 No tiene fundamento la referencia que hace aquí el señor Araujo respecto del corazón de la Santa, como ya dejamos probado en el tomo I, cap. XXIX, p. 234, nota 2.

Altar de San Fernando.—En la nave mayor, frente al de San Francisco de Paula, su colateral. Contiene el cuadro del titular, obra también de Flipart, y regalo asimismo de Fernando VI.

Capilla de Santa Teresa.—Se abre en el muro interior, y antes de la reforma del templo constituía el coro alto y bajo, frente al altar mayor, según entonces se hallaba colocado. Allí se dió primitivamente sepultura a la Santa y allí volvió a ser depositada, aunque más cuidadosamente, y a menos profundidad el 1.º de Julio de 1583 por el Padre Gracián y después de su retorno de Avila, en 1586; doce años después se encuentra pobre en demasía aquel enterramiento y se resuelve erigir un verdadero monumento para guardar los restos de la Seráfica Madre; entonces se decora aquel sitio con un cuerpo de pilastras corintias, sobre el cual se eleva un segundo cuerpo, se pintan inscripciones en los entrepaños, y más tarde se construye una capillita, se la tapiza ricamente y se coloca a su entrada el sepulcro de Santa Teresa; las monjas podían entrar en la capilla por una estrecha puerta que daba al claustro, y los fieles contemplarla desde la nave a través de dorada reja; más tarde, ya terminado el Proceso de la Canonización, se ensancha la pequeña capilla, se rebaja su suelo, se aísla enteramente la fosa, se la rodea de una verja y se abre, a uno y otro lado, estrecho paso para que los fieles puedan descender al interior, que se decora al gusto de la época; así subsiste, con ligeras variantes, en la actualidad. A la entrada, en efecto, se mira hoy, rodeado de sencilla verja de hierro, el emplazamiento de la sepultura, y sobre el ingreso, decorado con el referido cuerpo de pilastras, se lee:

PAVLO V. PONT MAX. PHILIPPO HISP. REGE CATH. A. F. IOSEPH AB IESVM RE—FORMATI ORDINIS B. V. M. DE MONTE CARMELI GENER. V. SACELLVM HOC—IN QVO ANTEA CORPVS B. THERESIAE VIRG. EIVSDEM REFORMATIONIS FVN—DATRICIS FVERAT HUMATVM VBI EADEM SACRA PIGNORA SERVENTVR—EIDEM VIRGINI DICATUM CONSECRATVM ANNO D.CIↃIↃC.XV.

Las inscripciones de los entrepaños dicen así:

ANTIQUIS CARMELI PA
TRUM RESTITUTIS REGULIS
VIRORUM AC MULIERUM PLU
RIMIS CONSTITUTIS CAENOBIIS
MULTIS VERE PIIS ET ADMI
RANDIS CONFECTIS LIBRIS
FUTURI PRESCIENTIA MIRA
CULISQUE CLARISSIMA
IDIBUS OCTOB
ANNO
MDLXXXII.

S. TERESA VIRGO AD COE
LESTES SEDES MIGRAUIT
QUAM TRIGESSIMO SECUN
DO POST OBITUM ANNO
IN BEATORUM NUMERUM
RETULIT PAUL. QUINTUS
CUIUS INCORRUPTUM
CORPUS HOC SERVATUR
COLITURQUE IN MARMORE
ADHUC SALUTIFERUM ATQUE
ODORIFERUM STILLANS
OLEUM.

El interior de la capilla, a la que se desciende por cuatro estrechos escalones, tiene sus paredes tapizadas de damasco con espejitos a tre-

chos, y encierra un altarcito de gusto riveresco con una Santa Teresa de escultura en su único nicho. En el fondo se ve una reja que da al convento.

Sepulcros.—Aunque la gloria del de Santa Teresa haga perder su interés a todos los demás del templo, eclipsándolos en cierto modo, imposible nos es pasar por alto los otros tres que en ella se encuentran; todos tres son contemporáneos y guardan los restos de personas ligadas a la Santa por los más íntimos lazos de familia y amistad. Son, a empezar por la derecha, el de Simón Galarza, piadoso caballero citado con elogio en las cartas de la Reformadora, el de los Fundadores del Convento, y el de Juan de Ovalle y su esposa, la hermana más joven de Santa Teresa.

El primer sepulcro tiene su inscripción, colocada en una pizarra rectangular en la delantera, entre dos escudos de armas, y evidentemente posterior al sepulcro, y dice así:

ESTE ARCO Y ENTIERRO SON DE SIMON DE GALARZA
Y SVS HEREDEROS, PRIMER PATRÓN DE ESTA IGLESIA-MO
NASTERIO Y MEMORIAS QVE DEJARON FRANCISCO BE
LAZQUEZ Y TERESA DE LARIZ SV MUJER SVS FVN
DADORES, DESCENDIENTE POR BARON DE LOS SEÑO
RES DE GALARZA QVE TIENE SV ASIENTO Y SOLAR EN EL
BALLE RREAL DE LENIZ, EN LA PROVINCIA DE GVIPVZ
COA ESTÁ EN EL BECERRO DE NTRA. SEÑORA DEL HORRIO
DE LA ENCARTACIÓN, DE LAS CASAS DE SOLAR DE CABA
LLEROS Y HIJOS DALGO DE BIZCAYA.

Este sepulcro, de arco desnudo, bajo la segunda ventana, mide la altura de 4'13 metros y tiene de ancho 2'90; la urna, que se asienta en el hueco del muro, mide un metro de altura por 1'10 de fondo. Sobre el lujoso lecho de piedra, apoyada la cabeza en bordados almohadones, descansa el caballero guipuzcoano vestido con su armadura, abrazado a su espada, con el manto abierto, encañonada gola y rizada barba, y un pajecillo reclinado a sus pies, sobre el casco de su señor. Más allá, en el fondo de la urna, se descubre elegante dama durmiendo también el sueño eterno con libro abierto en las manos, traje lleno de bordados con ajustadas mangas y golas en puños y cuellos y una doncella sentada a sus pies. Encima de esta representación se ve ocupado el fondo de la hornacina por un hermoso escudo sostenido por dos doncellas. Las esculturas son regulares y notable el conjunto.

El segundo sepulcro a continuación del anterior, y también de piedra, se abre en el mismo muro, frente a la capilla de Santa Teresa, a la derecha del antiguo altar mayor, y se halla separado del de Galarza por la pilastra sobre que se levanta el arco de la antigua bóveda de cruceria del presbiterio. La hornacina se abre en el fondo de una especie de altarcito de gusto clásico con sus pilastras estriadas, su friso con metopas y triglifos, su arquitrabe y su cornisamiento y frontón con tímpano, en cuyo centro se alza policromo escudo que corta el frontón sobresaliendo un poco. El arco sepulcral mide 4'20 de altura y 1'90

de ancho y la urna se asienta en su fondo de 0'70 de profundidad. La inscripción sobre una pizarra en el centro de la hornacina dice, en sus cuatro doradas líneas:

AQVÍ ESTÁN SEPVLTADOS EN ESTE YNTIERRO LOS—ILLUSTRES SEÑORES FRANCISCO DE BELAZQVEZ Y TERESA DE LA-RIZ SV MVJER, LOS QVALES FVNDARON ESTE MONASTERIO Y--LE DOTARON DE SVS BIENES Y SE ACABÓ AÑO DE 1577.

Los dos esposos, armado él y envuelto en elegante manto, descansan en el lecho fúnebre, y a sus pies un doncel reposa sobre el yelmo del Caballero; en la delantera de la urna se ve un escudo sostenido por dos niños y en el fondo, sobre el epitafio y encerrado en dorado marco se descubre otro escudo de colores. «Desde el soberbio monumento—dice el abate Plasse en sus *Souvenirs du pays de Sainte Thérese*—construído en el altar mayor, la Santa, que tiene su cabeza hacia el lado del Evangelio, parece mirar a la vez el tabernáculo, algunos pies por bajo de ella y, más lejos, a la entrada de la nave, del lado de la Epístola, la tumba de los dos esposos. Teresa solicita para ellos la clemencia del prisionero del divino amor mientras sus hijas, las blancas flores del Carmelo, embalsaman su monumento con el celeste perfume de sus plegarias».

El tercero y último sepulcro está frente a la puerta de entrada; sin otro adorno que el de las figuras que en él reposan. Es el más modesto de todos y tiene precisamente a su espalda la celda en que murió Santa Teresa; corresponde a la hermana más pequeña de la Santa, educada por ella en el monasterio de la Encarnación de Avila, y casada después con Juan de Ovalle, hidalgo de Alba poco rico, de carácter un tanto caviloso; con ellos descansa su hijo Gonzalo, «arrancado en la niñez—como dice Quadrado—por su santa tía de las garras de la muerte» cuando, acompañando de cinco años a sus padres que habían acudido a Avila a ayudar y asistir a la inauguración del monasterio de San José, fué cogido por varias piedras que, a los ojos de todos, le dejaron cadáver. La inscripción que ocupa toda la delantera de la urna, dice así:

ESTE SEPVLCRO ES DE JUAN D OVALLE GODINEZ Y DE DONNA JUANA—DE AHUMADA SV MVGER HERMANA DE LA SANTA MADRE TERESA—DE IHS Y DON GONÇALO DOVALLE SV HIJO. LOS OVALLES—DEJARON A ESTE CONVENTO TODA SV HAZI—ENDA CON CARGA DE DOS MISAS CADA SEMANA—Y DOS FIESTAS CADA AÑO, Y VNOS SANTOS PARA—SIEMPRE JAMÁS. ACABOSE AÑO DE 1594 AÑOS

CUADROS.—Gran riqueza, y casi diremos profusión de cuadros, hay en este templo; a más de los repartidos en los diferentes altares y de los que, representando escenas de la vida de Santa Teresa, obra de Francisco Rizi, cubren los cuatro medallones de las pechinas, se cuentan hasta 21 en la iglesia, muchos de ellos excelentes y casi todos anónimos. Comenzando su enumeración por la derecha y siguiendo dando vuelta al templo, he aquí los que se encuentran: sobre un confesonario, en el muro exterior de la nave, Santa María Egipciaca; dos

en el brazo derecho del crucero: San Elías y la Virgen cobijando la Orden Carmelitana, firmado éste por Diego González de la Vega, ambos cuadros estimables y de gran tamaño; uno en el brazo izquierdo sobre la puerta de la sacristía, Santa Teresa, también de gran tamaño; ocho en el muro interior de la nave, de los cuales tres abajo: Santo Tomás, la Virgen y Santa Teresa, y cinco arriba: la Aparición del Señor a Santa Teresa, la Virgen poniendo un manto de flores a Santa Teresa (igual a uno de los medallones de las pechinas), Cristo a la columna, otra Aparición de Jesús a Santa Teresa, también igual y de la misma mano que la de los medallones de las pechinas, y una Religiosa bernarda, poseída, cayendo de rodillas ante el corazón de la Santa y sintiéndose libre de los demonios, y por fin cinco a la entrada: tres arriba, que son la Aparición de San Andrés a Teresa de Layz, la Canonización y Coronación de Santa Teresa, y dos abajo: San José y San Joaquín. Junto a estos últimos cuadros se ven colgados gran número de exvotos. Los estandartes de las peregrinaciones también se hallan a la vista.

Sacristía.—Tiene su entrada por el brazo izquierdo del crucero, y está precedida de una antesacristía; es espaciosa y del mismo estilo que la parte más moderna del templo. En ella hay también varios cuadros de no dudoso mérito, que constituyen su principal adorno. En la antesacristía, bastante oscura, se ve a la derecha el altarcito de San José con el titular, y en los lunetos dos cuadros estimables que representan los Desposorios de la Virgen y la Huida a Egipto, que es lástima no se hallen en sitio donde pudieran ser mejor apreciados. En la sacristía se hacen notar los dos que ocupan los extremos del arco de la bóveda formando como sus cimbras; ambos representan escenas de la vida de Santa Teresa, y contienen cada uno tres pasajes de ella; debajo tienen letreros que indican los que cada cual representan: los de la entrada dicen así: 1.º *Cuando niña levanta monasterios en el jardín de su casa.* 2.º *Renuncia al mundo y pide el hábito en el convento de la Encarnación.* 3.º *Desde siete años con ansia de martirio caminaba a tierra de moros.* Los de enfrente dicen: 1.º *Un abellano seco junto a su celda se vistió de flores al morir la Santa.* 2.º *En manos de su divino esposo, que allí estaba, entregó su alma en forma de cándida paloma.* El 3.º de esta serie tiene el letrero borroso. A más de estos cuadros se encuentran los siguientes: dos de Santa Teresa a uno y otro lado de la puerta, siendo el de la izquierda, según se entra, copia del verdadero, aunque mal retrato de la Santa, que sacó Juan de la Miseria; en los lunetos de este mismo lado: San Simón Stock recibiendo el escapulario de la Virgen, y la Aparición de la Virgen a Santa Teresa y San Juan de la Cruz; a los lados del torno sobre el que se ven pintadas las armas de Santa Teresa, el Extasis de la Santa y San Juan de la Cruz. Además sobre las cajonerías se hallan dos Niños y un San Rafael de escultura, una Santa Familia recomendable sobre cobre, un Ecce Homo, un San Juan y algún otro cuadro o escultura.

XVIII

EL CONVENTO DE LAS DESCALZAS DE ALBA DE TORMES (1).

El Convento, aunque es de vastas proporciones, no presenta una distribución apropiada al objeto a que se consagra, habiendo muchas habitaciones perdidas, para dar paso a otros departamentos, en particular en la planta baja. En su conjunto es un patio rodeado de claustro cerrado, al cual prestan su luz varias ventanas y grandes crujías de vetustos muros que con el claustro se comunican, pero todo ello desprovisto de grandeza y gusto. Los tránsitos claustrales son cuatro: dos de 17'35 de largo por 2'85 de ancho, y los otros dos del mismo ancho por un largo, de muro a muro, de 12'15 metros, resultando raquíticas y semioscuras muchas de las dependencias a que dan paso.

La crujía que se apoya sobre el muro lateral izquierdo de la nave del templo es la más interesante, por contener la celda en que murió la Santa, y que se ve desde una ventanita, dispuesta en el fondo de la iglesia, en el muro de la izquierda, celda que tiene dos departamentos: el primero de 2'10 por 3'40, a manera de antealcoba o salita, y el segundo de 3'68 por 3'40, que es la pieza en que se encuentra reproducida la escena de la muerte. Esta celda tiene una ventanita que da a un ángulo del claustro y está decorada con gusto y sencillez, estando su techo pintado, formando un círculo con adornos variados.

Sigue en esta misma crujía un departamento de 8'70 por 5'87 dedicado a almacén de objetos antiguos del culto, y luego, al extremo del claustro, la escalera, en pieza que tiene, aunque tabicada, puerta al templo, y la cual se descubre cuando alguna persona real va a penetrar en el convento.

Tras de la capilla del sepulcro de la Santa, está el sitio o pieza de los enterramientos antiguos de las monjas, lugar de 9'70 de largo por 4'45 de ancho, y desde él pueden las religiosas oir la misa que en dicha capilla se diga. También tienen el coro antiguo que presenta su reja en alto, al lado izquierdo, en el crucero, frente al altar mayor, de 8'85 por 6'00, desde el cual se puede pasar por una pieza dispuesta sobre aquélla, que en la iglesia da paso a la sacristía, y luego, bajando unos escalones al coro bajo, al lado del evangelio, de 8'80 por 4'85, y de éste al camarín, colocado tras el altar mayor, de 8'75 por 4'70, en que está el torno que junto a la epístola encierra la reliquia del corazón de la Santa y que las madres pueden contem-

1 De la conferencia que el aventajado arquitecto D. Joaquín Vargas dió el 3 de Junio de 1914 en el Ateneo de Salamanca son los siguientes párrafos que hablan del Convento de las Carmelitas de Alba.

plar con la misma facilidad y de manera idéntica que lo puede hacer el público.

Encima del camarín existe otro bastante bien decorado con mármoles y hornacinas. En él se encuentra el sepulcro de la Santa, que se admira desde el templo. En el fondo de la iglesia existe otro coro, de 9'60 por 3'45, situado sobre el cuarto llamado «del agua».

La sacristía, dispuesta a continuación de la de la iglesia, es una pieza muy capaz, puesto que tiene 9'60 por 6'15, junto al torno, y por 4'70 en su fondo, en el cual se ve una ventana a la huerta.

Añádanse a estas dependencias las celdas, locutorios, recibimiento, torno, portería, etc., repartidas por las demás crujías, y se tendrá una idea de este edificio, que tantos recuerdos atesora, y en el cual todo aquel que lo ha visitado encuentra un ambiente de mística poesía, que llena el alma, pareciendo flotar en él el espíritu y esencia de la Santa que le habitó y que enalteció con su muerte.

FUNDACION DE SEGOVIA

XIX

PATENTE POR LA QUE A ISABEL DE SANTO DOMINGO SE NOMBRA PRIORA DE LAS DESCALZAS DE SEGOVIA (20 de Marzo de 1574) (1).

Yo, Fray P.º Fernández, por la pnte., comisario apostólico de la provincia de Castilla de la Orden de ntr. Señora del Carmen, instituyo y hago priora del monaste.º del carmen de las descalzas, que agora de nuebo se funda en la ciudad de Segovia, a la madre Isabel de Sancto Domingo, priora de Pastrana, del cual priorato, por la pnte. yo la absuelbo y la instituyo por priora del dicho cont.º de Segovia, con todo el poder que suelen tener las prioras de la dicha orden, y le mando, debaxo de obediencia, que accepte el dicho oficio. Iten, doy poder a la madre Teresa de Jesús, priora del moneste.º de la Encarnación de ábila, y fundadora del dicho monesterio de Segovia, para que nombre Supriora, sin votos, y también sacristana y clabarias y los demás oficios en el dicho monest.º de Segobia necesarios, y a las Religiosas que ella nombrare, por la pnte. yo las instituyo y doy el oficio que les señalare. Y les mando por obediencia que le accepten. Fecha en pamplona, a 20 de marzo de 1574.

Frai Pedro Frrez.,
comissario apco.

---

1 La trasladamos de la que guarda la comunidad de Carmelitas de esta ciudad.

XX

TOMA DE POSESION DE LAS CASAS COMPRADAS EN SEGOVIA POR LA SANTA (24 de Septiembre de 1574) (1).

En la muy noble ciudad de Segovia, a veinte y cuatro días del mes de Septiembre de mil e quinientos e setenta y cuatro años, estando en las casas del Comendador Diego de Porres, vecino y Regidor desta ciudad, ante el muy alto señor licenciado Tamayo, tiniente de corregidor en la dicha ciudad, y por ante mí, el dicho escribano y testigos, parecieron presentes las reverendas señoras Teresa de Jesús, fundadora de la casa y monesterio de Ntra. S.ª del Carmen de esta ciudad y Isabel de S. Domingo, priora de la dicha casa y monesterio; por sí y en nombre de las monjas dél, dixeron, que por cuanto ellas obleron y comprovaron las dichas casas que son en el Almuzara de esta ciudad, como costa del contrato que presentaron ante su merced, firmado del dicho Diego de Porres, que presente está, por virtud del cual pidieron a su merced les dé la posesión de la dicha casa y les ampare y defienda en ella, y lo pidieron por testimonio, siendo testigo Antonio de Peñaranda e Antonio Díaz e Alonso de Tapia, vecinos de la dicha ciudad. Teresa de Jesús. Isabel de S. Domingo, Priora. Ante mí, *Antón Martín.*—El dicho señor tiniente mandó dar traslado del dicho pedimiento al dicho Diego de Porres que presente está, que dentro de otro día alegue contra él lo que le convenga, con apercibimiento quel testimonio pasado proverá justicia. Testigos los dichos. Ante mí, *Antón Martín.*—Y luego, yo el dicho secretario, notifiqué lo susodicho al dicho Diego de Porres, el cual dijo que consiente y tiene por bien que se les dé la dicha posesión. Testigos los dichos. *Diego de Porres.* Ante mí, *Antón Martín.*—El dicho señor tiniente, habiendo visto el pedimiento y contratación y consentimiento del dicho Diego de Porres, tomó por la mano a la dicha Teresa de Jesús, fundadora, y Isabel de S. Domingo, priora, y las metió en la dicha casa; y en señal de posesión, la dicha Teresa de Jesús hechó fuera della al dicho Diego de Porres y se pasearon por ellas de unas partes a otras, abrió y cerró las puertas y hicieron un altar, y tocaron su campanilla, y cantaron el Salmo, juntamente con las demás monjas, *Laudate Dominum omnes gentes,* y hicieron otros actos de posesión, en presencia del dicho señor Tiniente y las amparó y defendió en ellas y les dió la

---

1 De una copia notarial que se hizo al comprar estas casas a Diego Porres para la Comunidad y que hoy tiene en su archivo, de donde la hemos copiado. En la cubierta de pergamino se lee: «Títulos de pertenencia de las casas que se compraron para la fundación de este convento. Compró la primera casa n. ma. santa Teresa de Jesús, fundadora».

posesión quieta y pacíficamente, sin contradición de persona alguna. Testigos los dichos. Y lo firmó el dicho señor tiniente. Y asimismo fueron testigos Hernando de Barros y Andrés de Gimena, vecinos de la dicha ciudad, el licenciado Tamayo. Soy testigo, Antonio de Peñaranda. Ante mí, *Antón Martín.*—Yo, Antón Martín, escribano de Segovia y su tierra, por ser más presentes hiçe mi signo, que es a tal.

En testimonio de verdad,

Antón Martín.

XXI

ESCRITURA DE VENTA DE UNAS CASAS DE DIEGO PORRES A SANTA TERESA (28 de Septiembre de 1574) (1).

Sepan cuantos este público instrumento de venta vieren, cómo yo, Diego de Porres, cavallero de la Orden de Calatrava, regidor y vecino de Segovia, otorgo y conozco que vendo por venta real, por juro de heredad perpetuo, para agora y para siempre jamás, a Vos, las muy Reverendas señoras Priora, religiosas y convento de Ntra. Señora del Carmen, llamadas las descalzas, que al presente presidís en esta dicha ciudad de Segovia: Para vos y para quien vuestra causa y título tuviere, unas casas con sus corrales y huerta y merced de agua, que yo tengo y poseo en esta dicha ciudad, a la parroquia de San Andrés; que lindan, por una parte, con casas de Gerónimo de Guevara y con casas del hospital de Diego Arias, y por otra, con casas del licenciado Solís, y con la calle que baja de la Calongía vieja. Y por delante, la calle real puca., que baja de la almuzara a la calongía, con carga y tributo de dos mil y novecientos mrs. y siete pares de aves de censo perpetuo en cada un año, que sobre las dichas casas tienen los señores Deán y cabildo de la Sta. Iglesia de Segovia. Y fuera del dicho censo, os vendo las dichas casas por libres de todo censo y tributo, cargas, obligaciones y hipoteca, con todas sus entradas y salidas, usos y pertenencias, servidumbres activas y pasivas, y con todos sus derechos, cuanto les pertenecen y pueden mejor pertenecer, y según que yo las tengo, y con la dicha merced de agua, cual la tienen señalada los señores Antonio de la Hoz y Antonio del Sello, por precio y cuenta de un quento y quinientos mil mrs. que por ellas me dais y pagáis, en la forma y manera que se contiene en una escritura de obligación, que hoy día de la fecha desta carta me avéis otorgado, ante el escrivano y ts. della; con la qual, habiendo cumplido conmigo, me doy por satisfecho, y confieso que en este dicho contrato no a avido dolo ni mal engaño, en poco ni en mucho, y que el dicho precio que ansí me dais por la dicha casa es su justo y común valor. Y no he hallado quien más me diese por ella, y quiero que esta confesión me pare tan entero perjuicio como si en juicio y ante juez competente fuera hecha; y por la parte presente, siendo fuera aceptada. Y a mayor abundancia, renuncio y aparto de mi favor la ley segunda que dice *De Recindenda Venditione*, y las leyes de Partida, y la que el serenísimo Rey D. Al.º hizo en las Cortes de Alcalá de Henares, con todas las demás leyes y derechos

---

1 Sacada una copia del mismo códice que el anterior documento.

que hablan en los engaños malos y en los daños que intervienen en los contratos, aunque sea en más del tercio y en más de la mitad del justo precio, y aunque aya inorme o inormísima lesión. Y desde luego, me desapodero del señorio, propiedad, usofruto, posesión y cualquier otro título y derecho que a las dichas casas y en ellas tengo y me puede pertenecer; y todo ello, sin quedar en mí recurso alguno, lo renuncio, cedo y traspaso, *pleno jure*, en vos, las dichas señoras religiosas, y en el dicho vuestro convento, para que de la dicha casa podáis hacer y disponer libremente lo que quisiéredes, como de cosa vuestra propia, avida y adquirida por vuestros dineros y por justos y derechos títulos. Y os doy todo mi poder cumplido para que, por autoridad de justicia o sin ella, como quisiéredes, podáis tomar la posesión real, corporal y estable, así de las dichas casas; y entretanto que realmente no aprehendiéredes la dicha posesión, me constituyo por vuestro inquilino o tenedor y precario posesor, y me obligo que las dichas casas vos serán ciertas, sanas, seguras y de paz, y que yo ni mis herederos y sucesores, ni ninguna otra persona, en nuestro nombre ni por nuestra causa y título, nos vendrán demandando las dichas casas, ni os moverán pleito sobre ellas, en todo ni en parte; y si lo contrario subcediere, que no seamos oídos, sino repelidos del juicio, y que seamos condenados en las costas, daños, intereses y menoscabos que sobre ello se os recrecieren, en que el dicho convento sea creído por sola la declaración de dos religiosas que para ello nombrare, sin que sea necesario otro género de probanza alguna; porque yo, desde agora para entonces, lo difiero en el juramento y declaración de las dichas dos religiosas que para ello fueren nombradas, como en juramento decesorio de la causa, prometiendo, como prometo, de no revocarlo antes, ni al tiempo, ni después de haber declarado. Ansimesmo, prometo, y me obligo, que ninguna otra persona del mundo, iglesia ni universidad, agora ni en tiempo alguno, ni para siempre jamás, por ninguna causa, título, ni razón que sea, os pedirán ni demandarán las dichas casas, ni os moverán pleito sobre el señorío, usofruto y posesión dellas, ni de parte alguna de ellas, ni por otro ningún derecho que a ellas pretendan tener. Y si lo contrario subcediere, todas cuantas veces acaezca, luego que venga a mi noticia y de mis herederos, judicial o extrajudicialmente, sin ser requeridos saldré y ellos saldrán de las tales causas y tomaré la vez y el pleito y defensión, y autoría y los seguiré a mi propia costa, hasta dejar el dicho vuestro convento quieto y pacífico señor y poseedor de las dichas casas libres, imdenes, sin costa ni daño alguno; y si esto obtener no se pudiere, os volveré todo el precio de las dichas casas y lo que me habéis ya pagado y pagáredes por la redención del censo perpetuo que sobre ellas tenían los señores Deán y Cabildo de la santa iglesia de Segovia, y todos los mejoramientos y gastos y reparos útiles y voluntarios y necesarios que en ellas hubiéredes hecho, con todos los intereses, y más valor y daños y costas y menoscabo que sobre ello se os recrecieren, en que seáis creído por solo el juramento de dos religiosas que para ello nombráredes. En el cual, desde luego, lo difiero irrevocablemente, sin que sea necesario otro género de probanza ninguna. Y de cumplir lo su-

sodicho, yo y mis herederos no nos podamos excusar aunque para seguir los tales pleitos no seamos citados; porque baste que venga a nuestra noticia, y aunque el dicho convento haya aceptado el juicio y le desampare en cualquier istancia y tiempo y estado, y aunque no apele ni suplique ni intente otro remedio alguno de nulidad, restitución, ordinario ni extraordinario, y aunque aviendo apelado y suplicado o juzgado de otro remedio le desampare, y aunque no se defienda y aunque la sentencia se de por imprudencia o injusticia del juez, porque en todos casos y subcesos, me obligo a mí y a mis herederos, y tomo sobre mí y sobre ellos la seguridad y saneamiento de las dichas casas, sin que para ello pueda oponer excusas, exención, ni defensa alguna. Y porque todo se cumplirá llanamente, obligo mi persona y bienes y de mis herederos, muebles y rraíces, presentes, futuros, derechos y aciones, renunciando, como renuncio, mi propio fuero y jurisdicción y domicilio, y la ley *Si Disconvenerit, de Jurisdizione onium,* y cualesquier previlegio y prescreción de fuero que a mi me competa por razón del ávito de Calatrava, y poder a todas y cualesquiera justicias de los reinos y señoríos de Su Magd.; y para que cualquier juez, ante quien esta carta fuere mostrada y della pedido cumplimiento de justicia, me compelan por vía breve y executiva, y por todo rigor de derecho, al cumplimiento della, de la misma manera que si sobre ello obiésemos litigado ante juez competente que obiese dado sentencia difinitiva, que fuese por las partes consentida y pasada en cosa juzgada. Y renuncio cualesquier leyes o privilegios, exenciones, dilaciones, ferias y mercados, francos y por franquear, de que ayudarme podía para contravenir a esta escritura, o suspender su execución. Y especialmente, renuncio los derechos que dicen, que general renunciación non vala. En testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos, que fué fecha otorgada en la dicha ciudad de Segovia, a veinte y ocho días del mes Setiembre de mil e quinientos setenta y cuatro años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el licenciado Cristóbal de Herrera, clérigo, y Lzno. de Peñafiel, procurador, vecinos de la dicha ciudad de Segovia, y Antonio Díaz, hijo de Francisco Díaz, vecino de la ciudad de Avila, estante al presente en la dicha ciudad, y el otorgante, que yo el escribano conozco, lo firmó de su nombre, en el registro Diego Porres y Antonio vecino juez de Segovia y entra por ser más presente su Abogado escribano con los dichos testigos y que hago este mío y sé que es a tal y lo que escribí en testimonio y fuerza con esta que van rubricadas de mi rúbrica.

Antón Martín.

XXII

CONDICIONES DE PAGO DE LAS CASAS DE DIEGO DE PORRES A LA SANTA Y DESCALZAS DE SEGOVIA (28 de Septiembre de 1574) (1).

Sepan cuantos este público instrumento vieren, cómo nos, la Madre Teresa de Jesús, y la priora, religiosas y convento de Nuestra Madre y Señora del Carmen, llamadas las Descalzas, que residimos en esta ciudad de Segovia, estando juntas en el locutorio tras la red capitularmente, llamadas según lo habemos de costumbre, especialmente estando, como estamos, presentes yo, la dicha Teresa de Jesús, fundadora de la dicha casa y monasterio, Isabel de Santo Domingo, priora de la dicha casa y monasterio, Isabel de Jesús, Beatriz del Sacramento, Catalina de la Concepción, María de S. Bernardo, María de la Visitación, María de S. José, Bárbara del Espíritu Santo, Doña Ana Gimena, Doña María Debarros, Mariana de la Cruz, Ana de la Encarnación, Beatriz del Espíritu Santo, Francisca de la Encarnación, todas monjas profesas y conventuales, que hacemos capítulo y convento, por nosotras mismas y por el dicho nuestro monasterio y por las que adelante serán religiosas y convento de esta dicha nuestra casa, para siempre jamás, otorgamos y conocemos y decimos, que por cuanto el Reverendísimo Padre Fray Bautista de Rubeo, nuestro General, con piadoso celo de amplificar nuestra Orden, por una concesión firmada de su nombre y sellada con el sello de la Orden, dada en Avila a veinte y siete de Abril del año pasado de mil y quinientos y sesenta y siete años, dió licencia a mí, la dicha Teresa de Jesús, para que pudiese en cualesquier partes de estos Reynos de Castilla tomar casas y fundar iglesias y monasterios de la dicha Orden, según más largo parece por la dicha facultad, cuyo traslado, sacado del mismo original, es este que se sigue (2).

Usando de la dicha licencia y facultad, yo, la dicha Teresa de Jesús, vine a esta ciudad de Segovia a fundar casa y monasterio de la dicha nuestra Orden; y habiendo estado en ella algunos días, y teniendo entendido por información de personas fidedignas que la casa en que vos, el Señor Diego de Porres, Caballero de la Orden de Calatrava, regidor y vecino de Segovia, viviades, estaba en sitio muy acomodado a nuestro propósito, y la dicha casa y edificio de ella estaban dispuestos para hacer iglesia y monasterio a poca costa, habiéndose tratado con vos, nos concertamos de os comprar, y os compramos, la dicha casa por precio y quantía de cuatro mil ducados,

1 Del archivo de las Carmelitas Descalzas de Segovia, como la anterior escritura.
2 Publicada en el t. V, p. 333.

que valen un quento y quinientos mil mrs., como parece por un contrato firmado de algunos de nosotros y de vos, el dicho señor Diego De porres, y del muy reverendo padre retor de la compañía de Jesús desta ciudad, que originalmente queda en los registros del presente escribano, cuyo tenor es éste que se sigue:

En la ciudad de Segovia, a dos dias del mes de Jullio de mil y quinientos y setenta y cuatro años, se concertaron el muy reverendo padre Doctor Luis de Santander, Retor del colegio de la compañía de Jesús de esta ciudad de Segovia (1), en nombre de las muy reverendas señoras priora, religiosas y convento de las descalzas de esta dicha ciudad, de la una parte; y de la otra, el Señor Diego De porres, regidor y vecino de la dicha ciudad, en esta manera: que el dicho señor Diego de Porres vendía, y vendió, a las dichas señoras priora, religiosas y convento de las dichas descalzas unas casas que él tiene y posee en esta dicha ciudad, a la perroquia de San Andrés, con su huerta y corrales, y merced de agua, como lo señalaron los señores Antonio del Sello y Antonio de la Hoz, regidores de esta ciudad, y según y como él las tiene y posee, por precio de cuatro mil ducados, pagados a los plazos y a la manera que abajo se dirá, y con carga de dos mill y novecientos mrs. y siete pares de gallinas de censo, yn pc.º perpetuo que sobre la dicha casa tienen los señores Deán y Cabildo de esta dicha ciudad; la cual dicha casa se deslindará en la escritura de venta que sobre ello se ha de hacer, quedando, como queda, desde luego perfeta la venta, no embargante que se haya de hacer la escritura; porque aquella ha de ser para conservación de la memoria y no para perficionar la venta, que desde luego queda hecha, y se otorgará la escritura con las cláusulas acostumbradas y obligación de saneamiento, como se diere ordenada por las dichas señoras religiosas.

El dicho señor Dotor Santander, en nombre de las dichas señoras religiosas, acetó la dicha venta y prometió que ellas darán y pagarán por las dichas casas, con la dicha carga del dicho censo los dichos cuatro mill ducados en esta manera: dos mill y ducientos ducados en un juro al quitar, cuya suerte principal es de los dichos dos mill y docientos ducados, que, a razón de a catorce mill mrs. el millar rentan.

Y está situado sobre las dichas tercias de las alcabalas de la villa de Arévalo; y este juro ha de gozar desde luego el dicho señor Diego de Porres, y los mill y ochocientos ducados restantes se le han de pagar en dineros de contado, fuera de cambio, para el día de Santiago del año que viene de mill quinientos y setenta y seis años.

Otro sí, quedó asentado, que la una parte a la otra, y la otra a la otra, otorgarán las escrituras necesarias, como las dieren ordenadas por sus letrados, dentro de quince días de la fecha de ésta, y sin embargo de ello en cuanto a la una parte y a la otra queda desde luego hecha la venta, conque den licencia para ello los señores del direto dominio.

Otro sí, aunque el dicho señor Diego de Porres ha de gozar del dicho juro de Arévalo, desde luego que se entiende desde el día que

1 Véase lo que del P. Luis se dijo en el t. II, p. 22, nota 8.

los dichos señores Deán y Cabildo den licencia para vender la dicha casa; pero porque por causas legítimas no se le puede entregar la escritura hasta de aquí a un año, por tanto, las dichas señoras religiosas se han de obligar conventualmente y dar fianzas legas, llanas e abonadas, que todos les obligue de mancomún, *ynsolidum,* como principales, que dentro de un año entregarán al dicho Señor Diego de Porres, con cesión del dicho convento y de las personas cuyo es el dicho juro, para que haga de él como de cosa propia, y cobre los réditos corridos desde dicho año, donde, no pasado el dicho año, le pasarán al dicho Señor Diego de Porres los dichos dos mill y ducientos ducados, y más los réditos de este dicho año.

Otro sí, las dichas señoras religiosas se han de obligar, dentro de los dichos quince días, conventualmente y con juramento, de pagar al dicho Señor Diego de Porres los dichos mill y ochocientos ducados para el día de Santiago de setenta y seis; y para mayor seguridad, se han de hipotecar, y desde luego queda hipotecada, expresa y especialmente, la dicha casa; y asimismo, debajo de la misma mancomunidad, han de prometer de no hacer consagrar la dicha casa, hasta que el dicho señor Diego Deporres sea enteramente pagado de todo el dicho precio.

Item, queda asentado, que si para el dicho día de Santiago de setenta y seis, las dichas señoras religiosas no pagaren al dicho Señor Diego de Porres los dichos mill y ochocientos ducados, que desde el dicho día de Santiago en adelante corra censo, a razón de a catorce de los dichos mill y ochocientos ducados, o de la parte que de ellos no estuviere pagada, en favor del dicho señor Diego de Porres, y entonces sean obligadas a le constituir sobre bienes suficientes y con fiadores obligados de mancomún, a contento los fiadores del dicho Señor Diego Deporres; y porque lo uno y lo otro se cumplirá, entrambas partes lo firmaron de sus nombres, siendo testigo el señor Andrés de Gimena y el señor licenciado Herrera, vecinos de Segovia.—*Luis de Santander. Diego Deporres.*

En Segovia, a tres días del mes de Jullio de mill quinientos y setenta y cuatro años, habiendo visto, leído y entendido esta contratación, firmada de los dichos Señores Rector de la Compañía y Diego de Porres, nos, Teresa de Jesús, fundadora de la Orden de las Descalzas Carmelitas, Isabel de Santo Domingo, Priora del convento de dichas religiosas de esta ciudad de Segovia, aprobamos y ratificamos esta dicha contratación, como en ella se contiene, y prometemos que este dicho convento guardará y cumplirá de su parte lo contenido en el dicho contrato, y firmamos de nuestros nombres, siendo testigos el Señor licenciado Herrera y Juan Pérez, vecinos de Segovia; y queda esta contratación depositada en poder de los dichos señores licenciado Herrera, hasta que se hagan las dichas escrituras.—*Teresa de Jesús, Isabel de Santo Domingo,* Priora.

Y porque cumpliendo vos, el dicho señor Diego Deporres, de vuestra parte lo que conforme al dicho contrato érades obligado, y día de la fecha de este habéis otorgado en nuestro favor y ante el presente escribano carta pública de venta de la dicha casa, por el precio de los dichos cuatro mill ducados, pagados en la forma y manera que

luego será hecho; por tanto, cumpliendo nosotras, de nuestra parte nos obligamos de pagar, y que pagaremos, a vos, el dicho Señor Diego de Porres, y a quien vuestro poder hubiere, el dicho un quento y quinientos mill mrs., que es el precio de la dicha casa, en esta manera: cuatrocientos y sesenta y tres mill y novecientos y dos mrs. en la suerte principal de un censo redemible contra el Duque de Osuna, y otros sus consortes, situados sobre las tercias de Arévalo, que renta en cada un año treinta y tres mil y ciento y cuarenta y tres mrs., que hago en favor de D.ª Leonor de Barros y Bracamonte, de quien le hubo y heredó Francisco de Barros, vecino desta dicha ciudad, que sea en gloria, y en la partición de sus bienes sea adjudicado el dicho censo a la Sra. D.ª Ana de Gimena, Vda., su mujer, la cual ha entrado en nuestra casa y religión, trayendo consigo el dicho censo que nosotras os damos en parte del dicho pago. E así mismo os damos en parte de pago del dicho precio otro censo redimible, cuyas suertes principales es de trescientos sesenta y cuatro mil y novecientos y noventa y cuatro mil contra el dicho Duque de Osuna y otros sus consortes, situados sobre las dichas tercias de Arévalo, que renta en cada un año veinte y seis mil y setentayun mil maravs. El cual dicho censo está hecho en favor de la señora D.ª Francisca de Barros, ya difunta, vecina que fué de esta dicha ciudad, de quien le hubo y heredó la dicha señora D.ª M.ª de Barros, su sobrina, y a ella le ha sido adjudicado en la partición que se está haciendo de los bienes del dicho señor Fco. de Barros, su padre, y por haber entrado en religión en esta dicha casa y metido consigo el dicho censo, y de le haber este monesterio; y nosotros os le damos a vos, el dicho señor Diego de Porres, para en parte de pago del precio de las dichas casas. En los cuales dichos dos censos se montan a docientos y ventiochomil y ochocientos y noventa seis maravs. De manera que restan para cumplimiento de los dichos cuatro mil ducados del precio de la dicha casa, seiscientas y setenta y un mil y ciento y cuatro mrs. Los cuales nos obligamos de os pagar para el día de Santiago de Julio del año que viene de setenta y seis, e prometemos de os hacer al dicho plazo buena y llana paga sin poner exención ni contradición alguna. Y si así no lo hiciéremos, desde ahora para entonces y desde entonces para ahora, que cargaremos sobre bienes raíces que lo valgan. Y con fiadores llanos y abonados, a contento de vos, el dicho señor Diego de Porres, las dichas seiscientas y setenta y un mil y ciento y cuatro mrs., o la parte que de ello para el dicho día de Santiago nos hubiéremos pagado. Y por lo que ansí cargáremos, os pagaremos en cada un año, en dos pagos iguales, lo que sea razón, de a catorcemil maravedises el millar, en la dicha suerte principal se montare, y os haremos escritura en forma jurada con las cláusulas y firmezas y condiciones que en semejantes censos se suelen y acostumbran hacer para sus seguridades. Y los dichos fiadores se obligan, juntamente con este dicho convento, de mancomún, *in solidum,* así para el seguro de la suerte principal, como para las pagas particulares, y como quiera que en el dicho precio de la dicha no ha habido engaño ni que dé causa al contrato ni en la misma cosa. Pero, a mayor abundancia, renunciamos la ley segunda *de recindenda venditione,* y las

leyes de *partida*, y la que el Rey D. Alonso hizo en las cortes de Alcalá de Henares, con todas las demás leyes y derechos que hablan en los malos engaños y leyes que intervienen en los contratos, aunque sea en más del tercio y en más de la mitad del justo precio, y aunque haya habido inorme o inormísima lesión; y confesamos que la dicha casa vale muy bien a gusto y común estimación los dichos cuatro mil ducados que por ella os damos. Y queremos que esta confesión nos pare tan entero perjuicio como si en juicio y ante juez competente fuera hecha, y por la parte presente siendo fuera acetada, que nos las dichas D.ª Ana de Gimena y D.ª M.ª de Barros, que presentes estamos, como personas que hemos en esta relisión y esperamos profesar en ella, y hemos dedicado a Dios nuestras personas y cosas, y hemos traído a esta casa los dichos censos arriba referidos, que nos pertenecen por los dichos títulos, y causas habiendo y entendido todo lo contenido en esta escritura y demandando, como en caso que sea necesario demandamos, licencia a la muy Rda. Sra. Isabel de Sto. Domingo, Priora de este dicho monesterio para otorgar y jurar todo lo que nosotras hemos dicho y jurado. La cual licencia, en cuanto fuere necesaria, yo y la dicha Isabel de Sto. Domingo, concedo a vos, las dichas D.ª Ana de Gimena y D.ª María de Barros, según y para todo aquello que por vos me ha sido demandada y acetando, como nos, las dichas D.ª Ana de Gimena y D.ª M.ª de Barros, aceptamos la dicha licencia y de ella, en cuanto fuere menester, y usando y por nosotras mismas decimos que consentimos y tenemos por bien que los dichos dos censos se den a Vos, el dicho Señor Diego Deporres, para en parte de pago de la dicha casa que a este dicho convento habéis vendido, e os cedemos todos nuestros derechos, dando, como os damos, todo nuestro poder cumplido, cuanto más bastantemente ser pueda, con libre y general administración, y en vuestra causa propia, para que desde veinte días de este mes de Septiembre de setenta y cuatro años en que estamos, que fué el día en que los señores del directo dominio dieron licencia para vender las dichas casas, podáis gozar, y gocéis, como de cosa vuestra propia, habida por justos títulos, los réditos de los dichos censos; los cuales desde entonces vais cobrando, con todos los demás que corrieren, hasta que los dichos censos sean desempeñados, y al tiempo del desempeño podáis cobrar y cobréis para vos las suertes principales dellos y de cada uno dellos, y podáis dar y déis unas cartas de pago y finiquito y plenísima liberación a los deudores de los dichos censos, alzando y quitando de las obligaciones e hipotecas, y dejando libres los bienes, en las dichas dos escrituras de censos y en cada una dellas obligadas, lo cual todo vaya y sea tan firme como si por nosotras mismas presentes siendo fuera, e dicho y otorgado; e para más seguridad, nos, las dichas priora, religiosas profesas y convento de esta dicha casa, y nos, las dichas Doña Ana de Gimena y Doña María Debarros, juntamente y de mancomún *e ynsolidum*, renunciando, como renunciamos, el auténtica presente *de fidejusoribus* y el auténtica *hoc yta de duobus rex*, y el beneficio de la escusión y división de aciones con todas las demás leyes y derechos de la mancomunidad, según y como en ellas y en cada uno dellas se contiene, decimos, que los dichos

dos censos, y cada uno dellos, serán ciertos, seguros y de para vos, el dicho Señor Diego Deporres, y a quien vuestra causa y título tuviere, y que sobre ellos, ni sobre parte alguna dellos, no será puesta contradición ni pleito alguno; si lo contrario sucediere, saldremos a la causa luego que venga a nuestra noticia, judicial o extrajudicialmente; tomaremos la voz y pleito, defensión y autoría, seguirlo hemos a nuestra propia costa, hasta os dejar quieto y pacífico, señor y poseedor de los dichos censos libres, yndene, y sin costa ni daño alguno; y si salir con ello no pudiéremos, os pagaremos la suerte principal de los dichos dos censos, con más los réditos corridos y no pagados desde el día que empezaron a correr por vos, con todas las costas y daños y intereses y menoscabos que sobre ello se os recrecieren, en que seais creído por solo vuestro juramento, en que desde luego lo di, sin que sea necesarío otro género de probanza alguna. Y porque todo lo susodicho se cumplirá y guardará, nos, las dichas Priora, religiosas y convento al principio nombradas, y nos las dichas Doña Ana de Gimena y Doña María Debarros, debajo de la dicha mancomunidad, obligamos los bienes espirituales y temporales de este dicho monasterio, presentes y futuros, derechos y acciones, y los propios de nos, las dichas Doña Ana de Gimena y Doña María Debarros, y de nuestros herederos y sucesores, y renunciando, como todas renunciamos, nuestro propio fuero, jurisdición y domicilio y cualquier ejecución y prescrición de fuero que por razón de nuestra Orden y religión nos competa, y la ley *sed convenerit, de juridicione omnium judicum,* damos poder a todas y a cualesquier justicias de los reinos y estados de su Majestad, y especialmente al Ordinario de Segovia, a cuya jurisdición nos sometemos, para que cualquier juez, ante quien esta carta fuere mostrada y de ella pedido cumplimiento de justicia, nos compela a lo guardar y cumplir y pagar por vía breve y ejecutiva, y por todo rigor de derecho como si fuese sentencia definitiva, pronunciada por juez competente, y pasada en cosa juzgada; y renunciamos todas y cualesquiera leyes y privilegios, execiones, dilaciones, ferias, mercados francos y por franquear, de que ayudarnos podríamos para contravenir esta escritura, o suspender su ejecución; y ansí mismo renunciamos el beneficio del capítulo *o dardus de solucionibus,* y al capitulo *suan de penis,* y al capítulo *perveni de fide jusoribus,* y los derechos que dicen, que general renunciación non vala. Y demás de esto, no derogando la obligación general a la especial, ni al contrario para que Vos, el dicho Señor Diego Deporres, estéis seguro, obligamos expresa y especialmente a dicha casa, que ansí nos habéis vendido, al cumplimiento y paga de todo lo contenido en esta escritura y de cada una cosa e parte de ello, y prometemos de no hacer consagrar, ni bendecir la dicha casa que ansí nos habéis vendido, hasta que vos, el dicho Señor Diego Deporres, estéis enteramente satisfecho y pagado; y a mayor abundancia, nos, las dichas Teresa de Jesús, fundadora, y las demás priora y religiosas arriba nombradas, y yo, la dicha Doña Ana de Gimena, y yo la dicha Doña María Debarros, por ser menor de veinti y cinco años y mayor de doce, juramos por Dios Nuestro Señor y por la Gloriosísima Virgen María, su sagrada Madre, y por las palabras de los cuatro Santos Evangelios, y por una señal de cruz o tal como esta ✝,

en que corporalmente pusimos nuestras manos derechas, en la del presente escribano, que como buenas y fieles cristianas guardaremos y cumpliremos todo lo contenido en esta escritura, llanamente, y sin poner execión ni defensa alguna, y no la impugnaremos, ni por vía de restitución, ni otro remedio alguno, ordinario ni extraordinario, ni pediremos absolución ni relajación de ese dicho juramento a Nuestro muy Santo Padre Gregorio Decimotercio, ni a los que después de él sucedieren en el Pontificado, ni a su Santa Sede Apostólica, ni a otro Prelado, ni Juez, que potestad tenga de nos la dar, ni *ad efetun adgendi vel excipende*, ni para otro fin alguno; y si *propio motu* se nos concediere, nos guardaremos dello para este efecto, no nos aprovecharemos de las bulas de S. Pedro, ni de Cruzada, ni de otra gracia, ni indulgencia alguna, concedida ni por conceder; y cuantas veces la tal absolución o relajación se nos otorgare otras tantas, y una más, tornaremos a hacer este dicho nuestro juramento, y lo contenido en esta escritura guardaremos e cumpliremos firme e inviolablemente, y no lo contravendremos por vías, directas ni indirectas, so pena de caer en cabo de menos valer y en las demás penas de Derecho, establecidas contra los que perjuran y quebrantan sus fees y palabras, y que todavía y siempre seamos obligadas, y este convento lo sea, de guardar y cumplir todo lo contenido en esta dicha escritura, según y como va declarado, e a la fuerza e confusión del dicho juramento dijimos: sí juramos, e amén; en testimonio de lo cual, otorgamos esta carta, estando en el dicho nuestro monasterio, que es en la calle del Almuzara, de la dicha ciudad de Segovia, a veinte y ocho días del mes de Septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos y setenta e cuatro años, siendo presentes por testigos el licenciado Cristóbal de Herrera, vecino de la dicha ciudad, y Julián de Avila, clérigo de la diócesis de Avila, que juraron según orden Sacerdotal, en forma, conocer las otorgantes ser las aquí contenidas que están cubiertos los rostros con velos, según su profesión, y ansí mismo fueron testigos Bernardino de Peñafiel, procurador, vecino de la dicha ciudad de Segovia, y Antonio Díaz, habitante en ella; y firmaron las dichas Señoras Fundadora, y Priora y Subpriora, y otras seis de las otorgantes, para evitar prolijidad de firmas, por sí y por las demás, Teresa de Jesús, Isabel de Santo Domingo, Priora; Isabel de Jesús, Subpriora; Doña Ana de Gimena, Doña Maria Debarros, Mariana de la Cruz, Beatriz del Sacramento, Francisca de la Encarnación. Pasó ante mí, *Antón Martín*.—Yo, Antón Martín, escribano público, uno de los del número de la dicha ciudad de Segovia y su tierra, por su Magd., presente fuy a lo que dicho es en uno con los dichos testigos lo fice escribir (1).

Antón Martín.

1 De las dos venerables religiosas Ana de Jesús (Gimena) y su hija María de la Encarnación (Barros), que con su rica herencia contribuyeron a pagar las casas que sirvieron para la fundación de Segovia, así como de D. Francisco de Barros, padre de la M. María, y de la repartición de sus heredamientos, quedan en el archivo de esta comunidad muchos documentos.

XXIII

REDENCION DEL CENSO QUE EL CABILDO DE SEGOVIA TENIA EN LAS CASAS COMPRADAS POR LA SANTA (1 de Febrero de 1579) (1).

Nos, el Deán y cabildo de la Santa Iglesia de Segovia, estando como estamos, ayuntados capitularmente en nuestro Cabildo, decimos, que por cuanto Nos y nuestra mesa capitular habíamos y teníamos dos mil e novecientos mres. e catorce gallinas de censo perpetuo en cada un año sobre ciertas partes de unas casas prencipales que fueron del Canónigo Diego Deguevara, defunto, en la calle de Almuzara próxima del Hospital que dicen de Diego Arias, según que más largamente se contiene en este nuestro escrito, escritura de censo, en las cuales dichas casas sucedió Diego Deporre, vecino y regidor de esta dicha ciudad; el cual las quiso vender y vendió a las Religiosas que dicen de las Descalzas, de la dicha ciudad, en que al presente viven, y es su monasterio; e Nos, el dicho Cabildo, por hacer bien y buena obra a las dichas Religiosas y por ser para el efecto que querían las dichas casas, tuvimos por bien de dar, como dimos, nuestra licencia y expreso consentimiento para que el dicho Señor Diego Deporre pudiese dar y vender, diese y vendiese, las dichas casas a las dichas Religiosas, y porque asimismo se nos dieron y pagaron trescientos y setenta y cinco mil mres., en que fueron tasados los dichos dos mil e novecientos mres. e catorce gallinas de censo perpetuo, que ansí teníamos sobre las dichas partes de casa, con lo que se montó el deceno dinero que se nos debía en razón de la venta de los dichas casas, los cuales dichos mres. de la redención del dicho censo y del dicho deceno dinero confesamos haber recibido y estar pagados y entregados de ellos a nuestra voluntad. Por ende, damos comisión y facultad, plenariamente, al Señor García Degüemes, canónigo de la dicha Iglesia, para que por Nos, y en nuestro nombre y de la dicha nuestra mesa capitular, pueda dar, y dé, por libres a las dichas casas del dicho censo de los dichos dos mil e novecientos mres. e catorce gallinas, que sobre ellas teníamos, y para les entregar, y entregue, originalmente las dichas escrituras del dicho censo, con carta de pago y finequito de los dichos mres., que ansí confesamos haber rescebido, en razón de la dicha redención del dicho censo y del dicho deceno dinero. Lo cual todo queremos, y es nuestra voluntad, sea tan firme, bastante y valedero, como si el dicho cabildo junto lo diese y otorgase, y pedimos y mandamos a Pedro Martínez, nuestro secretario y notario, lo dé ansí por fee y testimonio signado, para en guarda y conser-

1 Copiamos este documento del original que se guarda en las Descalzas de Segovia.

vación del derecho de las dichas religiosas; e yo, el dicho canónigo García Degüemes, e usando de la dicha comisión, mandada y otorgada por los dichos señores Deán y cabildo, digo, que caso y anulo y doy por nenguno el dicho censo de los dichos dos mil e novecientos mres. e catorce gallinas que los dichos señores Deán y cabildo y su mesa capitular habían y tenían sobre las dichas casas, e ansí mesmo doy carta de pago e finequito, para agora e siempre jamás, de los dichos trescientos e setenta y cinco mill mres., atento que, como de suso se contiene, y por los dichos señores Deán y cabildo está declarado y confesado haber rescebido la dicha cuantía de mres. de las dichas religiosas; y si necesario es, yo de nuevo, y en su nombre, lo confieso estar rescebidos, y en nombre del dicho cabildo doy por libres a las dichas religiosas, ansí del dicho censo, como de los mres. de la redención y tasación del censo del dicho deceno dinero y de todos pagos de causas, hasta hoy día de la fecha de ésta; y si otra carta de pago alguna pareciere, ésta y ella se entienda ser una mesma cosa. Que fué fecho en la misma ciudad de Segovia, a primero día del mes de Febrero de mil y quinientos y setenta y nueve años.

García de Giimes.

Pasó ante mí, *Pedro Martínez,* Secretario.

XXIV

CONFIRMACION DE LA M. ISABEL DE SANTO DOMINGO EN PRIORA DE LAS DESCALZAS DE SEGOVIA (7 de Febrero de 1579) (1).

Fray Juan Gutiérrez de la Madalena, Maestro en Santa Teología, humilde Prior Provincial y siervo de los frailes y monjas de la Orden de Nuestra Señora la Serenísima Virgen María del Carmen de la Provincia de Castilla y Regular observancia. A las muy amadas en Jesucristo, Madres y Hermanas, Isabel de Santo Domingo y religiosas de nuestro Convento de San Josef de dicha Orden y Provincia, profesas y habitantes en la ciudad de Segovia, salud en el Señor, gracia, paz y amor, que es el verdadero amor, verdadera paz y verdadera salud, y por los merecimientos de la santa obediencia, la eterna felicidad y deseado reino celestial etc.

Cosa es muy justa que a los que trabajan en la viña de la Religión en amor y temor del Señor y se ejercitan humildemente en la regular observancia, reformación y mortificación de la dicha Religión, y ansí como conviene en ella, aumentan virtudes y merecimientos, que déstos y de sus trabajos se les dé condigno premio y galardón, el cual en esta viña del Señor no se da para descanso ni para mayor oblectamento y regalo del cuerpo, sino para que con mayor honra se animen para mayor carga de trabajos, y mayores merecimientos cada día se multipliquen y aumenten. Por tanto, Madres y Hermanas muy amadas, como la Madre Isabel de Santo Domingo sea una de las hijas de nuestra obediencia y tan benemérita por los trabajos de nuestra Religión, a quien la edad cumplida y probadísima virtud, recogimiento loable y vida tan religiosa, no solamente en la Religión, pero delante de todo el mundo, la tenga tan encomendada; por tanto, para mayor trabajo en la viña de la Religión, con mucho acuerdo, se juzgó ser promovida y ansí de todo ese santo Convento sobredicho de San Josef con justa razón ser reelegida. Por tanto, por la autoridad del oficio de mi Provincialato, con potestad y autoridad Apostólica a mi concedida por el Ilustrísimo Señor D. Felipe Sega, Obispo Placentino y Nuncio de Su Santidad en los Reinos de España, por el tenor de la presente confirmo por prelada a la muy religiosa Madre Isabel de Santo Domingo, sobredicha, y apruebo su reelección, y de nuevo la hago, ordeno y constituyo por Priora de dicho Convento etc. Dada en nuestro Convento de Nuestra Señora del Carmen de la Villa de Madrid, en 7 días del mes de Febrero de 1579 años.

Fr. Juan Gutiérrez de la Madalena,
Provincial.

---

1 Hicimos mención del P. Juan G. de la Magdalena en el t. V, c. XV, p. 121.

XXV

LA FUNDACION DE SEGOVIA EN RELACION DE JULIAN DE AVILA (1).

Después de esto vino la fundación de Segovia, en la cual no faltaron trabajos, principalmente los días primeros después de la fundación. Yendo ya, pues, a Segovia, como la nuestra Madre tenía entendido tenía licencia del Ordinario (y sí tenía, sino que era de sólo la palabra, e no la había dado escrita), yo pedí la licencia a la nuestra Madre en el camino, y como me dijo que no tenía sino de palabra, harto me pesó, porque vi que habíamos de tener contradicción del Provisor, por no estar el Obispo al presente en Segovia. A el fin, a la Madre la paresció que sin descir nada a el Provisor se tomase la posesión día de San Josef; e yo dije la primera Misa e puse el Santísimo Sacramento. ¡Oh, Señor! Como a la mañana fueron a descir a el Provisor lo que pasaba, vino el más furioso que nunca se vió: ¿cómo no le habíamos dado parte? Cuando entró en la Iglesia acertó a estar diciendo misa un canónigo de Segovia, que, pasando por allí a su iglesia, como vió aquello tan bien puesto e tan aseado, dióle devoción de descir allí misa (2); y estándola disciendo, entra el señor Provisor, e como le vió a el altar, le dijo con mucho disgusto:—Eso estuviera mejor por decir. Bien creo que por mucha devoción que tuviera el canónigo, con esta palabra se le quitara. Anduvo luego a buscar por allí quién había compuesto aquello, e puesto el Santísimo Sacramento. Como las monjas ya estaban encerradas, e yo, como sentí la furia con que venía, amparéme de una escalera que había quedado en el portal, y topóse con Fr. Juan de la Cruz, que había ido con nosotros, e díjole: «¿Quién ha puesto esto aquí, Padre?» No me acuerdo bien lo que le respondió; pero el Provisor dijo: «Quitarlo luego todo: cierto, que estoy por enviaros a la cárcel». E yo creo que, como era fraile, no lo hizo, que si fuera yo, cosa llana era que de aquella vez yo iba allá. Y no fuera mucho que, de cuantas veces yo encerré a las monjas, me encerraran a mí una vez, aunque como ellas lo hacían de su voluntad, no sienten tanto como yo sintiera.

A el fin, yo no huí de la cárcel, pero escondíme por no entrar en ella. Dióse tanta prisa el Provisor a descomponer todo lo que aquella noche de San José se había compuesto, que no pasó esta gran furia. Envió un alguacil para que no dejase a nadie decir misa, y envió de su mano a quien la dijese para consumir el Santísimo Sacramento. La Madre y las hermanas estarían mirando cuán sin duelo

1 *Vida de Santa Teresa*, p. 273.
2 Llamábase este canónigo Juan de Orozco y Covarrubias. (Vid. t. V, c. XXI, p. 178).

deshacían lo que ellas habían trabajado. Yo, después que me escapé, voy a la Compañía a contar lo que pasaba, y, aunque el Rector lo hizo muy bien de hablar luego al Provisor, no le hizo mella. Andábase buscando las personas que habían estado presentes a el dar la licencia, y con dares e tomares que hubo en el negocio, vino en que se hiciese una información jurídica del cómo se había dado la licencia.

Ya con esto parescía iba el negocio seguro. Hicimos la información ante el notario con muy abonados testigos, y así no pudo el Provisor dejar de dar la licencia para que se dijese misa, pero no la dió para que se tornase a poner el Santísimo Sacramento: y en esto tuvo razón, porque era en una casa alquilada, y en el portal; y en esto también venía nuestra Madre, porque ya sabía que para tomar la posesión bastaba decir misa. En esta gran furia que hubo, se mostró grandemente el valor que nuestra Santa Madre tenía, que ni la turbaba, ni aniquilaba, ni desconfiaba, antes hablaba a el Provisor con mucha osadía, juntamente con mucho comedimiento, de suerte que se echaba de ver ayudarla el Señor. Y bien se ve que teniendo a Dios, no hay por qué temer a los hombres, que no pueden ni aún resolgar sin su voluntad.

XXVI

CARTA DE SAN JUAN DE LA CRUZ A LA MADRE ANA DE JESUS, CARMELITA DESCALZA EN SEGOVIA (Madrid, 6 de Julio de 1591) (1).

Jesús sea en su alma. El haberme escrito le agradezco mucho, y me obliga a mucho más de lo que yo me estaba. De no haber sucedido las cosas como ella deseaba, antes debe consolarse y dar muchas gracias a Dios; pues habiendo Su Majestad ordenádolo así, es lo que a todos más nos conviene: sólo resta aplicar a ello la voluntad, para que así como es verdad nos lo parezca. Porque las cosas que no dan gusto, por buenas y convenientes que sean, parecen malas y adversas; y ésta vése bien que no lo es, ni para mí, ni para ninguno: pues en cuanto para mí es muy próspera, porque con la libertad y descargo de almas, puedo si quiero (mediante el divino favor), gozar de la paz, de la soledad y del fruto deleitable del olvido de sí y de todas las cosas; y a los demás también les está bien tenerme aparte, pues así estarán libres de las faltas que habían de hacer a cuenta de mi miseria. Lo que la ruego, hija, es, que ruegue al Señor que de todas maneras me lleve esta merced adelante, porque todavía temo si me han de hacer ir a Segovia, y no dejarme tan libre del todo. Aunque yo haré lo que pudiere por librarme también de esto; mas si no pudiere ser, tampoco se habrá librado la Madre Ana de Jesús de mis manos, como ella piensa, y así no se morirá con esta lástima de que se acabó la ocasión, a su parecer, de ser muy santa. Pero ahora sea yendo, ahora quedando, doquiera y como quiera que sea, no la olvidaré ni quitaré de la cuenta que dice, porque con veras deseo su bien para siempre. Ahora, entre tanto que Dios nos le da en el cielo, entreténgase ejercitando las virtudes de mortificación y paciencia, deseando hacerse en el padecer algo semejante a este gran Dios nuestro, humillado y crucificado; pues que esta vida, si no es para imitarle, no es buena. Su Majestad la conserve y aumente en su amor, amén, como a santa amada suya. De Madrid y Julio 6 de 1591.

Fr. Juan de la Cruz.

---

1 De la V. Ana de Jesús (Gimena), y de su hija María de la Encarnación, para quien es la carta siguiente, habla con elogio S. Teresa en el capítulo XXI de *Las Fundaciones*, y algo dijimos nosotros también en notas del mismo capítulo. Las cartas de San Juan de la Cruz reproducidas en estos Apéndices, se toman de la edición de las Obras del Santo publicadas en Toledo (1912-1914) por el P. Gerardo de San Juan de la Cruz.

XXVII

CARTA DE SAN JUAN DE LA CRUZ A LA MADRE MARIA DE LA ENCARNACION (Madrid, 6 de Julio de 1591) (1).

Jesús sea en su alma. De lo que a mí toca, hija, no le dé pena, que ninguna a mí me da. De lo que la tengo muy grande, es de que se eche culpa a quien no la tiene; porque estas cosas no las hacen los hombres, sino Dios, que sabe lo que nos conviene, y las ordena para nuestro bien. No piense otra cosa sino que todo lo ordena Dios. Y adonde no hay amor, ponga amor, y sacará amor. Su Majestad la conserve y aumente en su amor, amén. De Madrid y Julio 6 de 1591.

Fr. Juan de la Cruz.

---

1 La M. María de la Encarnación, muy querida también de Sta. Teresa, ya era a la sazón priora de las Descalzas de Segovia.

XXVIII

FUNDACION DE BEAS

EL VIAJE A BEAS SEGUN JULIAN DE AVILA (1).

Después de esto fué nuestra Santa Madre llamada a un lugar que llaman Beas, por un modo harto milagroso, como se verá adonde esta fundación se cuenta, que es mucho de ver para que se alabe a el Señor en todas sus obras, trazas e invenciones que tiene para hacernos merced. Hasta aquí habíase nuestra Madre andado a los barrios de su casa primera, que fué la de Avila, que, a lo más largo, la costaría veinte o treinta leguas de una vez; pero, cuando los años se cargaban y las enfermedades se añedían, entonces se empezaban los caminos más largos de a cincuenta y a cien leguas; porque de esta vez no paramos fasta llegar a Sevilla, aunque se iba ditiniendo adonde había ya casas de la Orden. Y ansí, cuando fuimos a la villa de Beas, nos detuvimos algunos días en Toledo, y también en Malagón, que, como estas casas eran recién fundadas, siempre era menester que la Madre viese cómo iban, y cómo se guardaban las reglas y constitu-

---

1 *Vida de Sta. Teresa*, p. 277. Por las notas que pusimos al capítulo XXII del *Libro de las Fundaciones*, sabemos los trances amargos que hubo de pasar este convento durante dos siglos, hasta ser suprimido en 1836. Muchos documentos interesantes de su archivo se perdieron cuando los franceses, en 1810, entraron a saco la villa. Los restantes en la exclaustración dicha del 36. De esta lamentable pérdida documental salvóse el Libro primitivo de Profesiones y Elecciones, encabezado por el P. Gracián, como los de otros conventos fundados por la Santa. En una nota dice este V. Padre, que en este mismo libro se había cosido la escritura fundacional del convento, y así debió ser, en verdad, porque aún quedan vestigios de haberse arrancado del lugar mismo que el P. Gracián indica en la profesión de la V. Catalina de Jesús (t. V, capítulo XXII, p. 190), unas cuantas hojas, que sin duda serían de la escritura dicha. Ni en el Ayuntamiento, ni en otros archivos tuvimos la fortuna de hallar cosa alguna de interés pertinente a los primitivos tiempos de esta fundación.

El Libro de Profesiones y Elecciones fué llevado por la M. Manuela de Sta. Teresa, profesa de Beas, a las Carmelitas Descalzas de Jaén cuando, disuelta su comunidad en 1836, se refugió en aquel convento de sus hermanas de hábito. Restablecida la comunidad de nuevo en 1899, se devolvió a sus legítimos poseedores. Es digno de particular estima, así por lo venerable de su antigüedad, como por contener firmas de algunos primitivos Descalzos y Descalzas y del propio San Juan de la Cruz, que, siendo vicario de Andalucía, firmó algunas profesiones. En la parte interior de la hoja que sirve de portada a las elecciones, hay un papelito que contiene una oración a la Santísima Virgen, y que parece escrita de puño y letra del Santo, como lo reconocieron los PP. Andrés de la Encarnación y Vicente del Espíritu Santo en 23 de Mayo de 1759, cuando se pegó allí. La oración puede leerse en la reciente edición de las obras del Santo, hecha en Toledo, t. III, p. 113.

ciones. Y era para alabar a Dios, que, con haber tan poco tiempo que estaban fundadas, hallaba la Madre monjas tan bastantes en santidad, y prudencia, y celo de la Orden, que en su mano era escoger prioras para las casas que se iban a fundar, que les parece hoy día haber probado maravillosamente, ansí para contentar a Dios, como también para satisfacer a las gentes que las trataban. Y aun también en estos caminos se topaban muy buenos sujetos para la Orden de Descalzos, que parescía tenerles Dios guardados para este efecto.

En Malagón hallamos un clérigo de los muy religiosos, e muy dado a la oración y recogimiento e mortificación, que se llamaba Fr. Gregorio, que, como vió a la Madre, y entendió lo que pasaba, se aficionó a la Orden, y se fué con nosotros a Beas (1). Y cuando vino allí el Padre fray Jerónimo Gracián, allá la Madre le dió el hábito en la iglesia de Beas con mucha solemnidad, cuanta en el lugar se pudo hacer; y ha salido tan bien, que al presente es Vicario provincial de los monesterios de Castilla. En Beas fué la Madre y monjas tan bien rescibidas, que ansí como en otros cabos los trabajos daban muestra de lo que el Señor se había de servir, aquí al revés: que el aplauso y contentamiento que tuvieron todos en general, era gran prueba de lo que le aplacía a Dios de este monesterio, y de los demás que en esta comarca se hicieron. No debió quedar persona chica ni grande que no saliese con gran regocijo: los de a caballo, que los hay allí, haciendo gentilezas, cada cual de la manera que podía, delante los carros, fasta llegar cerca de la iglesia, donde estaban todos esperando, y los clérigos con sobrepellices, y cruz, e procesión, las llevaron a la iglesia con la mayor solemnidad que pudieron: y después las metieron en la casa adonde se había de hacer el monesterio, adonde fueron rescibidas de aquella señora que tanto tiempo había que lo deseaban y procuraban (2). El contento espiritual que todas tenían, entenderlo ha muy bien quien leyere esta fundación de mano de nuestra Santa Madre escrita, que por eso voy aquí tan breve, por no escribir yo lo que ya estaba bien escrito. Estuvimos con la Madre yo y Antonio Gaitán en Beas toda una Cuaresma, fasta que vino el P. Maestro Fr. Hierónimo Gracián, y, por su orden e parescer, fuimos de ahí a Sevilla.

---

1 Vid. t. V, c. XXII, p. 181. nota 2.

2 Las dos piadosas hermanas D.a Catalina y D.a María, que en seguida se hicieron descalzas, como dijimos en las notas del capítulo XXII de *Las Fundaciones*.

XXIX

UN EPISODIO DEL VIAJE DE LA SANTA A BEAS REFERIDO POR LA V. ANA DE JESUS (1).

Yendo a fundar el Convento de Beas, veintidós años ha, y aún más, ya que llegábamos a la postrera jornada de Sierra Morena, perdieron los carreteros el camino, de manera que no sabían por donde iban; y nuestra Madre comenzónos a mandar a ocho monjas que con ella íbamos, pidiésemos a Dios y nuestro Padre San José nos encaminase, porque decían los carreteros íbamos perdidos y que no hallaban remedio para salir de unos riscos altísimos, por donde íbamos. Y al tiempo que la Santa nos mandó lo dicho, comenzó desde una hondura muy honda, que con harta dificultad se veía desde lo alto de aquellos riscos en que estábamos, a dar voces un hombre, que en la voz parecía anciano, diciendo: «¡Tenéos, tenéos!, que vais perdidos y os despeñaréis si pasáis de ahí».

A estas voces paramos, y los sacerdotes y personas seglares que iban con nosotras, comenzaron a escuchar y a preguntar: «¡Padre! pues, ¿qué remedio tendremos para remediarnos y salir del estrecho en que estamos?». El les respondió que echasen hacia una parte, que vimos todos que milagrosamente habían podido atravesar por allí los carros. Y como se vió este milagro tan notable, quisieron algunos ir a buscar al que nos había avisado; y mientras ellos estaban allá, díjonos la Madre con mucha devoción y lágrimas: «No sé por qué los dejamos ir, que era mi Padre San José, y no lo han de hallar». Y así fué, que volvieron diciendo que no habían podido hallar rastro de él, aunque habían llegado a la hondura de donde salió la voz.

Desde este punto fué tanta la ligereza y consuelo con que caminamos, que los mismos carreteros decían, y algunas veces con juramento, que aquellas mulas no andaban, sino que volaban; y si un paso más dieran de donde las detuvieron, nos hiciéramos pedazos. Y esta ligereza de las mulas fué de manera que, habiendo aquel día sacado del pueblo de donde salimos bestias y hombres para pasar el río de Guadalimar fuera de los carros, en llegando a él, nos hallamos de la otra parte sin haber tenido necesidad de salir de los carros, ni podernos menear; y así se espantaron los más principales del pueblo de Beas que nos salieron a recibir, de ver la gran jornada que aquel día se había podido andar; y les fué ocasión de tomar más devoción con la Madre y su Religión.

---

1 Cfr. Declaración que la V. Ana de Jesús hizo en Salamanca para el Proceso de canonización de la Santa, año de 1596.

XXX

JULIAN DE AVILA RECIBE EL ESCAPULARIO Y HERMANDAD DE LA ORDEN DEL CARMEN EN BEAS (1).

El Convento de Beas le iba la M. Teresa a fundar con patente del General. Pero después se entendió que aquel pueblo, en lo que toca a las religiones, no es del distrito de Castilla, sino de Andalucía, y la M. Teresa no tenía patente para fundar fuera de Castilla, y así fué necesario que yo le diese licencia por la comisión que tenía de Fr. Francisco de Vargas, Visitador de la Orden del Carmen en Andalucía, y con la misma comisión la hice mi súbdita y mandé fuese a fundar conventos en Andalucía, y todo el tiempo que nos vimos en aquel Convento, (que antes no había visto en persona, sino solamente comunicado por cartas), que fué más de un mes por la primavera del año 1575, ella me comunicó su espíritu sin encubrirme nada, y yo a ella de la misma suerte declaré todo mi interior, y allí nos concertamos de ser siempre conformes en todos los negocios, y ella, demás del voto de religión, hizo particular voto de obedecerme toda la vida por una particular revelación que tuvo. En este tiempo vino allí un clérigo muy siervo de Dios a quien dí el hábito de Carmelita Descalzo, allí en el locutorio de las Monjas y se llamó Fr. Gregorio Nacianceno, que después fué provincial, de quien habrás oído decir muchas cosas muy buenas.

Y porque viene a propósito quiérote contar un cuento gracioso que entonces nos acontesció. Traía la Madre en su compañía y por confesor al P. Julián de Avila, clérigo anciano muy santo, devoto, recogido y encogido, hermano de las primeras monjas descalzas que tomaron el hábito en San Joseph de Avila (2). Pidióme este siervo de Dios le diese el escapulario de la Orden como a hermano para ganar las gracias y indulgencias que ganan nuestros devotos. Yo, por hacerle más favor, quise dárselе con solemnidad y mandé a las monjas que un día, después de comer, saliesen a la reja del locutorio con mantos y candelas encendidas en las manos, cantando *Veni Creator Spiritus*, como suelen hacer cuando se les da algún hábito, y en un tabaque me sacaron un hábito grande que había de bendecir para una monja, y en el mismo venía el escapulario hecho para el P. Julián de Avila. Mandéle hincar de rodillas y comencé muy despacio a hacer un razonamiento muy largo en alabanza de la Orden y de la vida re-

1 *Peregrinación de Anastasio*, Diálogo XIII, p. 226. Este devoto y divertido episodio, que con tan singular gracia cuenta el P. Gracián, manifiesta la religiosidad y alegría con que los amigos de la M. Teresa llevaban los trabajos de la naciente Reforma, el mutuo y santo cariño que se tenían y la familiaridad íntima en que vivían.

ligiosa, que duró una grande hora. En este tiempo las monjas estaban gozosas y admiradas de que el P. Julián quisiese ser fraile, y no menos estaba la M. Teresa espantada, por no haberse tratado nada con ella. Mas el P. Julián (como después me contó) se vió en la mayor aflicción de espíritu y congoja de ánimo que en su vida tuvo, con la batalla de pensamientos que le guerreaban. Por una parte decía entre sí: ¿cómo puedo ser yo frayle que nunca he tenido ni tengo tal deseo ni pasádome por pensamiento? Poníasele delante la obligación de acudir a sus hermanas en lo temporal, y todos los demás inconvenientes para no ser fraile. Por otra parte pensaba si era revelación de la M. Teresa de Jesús que él lo fuese, y que no podía ser menos; íbansele unas colores y venían otras, trasudaba, afligíase, hasta que yo acabé la plática diciendo, que, por lo mucho que había trabajado en la Orden y acompañado a la Madre, le daba la hermandad con las gracias que ganan los que traen el escapulario, con que salió de su congoja, y con gran risa de todos nos contaba lo que había pasado en su corazón en aquella hora.

XXXI

DESCUBRIMIENTO DE LOS RESTOS DE LA V. CATALINA DE JESUS, FUNDADORA DE LAS DESCALZAS DE BEAS (1618) (1).

Notorio sea a todos los que vieren y leyeren este instrumento de testimonio, rectificación e información, y de los demás actos en él contenidos, cómo yo, Fr. Juan de Jesús María, indigno religioso carmelita descalzo, y Provincial de esta Prova. de nuestro padre Sn. Angelo de Carmelitas Descalzos y Descalzas del Andalucía: Habiendo llegado a este nuestro convento de nuestro Padre S. Joseph del Salvador de Carmelitas Descalzas de esta Villa de Beas, Diócesis de Cartagena, Obispado que comúnmente se titula de Murcia, y una de las Villas del Maestrazgo de Santiago y Partido de Villanueva de los Infantes, a hacer la visita ordinaria de dicho nuestro convento de religiosas, y teniendo, como tengo y comúnmente se tiene en la religión y fuera de ella, muy grande, cierta y notoria relación de la santa vida, religiosa y heroicas virtudes y penitencias de la venerable madre Catalina de Jesús, religiosa carmelita descalza, natural de esta dicha Villa, a cuya instancia, y con cuya hacienda y la de la madre M.ª de Jesús, su hermana, fundó el dicho nuestro convento nuestra madre Santa Teresa de Jesús, fundadora de la Reforma de nuestra sagrada Religión de Carmelitas Descalzos y Descalzas, en el cual dicho convento la dicha venerable Catalina de Jesús tomó el hábito, profesó y después fué priora dél, que en el siglo se llamaba Dña. Catalina Sandoval Godínez, hija de los Señores Sancho Rodríguez Sandoval y Dña. Catalina Godínez, su legítima mujer, personas de estado de caballeros y de ilustre nobleza y claro linage, que es de quien nuestra madre Sta. Teresa hace mención en el libro que escribió de *Las Fundaciones,* tratando de la de esta Villa de Beas, y el Señor D. Fr. Diego de Yepes, Obispo de Tarazona y confesor de Philippo 2.º, nuestro señor, en el libro 2.º, cp. 27, f.º 189, de la historia que escribió de la vida, virtudes y milagros de la dicha nuestra madre Sta. Teresa de Jesús, y en nuestros libros que están escritos de la dicha materia de las fundaciones de nuestra sagrada Religión; y esperando en Nuestro Señor que suele, al tiempo que Su Majestad es más servido, hacer que salgan a luz y se publiquen las vidas santas y heroicas virtudes de sus siervos y siervas, para mayor gloria suya y ejemplo nuestro,

---

1 Por tratarse de esta venerable religiosa, tan alabada de la Santa en la fundación de Beas, publicamos esta relación que guardan las Descalzas de esta villa. Remitimos al lector al capítulo XXII de *Las Fundaciones,* pág. 189, nota 4.

que se ha de servir que en tiempos venideros se publiquen, más que hoy están, la admirable vida, heroicas virtudes, extraordinarias penitencias, levantada oración, y contemplación, y particulares regalos y mercedes sobrenaturales que en el siglo y en nuestra sagrada Religión recibió y ejercitó la dicha venerable madre Catalina de Jesús, por particular favor de Jesucristo, Nuestro Señor, esposo divino de su alma, a quien ofreció su virginidad con perpetua observancia de ella y de los tres votos de religión que hizo, y con el cumplimiento entero del instituto religioso de nuestra sagrada Religión; y pareciéndome que era justo y debido a la dicha venerable M. y a la devoción y estima de los religiosos presentes y futuros de nuestra sagrada Religión, que sus venerandos huesos fueran reconocidos y estuviesen aparte y señalados y puestos en lugar decente y seguros para su conservación, para lo que después Nuestro Señor fuere servido de disponer; y sabiendo asimismo que era voluntad y antiguo deseo de nuestro muy reverendo P. Fray José de Jesús M.ª, General de la dicha nuestra sagrada Religión de Carmelitas Descalzos y Descalzas, que se pusiesen en ejecución lo que yo ahora pretendo hacer, descubriendo los huesos sepultados de la dicha venerable M. Catalina de Jesús, determiné, cumpliendo en la voluntad del dicho nuestro muy reverendo P. General y en los deseos de toda la Religión, y particularmente esta Provincia y yo teníamos, y para los efectos y por los motivos arriba dichos, buscar los dichos huesos; para cumplimiento de lo cual, en diez días del mes de Enero, principio del año de mil seiscientos diez y ocho, siendo sumo pontífice nues. stimo. P. y Sr. Paulo, papa v, y rey de España Philipo 3.º, nuestro señor; y General de nuestra sagrada Religión el dicho nuestro muy reverendo P. Fr. Joseph de Jesús M.ª, entrando en la Iglesia del dicho nuestro convento, yo, el dicho Fr. Juan de Jesús M.ª, Provincial de esta dicha nuestra Provincia del Andalucía, en compañía del P. Fr. Diego de San Juan, sacerdote profeso de nuestra sagrada Religión, compañero y secretario del dicho oficio, y del hermano Juan de San Cirilo, religioso donado, profeso de nuestra sagrada Religión, que anda en nuestra compañía, hice que se llame toda la comunidad de nuestras religiosas, y, a campana tañida, vinieran a la reja del coro de la dicha nuestra Iglesia, y habiéndome informado de la madre Ana de Jesús, priora que ha sido del dicho convento, y de las madres Lucrecia de la Encarnación, M. de San Pablo y de otras religiosas que se hallaron presentes al tiempo que en este dicho convento murió la dicha venerable M. Catalina de Jesús, y la vieron enterrar, cuál era el lugar de la sepultura de la dicha venerable Madre, y habiéndomelo enseñado, me hicieron esta advertencia: la primera, que la dicha venerable Madre Catalina de Jesús había treinta y dos años, poco más o menos, que murió, y fué enterrada en la dicha sepultura, que es al pie de las tres gradas por donde se sube a la reja del coro y comulgatorio, considerando los pies de la dicha sepultura que tocaban a la pared donde está el altar mayor con el Smo. Sacramento, y a la puerta de un confesonario que está en la dicha pared. La segunda, que habrá veinte y cinco años, poco más o menos, que murió en este dicho convento una religiosa que se llamaba Luisa del

Salvador, natural de esta dicha villa, y sobrina hija de un hermano de la dicha venerable M. Catalina de Jesús, se trató de enterrarla en la sepultura de la dicha venerable Madre, y así se hizo; y abriéndola, sacaron todos los huesos de la dicha madre Catalina de Jesús, y con ellos su cabeza, la cual entraron dentro del dicho convento, con ánimo de que aunque se volvieran a enterrar los demás huesos, quedase la dicha cabeza en el convento, por el amor y devoción que las religiosas tenían a la dicha venerable madre. La tercera, que al tiempo que se quiso enterrar la dicha religiosa Luisa del Salvador, la madre Priora que entonces era, la dicha madre Ana de Jesús, había referido, que hoy vive y firmará al pie de este testimonio, dijo que todos los huesos que se habían sacado de la sepultura de la dicha venerable M. Catalina de Jesús se volvieran a poner juntos en la misma sepultura, hacia la misma cabecera de ella, y así se hizo. La cuarta, que al tiempo que estaban enterrando a la dicha Luisa del Salvador, después de puesta en la sepultura la caja en que iba, la dicha madre Ana de Jesús, priora, pareciéndole que no convenía que se quedase en el convento la cabeza y calavera de la dicha venerable Madre Catalina de Jesús, y porque no estaba acabada de consumir la carne de la dicha cabeza, mandó de que se volviese a enterrar, y así lo envió a la Iglesia, y se echó en la dicha sepultara, y advirtió que por esto no se había puesto la dicha cabeza con los demás huesos, por estar ya tierra sobre ellos y en la sepultura la dicha caja de Luisa del Salvador. Sabido todo lo cual, y estando presente, como dicho está, el dicho nuestro secretario y la Comunidad de religiosas del dicho convento, hice que el dicho hermano Juan de S. Cirilo abriese la dicha sepultura. Después de haber cavado un buen rato, se comenzó a descubrir una caja de madera, que después se echó de ver que era en la que estaba el cuerpo de la dicha Luisa del Salvador, y procurando cavar a los lados de la dicha caja para verla de sacar, se topó con una calavera. y habiéndola sacado y mostrado a las religiosas que estaban presentes, y en especial a la dicha M. Ana de Jesús y las demás que habían visto antes la dicha calavera, les pareció que era la de la dicha venerable M. Catalina de Jesús; pero, por las circunstancias arriba dichas, dijeron y afirmaron no poderse dudar, antes ser cosa evidente ser aquélla la calavera de la dicha venerable Madre; y prosiguiéndose a descubrir y querer sacar la dicha caja que se había topado en la sepultura, se comenzó a deshacer, y quitando la tapa de encima, hallamos dentro de ella la calavera, y todo lo restante aúnasen de huesos de la dicha Luisa del Salvador, que en ella había sido enterrada, que nos pareció, y las dichas madres lo afirman, que la conocieron ser mujer de pequeña estatura, y así lo parecía en la pequeñez de los huesos, los que todos, con su cabeza, se pusieron aparte. Y prosiguiendo en buscar los huesos de la dicha venerable M. Catalina de Jesús, que deseábamos, se continuó en volver a cavar en la dicha sepultura; y después de haber sacado los pedazos de tabla de la dicha caja, se fué sacando la tierra que había debajo, con mucho tiento, hasta que se llegó a los huesos de la dicha venerable M. Catalina de Jesús, que todos amontonados, sin calavera, estaban a la

cabecera de la dicha sepultura, los cuales se fueron sacando con mucho rescato y cuidado, y se echó de ver que eran aquéllos los huesos de la dicha venerable Madre Catalina de Jesús; porque antes y después de haber sido enterrada en la dicha sepultura, no se enterró otra persona alguna, sino la dicha religiosa Luisa del Salvador, cuyos huesos estaban, como está dicho, y se conoció la diferencia de los mismos a los otros, por tres razones: la primera, porque los huesos de la dicha Luisa del Salvador se hallaron todos juntos con su calavera, dentro de la caja que está dicha, y los de la dicha venerable M. Catalina de Jesús estaban debajo de la dicha caja, y debajo de tres o cuatro dedos de tierra. La segunda, por que, mirando los unos y otros huesos, era notoria la diferencia; porque los de la dicha venerable Madre eran un tercio, poco menos, mayores que los de la dicha Luisa del Salvador. La tercera, por el color; por que los huesos y la calavera de la dicha venerable Madre estaban amarillos, y los de la dicha Luisa del Salvador algo morenos, por estar menos consumida la carne y tener encima los polvos del hábito, que se había consumido de manera, que aunque se hallaren revueltos, eran fáciles de dividir, por las dichas razones. En confirmación de las cuales y verificación de ser los dichos huesos de la dicha venerable Madre, por el color amarillo de ellos, hay dos religiosas hoy vivas en el dicho convento, que son la M. Ana de Jesús, priora que fué, y la M. Lucrecia de la Encarnación, las cuales testifican, que estando la dicha venerable M. Catalina de Jesús a la muerte y ellas presentes, pidió a las religiosas que después de muerta no la sacasen a enterrar a la Iglesia, sino que la enterrasen dentro del convento, y replicándole que no había lugar decente dentro del convento, y que así era forzoso sacarle a enterrar a la Iglesia, la dicha venerable M., como profetizando, dijo: «Cuando mis huesos se descubran, los conocerán en que han de estar amarillos de las muchas calenturas que he tenido». De manera que, descubriendo ahora los dichos huesos, los hallamos amarillos, así para que se conociese la diferencia, como para que se cumpliese en efecto lo que la dicha venerable M. había como profetizado cerca del color de ellos. Sacados, pues, y juntos los dichos huesos y la calavera de la dicha venerable M. Catalina de Jesús, hice que todos ellos se entraren en el dicho convento, como se entraron por el torno de la sacristía que está en la dicha Iglesia, y se entregaran a la madre Lucrecia de la Encarnación, para que ella, con otras religiosas, limpiasen los dichos huesos y los guardasen en su celda hasta que yo los pidiese.

Y para que de presente y en tiempo venidero sea notorio a los Prelados y religiosos, que ser o fueren, de nuestra sagrada Religión en elegir jueces eclesiásticos o secretarios, y cualesquiera otras personas, cómo se hallaron los huesos de la dicha venerable M. Catalina de Jesús y en certidumbre meramente infalible se sepa son los dichos huesos de la dicha venerable M., yo, el dicho Fr. Juan de Jesús M.ª, provincial, y yo, el dicho Fr. Diego de San Juan, su secretario, juramos *in verbo sacerdotis*. Yo, el dicho Juan de san Cirilo, donado, juro a Dios y una cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, y testificamos *coram Deo et Christo Jesu*, y hicimos todo lo que en este

testimonio e instrumento de nosotros se refiere; y a más abundancia, yo, el P. Provincial, lo sellé con el sello de nuestro oficio de provincial, y todos tres firmamos de nuestras manos el dicho testimonio, que es fechado en la Villa de Beas, a once dias del dicho mes de Enero, principio del año del mil seiscientos y diez y ocho.—*Fr. Juan de Jesús M.ª*, provincial. El hermano *Fr. Juan de san Cirilo.* Ante mí, *Fr. Diego de San Juan, Scrio.*

En la dicha Villa de Beas, en diez y seis dias del mes de Enero, principio del año de mil seiscientos diez y ocho, para más validación de lo contenido en el testimonio de arriba, acerca del haber hallado los huesos de la venerable madre Catalina de Jesús, y para más particular testificación de lo que han dicho y visto acerca de este caso la Madre Priora y religiosas de este dicho nuestro convento de S. Joseph del Salvador de Carmelitas Descalzas, hice parecer ante mí y ante este dicho P. Fr. Diego de san Juan, nuestro Secretario, a toda la Comunidad de las religiosas; y habiéndoles leído, y ellas entendido, lo contenido en este testimonio de arriba, y habiéndoles recibido a cada una de ellas juramento en la forma acostumbrada y derecho necesario, y preguntadas si es verdad lo contenido en este testimonio y todo lo que ellas en común y en particular en él se refiere, dijeron que sí, y que así lo juran, dicen y testifican, como en en él se contienen, y lo firman todas de su nombre.—*Fr. Juan de Jesús M.ª*, provial. *Jerónima de Jesús. M.ª de la Purificación,* supriora, *Lucrecia de la Encarnación, Franca. de S. Eliseo, Leonarda de Jesús, Franca. de la Madre de Dios, María de S. Pablo, Mariana de San Cirilo, M.ª de San Pedro, Catalina del Sacramento, Ana de Jesús, Juana Evangelista, Ana de Jesús M.ª, Franca. de San Josef.* Ante mí, *Fr. Diego de San Juan,* Scrio.

Y porque hace mención en cosas más esenciales de la madre Ana de Jesús (priora) y de la madre Lucrecia de la Encarnación, Catalina de la Cruz y Juana de la Encarnación lega, debajo del juramento que tienen fecho, afirmaron y testificaron que se hallaron presentes en este dicho convento al tiempo y cuando la dicha venerable M. Catalina de Jesús murió, y verla enterrar en el lugar y sepultura que se dice en el testimonio de arriba, y que al tiempo que la enterraron vieron que no hubo en la sepultura huesos ningunos; y ellas después hasta hoy han estado y permanecido en el dicho convento, y saben que en la dicha sepultura no se ha enterrado otra persona; pues la hermana Luisa del Salvador, como en el testimonio se refiere, y que se hallaron presentes cuando se habrió la sepultura de la dicha venerable M. Catalina de Jesús para ver de enterrar a la dicha hermana Luisa del Salvador, y vieron cómo se sacaron los huesos de la dicha venerable Madre, y cómo los mismos huesos se volvieron a echar en la sepultura, y encima la caja de la dicha Luisa del Salvador; y asimismo, que queriendo antes quedarse con la cabeza o calavera en el convento, después se determinaron que se volviese a la sepultura, y que se hizo ya al tiempo que no se pudo juntar con los demás huesos, pero que quedó en la dicha sepultura por la forma que está referido en el dicho testimonio. Y habiéndoles leído este nuestro dicho, lo firmaron así y se

ratificaron en él, debajo del juramento que fecho tienen; y las dos hermanas Catalina de la Cruz y Juana de la Encarnación, que no saben firmar, rogaron a las madres Priora y Superiora que firmaran por ellas. Y las dichas, en señal de firma, hizo cada una una cruz.— *Fr. Juan de Jesús M.ª, provcial.* Por testigo, *Jerónima de Jesús, priora.* Por testigo, *M.ª de la Purificación,* supriora; *Ana de Jesús, Lucrecia de la Encarnación, María de San Pablo.*—Ante mí, *Fr. Diego de San Juan,* Secrio. (1).

---

1 Continúa otro atestado de 16 de Enero del mismo año de 1618, en que se dice que el P. Provincial, a la vista de toda la comunidad y de muchos parientes de la Venerable, que se hallaban en la parte exterior de la reja del coro, encerró sus restos en una caja de nogal y la puso en la pared del coro, «enfrente de la puerta dél», y delante de la caja colocó un cuadro de Nuestra Señora del Pópolo. Hoy se veneran los restos de la V. Catalina en una celda contigua a la de S. Teresa, en una urna de roble, que ostenta el escudo de la familia Sandoval.

XXXII

CARTA DE SAN JUAN DE LA CRUZ A LAS CARMELITAS DESCALZAS DE BEAS (Málaga, 18 Noviembre de 1586) (1).

Jesús sea en sus almas, hijas mías: ¿piensan que aunque me ven tan mudo, que las pierdo de vista, y dejo de andar echando de ver cómo con gran facilidad pueden ser santas, y con mucho deleite y amparo seguro andar en deleite del amado Esposo? Pues yo iré allá, y verán cómo no me olvidaba, y veremos las riquezas ganadas en el amor puro y sendas de la vida eterna, y los pasos hermosos que dan en Cristo, cuyos deleites y corona son sus esposas; cosa digna de no andar por el suelo rodando, sino de ser tomada en las manos de los ángeles y serafines, y con reverencia y aprecio la pongan en la cabeza de su Señor. Cuando el corazón anda en bajezas por el suelo, rueda la corona, y cada bajeza la da con el pie; mas cuando el hombre se allega al corazón alto, que dice David, entonces es Dios ensalzado con la corona de aquel corazón alto de su esposa, con que le coronan el día de la alegría de su corazón, en que tiene sus deleites cuando está con los hijos de los hombres. Estas aguas de deleites interiores no nacen en la tierra; hacia el cielo se ha de abrir la boca del deseo, vacía de cualquier otra llenura, y para que así la boca del apetito, no abreviada ni apretada con ningún bocado de otro gusto, la tenga bien vacía y abierta hacia aquel que dice: «Abre y dilata tu boca, y yo te la henchiré». De manera que el que busca gusto en alguna cosa, ya no se guarda vacío para que Dios le llene de su inefable deleite: y así como va a Dios, así se sale, porque lleva las manos embarazadas y no puede tomar lo que Dios le daba. Dios nos libre de tan malos embarazos, que tan dulces y sabrosas libertades estorban. Sirvan a Dios, mis amadas hijas en Cristo, siguiendo sus pisadas de mortificación en toda paciencia, en todo silencio y en todas ganas de padecer, hechas verdugos de los contentos, mortificándose si por ventura ha quedado algo por morir que estorbe la resurrección interior del espíritu, el cual more en sus almas. Amén. De Málaga y Noviembre, 18 de 1586. Su siervo,

Fr. Juan de la Cruz.

---

1 Es muy espiritual e indicadora de lo que el Santo apreciaba a estas religiosas. (Cfr. *Obras del Místico Doctor S. Juan de la Cruz,* edición crítica... con introducciones y notas del P. Gerardo de S. Juan de la Cruz.—Toledo, 1914, t. III, p. 83). De la misma edición tomamos las cartas del Santo, reproducidas en estos Apéndices.

XXXIII

OTRA CARTA DE SAN JUAN DE LA CRUZ A LAS DESCALZAS DE BEAS (Granada, 22 de Noviembre de 1587).

Jesús María sean en sus almas, hijas mías en Cristo. Mucho me consolé con su carta: págueselo Nuestro Señor. El no haber escrito no ha sido falta de voluntad, porque de veras deseo su gran bien, sino parecerme que harto está ya dicho y escrito para obrar lo que importa; y que lo que falta (si algo falta) no es el escribir o el hablar (que esto antes ordinariamente sobra), sino el callar y obrar. Porque demás de esto, el hablar distrae; y el callar y obrar recoge y da fuerza al espíritu: y así luego que la persona sabe lo que le han dicho para su aprovechamiento, ya no ha menester oir ni hablar más, sino obrarlo de veras con silencio y cuidado, en humildad y caridad y desprecio de sí; y no andar luego a buscar nuevas cosas, que no sirven sino de satisfacer al apetito en lo de fuera (y aun sin poderlo satisfacer) y dejar el espíritu flaco y vacío, sin virtud interior. Y de aquí es, que ni lo primero ni lo postrero aprovecha; como el que come sobre lo indigesto, que porque el calor natural se reparte en lo uno y en lo otro, no tiene fuerza para todo convertirlo en sustancia, y engéndrase enfermedad. Mucho es menester, hijas mías, saber hurtar el cuerpo del espíritu al demonio y a la sensualidad, porque si no, sin entender, nos hallaremos muy desaprovechados, y muy ajenos de las virtudes de Cristo, y después amaneceremos con nuestro trabajo y obra hecho del revés, y pensando que llevábamos la lámpara encendida, parecerá muerta; porque los soplos que a nuestro parecer dábamos para encenderla, quizá eran más para apagarla. Digo, pues, que para que esto no sea, y para guardar el espíritu (como he dicho) no hay mejor remedio que padecer, y hacer, y callar, y cerrar los sentidos con uso e inclinación de soledad y olvido de toda criatura y de todos los acaecimientos, aunque se hunda el mundo. Nunca por bueno ni malo dejar de quietar su corazón con entrañas de amor, para padecer en todas las cosas que se ofrecieren. Porque la perfección es de tan alto momento, y el deleite del espíritu de tan rico precio, que aun todo esto quiera Dios que baste; porque es imposible ir aprovechando si no es haciendo y padeciendo virtuosamente, todo envuelto en silencio. Esto he entendido, hijas, que el alma que presto advierte en hablar y tratar, muy poco advertida está en Dios; porque cuando lo está, luego con fuerza la tiran de dentro a callar y huir de cualquiera conversación; porque más quiere Dios que el alma se goce con él, que con otra alguna criatura, por más aventajada que sea, y por más al caso que le haga. En las oraciones de vuestras caridades me encomiendo; y

tengan por cierto que con ser mi caridad tan poca, está tan recogida hacia allá, que no me olvido de a quien tanto debo en el Señor; el cual sea con todos nosotros. Amén. De Granada, a 22 de Noviembre de 1587.

Fr. Juan de la Cruz.

[Postdata]. La mayor necesidad que tenemos es de callar a este gran Dios con el apetito y con la lengua, cuyo lenguaje, que El oye solo, es el callado del amor.

XXXIV

CARTA DE SAN JUAN DE LA CRUZ A LA MADRE LEONOR BAUTISTA DE BEAS (Granada, 8 de Febrero de 1588) (1)

Jesús sea en su alma. No piense, hija en Cristo, que me he dejado de doler de sus trabajos y de las que son participantes; pero acordándome que así como Dios la llamó para que hiciese vida apostólica, que es vida de desprecio, la lleva por el camino de ella, me consuelo. En fin, el religioso de tal manera quiere Dios que sea religioso, que haya acabado con todo, y que todo se haya acabado para él; porque El mismo es el que quiere ser su riqueza, consuelo y gloria deleitable. Harta merced le ha hecho Dios a Vuestra Reverencia, porque ahora, bien olvidada de todas las cosas, podrá a sus solas gozar bien de Dios, no se le dando nada que hagan de ella lo que quisieren por amor de Dios, pues no es suya, sino de Dios.

Hágame saber si es cierta su partida a Madrid, y si viene la Madre Priora; y encomiéndeme mucho a mis hijas Magdalena y Ana, y a todas, que no me dan lugar para escribirlas. De Granada, a 8 de Febrero de 1588.

Fr. Juan de la Cruz.

1 Fué natural esta religiosa de la villa de Alcaraz (Albacete) y profesó en Beas el año de 1578. Llegó a ser priora de esta casa antes de que pasase a la fundación de S. José de Valencia.

XXXV

CARTA DE SAN JUAN DE LA CRUZ A LA M. MARIA DE JESUS, PRIORA DE LAS CARMELITAS DESCALZAS DE CORDOBA (Segovia, 18 de Julio de 1589) (1).

Jesús sea en su alma: Obligadas están a responder al Señor conforme al aplauso con que ahí las han recibido, que cierto me he consolado de ver la relación. Y que hayan entrado en casas tan pobres y con tantos calores ha sido ordenación de Dios, porque hagan alguna edificación y den a entender lo que profesan, que es a Cristo desnudamente, para que las que se movieren sepan con qué espíritu han de venir. Ahí le envío todas licencias; miren mucho lo que reciben al principio, porque conforme a eso será lo demás. Y miren que conserven el espíritu de pobreza y desprecio de todo (si no sepan que caerán en mil necesidades espirituales y temporales), queriéndose contentar con solo Dios. Y sepan que no tendrán ni sentirán más necesidades que a las que quisieren sujetar el corazón; porque el pobre de espíritu en las menguas está más constante y alegre, porque ha puesto su todo en no nada, en nada, y así halla en todo anchura de corazón. Dichosa nada y dichoso escondrijo de corazón, que tiene tanto valor que lo sujeta todo, no queriendo sujetar nada para sí, y perdiendo cuidados, por poder arder más en amor.

A todas las hermanas de mi parte salude en el Señor, y dígales que pues nuestro Señor las ha tomado por primeras piedras, que miren cuáles deben ser, pues como en más fuertes han de fundarse las otras; que se aprovechen de este primero espíritu que da Dios en estos principios para tomar muy de nuevo el camino de perfección en toda humildad y desasimiento de dentro y fuera, no con ánimo aniñado, mas con voluntad robusta. Sigan la mortificación y penitencia, queriendo que les cueste algo este Cristo, y no siendo como los que buscan su acomodamiento y consuelo, o en Dios o fuera de él, sino el padecer en Dios y fuera de él por él en silencio y esperanza y amorosa memoria. Diga a Gabriela esto y a las suyas de Málaga, que a las demás escribo. Dele Dios su espíritu, amén. De Segovia y Julio 18 de 1589.

Fr. Juan de la Cruz.

[Postdata]. El P. Fray Antonio y los padres se le encomiendan. Al P. Prior de Guadalcázar dé V. R. mis saludes.

---

1 Habla el Santo en esta carta a su hija espiritual, la M. María de Jesús, fundadora de Beas, como es dicho, de la buena acogida que tuvieron las Carmelitas Descalzas de Córdoba, de las que a la sazón era priora.

XXXVI

CARTA DE SAN JUAN DE LA CRUZ A LA M. MAGDALENA DEL ESPIRITU SANTO, CARMELITA DESCALZA EN CORDOBA (Segovia, 28 de Julio de 1589) (1).

Jesús sea en su alma, mi hija en Cristo. Holgado me he de ver sus buenas determinaciones, que muestra por su carta. Alabo a Dios que provee en todas las cosas, porque bien las habrá menester en estos principios de fundaciones, para calores, estrechuras, pobrezas y trabajar en todo, de manera que no se advierta si duele o no duele. Mire que en estos principios quiere Dios almas no haraganas ni delicadas, ni menos amigas de sí, y para esto ayuda Su Majestad más en estos principios; de manera que con un poco de diligencia pueden ir adelante en toda virtud, y ha sido grande dicha y signo de Dios dejar otras y traerla a ella. Y aunque más le costara lo que deja, no es nada, que eso presto se había de dejar, así como así: y para tener a Dios en todo, conviene no tener en todo nada; porque el corazón, que es de uno, ¿cómo puede ser del todo de otro? A la hermana Juana, que digo lo mismo, y que me encomiende a Dios, el cual sea en su alma, amén. De Segovia y Julio 28 de 1589.

Fr. Juan de la Cruz.

---

1 La M. Magdalena, natural de Belmonte (Cuenca), fué una de las que tuvieron la dicha de ser dirigidas en Beas por el Santo cuando se hallaba en el Calvario. Fué una de las fundadoras del convento de Córdoba.

XXXVII

CARTA DE SAN JUAN DE LA CRUZ A LA V. M. MARIA DE JESUS, FUNDADORA DE BEAS Y PRIORA DE CORDOBA (Madrid, 20 de Junio de 1590).

Jesús sea en su alma, mi hija en Cristo: La causa de no haber escrito en todo ese tiempo que dice, más es haber estado tan a trasmano, como es Segovia, que poca voluntad, porque ésta siempre se es una misma, y espero en Dios lo será. De sus males me he compadecido. De lo temporal de esa casa no querría que tuviese tanto cuidado, porque se irá Dios olvidando de ella, y vendrán a tener mucha necesidad, temporal y espiritualmente, porque nuestra solicitud es la que nos necesita. Arroje, hija, en Dios su cuidado, y él la criará: que el que da y quiere dar lo más, no puede faltar en lo menos. Cate que no la falte el deseo de que le falte y ser pobre, porque en esa misma hora le faltará el espíritu y irá aflojando en las virtudes; y si antes deseaba pobreza, ahora que es prelada la ha de desear y amar mucho más; porque la casa más la ha de gobernar y proveer con virtudes y deseos vivos del cielo, que con cuidados y trazas de lo temporal y de tierra; pues nos dice el Señor, que ni de comida ni de vestido, ni del día de mañana nos acordemos. Lo que ha de hacer es procurar traer su alma y las de sus monjas en toda perfección y religión, unidas con Dios en Dios, olvidadas de toda criatura y respecto de ellas, hechas todas en Dios y alegres con solo él, que yo le aseguro todo lo demás; que pensar que ahora ya las casas la darán algo, estando en un tan buen lugar como ése, y recibiendo tan buenas monjas, téngolo por dificultoso, aunque si viere algún portillo por dónde, no dejaré de hacer lo que pudiere. A la madre subpriora deseo mucho consuelo: espero en el Señor se le dará, animándose ella a llevar su peregrinación y destierro en amor por él: ahí la escribo. A las hijas Magdalena, San Gabriel, y María de San Pablo, María de la Visitación, San Francisco y todas, muchas mis saludes en nuestro Bien, el cual sea siempre en su espíritu, mi hija, amén. De Madrid, Junio 20 de 1590.

Fray Juan de la Cruz.

[Postdata]. Presto me volveré a Segovia, a lo que creo.

XXXVIII

ENTRADA DE LAS CARMELITAS EN BEAS DESPUES DE LA EXCLAUSTRACION (13 de Enero de 1899) (1).

Poco después de salir de Villanueva [del Arzobispo], ya empezamos a encontrar chiquitos exploradores, y de tiempo en tiempo un hombre que tiraba un tiro de fusil, para avisar al inmediato; y esta era la señal para que, en cuanto se oyera en la población el tiro, echar las campanas a vuelo, anunciando nuestra llegada. A las cuatro de la tarde, poco más o menos, llegamos al puente cercano a Beas. Allí nos esperaban las Autoridades, tres estandartes y el pendón, cruz alzada y Clero revestido, y la banda de música, que es bastante buena. Nos bajamos de los coches, y al ponernos en marcha, tocó la música la Marcha Real, y besamos de rodillas un santo cristo que nos presentó el preste, que iba con capa pluvial, y entonces dijo una voz: ¡Vivan las monjas de Sta. Teresa! Y contestaron miles de voces: ¡Vivan!

Seguimos sumamente despacio, porque era tanta la multitud, que casi no nos dejaban respirar; aunque los Padres Carmelitas, que iban a nuestro lado, y la Guardia Civil, que nos rodeaba, hacían vanos esfuerzos para apartarla. Se tenían por dichosos los que lograban acercarse y besar el hábito, escapulario o capa. Los balcones estaban colgados, como el día del Corpus. No cabía mayor manifestación para recibir estas humildes carmelitas. Nosotras estábamos muy conmovidas y consoladas de ver tan honrado el santo hábito de la Inmaculada Virgen María del Monte Carmelo. Al subir y entrar en la iglesia, que es muy grande y hermosa, creímos que no llegábamos con vida al presbiterio porque nos asfixiaban. Al fin, llegamos y nos arrodillamos en las gradas del altar, entonando el párroco (o prior como por aquí dicen) solemnemente el *Te Deum,* que acompañó la banda de música. Después predicó con mucho entusiasmo el Padre Agapito (1). Luego dieron entusiastas vivas a los Santos Padres, etc.; porque el entusiasmo de estas gentes era indescriptible. Luego nos llevaron a la sacristía (antiguo coro de nuestras Madres) y allí entraron varias familias a saludarnos y a ofrecerse, siendo la primera la del señor alcalde D. Doroteo Ocaña. Por fin, nos dirigimos al Convento..., y

1 Por esta breve relación, que tomamos de una carta extensa de las fundadoras de este convento, escrita a los pocos días de llegar a él, se echa de ver la devoción arraigada de esta villa a las hijas de S. Teresa. Compárese con lo que poco antes hemos leído de Julián de Avila, y se verá que en nada desmerece el recibimiento hecho a las religiosas a fines del siglo XIX del que tuvo la Santa y sus compañeros al fundarlo tres siglos antes.

2 Agapito del Sagrado Corazón de Jesús, de la Provincia de Castilla, que trabajó mucho por la restauración de esta casa.

entramos en estas ruinas, que sólo al verlo nos dijo uno de nuestros Padres: ¡Madres mías, esto es peor que Duruelo! El equipaje aun no ha llegado. Esto sólo viéndolo podrían formarse una idea. La parte antigua, pequeñísima, tiene sólo cuatro celdas habitables: una sin nada de luz; las otras con unas ventanitas que se cierran con una tablita que deja grandes rendijas y sin cristal. En el tránsito de dichas celdas está la chimenea para calentarse y guisar, sin pieza de cocina; para refectorio, una pequeña pieza con un balconcito que da a una especie de monte inculto, que es la huerta, y que tampoco se cierra. Nuestro consuelo es una tribuna que da a la iglesia enfrente del Señor, donde hacemos la oración. Para comulgar nos van a abrir hoy una ventanilla entre los escombros que da a la iglesia, mientras se construye la Capilla.

Muchos sustos hemos pasado la primera noche y frío, teniéndonos que abrigar con nuestras capas, junto con otros trabajitos; pero no se apuren, madres mías amadísimas, porque nuestro Señor nos conforta mucho; estamos muy alegres y nos da mucha devoción tanta desnudez y pobreza; y, sobre todo, el haber tomado posesión de este abandonado Carmelo. Estamos agradecidísimas al Sr. Alcalde y su buenísima familia, que nos han traído camas, ropa, cacharros, y anoche una gran cena de vigilia, dejándonos en la pequeña despensa tres o cuatro arrobas de patatas y otras cosas.

XXXIX

FUNDACION DE SEVILLA

ESCRITURA FUNDACIONAL DE SEVILLA ENTRE LA SANTA Y EL RACIONERO PEDRO PABLO (5 de Abril de 1576) (1).

Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo, pedro pablo, rracionero de la santa yglesia desta cibdad de seuilla, e nos, maría de la cruz, y ana de paz, y dona mariana de rrobledo, y dona maría matía, doncellas, todos hermanos e hijos legítimos de thomé garcía, mercader, y de leonor de luque, su mujer, difuntos, que dios aya, vecinos que somos desta cibdad de seuilla, en la collación de santa maría; y otrosí, yo, el dicho rracionero, pedro pablo, en nombre y en boz de melchor garcía y gaspar garcía de rrobledo, mis hermanos legítimos, y de nos, las sobredichas, e por virtud del poder que dellos tengo y me otorgaron a mí, el dicho rracionero, pedro pablo, en la cibdad de panamá, de la provincia de tierra firme, de las yndias, ante antonio correa, scriuano de su majestad, en veynte y dos días del mes de abrill del año pasado de mill y quinientos y setenta y quatro años, el tenor del qual es éste que se sigue:

»Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo, melchor garcía, e yo, gaspar garcía de rrobledo, su hermano, ambos rresidentes en esta cibdad de panamá, del rreyno de tierra firme, de las yndias, cada uno de nos de por sí, por la parte que le toca e atañe, y tocar y atañer puede e deue, en qualquier manera, y ambos juntamente, en la forma que de derecho oviere mejor lugar, otorgamos y conocemos por esta presente carta, que damos y otorgamos nuestro poder cunplido, libre e entero y bastante, tal y tan cunplido quanto de derecho se requiere para más valer, a leonor de luque, nuestra señora y madre, vecina de

---

1 Cuatro capitulos (XXIII-XXVI) comprende la fundación de Sevilla en la narración de la Santa. En el XXV habla de la casa que compró en la calle de la Pajería. Hoy tenemos la satisfacción de publicar la escritura de compra, que afortunadamente hallamos en el Archivo de Protocolos de Sevilla. Deseo manifestar aquí mi gratitud al señor notario que cuida de él, que me permitió bondadosamente sacar una copia fotográfica. Forma parte la dicha escritura de un formidable mamotreto compuesto de otros muchos documentos de la época, y lleva las firmas de la Santa, de su hermano D. Lorenzo, del P. Gracián, de María de S. José y algunas otras personas de menos nombradía. En un archivo donde tanto abundan los instrumentos públicos protocolados del tiempo en que Sevilla puede decirse que era la ciudad más rica y opulenta de Europa, ha sido no escasa fortuna.

la cibdad de seuilla, y a pedro pablos, rracionero de la santa yglesia della, nuestro hermano, a anbos a dos juntamente, y a cada uno de anbos *yn solidum,* para que en nuestro nombre puedan pedir y tomar posesión de los bienes y hacienda que quedaron y fincaron por fin y muerte de thomé garcía, nuestro padre, que a nos, como sus hijos legítimos, nos pertenecen, asi en bienes rrayces como muebles, y semovientes, derechos y avaloraciones, oro o plata, o preseas de casa, y otros qualesquier, e pedir e tomar quenta dellos y de lo que dello oviere procedido, y frutos y rréditos, todo aquello que nos devan dar y pagar, podamos cobrar, y para ello nombrar, poner terceros y contadores que las hagan y liquiden e averigüen, y recusar unos y aprovar otros, y estar por lo que hicieren y averiguaren, o rreclamar dello el rremedio del derecho, y adicionar las tales quentas; y si alguna o algunas diferencias, pleitos y debates dellas rresultaren concertarlas, por vía de transación o en otra manera que le paresca, o conprometerlo en manos de poder de juezes, árbitros, arbitradores, amigables conponedores, y darles poder para le sentenciar y determinar y otorgar dello conpromiso, con el juramento y penas y términos y demás rrequisitos necesarios para su validación, y los alcances que rresultaren cobrarlos, y los dichos bienes que ansí nos pertenezcan de la dicha herencia v de qualquier manda o mandas, e mejora o mejoras, en nos fechas o que se hagan, y tenerlo e administrarlo y beneficiarlo, según que les parezca, y vender los dichos nuestros bienes y hacienda que de la dicha herencia nos pertenezcan y en su poder entraren, después o antes que lo ayan cobrado e recibido, y aprovar la venta o ventas que les estuvieren fechas a todas y qualesquier personas que sean, de contado o fiado, para el tiempo e precio de marauedís, ducados e pesos de oro que les paresciere, y los recibir y cobrárselos, y los frutos e rrentas que antes de ser vendidas ovieren rrentado y rrentaren, o sí oviere algunos censos, juros o tributos los vender o cobrar el precio que se vendieren, o traspasarlos en otras personas y rrecibir los precios dello e todos otros qualesquier marauedís, pesos de oro o plata que se nos devan o devieren, por lo arriba dicho, e otra qualquier causa que sea, por escrituras y sin ellas, y de aquello que rrecibieren y cobraren puedan dar e otorgar sus cartas de pago e finiquito y las que más les sean pedidas e demandadas; y de las demás cosas arriba contenidas, puedan asimysmo otorgar la escritura o escrituras de ventas, transaciones, conpromysos y otras que para seguridad de lo que hizieren se devan otorgar, con todas las fuerzas, vínculos, promesas, penas y simyciones e rrenunciaciones de fuero, leyes y cláusulas de constituto y saneamiento que les pareciere otorgar; y aunque el precio por que así vendieren lo susodicho y cosas que recibieren no parezcan presentes, puedan rrenunciar la execución de la *ynumerata pecunia,* e prueua de la paga y mal engaño, todo lo qual, ansí como por ellos fuere fecho, nos los hazemos e otorgamos desde luego e prometemos de lo guardar y cunplir e auer por firme, e hazer que valgan como si nos mysmos lo hiziéramos y otorgáramos e a ello presentes fuéremos; y aquello que por esta rrazón entrare en su poder lo puedan tener y tengan para hazer dello lo que nos les avisáremos y estuviéremos, y así mysmo les damos este dicho poder para en todos nuestros

pleitos y causas ceviles y crimynales movidos, y demandando e defendiendo, que nos tengamos y esperamos aver con qualesquier personas y ellas contra my, en qualesquier manera e sobre qualesquier cosas que sean, sobre los susodichos y en cada vno dellos, pueda parecer ante su majestad e ante qualesquier sus justicias e jueces eclesiásticos, de qualesquier parte que sean, y antellos e qualesquier dellos facer e poner qualesquier demandas, pedimentos, rrequerimientos, tasaciones, protestaciones, execuciones, prisiones, enbargos, vendidas e rrenunciaciones de bienes, y tomar la posesión dellos, e presentar qualesquier tratos y escrituras, testigos e provanças, y otro qualesquier género de prueua, e tachar e contradecir los en contrario presentados, e facer en nuestras ánymas qualesquier juramentos de calunia, como decisorio, diziendo verdad, e pedir sean fechos por las otras partes contrarias, y conceuyr y cerrar rrazones, y pedir e oyr sentencias ynterlocutorias, como disyuntivas y consentir las que se dieren en nuestro fabor, y de las en contrario apelar e suplicar para ello, e dando pena según e dar quien lo siga, e para que podáys pedir y sacar de poder de qualesquier manos y otras personas, en cuyo poder estén, qualesquier escrituras y otros rrecaudos a nos tocantes y pertenecientes, y las pagadas podáys chancelar y dar por ningunas, y las otras presentar en juicio e pedir execución dellas e las seguir y fenecer con todo efeto e hazer e hagan los demás autos e diligencias judiciales y estrajudiciales que convengan de se facer, e que nos haríamos siendo presentes, e para que podáys hazer y sostituyr un procurador o dos o más, y los rrebocar y otros de nueuo poner, que quan cumplido e bastante poder, como nos avemos y tenemos para lo que dicho es, otro tal y tan bastante; y asimysmo damos e otorgamos a los dichos leonor de luque, nuestra madre, e pedro pablo, nuestro hermano, y a sus sostitutos, con sus yncidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y los rrecevamos en forma de derecho; e para lo auer por forma, obligamos nuestras personas e bienes, avidos y por auer, y entiéndese que por virtud deste poder no an de salir ny rresponder pleyto alguno que a nos se nos muevan e pongan, cuya demanda a nosotros se nos notificare en persona; porque quando tal pleyto se nos mueva, queremos, primero que se siga, que a nosotros se nos notifique, para que nosotros deliberemos sy nos conviene litigarlo o no, y en esta manera se vse deste poder, y no en otra. Fecha la carta en la cibdad de panamá, corte y chançillería rreal de su majestad, a veynte e dos días del mes de abrill de myl y quinientos y setenta e quatro años. Testigos, pedro rrodrigues zanbrano y P.º de san Zebrian, y lucas de santa cruz, rresidentes en esta cibdad. Firmáronlo los otorgantes que yo, el scriuano, conosco, melchor garcía, gaspar garcía de rrobledo. Fuy presente, *antonio correa*. Yo, antonio correa, scriuano de su majestad católica, fuy presente e fize aquí mi signo en testimonio de verdad, *Antonio correa*. Los scriuanos públicos y de su majestad, que abaxo firmamos nuestros nombres, damos fee que antonio correa, de quien parece va signada e firmada la escritura de poder suso contenida, es scriuano de su majestad y a sus avtos y escrituras sea dado y da entera fee y crédito,en juicio e fuera dél. Fecho en panamá, a veynte y dos días del mes de abrill de myll y quinientos y setenta e quatro años.—*Gonçalo xuares, scri-*

uano; *agustín de haro,* scriuano público y del cabildo; *baltasar callejo,* scriuano de su majestad.

Corregido con el dicho poder original que llevó en su poder el dicho rracionero pedro pablo, y de cómo lo rrecibió, lo firmó de su nombre. Testigo, pablo de rreyna, e diego de santa maría; año de myll y quinientos y setenta y seis años.

P. pablo.

Luis de Porres,
scrv.º púb. de su mag.

Los cuales dichos melchor garcía y gaspar garcía de rrobledo, yo el dicho rracionero, pedro pablo, en virtud del dicho su poder susc yncorporado, e usando dél, obligo juntamente conmygo y con las dichas mys hermanas a lo que de yuso será contenido; y nos, las dichas maría de la cruz, y ana de paz, y dona maría de rrobledo, e dona maría matia, nos obligamos, juntamente con el dicho rracionero pedro pablo, y con los dichos melchor garcía y gaspar garcía, nuestros hermanos y todos los sobredichos juntamente, de mancomún y a boz de uno y cada uno de nos por sí e por el todo, *yn solidun,* rrenunciando, como espresamente rrenunciamos, las leyes e auténtica o *yta de duobus rrex debendi,* y el auténtica presente de *fide jusoribus,* y el benego de la división y esención y todas las demás leyes, fueros e derechos que son y hablan en rrazón de la mancomunydad, como en ellas y en cada vna dellas se contiene, así como herederos vniversales que somos, y que damos, juntamente con los dichos melchor garcía, y gaspar garcía, nuestros hermanos de los dichos Tomé García y leonor de luque, su mujer, nuestros padres, cuya herencia y bienes tenemos querida y acetada, con beneficio del inventario, y si es necesario agora de nueuo, por lo que a nos toca, e yo, el dicho rracionero, en los dichos nombres la acetamos con el dicho beneficio de ynventario, y no en otra manera, de nuestro grado y buena voluntad, syn premyo ni fuerza de persona alguna, e siendo, como somos, ciertos y sabedores e ynformados de todo nuestro derecho y del derecho de los dichos melchor garcía y gaspar garcía de rrobledo, y de lo que en este caso a nosotros y a ellos les conviene hazer, otorgamos y conocemos, que vendemos al monesterio y convento de las monjas descalzas de la horden de los carmelitas, que al presente está y rreside el dicho monesterio en la calle de las armas desta cibdad de sevilla (1), y a uos, las devotas rreligiosas, fundadora e monjas del dicho monesterio, y en su nombre para el questáys ausentes, como si fuésedes presentes, para quien del dicho monesterio oviere causa en qualquier manera, conviene a saber: unas casas principales, con su casa, huerta y cavalleriza y escritorio y patio y salas altas y bajas, con su jardín e con todas sus pertenencias, que nos auemos e tenemos en esta cibdad de seuilla, en la collación de santa maría, en la calle

1 Primera residencia donde estuvieron la Santa y sus hijas hasta comprar esta casa de la calle de la Pajería.

de la pajería, que lindan, de la una parte, con casas de marina de torres, que tenía de por vida el bachiller núñez, y con casas del ospital de los cavalleros, que tenía de por vida diego rruyz vejarano, e por delante la dicha calle, las cuales dichas casas de suso contenidas y deslindadas, siendo solar del dicho thomé garcía, nuestro padre, las ovo y conpró por bienes de domingo de çornoza, por rremate que en el dicho nuestro padre fué hecho, por mandado de los señores rregente e oydores del audiencia rreal desta cibdad, por cuyo mandamiento el dicho nuestro padre tomó la posesión de las dichas casas pacíficamente, ante cristóbal de la bezerra, scriuano que fué de su majestad, en primero día del mes de marzo del año pasado de myll y quinientos y quarenta e nueve años, y en el dicho solar labró y edificó las dichas casas, y las tuvo e poseyó hasta que falleció, y nosotros y los dichos melchor garcía y gaspar garcía de rrobledo las ovimos y heredamos del dicho nuestro padre, y las tenemos e posehemos como cosa nuestra propia, y las vendemos al dicho monesterio e monjas dél, bien y cunplidamente, según y como las tenemos y posehemos e nos pertenecían, syn rretención de cosa alguna, e por libres y rrealengas, no obligadas, ni ypotecadas a ningún tributo ny censo ny debda ny ypoteca ny otra obligación ny enagenación alguna, especial ny general; y así os lo aseguramos y certificamos, vendida buena e sana, justa e derecha, con todas sus entradas y salidas e pertenencias e derechos, vsos y costumbres y servidumbres, quantos las dichas casas tienen y les pertenece y pertenecer deue, en qualquier manera por justo y derecho e verdadero precio nombrado, conviene a saber: por precio y contra de seys mill ducados de oro, que valen y montan dos quentos y doscientas cinquenta mill marauedís, de los quales nos auéys dado e pagado, y en vuestro nombre auemos recibido, de lorenzo de cepeda, natural de la cibdad de áuila, los quatro cientos ducados dellos, en dineros de contado, y los tenemos en nuestro poder, que nos damos y otorgamos de vos, las dichas fundadora e monjas, del dicho monesterio, por bien contentos, pagados y entregados a nuestra voluntad, y en rrazón del rrecibo y en rruego dellos, porque de presente no parecen rrenunciamos por nos yo, el dicho rracionero, pedro pablo, en los dichos nombres, la exención e leyes de la *ynumerata pecunia*, y prueba de la paga y en rruego, como en ella se contiene, y por los dichos myll y seys cientos ducados rrestantes, cumplidos al dicho precio, an de quedar e quedan situados para nos los sobredichos e para los dichos gaspar garcía de rrobledo y melchor garcía, nuestros hermanos, e para quien causa nuestra oviere, quatro cientos ducados de oro, que valen ciento y cinquenta myll maravedís de tributo y censo, en cada un año, alquitar, ques lo que en ellos monta a rrazón de catorze myll marauedís el myllar, conforme a la premática de su majestad, sobre las dichas casas de suso contenidas y deslindadas, y sobre sus rrentas y alquileres, y sobre lo mejor y más acertado e seguro y bien parado dellas, con las condiciones francas y cláusulas e ypotecas, e según y como en esta escritura será contenido, y os vendemos las dichas casas por el dicho precio, horro de los derechos del alcavala, que por esta venta se deven y devieren pagar, así por los dichos quatro cientos ducados que agora avemos rrecibido, como

de los dichos cinco myll y seys cientos ducados, cada e quando que se nos haga la rredención e quitación dellos, que toda la dicha alcavala la auéys de pagar vos, las dichas señoras fundadora e monjas, del dicho monesterio, y los dichos fiadores a quien pertenece y pertenecerá sacarnos a paz e a saluo de la dicha alcavala, en tal manera que no paguemos cosa alguna dello, y si algo pagáremos de la dicha alcavala, nos lo auéys de dar e pagar de llano en llano; y en la forma e manera susodicha os vendemos las dichas casas, para el dicho monesterio, y rrenunciamos que no podamos dezir ny alegar ny querellar ny poner por rrazón, exención, ny difamación ny querella ny demanda, ny en otra manera alguna, que en esta dicha vendida ny en parte alguna de lo en ella contenido ovo, que no ay dolo ny engaño, fraude ny colusión alguna, ny que vos la fecimos ny otorgamos por poco precio, ny por menos de la mytad de su justo precio; lo qual con verdad no podría ny puede ser dicho, por quanto para vender las dichas casas avemos fecho por nuestra parte muchas diligencias con corredores y otras personas, y no avemos hallado ny pudimos hallar quien más, ny an tanto, precio nos diese en la forma susodicha como vos, las dichas fundadora e monjas del dicho monesterio en su nombre, que nos dáys e pagáys el dicho precio en la forma susodicha, e más no valen ni deuen valer del dicho precio, porques su justo precio y valor; pero si alguna cosa más valen o valer deuen, de la demasía, e más valor en qualquier cantidad que sea, os hazemos gracía y donación al dicho monesterio, y se la ynsinuamos y auemos por ynsinuada, e pedimos a qualquier alcalde o juez, ante quien se pidiere, que la ynsinúe e aya por ynsinuada, e ynterponga en ello y en cada cosa dello su avtoridad y decreto judicial para que valga e sea firme en todo tiempo y lugar que pareciere, y rrenunciamos la ynsinuación de los quinientos sueldos, e qualquier derecho e ación que, por no ser ynsinuada, nos podría e puede pertenecer en qualquier manera; y así mysmo rrenunciamos sobreste caso, a mayor abundamiento, la ley e derecho del ordenamiento rreal, quel muy esclarecido rrey don alonso, de loable memoria, hizo y ordenó en las cortes de alcalá de nares, que trata sobre las casas que se venden y conpran por más o menos de la mytad de su justo precio, y los quatro comos en ella declarados, para se poder rresindir e superar su verdadero precio, todo e parte, de como en la dicha ley e derecho se contiene; y otras qualesquier leyes e derechos de que en esto nos podamos ayudar e aprovechar, que no nos valgan y aprovechen en esta rrazón, en juicio ni fuera dél, en tiempo alguno y por alguna manera; y desde oy día de la fecha desta carta en adelante, para siempre jamás, otorgamos y conocemos por nos, yo, el dicho rracionero, en los dichos nombres, que nos les apoderamos, dejamos y desistimos, partimos y abrimos mano, y a los dichos nuestros hermanos de las dichas casas de suso contenidas y deslindadas, y de todo quanto poder y demanda e derecho y tenencia y posesión y propiedad y señorío justo a ellas tenemos, y nos pertenece y pertenecer deue, e contra qualquier personas y bienes por rrazón dellas rretenemos, como rretenemos en nos el señorío útil de las dichas casas para lo auer y tener durante el tiempo en que el dicho tributo no nos fuere quitado, y todo y cada

cosa dello apoderamos y entregamos al dicho monesterio y a vos, las dichas fundadora y monjas dél en su nombre, para que las dichas casas sean suyas propias y fagáys e dispongáys dellas e del dicho monesterio todo lo que quisierdes e por bien tuvierdes, como de cosa propia del dicho monesterio, avida y tenida con justo e derecho título y buena fee, como estables, y damos entera facultad e poder cumplido bastante, quanto de derecho se rrequiera, a vos las dichas fundadora e monjas del dicho monesterio para que en su nombre, o quien causa suya oviere, podáys e para él puedan entrar e tomar y aprehender y continuar la posesión de las dichas casas, corporal o servilmente, de la guisa y manera que les pareciere y por bien tuvierdes, la qual valga e sea tan firme, como si personalmente os la entregásemos; y en tanto que tomáis la dicha posesión, nos constituymos por ynquilinos y posehedores del dicho monesterio, e nos obligamos de le acudir con las dichas casas y con la posesión dellas, cada y quando que por su parte nos fuere pedida y demandada. Y, a mayor abundamiento, queremos que os sea fecha y entregada esta escritura pública de vendida, para que por ella, o por su treslado, se os dé y adquiera la dicha posesión, sin otro auto alguno de aprehensión; e nos, los dichos rracionero pedro pablo, por mí, y en los dichos nombres; e nos, las dichas maría de la crus y ana de paz y dona mariana de rrobledo y dona maría matía, de suso nombradas, debajo de la dicha esención e mancomunidad que fecha tenemos, como principales vendedores; e yo, el capitán hernando de luque, vecino desta cibdad de seuilla, en la collación de santa maría, que a lo que dicho es presente soy, otorgo y conosco, que salgo e me constituyo por fiador e principal pagador y obligado de los dichos rracionero pedro pablo y sus hermanos y hermanas de suso nombrados, haziendo, como hago, de debda y obligación agena mya propia, syn que cosa alguna della sea que no a de ser necesario pedir ny demandar a los dichos rracionero pedro pablo, ny sus hermanos ny hermanas, ny facer ny proceder contra ellos, ny alguno dellos, ny sus bienes, ny contra otra persona alguna, diligencia ny escursión ni otro avto alguno, de fuero ny de derecho, cuyo benego y rremedio y las avténticas que sobrello tratan, espresamente rrenuncio, y con ellos e con cada vno dellos juntamente, de mancomún, y a boz de vno y cada vno de nos, por sí y y por el todo, renunciando, como espresamente rrenunciamos, las leyes e avténticas *oc yta. de duobus rrex debendi*, y el avténtica presente *de fide jusoribus*, y el beneficio de la división y escursión y las demás leyes y derechos que son e hablan en rrazón de la mancomunydad e firmeza, como en ella se contiene; nos, todos los sobredichos, principales y fiadores, somos fiadores del dicho monesterio e convento, e prometemos y nos obligamos de le rremediar, anparar y defender, y de le facer ciertas y sanas, siguras y de paz las dichas casas, que a fee vendemos, de todas y qualesquier personas que se las pidan y demanden, den, enbarguen y contrallen, diziendo que les pertenece o pertenecer deue por abolengo o patrimonio o partición o dote o donación, herencia o subcesión e vínculo de mayorazgo, o derecho de ypoteca, o tanto por tanto, o que les fueron antes vendidas, o prometidas de vender o donar, o en otra qualquier manera, e por qualquier cavsa, vía y derecho

o rrazón que sea, y de salir e que saldremos, e que los dichos melchor garcía y gaspar garcía saldrán por vuestros avtores y defensores, y tomarán e tomaremos, e rrecibirán e rreciblremos por vos y en vuestro nombre e del dicho monesterio la boz e escritura y defensión precisamente de qualesquler pleytos y demandas y otras molestias que sobrello al dicho monesterio e a uos, las dichas fundadora e monjas dél en su nombre, os hagan e muevan, e quieran facer e mover, e los comenzarán e comenzaremos a tratar, e según dentro de tercero día que por parte del dicho monesterio fuéremos rrequeridos en nuestras personas o en la casa de nuestra morada, v de qualquier de nos, e los seguiremos, trataremos y feneceremos, e seguiremos y tratarán e seguirán e fenecerán a nuestras propias costas e suyas, hasta de todo ello sacar y quitar a paz e a saluo a el dicho monesterio y convento, de manera que quede con las dichas casas y las posea y goze syn rretención de cosa alguna, so pena que seamos obligados e nos obligamos; e yo, el dicho rracionero, obligo a los dichos mys hermanos, debaxo de la dicha excursión e mancomunydad, de le dar e pagar al dicho monesterio e a uos, las dichas fundadora e monjas dél, en su nombre, o a quien cavsa suya oviere, el dicho precio, con el doblo y pena en él e propio ynterese, con más las costas, yntereses, daños e menoscabos que sobrello se le siguieren y recreçieren y la pena, pagada o no, questa escritura sea firme y valga e se cunpla como en ella se contiene: para el cunplimiento e paga de la qual damos y otorgamos poder cunplido a las justicias de qualesquier juresdición que sean, para que por todos los remedios y rrigores de derecho nos conpelan e apremyen, e a los dichos melchor garcía y gaspar garcía, a cada vno de nos y dellos, a lo así pagar y cunplir, como si sobrello fuese dado sentencia dicha de juez conpetente, por nos y ellos consentida y pasada en cosa juzgada, sobre lo qual rrenunciamos qualquier apelación e suplicación, agrauio y nulidad, y qualesquier leyes y derechos que sean en nuestro favor o suyo, y la ley e derecho que dize, que general rrenunciación no vala; e para lo así pagar y cunplir, como dicho es, obligamos yo, el dicho pedro pablo, my persona e bienes espirituales y tenporales, y las personas e bienes de los dichos melchor garcía y gaspar garcía, y de cada uno dellos, auidos e por auer; e nos, las dichas maría de la cruz y ana de paz e dona mariana de rrobledo y dona maría matía y hernando de luque, nuestras personas y bienes, y de cada vno de nos, auidos e por auer; e nos, las dichas maría de la cruz y ana de paz e dona mariana de rrobledo y dona maría matía, declaramos que el día de oy somos, cada vna de nos, mayores de hedad de veynte y cinco años, e que no tenemos tutor ny curador de nuestras personas ny bienes, e rrenunciamos las leyes del emperador justeniano y el augilio del veleyano, e la nueva constitución e leyes de Toro que son en favor de las mujeres, en que no nos valgan en esta rrazón, porque el escribano público yuso escrito nos avisó dellas en especial; e nos, las dichas fundadora y monjas del dicho monesterio de las descalças, que de todo lo que dicho queda somos ciertas y sabidoras, porque lo avemos visto y nos a sido leydo delante por el scriuano público yuso escripto, conviene a saber: theresa de jesús, fundadora; y maría de san josefe, priora; y maría

del espíritu santo, supriora; e ysabel de san gerónimo, y leonor de san graviel, e ysabel de san francisco, monjas profesas de velo del dicho monesterio, estando juntas en nuestro capítulo, sigún que lo avemos de vso y de costumbre, especialmente llamadas y ayuntadas a canpana tañida, para otorgar lo que de yuso será conthenido por nos y en nombre y en boz del dicho monesterio y convento y de las otras monjas que en él el día de oy son, y serán de aquí adelante, y con licencia y espreso consentimiento, que pedimos y demandamos al muy rreverendo padre maestro fray gerónimo gracián de la madre de dios, nuestro prelado provincial, y visitador apostólico, que está presente; e yo, el dicho fray gerónimo gracián de la madre de dios, que a lo que dicho es presente soy, otorgo y conozco, que doy e concedo la dicha licencia y facultad a vos, las dichas fundadora e monjas del dicho monesterio, sigún y para el hefeto que me la pedís, e tan bastante como se rrequiere de derecho, en la qual y en lo que en virtud della otorgardes, ynterpongo mi autoridad e decreto para que valga y sea firme; la qual dicha licencia y consentimiento nos, las dichas fundadora e monjas del dicho monesterio, aceptamos, e vsando della, otorgamos y conoscemos que rrecibimos e aceptamos en nos esta escriptura que vos, los dichos rracionero pedro pablo y sus hermanos, por vos y en los dichos nombres, nos avéys fecho y otorgado de vendida de las dichas casas, en todo y por todo, como en ellas se contiene, y las rrecibimos conpradas por el dicho prescio de seys mill ducados, de los quales os avemos pagado los dichos quatro cientos ducados, por mano del dicho lorenzo de cepeda; y por los cinco mill y seyscientos ducados rrestantes, os ynponemos y situamos a vos, los dichos rracionero pedro pablo y maría de la cruz y ana de paz y dona mariana de rrobledo y dona maría matía, y a los dichos melchior garcía y gaspar garcía de rrobledo, vuestros hermanos, los dichos quatro cientos ducados de oro, que valen ciento y cinquenta myll maravedís del dicho tributo, cada un año, con facultad de los poder rredimir e quitar, como adelante será declarado, sobre las dichas casas de suso contenidas e deslindadas, que así nos vendéys, e sobre sus rrentas y alquileres, y lo mejor y más cierto y seguro y bien parado dellas; las quales os obligamos y subjetamos al dicho tributo y paga y siguridad y saneamiento dél, con declaración, no enbargante, que las dichas casas se partan e dividan entre qualesquier personas, por cualquier causa y rrazón que sea, no por eso se a de poder partir ni dividir este dicho tributo que sobre ellas vos situamos, porque éste queremos que esté junto e no subjeto a división; antes todas las personas que en las dichas casas subcedieren, an de ser obligados, e nosotras los obligamos de mancomún y cada uno por el todo, a la paga, siguridad y saneamiento deste dicho tributo e su prescio principal, e al cunplimiento e firmeza de las condiciones y cargos conthenidos en esta escriptura; así vos los susodichos e quien causa vuestra oviere lo avéys de poder pedir e cobrar dellos y cada uno dellos, a los tiempos y plazos y sigún y como vos lo situamos, no enbargante que cada persona alegue no deve pagar de este dicho tributo más de al rrespeto de la parte que de las dichas casas heredare; porque deste rremedio ni otro alguno e leyes e derechos que en su fabor sean, no se an

de poder aprovechar, porque nosotras espresamente las rrenunciamos e quitamos de su fabor e ayuda; e por esta presente carta, por los bienes y rrentas deste dicho monesterio y convento que oy día tiene y tuviere de aquí adelante, nos obligamos y prometemos de dar y pagar, y que daremos y pagaremos, a vos, los dichos rracionero pedro pablo y maría de la cruz y ana de paz y dona mariana de rrobledo y dona maría mathía y a los dichos melchior garcía y gaspar garcía de rrobledo, vuestros hermanos, y a quien causa vuestra oviere, los dichos quatrocientos ducados deste dicho tributo, en cada un año, aquí en seuilla, syn pleito alguno, dende oy día de la fecha desta carta en adelante, por los tercios de cada un año, en fin de cada quatro meses, luego como sean cunplidos, la tercia parte, pagándoos, y que os avemos de pagar en fin deste mes de abrill en que estamos, lo que el dicho tributo montare, a la rrata; y dende en adelante, como dicho es, por los dichos tercios una paga en pos de otra, so pena del doblo y costas de la cobranza de cada paga, y os situamos el dicho tributo por los dichos quatro mill y seys cientos ducados de principal con las condiciones siguientes:

Primeramente, con condición que cada y quando y en qualquier tiempo que sea, nos, las dichas fundadora y monjas del dicho monesterio y convento, o quien del oviere causa, diéremos y pagáremos y tornáremos y bolviéremos a vos los susodichos, e a quien causa vuestra oviere los dichos cinco myll y seis cientos ducados del prescio principal deste dicho tributo, todos juntos en una paga, libres y horros de todos derechos, y en la propia moneda que agora se usa, o en otra que tenga su ygual valor y quilates, quiera y a crecimiento o diminución en la moneda en castilla al tienpo de la dicha quitación, con más todo lo corrido que del dicho tributo hasta entonces se os deviere, seáis obligados de lo rrecebir, e así rescibidos, desde en adelante el dicho tributo quede alzado, quitado e rredimido de sobre las dichas casas, las quales y este dicho monesterio y convento y los otros sus bienes y rrentas sean y queden libres del dicho tributo y de la paga dél para sienpre jamás, y esta escriptura, en quanto al dicho tributo, sea en sí ninguna e no vala, quedando en todo lo demás en ella conthenido en su fuerza y vigor y a parescido efeto.

Iten, con condición que si dos años, vno en pos de otro, se pasaren, que no vos pagáremos lo corrido deste dicho tributo, por el mismo caso ayamos caydo e yncurrido en pena de comiso, e perdido e pierda el dicho monesterio y convento las dichas casas, y sean y queden para vos, e nos las podéis entrar e tomar por la dicha pena, por sola vuestra avtoridad, sin yncurrir por ello en pena alguna.

Iten, con condición que nos, las dichas fundadora y monjas del dicho monesterio, y quien del oviere causa, hemos de ser obligadas, y nos obligamos, de tener continuamente las dichas casas enhiestas y bien labradas y rreparadas de albañería y carpintería, lo alto y bajo dellas, paredes y cimientos y tejados, puertas y cerraduras y ventanas, todo de buena obra; y para ver si lo están así, seamos obligadas de rrescibir pacíficamente vna vez en cada vn año los visitadores que por vuestra parte fueren a ver y visitar las dichas casas; y las labores y rreparos que en ellas hallaren ser nescesarios, los hagamos y cun-

plamos dentro del plazo e término que por los tales visitadores nos fuere puesto, y a costa del dicho monesterio y convento, so la dicha pena de comiso, de suso conthenida.

Iten, con condición que nos, las dichas fundadora y monjas del dicho monesterio y convento, ni quien del oviere causa, ni otro por nos, ni por el dicho monesterio, ni podamos ni puedan dar ni donar ni vender ni enpeñar ni trocar ni canbiar ni enagenar, ni en manera alguna disponer de las dichas casas de suso conthenidas y deslindadas, syn el cargo y señorio deste dicho tributo y condiciones desta escriptura, y menos a cauallero ni a escudero, ni a dueña ni a donzella, ni a yglesia ni a monesterio, ni a hospital ni cofradía, ni a colesio ni a vniversidad, ni a persona poderosa, ni de horden ni de rrelisión. ni que sea de fuera de los rreynos de castilla, saluo en ellos a personas legas, llanas, y abonadas; y en quien el dicho tributo esté siguro y bien pagado, y llana y syguramente lo podáis aver y cobrar, y conque primeramente y ante todas las cosas lo rrequiramos y fagamos saber a vos, los susodichos, o a quien causa vuestra oviere, para que si quisiérdes aver las dichas casas por el tanto como otro por ellas diere, lo podáis aver antes que otra persona alguna, so pena que demás de ser todo en sí ninguno e de ningún valor, por el mismo caso ayamos caydo e yncurrido en pena de comiso y perdido, y el dicho monesterio pierda las dichas casas, y se las podáis tomar por sola vuestra autoridad, sin yncurrir por ello en pena alguna.

Iten, con condición que por ninguno ni algunos casos fortuitos que en las dichas casas vengan e acahescan, así del cielo como de la tierra, no hagamos ni pidamos, ni podamos facer ni pedir, disquento alguno deste dicho tributo, antes os lo paguemos enteramente de la forma que dicha está.

Con las dichas condiciones, e según y de la manera que dicha es, otorgamos y conocemos en este dicho monesterio, que lo desapoderamos, dejamos y desistimos, partimos y abrimos mano del dicho tributo e de las dichas casas sobre que queda situado, e de todo quanto por derecho, caución e señorio a ella tiene y le pertenece e puede pertenecer, en qualquier manera y en todo y cada cosa dello, apoderamos y entregamos a uos; y vos, los dichos rracionero pedro pablo y sus hermanos y hermanas, para que el dicho tributo sea vuestro propio o de quien quisiérdes e por bien tuviérdes, y lo podáys dar e vender y donar y trocar y canbiar y enagenar y disponer dello como de cosa vuestra propia, avida e tenida con justo e derecho título y buena fee, como ésta lo es; y os damos poder cunplido bastante, como se rrequiere de derecho, para que vos, los susodichos, o quien causa vuestra oviere, podáis e por amos puedan entrar y tomar y aprehender y continuar la posesión de las dichas casas, por rrazón del dicho tributo, corporal o servilmente, de la guisa y manera que os pareciere, la qual nos obligamos de auer por firme, como si personalmente os la entregásemos; y entretanto que tomáys la dicha posesión, nos constituymos por vuestras ynquilinas y posehedoras de las dichas casas, e nos obligamos de os dar la dicha posesión cada y quando que nos la pidiérdes y demandárdes; y, a mayor abundamiento, queremos que os sea fecha y entregada esta escritura, para que por ella, o por su

treslado, se os dé y adquiera la dicha posesión, syn otro avto alguno de aprehensión e le somos fiadores; y por los bienes y rrentas deste dicho monesterio y convento lo obligamos y nos obligamos de os rremediar, anparar y defender, y de os facer cierto y sano, sIguro y de paz el dicho tributo que así os queda situado sobre las dichas casas de qualesquier personas que os lo pidan y demanden, enbarguen y contrallen, en qualquier manera, y por qualquier causa y rrazón que sea, y de salir, y que saldremos, por vuestros autores y defensores, y tomaremos e rrecibiremos a nuestro cargo la boz e autoría y defensión precisamente de qualesquier pleytos y demandas y otras molestias que sobrello os hagan e muevan y quieran facer y mover; y los comenzaremos a tratar y seguir dentro de tercero día que por vuestra parte fuéremos rrequeridas en persona, o la parte que deste dicho monesterio tuviere poder, y los seguiremos y feneceremos y acabaremos a nuestras propias costas, hasta os sacar y quitar de todos ellos a paz e a salvo, de manera que quedéys con el dicho tributo situado sobre las dichas casas, y lo poseáys e gozéys sin contradición alguna, so pena que seamos obligadas, e nos obligamos y obligamos a este dicho monesterio y convento, de os dar e pagar el dicho precio de los dichos cinco myll e seys cientos ducados, con el doblo en pena e de propio ynterese, con más las costas, yntereses, daños y menoscabos que sobrello se os siguieren y recrecieren y la pena pagada o no, questa escritura sea firme y valga y se cunpla, como en ella se contiene; e para más vuestra seguridad de vos, las susodichas e de cada uno de nos, para la paga y seguridad y saneamiento del dicho tributo, e para el cunplimiento e firmeza de las condenas y cargos y de todo lo demás en esta escritura contenido, os damos y ofrecemos por nuestros fiadores y principales pagadores y obligados, a lorenzo de cepeda, natural de la cibdad de áuila y vezino de la cibdad de quito, de las provincias del perú de las yndias, estante en esta cibdad de seuilla; e a pablo mathía, carenero, vezino desta cibdad de seuilla, en triana; y a juana gomes de chaues, bivda, mujer que fué de alonso garrovero, difunto, que dios tiene, vezina desta dicha cibdad de seuilla, en la dicha triana, a cada vno dellos, en la cantidad que será declarado; e nos, los dichos lorenzo de cepeda e pablo mathía e juana gomes de chaues, que al otorgamiento de las dichas fundadora y monjas presentes somos, otorgamos y conocemos que salimos y nos constituymos por fiadores e principales pagadores de la dicha fundadora e monjas del dicho monesterio y del dicho convento e de sus bienes y rrentas, cada vno de nos en la cantidad que será declarado, conviene a saber: yo, el dicho lorenzo de cepeda, en la mytad de los dichos quatro cientos ducados del dicho tributo, en cada vn año, y en la mytad del dicho sIn precio principal y del cunplimiento e firmeza de todas las condiciones y cargos en esta escritura contenidas y declaradas; e yo, él dicho pablo matía, en la quarta parte de toda la dicha cantidad del dicho tributo; e yo la dicha juana gomes de chaues, en la otra quarta parte rrestante de toda la dicha cantidad del dicho tributo y de todo lo en esta escritura contenido, y cada vno de nos en la dicha contra, juntamente con el dicho monesterio y fundadora e monjas de mancomún, y a boz de vno y cada vno de nos, por sí y por el todo, renunciando,

como rrenunciamos, las leyes e avténtica *oc yta de duobus rrex debendi*, y el avténtica presente de *fide jusoribus* y el beneficio de la división y escurçión, e las demás leyes, fueros y derechos que son y hablan en rrazón de la mancomunidad y firmeza, como en ellas se contiene, en tal manera que haciendo, como hazemos, de debda e negocio ageno nuestro propio, prometemos e nos obligamos, cada vno de nos por la cantidad que de suso está rreferida y declarada, de dar y pagar, y que daremos y pagaremos a vos, los dichos rracionero pedro pablo y sus hermanos y hermanas de suso nombrados y declarados, o a quien poder de vos los susodichos oviere, conviene a saber: yo, el dicho lorenzo de cepeda la dicha mytad; e nos, los dichos pablo matía y juana gomes de chaues, cada uno de nos su quarta parte de los dichos quatro cientos ducados del dicho tributo, en cada un año, desde oy día de la fecha desta carta en adelante, a los dichos plazos de cada un año, y de cumplir e pagar cada uno de nos, por su parte, las dichas condiciones y cargos, e saneamiento e seguridad y rrestitución del dicho precio y todo lo demás que las dichas fundadora e monjas del dicho monesterio y convento están obligadas de pagar y cunplir, según y cómo y de la forma e manera que por ellas está rreferido y declarado, syn faltar cosa alguna, bien así como si fuéramos los rreales vendedores del dicho tributo, todo lo qual avemos aquí por rreferido y especificado de palabra a palabra, porque las hemos visto e leydo y entendido; y así, nos obligamos de lo pagar y cunplir todo, cada vno de nos la cantidad questá declarada, sin que cosa alguna dello sea que no a de ser necesario pedir ny demandar al dicho monesterio y fundadora y monjas dél, ni contra alguno dellos ny sus deudos, ny contra otra persona alguna sea fecha ny se faga diligencia ny escursión ni otro auto alguno de fuero ny de derecho, cuyo beneficio y rremedio y las auténticas que sobrello tratan espresamente rrenunciamos, y es declaración que cada y quando y en qualquier tiempo que sea que yo, el dicho pablo matía, diere y pagare a uos, los dichos rracionero pedro pablo y sus hermanos y hermanas de suso nombrados, o quien causa vuestra oviere, myll y quatro cientos ducados por la rredención e quitación de my quarta parte del tributo que me cabe a pagar, como tal fiador, no enbargante lo contenido en la condición del quitar, vos, los susodichos, seáys obligados de rrecibir los dichos myll e quatro cientos ducados, con lo corrido que de la dicha my quarta parte os deviere en rreales de plata, en contado, fuera de banco, que lo valga y monte, y dende en adelante yo quede libre de la dicha fianza, y en quanto a la dicha cantidad esta escritura sea en sí ninguna e no vala, como si no oviera pasado; y otrosí, nos, las dichas fundadora y monjas, e nos, los dichos pablo matía y lorenzo de cepeda y juana gomes de chaues, sus fiadores, debajo de la dicha escursión y mancomunidad, prometemos y nos obligamos cada vno por su parte, conviene a saber: nos, las dichas fundadora e monjas, por todo; e yo, el dicho lorenzo de cepeda, por la mytad; e nos, los dichos pablo mathía e juana gomes de chaues, cada vno por su quarta parte, de dar y pagar, y quedaremos e pagaremos los dichos derechos que desta vendida se deven y devieren, así los que agora se deven por los dichos quatro cientos ducados, como los que se devieren quando se rredimyeren y quitaren

los dichos cinco myll y seys cientos ducados; y de todo ello sacaremos a paz e a saluo a vos, los dichos vendedores, de manera que no paguéys ny gastéys cosa alguna; y si algo pagardes o gastardes, os lo daremos y pagaremos luego que lo tal pareciere; y consentimos uos, todos los susodichos, quel poder original que uos, el dicho rracionero pedro pablo, tenéys de los dichos vuestros hermanos que de suso se haze myncíón, los llevéys e quede en vuestro poder, quedando vn treslado dél en esta escritura; y otrosí, yo, el dicho lorenzo de cepeda, por my persona y bienes, me obligo en tal manera que los dichos pablo matía y juana gomes de chaues son abonados, cada vno dellos en la dicha cantidad questán obligados, y que hechas las diligencias en derecho rrrequeridas contra ellos y sus bienes, lo pagarán; donde no, yo lo daré y pagaré todo, de llano en llano, enteramente, e por ello se me pueda executar luego que lo tal pareciere; e para la paga e firmeza e cumplimiento de todo lo que dicho es por esta carta, nos, todos los dichos, fundadora e monjas y sus fiadores, cada vno por lo que le toca, damos y otorgamos poder cumplido bastante a qualesquier juezes e justicias, de qualquier juresdición que sean, para que sin nos llamar ni venser, en la dicha rrazón fagan y manden fazer entrega y execución en todos nuestros bienes, do quier que los ayamos, y los vendan, y rrenten luego syn plazo alguno de alongamiento; y de los marauedís que valieren, os entreguen y hagan pago del dicho tributo en cada vn año, a los dichos plazos, y de las costas de la cobrança y de todo lo demás que en virtud desta escritura ovierdes de auer, bien así como si sobre ello fuese dada sentencia difinitiva de juez conpetente, e por nos consentida e pagada en cosa juzgada, sobre lo qual rrenunciamos qualquier apelación e suplicación, agrauio y nulidad y qualesquier leyes, fueros y derechos que sean en nuestro fabor, e la ley e derecho que dize, que general rrenunciación hecha de leyes no vala; e para lo así pagar y cunplir, como dicho es, obligamos nos, las dichas fundadora y monjas, los bienes y rrentas deste dicho monesterio e convento, en cuyo nombre lo otorgamos, espirituales y temporales, auidos y por auer; e nos, los dichos lorenço de çepeda y pablo matía y juana gomes de chaues, nuestras personas e bienes, auidos y por auer; y especial y señaladamente, nos, las dichas fundadora e monjas, obligamos e ypotecamos para la paga y saneamiento deste dicho tributo e de su precio principal y del cumplimiento e firmeza de todas las condiciones y cargos en esta escritura contenidos, las dichas casas sobre quel dicho tributo queda situado, en tal manera que la obligación general no derogue a la especial, ny por el contrario; e nos, las dichas fundadora e monjas, e juana gomes de chaues, rrenunciamos las leyes del enperador justeniano, y el augilio del veleyano, y la nueua constitución e leyes de toro que son en fabor de las mugeres, que no nos valgan en esta rrazón, porque ante el scriuano público yuso escrito nos avisó dellas en especial. Fecha la carta en seuilla de otorgamiento de los dichos rracionero pedro pablo y sus hermanas, y hernando de luque, estando en las casas de la morada del dicho rracionero pedro pablo, y de otorgamiento de las dichas fundadora y monjas, con la dicha licencia del dicho padre gracián, y de los dichos sus fiadores, estando en el dicho monesterio todos, en jueves, cinco días del mes

de abrill, año del nacymiento de nuestro saluador jesucristo, de myll y quinientos y setenta y seys años; y los dichos rracionero y maría de la cruz, y doña mariana de rrobledo, y doña maría matía, y hernando de luque, e padre gracián, y fundadora, y monjas, e lorenzo de cepeda, lo firmaron de sus nombres en este registro. E porque los dichos ana de paz, e pablo matía, y juana gomes de chaues dixeron que no sabían screuir, a su rruego lo firmaron los scriuanos de yuso escritos; e yo, el scriuano público yuso escrito, doy fee que conosco a los dichos hernando luque e pablo matia, e fueron testigos que dixeron y juraron en forma de derecho, que conocen a los demás otorgantes y saben que son los aquí contenydos, y se llaman así como se a nombrado a los dichos rracionero pedro pablo y sus hermanas, diego marroquin y manuel hernández, que asi se nombraron, vecinos de seuilla, a santa maría; y al dicho lorenço de çepeda, gaspar de salamanca y Al.º cano, rresidentes en seuilla; y a los dichos padre gracián y fundadora y monjas, el padre fray mariano de san benito, de la horden de los descalzos, y bernarda de san josefe, que así se nombró, rresidente en dicho monesterio; y a la dicha juana gomes de chaues, el dicho padre mariano, e ynés delgada, vecina de triana; siendo testigo a todo lo que dicho es luys de torres e diego de santa maría, vecinos de seuilla. Ba signado *odie / nicolás / yo el dicho / nos las / nos presentes como principales vendedores declaramos provincial e vesitador appc.º / los del dicho otto. del dicho t.º quarta / fundadora e monjas*, vala; *vn todo / do dezía venta / los de la / nos dichas penas / myll / fray / de vendida / ser / con / y bolviere traslado y velo dél /* Pasé por todo y va signado *odie los dichos*, vala.

Hernando de luque,

Fr. Gerónimo gracián de la madre de dios,
Provincial y Comisario Apostólico.

dona mariana de rrobredo

p. pablo — *maría de la †*

doña maría de matía — *Lorenzo de cepeda*

Luis de Torres

teresa de jesús,
Fundadora

maría de S. joseph,
priora.

maría del espíritu santo — *ysabel de s. jerónimo*

leonor de san gabriel

Luis de Porres,
escriuano puc.º de s. mag.
y de la v.

ysabel de s. francisco

diego de sta. maría,
escriuano de n.º

XL

BIENES QUE POSEIAN LAS DESCALZAS DE SEVILLA (1).

La hacienda que tiene este convento de sanct Joseph de las Carmelitas Descalzas desta ciudad de Sevilla es la siguiente:

Primeramente, esta casa donde está fundado el dicho convento, que se compró de el rracionero pero pablo, en nombre de sus hermanas, en seis mill ducados, horra de alcabala para el que la vendió, como paresceré por la scriptura que pasó ante Luis porras, escrivano público de sevilla, en cinco de abril de 1576 años, y la alcabala se pagó a ángelo de brunengo, corredor de lonja, por virtud de un poder de pablo gómez, arrendador.

Redimióse de los quatrocientos ducados que se pagaron de tributo de las dichas casas los ciento y setenta ducados, y quedáronse deviendo doscientos y treynta ducados, a catorce el millar. Redimióse en seis de febrero de 1577 años por scriptura que otorgó el rracionero pero pablo ante Juan de porras, scrivano publico de sevilla, e

Item, tiene en triana, en la calle ancha de sancta Ana, que se dicen las calles de chaves, que son ollerías, que se ubieron con la hermana Joana de la cruz y beatriz de la madre de dios y leonor de sanct angelo.

Item, Don Rodrigo de sanctillán deve por una obligación ciento y diez ducados para resto de la docte de la hermana mariana de los sanctos.

Item, García tello y Alonso de caravajal y alonso de espinosa, fiadores, deven a este dicho convento mill ducados de los dotes de las hermanas ynés de sanct heliseo y maría de sanct pablo.

Item, unas cassas que están en la collación de sancta maría la blanca, las cuales habita enrique freyre, y las tiene por dos vidas, por precio de setenta y cinco ducados.

Item, una scriptura de quinientos ducados, por la cual está obligado enrique freyre, por el dote de maría de sanct Joseph, su hija.

Item, los Juros que valen noventa mill maravedis, y otras cosas que son de la herencia de Ana de baena.

---

1 Puso esta nota el P. Gracián en una hoja del Libro primitivo de Profesiones y Elecciones de las Carmelitas Descalzas de Sevilla, que todavía guardan con veneración. Allí pueden verse las profesiones de las religiosas que menciona el Padre.

XLI

JULIAN DE AVILA HACE RELACION DEL VIAJE DE LA SANTA A SEVILLA (1).

En la ida de Sevilla hubo muchas cosas notables que nuestra Madre cuenta, y ansí no tendré yo tanto que descir aquí. La calor con que fuimos, con ser luego Pascua florida, era excesiva, de suerte que la comida que sacamos de Beas, que había de durar algunos días, a otro día no se pudo comer. Cargó la Madre con una gran bota llena de agua para el camino; pero a una venta que era tanta la careza del agua, que cada jarrito bien pequeño costaba dos maravedís; era más caro que no el vino. No sé si en esta misma venta o en otra, estaba una gente perversa, de suerte que al P. Fr. Gregorio, que había poco que había tomado el hábito en Beas, le dieron tal vejación de palabra, le pararon tal, que bastara para aprobación de su virtud: pero ellos debían de estar tontos o beodos. A el fin de todo ello, entre sí se acuchillaron con harto alboroto de ellos y de nuestras monjas, que estaban metidas en sus carros, porque no había adonde poner los pies, como cuando había pasado el anterior diluvio, aunque era estotro lodo peor que el del suelo. Cada cual de los que reñían, por miedo de que no los prendiesen, huyeron, y nos dejaron en paz.

Entramos en Córdoba antes del amanecer, día de Pascua del Espíritu Santo. Pensamos que, como era a tal hora, no habíamos de ser vistos ni oídos, y fué bien al revés, porque no nos dejaron pasar los carros por la puente si no traíamos licencia del corregidor; de manera que, como era tan de mañana, hubimos de ir allá y aguardar a que despertasen y se levantasen, y en el ínterin llegóse tanta gente a ver quién iba en los carros, que, aunque las monjas se estuvieron muy atapadas, que lo iban los carros mucho, no se pudo disimular que eran monjas, principalmente que, como era día de Pascua y habían de oir misa, guiáronnos a la mesma iglesia donde se hacía la fiesta con procesión y danzas. Pero nunca, desde que Córdoba es Córdoba, se celebró de tal suerte como aquel día, porque hubo procisión de seglares y de clérigos, y procisión de monjas, que era harto más de ver que todo lo demás; porque entraron en la iglesia en procisión con sus mantos blancos, y con sus velos negros cubiertos los rostros, e yo fuí con grandísima priesa a tomar recaudo para descir misa y comulgarlas. Quiso Dios que me le dieron sin que estuviese allí el cura de la iglesia. Y cuando el cura vino, ya yo había empezado la misa, y no sé qué le tomó, que se puso su sobrepelliz y estola, y se me pone al cantón del altar. Yo barrunté que él debía de ser escrupuloso, e le pa-

1 *Vida de S. Teresa*, pág. 283.

rescía no podía yo en su iglesia dar a nadie el Santísimo Sacramento, y ansí veníalo él a hacer. Yo volví muy determinado a el tiempo de la comunión a darlas a Nuestro Señor, y no dijo por entonces nada. Pero estúvome esperando a la puerta de la iglesia, e dióme una reprensión buena, diciendo que ¿cómo había dicho yo misa sin su licencia? Yo le respondí con mucho contento, y era que, como tenía ya hecho lo que quería (que si fuera antes yo creo que me hubiera amargo con él), yo procuré aguijar y no curar de sus dichos. No fué posible huir de esta publicidad si no fuera quedándonos todos sin misa, porque ir a otra iglesia, era andar por la ciudad con la misma publicidad: dejar de descirla, también traía sus inconvenientes, porque éramos muchos, y de dos inconvenientes, parecióme tomar el que menos escrúpulo nos podía dar; principalmente que el día antes, que fué la vigilia, me había quedado sin descir misa, por no haber recaudo, y me dió terrible melancolía. Pues ¿qué fuera si me quedara la Pascua?

A el fin no vimos la hora que escapamos de allí, y fuimos a tener la siesta debajo de un puente; e para poder tener alguna sombra, echamos de allí a unos puercos, para ponernos nosotros en su lugar, y aún lo teníamos por bueno, porque era muy bravo el sol. Todo esto, e muchos trabajos que se ofrescían, los llevábamos con grandísimo contento, porque la Santa Madre nos tenía buena y graciosísima conversación, que nos alentaba a todos; unas veces hablando cosas de mucho peso, otras veces cosas para entretenernos, otras componía coplas y muy buenas, porque lo sabía bien hacer, sino que no lo usaba sino cuando en los caminos se ofrescía materia de donde sacarlas; de manera que, con cuanta oración tenía, no la estorbaba a tener un trato santo, amigable y de gran provecho para almas y cuerpos.

Pues llegados a Sevilla, aunque no halló tan buen aparejo como le habían significado, no por eso desmayaba ni desconfiaba; pero siempre las había con Dios en la oración: en lo exterior no dejaba de poner todos los medios necesarios para componer su negocio, que, fasta que le tenía ya seguro, no cesaba de poner diligencias las que veía ser necesarias, que, como siempre llevaba entendido ser negocio de Dios, más que no suyo, fiábase, y con razón, de que Dios haría su negocio, pues es todopoderoso para hacer lo que es su voluntad, y si no era su voluntad, bien sabía que lo que pretendía sobrepujaba a toda diligencia humana, y ansí pasaba trances terribles, como se verá en sus *Fundaciones*.

Desde tres o cuatro días que habíamos llegado a Sevilla, como vió que había tanto que estábamos fuera de nuestras casas, e tan lejos de ellas, procuró de que tuviésemos recaudo de cabalgaduras e dinero para venirnos, y aunque ella y sus monjas quedaban en tierra ajena y sin dinero y sin favor del Arzobispo, como tenía entendido que el de Dios no la había de faltar, porque nunca falta al que de veras confió en Su Majestad, sin pena nenguna se quedaba a solas de la gente, pero no a sólas de Dios, que en todo la favorescía mientras vivió, y la favoresce ahora después que Dios consigo la llevó.

XLII

LA FUNDACION DE LAS DESCALZAS DE SEVILLA. RELACION ESCRITA POR SU PRIMERA PRIORA MARIA DE SAN JOSE (1).

Fundóse esta casa del glorioso San José de la ciudad de Sevilla, año de mil y quinientos y setenta y cinco, día de la Santísima Trinidad, que este año se celebró a veintinueve de Mayo, y para entender bien el principio que tuvo esta fundación, es necesario tomarlo un poco más de atrás. Estando nuestra santa Madre Teresa de Jesús en San José de Beas, que este mismo año se había fundado, día de San Matías, vino a verla el padre fray Jerónimo Gracián de la Madre de Dios de Sevilla, porque nunca se habían visto, habiéndolo el uno y el otro deseado mucho; aquí fué donde nuestra Santa Madre vió aquella visión de Cristo Nuestro Señor que les tomaba a ambos las manos derechas y demandaba a la misma Madre que, mientras viviere, le tuviese en su lugar y se conformase con él, que así convenía para su servicio y bien de su religión, lo cual la Santa cumplió tan perfectamente que se obligó por voto, como después veremos. Estando, pues, aquí, para ir a la fundación de Caravaca, para a donde a mí me llevaba con otras cinco monjas, con la venida del padre cesó esto, porque como era Visitador apostólico de los Calzados y Descalzos en el Andalucía y aquella casa cae en aquel distrito, obligó a nuestra Madre a que, dejada aquella fundación con las monjas que tenía para ella, se fuese a fundar a Sevilla, prometiéndole él y el Padre Mariano, que con él había venido, que lo deseaba y pedía mucho el Arzobispo de Sevilla don Cristóbal de Rojas y Sandoval, y que fuera de su favor y ayuda hallaría muchas monjas muy ricas y mil ayudas y comodidades. Persuadida nuestra Madre, o por mejor decir, forzada por la obediencia, porque, como hemos dicho, aquel lugar caía en la provincia de Andalucía, lo cual fué para ella muy nueva cosa, porque a saber que era de Andalucía no viniera, porque entendía bien no gustaba el reverendísimo Padre General, que era fray Juan Bautista Rubeo de Ravena, por estar algo desabrido con sus religiosos andaluces, y así se halló perpleja; pero al fin, como la del padre era obediencia apostólica, obedeció; pues aunque temió, o por ventura sabía lo que de allí el demonio había de levantar, que fué el enojarse contra ella mucho el General, que de tenerle grande

---

1 Conoce ya el lector a María de S. José (t. V, c XXV, p. 218), la hija regalada de Sta. Teresa. Con soltura y primor de pluma, no igualada por nadie, describió ella todo lo referente a la fundación de Sevilla y los grandes trabajos que en los comienzos padecieron. Véase el *Libro de Recreaciones... con una introducción del D. Silverio de Sta. Teresa, C. D.*—Burgos, 1913. Novena Recreación, págs. 98-110.

amistad vino a desfavorecerla y contradecirla, que fué el trabajo que en estos tiempos más sintió, pensar que le tenía enojado; porque, como verdadera hija, le tenía amor y respeto. Venido el día en que nos habíamos de partir, que fué miércoles, a diez y ocho de Mayo, el año que hemos dicho, salimos con nuestra Santa Madre bien alegres de ir en su compañía, y por las nuevas que nos habían dado algunos siervos de Dios, de que habíamos de padecer en aquella fundación muchos trabajos, y aun nuestra Santa Madre dió a entender lo mismo a una hermana que le fué a decir que lo había entendido en la oración. Respondió: «son tantos, amada hija, que no han de faltar, que también yo los he visto».

Partimos con su reverencia seis monjas, que fueron la hermana Ana de San Alberto, que después fué a ser priora en Caravaca y era hija de la casa de Malagón; la hermana Maria del Espíritu Santo y la hermana Leonor de San Gabriel, también profesas de la misma casa; hermana Isabel de San Jerónimo, profesa en Medina del Campo y de las que fundaron en Pastrana; la hermana Isabel de San Francisco, profesa en la casa de Toledo, todas muy buenas religiosas y, como nuestra santa Madre dice en el libro de *Las Fundaciones*, bien determinadas a padecer por Cristo y bien contentas de ir adonde esto se les ofreciere. Yo, pecadora e indigna de ir en esta compañía, iba no menos contenta, aunque no con el espíritu y perfección de las hermanas.

Aquel primer día llegamos a la siesta en una hermosa floresta, de donde apenas podíamos sacar a nuestra santa Madre, porque con la diversidad de flores y canto de mil pajaritos toda se deshacía en alabanzas de Dios. Fuimos a tener la noche en una ermita de San Andrés, que está debajo de la villa de Santisteban, donde a ratos rezando y a ratos descansando sobre las frías y duras losas de la iglesia, pasamos la noche bien alegres, aunque con poco regalo, porque veníamos bien desproveídas y desembarazadas, o, por mejor decir, despojadas aún de lo muy necesario, porque nuestras hermanas las de Beas, como recién fundada aquella casa, no tenían qué darnos, y de lo que pudieran, aun nos quitaban con la fama de las muchas grandezas y riquezas que el padre Mariano nos había pintado que hallaríamos, y con esta esperanza aun nosotras le ayudábamos, y así con la seguridad que teníamos, las unas fueron escasas y las otras fuimos pródigas, aunque no teníamos mucho de qué serlo, que para la costa del camino nos prestaron las hermanas de Malagón todo el dinero que en él gastamos, que por ser aquella casa la primera que nos hizo bien, lo es ponerlo aquí, y por ser mi madre y de las que allí venían de aquella santa casa, que a tantas ha ayudado.

Y volviendo a nuestro camino, que fué bien trabajoso, por ser en principio de verano y en Andalucía donde los calores son tan recios, y con pocas provisiones para tanta gente, porque, como he dicho, veníamos seis monjas y nuestra Madre siete y el padre Julián de Avila, que le podemos llamar compañero de nuestra santa Madre por las muchas fundaciones a que le acompañó; Antonio Gaitán, un caballero de Alba, el padre fray Gregorio Nacianceno, que le acababa de dar el hábito nuestro padre Gracián en Beas a petición de nues-

tra Madre, donde su reverencia y todas ayudamos a las bendiciones de él. Era este padre sacerdote muy conocido y devoto nuestro en Malagón, donde muchas veces nos confesaba y decía misa, y vino acompañando a nuestra Madre y a las que de allí fuimos hasta Beas, bien fuera de la determinación que después tomó, que fué no volver a su tierra, y así pudo tanto su fervor que, como he dicho, allí en nuestra casa se le dió (en Beas) el hábito. Nuestra Madre le quería mucho y decía era su hijo, y así salió, como hijo de tal madre; este padre nos acompañó y después nos ayudó a muchos trabajos. Iban también mozos y carreteros, y como caminábamos por tiempo de vigilias y cuatro témporas no se hallaba qué comer, no porque nosotras comiéramos carne, aunque fuese día de ella, ni jamás a nuestra Madre se la pudimos hacer comer, aún enferma, y hubo muchos días que no comíamos otra cosa sino habas, pan y cerezas o cosas así, y para cuando para nuestra Madre hallábamos un huevo, era gran cosa.

Todo se pasaba riendo y componiendo romances y coplas de todos los sucesos que nos acontecían, de que nuestra Santa gustaba extrañamente, y nos daba mil gracias, porque con tanto gusto y contento pasábamos tantos trabajos, porque fueron más de los que aquí diré por no ser prolija; sólo diré algunos que más congoja nos dieron· como fué pasar el Guadalquivir, donde nos vimos en grande aprieto, porque después de haber pasado de la otra parte del río toda la gente, queriendo pasar los carros, o porque fuese necesario por respecto de ellos mudar la barca, o porque no se supo dar maña el barquero, con la gran fuerza del agua arrebató la barca y la llevó con un carro o dos, ría abajo, de suerte que parecía que quedábamos sin remedio, y ya casi de noche. Estábamos con harta pena, porque por una parte la falta que nos hacían los carros, porque sin ellos no podíamos caminar; por otra estábamos legua y media de despoblado; por otra ya se puede pensar cómo tomarían este suceso carreteros y barqueros, que comenzaron a discantar a su costumbre sin que bastase nadie a aplacarlos. De que esto vió nuestra Madre, comenzó a ordenar su convento y tomar la posesión de él, y fué debajo de una peña en la ribera del río, y entendiendo que aquella noche quedáramos allí, comenzamos a sacar nuestra recámara y aparejos, que eran una imagen y agua bendita y libros. Cantamos completas, y en esto gastamos el tiempo que los otros pobres trabajaban, deteniendo la barca con una maroma, aunque también fué necesario nuestra ayuda, y comenzamos a tirar de ella, que por poco nos llevaba a todas. Al fin, como nuestra santa Madre estaba allí, que tan poderosa era su oración, quiso el Señor que fué a dar la barca adonde se detuvo y hubo lugar de tornarla a traer, y así, bien de noche acabamos de salir de este aprieto y dar en otro, que fué perder el camino y sin saber por donde tomar. Un caballero que desde muy lejos había visto nuestros trabajos de aquella tarde, nos envió un hombre que a todo ayudó, aunque primero estuvo diciendo mil abominaciones de frailes y monjas, sin moverse a poner por obra a lo que le habían enviado. No sé si de vernos rezar, se movió, de suerte, que con mucha piedad nos socorrió; y ya que se iba, habiendo tor-

nado a perder el camino y a enseñarlo, andando así media legua con nosotros y pidiéndonos perdón de lo que había dicho.

Llegando a una venta antes de Córdoba, primero día de pascua de Espíritu Santo, le dió a nuestra Madre tan terrible calentura que comenzó a desvariar, y el refrigerio y reparo que para tan terrible fiebre y recio sol, que le hacía grande, teníamos, era un aposentillo que creo habían estado en él puercos, tan bajo el techo que apenas podíamos andar derechas y que por mil partes entraba el sol que con mantos y velos separábamos; la cama era tal cual nuestra Madre la significa en el *Libro de las Fundaciones*, y sólo esto echaba de ver y no la multitud de telarañas y sabandijas que había, y esto que estuvo en nuestra mano remediar, se hizo. Más fué lo que pasó por el espacio que allí estuvimos, con los gritos y juramentos de la gente que había en la venta y el tormento de los bailes y panderos, sin bastar ruegos ni dádivas para los hacer quitar de sobre la cabeza de nuestra santa Madre, que con la furia de la calentura estaba, como he dicho, casi sin sentido; al fin, tuvimos por bien de sacarla de allí y partirnos con la furia de la siesta. Llegamos aquella noche a una venta antes de entrar en Córdoba, creo que son cerca de la puente de Alcolea; quedámonos en el campo sin entrar en ellas, que lo más ordinario era quedarnos en los campos, cercados de la gente que nos acompañaba, por huir de la baraúnda de las ventas y mesones, y así lo menos que podíamos, salíamos de los carros. Esta noche pasó harto trabajo nuestra santa Madre, y nosotras viéndola padecer, aunque quiso el Señor que mejorase, atribuyéndolo ella a las oraciones y ruegos de las hermanas.

Otro día pasamos por Córdoba, esperando licencia para pasar los carros por la puente, que se dió con mil dificultades, y otras tantas que aquí sucedieron de pesadumbres y estorbos, que nuestra Madre cuenta por menudo. Llegamos a Ecija tercero día de pascua de Espíritu Santo; encamináronnos a una ermita de la gloriosa Santa Ana que estaba fuera del lugar, donde oímos misa, confesamos y comulgamos, y porque había allí buena disposición para estar recogidas, se quiso nuestra Madre quedar y que nos cerrase la puerta de la ermita; mandó que se fuese la gente a la posada y que se buscase algo que comiésemos; estuvimos así hasta las dos sin que nadie volviese; y cuando vinieron a esta hora, trajéronnos del lugar lechugas, rábanos y pan, con que comimos con mucho contento. Certificaba nuestra Madre, que en ningún camino ni fundación le sucedió lo que en esté de pasarse tantos días sin hallar con qué proveer a sus monjas; no sé si iba en la poca maña de los que lo habían de proveer, o que quería el Señor que se comenzasen los trabajos que en esta fundación se habían de pasar.

Este día, con achaque de que estaba mala, nuestra Madre no quiso que la acompañásemos como otros, antes se estuvo todo el día sola, metida en una sacristía pequeña que allí había, sin consentir que la hablásemos, donde se empleó bien buscando nuevos servicios que hacer al Espíritu Santo, en cuyas fiestas mostraba bien el encendido amor que a este divino Espíritu tenía, como se ve bien por un papel que yo tengo de su letra escrito, donde también está aque-

lla hermandad y justa que el Señor hizo de ella y nuestro padre Gracián, y aquella visión que dije que había tenido en Beas, y porque lo uno y lo otro lo tengo ya escrito en otra parte, no lo digo; mas de que en esta ermita, donde este día estuvimos, hizo voto de obedecer todos los días de su vida a dicho padre Gracián en todo aquello que no fuese contra la obediencia de sus superiores, el cual voto, por otra cédula de su propia letra lo declara en esta forma (1).

Salidas de aquí, proseguimos nuestro camino hasta llegar a Sevilla, que no menos trabajos que en lo pasado nos sucedieron, y acabaré con el postrero día, que fué llegar a una venta a mediodía, miércoles de las cuatro témporas de la Santísima Trinidad, donde sólo hallamos para comer unas sardinas muy saladas, sin haber remedio de querernos dar agua para beber. Fué tanto el aprieto en que nos vimos de la sed que causaron las sardinas, que viendo esto y que no había agua, dejamos de comer. Hacía excesivo calor y nuestra Madre se estaba en el carro, el cual estaba en un muladar donde el sol era tan recio que parecía abrasarnos; pedimos licencia las que con ella veníamos y las que en otro para salir de ellos y cercanos junto a la puerta del suyo por verla y estar juntas, y también pensando que sintiéramos menos la calor; al fin, hecho algún reparo con unas mantas de jerga para el sol, y por estar más recogidas de infinidad de gente infernal que en aquella venta y cerca de ella había, la cual nos dió mucho más tormento que todos los que he dicho; porque si no lo viéramos, no lo podíamos creer que tan abominables gentes había entre cristianos. No podían oir nuestros oídos los juramentos y reniegos y abominaciones que decían aquella gente perdida, la cual, habiendo acabado de comer, quedó más furiosa: no sé si la causó la falta de agua. Al fin, echaron mano a las espadas y comenzaron tal guerra, que todo parecía venido sobre nosotras, y metiéndonos las cabezas en el carro de nuestra Madre para ampararnos con ella, la que aunque al principio, cuando aquellos jugaban y blasfemaban, estaba con mucha pena, a este tiempo la hallamos con mucha risa, con que nos consolamos, porque ya nos parecía llegado nuestro fin. Ella entendió era el alboroto causado de los demonios por turbarnos, y así luego cesó sin haberse herido ninguno, y había más de cuarenta espadas, y también oíamos disparar arcabuces, y todo en manos de gente furiosa y sin juicio, movidos con furia infernal. ¡Oh, cuánta rabia mostraban los demonios contra esta santa y valerosa mujer! y cuán claro lo veíamos muchas veces, y en esta fundación lo ha mostrado, como se verá. No sé, carísimas hermanas, lo que barruntan los enemigos. Plegue a Dios sean nuestras virtudes, y de las que han de venir, con que se haga guerra al infierno.

Entramos en Sevilla otro día, jueves, a veintiséis de Mayo, habiendo gastado en el camino nueve días; teníanos el padre Mariano alquilada una casa bien pequeña y húmeda en la calle de Las Armas, donde nos recibieron dos señoras amigas suyas, las cuales aquel día nos acompañaron allí y se fueron, y en gran tiempo nunca más las vimos, ni ellas ni nadie nos enviaron un jarro de agua; sólo el pa-

1 Cfr. t. II, Relación XLI, p. 71.

dre Mariano nos proveía de lo que podía y harto hacía en darnos pan y buscar dineros para acomodar la casa, porque el día que allí entramos fué con una sola blanca, y el buen padre no hallaba tanta ayuda para aquella obra como le habían prometido sus esperanzas, y fué permisión del Señor; porque quiso que se fundase esta casa con suma pobreza, para quitarnos las humanas que en esta ciudad más que en otras se podía tener por su riqueza y grandes limosnas que en ella se hacen, como después hemos experimentado. Yo doy a la divina Majestad infinitas gracias porque tales principios dió a esta fundación, que me hacen ciertos y prósperos los fines.

Contemos por menudo las ajuares que aquí hallamos. Lo primero fué media docena de cañizos viejos que el padre Mariano había mandado traer de su casa de los Remedios (1), y estaban puestos en el suelo por camas; había dos o tres colchoncillos no muy cabales, como de frailes descalzos... estos eran para nuestra Madre y alguna flaca; no había sábana, manta ni almohada, más que dos que nosotras traíamos; hallamos una estera de palma y una mesa pequeña, una sartén, un candil o dos, un almirez y un caldero o acetre para sacar agua; y pareciéndonos que esto, con algunos jarros y platos y cosas así que hallamos, por lo menos ya era principio de casa, comenzaron los vecinos, a quien se había pedido prestado para aquel día, a enviar uno por la sartén, otro por el candil, otro por el caldero y mesa, de suerte que ninguna cosa nos quedó, ni sartén, ni almirez, ni aun la soga del pozo, y no es, hermanas, encarecimiento, sino que fué así, como algunas de las que allí estabais, los visteis.

Era todo acrecentar el contento y quitar la tristeza que otras necesidades nos podían causar, ver aquel entremés tan gracioso; y para que se vea bien cómo era todo ordenación del Señor, como he dicho, contaré la traza que el Señor permitió para que no hubiese quien nos socorriese, y de camino haré memoria de la carísima nuestra Doña Leonor de Valera, mujer de Enrique Fraile, portugués, padres de nuestras hermanas Blanca de Jesús y María de San José (2). Esta señora fué la primera bienhechora de esta casa después de las hermanas de Malagón, porque también cuento esto para decir los bienhechores. Esta señora lo fué por extremo y muy aficionada, y mientras pudo, nos socorrió; estaba en este tiempo en su prosperidad, la que le faltó en la quiebra de los bancos que en este año sucedieron; y como supo que venía nuestra santa Madre, como se le iban los ojos tras los santos y daba las entrañas a los necesitados, tomó muy a su cargo las nuestras, y queriéndonos ayudar con el secreto que ella hacía sus cosas, sin querer lo supiéramos nosotras, llamó a una beata sierva de Dios que hay en aquella ciudad y se ocupa en diversas obras de caridad, especial en remediar mujeres perdidas, en que la buena Doña Leonor no poco le había ayudado con muchos dineros. A ésta pidió que, en secreto y sin decir que ella lo daba, nos fuese proveyendo

---

1 Convento de los Carmelitas Descalzos en Sevilla.

2 Blanca de Jesús hizo la profesión el 21 de Enero de 1578 y trajo al convento seiscientos ducados. Su hermana profesó el 1 de Enero de 1583 y dió de dote quinientos.

de lo que viese teníamos necesidad, porque también el padre Mariano le había pedido acudiese a nuestra casa confiado que esta sola bastaba a ayudarnos. Lo que ella hizo fué, que cuanto Doña Leonor le daba para nosotras, que fué mucho, y tanto que para sólo el día que habíamos de llegar había dado para que nos tuviese sábanas, túnicas de lienzo, adivinando la extrema necesidad con que veníamos de tan largo camino y tantos calores, con otras mil cosas de manteles, porcelanas, búcaros y dineros para dejarnos proveído de aceite y pescado; todo lo cual la buena mujer, persuadida con piadoso ánimo, que era mayor la necesidad y peligro en que las almas estaban, acudió con todo esto a otras obras, y así padecíamos nosotras ignorando la obligación que a esta señora teníamos, y cuando a casa venía a visitar a nuestra santa Madre, sólo la acariciaba y mostraba gracia por su caridad, sin entender la teníamos obligación.

Y volviendo a nuestra fundación, cuando nuestra Madre entendió que estaba llana la licencia, salió el Arzobispo con que no había pretendido que viniésemos a fundar, sino que nuestra Madre con sus monjas reformase los monasterios a él sujetos. Fué mucho lo que la santa Madre lo sintió y estuvo casi determinada de volverse. Al fin, el padre Mariano le aplacó y alcanzó que nos diese licencia para decir misa el domingo siguiente, de la Santísima Trinidad; en aquellos tres días se había dispuesto y concedió con condición que no tañésemos campana ni se hiciese forma de monasterio. Estaba nuestra Madre afligida y el buen padre Mariano lo estaba mucho, y nuestro padre Gracián estaba en Madrid, que desde Beas se había partido para allá llamado por el Nuncio. Al fin, el padre Mariano fué aplacando al Arzobispo é hizo que nos diese licencia y a cabo de veinte días, poco más o menos, la dió y se acabó el convento, aunque por no parecer la iglesia tan decente, no se puso el Santísimo Sacramento y estuvimos aquel año sin El: no fué poco desconsuelo; para las que este año estuvimos fueron muchos, y a no haber tenido la compañía de nuestra Madre, no sé cómo se pudiera pasar tanta pobreza y soledad y persecuciones.

La pobreza fué tanta como he dicho; los caminos tan largos; todo aquel verano sobre los cañizos sin tener con qué cubrirnos, aunque el calor era tan grande que de esto nos excusaba, y la casa bien aparejada para con él afligirnos; la comida era muchos días sólo manzanas y pan, a veces guisadas y a veces en ensalada, y día hubo que no hubo pan sino uno solo, y con gran gusto repartido entre todas, el cual bastó aunque era bien pequeño. Como no conocían en esta ciudad a nuestra Madre, como en las de Castilla donde habíamos fundado, no hallábamos quien nos prestase nada; aunque el padre Mariano trabajaba harto, todo era menester para hacer torno y redes y lo demás que para tener clausura era necesario, y para esto envió un mercader de Medina del Campo, conocido de nuestra Madre, dineros con que los pagara después (1). Tenían ya los padres concertado que tomase el hábito una doncella, hija de honrados padres, y por haberle dado los nuestros la palabra, la recibió nuestra Madre, y fué día

1 Blas de Medina se llamaba este mercader. (Cfr. t. V, c. III, p. 27, nota 3).

de la Santísima Trinidad, en el cual se había dicho la primera misa; y aunque fué con la poca confianza de que nos darían licencia para fundar, como hemos dicho, nuestra Madre la debía de tener tan grande que recibió la primera monja, y, llamando a capítulo, me mandó tuviese cuidado de las hermanas por el poder que de los prelados tenía para poner preladas en las nuevas fundaciones. Como a ella le pareciese bien hacer elecciones, no fué pequeño desconsuelo para mí esta obediencia, aunque ya la tenía tragada, porque desde Beas lo había nuestra Madre dado a entender y me traía para eso; que porque las hermanas comenzaron a tomarnos amor y respeto desde que nos partíamos para las fundaciones, decía lo que pensaba poner aunque con obediencia, y de propósito no las ponía hasta estar todo fundado. Y porque se vea mejor cómo nuestra Santa tuvo espíritu profético en los trabajos que aquí se han pasado, y también para que se vea mi soberbia y poca mortificación, diré un examen que nuestra Madre me hizo antes que saliésemos de Beas; y fué que, como me tenía señalada para la fundación de Caravaca y se había primero de hacer la de Sevilla, y estuviese con cuidado de priora para ella, quiso saber de mí si gustaría de ir allá, porque con gran cuidado miraba no fuese a fundación monja descontenta y contra su voluntad, pareciéndole, como es verdad, que nunca éstas hecen provecho; y pensando que por haberme escrito las fundadoras de Caravaca y haberme dado la obediencia con grandes caricias, y tener renta y casa, estaría algo asida, preguntóme si gustaría ir a Sevilla. Dije: «¿Vuestra Reverencia tiene determinado de hacerme priora a cualquiera de esas dos partes que me llevase?» Respondió: «Sí, mi hija, a falta de hombres buenos.....» «Pues así ha de ser, dije, más quiero serlo en Sevilla que en Caravaca». Respondió la Santa con gran risa: «Pues ella lo escoge, tome lo que viniere», dando a entender que muchos más trabajos había allí, y agradeciéndome la gana que mostraba de ir más a Sevilla que a Caravaca. En este mismo día que he dicho, de la Santísima Trinidad, me había hecho el Señor tan soberana merced de admitirme por su esclava, porque en él profesé y tomé velo.

Venían muchas a querer ser monjas con diversos intentos y diversas condiciones, ninguna buena para nosotras. Habíamos recibido a la hermana Beatriz de la Madre de Dios, que fué la que he dicho, para el coro, otras dos hermanas para fuera de él, Margarita de la Concepción y Ana de San Alberto en mes y medio, y poco después recibimos una gran beata, que estaba ya canonizada por toda la ciudad, y por importunidad de mucha gente principal y espiritual se recibió. Era la pobre muy más santa en su opinión que en la del pueblo, y como en entrando le faltaron las alabanzas y comenzó el toque de la religión a hacer su oficio de descubrir los quilates que había en lo que ella parecía tanto relucir, hallóse sin nada y comenzóse a descontentar, y nosotras mucho más de ella; porque jamás hubo remedio de hacerla acomodar a cosa de religión, y por ser ya mujer de cuarenta años, de grande autoridad, y sabía dar a cada cosa su salida: unas veces se excusaba con que era enferma, y así ni quería comer de nuestras comidas, sacando que cada cosa era enferma e hin-

chaba, que pudiera leer a Galeno; otras decía que la costumbre y gran calor de la tierra la excusaba. Nuestra Madre, pareciéndole que el tiempo le iría enmendando y por no la apretar, mandaba la sobrellevásemos, y daba licencia que a veces se confesase y hablase con los clérigos sus conocidos. Al fin, ella, sin lo saber nuestra Madre ni ninguna de la casa, concertó su ida; y estando seguras, vinieron por ella, habiendo persuadido mucho a la otra novicia que se saliese tras de ella. Comenzando algunos de los que la conocían a reprenderla y no la tener por santa como antes, por haberse salido, acordó remediarlo acusándonos a la Inquisición, diciendo teníamos cosas de alumbrados. Entre las cosas que presentó por malas, era que, como éramos pobres y no teníamos tantos velos, u otras veces por descuidarse las hermanas y no traerlos para cubrirse para ir a comulgar, tomábanlos unas a otras, dijo que eran por ceremonia, y otras muchas cosas a este tono, con mil mentiras y testimonios que a nuestra Madre levantó. Vinieron los Inquisidores a casa y averiguaron la verdad; no hubo más. Empero como éramos extranjeras y no conocidas y esta mujer decía a cuantos la iban a ver tantos males, y por su parte los padres del Carmen por causa de la visita, que a este tiempo la comenzó nuestro padre Gracián, decían otros tantos, y como vieron venir la Inquisición un día y otro, fué grande el daño que nos siguió.

XLIII

ITINERARIO DE BEAS A SEVILLA Y DIAS EN QUE LO REALIZÓ LA SANTA.

Prometimos en el capítulo XXIV de *Las Fundaciones,* página 210, fijar, en cuanto cabe, el itinerario de la Santa desde Córdoba a Sevílla, acerca del que existen algunas discrepancias de fecha en los autores que hablan de este viaje.

No el postrer día, como dice la Santa, sino el primero de Pascua llegaron a Córdoba, según repetidas veces afirma el P. Julián de Avila. Tales *lapsus* cronológicos no deben extrañar en Santa Teresa; porque además de escribir los sucesos algunos años después de ocurridos, y tener la memoria muy flaca en aquella edad, ella misma nos previene que no seamos confiados en demasía en sus afirmaciones cronológicas, y que en ellas siempre sobreentiende el *poco más o menos.* No es verosimil que a la piadosa caravana se le pasase inadvertida la fiesta de Pascua del Espíritu Santo, y que al llegar a la iglesia de Córdoba, les sorprendiesen numerosos fieles celebrándola, de ser, no el día primero, sino el último de tan grande festividad. En tres pasajes distintos escribe Julián de Avila haber entrado en Córdoba el primer día de Pascua. «Entramos en Córdoba antes del amanecer, día de Pascua de Espíritu Santo» (*Vida de Santa Teresa,* p. 283). Aquí mismo asegura que el día antes de llegar a Córdoba, fué la vigilia del Espíritu Santo y no pudo celebrar la santa misa, tal vez por lo que dice María de S. José (*Libro de Recreaciones,* p. 102), de haberlo pasado en despoblado, cerca del puente de Alcolea; y por fin, en la Declaración del Proceso de canonización de la Santa, afirma el P. Julián, que procuraron llegar a Córdoba «al punto del amanecer de Pascua del Espíritu Santo». María de San José, que formaba parte de la excursión y da relación menuda de lo acaecido en ella, como acabamos de ver, dice que el primer día de Pascua, llegando a una venta cerca de Córdoba, dió a la Santa la recia calentura de que ya tenemos noticia, y que por huir del ruido infernal de arrieros y otras gentes que en ella comían y bailoteaban, salieron de allí con la fuerza del sol y establecieron sus reales cerca del puente de Alcolea. ¿No sería precisamente este día el que no se encontró *recado* para celebrar, según el P. Julián? Entiendo que sí, y en este caso, la ruta de la piadosa caravana puédese ordenar así. La víspera de Pascua la pasaron entre la venta y puente de Alcolea. Al día siguiente, antes de romper el alba, salvaron los diez kilómetros que hay de Alcolea a Córdoba para llegar al amanecer a la ciudad, celebrar misa los sacerdotes, comulgar las religiosas antes de que las gentes se percatasen de su presencia, y continuar el viaje hasta topar algún paraje fresco donde reposar las horas de mayor bochorno. Parece cierto, y así

lo asegura María de San José, que el tercer día de Pascua llegaron a Ecija, y en la ermita de Sta. Ana oyeron misa y comulgaron, cosa poco probable de haber pasado el segundo en Córdoba, pues sabido es que aquí hubieron de parar casi todo el día, por lo menos hasta bien promediada la tarde, y no es verosímil que en unas horas que entonces caminarían, y lo poco que pudieran andar por la mañana, después del acostumbrado descanso nocturno, recorriesen las nueve leguas que Ecija dista de Córdoba. Parece mucho más probable, que el día primero de Pascua saliesen de Córdoba por la tarde, cuando el sol iba perdiendo la terrible fuerza que allí en este tiempo tiene, por lo que la Santa le llamaba importuno, descansaran en el campo cerca de algún pueblo, donde al día siguiente, segundo de Pascua, celebrarían los sacerdotes y comulgarían las monjas, y por la tarde continuasen el viaje para llegar al tercero a Ecija, en cuyos aledaños quizá pasaron la noche. De esta manera se evitan precipitaciones inverosímiles con el tardo caminar de los carros y demás impedimenta en aquellos tiempos de vías escasas y descuidadas.

Entraron en Córdoba por la antigua vía de Madrid a Sevilla, por la llamada Ronda Payo, junto al convento de los Mártires, en la ribera derecha del Guadalquivir, y atravesaron las antiguas calles más próximas al río, denominadas Cruz del Rastro, Arquillo de Calceteros, Calle de las Platerías, del Mármol Gordo y de Ballinas, hasta llegar a la Puerta del Puente; porque la llamada hoy Ronda de Isasa, que corre paralela al río, no existía entonces, y por necesidad hubo de entrar por las calles indicadas, que corresponden a las modernas de Cruz del Rastro y del Cardenal González. La intención de la Santa de oir misa y salir de la ciudad antes que los madrugadores curiosos se diesen cuenta de su llegada, no tuvo cumplimiento; porque al intentar el paso del puente romano sobre el Guadalquivir para recogerse en la ermita de Sta. Ana, que estaba al otro lado del río,en el llamado actualmente Campo de la Verdad, les dijeron que sin permiso del corregidor y alcalde no podían pasar los carros. Por la precisa licencia fueron el P. Julián al corregidor, y Antonio Gaytán al alcalde, que por ser tan de mañana y estar acostados, tardaron más de dos horas en despacharlos. Vueltos con la licencia, vieron que los carros no cabían por el puente, y hubieron de cortar los pezones, como dice Julián de Avila, y hacer otros varios arreglos, que les llevó algún tiempo. Es el caso que cuando llegaron a la ermita, ya estaba llena de gente, así por celebrarse con mucha solemnidad en ella la fiesta del Espíritu Santo, como por la novedad de aquel extraño grupo de monjas, caballeros, sacerdotes y religiosos. Celebró el P. Julián y comulgó a las monjas. El barullo de la fiesta y el verse rodeadas de curiosos al descender de los carros, un poco antes de llegar a la ermita, causaron el buen efecto de quitar las calenturas a la Santa. Comulgadas las religiosas, un buen hombre tuvo la caridad de aislarlas de la gente, encerrándolas en una capilla, que da al lado del evangelio, donde estuvieron hasta terminar la función. Todavía existe la ermita en medio del Campo de la Verdad, donde actualmente se ha formado un barrio, a la izquierda del río, que el puente por donde pasó la Santa pone en comunicación con la ciudad. La ermita

es sencilla y de regulares dimensiones. A la derecha de la entrada se levanta una espadaña con dos campanillos. El interior se divide en tres compartimientos separados por columnas: el central y los colaterales. En el de la izquierda, estuvieron las religiosas encerradas. En él hay un lienzo, sin mérito artístico particular, que representa la transverberación de la Santa, con esta inscripción: «Fijóse en memoria y veneración de que en esta iglesia y sitio, siendo viadora, oyó misa, día último de Pascua de Espíritu Santo, año de 1575, la gloriosa Madre fundadora Sta. Teresa de Jesús» (1). Salidas de la ermita, pasaron el resistero del sol debajo de uno de los arcos del puente, y continuaron el viaje. Nada sabemos de dónde y cómo pasaron el segundo día de Pascua. El tercero llegaron a Ecija, y comulgaron en una ermita que bajo la advocación de Sta. Ana se levanta en las afueras de la ciudad, no lejos del puente tendido sobre el Genil. La ermita está construída a la izquierda del río, en la carretera de Madrid a Córdoba y Cádiz, junto a una de las puertas de la ciudad, que en tiempo de los árabes se llamó de Bibiluad y luego Arco de Sta. Ana. En la ermita se establecieron en 1628 algunos religiosos de la Orden Tercera de San Francisco. Desde esta fecha se fué agrandando paulatinamente hasta formar la iglesia actual, de una sola nave y una torre bastante esbelta. Al lado de la epístola se venera un altar dedicado a la Santa (2).

Para nosotros tiene especial simpatía esta ermita, porque en ella, deseando Santa Teresa el tercer día de Pascua del Espíritu Santo hacer un señalado servicio en honor de la tercera Persona de la Santísima Trinidad, de quien era muy devota, no se le ocurrió otro mejor que tener al P. Gerónimo Gracián «en lugar de Dios, interior y exteriormente (3). Dice María de S. José, que este día «estuvo casi todo el tiempo sola, metida en una sacristía pequeña que allí había», donde hizo el voto de obedecer en todo a Gracián. En la visita detenida que en Mayo del pasado año de 1917 hice a este venerado santuario, no hallé ya vestigio ninguno de la primitiva sacristía. Aquí pasaron los calores del día, para salir luego con dirección a Sevilla, distante de Ecija unas quince leguas, adonde llegaron el 26, después de nueve días de viaje.

---

1 La inscripción se acomoda en la fecha a lo que la Santa dice en el *Libro de las Fundaciones*, que, como allí vimos, no es exacta.

2 (Cfr. t, II. Relación XL y XLI, págs. 69-71).

3 (Cfr. *Breves apuntes-histórico-descriptivos de la ciudad de Ecija*, por Juan María Garay. Ecija, 1841).

XLIV

DON LORENZO DE CEPEDA AYUDA A LA FUNDACION DE LAS DESCALZAS DE SEVILLA (1).

De este caballero Lorenzo de Cepeda tengo yo más obligación de hacer particular relación de sus cosas, porque fuera de ser hermano de nuestra Santa Madre y el que ella más queria, y ser padre de la dichosa Teresa de Jesús, monja nuestra, que lo es profesa en Avila, dando esperanzas que ha de resucitar con su virtud y valor el de sus pasados, y el de aquella Santa Madre por quien le pusieron el nombre, quédanme fuera de estas obligaciones otra, por haber sido segundo fundador de la casa de Sevilla, a quien yo soy tan obligada. Porque yendo allí nuestra Madre a fundar, acertó, el mismo año que fué, llegar la flota del Perú, donde venía el dicho Lorenzo de Cepeda con sus dos hijos y la segunda Teresa, niña de diez años, la cual luego, por devoción de nuestra Madre, recibimos en el monasterio, y su padre gastó mucho en la fundación de la casa, la cual estaba muy en sus principios y con harta pobreza, y pasándonos de la que teníamos alquilada a otra que compramos, todo lo que se gastó para acomodarla para monasterio, en materiales y oficiales y comida de todos, dió con mucha liberalidad, asistiendo con su persona a la obra y a todo lo demás que era necesario. Con esto y con otras cosas que dió para el Santísimo Sacramento, nos sacó de necesidad, y fió la casa que compramos, que por ser en aquella ciudad extranjeras, no conocidas de nadie, se pasaron muchos trabajos, más que en otra fundación, como nuestra Madre lo dice en el *Libro de las Fundaciones*, y asi pareció milagro haber venido a tal coyuntura, habiendo treinta años que había pasado a las Indias.

Bien tenía que decir de sus grandes virtudes y de los muchos ejercícios espirituales a que se dió después de haber venido a España y comunicado con nuestra Santa Madre, que aunque siempre había sido virtuoso y muy caritativo, como tenía en sí tan buena disposición, porque era de delicadísimo ingenio y generoso corazón, con la conversación y ayuda que nuestra Madre le hacia, comenzó a crecer mucho, y sé por cartas que nuestra Madre me envió, suyas propias, a donde le daba cuenta de su oración, que le hacía el Señor grandísimas mercedes, y en poco tiempo llegó a tener oración, y aún dispuso todas las cosas de su alma tan bien, ya acomodados sus hijos, que, como hemos dicho, al mayor dió lo que tenía en España, y al segundo envió a lo que el Rey le había dado en las Indias por sus

1 Del *Libro de Recreaciones*, por María de S. José, Octava Recreación, p. 67. Veánse también el t. II, relación XLVI, p. 74; y el t. V, c. XXV, p. 216, nota 3.

servicios, que los hizo grandes, y se señaló en las guerras que allí hubo y revoluciones, en señaladas hazañas; para sí sólo quería sus dos Teresas: la nuestra Madre, a la que cuanto podía le acompañaba y le seguía, y a su regalada y más amada que todos sus hijos Teresa de Jesús, la cual, por mostrar en cuánto la tenía, no la quiso entregar sino en manos del bueno y fiel Esposo celestial. Y porque yo en esto le ayudé haciendo fuerza a nuestra Madre, que contradecía por ser tan niña y cosa suya, no queriendo con esto que se introdujese el recibirse de poca edad, se me mostró agradecido mientras vivió e hizo particulares beneficios, en retorno de los cuales no supe con qué pagarle sino poniéndole en este dichoso monte y en la cumbre de él, como lo merece, por ser hermano de tal hermana y porque vivió y murió desde que vino, en nuestro hábito y vida, aunque en su casa; por lo cual merece el nombre de Carmelita, y creo no es de los que menos gloria tienen, y con él se puede nuestro Carmelo gloriar como de hijo.

XLV

CARTA DE DONACION DEL PRIOR DE LOS CARTUJOS DE SEVILLA A LAS CARMELITAS DESCALZAS (10 de Agosto de 1578) (1).

Jhs. M.ª—Digo yo, frai fernando pantoja, prior de las cueuas de seuilla, e uisitador de la probinçia de castilla de la horden de cartuja, que vn niño de talla pintado, puesto en una camita durmiendo, con unas insignias de la pasión, hechas de plata, y un *agnus dey* puesto en un reliquario de madera dorado, con vna cruz hecha ensima de plata y dos serafines chiquitos a los lados, y un reliquario de madera dorado con su bedriera, y dentro muchas reliquias y güesos de sanctos y tanbién otras ymágines y retablos y estanpas, de lo qual en particular no hago memoria; y así mesmo, otros vaços y cosas en

1 De este grande y generoso amigo de las Carmelitas Descalzas de Sevilla habla la Santa con mucho encarecimiento en el capitulo XXV de *Las Fundaciones*, y muchas cartas. Por fortuna vino a parar a mis manos, hace algún tiempo, un antiguo manuscrito, que habia pertenecido antes a la Cartuja de las Cuevas, en el cual se hace breve historia de los priores que la gobernaron. De nuestro venerable Pantoja dice a la letra: «El Padre D. Fernando Pantoja, professo y vicario de esta Cartuja, natural de Sevilla (aunque originario de los caballeros Pantojas de Avila), fué electo prior de esta su casa al principio de Setiembre de 1567. Tuvo el priorato hasta fin de Enero de 1580, que fué absuelto en acto de visita por su mucha edad, que pasaba de 80 años, y lo llebaban en brazos al coro. Había sido prior de Cazalla y Aniago, donde labró el suntuoso sagrario que hay en aquella casa, que respeto de ser tan pobre, y más en aquellos tiempos, parece cosa prodigiosa. Fué también muchos años visitador de esta Provincia. El año de 1559 lo postuló por prior la Cartuja de Granada, y el Capitulo General no quiso confirmar la postulación.

»Fué este santo prelado en toda virtud, en especial en la penitencia, pobreza y caridad, admirable. En un año de gran esterilidad mandó hacer harina todo el trigo que había en esta casa, repartiendo de ella a cuantos llegaban a la puerta, y no solamente duró la harina hasta que hubo trigo nuevo *(sicut oleum in lecytho)*, sino que al cabo del año parecia, no se había sacado harina alguna. Por su exemplo y caridad fué aclamado por santo de cuantos le conocieron y trataron.

»Fué muy devoto de Santa Teresa de Jesús, a quien hizo grandes limosnas cuando vino la Santa a fundar a Sevilla, como la mesma lo dexó escrito de su mano, y dió muchos testimonios de la perfección de este santo prelado en sus epistolas y fundaciones, y hizo que en la fundación de Sevilla llevasse el Santíssimo, honrándolo a él y a este convento, a quien la Santa dió muchas prendas de toda estimación; entre las quales, vna fué vn relicario pequeño, guarnecido de estaño y plata, en que hay vna grande parte de vna Spina de la corona de Nuestro Señor Jesucristo, la cual traia consigo la Santa, y se guarda en el relicario de la sacristía de este Convento. Y dándole reliquias, oro, aljófar, perlas y algunas piedras, bordó la Santa, con sus santas manos y las de sus hijas, el Relicario grande que está en la sacristia con nombre de Sta. Teresa.

»Con la mucha comunicación que este santo Prelado tenía con la Santa, entre otros tesoros, sacó la devoción con señora Sta. Anna y Sr. S. Joseph, y a instancia de la Santa labró la capilla de Sr. S. Joseph en el claustro y la de Sra. Sta. Anna en la huerta grande, en medio del estanque.

»El año de 1577 por vn brebe apostólico, impetrado por el Sr. Rey D. Felipe segundo, se congregaron en la Cartuja del Paular los Priores de estas dos provincias de España para elegir vicario general, y en algunas juntas que hicieron en Abril y Mayo de dicho año, hicieron vica-

qualquier manera que aía sido y sea, que io e dado y enbiado a las sieruas de dios que se disen el monesterio de Sant Josephe de Seuilla, que disen las Descalças Carmelytas, es mi intençión que todo lo susodicho tengan dello el uso, sin que por ellas ni sus perlados se pueda dar ni enagenar, ni se praeste ni saque cosa dellas fuera del monesterio, aunque sea para cosa de la misma orden, saluo quando se mudaren a otra casa mejor; y declaro que alguna de las cosas susodichas, por el mesmo caso que se sacare, en qualquier manera, por las puertas afuera del monesterio, les quito a las monjas el uso que así les auía dado de aquellas mismas cosas; y desde ahora las doy y hago limosna dellas a las monjas descalças de sancta m.ª de Jhus., a las quales luego enbíen las tales cosas para que las tengan como propias, y como uocalmente ya tengo dicho es mi intençión; y así lo a sido, que ninguna cosa de comer que enbiado hasta aquí, o enbiare de aquí adelante, ni quería que se ubiese dado, ni quiero que sea, debajo de qualquier pretexto que sea; sino que solas estas monjas gosen de aquesta limosna; y suplico y pido a mis señores y padres los superiores y praelados que son o fueren de la dicha horden, que hagan guardar lo dariua contenido, por amor de dios nuestro señor, en cuias orationes y sacrifiçios me encomiendo; y a la señora praelada, que ahora es o fuere, le encargo en conciençia la obseruançia de lo dicho y le pido lea esta en el capítulo a todas las monjas, para que lo sepan, y después se guarde para que conste a las poruenir. Fecha oy, domingo, día del glorioso sant Laurentio, a dies días del mes de agosto de mill y quinientos y setenta y ocho años.

† *fray ferd.º pantoja,* prior de las cueuas.

---

rio general al venerable Padre Don Juan de la Parra, professo de esta Cartuja de las Cuevas, que había sido prior de Cazallá y de Xerez, y entonces era prior segunda vez del Paular. Entonces el Padre Don Fernando Pantoja prof. y prior de esta casa, y visitador de la provincia, deseoso de impedir esta separación, envió a su convisitador, el Padre Don Bernardo de Castro, prior de Granada, para que, hallándose en las juntas, procurase impedir aquella novedad; y aunque aprovechó poco, por la resolución de aquellos Padres, el día de San Juan Evangelista (que fué a 27 de Diciembre del mesmo año), con la muerte del Padre Don Juan de la Parra, se desbarató todo, no conviniéndose los padres priores en la nueva elección. Vivió el Padre Don Fernando Pantoja en la Orden 63 años, y más de los treinta fué prior en las casas referidas, y muchos de ellos visitador. Murió en 21 de Noviembre de 1582».

El documento autógrafo del V. Prior de las Cuevas se unió en el mismo siglo XVI, tal vez por María de S. José, al Libro primitivo de Profesiones y Elecciones, y se halla en muy buen estado de conservación. Lo publicó en el cuaderno de Septiembre-Octubre de 1916 del *Boletín de la Real Academia de la Historia,* el Excmo. Sr. Marqués de S. Juan de Piedras Albas. El relicario grande bordado por la Santa en oro sobre malla de seda verde (t. V, p. 220), lo guardan hoy las Carmelitas Descalzas de Sevilla, con algunos otros recuerdos del caritativo cartujo.

XLVI

PATENTE POR LA QUE SE RESTITUYE A MARIA DE SAN JOSE EN EL PRIORATO DE LAS DESCALZAS DE SEVILLA (28 de Junio de 1579) (1).

Fray Angel de Salazar, por la auctoridad apostólica, vicario general de la Congregación de los religiosos y religiosas Descalzos de la primitiva Regla de la Orden de Nuestra Señora del Carmen, a las charísimas y muy religiosas hermanas nuestras, la vicaria, monjas, y convento de San José, de la ciudad de Sevilla, que son de nuestra Orden y Congregación, salud en Nuestro Señor, y por la santa obediencia aumento de gracia y merecimiento.

Habiendo sido por mí visto, por comisión del ilustrísimo Nuncio, un proceso que hizo el muy reverendo padre maestro fray Diego de Cárdenas, provincial de la Provincia de Andalucía y Reino de Granada, visitando el sobredicho nuestro monasterio de San Josef de Sevilla, como visitador apostólico, que a la sazón dél era, y conferidas las causas que pudo haber en el dicho proceso con el ilustrísimo Nuncio, y con otros algunos de los consultores, con quien Su Señoría trata y consulta las cosas de las religiones, y visto lo que pudo resultar para que el sobredicho Padre Provincial suspendiese de oficio de priora, que a la sazón era la reverenda Madre María de San Josef; con particular consulta y acuerdo de Su Señoría, por la patente de auctoridad de mi oficio, y por la particular que para este caso me es dada, pongo y restituyo a la sobredicha Madre María de San Josef en su oficio de priora, y la mando, en virtud del Espíritu Santo, en obediencia y precepto, y so pena de descomunión, que en siéndoles notificadas estas letras, use y exercite su oficio de priora, como lo hacía antes de la dicha visita; y en ella, y so las dichas penas, mandamos a todas las religiosas y hermanas nuestras del dicho monesterio, que obedezcan a la sobredicha madre priora, y la tengan por su legítima perlada, como antes la tenían; y si necesario es, de nuevo la damos la administración de la dicha casa y de todas las religiosas de ella, y de los bienes

---

1 Guárdase esta patente entre las cartas de la Santa, que tenía en su poder la M. María de S. José, y que más tarde llevó el Doctor Sobrino a las Carmelitas Descalzas de Valladolid, donde actualmente se veneran. Pueden leerse en el Ms. 13.245 de la Biblioteca Nacional, pág. 212. Injustamente depuesta la célebre monja de Sevilla de su oficio de priora a fines de 1578, de amarga memoria para la Descalcez, resultando falso los cargos contra ella alegados, fué repuesta de nuevo por el P. Angel de Salazar, reiteradas veces mencionado en esta edición. De todos estos sucesos habla extensamente la M. María en el *Libro de Recreaciones,* Recreación Novena; y en el *Ramillete de Mirra,* donde a propósito del Provincial que le quitó el oficio, copia de una carta del P. Salazar a la M. Priora estas palabras: «Que había visto todas las culpas que me habían [a la propia Madre] puesto, y que se veía bien que el juez había querido sacar sangre de donde no la había».

espirituales y temporales en remisión de sus pecados, en nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu, amén; y mandamos que estas letras patentes se lean en común capitulo, donde se hallen todas las hermanas del dicho monesterio, y les sean leídas y notificadas por el padre prior de nuestro monesterio de Nuestra Señora de los Remedios de Triana, en Sevilla. En fee de lo cual, dimos estas letras firmadas de nuestro nombre, y selladas de nuestro sello, en Madrid, a veinte y ocho días del mes de junio, de mil quinientos y setenta y nueve años.

Fray Angel de Salazar, vicario general.

XLVII

CARTA DE SAN JUAN DE LA CRUZ A LA M. LEONOR DE SAN GABRIEL, CARMELITA EN SEVILLA (8 de Julio de 1589) (1).

Jesús sea en su alma, mi hija en Cristo. Agradézcola su letra, y a Dios el haberse querido aprovechar de ella en esa fundación, pues lo ha Su Majestad hecho para aprovecharla más; porque cuanto más quiere dar, tanto más hace desear, hasta dejarnos vacíos, para llenarnos de bienes. Bien pagados irán los que ahora deja en Sevilla del amor de las Hermanas: que por cuanto los bienes inmensos de Dios no caben ni caen sino en corazón vacío y solitario, por eso la quiere el Señor (porque la quiere bien) bien sola, con gana de hacerle él toda compañía. Y será menester que Vuestra Reverencia advierta en poner ánimo en contentarse sólo con ella, para que en ella halle todo contento; porque aunque el alma esté en el cielo, si no acomoda la voluntad a quererlo, no estará contenta; y así nos acaece con Dios (aunque siempre está Dios con nosotros), si tenemos el corazón aficionado en otra cosa, y no sólo en él. Bien creo sentirán las de Sevilla allí soledad sin Vuestra Reverencia; mas por ventura había ya vuestra reverencia aprovechado allí lo que pudo, y querrá Dios que aproveche ahí, porque esa fundación ha de ser principal; y así Vuestra Reverencia procure ayudar mucho a la Madre Priora, con gran conformidad y amor en todas las cosas; aunque bien veo no tengo que encargarle esto, pues como tan antigua y experimentada, sabe ya lo que se suele pasar en estas fundaciones; y por eso escogimos a Vuestra Reverencia, porque para monjas, hartas había por acá, que no caben. A la Hermana María de la Visitación dé Vuestra Reverencia un gran recado, y a la Hermana Juana de San Gabriel, que le agradezco el suyo. Dé Dios a Vuestra Reverencia su espíritu, De Segovia y Julio, 8 de 1589.

Fray Juan de la Cruz.

---

1 Natural de Ciudad Real y profesa de Malagón, llevó la Santa consigo a la M. Leonor a la fundación de Sevilla, donde ejercitó con mucha caridad y esmero el oficio de enfermera suya. La Santa habla en muchas cartas con particular estima de esta religiosa. Más tarde hubo de pasar a la fundación de Córdoba con el cargo de supriora, y por fin, tornó a su convento de Sevilla, donde murió santamente. Otra carta en estado fragmentario hay de S. Juan de la Cruz a la M. Leonor, que publicó la citada edición de Toledo, t. III, p. 96.

FUNDACION DE CARAVACA

XLVIII

NUEVA PATENTE DEL P. GENERAL FRAY JUAN BAUTISTA RUBEO PARA QUE LA SANTA PUEDA HACER FUNDACIONES EN CUALQUIER PARTE DE ESPAÑA (6 de Abril de 1575) (1).

Frater Joannes Baptista Rubeus, Prior ac Magister Generalis, servus item omnium fratrum et sanctimonialium Sacri Ordinis Beatissimae Virginis Mariae de Monte Carmelo, praedilectae nobis in Christo Teresiae a Jesu in nostra provincia Castellae sanctimoniali professae, sacrosancto virginis velo insignitae, ut fieri solet cum iis quae in sponsas Christo dicantur et consecrantur ac primam regulam profitenti, Sancti Spiritus irrorationes fecundissimas. Maximum est desiderium Dei benignitate, quo excitamur et ni falimur ad inducendum nobis subditorum animos ne retro cedant, sed ad altiores gradus professionis illi provehantur. Maximopere laetamur cum intellexerimus nostrae conciliationis alumnos alumnelasque sarcinulas vanae appetitionis pedibusque subjecisse, et ea quae sunt rett.º obliviscentes, ad dulciora extends. Hujus nostrae intentionis ac desiderii signi efficax apparet ob ea quae conmissimus et quae, patentibus nostris, in Dei honorem et Beatissimae Virginis Mariae Montis Carmeli decus et laudem, tradidimus eidem in Christo dilectae filiae Teresiae a Jesu pro constituendis tot Religiosis domibus seu monasteriis sanctimonialium (quae vivere deberent ad normam primae Regulae) quot constituere posset omnibusque in locis, habito semper et

---

1 No he visto en ninguna parte esta patente del P. Rubeo a la Santa, en que le confiere facultades amplísimas para fundar conventos de Descalzas en todos los reinos de España, sin restricción ninguna, y le ordena, en virtud de santa obediencia, que prosiga en su obra de reformación. Una copia de este documento se incorporó a las escrituras de la fundación de Caravaca. Tanto esta patente como casi todos los documentos que a continuación publicamos, se hallan en la escritura de las Carmelitas Descalzas, que con particular aprecio guarda el Ayuntamiento de aquella villa.

Debo reconocida gratitud a mi venerado hermano de hábito Fr. Alfredo de Jesús María y José, de la Provincia de Aragón y Valencia que, accediendo a una invitación mía, sacó un traslado de algunos de estos documentos, el cual me ha servido para estos Apéndices. La mayor parte de ellos son inéditos; las Carmelitas Descalzas del primer convento de París publicaron en francés *(Oeuvres complètes de Sainte Térese de Jésus,* t. IV, págs. 420 y sig.) la Provisión de Felipe II y las Patentes del P. Gracián nombrando priora y supriora de esta casa. Sólo de la primera se conocían unas líneas insertas por el P. Antonio de S. José en la carta LXVIII del tomo IV del Epistolario de la Santa.

in scriptis obtento consensu Reverendorum Dominorum Episcoporum seu praelatorum, vel eorum vices gerentium, omni sublato impedimento quorumvis inferiorum nostrorum, qualicumque polleant gradu, dignitate et functione. Et quod effecimus nostra ordinaria facultate, si cui in nostris constitutionibus designatis ac indultis appostolicis ordini nostro concesis, decrevimus et corroboramus. Et ne ob opere hoc sancto laudabili atque divino ea devota Sanctimonialis Teresia de Jesus filia nostra distrahatur, neque in ejusmodi negotiis tepescat, eadem auctoritate nostra ordinaria et liberrima concessione Sanctae Sedis Appostolicae quae illi commissa fuerunt pro eligendis, constituendis, ac ordinandis Monasteriis Sanctimonialium primae Regulae, accedente assensu (ut dictum est) Rdum. D. Ordinariorum, confirmamus, et quatenus opus est, de novo indulgemus et concedimus, imno et ut in illud opus incumbat, pro virili sua, in virtute Sanctae Obedientiae, praecipimus. Et si quis nostrorum inferiorum huic decreto nostro contradicere et obvenire ausus fuerit eum et singulos declaramus astrictos esse ad poenas possitivas et privativas in capite de graviori culpa contentas et ex praefatis et in his semper habeatur ratio decretorum Sacrosancti Concilii Tridentini.

Haec ex animo scribi voluimus, quia circa sanctissima versantur neque reformationi factae aut faciendae repugnant, neque comprehendentur in his quae descripta sunt in motu proprio sanctissimi domini nostri D. Pii divina providentia papae quinti, cui in omnibus est obtemperandum.—Datum Romae in Conventu nostro Sanctae Mariae Transpontinae, die Sexto Aprilis 1575.— *Fr. Joannes Baptista Rubeo,* Generalis Carmelitarum.

Nos, los infrascritos, hacemos fe que la presente patente es un traslado fielmente sacado del original, con el cual concuerda en todo por todo. Asimismo hacemos fe, cómo la firma de ella es de la propia mano de nuestro Reverendísimo General. En fe de lo cual, lo firmamos de nuestro nombre por mandato de nuestro mui Reverendo Padre Provincial y Visitador Frai Gerónimo Graciano.—Fecha en Sevilla, veinte y seis de Noviembre de mil quinientos y setenta y cinco años.—*Frai Antonio de Jesús.—Fr. A. Mariano de santo Venedicto.*

Yo, el M.º Fr. Gerónimo Gracián de la Madre de Dios, Comisario e Visitador Apostólico de todos los Carmelitas de Andalucía y de los Descalzos de Castilla. Por la presente doi fe que las sobredichas letras de que arriba se hace mención, son bien y fielmente sacadas de su original; y en fe de lo cual, di ésta, firmada de mi nombre, y sellada con el sello de la Religión. Dada en la Ciudad de Sevilla, a veinte y seis de Noviembre de mil y quinientos y setenta e cinco años.—*Frai Gerónimo Gracián de la Madre de Dios,* Comisario Apostólico.

XLIX

REAL PROVISION PARA QUE LAS CARMELITAS DESCALZAS FUNDEN EN CARAVACA (9 de Junio de 1575) (1).

Don phelipe, por la gracia de dios, Rey de castilla, de león, de aragón, de las dos Sicilias, de yerusalem, de navarra, de granada, de Toledo, de Valencia, de galizia, de mallorca, de sevilla, de cerdeña, de córdova, de córcega, de murcia, de jaén, de los algarues, de Algezira, de gibraltar, de las yslas de canaria, de las yndias, yslas e tierra firme del mar océano, conde de barcelona, duque de milán, conde de flandes y de tirol, administrador perpetuo de la Orden de la Can.ª de S.º, por autoridad appca. Por quanto por parte de Vos, doña Catalina da Otálora, biuda, muger que fué del licendo. Muñoz, del nuestro consejo de las Yndias, ya difunto, y doña Francisca de Sajossa, hija del capitán Sajossa, difunto, Caballero que fué de la dicha orden de S.º, y doña Francisca de Quéllar, hija de Rodrigo de Moya, y doña Francisca Tauste, hija de Juan Caxa, todas vecinas de la Villa de Caravaca, nos ha sido hecha relación, que hasta agora no ha abido nl hay en la dicha villa ningún monasterio de monjas, siendo como es tan principal y de tanta vezindad y qualidad, y donde ay muchas mugeres donzellas que desean dejar el estado secular y entrar en Religión, por las quales causas querrían fundar en la dicha villa un monasterio de monjas Descalças Carmelitas de la primera regla, en que N.º Sr. sea servido y la República recibirá beneficio, e daréis para ello desde luego seis mill ducados, como lo habéis offrecido por una escriptura que hicistes y otorgastes ante Juan Gómez, escrib.º público de la dicha Villa de Caravaca, que signada de su signo en el ntro. consejo de las Ordenes, fué presentada, cuio tenor es este que se sigue: En la muy noble Villa de Caravaca, a diez días del mes de Mayo de mill y quinientos y setenta y cinco años, en presencia de mí, el presente Escribano y testigos de yuso escriptos, parecieron presentes la Señora doña Catalina de Otálora, byuda, muger que fué del licenciado Alonso Muñoz, del Consejo de Su Magestad, oydor que fué en el su consejo de las Yndias, difunto, que esté en gloria, vecina de esta dicha villa, por sí misma y por lo que le toca e atañe a cumplir lo que en esta escriptura será contenido; e doña Francisca de Sajossa, hija que fué de los Señores el Capltán Jorje Sánchez de Sajossa, comendador del hábito de Santiago, e doña Leonor Muñoz, su muger, difuntos, por sí misma, como mayor que dijo ser de veinte y cinco años;

1 Este documento se incorporó a la escritura fundacional del Convento de Caravaca.

y doña Francisca de Cuéllar, hija que es del Señor Rodrigo de Moya y de doña Luisa de Avila, su muger, difunta, que dijo ser de edad de más de veinte años, y con licencia y asistencia y consentimiento del dicho Rodrigo de Moya, su padre, la qual le pidió e demandó para hacer y otorgar esta escriptura, y el dicho Rodrigo de Moya se la dió y concedió, y él, por lo que le toca como padre legítimo administrador de la dicha francisca de Cuéllar, su hija, debajo de cuyo poder y administración está; e doña Francisca de Tahuste, hija que fué de los Señores Juan Caxa y de doña Ana de Tahuste, su padre y madre difuntos, mayor que dijo ser de veinte años; y Miguel Caxa, su hermano y curador, vecino y Regidor desta dicha villa, proveído por Fernando Torrecilla, Alcalde ordinario que fué en esta villa, el año de mill y quinientos y sesenta y seis, ante Martin Alonso, Escribano y por virtud de la dicha curaduría, usando della y con licencia que la dicha doña Francisca Tahuste pidió y demandó a dicho Miguel Caxa, se la dió y concedió, e por virtud della, de la cual usando todos juntamente de una voluntad y concordia, como vecinos que son desta dicha villa, dixeron que por quanto en esta villa fasta agora no ha abido ni ay ningún monasterio de monjas, y siendo, como es, tan principal y de tanta vecindad y calidad, y donde ay muchas mugeres donzellas y principales que desean dejar el estado secular y meterse en Religión, se serviría mucho Nuestro Señor que en esta dicha villa se hiciese y fundase una casa y monasterio de monjas, y las doña Francisca Saojossa, doña Francisca de Cuéllar y doña Francisca Tahuste, y otras muchas donzellas, y la doña Catalina de Otálora, y otras muchas personas principales, desean que el dicho Monasterio sea de monjas Descalzas Carmelitas de la primera Regla, sujetas en quanto a lo espiritual al General de la Orden del Carmen, que han de profesar, por el beneficio que dello se siguiera en servicio de Nuestro Señor, e para que esto aya efecto, la dicha doña Catalina de Otálora, viuda, quiere prometer esta limosna para la fundación del dicho monasterio; y las dichas doña Francisca de Saojossa, doña Francisca de Cuéllar y doña Francisca Tahuste quieren entrar por monjas en el dicho monasterio e prometer los dotes que tienen para la fundación dél; y para que obra tan sancta se efectúe, conviene que primero y ante todas cosas Su Magestad dé e conceda su licencia y consentimiento para ello, por lo cual dijeron que, en la mejor forma y manera que podían e con derecho debían, de su propia, libre y agradable y espontánea voluntad, sin fuerza ni ynducimiento alguno, daban y dieron todo su poder cumplido, tan firme y tan bastante como de derecho se requiere y fuere pedido, y con libre y general administración, a los Señores San Juan de Sandeneta, Secretario de la contaduría mayor de quentas de Su Magestad, e a Xpobal. de Avila, estando de presente en la corte de su magestad, vecino desta villa de Caravaca, y a Juan del Castillo, procurador de causas en la dicha corte, y a cada uno y cualquier dellos por sí y en sólidamente, con poder de sostituir un procurador o más, e aquellos revocar e otros de nuevo hacer, especial y expresamente, para que en su nombre, representando sus propias personas, puedan pedir y suplicar a Su Magestad del Rey Don Phelipe, Nuestro Señor, y a los Señores de su Consejo de la Cámara, se dé y conceda licen-

cia y facultad para que en esta dicha villa se pueda hacer y fundar la dicha casa y monasterio de monjas Carmelitas Descalzas de la primera Regla, con especial condición e declaración que an de ser sujetas las personas, en quanto a lo espiritual, al General de la dicha Orden del Carmen, que an de profesar, como dicho es por la orden, según y como Su Magestad concedió la licencia y Monasterio de la villa de Beas (1), sobre ello puedan presentar y presenten cualesquier peticiones e suplicaciones, y saquen y ganen cualesquier cédula, con licencia y facultad para hacer y fundar el dicho monasterio, haciendo en este particular todos los autos y diligencias que sean necesarias, y convengan de hacer lo que ellos mismos harían y podrían hacer siendo presentes; y aunque aquí no vaya especificado ni declarado, y para que con mayor facilidad se conceda la dicha facultad y licencia e conste a Su Magestad de la renta y hacienda que abrá para la fundación del dicho monasterio, para las monjas que de presente quieren entrar en él, que son las dichas doña Francisca de Saojossa y doña Francisca de Cuéllar, y doña Francisca Tahuste, se promete para la fundación de dicho monasterio e principio dello lo siguiente:

La dicha doña Catalina de Otálora, viuda, prometió y se obligó de dar en limosna para la fundación del dicho Monasterio dos mil ducados en censos y dineros, y en plata labrada y en ymágenes para servicio del altar.

La dicha doña Francisca de Saojossa prometió y se obligó de dar en docte para la fundación de la dicha casa y Monasterio y entrada y profesión que ha de hacer en ella, mil ducados en censos y propiedades, y todo lo demás que pareciere, que le cupo y fué adjudicado por la partición y sucessión que se hizo de los bienes de sus padres.

La dicha doña Francisca de Cuéllar y el dicho Rodrigo de Moya, su padre y legítimo administrador, prometieron y se obligaron de dar en docte para la fundación de la dicha casa y monasterio, y para entrar en Religión, que en ella ha de hacer la dicha doña Francisca de Cuéllar, mill ducados en rentas y censos, o en dineros, los cuales ha de dar el dicho Rodrigo de Moya, con tanto que primero, y ante todas cosas, la dicha doña Francisca le haga e otorgue escriptura de renunciación en su favor de la legitima de doña Luisa de Avila, su madre, y de la legítima y futura sucessión de dicho Rodrigo de Moya, su padre, con las fuerzas y solenidades necesarias; porque ésta a sido y es la voluntad de la dicha doña Francisca; e ansí dijo tenello tratado y comunicado entre ella y el dicho Rodrigo de Moya, su padre, y el Padre Diego Salazar, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús desta villa.

La dicha doña Francisca Tahuste y el dicho Miguel Caxa, como su curador, y en su nombre, prometieron y se obligaron dar para la fundación de la dicha cassa e monasterio, entrada y profesión que en ella a de hacer la dicha doña Francisca, dos mill quinientos ducados en censos y en doce peonadas de viña, y en una eslava de la legí-

1 Beas, como Caravaca, perteneció a las Ordenes militares, y la Santa no quería estar bajo la jurisdicción de ellas, sino del General del Carmen.

tima de los dichos sus padres, en todo lo qual que ansí tienen prometido y mandado para la fundación de la dicha casa y monasterio, según de suso se contiene, y para la entrada y proffessión de las dichas tres monjas, suma y monta seis mill y quinientos ducados, los quales darán y pagarán en la forma que suso va referida y declarada, para cada y quando que sea traída y venida a ésta la dicha licencia y facultad de Su Magestad, y fecha y labrada la fundación de la dicha casa e monasterio, para lo qual se pone de plazo y término hasta el día de Navidad primera que viene a fin deste año de mill y quinientos y setenta y cinco años; y si hasta el dicho día no se hubiere traído la dicha licencia y facultad de Su Magestad, y no estuviese fecha la fundación de la dicha casa e monasterio, queden libres de todo lo contenido y declarado en esta escriptura, como si no se ubiera hecho y otorgado, para que puedan hacer y disponer de sus personas y bienes lo que quisieren y por bien tuvieren, y para lo ansí tener y mantener, guardar, cumplir y pagar cada uno lo que le toca, obligaron sus personas y bienes muebles y raíces, avidos y por aver; y el mismo poder que tienen para lo susodicho que dieron y otorgaron los susodichos, *ynsolidum,* y a sus sostitutos, como dicho es, con yncidencias y dependencias, con la obligación y reservación y cláusula de derecho necesario, supliendo, como suplieron, cualquier defecto e falta que en esta escriptura se pueda poner, para que no haya defecto en ella declarado, así de esencia como de solenidad, y dieron poder cumplido al Justicial de su Magestad para que les apremien a lo cumplir, e hicieron esta escriptura, sentencia definitiva de Juez competente, de su pedimiento y consentimiento, y renunciaron las leyes de su favor, el haber general, como en ella se contiene; e las dichas doña Catalina de Otálora y doña Francisca Saojossa y doña Francisca de Cuéllar y doña Francisca Tahuste, por ser mugeres, renunciaron la nueva constitución y leyes de toro y de los emperadores que hablan en favor de las mugeres, de cuio privilegio y remedio fueron avisadas y certificadas por mí, el presente Escribano, y las dichas doña Francisca de Cuéllar y doña Francisca Tahuste, por ser menores de veinte y cinco años, hicieron juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María y por una señal de cruz en forma de derecho, que guardarán y cumplirán lo contenido en esta escriptura, y no yrán ni vernán contra ella, agora ni en tiempo alguno, so pena de perjurar y de caer en caso de menos valer, y que deste juramento no pedirán absolución ni relajación a quien de derecho se lo puede relajar. Y aunque de propio motuo les sea relajado, dél no usarán ni aprovecharán en tiempo alguno. En testimonio de lo cual, otorgaron esta escriptura ante mí, el presente Escribano, todas las susodichas, siendo presentes, por testigos, Juan de Ribera, calcetero, y Juan de Barcelona y Xi.ez de Alcázar, escribano, vecino de la dicha villa; y los dichos Rodrigo de Moya y Miguel Caxa, y doña Catalina de Otálora y doña Francisca de Saojossa lo firmaron de sus nombres; y a ruego de las dichas doña Francisca de Cuéllar y doña Francisca Tahuste, que dijeron que no sabían escribir, lo firmó un testigo; y el presente Escribano doy fee que conozco a todos los dichos otorgantes.—*Doña Catalina de Otálora, doña Francisca de Saojossa, Rodrigo de Moya, Miguel Caxa.*—Por 1.º, *Xi.ez de Al-*

cázar. Ante mí, *Juan Gómez*, Escribano. Y yo, Juan Gómez, escribano de Su Magestad y público de la villa de Caravaca, y vecino della, fuí presente al otorgamiento desta escriptura, y doy fee que conozco al otorgante y fago mi signo en testimonio de verdad.

Juan Gómez, escribano.

Y nos suplicastes y pedistes que, confirmando y aprobando la dicha escriptura, os diésemos licencia para la fundación del dicho Monasterio, atento que dello se siguiría gran beneficio y aumento del culto divino y ornato del pueblo, porque habrá muchas personas principales que meterán allí sus hijas, con suficiente docte, o que sobre ello proveiésemos, como lo haçemos, y fuese; y Nos, con acuerdo de los del nuestro Consejo de las Ordenes, por la presente, sin perjuicio de Tercero, confirmamos y aprobamos la dicha escriptura de dotación, que suso va yncorporada, para que valga y sea firme, para agora y siempre jamás, y damos licencia para que Vos, las susodichas, podáis fundar y fundéis en la dicha villa de Caravaca un monasterio cerrado de monjas descalzas, para que las que en el entraren y proffessaren estén y guarden la Regla y observancia que guardan y tienen las Religiosas de la Orden de Nuestra Señora del monte Carmelo, no embargante cualquier establecimiento de la dicha Orden, que dispone que las licencias para fundar no se pueden dar sino en Capítulo General; con el cual, en cuanto a lo susodicho y potestad, dispensamos, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante, guardando y cumpliendo la priora y monjas que hubieren de ser del dicho Monasterio las condiciones siguientes:

Primeramente, que la Priora y Monjas que residieren en el dicho Monasterio reconozcan que lo tienen con licencia de la dicha Orden de Santiago e nuestra, como administrador perpetuo della y de los Maestres administradores que por tiempo fueren; e de los bienes que tienen o tuvieren adelante pagarán la diezma a la Orden, según y como lo hacen los demás vecinos de la villa; y cuando los Visitadores Generales o particulares de la dicha Orden fueren al dicho Monasterio, las monjas que estuvieren en él, en reconocimiento del susodicho, le enviarán las llaves dél, y desapoderándose dél, dirán y confesarán que reconocen tenerlo a voluntad de la dicha Orden de Santiago, como tal administrador e de los Administradores que por tiempo fueren della, sin contradicción alguna.

Yten, que cada y quando que la dicha Orden de Santiago embiare sus Visitadores generales o particulares, lo Recibirán y consentirán visitare dicho monasterio y bienes temporales y las otras cosas dél, sin entrar en otra parte alguna ni meterse, directa ni indirectamente, en visitar las personas de las monjas, ni ynquietar ni remover ni deponer ninguna dellas.

Yten, en que guardarán y cumplirán todo lo susodicho y no yrán ni bernán contra ello, ni contra cosa alguna ni parte della en tiempo alguno, ni por alguna manera, ni alegarán posesión, prescrición ni exención de la dicha Orden, ni empetrarán sobre ello bullas apostó-

licas, ni usarán dellas si las tuvieren ganadas, en perjudicio de la dicha Orden de Santiago, ni de cosa alguna tocante a lo susodicho.

Y con las condiciones susodichas, mandamos a los Priores, Vicarios, Curas de la dicha Orden de Santiago, Comendadores y Caballeros della, y a los Visitadores de la dicha Orden y al nuestro Alcalde mayor, que es o fuere del partido de Caravaca, al consejo, justicia y Regidores, officiales y hombres buenos de la dicha villa, y a cada uno y cualquier dellos, que dejen y consienten a las susodichas hacer y fundar el dicho monesterio, sin que en ello pongan ni consientan poner embargo ni ympedimento alguno, sopena de la nuestra indignación y de diez mill maravedís para la nuestra Cámara, a cada uno que lo contrario hiciere, contanto que esta nuestra licencia y la escriptura de dotación se lleven a confirmar al primer Capítulo General que de la dicha Orden se celebrare, con apercibimiento que, no lo haciendo, serán ningunas y de ningún efecto; de lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra carta, firmada de nuestra mano, y sellada con nuestro sello de la dicha Orden.—Dada en el bosque de Segovia, a nueve días de Junio de mill y quinientos y setenta y cinco años.

Yo, el rey.

Yo, *Santiago de Salazar,* Secretario de su Católica Magestad, la que firmó por su mano.

V. mag., sin perjuiçio de tercero, da licencia a D.ª Catalina de Otálora y otras mugeres, veçinas de la villa de Caravaca, para fundar en ella un monasterio de monjas descalças de la orden del Carmen, guardando las condiciones contenidas en esta carta (1).

---

1 Siempre fina y educada la Santa, daba a Felipe II las gracias con fecha 19 de Julio de 1575 por estas palabras: «Por la merced que V. M. me hizo en la licencia para fundar el monesterio en Caravaca, beso a V. M. muchas veces las manos. Por amor de Dios suplico a V. M. me perdone, que ya veo soy muy atrevida, mas considerando que oye a los pobres el Señor, y que V. M. está en su lugar, no pienso ha de cansarse».

L.

PATENTE EN QUE EL P. GRACIAN NOMBRA PRIORA DE LAS CARMELITAS DE CARAVACA A ANA DE SAN ALBERTO (22 de Noviembre de 1575) (1).

El Maestro Fr. Gerónimo Gracián de la Madre de Dios, Comissario y visitador appostólico de todos los carmelitas de Andaluzía y descalços de Castilla, a la muy religiosa madre y amada en Cristo hermana nuestra Anna de Sanct Alberto, monja professa de la Orden primitiva de Nuestra Señora del Carmen, gracia y salud en el señor y devoto servicio de la Virgen María Nuestra Señora. El ymmenso y soberano dios nuestro, luz verdadera que alumbra todo hombre que viene en este mundo, suele embiar sus raios de su divina voluntad a las almas verdaderamente obedientes por los entendimientos de los superiores, fundadores y prelados, como por unas spirituales vidrieras, por donde entra la divina luz; pues como sea verdad que la muy religiosa madre Teresa de Jesús, fundadora de los monasterios de descalças desta orden, aya nombrado a Vuestra Reverencia por Priora del monasterio de sact Joseph de Caravaca, y para satisfacerse más de su virtud y hacer mayor prueva de sus talentos la aya traído consigo y experimentado en muchas cosas, para saber por vista de ojos lo que de oydas antes avía entendido, ynformándome yo de la dicha madre a quién nombraría por priora de la fundación del dicho monasterio de Caravaca, ella me respondió, que nombrasse a Vuestra Reverencia porque tenía partes y sufficiencia para ello. Y yo, entendiendo que a quien dios Nuestro Señor escoge para primera planta de una renovación, le da gracia para que sepa escoger las personas que convienen para la conservación della, y aviendo también sido ynformado de otras personas que me han dicho las partes y calidades de Vuestra Reverencia: por tanto, por virtud de la comissión appostólica a mí concedida, por las presentes nombro a Vuestra Reverencia, la dicha Anna de Sanct Alberto, por priora de aquel Convento de sanct Joseph de Caravaca, y le doy toda la jurisdición y facultades que para tal officio se requieren, y le mando en virtud de sancta obediencia y sopena de rebelión y precepto formal, accepte el dicho cargo y officio, y so la mesma pena mando a todas las religiosas de aquel dicho convento que, como a tal priora, le tengan la obediencia, respecto y reverencia que conviene. En fee de lo qual di la presente, firmada de mi nombre, sellada con el sello de la Orden. Fecha en este Convento de Nuestra Señora de los remedios de Sevilla, a veinte y dos días del mes de Noviembre, año del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo, de mill y quinientos y setenta y cinco años.

Fr. Gerónimo Gracián de la madre de Dios,
Comissario Appostólico.

LI

NOMBRAMIENTO DE BARBARA DEL ESPIRITU SANTO PARA SUPRIORA DE LAS DESCALZAS DE CARAVACA (22 de Noviembre de 1575) (1).

El Maestro Fr. Gerónimo Gracián de la Madre de dios, Comissario y Visitador Appostólico de todos los carmelitas de Andaluçía y descalços de Castilla, por la presente nombro por subpriora del monasterio de sanct Joseph de Caravaca a la muy religiosa madre y amada en Cristo y Hermana nuestra, Bárbara del Spíritu Sancto, monja professa del Carmen, según la Regla primitiva; porque de sus talentos y sufficiencia para este officio estoi sufficientemente ynformado. Y assí le mando, en virtud de sancta obediencia, resciba el dicho cargo, y a las demás religiosas del dicho monasterio la tengan y respecten por tal. En fee de lo qual di la presente, firmada de mi nombre, sellada con el sello de la orden. Fecha en este Convento de Nuestra Señora de los Remedios de Sevilla, a veintidós días del mes de Noviembre, año del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill y quinientos y setenta y cinco años.

Fr. Gerónimo Gracián de la madre de Dios,
Visitador Appostólico.

---

1 Las Descalzas de esta villa conservan el autógrafo de ésta y de la patente anterior.

LII

MEMORIA DE LO QUE SE HA DE HACER EN CARAVACA (1).

En llegando V. Reverencia se encierre en su casa, y no entre más nenguna persona, sino que se hable por alguna parte, adonde se han de poner las rejas, mientra se pone, u por el torno, y procure se ponga luego la reja. Es menester antes que se diga misa, digo que se tome la posesión, poner su campana y hacer que un letrado vea las escrituras que esas señoras tienen hechas, en que dan la renta para la casa, y mostrar la patente que V. R. lleva de nuestro reverendísimo padre, autorizada, por virtud de la cual, y el poder que lleva mío, lo admita, sin nenguna carga ni obligación de recaudo ni otra cosa, porque ansí está dado en la escritura. Hecha esta escritura, que el P. Vicario Fray Ambrosio entenderá en que vaya bien, y firmándola V. R. y esas señoras, se podrá poner el Santísimo Sacramento. Adviértase que también se ha de poner en la escritura la licencia de su Majestad, que del Obispo no creo es menester más de tenerla. Han de tañer la campana a misa para tomar la posesión. No es menester bendecir la ilesia, pues no es propia. Tomada la posesión, podrán esas señoras tomar el hábito cuando mandaren.

Teresa de Jesús.

1 El autógrafo, que comprende también el título, se guarda en el Ayuntamiento de Caravaca. Esta memoria la entregaría la Santa a la M. Ana al salir de Sevilla para Caravaca, adonde llegó el 18 de Diciembre de 1575.

LIII

PODER DADO POR LA SANTA A LA M. ANA DE SAN ALBERTO Y A FR. AMBROSIO DE SAN PEDRO PARA ADMITIR EN SU NOMBRE LA FUNDACION DE CARAVACA (24 de Noviembre de 1575) (1).

Sepan cuantos esta carta vieren, cómo yo, Soror Teresa de Jesús, monja professa de la Orden de nuestra S.ª del Carmen, fundadora de los monesterios de monjas descalzas de la dicha orden en el andalucía y castilla, en nombre y en la bendición del Visitador apost.º, del poder que dél tengo, del Reverendísimo Padre Fray Ju.º Butista Rubeo de Revena, General de la dicha Orden, residente en la Corte romana, otorgo y conf.º que doi todo mi poder cumplido, cuan bastante de derecho se requiere, a Soror Ana de Santo Alberto, monja professa de la dicha orden, residente en este monesterio de S. Josep de S.ª de la dicha Orden, y al Reverendo padre Fray Ambrosio de S. Pedro, Vic.º del m.º de nuestra Señora del Carmen de Almodóvar del Campo, y a ambos a dos juntamente, y a cada uno de ellos *ynsolidum*, personalmente, para que por mi y en mi nombre como tal fundadora, puedan admitir un monesterio de la dicha orden de nuestra Señora del Carmen de las dichas monjas descalzas, de la abocación de San José, en la villa de Caravaca; y sobre rrazón de lo suso dicho, e para el dicho efecto, pueden admitir la renta o rentas que para dicho fin está dado y se diere por pp.º, y sobre ello y cada cosa de ello pueda façer e otorgar ante cualesquier scribano las escrituras que en razón de ello convengan y les fueren pedidos y demandados, en las fuerças e firmeças necesarias, las cuales fagan e otorguen conforme a una Instrucción y memoria que, para el dicho efecto tienen firmada de mi nombre, y no çediendo de lo en ella contenido; y todo valga como si yo lo fiçiese, otorgase e a el otorgamiento de ello presente fuese, que para ello e lo a ello suçedente, les doy tan cumplido poder como yo lo tengo y de derecho se requiere, con sucedencias e dependencias, anexidades e conexidades, e an la rregeneral administracción, e prometo de lo cumplir; e so la firmeza de ello obligo los bienes e rrentas de este dicho monesterio e si fuese necesario renunciar las leyes de los Emperadores Justiniano, beliano, leyes de toro, que son en favor de las mugeres, que no me valan en esta razón, por cuanto el escrivano yuso escrito me apercibió dellas, en especial a la carta. En Sev.ª y en el lucutorio del dicho monesterio de San Jusepe, Jueves, veinticuatro días de mes de Noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Y la dicha otorgante lo firmó de su nombre,

1 Figura en la escritura fundacional que se guarda en el Ayuntamiento de esta villa.

e fueron testigos que dijeron que la conocían e saben que la propia otorgante de esta dicha escritura se llama así como de suso se a nombrado.—Juan de Oballe, v.º de la villa de Alba, estante en esta dicha ciudad, y un hombre que se dijo llamar por su nombre Fernando Duques, v.º que dijo ser de la dicha villa de Alba, presentes, juraron en forma de derecho.—*V.º Escobar y Sebastián Eld.º*

LIV

PODER QUE DA EL P. GRACIAN A FR. AMBROSIO DE S. PEDRO PARA ACEPTAR LA FUNDACION DE CARAVACA (25 de Noviembre de 1575) (1).

Jesús María.—El M.º Fr. Gerónimo Gracián de la Madre de Dios, Comisario y Visitador Apostólico de los Carmelitas de Andalucía y descalzos de Castilla. Por la presente, doi licencia al muy Rdo. P. N. en Cristo, Fr. Ambrosio de Sanct P.º, Supprior y Vicario en el convento de N. S.ª del Carmen de los Descalzos de Almodóvar del Campo, para que vaya a la Villa de Caravaca a entender en la fundación de un monasterio de descalzas que allí se ha de hacer, con orden y parescer de la M. Teresa de Jesús, Fundadora de los dichos Monasterios de descalzas, por facultad y poder que para ello tiene de N. Rmo. General, y le doi y cometo mis veces para hacer y otorgar qualesquier scripturas, assí las de la fundación y possesión, como otras qualesquiera y todos los demás negocios a esto pertenescientes, los cuales sean tan válidos y firmes, como sy yo mesmo los hiciese personalmente. En fe de lo cual di ésta, firmada de mi nombre, y sellada con el sello de la Religión. Fecha en este Convento de N. S.ª de los Remedios de Sevilla, a 25 días del mes de Noviembre de 1575.

Fray Gerónimo Gracián de la Madre de Dios,
Comiss.º Appc.º

1 La patente original forma parte de la escritura de fundación.

LV

ESCRITURA DE FUNDACION DEL CONVENTO DE CARMELITAS DESCALZAS DE CARAVACA (31 de Diciembre de 1576) (1).

En la villa de Caravaca, a treinta y un días del mes de Diciembre del año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y setenta e seis años, ante mí el licenciado e testigos, parecieron presentes, de la una parte, las Señoras doña Catalina de Otálora, biuda, muger que fué del licenciado Alonso Muñoz, del Consejo de su Magestad, oidor que fué de su rreal consejo de Indias, que esté en gloria, vecina de la dicha villa de Caravaca, por sí mesma, y doña Francisca de Sahojosa, hija que fué de los Señores el Capitán Jorge Sánchez de Sahojosa, Comendador de la horden de Santiago, y doña Leonor muñiz, muger, difuntos, por sí mesma, como mayor que dijo ser de beinte e cinco años, y doña Francisca de Cuéllar, hija que es del Señor Rodrigo de moia e de doña Luisa de Avila, su muger, difunta, que dijo ser de mayor edad de veinte años, e con licencia que tiene y consentimiento de dicho señor Rodrigo moia, su padre, que presente estaba; la qual le pidió e demandó para hacer y otorgar la tal escritura, y el dicho Señor Rodrigo de moia, su padre, se la dió e concedió, y él por lo que le toca como padre, legítimo Administrador de la dicha doña Francisca de Cuéllar su hija; y doña Francisca de Tauste, hija que fué de los Señores Juan Caxa y doña ana de Tahuste, su padre, madre, difuntos, mayor que dijo ser de vinte, y Miguel Caxa, su hermano y Curador, vecino e Regidor de esta dicha v.ª, probeído por carta rreal de alcalde ordinario que fué en esta villa el año de mil y quinientos e sesenta e seis, ante Martín Aloce, escribano Púb.º, doi fe que la vi; y usando y con licencia que la dicha Señora doña Francisca Tahuste pidió e demandó a el dicho Miguel Caxa, su hermano y curador, para hacer y otorgar lo contenido en esta escritura; y el dicho Miguel Caxa se la dió e concedió, todos que son vecinos desta villa de Caravaca; y de la otra, el Reverendísimo Padre fray Ambrosio de san Pedro, Vicario del monesterio de nuestra Señora del Carmen de la villa de Almodóvar del Campo, en nombre y por virtud del poder que tiene de la Madre Teresa de Jesús, monja pro-

---

1 Para la inteligencia de esta fecha ha de saberse, que en Caravaca, como en muchas otras poblaciones de España, el año comenzaba entonces el 25 de Diciembre. Buena prueba de ello es, que junto con la escritura obra un documento notarial, de fecha de 19 de Enero de 1576, en que se hace constar que, a petición de Rodrigo de Moya, se sacó de la dicha escritura de fundación una copia legalizada de forma que hiciese fe, con el fin de entregar «sus originales al dicho Rodrigo de Moya para el efecto que los pide». Firma este documento el Licenciado Laguna de Salazar, gobernador de aquel partido.

fesa de la dicha orden de nuestra Señora del Carmen de la Ciudad de Sevilla, fundadora de los monesterios de monjas descalzas de la dicha Orden en el Andalucía e Castilla, por comisión del Reverendísimo Padre fray Juan Bautista Rubeo de rrabena, general de la dicha Orden, residente en la Corte romana, su fecha en Sevilla, en el lucutorio del monesterio de San Jusepe, juebes, beinte e cuatro días del mes de Nobiembre de mil y quinientos y setenta e cinco años, signado de Herrera del Pozo, Escrib.º Pb.º de Sevilla, y de una instrucción firmada de la dicha Madre Teresa de Jesús, y de otro poder y comisión que tiene del mui Reverendo Padre frai Gerónimo Gracián de la Madre de Dios, Comisario App.º de la dicha Orden, su fecha en el Convento de nuestra Señora de los Remedios de Sevilla, a beinte e cinco días del mes de noviembre del año de mil y quinientos y setenta y cinco años, sigún por los dichos poderes e instrucción parece, e cuyo traslado, sacado del original, es el siguiente (1).

La señora Ana de San Alberto, Priora del Convento de San Josepe de las descalzas desta villa de Caravaca, usando del dicho póder e instrucción, a ella también concedido, dijeron, que por cuanto su magestad rreal del rrei don filipe nuestro Señor, por su rreal provisión y cédula de su rreal nombre, y del presidente y oidores de su rreal consejo de las hórdenes, rrefrendada de Juan Bázquez de Salazar, su secretario, dada en el Bosque de Segovia, a nueve días del mes de Junio del dicho año de mil y quinientos y setenta e cinco, a instancia de las dichas señoras doña Catalina de Otálora e doña francisca de Sahojosa e doña Francisca de Cuéllar e doña francisca Tahuste, dió licencia para que las susodichas pudiesen fundar, y fundasen, en esta dicha villa de Caravaca, un monesterio zerrado de monjas descalzas, para que las que entraren e profesaren, estén y guarden la Regla y oservancia que guardan y tienen las rreligiosas de la Orden de nuestra Señora del Monte Carmelo, vajo cierta manda y limosna que cada una de ellas ofreció para la fundación del dicho monesterio por escriptura pública ante Juan Gómez, Escrib.º pp.º de esta villa, yncorporada a la dicha rreal provisión y licencia de Su magestad, que es del tenor siguiente:

Por virtud de la cual dicha provisión y licencia de su Magestad de suso yncorporada, y de la promesa, se manda que las dichas señoras doña Catalina de Otálora y doña francisca de Sahojosa y doña Francisca de Cuéllar y doña francisca Tahuste, y los dichos sus padres y Curador hicieron por la dicha escriptura para la dicha fundación del dicho monesterio; y para que haya cumplido efecto, cada una de ellas dió y entregó a los dichos frai Ambrosio de san Pedro y ana de Santalverto, Priora, los bienes en la forma y manera siguiente:

La dicha Señora doña Catalina de Otálora, biuda, dió y entregó a los susodichos ciento y ochenta y siete mil y ochocientos y vente y seis maravedís en dineros, para gastos de la dicha fundación y monesterio de la dicha villa de Caravaca.

---

1 Publicado aparte.

Item más, dió y entregó la dicha señora doña Catalina a los susodichos en cuenta ymágenes y crucifijos para el servicio del altar del dicho monesterio, cincuenta y cinco mil cuatrocientos maravedís.

Item más, dió la dicha señora doña Catalina un cáliz de plata dorado, con su patena; de peso y oro y hechura valió decinuebemil y seis cientos y treinta e cinco maravedís.

Item más, entregó la dicha señora doña Catalina a los susodichos unas ampolletas y un plato de plata todo; de hechura y plata labrada valió veinte y tres mil y ochocientos y setenta maravedís.

Item más, entregó la dicha Doña Catalina una campanilla; de plata de pesos y hechura valió tres mil y quatrocientos maravedís.

Item, entregó una cantidad contra el Señor Rodrigo de Moya, del Alcaide de Moia, de setenta y cinco mil maravedís de C.º de prima pral.

Item más, dió y entregó la dicha Señora doña Catalina de Otálora a los susodichos otra carta de C.º contra la persona y bienes de Ju.º García, albañil, v.º de la dicha villa, de once mil y doscientos y cincuenta maravedís de prima pral.

Item más, dió y entregó la dicha señora doña Catalina otra carta de C.º contra R.º de alcazar, de prima principal quince mil maravedís.

Item más, dió y entregó dicha señora doña Catalina otra carta de C.º contra Fernando de Robles Carreño, vecino de esta dicha villa, de prima principal de diez y ocho mil setecientos cinquenta maravedís.

Item más, dió y entregó la dicha señora doña Catalina otra carta de censo contra Ginés Dezpin, v.º de la villa de Cehegín, de prima principal siete mil y quinientos maravedís.

Item más, dió y entregó otra carta de C.º contra Ger.º Dezpín, v.º de Cehegin, de prima principal siete mil y quinientos maravedís.

Item más, dió la dicha señora doña Catalina otra carta de C.º contra la biuda de Fu.º de Sigura, vecino de Cehegín, de prima principal siete mil y quinientos maravedís.

Item más, dió y entregó la susodicha señora otra carta de C.º contra Francisco Gte. Quiñonero, vecino de la dicha villa de Cehegín, de prima principal, siete mil y quinientos maravedís.

Item más, dió y entregó otra carta de C.º contra Alonso Sánchez de Castril, v.º de Cehegín, de prima principal siete mil y quinientos maravedís.

Item más, otra carta de C.º contra Ger.º de Angosto, v.º de Cehegín, de prima principal quince mil maravedís.

Item más, dió y entregó a los susodichos otra carta de C.º contra Francisco Gz. Partal, v.º de Cehegín, de prima principal doce mil maravedís.

Item, la dicha señora doña Catalina les dió y entregó una cédula firmada de su mano, que por ella se obliga a dar y pagar a la Priora y Convento de san Josepe desta de Caravaca doscientos y sesenta y nuebe mil y setecientos e cinquenta y un maravedís, para fin del mes de Abril, primera verna de este año presente de mil y quinientos y set.ª e seis años.

Item más, dió y entregó la dicha señora doña Catalina de pensiones que han venido de los censos que entrega seis mil y quinientos

y beinte y siete maravedís, con los cuales acaba de dar y entregar para la fundación del dicho monesterio los dos mil ducados que mandó e ofreció de dar en censos y en dineros y en plata labrada y en ymágines para servicio del altar del dicho monesterio.

ENTREGO QUE HACE LA SEÑORA D.ª FRANCISCA DE CUELLAR Y EL SEÑOR RODRIGO DE MOYA, SU PADRE, EN SU NOMBRE.

Primeramente, los dichos señores doña Francisca Quéllar y R.º de Moia, su padre y administrador, dieron y entregaron a el Reverendo Padre frai Ambrosio de san Pedro, Vicario, y ana de san Alberto, Priora del Convento de esta villa de Caravaca, una carta de censo contra el Alcaide Rodrigo de Moia y doña Beatriz de Reyna, su muger, vecinos de esta villa, de dos cientos veinte e cinco mil maravedís de prima principal.

Item más, dieron y entregaron otra carta de Censo contra Pablo Millán, vecino de la puebla de Don Fadrique, de principal de setenta y cinco mil maravedís.

Item más, dieron y entregaron otra carta de C.º contra la persona y bienes de Diego López Albañil, vecino de esta villa, y Francisca López, su muger, de prima principal catorce mil y nobecientos y sesenta maravedís.

Item más, dieron y entregaron otra carta de C.º contra Ju.º Gallego, el Cojo, hijo de Mateo Gallego e Isabel Díaz, su muger, vecinos de esta villa de Caravaca, de principal diez mil y quinientos maravedís.

Item más, dieron y entregaron otra carta de C.º contra Diego López, vecino de Cehegin y Juana Fernández, su muger, de prima principal siete mil y quinientos maravedís.

Item más, nos dieron y entregaron otra carta de C.º contra la persona de García Fernández Hotero y Quiteria Martínez, su muger, vecinos de esta villa, de principal diez mil y quinientos y veinte y cinco maravedís.

Item más, nos dieron y entregaron otras dos cartas de C.º contra Mastre Antonio Sastre y Esteban Cn.º, su yerno, vecinos de Caravaca. la una de cinco mil maravedís de principal, y la otra de tres mil y setecientos y cincuenta maravedís de prima principal, que ambas montan ocho mil y setecientos y cincuenta maravedís.

Item más, dieron y entregaron otra carta de C.º contra Gen.º López, hijo de Francisco Torr.ª e Isabel García, su muger, vecinos de Caravaca, de principal seis mil y seiscientos y sesenta e cinco maravedís.

Item más, dieron y entregaron otra carta de C.º contra Ju.º de Mena, vecino de la villa de Mula, de principal once mil y doscientos y cincuenta maravedís. Paga este censo F.º García, su cuñado, vecino de Mula, que tiene la propiedad.

Item más, dieron y entregaron cinco mil y trescientos y treinta e tres maravedís de los corridos hasta el día que se entregaron estas

dichas cartas de los censos actualmente entregados; con los cuales acaban de pagar y entregar para la fundación de dicho monesterio los mil ducados que mandó y ofreció de dar en censos para la dicha fundación.

ENTREGO QUE HACE LA SEÑORA D.ª FRANCISCA DE SAHOJOSA.

Primeramente, la señora doña francisca de Sahojosa dió y entregó a el Reverendo Padre frai Ambrosio de san Pedro, Vicario, y a Ana de san alberto, Priora del dicho Convento de esta villa de Caravaca, un Censo contra Juan López, vecino de Calasparra, de Prima principal quince mil maravedís.

Mas dió y entregó otra carta de C.º Juan Pascual, el viejo y el mozo, vecinos de Calasparra, de prima principal seis mil maravedís.

Otra carta de C.º contra Mateo Pérez, vecino de Calasparra, de prima principal cinco mil maravedís.

Otra carta de C.º contra Francisco Mateo, vecino de Calasparra, de prima principal siete mil y quinientos maravedís.

Otra carta de C.º contra Pascual López, vecino de Calasparra, de prima principal siete mil y cuatro cientos y ochenta maravedís.

Mas dió y entregó otras dos cartas de C.º contra Ju.º de Moya, vecino de Calasparra, ambas a dos de prima principal, veinte y cuatro mil y novecientos y beinte y cinco maravedís.

Mas dió y entregó otra carta de C.º, contra J.º de Montalbo, vecino de Calasparra, de prima principal veinte mil maravedís.

Mas dió y entregó otra carta de C.º contra P.º López de Espinosa, vecino de Moratalla, de prima principal diez mil maravedís.

Mas dió y entregó otra carta de C.º contra Francisco Albarez de Cea, vecino de Moratalla, de prima principal quinientos mil maravedís.

Mas dió y entregó otra carta de C.º contra V.º Marín, hijo de Sebastián Marín, vecino de Caravaca, por traspaso de la Viuda de Francisco Morales, de prima principal treinta y un mil maravedís.

Mas dió y entregó otra carta de C.º contra Antonio Ges., Sri.º, vecino de esta villa, de prima pral. siete mil y quinientos maravedís.

Mas dió y entregó otra carta de C.º contra el propio Antonio Ges., Sri.º, de prima pral. siete mil y quinientos maravedís.

Mas dió y entregó otra carta de C.º contra Sebastián Martínez, vecino de Caravaca, de prima pral. tres mil y setecientos y cincuenta maravedís.

Mas dió y entregó otra carta de C.º contra Beatriz de Robles, hija de Alonso Corbalán, de prima principal de tres mil y setecientos y cinquenta maravedís.

Mas dió y entregó otra carta de C.º contra Teresa Gómez, viuda, muger que fué de Antonio Robles Miguel, vecino de esta villa, de prima principal cinco mil y selscientos veinte e cinco maravedís, por traspaso a otra de P.º de Gadea.

Mas dió y entregó otra carta de C.º contra Beatriz de Alfozea, vecina de esta villa de Caravaca, por traspaso a un C.º de P.º de Gadea, de prima principal cinco mil ms.

Mas dió y entregó otra carta de Ç.º contra Al.º Adán, vecino de esta villa, por traspaso que de ella le hizo P.º de Gadea, de prima principal cinco mil maravedís.

Mas dió y entregó otra carta de C.º contra Antón Pérez y su muger, vecinos de Carav.ª, de cinco mil y setecientos y setenta e cinco maravedís de prima principal.

Mas dió y entregó otra carta de C.º contra Al.º Samper de Almodóvar, y Juana Fernández, su muger, vecinos de Calasparra, de prima principal y por traspaso de P.º de Gadea, diez mil maravedís.

Mas dió y entregó otra carta de censo contra Cristóbal Tobalgón Garcés, y Mencía Rodríguez, su mujer, vecinos de Calasparra, por traspaso de P.º de Gadea, de prima principal diez mil maravedís.

Mas dió y entregó otra carta de C.º contra Al.º Corbalán, vecino de Cehegín, de prima principal siete mil y quinientos maravedís.

Mas dió y entregó otra carta de C.º contra Catalina Ruiz, biuda, vecina de Cehegín, de prima principal siete mil y quinientos maravedís.

Mas dió y entregó otra carta de C.º contra Gerónimo de Zafra, vecino de Cehegín, de prima principal tres mil y setecientos y cinquenta maravedís.

Mas dió y entregó otra carta de C.º contra Juana Fernández, biuda, muger que fué de Marco Juan, y Francisco Juan, su hijo, vecinos de la villa de Cehegín, de prima principal cinco mil y cien maravedís.

Mas dió y entregó otra carta de C.º contra Cristóbal de Mula y su muger Elvira F.º, vecinos de Cehegín, de prima principal cuatro mil maravedís.

Mas dió y entregó otra carta de C.º contra Al.º Pervical, vecino de la villa de Moratalla, de prima principal vente y seis mil y doscientos y cincuenta maravedís.

Mas dió y entregó diez Solares de casas y una tagulla de moreras, que están en la Puebla del Soto, huerta de la ciudad de Murcia, que están apreciados en ciento y veinte y un mil ochocientos y setenta e cinco maravedís.

Mas dió y entregó noventa y un mil y tres cientos y treinta y tres maravedís por un memorial por la villa N. de pensiones abidas de las cartas de censo que tiene entregadas; todo lo cual es lo que a la dicha doña francisca de Sahojosa cupo de las haciendas de sus padres, agüelo y hermano, con que acabó de pagar lo que en las escripturas de censo, que pasó ante Juan Gómez, escrivano Públ.º desta villa, que tenía entregado.

ENTREGO QUE HICIERON LOS SEÑORES D.ª FRANCISCA DE THAUSTE Y MIGUEL CAXA, SU CURADOR, EN SU NOMBRE.

Primeramente, los dichos Señores doña francisca de Tahuste y Miguel Caxa, su Curador, dieron y entregaron a el mui Reverendo Padre Frai Ambrosio de san Pedro, Vicario del Convento de Almodóbar del

Campo, y a la Señora Ana de San Alberto, Priora del dicho convento de nuestra señora del Carmen de esta villa de Caravaca, úna carta de C.lº contra Germán Marín, vecino de Calasparra, por traspaso de c.º que de ella le hizo Al.º López de Mora, de prima principal quarenta y un mil quatrocientos y doce maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Francisco Muñoz y Catalina Fernández, su muger, vecinos de Calasparra, de prima principal cuarenta y un mil dos cientos y cincuenta maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Juan López y ana Sánchez, su muger, vecinos de Calasparra, de prima principal treinta y un mil y quinientos maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Diego Hurtado, vecino de Calasparra, y Ginesa Sánchez, su muger, de prima principal treinta y cuatro mil y ciento e veinte y cinco maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Mateo Pérez y Juana Ges., su muger, vecinos de Calasparra, de prima principal treinta y un mil y quinientos maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Juan Giménez, hijo de Tomás Giménez y Elbira Halcón, su muger, vecinos de Calasparra, de prima principal quince mil maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra P.º Gómez de Cardenal, vecino de Calasparra, de prima principal diez mil maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Domingo Corbalán y Juana Durán, su madre, vecinos de Cehegín, de prima principal cinco mil y doscientos e cinquenta maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Lorenzo Rodríguez, el mozo, vecino de Moratalla, de prima principal setenta e cinco mil maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Ju.º García de Casas Buenas, vecino de Moratalla, de prima principal siete mil y quinientos maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Al.º Piernal, vecino de Moratalla de prima principal siete mil y quinientos maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra María Corba, biude Francisco Abril, vecina de Moratalla, de prima principal treinta mil maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra G.º Sánchez, hijo de García Sánchez, vecino de Moratalla, de prima principal once mil y doscientos y cinquenta maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Miguel López, de Martínez López y Elbira Albarez, su muger, vecinos de Moratalla, de prima principal quarenta mil y doscientos y cinquenta e tres maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Martín Albarez, vecino de la villa de Moratalla, de prima principal setenta y ocho mil y quinientos y quarenta maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Mateo de Vandaguila y Angela Cubillas, su muger, vecinos de Moratalla, de prima principal treinta y un mil y quatrocientos y diez y seis maravedís.

Mas dieron otra carta de C.º contra Sánchez Castellar, vecino de

Moratalla, de prima principal cuarenta y un mil y doscientos y cincuenta maravedís.

Mas dieron otras dos cartas de C.º contra Sebastián Sánchez, vecino de Moratalla, de prima principal ambas a dos doce mil maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Al.º Valero, vecino de Moratalla, de prima principal cinco mil y seiscientos y veinte e cinco maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra G.º García Ortega, vecino de Moratalla, de prima principal doce mil maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Olegario Núñez, vecino de Moratalla, de prima principal treinta mil maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra García C. de Gabril, vecino de Moratalla, de prima principal once mil maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Diego G. fajardo, vecino de Moratalla, de prima principal siete mil y quinientos maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra G.º Gallego, hijo de Cosme Sánchez, de la puerta del sol, vecino de Caravaca, de primo principal once mil y doscientos cincuenta maravedis.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Andrés Núñez ý Quiteria López, su muger, vecinos de Caravaca, de prima principal diez mil y novecientos y cincuenta e cinco maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra G.º Núñez y María de Cantos, su muger, vecinos de Caravaca, de prima principal nueve mil y ochocientos maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Ginés de Robles, panadero, de prima principal diez mil maravedis.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Marcos Martínez, ...rdador, y Catalina Cn.ª, su muger, vecinos de Caravaca, de prima principal siete mil y quinientos maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Lorenzo Marín, vecino de Caravaca, de prima principal diez y ocho mil y setecientos y cincuenta maravedis.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Al.º Pozo y Ana Martínez, su muger, vecinos de Caravaca, de prima principal veinte y cuatro mil y quinientos maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Francisco Arias y Ejero, vecino de Caravaca, de prima principal cinco mil maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Alonso Carreño y María de Robles, su muger, y Isabel de Robles, su cuñada, vecinos de Caravaca, de prima principal quarenta y cinco mil y setecientos y cincuenta maravedís.

Mas dieron otra carta de Censo contra Gómez García, vecino de Caravaca, de prima principal nueve mil y nobecientos maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Ginés Gallego, hijo de Gerónimo Gallego, vecinos de Caravaca, de prima principal diez y seis mil y ochocientos y setenta e cinco maravedís.

Mas dieron y entregaron otra carta de C.º contra Ana de la Cer-

da, biuda de Cristóbal Cano, vecina de esta villa, de prima principal cincuenta y siete mil y quinientos y noventa y seis maravedís.

Mas dieron y entregaron diez e nuebe mil y nobenta e nuebe maravedís de los corridos de los censos que tienen entregados, que son los arriba contenidos, hasta beinte e dos de Diciembre de mil e quinientos setenta e cinco años, que hicieron la dicha entrega.

Mas dió y entregó el dicho Miguel Caxa una cédula de setenta e seis mil y cuatrocientos maravedís que ha de pagar para el día de nuestra Señora de Ag.º, primera verna del año de mil e quinientos y set.ª e seis años, con que acabarán de entregar e pagar los dos mil e quinientos ducados, que por la escritura que tenían fecha ante Ju.º Gómez, Escrib.º público de esta villa, estaban obligados a dar para la fundación del Convento de Descalzas de San José, que en esta villa de Caravaca se hace.

Todas las cuales dichas cartas de Censo y pensiones, corridas de ellas, y dineros y plata labrada de hechura e ymágenes, que de suso se ha hecho mención en los Entregos de suso, suman e montan dos qos. y quinientos y ochenta y cinco mil y cuatrocientos e ochenta e tres maravedís. Los seis mil e quinientos ducados de la limosna y manda que para la fundación del dicho monesterio del Señor San Josefe mandaron las dichas señoras doña Catalina de Otálora e doña Francisca de Sahojosa, doña Francisca de Cuéllar e Rodrigo de Moya, su padre, e doña francisca Tahuste, y el dicho Miguel Caxa, su Curador, contenidos y declarados en la dicha escriptura, que pasó antel dicho Juan Gómez, yncorporada en la dicha real cédula e licencia de su Magestad; y los ciento y cuarenta y siete mil e novecientos e ochenta e tres maravedís son de los que a la dicha señora doña francisca de Sahojosa le cupo y obo de aver de la partición e división que se hizo de los bienes de los dichos sus padres; que juntamente con los mil ducado ofreció para la dicha fundación de la dicha casa e monesterio de Señor san Josefe. E las dichas señoras doña Catalina de Otálora e doña Francisca de Sahojosa, e doña Francisca de Cuéllar, e R.º de Moia, su padre, doña Francisca Tahuste e Miguel Caxa, su Curador, dijeron e confesaron, que todo el valor e precio de los bienes, dineros, cartas de censo, pensiones de ellos, plata e ymágenes, e lo demás que por esta escritura entregan a los dichos Señores frai Ambrosio de san Pedro y Ana de San Alberto, monxa, son los dos quentos e quinientos e ochenta e cinco mil e quatrocientos e ochenta e tres maravedís, e lo qual valen e pudieren valer los dichos bienes, agora o en tiempo alguno; de la qual demasía e más valor hacen gracia e donación pura, mera, perfecta e irrevocable, para agora y para siempre jamás, a la dicha casa e monesterio de Señor San Josephe, de la dicha villa de Caravaca. E a mayor abundamiento, desde luego le hacían, e hicieron, merced e donación de los dichos dos quentos e quinientos e ochenta e cinco mil e quatrocientos e ochenta e tres maravedís, para la dicha fundación, tanto quanto pueden e como deben, en alguna manera. E esta entrega de donación de nuevo la hacen, otorgan e avían, e ovieron, por continuada, como mejor a los dichos convenga, a la dicha casa e monesterio e a la fundación dél e ellos; desde luego se desistían e desistieron de la tenencia, propiedad, poseslón e señorío

que avían e tenían a los dichos bienes e censos, que por esta escriptura entregan a los dichos Fray Ambrosio de san Pedro e Ana de san Alberto, monxa carmelita des.ª de la dicha casa y monesterio desta villa de Caravaca, e todos ellos conceden e traspasan e renuncian en ellos todo lo que dieron, e acciones rreales o personales y executorias, para que fuera dél hagan de ellos libre y expontánea voluntad, como se les propuso, de la dicha casa e monesterio, e les dan e otorgan poder cumplido para que se use e como propio pueda tomar e aprehender la tenencia e propiedad el monesterio de los dichos bienes. Y en señal de posesión les dan y entragan las dichas Cartas de Censos y dineros, plata labrada, ymágenes e cédulas, entretanto que toman e apreheden la dicha posesión, se constituyeron sus ynquilinos, tenedores y posehedores, previamente y en su nombre, y se obligaron que todos los dichos bienes, cada uno por lo que le toca, serán buenos e sanos e seguros e de paz, agora y en todo tiempo; y la dicha casa e monesterio del Señor San Josephe de esta villa de Caravaca de todas y qualesquiera personas, que mala voluntad e ympedimento alguno a ellos pusieren, o la Evición e saneamiento; de lo cual, cada parte, de los bienes que por esta escriptura entregan, se obligaron en toda forma de derecho, so pena que si algunos bienes e parte de ellos ynciertos les salieren, que por el mismo caso la parte cuyos fueren darán e pagarán nuevamente dello a la dicha casa e monesterio, e a quien por ella estuviere de haber, con las labores e mejoramientos, adelantos e gastos, daños e intereses e menoscabos que a la dicha casa e monesterio se le siguieren e recrecieren, con solo un juramento, en quien la defirieron e de quien quiera de la dicha casa lo oviere de aver. Y los dichos fray ambrosio de San Pedro, Vicario, e Ana de san Alberto, monxa, Priora de la dicha casa y monesterio de la dicha villa de Caravaca, por virtud de los dichos poderes e ynstrucción e patentes de suso yncorporados, e usando dellos, dixeron que aceptavan, e aceptaron, las dichas licencias, escrituras e cédula real para la dicha fundación, casa e monesterio desta dicha villa de Caravaca los dichos dos quentos y quinientos e ochenta e cinco mil e quatrocientos e ochenta e tres maravedís en cartas de censos, pensiones, corridas dellos, y en dineros y en plata labrada y en ymágenes para el servicio del altar y en otras cédulas, como de suso se ha dicho y he hecho fe y mención, en cada úno de los Entregos dellas, los dichos señores doña Catalina de Otálora, y doña Francisca de Sahojosa, e doña Francisca de Cuéllar y R.º de Moia, su Padre, y doña Francisca Tahuste, e Miguel Caxa, su Curador, e dellos se dieron por contentos y entregados, por aver pagado de su poder a la Magestad real de los dichos ms.; e por razón de las cosas susodichas a cada una parte les dar e otorgan carta de pago en forma de derecho y por libres y quitos de la obligación y contrato que hicieron e otorgaron por ante dicho Ju.º Gómez, Escrib.º pp.º de esta villa, de seis mil e quinientos ducados, e de los demás que le cupo a la dicha señora doña francisca de Sahojosa de la porción y herencia de sus padres, de todo lo qual dijeron estar contentos, satisfechos e pagados; e por que la entrega e paga dellos son de presente, renunclamos las leyes de mal engaño e leyes della prueba e paga *y numerata pecunia,* como en las susodichas prometieron e se

obligaron, que ellas ny la dicha casa y monesterio, ny otras personas algunas no tornarán a pedir ni demandar a las dichas señoras doña Catalina y doña francisca Sahojosa, doña francisca de Quéllar, doña Francisca Tahuste lo contenido en la dicha escriptura, que pasó ante mí, el dicho Ju.º Gómez, escrib.º, ny parte alguna de ellos; y si se yntentare, no sean oídos en juicio ny fuera dél, e la dicha casa e monesterio les pagará las costas e gastos, daños e yntereses o menoscabos que se les siguieren con dicho jucio, en quien queda referido cumplir e pagar e aver por firme e valedero todo lo que en esta escriptura e cada una de las dichas partes, por lo que les toca, se obligaron, que plaia e los muebles e dichos dineros e los bienes e rrentas de dichos casa e monesterio, avidos e por aver, e dieron e otorgaron cada una de las dichas e presentaron poder cumplido...; e rrenunciaron las leyes que en favor de ellas ay, como en ella se cuenta; e las dichas señoras, ana de san Alberto, monxa, Priora de la dicha casa y monesterio, e doña Catalina de Otálora, e doña Francisca de Sahojosa e doña Francisca de Cuéllar e doña Francisca Tahuste, por ser mugeres, renunciaron la nueva Constitución e leies de toro e de los Emperadores, que eran a favor de las mugeres, de cuyo privilegio e remedio fueron avisadas e certificadas por mí el presente Escribano; e las dichas señoras, doña Francisca de Cuéllar e doña Francisca Tahuste, por ser menores de veinte e cinco años, juraron por Dios nuestro Señor, e por santa María, e por una señal de Cruz, en forma de derecho, que guardarán e cumplirán lo contenido en esta escriptura, e no yrán ny vernán contra ella en todo, o algo, alegando menor edad, ni que fueron engañadas de ellos, ny damnificadas, ny restitución *yn integrum*, ny otro remedio alguno, sopena de perjuras e de caer en castigo de menos valer, e que de dicho juramento no pedirán absolución ny relajación a quien de derecho se lo pueda relajar e conceder; e aunque de su propio motuo les sea relajado, dél no usarán, ny se aprovecharán en tiempo alguno, de lo cual ambas las dichas partes otorgaron esta escriptura, a la manera que dicho es, ante mí el Escrib.º pblc.º, en el dicho día, mes e año susodichos, siendo presentes por testigos Juan de Robles de Avila, A.º En.º, y S.º de Otálora y Frai Miguel de la Columna, vecinos y estantes presentes a ella; firmaron los que supieron.

Fr. Ambrosio de San Pedro, *doña Catalina de Otálora*

ana de San Alberto, Carmelita *doña Francisca de Sahojosa*

Rodrigo de Moia *Miguel Caxa*

Fr. Miguel de la Coluna *Juan de Robles de Avila*

LVI

LICENCIA EXTENDIDA POR LA SANTA EN QUE AUTORIZA LA PROFESION DE TRES DESCALZAS (30 de Abril de 1579) (1).

Por el poder que tengo del P. Visitador Apostólico, el M. Fr. Jerónimo Gracián de la Madre de Dios, doy licencia a la M. Priora de San Josef de Caravaca, Ana de San Alberto, para que dé la profesión a las hermanas Florencia de los Angeles y Inés de San Alberto y Francisca de la Madre de Dios, y a ellas para que la hagan. Plega el Señor sea para su gloria y honra, y las haga tales cuales conviene para ser hijas de la Virgen, Señora y Patrona nuestra, amén.

Fecha en San Josef de Avila, a 30 días de Abril, año de MDLXXVIII.

Teresa de Jesús,
Carmelita.

---

1 Venérase el autógrafo en el convento de los Carmelitas Descalzos de Venecia, conforme al cual se ha corregido en esta edición. Una copia se halla en el Ms. 13.245 de la Biblioteca Nacional, folio 219 v., que remitió a los Carmelitas Descalzos de Madrid en 1755 el P. Manuel de la Virgen, C. D., cuando era procurador general de la Congregación de España. El P. Antonio de S. José la publicó en las notas de la carta LXXXII del tomo III.

LVII

UNA ELECCION DE PRIORA Y DEMAS OFICIOS HECHA EN LAS DESCALZAS DE CARAVACA POR SAN JUAN DE LA CRUZ (28 de Junio de 1581) (1).

Fray Juan de la Cruz y las Hermanas de San José de Caravaca, de la Orden de Nuestra Señora del Monte Carmelo de la primera regla. A nuestro muy Reverendo Padre Fray Jerónimo de la Madre de Dios, Provincial de la dicha Orden, salud y gracia del Espíritu Santo.

Sabrá Vuestra Reverencia que habiéndose juntado a 28 de Junio de 1581 las dichas Hermanas del sobredicho convento en su común lugar, tañida la campanilla, según es de orden, para elegir Priora para el dicho convento, presidiendo yo, Fray Juan de la Cruz, por mandado de Vuestra Reverencia, con mi socio Fray Gaspar de San Pedro, procediendo a la dicha elección jurídicamente, fueron halladas trece vocales, ninguna admitida ni tampoco excluída contra derecho y nuestras sagradas constituciones, y mostrando ser absueltas por el sufragio apostólico para poder elegir y ser electas.

Recibieron trece cédulas, cada una la suya, y escribieron secretamente sus votos, cada una el suyo, y plegándolas las pusieron en el vaso que estaba ya para el efecto preparado por la red, según la forma del Santo Concilio Tridentino, y vaciando el dicho vaso hallamos el mismo número de cédulas, trece, y en ellas escritos trece votos, en cada una el suyo, de los cuales uno tuvo la Madre Teresa de Jesús; otro tuvo la Hermana María de Jesús, conventual que al presente es del convento de Beas; todos los demás, que son once, tuvo la Madre Ana de San Alberto, Vicaria que al presente es de este convento de San José de Caravaca; y así fué canónicamente electa de la primera vez. Por tanto, suplican a Vuestra Reverencia quiera dársela y confirmársela en Madre espiritual y guía de sus almas.

Luego, por la misma forma, en el mismo día y hora, se procedió a la elección de Subpriora para el dicho convento, y quedó reelecta, *prima vice,* la hermana Bárbara del Espíritu Santo, Subpriora del trienio pasado; porque tuvo todos los votos, excepto uno que tuvo la Hermana Francisca de San José, conventual del mismo convento. Suplican a Vuestra Reverencia tenga por bien ejercite el dicho oficio.

Y consiguientemente se hizo elección de Clavarias, y escribió cada una en su cédula tres nombres, y de la primera vez quedaron electas la Hermana Bárbara del Espíritu Santo por primera Clavaria, porque tuvo nueve votos; y la Hermana Juana de San Jerónimo, porque tuvo

---

1 Se venera el original en las Descalzas de Caravaca. (Cfr. *Obras del Místico Doctor S. Juan de la Cruz,* t. III, p. 122, edición de Toledo).

otros nueve votos, fué segunda Clavaria, porque es menos antigua; y la Hermana Ana de la Encarnación, porque tuvo otros nueve votos, es tercera Clavaria, porque es menos antigua que las dos.

En fe de lo cual, yo el dicho Fray Juan de la Cruz, y el compañero, y las sobredichas Hermanas, lo firmamos de nuestros nombres y sellamos con el sello común en Caravaca, a 28 de Junio de 1581.—*Fray Juan de la Cruz.—Fray Gaspar de San Pedro.—Ana de San Alberto.—Bárbara del Espíritu Santo.—Juana de San Jerónimo.—Francisca de la Cruz.—Ana de la Encarnación.—Inés de Jesús.—María del Sacramento.—Ursula de San Angelo.—Florencia de los Angeles.—María de San Pablo.—Francisca de San José.—Inés de San Alberto.—Francisca de la Madre de Dios.*

(Lugar del sello).

LVIII

CARTA DE SAN JUAN DE LA CRUZ A LA M. ANA DE SAN ALBERTO, PRIORA DE CARAVACA (Sevilla y Junio de 1586) (1).

Jesús sea en su alma. Al tiempo que me partía de Granada a la fundación de Córdoba, la dejé escrito de priesa. Y después acá, estando en Córdoba, recibí las cartas suyas y de esos señores que iban a Madrid, que debieron pensar me cogerían en la Junta; pues sepa que nunca se ha hecho por esperar a que se acaben estas visitas y fundaciones; que se da el Señor estos días tanta priesa, que no nos damos vado. Acabóse de hacer la de Córdoba de frailes con el mayor aplauso y solemnidad de toda la ciudad que se ha hecho allí con religión alguna. Porque toda la Clerecía de Córdoba y Cofradías se juntaron, y se trajo el Santísimo Sacramento, con gran solemnidad, de la Iglesia Mayor; todas las calles muy bien colgadas y la gente como el día de Corpus Christi. Esto fué el domingo después de la Ascensión, y vino el Sr. Obispo, y predicó, alabándonos mucho. Está la casa en la mejor parte de la ciudad, que es en la collación de la Iglesia Mayor. Ya estoy en Sevilla en la translación de nuestras monjas, que han comprado unas casas principalísimas, que aunque costaron casi catorce mil ducados, valen más de veinte mil. Ya están en ellas, y el día de San Bernabé pone el Sr. Cardenal el Santísimo Sacramento con mucha solemnidad. Y entiendo dejar aquí otro convento de frailes antes que me vaya, y habrá dos en Sevilla de frailes. Y de aquí a San Juan me parto a Ecija, donde con el favor de Dios fundaremos otro, y luego a Málaga, y desde allí a la Junta. Ojalá tuviera yo comisión para esa fundación como la tengo para éstas, que no esperara yo muchas andulencias; mas espero en Dios que se hará; y en la Junta haré cuanto pudiere: así lo digo a esos señores (a los cuales escribo). El librito de las *Canciones de la Esposa* querría que me enviase, que ya a buena razón lo tendrá sacado Madre de Dios. Mire que me dé un gran recaudo al señor Gonzalo Muñoz, que por no cansar a su Merced no le escribo, y porque Vuestra Reverencia le dirá lo que ahí le digo.—De Sevilla y Junio, año de 1586. Carísima hija en Cristo. Su siervo,

Fray Juan de la Cruz.

---

1 De la Madre Ana de S. Alberto se hizo mérito en el capitulo XXVII de *Las Fundaciones*, principalmente en la página 234, nota 2. Muchas cartas debió de escribir el Santo a esta ejemplar religiosa, pero se han perdido, y sólo han quedado de algunas breves fragmentos.

LIX

VIAJE DE JULIAN DE AVILA Y ANTONIO CAYTAN A CARAVACA (1).

En el ínterin que allí (Beas) estuvimos, nos envió nuestra Madre a Caravaca, para ver qué disposición había para fundar en aquella tierra, porque para ir la Madre era el camino muy áspero e largo.

La disposición que hallamos era la mejor que se ha visto en nenguna de las demás fundaciones: lo uno, porque es aquella una comarca que en muchas leguas a el rededor no hay nengún monesterio de monjas, y hay muchos lugares donde hay gente rica y muy hidalga; y si Dios llamaba alguna doncella para la religión, no lo podía ser, porque no había donde lo fuese en toda la comarca. Y ansí vino esta falta de monesterio a causar, que cuatro doncellas de Caravaca, principales, se concertaron, desde un sermón que oyeron, de no volver a su casa fasta tanto que hobiese monesterio a donde ir a tomar hábito de religión: y ansí lo hicieron, y se salieron con ello, y esto con la mayor honestidad y virtud de fe e fortaleza que se puede pensar. Fuéronse en casa de una señora viuda, que había sido mujer de un oidor de Indias, e dijéronla sus intentos, que no habían de volver en casa de sus padres fasta que hobiese monesterio donde tomar hábito, que les diese allí en su casa, que la tenía muy buena, un cuarto adonde se encerrar fasta enviar por la Madre Teresa de Jesús, que ya sabían andaba haciendo monesterios. La señora, que era también muy virtuosa y amiga de las que la seguían, concediólas su petición, y diólas un apartado adonde estuviesen, e hízose una reja de palo por donde oyesen Misa, y enviaron por licencia del Obispo de Cartagena para que las dijesen allí misa. No me acuerdo bien si esta licencia la tenían ya. Al fin, cuando llegamos a Caravaca, las hallamos en esta casa, y con su red y en su encerramiento a el modo ya dicho. Holgáronse grandemente con nuestra venida ellas y sus deudos, que eran de la gente principal del lugar, y los Padres de la Compañía, que eran sus padres espirituales, y deseaban mucho que aquellas doncellas saliesen con sus intentos. Diónos posada en su casa el padre de una de las cuatro que se habían encerrado. Era un hombre ya mayor, e muy hidalgo, e muy virtuoso, y amigo de que sus hijos lo fuesen. Llamábase fulano de Moya (1), que no me acuerdo bien el propio nombre. Fuimos a las ver y hablar, y cierto que era para edificar a todos ver su determinación, y devoción, y esperanza de que habían de ser monjas. Y si ellas lo tenían mucho a gana, mucho más lo teníamos los que allí fuimos, por ver una cosa tan extraña y tan nueva

1 *Vida de Santa Teresa*, pág. 279.

2 Francisco de Moya es su nombre.

como ellas habían hecho. Después de ver su determinación, y viendo que en aquel lugar no se sufría hacer el monesterio sino con renta, dímonos a saber qué se podía hacer para situar esta renta. A el fin Dios, que da las ganas de la virtud, también da los medios para ponerla en ejercicio. Vimos la posibilidad que tenía cada una de las cuatro, y una tenía dos mil ducados ya heredados; el padre de la doncella donde posamos mandó mil ducados a su hija, y la otra tenía ochocientos ducados. Ahora se me acuerda que la cuarta no estaba ya allí, porque se debió arrepentir, y antes que nosotros llegásemos se había vuelto a su casa. Ahinas pudiera parescer a uno de los cuarenta mártires, que perdió la corona por no aguardar, y remedió la falta de ésta que no perseveró, aquella señora viuda que las tenia en su casa, que aplicó para esta obra mil ducados que los tenía para cierto descargo y limosna, de manera que eran ya al pie de seis mil ducados, y se hicieron escrituras firmes y bastantes con consejo de letrado y juramentadas las partes de no salir fuera. Y ansí vinimos con este concierto a Beas, con un clérigo que fué a la corte a sacar la licencia del Rey. En la ida y en la venida se pasó mucho trabajo de nieves y otros infortunios, que si todo se hubiera de contar no acabáramos tan ahina; pero lo que pasamos a la entrada de Caravaca no lo dejaré de descir.

Llegamos a un lugar que se llama Moratalla, al anochecer, y muy cansados, porque habiamos andado aquel dia muy larga jornada; y en la posada, que no había más de una en todo el lugar, había tanta de gente, que no había donde nos revolver. Yo dije a mi compañero: «Por menos trabajo tendré andar estas dos leguas que nos faltan, que no quedar aquí esta noche. Sólo hay un inconveniente: que como es de noche y no sabemos el camino, nos podremos perder; pero eso se remedia con tomar aquí un guía».

Paresciόle bien, y luego buscamos un hombre que supiese guiarnos, y concertámosle, y salimos con grande ánimo de entrar dentro de dos horas en Caravaca. Andando ya con gran priesa, y algo lloviendo, y muy a escuras, el hombre iba delante, y vímosle bajar por unos despeñaderos, y dijímosle:—Hermano, ¿vamos errados?

—Sí, respondió el hombre con gran paciencia: sí, señor.

Cuando tal oimos, y viéndonos por caminos no andaderos, no quiero descir lo que dijimos, mas que mi compañero me echaba a mí toda la culpa, porque, descía, que le iba yo enseñando la contemplación; y era que le iba disciendo los mandamientos, por donde había de ir al cielo, y ansí perdió el camino de la tierra, como se suele hacer a los que bien le andan. Y sin duda no fué sino que el hombre había tomado a pechos antes que saliese del lugar un gran barril, y puéstosele a pechos, y debió de beber tanto, que él no sabía por dónde se iba. Al fin, con la desgracia de vernos perdidos, echamos nuestro hombre de nosotros: quedámonos solos, sin saber a dónde íbamos, como si fuéramos a ciegas. Andando que habíamos andado mucho de esta manera, vimos en una gran cuesta luz de un pastor que allí estaba. Dímosle voces que nos enseñase el camino, y él, por no bajar, díjonos: «Por aquí, por acá»; de suerte, que nos tornamos a perder de tal arte, que no supimos volver a el pastor, sino que andábamos buscando al-

gún cabo abrigado donde estar fasta la mañana, e no le había: con las manos se andaba buscando algún camino, fuese a donde fuese, para ir seguros que toparíamos algún lugar, y cuando de esta manera le hallamos, nos paresció que había esperanza de algún lugar. Ni sabíamos si volvíamos atrás, ni si ibamos adelante. Vimos bulto de un hombre, y pensamos que habíamos topado con quien nos dijese algo, y era el hombre que habíamos echado, que ándaba también perdido, sin saber dónde iba. No tuvimos piedad para llevarle con nosotros, y ansí se fué por sí, que no queríamos aun acertar por el que tan mal nos había guiado. Al cabo de ir muy cansados de andar, tan mal a veces, oimos ruido de perros, y como ya entendíamos que cierto lo eran, con más buena atención los oíamos que la mejor música que en el mundo pudiéramos oir. Ansí que, yéndonos andando hacia do los perros ladraban, cierto que topamos con las paredes del lugar, y no le veíamos según hacía de escuro. A la primera casa preguntamos al que estaba durmiendo en su casa, que le debimos despertar a voces, diciendo ¿cómo se llama el lugar? Cuando él respondió que Caravaca, volviósenos el alma al cuerpo, y del trabajo pasado no hacíamos ya caudal, aunque no dejábamos de tratar cuán *cara-vaca* nos había sido. Abriéronnos en una posada, y estuvimos aguardando el día, que le faltaba poco para venir. En viniendo tratábamos el negocio a que íbamos, como está ya dicho. La Santa Madre gustó mucho de lo que se había hecho, y tornó a enviar allá a aderezar lo que era menester de torno y redes y casa, como se pudo concluir por entonces, fasta que fuimos a Sevilla, y desde allí envió la Madre priora y monjas, como se verá en su propia fundación.

FUNDACION DE VILLANUEVA DE LA JARA

LX

BREVE NOTICIA DE SUS COMIENZOS POR EL P. JERONIMO GRACIAN (1).

Año de mil y quinientos y setenta y nueve, a 20 días del mes de Febrero, día del glorioso San Barbatián, presidiendo en la silla del pontificado nuestro Smo. Pe. Gregorio 13, reinando el cristianísimo Rey Filipo II y siendo Vicario General de nuestra sagrada Religión el Rmo. Pe. Fray Juan Baptista Cafardo, visitando esta Provincia como Vic. Provincial el M. N. P. Fr. Angel de Salazar, se fundó este monasterio de la gloriosa Sta. Ana de carmelitas descalzas de Villanueva de la Jara, con licencia del Ilmo. y Rmo. Señor D. Rodrigo de Castro, obispo de Cuenca. Fundóle la Rda. Me. Teresa de Jesús, con el favor divino y del glorioso S. José, sin tener patrón ni fundador alguno. Vinieron con la dicha Rda. Me., la Me. Maria de los Mártires, natural de la ciudad de Toledo y profesa del convento de S. Joseph de la dicha ciudad; y la h.ª Elvira de S. Angelo, natural de Daimiel, professa del convento de S. Joseph de Malagón; y la H.ª Anna de S. Agustín, natural de Valladolid, professa del mesmo convento de Malagón; y la H. Constanza de la Cruz, natural de Molina de Aragón, professa del sobredicho convento de S. Joseph de Toledo. Y acompañaron las dichas religiosas los Rdos. Pes. Fr. Antonio de Jesús y Fr. Gabriel de la Asumpción. Lo que había para principio de la fundación de la dicha casa, era una hermita que fundó el muy Rdo. Sr. Diego de Guadalaxara, con una casa pegada a la dicha ermita, y otra en esta misma calle, y ochenta o setenta almudes de tierra, sin cargo ninguno que oviese. Lo cual proceda en augmento en mucho servicio de Dios y honra de la bienaventurada Virgen María y de la gloriosa S. Ana.

---

1 Al principio del Libro de Elecciones y Profesiones de la casa de Villanueva de la Jara, puso el P. Gracián esta breve historia de la fundación. La portada del libro, por la parte que comprende las elecciones de priora y otros oficios, de letra del P. Gracián, dice: *Libro conventual donde se escribe la fundación y elecciones de prioras, supprioras, clavarias y las escripturas de rentas y hacienda raízes deste convento de la gloriosa S. Anna de Villanueva de la Xara de las religiosas descalzas de Ntra. S.ª del Carmen. Hanse de escribir también en este libro las actas capitulares que se hicieren en la Horden de los Descalzos. Comenzóse desde la primera visita, dia de la Sma. Trinidad, a 10 de Junio de 1582.* Acerca del viaje de la Santa a Villanueva véase la relación animada y realista de la B. Ana de S. Bartolomé, su compañera y enfermera, publicada en el tomo II, pags. 300-302.

LXI

RELACION BREVE DE LO OCURRIDO EN LA FUNDACION DE VILLANUEVA DE LA JARA, HECHA POR UNA BEATA QUE LUEGO TOMO EL HABITO (1).

Cumpliendo con la obediencia en lo que se me ha mandado hacer, de la fundación y principios de esta casa, diré, con la gracia del Señor, todo lo que vi, entendí y me acordare, para honrra de Nuestro Señor y de nuestra Sta. Madre Teresa de Jesús.

Había en este lugar cinco doncellas de lo más principal de él, muy virtuosas y de grande ejemplo, gente sin malicia, aunque pobres, por desgracias de sus antepasados. Era grande el deseo que tenían de verse debajo de obediencia, y así lo procuraban por los medios que podían. Tenían un hermano clérigo, el cual lo trató con el cura de este lugar, que se llamaba D. Juan de Rojas, que después fué canónigo de Cuenca. Entre todos trataron si habría medios en orden de hacer convento de monjas, sin tener para ello casa ninguna, más que sus buenos deseos.

Estas siervas de Dios tenían una amiga muy santa; tenía cuatro hijas pequeñas. Juntóseles también otra santa mujer, que vivía en un lugar cerca de éste, llamado Onrrubia, no sin providencia de Dios, por lo que después sucedió. Concertó el cura dicho, de que se recogiesen todas en una casa, que tenía junto a ella una ermita de la gloriosa Sta. Ana. Diéronle la posesión de esta casa y ermita con consentimiento del Ayuntamiento; y así, acompañadas de él y del señor cura, se vinieron a ella, con gran consuelo de todas y confianza en Su Majestad, nos había de hacer mercedes.

Había fundado esta ermita un clérigo, llamado Diego de Guadalajara, natural de Zamora (2). Había sido fraile de nuestra Orden, Calzado, el cual dejó en su testamento, que de su hacienda se hiciese un convento de monjas de nuestra Orden; que era mucha la que tenía, y como era forastero, los testamentarios lo gastaron de suerte, que no quedó sino dos casas muy pequeñas y la ermita, con sesenta almudes de tierra, que cuando se fundó este convento dieron; un capellán que había dejado en la ermita que cada día se dijese una Misa, por el que había años era muerto.

---

1 De un escrito antiguo que guardan las Carmelitas de Villanueva tomamos lo que hace a nuestro propósito. El escrito, que no lleva firma ninguna, débese a una de las religiosas, que cuando llegó la Santa se hallaba ya en el beaterio, aunque era muy niña. A mi juicio, es de la Madre Ana de la Madre de Dios, que murió en esta casa el 25 de Febrero de 1648, a los ochenta y cinco años de edad, y fué la última de las que tomaron el hábito de manos de la Santa Madre.

2 Cfr. t. V, c. XXVIII, p. 248.

Esta beata que he dicho, hacía hilo en su lugar para sustentarse, porque era pobre. Persuadía a las demás lo hiciesen, pero ellas no querían, por parecerles bajeza el venir a pedir hilo al convento; pero como Nuestro Señor tenía librado su remedio para en adelante en esta labor, vinieron en ello y comenzaron a hacer esta labor, con qué se remediaron y sustentaron en el tiempo que estuvieron solas, y después acá, ha sido, y es, el sustento de esta casa; pues si no fuera por el hilo, no se podrían haber preservado con otra labor, por ser el lugar corto y no gastarse otras labores curiosas, ni haber limosnas. Ha sido tan grande la providencia de Nuestro Señor de que no nos falte el lino, que se han visto y verán cada día cosas milagrosas en este particular; por donde entendemos, gusta mucho Su Majestad que se haga esta labor, y ha puesto en todas las religiosas, desde su principio, tanta virtud en este ejercicio, que todo el tiempo que queda de los ejercicios de comunidad, se aplican a él, con que se pasa sin pedir ninguna limosna, ni la dan de consideración.

Recogidas en esta casa, guardaban la clausura, como si las obligara a ella. Dábales Nuestro Señor tan grandes ansias de verse bajo de obediencia y leyes de religión, que todo lo que venía a sus noticias hacían. Tenían su reja por donde oían misa, y su ventana por donde recibían el Santísimo Sacramento; no salían jamás, sino alguna de las niñas alguna vez.

Diéronles noticia de cómo nuestra Sta. Madre Teresa andaba fundando unos conventos pobres, el Doctor D. Diego de Ervias, canónigo de la Sta. Iglesia de Cuenca, que le trocó con el beneficio que tenía D. Juan de Rojas en este lugar; a esto se juntó el estar cuatro leguas de éste, el convento de nuestros Padres, que fundó la Madre Cardona (1). De aquí comenzamos a tratar con ellos, y nos dieron muy en particular noticia del modo de vida que había en nuestra Orden, la cual procurábamos guardar lo más que se podía. Ayunábamos los siete meses; eran continuas las oraciones a Nuestro Señor, suplicándole con muchas lágrimas nos hiciese esta merced de que se fundase un convento de Nuestra Señora del Carmen; rezábamos novenas, las rodillas por el suelo, desde el principio de la ermita hasta el altar. A una niña que había de cinco años ponían delante, y las demás la seguían; dábanse mucho a la oración y penitencias, que las hacían muy continuas, y todas estaban de un mismo parecer y deseos, todo pidiéndole a Su Majestad que les concediese lo que le suplicaban, de verse en convento de esta Sta. Religión; y con ese fin enviaron algunos mensajeros a Nuestra Madre Sta. Teresa y al Padre Fray Jerónimo Gracián de la Madre de Dios, y todo les era para más pena: que, como nuestra Sta. Madre estaba reclusa en Toledo y más para deshacerse lo que estaba hecho que hacer de nuevo, todos los despedía; y lo otro, como le parecía no había orden para fundar convento con tan poco principio y parecer eran muchas, y lo demás que Ntra. Sta. Madre dice acerca de esto; y así eran grandes las aflicciones que pasába-

1 En las afueras de La Roda, con el título de Nuestra Señora del Socorro. (Cfr, t. V, c. XXVIII, págs. 249-260).

mos. No teníamos otro consuelo sino acudir a Dios con más veras, y en llegando su santísima voluntad se hizo todo muy bien.

Tomaron muy a su cargo el ayudarnos en esto, nuestro P. Fray Antonio de Jesús, que estaba en Ntra. Sra. del Socorro cumpliendo su penitencia que los Padres Calzados le habían dado (1); y el P. Fray Gabriel de la Asunción, que era prior. Ambos nos hacían muy grande caridad y nos consolaban. Negociaron con nuestra Madre Sta. Teresa admitiera esta casa, como lo hizo, por mandado de Nuestro Señor, como lo dice en su fundación; y también hallaron en unos papeles sueltos de su letra, que el P. Fray Luis de León dió a la Madre Ana de Jesús, cómo Ntra. Señora le había mandado viniese, que las que estaban aquí eran sus amigas y devotas, y lo mostró mucho serlo de la Virgen Sma., y así, se animó nuestra Madre Sta. Teresa a venir en persona.

Año de 1580, a 20 de Febrero, día del glorioso S. Barbacián y primer domingo de Cuaresma, presidiendo en la silla del Pontificado Ntro. Smo. Padre Gregorio XIII, y reinando en España el católico y cristianísimo rey D. Felipe 2.º, y siendo vicario general de nuestra Sagrada Religión, el Rmo. Padre Fray Juan Bautista Cafardo visitando esta Provincia como vicario provincial el Rdo. Padre Fray Angel de Salazar, se fundó este convento de la gloriosa Santa Ana de Carmelitas Descalzas de Ntra. Sra. del Carmen, de Villanueva de la Jara, con licencia del Ilmo. y Rmo. D. Rodrigo de Castro, obispo de la ciudad de Cuenca. Fundólo Ntra. Gloriosa Madre Sta. Teresa de Jesús, con el favor divino, y del glorioso S. José, sin tener patrón ni fundador ninguno, sino Dios Nuestro Señor.

Vinieron con Ntra. Sta. Madre Teresa, la M. María de los Mártires, natural de Toledo y profesa en aquella casa; y la M. Elvira de S. Angelo, natural de Daimiel y profesa del convento de Malagón; y Ntra. Venerable M. Ana de S. Agustín, profesa del mismo convento y natural de Valladolid; y la M. Constanza de la Cruz, natural de Molina de Aragón y profesa en el convento de Toledo. Acompañáronlas nuestro Padre Fray Antonio de Jesús y el Padre Fray Gabriel de la Asunción, prior que era del convento de Ntra. Sra. del Socorro, que fundó la M. Cardona; llegaron a esta Villa el día ocho. Venían, además de los dos Padres, otros diez religiosos del otro convento. Salió a recibirlas a Ntra. Sta. Madre y demás, todo el Ayuntamiento y otras muchas personas. Llevaronlas a la iglesia mayor, donde salió el Doctor Ervias con todo su clero, cantando el *Te Deum laudamus*, con la música. Tenían el Smo. Sacramento puesto en andas y todo lo demás, para hacer una muy solemne procesión, con cruces y pendones de todas las cofradías. Tenían las calles muy bien aderezadas, como si fuera día del Corpus, con sus altares; y así, se hizo una procesión muy solemne, cantando algunos villancicos en honra de la Religión. Llegando a la ermita de la Sra. Sta. Ana, pusieron el Santísimo Sacramento en ella, e hicieron una fiesta muy solemne, predicando el Doctor Ervias un sermón muy docto, como él lo era. Fué

---

1 Vid. t. V, c. XXVIII, p. 246.

grande el consuelo y alegría que tuvo todo el pueblo, y en particular las que estábamos aquí, como cosa que tanto habíamos deseado y costado tantas lágrimas y penas.

Quedóse el darnos el hábito, por no estar todo prevenido, para el jueves siguiente, que fué día de S. Matías. Nos lo dieron con muy grande fiesta y solemnidad, predicando nuestro P. Fray Antonio de Jesús. Del consuelo que nuestra Madre Sta. Teresa recibió en esta fundación no digo nada, por decir tanto por menudo en su libro (1), más de que nos decía, que si hubiera sabido las ansias y deseos de las que estábamos aquí, hubiera venido antes, aunque le costara mucho trabajo. Era grande el amor y agrado que a todas nos mostraba y el contento que le daba ver tanta pobreza en la casa y tan estrecha para tantas. Estuvo aquí un mes acomodando algunas cosas de ella, con harto consuelo nuestro. Cuando se fué, hubo muy grande sentimiento; dejóse las cuatro Madres nombradas, y llevóse a las Madres Beatriz de Jesús, que salió del convento de la Encarnación con las demás, y a la Venerable Madre Ana de S. Bartolomé. Fué desde aquí a Valladolid, donde le dió una enfermedad muy grave, que llegó a la muerte (2).

Entre las muchas mercedes que Ntro. Señor ha hecho a esta casa, fué una de las fundadoras que trajo a ella, bien como escogidas de Su Majestad; pues se las señaló a nuestra Sta. Madre Teresa, como la misma Sta. lo dijo a algunas de ellas, de que estaban para partir desde Malagón. Si no fuera así, no pudiera ir adelante esta fundación, por su grande pobreza y descomodidades, y sin esperanzas humanas para su remedio.

Tenían impreso en sus almas el espíritu de Ntra. Sta. Madre, y así, con él, comenzaron a enseñar a las novicias con grande sujeción y rendimiento a la obediencia; y que con haber entre ellas de edad de 40, 50 y 60 años, estaban tan dóciles como si fueran niñas; y con tanta sujeción, que las madres se admiraban de su mucha virtud: lo mismo era en todas las demás virtudes. Con verlas de esta suerte les facilitaban las dificultades que tenían en otras cosas, y así, estaban muy consoladas con haber venido.

La viuda que vino con las cuatro hijas, ya había algunos meses que era muerta, cuando vino Ntra. Sta. Madre Teresa, y viendo la casa tan cargada de hermanas y con tanta pobreza, dos que había muy niñas, las echaron, y quedaron las dos mayorcitas, y aunque también tenían poca edad, recibieron el hábito. La una es muerta, de quien haremos después mención, y la otra vive, que es la que hace esta relación por vista de ojos. Una doncellita de este lugar, de gente muy honrrada, tenía los mismos deseos de ser religiosa, y se venia con nosotras algunos ratos; sabiendo cómo venía nuestra Madre Sta. Teresa, vino un dia, y no quiso salir; y asi, le dieron el hábito con nosotras. Esta trajo su dote y fuimos nueve las primeras.

Viendo la Prelada que no había orden por entonces de hacer celdas. para estar retiradas y como lo manda la Regla, mandó a las

1 Tomo V, c. XXVIII.

2 Cfr. t. V, c. XXIX, p. 268.

novicias hiciesen unas ermitas para estar colocada cada una de por sí, y así comenzaron a hacerlas en un cercado que había. Hicieron seis, con otra que había hecha. Estas las hacían con unos palos y ramas, cubiertas, no más de que pudiesen ver dentro y hacer su labor. Una que no halló con qué acomodar para la suya, no hizo sino arrimar una puerta a la pared, y allí estaba tan contenta, como si fuera muy acomodada. La Maestra estaba en una de estas ermitas, y en tocando a los actos de comunidad, salía cada una de su celda, que causaba mucha devoción el verlas; y como en el invierno no se pudiese estar en ellas, dieron orden de hacer en una pieza que había grande, algunas celdas; y para esto hicieron muchos adobes, que son como ladrillos. Eran las madres fundadoras las primeras, y las novicias que les ayudaban. De aquí vino el decir en Toledo, de donde era natural y profesa la M. Priora: la llamaban la Priora de los adobes. Era tan religiosa, que a todo se acomodaba, y hacían esto por no tener con qué traer oficiales que lo hiciesen.

FUNDACION DE PALENCIA

LXII

PATENTE DE FRAY ANGEL DE SALAZAR AUTORIZANDO A LA SANTA PARA FUNDAR EN PALENCIA (18 de Octubre de 1580) (1).

Fray ángel de salaçar, vicario general de la congregación de los rreligiosos y rreligiosas descalças carmelitas de la primitiba rregla, etc. Por la presente y auctoridad de mi oficio, doy licencia a la muy rreligiosa y carísima madre nuestra, teresa de jesús, fundadora de las sobredichas rreligiosas descalças carmelitas, para que prosiguiendo el celo y espíritu que el señor la a dado del aumento de las cossas de la rreligión y servicio del señor, pueda fundar e funde vn monesterio de sus rreligiosas descalças en la ciudad de palencia, precediendo la vendición y licencia del Ilmo. señor obispo de palencia, conforme a lo que somos obligados, para cumplir con el sancto concilio; y para que sobre esta rraçón, y para este fin, pueda escoxer e tomar qualquier sitio que le pareciere más conmodo para la dicha fundación, y hacer qualesquiera concierto o conciertos que fueren necesarios en la compra o alquileres de casas que para esto se tomaren; y tomado y escoxido el lugar que le pareciere, para fundarlo y dedicarlo en monesterio, poniendo el sanctisimo sacramento en lugar decente, y poner campanil y señal para los oficios dibinos, que para todo ello la damos nuestra licencia e poder, quan cumplido es necesario; y para que, como dicho es, pueda en esta rracón hacer y otorgar todas las escrituras que fueren necesarias y le fueren pedidas, con todos los vinculos y grabámenes y sumisiones que paresciere conbenir, que desde agora y por la presente, loamos y aprobamos todas las escrituras y conciertos que la sobredicha madre hiciere y otorgare con qualesquiera personas que sean, y queremos que sean perpetuamente firmes e valederas, y que en tiempo ninguno no se pueda hir contra ella ni contra cosa ninguna dellas; y a las tales scrituras de conciertos e condiciones ynterponemos nuestra autoridad e decreto, y suplimos qualquiera falta o defeto que en ellas pudiese aver, ora fuesen de sustancia, ora de solenydad, para que, no obstante aquello,

1 El P. Fr. Angel de Salazar fué nombrado por el nuncio Sega vicario general de la Descalcez el 1 de Abril de 1579, y por lo tanto, tenía jurisdicción sobre Sta. Teresa. Esta patente se halla incorporada a las escrituras que la Santa hizo en la fundación de Palencia.

como dicho es, sea todo lo que otorgare perpetuamente firme y valedero. Ansí mismo, damos licencia a la sobredicha madre teresa de Jesús para que a esta fundación, y para ella, pueda lleuar las rreligiosas que más le pareciere combenir, principalmente deste nuestro monesterlo de descalças de valladolid, o de otro qualquiera de los que la sobredicha madre a fundado con el favor y gracia dibina; y a qualquiera de las rreligiosas que ella nombrare y señalare para esto, les mandamos, en birtud del espíritu sancto y en obidiencia, que la obedezcan y bayan a esta fundación. En fee de lo qual, dimos esta licencia, firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello, en el carmen de valladolid, diez e ocho días del mes de octubre de mill e quinientos e ochenta años.

fray Angel de salaçar, vicario general.

LXIII

ESCRITURA DE VENTA DE UNAS CASAS DE SEBASTIAN DE CASTRO Y AGUSTINA DE ROA A LA SANTA (17 de Abril 1581) (1).

Conocida cosa sea a todos los que esta presente escritura de venta vieren, cómo nos, Sebastián de Castro y Agustina de Roa, su muger, vecinos de la villa de Dueñas e stantes al presente en esta ciudad de Palencia; e yo, la dicha Agustina de Roa, con licencia y espreso consentimiento que ante todas cosas pido y demando a vos, el dicho Sebastián de Castro, mi marido, que estáis presente, me déis e otorguéis para que juntamente con vos, o por mí sola, pueda hacer, e otorgar e jurar todo cuanto en esta carta será contenido, la cual os pido de mi libre voluntad no forzada para ello; e yo, el dicho Sebastián de Castro, digo que doy e concedo la dicha licencia y facultad cumplida a vos, la dicha mi mujer, de la manera e para los efectos que me la pedis, e prometo la auer por buena y firme, agora y en todo tiempo, y de no la contradecir, para lo cual obligo mi persona e bienes; e yo, la dicha Agustina de Roa, la aceto e recibo, y usando de ella ambos a dos, marido e mujer, decimos, que por cuanto la muy ilustre señora Teresa de Jesús, fundadora de las casas y monesterios de las religiosas descalzas carmelitas de la premitiva regla, auiendo venido a esta dicha ciudad de Palencia con licencia del Reverendísimo Padre Fray Angel de Salazar, Vicario General de la dicha Orden, e traido consigo y en su compañia otras monjas de su Orden para fundar un monesterio, e auiéndole contentado e parecido bien el sitio e lugar de las casas principales que nosotros tenemos en esta dicha ciudad, al cantón de la calle de nuestra señora, que responde al barrio de la Puebla, e a la calle de la Moneda, que lindan con casas de Francisco Gadea, vecino de la dicha ciudad, e por delante tienen la calle de nuestra Señora, por estar, como están, arrimadas a la acera de la hermita de nuestra señora de la calle, y las otras casas del dicho Francisco Gadea, que lindan con la dicha hermita, con quien la dicha señora Teresa de Jesús ha mostrado tener particular devución para en ellas fundar el dicho monesterio, juntamente con las otras casas del dicho Francisco Gadea, que también tiene concertado de comprar y para este efecto nos las ha pedido, y estamos concertados de se las vender, libres de todo censo y tributo, por precio e cuantía de mil e novecientos ducados, y más las cubas y viga, con su piedra, lagar y poynos delas cubas, y los otros aparejos de las bodegas de las dichas casas, que

1 Una copia de esta escritura, sacada y legalizada por el mismo notario Francisco de Herrera, guardan en su archivo las Carmelitas Descalzas de Palencia. En el mismo archivo se hallan los tres documentos siguientes, legalizados también por el mismo escribano.

queda para nosotros, para que en las dichas casas y en las otras del dicho Francisco Gadea pueda la dicha señora Teresa de Jesús fundar el dicho monesterio y pasar a él las dichas monxas religiosas que traxo e tiene en su compañía, como se le manda e comete más particularmente por la licencia del dicho Padre General, su prelado, que está firmada de su nombre y sellada con el sello de su oficio, que originalmente la dicha señora Teresa de Jesús entregó al presente escribano de esta carta para que la incorporase en ella, que es del tenor siguiente (1).

Por ende, nos, los dichos Sebastián de Castro y Agustina de Roa, su muger, en cumplimiento del dicho concierto, y aquel efectuando, ambos a dos, marido e muger, juntamente y cada uno de nos, por lo que nos toca, en la mexor forma e manera que podemos y de derecho haya lugar, otorgamos y conocemos por esta presente carta, que vendemos e damos en venta real, por juro de heredad, para agora e para siempre xamás, a la dicha señora Teresa de Jesús y a las religiosas monxas y convento del dicho monesterio que en esta dicha ciudad fundare, en virtud de la dicha licencia de suso incorporada, para que sean suyas propias perpetuamente, conviene a saber: las dichas casas de suso deslindadas y declaradas que nosotros tenemos y poseemos, nuestras propias, en esta dicha ciudad de Palencia, al cantón de la calle de nuestra Señora, que responde al barrio de la Puebla, y a la calle de la Moneda, y lindan con la dicha calle e con casas del dicho Francisco Gadea; las cuales dichas casas de suso deslindadas e declaradas, e con más linderos si los tienen, e con todas sus entradas y salidas, y usos e costumbres, y luces altas y baxas, y corrales y trascorrales, cuantos han e tienen e les pertenescen, y pertenescer pueden y deben, ansí como yo, la dicha Agustina de Roa, las ove y heredé de Diego de Roa, mi padre, e de Diego de Roa, su hixo, mi hermano, difuntos, vecinos que fueron desta dicha ciudad, las vendemos a la dicha señora Teresa de xesús e relixiosas descalzas, como dicho es, libres de todo censo e tributo e ipoteca y pinsión e de toda otra cualquier carga e impusición, por que no la tienen, por precio e quantía de los dichos mil e novecientos ducados, que valen setecientos e doçe mil maravedís, que por las dichas casas nos dieron y pagaron, de más de las dichas cubas y vigas e piedra lagar, poynos e aparejos de las dichas bodegas, que quedaron para nosotros, de los cuales dichos mil e novecientos ducados del precio de las dichas casas nos damos por contentos e pagados a toda nuestra voluntad, por cuanto con cuatrocientos ducados, que valen ciento y cincuenta mil maravedis, que en nombre de la dicha señora Teresa de xesús nos dió y entregó el señor Martín Alonso de Salinas, canónigo de Palencia, en reales de plata, que hicieron la dicha suma, en presencia del escrivano e testigos de esta carta, somos acabados de pagar enteramente de todos los dichos mil e novecientos ducados del precio de las dichas casas. E yo, Francisco de Herrera, escrivano público de su majestad e del número de la dicha ciudad de Palencia, ante quien esta escritura se otorga, doy fee, que

1 Véase el número anterior.

en mi presencia e de los testigos de yuso escritos, el dicho señor canónigo Salinas, en nombre de la dicha señora Teresa de Jesús, dió y entregó a los dichos Sebastián de Castro y Agustina de Roa, su mujer, vendedores, los dichos cuatrocientos ducados en la moneda sobredicha; los cuales los dichos vendedores rescluieron e contaron, y con ellos confesaron estar acabados de pagar enteramente de la dicha señora Teresa de Jesús y religiosas, de todos los dichos mil e novecientos ducados del precio de las dichas casas, como de suso va declarado, y de ello les dieron carta de pago, en forma tan bastante cuanto de derecho es necesario. E otro sí, nos, los dichos Sebastián de Castro y Agustina de Roa, su mujer, por no auer pasado de presente toda la paga y entrega de los dichos mil e novecientos ducados del precio de las dichas casas, para más fuerza desta escritura, renunciamos e partimos de nuestro favor e ayuda las excepción de leyes de la *no numerata pecunia*, y del herror de la cuenta e mal engaño, del auer non visto, non dado ni contado, ni recibido, e las leyes del fuero y del derecho que hablan en razón de las pagas, en todo e por todo como en ellas y en cada una dellas se contiene; y otorgamos la dicha carta de pago de los dichos maravedís, como va declarado; y por esta carta, desde hoy día de la fecha della en adelante, para siempre xamás, nos partimos e quitamos e desapoderamos nosotros e cada uno de nos, e a nuestros herederos e suscesores, e a todos los demás hixos y herederos y suscesores de los dichos Diego de Roa, padre de mí, la dicha Agustina de Roa, y diego de Roa, su hixo, mi hermano, de quien yo heredé las dichas casas de la tenencia e posesión, propiedad y señorío, uso, voz e razón, que a ellos, nosotros y cada uno de nos y dellos habemos y tenemos e nos pertenece, e puede pertenecer, en cualquier manera, e todo ello lo damos e renunciamos, cedemos e traspasamos y transferimos en favor de la dicha señora Teresa de Jesús y del dicho monesterio y convento, que en ellas pusiere e fundare, para que sean suyas propias, para siempre xamás, como hacienda suya propia, habida e comprada con sus propios dineros; e por la presente, damos todo nuestro poder cumplido, bastante, en causa propia y revocable, a la dicha señora Teresa de Jesús y a quien su poder para ello tuviere, para que, por su propia autoridad, sin licencia ni mandamiento de ningún juez ni justicia, o con ella, puedan entrar e tomar e aprehender la real, corporal tenencia e posesión, propiedad e señorío, autual vel casi, de las dichas casas de suso declaradas, e tenerlas e gozarlas como hacienda suya propia, que lo es; y entretanto que no tomare la dicha posesión, nos constituímos por sus inquilinos e precarios poseedores de todas ellas, e queremos sea visto que en su nombre e para ella las tenemos e poseemos; y en señal de posesión, por la tradición desta carta que en sus manos ponemos, con todos los títulos y escrituras que tenemos de las dichas casas, la metemos y envestimos en la posesión dellas, para que en todo ello susceda, e pedimos al presente escribano, ante quien esta carta otorgamos, se la dé signada con su signo en pública forma, para en guarda e conservación de su derecho. E otrosí, decimos e confesamos, que antes que esta carta de venta otorgásemos, trajimos a vender las dichas casas por esta dicha ciudad de Palencia, y nunca hallamos, ni auemos podido hallar, quien más, ni aún tanto

precio, por ellas nos diese en venta, ni en otra manera alguna, como la dicha señora Teresa de Jesús, que nos dió e pagó por ellas los dichos mil e novecientos ducados, y más las dichas cubas e viga, poynos e piedra lagar, e aparexos de las bodegas, que confesamos ser su justo precio, y que no valían ni valen más; pero si agora, o en algún tiempo, paresciere que valen o pueden valer más cuantía de maravedís, de la demasía la hacemos gracia e donación pura, mera, perfecta, irrevocable, que el derecho llama entre vivos, y en esta parte renunciamos e apartamos de nuestro favor e ayuda la ley del engaño, que el rey Don Alonso, de gloriosa memoria, hizo e ordenó en las cortes de Alcalá de Henares, sobre las cosas que se compran o venden, por más o por menos de la mitad o tercia parte de su justo e verdadero precio e valor, para que no nos vala ni aproveche, en juicio ni fuera dél. E otrosí, renunciamos en la dicha señora Teresa de Jesús y en el dicho monesterio e convento todos nuestros derechos e habciones útiles y diretos, varios e mistos, reales e personales, que tenemos e nos pertenescen a las dichas casas, para que en todo ello suceda, e por la presente ambos a dos, marido e mujer, juntamente, de mancomún, a voz de uno e cada uno de nos, por sí, *in solidum,* e por el todo, renunciando, como en este caso expresamente renunciamos, las auténticas *presente, de fidejusoribus,* y *oc yta, de duobus rex devendi,* y la epístola del divo Adriano, con el beneficio de la división y excursión, y el veneff.º de depositar las espensas e todas las otras leyes e derechos, que son e hablan en favor e ayuda de los que se obligan de mancomún, e de los fiadores, en todo e por todo como en ellas y en cada una dellas se contiene, nos obligamos a la evición e saneamiento e seguridad de las dichas casas de suso deslindadas e declaradas, de tal manera que las haremos ciertas e sanas, seguras e de paz, agora y en todo tiempo del mundo, a la dicha señora Teresa de Jesús, y al dicho monesterio e convento de las descalzas carmelitas que en ellas dexare puesto y fundado, de todas e cualesquier persona o personas, de cualquier calidad e condición que sean, que en las dichas casas, o en qualquier cossa o parte dellas, pusiere o quisiere poner pleito o embargo o contradición alguna, por cualquier causa o razón que de hecho o de derecho les pudiese aprovechar; e saldremos a tal pleito o pleitos que fueren puestos o se pusieren, nosotros e nuestros herederos, e cada uno de nos e de ellos, luego que para ello fuéremos requeridos, e aunque no lo seamos, salvo como quiera que venga a nuestra noticia, e los sigueremos, trataremos y defenderemos a nuestra propia costa, hasta los fenecer y acabar, todas las veces y en todos los tiempos e ynstancias que lo tal acaesciere, y les dexaremos libres y en paz y a salvo con las dichas casas, sin daño ni costa alguna suya del dicho monesterio, so pena que si tal saneamiento no les hiciéremos, que seamos obligados, e por la presente nos obligamos, a las dar y que las daremos, otras tales casas, tan buenas como las susodichas, a su contento, para el efecto que las compraron, y en tan buena parte e lugar como están las que al presente les vendemos; o les pagaremos todos los maravedís que por ellas nos han dado, con el doblo, e más todo lo que en las dichas casas hobieren hecho o labrado e mexorado, voluntario y necesario, e las costas e daños que a la causa se le siguieren e recrecie-

ren, y la pena pagada o no pagada, o graciosamente remitida, queremos que esta dicha escritura sea firme y valga agora y en todo tiempo, como si con mayores fuerzas fuese revalidada; e para que ansí lo guardaremos e cumpliremos e pagaremos como en esta escritura va declarado, obligamos nuestras personas con todos nuestros bienes de nos e de cada uno de nos, muebles y raíces, habidos y por haber; e yo, la dicha Agustina de Roa, obligo mis bienes dotales y arras e parafrenales, e otros cualesquier que tenga e tuviere, e me pertenecieren de aqui adelante, por esta carta, para su cumplimiento y execución, damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido a todos e cualesquier jueces e juez de su majestad, de cualquier parte e jurisdición que sean, que de la causa puedan e deban conocer, ante quien esta carta paresciere, y della y de lo en ella contenido fuere pedido cumplimiento de juez y execución, a cuya jurisdición nos sometemos, con las dichas nuestras personas e bienes de nos, e de cada uno de nos; e renunciamos nuestra jurisdicción e domecilio, propio fuero e previlegios y la ley *sid convenerid, de jurisdicionem onium judicum*, para que las dichas justicias, o cualquiera dellas, nos compelan e apremien a que ansí lo guardemos, e cumplamos e paguemos, como en esta escritura va declarado, bien ansí como si todo lo susodicho oviéramos recibido por sentencia definitiva de juez competente, por nos e por cada uno de nos, pedida e consentida e pasada en autoridad de cosa juzgada, y della no oviese lugar, apelación ni reclamación; cerca de lo cual renunciamos e partimos de nuestro favor e ayuda todas e cualesquier leyes, fueros e derechos e ordenamientos, viexos e nuevos, canónicos e civiles, escritos e por escribir, que en contrario de esta carta e de lo en ella contenido sean o ser puedan; y en especial renunciamos la ley e derecho que dice, que general renunciación de leyes fecha non bala; e yo, la dicha Agustina de Roa, renuncio e aparto de mi favor e ayuda las leyes y auxilios de los emperadores Beliano e Justiniano, y leyes de Toro y de Partida, e la nueva constitución, que son e hablan en favor e ayuda de las mugeres, por cuanto de todas ellas, e de sus fuerzas e remedios, fui avisada e certificada por el presente escribano de esta carta, que eran en mi favor, de lo cual yo, el presente escribano doy fee. E otro sí, yo, la dicha Agustina de Roa, juro por el nombre de Dios nuestro Señor, e de Sancta María, su Madre, nuestra Señora e por una señal de cruz, tal como esta †, en que corporalmente puse mi mano derecha en manos del presente escribano, e por las palabras de los santos Evangelios, doquier que más largamente son escritos, de tener por buena e firme e valedera, agora y en todo tiempo del mundo esta dicha carta de venta, e todo lo en ella contenido, e cada una cosa, e parte della, e que no iré ni verné contra ella, ni contra parte della, por ninguna causa ni razón que de hecho o de derecho me pudiese aprovechar, antes la guardaré e cumpliré e manterné en todo e por todo como en ella se contiene, por cuanto yo la he hecho y otorgado de mi libre voluntad, no forzada para ello; e so cargo del dicho juramento, prometo que no he pedido ni pidiré absolución ni relajación a nuestro muy sancto Padre, ni a otro juez ni perlado que poder tenga para me le conceder y relaxar; y en caso de que de *propio motuo* me fuese concedido, no usaré dél, so

pena de perjuro y de caer en caso de menos valer; e tantos juramentos hago, e uno más, de cuantas absoluciones me fuesen concedidas, para que siempre esté obligada a guardar la observancia dél. En testimonio de lo cual, nos, los dichos Sebastián de Castro y Agustina de Roa, su muger, otorgamos esta carta de venta en la manera que dicha es, por ante Francisco de Herrera, escribano público de su majestad e del número de la dicha ciudad de Palencia, que está presente, e ante los testigos de yuso escritos, que fué fecha e otorgada en la dicha ciudad de Palencia, a diez y siete días del mes de Abril, año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, de mil e quinientos e ochenta e un años, estando presentes por testigos a lo que dicho es, llamados e rrogados para ello, Llorente de Roa y Juan Pérez, hixo de Juan Pérez Quixano y Pascual Abrill, plateros, vecinos de la dicha ciudad de Palencia; y firmólo de su nombre el dicho Sebastián de Castro, otorgante; e por que la dicha Agustina de Roa, otorgante, su muger, dijo que no sabía escribir, a su ruego lo firmó el dicho Llorente de Roa y los demás testigos sobredichos. E yo, el presente escribano, doy fee, que conozco a los dichos otorgantes. Dicen las firmas en el registro de esta carta,

Sebastián de Castro, *Llorente de Roa,*

Pascual Abrill, *Juan Pérez Quixano.*

Pasó ante mí,
Francisco de Herrera.

LXIV

DECLARACION HECHA POR LA SANTA DE LA VENTA DE LAS CASAS DE SEBASTIAN DE CASTRO Y AGUSTNINA DE ROA, Y DE LA FIANZA Y CONDICIONES DE PAGO (17 de Abril de 1581).

Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo nos, la Priora, monxas y combento del monesterio de las descalças carmelitas desta cibdad de Palençia, agora nuebamente fundado, estando juntas en nuestro monesterio y combento, a la grada y rred del locutorio, siendo llamadas por son de campana tañida, como lo tenemos de costumbre de nos juntar para haçer y tratar las cosas y negoçios tocantes al serbiçio de dios nuestro señor y bien y hutilidad deste dicho monesterio y combento, y estando espeçial y nombradamente presentes nos, ysabel de Jesús, priora; y beatriz de Jesús, supriora; ynés de Jesús, maría de sant bernardo, catherina de Jesús, catherina del spíritu sancto e juana de sant francisco, monxas rreligiossas combentuales deste dicho monesterio, por nosotras mismas y por las demás monxas rreligiossas que después de nos vernán y susçederán para siempre en el dicho monesterio, por las quales e por cada vna dellas prestamos voz y caución de rracto, en la forma de derecho necesaria, para que guardarán, cumplirán e pagarán todo quanto en esta escritura será puesto y asentado y por nos otorgado, y no lo contradirán, agora ni en ningún tiempo; para lo qual obligamos los vienes y rrentas deste dicho combento, espirituales y temporales, auidos e por auer; e otrosí, yo, teresa de Xesús, rreligiosa de la dicha horden e fundadora del dicho monesterio, en virtud de la liçençia particular que para ello me fué dada y conçedida del rreberendísimo Padre fray angelo de salaçar, vicario general desta horden, nuestro prelado, que está firmada de su nombre, sellada con el sello de su ofiçio, la qual entregó oreginalmente al presente escriuano desta carta para que la incorpore en ella; su tenor de la qual es éste que se sigue (1).

Por ende, nos, las dichas priora y monxas del dicho monesterio y combento, e yo, la dicha teresa de Jesús, fundadora dél, en virtud de la dicha liçençia de suso incorporada y della husando como principales deudores, pagadores y obligados; y nos, el liçençiado prudençio de armentia, probissor y canónigo de la sancta iglesia y obispado de palencia, e martín alonso de salinas, e gerónimo de rreynoso, y juan rrodríguez de sancta cruz, canónigos de la dicha sancta iglesia, que presentes estamos, como sus fiadores e prençipales pagadores e cumplidores del dicho monesterio y combento, para lo que de yuso

---

1 Se publica aparte, como ya hemos visto.

hirá declarado, haçiendo, como haçemos, de deuda y causa agena, nuesttra propia, todos juntamente, de mancomún, a voz de vno y cada vno de nos por sí, *yn solidum*, e por el todo, rrenunziando, como en este caso espresamente rrenunçiamos, las leies *de duobus rrex debendi*, y las auténticas *Presente* y *hoc ita, de fide jusoribus*, y la epístola del dibo adriano, con el benefiçio de la división y escursión y leies de la partida y el benefiçio de depositar las espenssas, y todas las otras leies y derechos que son y hablan en favor y ayuda de los que se obligan de mancomún e de los fiadores, en todo e por todo como en ellas y en cada vna dellas se contiene: decimos, que por quanto sebastián de casttro y agustina de rroa, su muger, vezinos de la villa de dueñas, estantes al presente en esta dicha ciudad de palençia, vendieron a nos, las dichas teresa de jesús y priora y monxas deste dicho monesterio y combento de las descalças desta dicha cibdad, vnas cassas prinçipales que los susodichos tenían e poseyan en esta dicha ciudad de palençia, en el varrio de la puebla, al cantón que haçe la calle de la moneda y la calle de sant láçaro y la calle de mazoqueros, para entrar en la calle de la hermyta de nuestra señora de la calle, que rresponde y sale a la calle y postigo de panyagua, que lindan con cassas de los herederos de françisco gadea y maría çenteno, su muger, difuntos; las cuales dichas casas los dichos sebastián de casttro y agustina de rroa las vendieron, libres de todo çenso y tributo y sin las cubas y biga y piedra lagar y los demás aparexos de las vodegas que están en las dichas casas, que lo sacaron y rreserbaron para si por preçio y quantía de mill y nobeçientos ducados, que valen seteçientas y doze mill y quinientos marauedís, que confesaron aber rreçibido de la dicha señora theresa de jesús y del dicho monesterio y combento, de lo qual otorgaron carta de venta en forma, en fauor del dicho monesterio y combento, ante el presente escribano desta carta, oy día de la fecha della, a que nos referimos; y no embargante que los dichos sebastián de castro y agustina de rroa confesaron por la dicha carta de venta auer rreçibido de nos, la dicha teresa de jesús, y priora y monxas del dicho monesterio y combento, todos los dichos mill e nobeçientos ducados del preçio de las dichas casas, y dellos nos dieron carta de pago en forma, pero en la rrealidad de la verdad solamente les pagamos y entregamos del dicho preçio quattro çientos ducados y no más, y confesamos que les debemos y somos deudores de los mill y quinientos ducados restantes, que valen quinientos y sesenta y dos mill y quinientos marauedis, los quales abemos de pagar a los plazos y de la manera que de yuso hirá declarado, de las quales dichas cassas y de la carta de venta que dellas nos hiçieron, nos damos por contentos y pagados y entregados a toda nuesttra voluntad, sobre que rrenunçiamos la hescecçión y leies de la *no numerata pecunia*, y del herror de la quenta y mal engaño, y de la ver nom bisto ni rreçiuido, y las demás leies y derechos que en esta rrazón hablan, como en ellas se contiene; por ende, nos, las dichas teresa de jesús y priora y combento de las descalças desta dicha çiudad, como prinçipales; e nos, los dichos licenciado prudencio de armentia, provisor, y martín alonso de salinas y gerónimo de rreynosso, y juan rrodriguez de sancta cruz, canónigos, como sus fiado-

res, devaxo de la dicha mancomunidad y rrenunçiaçión de hexcusión de vienes, prometemos y nos obligamos de dar e pagar, y que daremos y pagaremos, a vos, los dichos sebastián de castro y agustina de rroa, su muger, o a quien vuestro poder para ello tubiere, los dichos mill y quinientos ducados denttro de vn año cumplido, que corra y se quente desde oy día de la fecha desta carta en adelante, llanamente, y sin pleito alguno. Y si dentro del dicho año no os diéremos e pagáremos los dichos mill e quinientos ducados, como dicho es, aquél pasado, nos, los dichos liçençiado prudencio y martín alonso de salinas, y gerónimo de rreynoso, y juan rrodríguez de sancta cruz, debajo de la dicha mancomunidad, prometemos y nos obilgamos de fundar, y que fundaremos, escritura de çenso de todos los dichos mill y quinientos ducados, o de la parte que dellos os dexáremos de pagar a bos, los dichos sebastián de casttro y agustina de rroa, su muger, a rrazón de a catorze mill el millar; y os daremos personas legas, llanas y avonadas, y vienes rrayzes, libres y quantiossos en esta dicha çiudad, sobre que se funde el dicho çensso, para que os pagaran la rrenta que en él se montare en dos pagas, por mitad, a san juan de junio y pasqua de nabidad, de cada vn año, entre tanto que el dicho çenso no se quitare y rredimiere, y todo ello a buestro contento y consejo del letrado que vos. los susodichos, nombráredes; y no lo haciendo y cumpliendo anssí como de suso va declarado, pasados diez días después de cumplido el dicho año, queremos y consentimos, que nos podáis hexecutar por esta dicha obligaçión, por todo rrigor de derecho, y cobrar de nosottros y de nuesttros vienes y de cada vno de nos, todos los dichos mill e quinientos ducados, o la parte que dellos se os rrestaren, debiendo con las costas y daños y menoscabos que a la causa de bos siguieren y recreçieren: e para que ansí lo cumpliremos e pagaremos como en esta escritura ba declarado, obligamos nuesttras personas, con todos nuestros vienes, de nos y de cada vno de nos, y deste dicho monesterio y combento, muebles y rrayzes, espirituales y tenporales, auidos y por auer; y espeçialmente nos, las dichas theresa de jesús y la priora y monxas del dicho monesterio, obligamos e ypotecamos por espeçial, tázita y espressa ypoteca, a la buena paga e cumplimiento y seguridad de todo lo susodicho en esta escritura declarado, las dichas cassas que los dichos sebastián de castro y agustina de rroa, su muger, nos vendieron, para que estén y queden obligadas e ypotecadas a todo lo susodicho; y queremos que esta ypoteca especial no derogue ni perjudique a la general que en en esta escritura va puesta, ny, por el contrario, la general a la espeçial; salbo que el dicho sebastián de casttro y su muger puedan husar y aprobecharse de la vna y de la ottra según y como mexor a su derecho combenga; e por esta carta nos, todos los susodichos en esta escritura declarados, para el cumplimiento y hexecuçión della, damos y otorgamos todo nuesttro poder cumplido a todas las justicias e jueçes eclesiásticos, de qualquier parte e jurisdiçión que sean, que de la causa puedan e deban conoçer ante quien esta escritura pareçiere; y de ella y de lo en ella contenido fuere pedido cumplimiento de justicia y hexecuçión, a cuya jurisdiçión nos sometemos y sometemos a este didicho monesterio y combento, con nuestras personas e vienes; y rrenunçia-

mos para ello nuesttra jurisdiçión e domeçillo, proplo fuero e privilegios, y la ley *sid conbenerid, de jurisdiçionen onium judicum*; para que las dichas justicias o qualquier dellas nos compelan y apremien por todos los rremedios e rrigores del derecho e vía más hexecutiba, y çensuras eclesiásticas, para que ansí lo guardemos y cumplamos y paguemos, como en esta escritura va declarado, vien ansí como si todo lo susodicho oviéramos rreçebido por sentencia definitiva de juez competente, por nosottros e por cada vno de nos pedida e consentida e pasada en autoridad de cossa juzgada, y della no oviese lugar, apelación ny rreclamaçión; çerca de lo cual, rrenunciamos e partimos de nuesttro fauor e ayuda todas e qualesquier leyes, fueros e derechos e hordenamientos, viexos e nuebos, canónicos e cibiles, escritos e por escribir, e todas ottras qualesquier rreglas y derechos de cançilleria que hablan en fauor de las personas eclesiásticas, para que no nos valgan ny aprobechen, en juiçio ni fuera dél; y en espeçial, rrenunciamos la ley del derecho, que dice, que general rrenunçiaçión de leies fecha non vala. En testimonio de lo qual, otorgamos, de lo que dicho es, la presente escritura de obligación en la manera susodicha, por ante el presente escribano público e testigos de yuso escritos, que fué fecha e otorgada en la dicha cibdad de palençia, a diez y siete días del mes de abrill, año del señor de mill y quinientos e ochenta vn años. Estando presentes por testigos a lo que dicho es, llamados e rrogados para ello, juan sanz, criado del canónigo salinas; y diego pérez, criado del canónigo gerónimo de rreynoso; e llorente de rroa, vezinos de la dicha ciudad de palençia. Y firmáronlo de sus nombres en el rreg.º desta carta los dichos otorgantes, a quien yo, el presente escriuano, doy fee que conozco. *Theresa de jesús, ysabel de jesús*, priora; *ynés de jesús, catalina de jesús, veatriz de jesús, catalina del espíritu sancto, maría de sant bernardo*; el liçençiado *prudencio de armentia*, el canónigo *salinas, gerónimo de rreynoso, juan rrodríguez de santa cruz, juana de sant francisco*. Pasó ante my, *francisco de herrera*.

E yo, francisco de herrera, scriuano público de su mag. y del número de la dicha cibdad de palençia, fui presente al otorgamiento desta escriptura con los dichos testigos segund que ante mí pasó, y fize aquí mi signo.

En testimonio de verdad,
francisco de herrera.

LXV

VENTA DE UNA CASA HECHA A LA SANTA POR FRANCISCO DE GADEA Y ANA DE QUINTANA, SU MUJER (Palencia, 18 de Abril de 1581) (1).

Conocida cosa sea a todos los que esta presente scritura de venta vieren, cómo nos, francisco gadea y ana de quintana, su muger, vecinos desta ciudad de palencia; e yo, la dicha ana de quintana, con licencia y espreso cosentimiento *(sic)* que ante todas cosas pido y demando a bos, el dicho francisco gadea, mi marido, que estáis presente, me déis e otorguéis para que juntamente com bos, e por mí misma, pueda hacer e otorgar e jurar todo quanto en esta carta será contenido; la qual os pido de mi libre voluntad, no forçada para ello; e yo, el dicho francisco gadea, digo que doy e conzedo la dicha licencia e facultad cumplida, a bos, la dicha ana de quintana, mi muger, de la manera e para los hefetos que me la pedís, e prometo de la auer por buena e firme, agora y en todo tiempo del mundo, y de no la contradecir, para lo qual obligo mi persona y bienes; e yo, la dicha ana de quintana, la haceto, e husando della, ambos a dos, marido e muger, dezimos que, por quanto la muy ilustre señora teresa de Jesús, fundadora de las casas y monesterios de las rreligiosas descalças carmelitas de la premitiba rregla, aviendo benido a esta dicha ciudad de palencia, con licencia del rreberendísimo padre fray ánxel de salaçar, vicario general de la dicha horden, y traydo consigo y en su compañía otras monxas de su horden para fundar vm monesterio, y abiéndole contentado e parezido vien el sitio e lugar de las casas que nosotros tenemos en esta dicha ciudad, en la calle de nuestra señora, que yo, el dicho francisco gadea, heredé de mis padres, por estar, como están, arrimadas a la cassa y hermita de nuestra señora de la calle, con quien la dicha señora teresa de Jesús a mostrado tener particular debución; que por otra parte lindan con casas que fueron de los herederos de diego de rroa, que al presente son e las tiene compradas la dicha señora teresa de Jesús, para en ellas fundar el dicho monesterio, nos las a pedido, hestamos concertados de que nosotros se las vendamos con ducientos ducados de principal, y por ellos cinco mill e trescientos e cinquenta marauedís de rrenta, al quitar, en cada vn año, de a catorce mill el millar, que por tres escrituras tienen las personas siguientes: el monesterio de la piedad desta dicha ciudad tres mill e quinientos marauedís de rrenta en cada vn año, por quarenta e nueue mill marauedís de principal;

---

1 Publicada conforme a la escritura que obra en el archivo de las Carmelitas Descalzas de Palencia.

y la confradía e confrades de sant pedro e sant Jorxe desta ciudad mill marauedís de rrenta en cada vn año, por catorce mil marauedís de principal; y los señores rracioneros de la sancta yglesia de Palencia ocho cientos e cinquenta marauedís de rrenta en cada vn año, por doze mill marauedís de principal, que hacen los dichos ducientos ducados, y libres de todo otro censo e tributo e pinsión e ypoteca, porque no la tienen, sin las cubas e poynos e vigas e piedra lagar, e los demás aparexos de la vodega de las dichas casas, que quedan rreserbados para nosotros; e con esta carga e condiciones se las damos por precio e quantía de ducientos e diez mill e ducientos e sesenta y ocho marauedís y horras de alcabala, que la tiene de pagar el dicho monesterio e combento e la dicha teresa de Jesús, para que en las dichas cassas y en las otras linde dellas que tienen compradas de los herederos del dicho diego de rroa, pueda la dicha señora theresa de xesús, desde luego, fundar el dicho monesterio, e pasar a él las dichas monxas rreligiossas que trajo, e tiene en esta dicha ciudad en su compañía, como se le manda e cometemos, particularmente por la licencia del dicho padre general, su prelado, que está firmada de su nombre y sellada con el sello de su oficio, la cual, para este hefecto, la dicha señora theresa de jesús entregó oreginalmente al presente escribano desta carta, para que la yncorpore en ella, que es del tenor siguiente (1).

Por ende, nos, los dichos francisco gadea e ana de quintana, su muger, en cumplimiento de lo susodicho y aquello efetuando, ambos a dos juntamente, e cada vno de nos por los que nos toca, en la mexor forma que podemos y de derecho aya lugar, otorgamos e conocemos por esta presente carta, que bendemos e damos en venta rreal, por juro de heredad, para agora e para siempre xamás, a la dicha señora teresa de jesús y a las rreligiosas monxas y combento del dicho monesterio que en ellas fundare en virtud de la dicha licencia de suso yncorporada, para que sean suyas propias, conviene a sauer: las dichas cassas de suso deslindadas y declaradas, que nosotros tenemos y posehemos nuesttras propias en esta dicha ciudad de palencia, en la dicha calle de nuestra señora; que lindan y están arrimadas, por vna parte, con la hermita e cassa de nuestra señora de la calle; e por la ottra, con las casas que fueron del dicho diego de rroa y de sus herederos e agora son de las dichas señoras rreligiosas, para fundar en ellas el dicho monesterio; las quales dichas casas de suso deslindadas e declaradas, e con más linderos, si los tienen, e con todas sus entradas y salidas, husos e costumbres e serbidumbres, quantas an e tienen y les pertenesce e pertenescer puede e deue, ansí de fecho como de derecho, las vendemos a la dicha señora teresa de jesús y rreligiosas descalças carmelitas, para fundar en ellas el dicho monesterio, como dicho es, con el cargo e tributo de los dichos ducientos ducados de principal, e por ellos los dichos cinco mill e trescientos y cinquenta marauedís de rrenta y censo en cada vn año, que sobre las dichas casas tienen los dichos monesterio de la piedad

1 Véase el Documento LXII.

y confradía y confrades de sant pedro y san jorge, y los rracioneros de sancto antolín, de la dicha ciudad, cada vno en la cantidad e de la manera que de suso va declarado; que los tienen de pagar el dicho monesterio y combento, e corre por él, desde oy día de la fecha desta escritura en adelante, e sin las dichas cubas y poynos y piedra y bigalagar y los otros aparexos de la vodega, que quedan para nosotros, les vendemos las dichas casas, libres de todo ottro censo ni tributo, por precio y quantía de las dichas ducientas y diez mill y ducientos y sesenta e ocho marauedís, que por las dichas casas nos dieron e pagaron; de las quales dichas ducientas y diez mill y ducientos y sesenta e ocho marauedís del precio de las dichas casas, nos damos por contentos y entregados, satisfechos e pagados a toda nuesttra voluntad, de la dicha señora teresa de jesús, fundadora del dicho monesterio, porque con quattro cientos ducados, que valen ciento y cinquenta mill marauedís que nos dió y pagó, y en su nombre nos los entregó el señor martín alonso de salinas, canónigo de palencia, que está presente, en dineros contados de rreales de plata y escudos de oro, que hicieron la dicha suma, en presencia del escribano y testigos desta carta, con los quales confesamos que estamos acauados de pagar enteramente, a toda nuestra voluntad, de todas las dichas ducientas y diez mill e ducientos y sesenta e ocho marauedís, del precio de las dichas casas; e yo, el presente escribano, ante quien esta escritura se otorga, doy fee, que en mi presencia e de los testigos yuso escritos, el dicho señor canónigo salinas, en nombre de la dicha señora theresa de jesús, dió y pagó y entregó a los dichos francisco gadea e ana de quintana, vendedores, los dichos quattro cientos ducados en la moneda sobre dicha, y ellos los contaron y pasaron a su parte e poder, rrealmente y con hefecto; y con ellos confesaron estar acauados de pagar de todo el precio de las dichas cassas, como de suso va declarado, y dello dieron carta de pago en forma a la dicha señora teressa de jesús, y del dicho monesterio y combento, tan vastante quanto de derecho es necesaria; e ottro sí, nos, los dichos francisco gadea y ana de quintana, su muger, por no aver pasado de presente toda la paga y entrega de las dichas ducientas y diez mill y ducientos y sesenta y ocho marauedís del precio de las dichas cassas, para más fuerça desta escritura, rrenunciamos e partimos de nuesttro favor e ayuda la hexecçión e leies de la *no numerata pecunia*, y del herror de la quenta, e mal engaño, e del auer non visto, no dado ni contado, ni rreciuido, e las leies del fuero y del derecho que hablan en rraçón de las pagas, en todo e por todo como en ellas y en cada vna dellas se contiene; e otorgamos la dicha carta de pago de los dichos marauedís, como de suso va declarado; e por esta carta, desde oy día de la fecha della en adelante, para siempre xamás, nos partimos e quitamos e desapoderamos nosotros e cada vno de nos y a nuestros herederos e sucessores, y a todos los demás yxos y herederos e suscesores de francisco gadea el viexo, e maría centeno, su muger, padres de mi, el dicho francisco gadea, de quien yo heredé las dichas cassas, de la herencia e posesión, propiedad e señorío, vso, boz y rraçón que nosótros y ellos, y cada vno de nos, auemos e tenemos, y nos pertenece

e puede pertenecer, e a las dichas cassas de suso declaradas, y todo ello lo damos e rrenunciamos, cedemos e traspasamos y transferimos en favor de la dicha señora teressa de jesús, y del dicho monesterio y combento, que en ellas pusiere y fundare, para que sean suyas propias, para siempre xamás, como hacienda suya propia, avida e comprada con sus propios dineros; e por la presente damos todo nuesttro poder cumplido, vastante, en causa propia yrrebocable, a la dicha señora teresa de jesús y a quien su poder para ello tubiere, para que por su propia autoridad, sin licencia ni mandamiento de ningún juez ni justicia, o con ella, pueda entrar e tomar e aprehender la real, corporal tenencia e possesión, propiedad y señorio, autual vel cassi, de las dichas casas de suso declaradas, y tenerlas e goçarlas como hacienda suya propia que lo es; y entretanto que no tomare la dicha poseslón, nos constituymos por sus ynquilinos e precarios posehedores de todas ellas, y queremos sea visto que en su nombre e para ella las tenemos e posehemos; y en señal de posesión, por la tradición desta carta que en sus manos ponemos, con todos los títulos y escrituras que tenemos de las dichas cassas, le metemos y enbestimos en la posesión dellas, para que en todo ello susceda; e pedimos al presente scriuano, ante quien esta escritura otorgamos, se la dé signada con su signo, en pública forma, para en guarda y conserbación de su derecho; e ottro sí, decimos e confessamos, que antes que esta carta de venta otorgásemos, trajimos a vender las dichas cassas por esta dicha ciudad de palencia, e nunca allamos ni avemos podido hallar quien más ni aun tanto precio por ellas nos diese, en venta ny en otra manera alguna, como la dicha señora theresa de jesús, que nos dió e pagó por ellas las dichas ducientas y diez mill y ducientos y sesenta e ocho marauedís, con la carga del dicho censso y orras de alcabala, y más las dichas cubas y viga y piedra lagar, y aparexos de vodega, que confesamos ser justo precio, e que no valian ny valen más; pero si agora o en algún tiempo paresciere que valen o pueden valer más quantía de maravedís, de la demasía la hacemos gracia e donación, pura, mera, perfeta, yrrebocable, que el derecho llama entre bibos; y en esta parte, rrenunciamos e apartamos de nuesttro fauor e ayuda la ley del engaño que el rrey don alonsso, de gloriosa memoria, hizo e hordenó en las cortes de alcalá de henares, sobre las cosas que se compran o venden por más o por menos de la mytad o tercia parte de su justo e verdadero precio e valor, para que no nos valga ni aprobeche, en juicio ni fuera dél; e ottrosí, rrenunciamos en la dicha señora theresa de jesús y en el dicho monesterio y combento todos nuestros derechos e abciones, vtiles y diretos, varios e mistos, rreales e personales, que tenemos e nos pertenece a las dichas casas, para que en todo ello susceda. E por la presente, ambos a dos, marido e muger, juntamente y de mancomún, a voz de vno y cada vno de nos por sí, *yn solidun*, e por el todo, rrenunciando, como en este caso espresamente rrenunciamos, las auténticas *presente, de fide jusoribus*, y *hoc yta, de duobus rrex devendi*, e la epístola del dibo adriano, con el beneficio de la dibisión y escursión y el beneficio de depositar las espensas, e todas las otras leies e derechos que son e hablan en fauor e ayuda de los que se obligan de mancomún, e de los fiadores,

en todo e por todo, como en ellas y en cada vna dellas se contiene, nos obligamos a la evición e saneamiento y seguridad de las dichas cassas de suso deslindadas y declaradas, de tal manera que las aremos ciertas y sanas, seguras y de paz, agora y en todo tiempo del mundo, a la dicha señora theresa de jesús y al dicho monesterio y conbento de las descalças carmelitas, que en ellas dejare puesto y fundado, de todas e qualesquier persona o personas, de qualquier calidad y condición que sean, que en las dichas cassas, o en qualquier cosa o parte dellas, pusiere o quisiere poner pleito o enbargo o contradición alguna, por qualquier causa o rraçón que de hecho o de derecho les pudiese aprovechar; e saldremos al tal pleito o pleitos que fueren puestos o se pusieren, nosottros y nuesttros herederos, y cada vno de nos y dellos, luego que para ello fuéremos rrequeridos, e aunque no lo seamos, salbo como quiera que venga a nuestra noticia, e lo siguiremos, trataremos y defenderemos a nuestra propia costa hasta lo fenecer e acauar, todas las veces y en todos los tiempos e ynstancias que lo tal acaesciere, y les dexaremos libres y en paz y a salbo con las dichas cassas, sin daño ni costa alguna suya, del dicho monesterio, so pena que si tal saneamiento no les hiciéremos, que seamos obligados, y por la presente nos obligamos, a las dar, e que las daremos, ottras casas tan buenas como las susodichas, a su contento, para el hefecto que las compraron, y en tan buena parte y lugar como están las que al presente les vendemos, e les pagaremos todos los marauedís que por ellas nos an dado, con el doblo, e más todo lo que en las dichas cassas ovieren hecho, labrado e mexorado, voluntario y necesario, y las costas y daños que a la causa se le siguieren e rrecrecieren; e la pena pagada o no pagada, o graciosamente rremitida, queremos que esta dicha escritura sea firme y valga, agora y en todo tiempo, como si con mayores fuerzas fuese rrebalidada; e para que ansi lo guardaremos e cumpliremos y pagaremos, como en esta escritura va declarado, obligamos nuestras personas con todos nuestros vienes de nos e de cada vno de nos, muebles e rrayzes, auidos e por auer. E yo, la dicha ana de quintana, obligo mis vienes dotales, harras y parrafrenales, y otros qualesquier que tenga y tubiere e me pertenescieren de aqui adelante; y especialmente obligamos e ypotecamos, por especial, tácita y espressa ypoteca, al saneamyento y hebición e seguridad de las dichas cassas de suso declaradas, dos viñas que nosotros tenemos e posehemos en el término desta dicha ciudad: la vna viña es apradillos, que hace cinco v seis alançadas, poco más o menos. Linderos, por vna parte, viña de leonor de dueñas, biuda, muger de gerónimo de portillo, difunto; e por la otra parte, viña de la confradía *(sic)* de la mysiricordia desta dicha ciudad; e la otra viña es a valdeorca de quatro alançadas. Lindero, viña de vartolomé de madrigal, por la vna parte; e viña de juan gallo estameñero, el viexo, vecinos de la dicha civdad, para que siempre y perpetuamente estén obligadas e ypotecadas, por la dicha especial ypoteca, al saneamiento y hebición de las dichas casas, sin que las podamos vender ni enaxenar en ningún tiempo ni por alguna manera; y si lo hiciéremos, que la tal venta o enagenación no valga ni tenga fuerça; e queremos que esta ypoteca especial no perjudique a la general que tenemos he-

cha de nuestras personas e vienes, ny, por el contrario, la general a la especial, salbo que el dicho monesterio y combento pueda vsar y aprobecharse de la vna u de la otra, según y como mexor a su derecho combenga. E por esta carta, para su cumplimiento y hexecución, damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, vastante, a todas las justicias e jueces de su magestad, de qualesquier parte, jurisdicción que sean, que de la causa puedan e deban conocer, ante quien esta carta paresciere, y della y de lo en ella contenido fuere pedido cumplimiento de justicia y hejecución, a cuya jurisdición nos sometemos con las dichas nuestras personas e vienes, de nos e de cada vno de nos, e rrenunciamos nuestra jurisdición e domecilio, propio fuero e previlegios, y la ley *sid combenerid, de jurisdicionen onium judicun,* para que las dichas justicias o qualquier dellas nos compelan e apremien por todos los rremedios e rrigores del derecho, e vía más ejecutiba, nos compelan e premien a que ansí lo guardemos e cunplamos e paguemos, como en esta escritura va declarado, vien ansy como si todo lo susodicho oviéramos rrecibido por sentencia difinitiba de juez competente, por nosotros e por cada vno de nos, pedida e consentida e pasada en autoridad de cosa juzgada, y de ella no obiese lugar a pelación ny suplicación; cerca de lo qual rrenunciamos e partimos de nuestro fauor e ayuda todas e qualesquier leies, fueros e derechos y hordenamientos, viexos e nuebos, canónicos e cebiles, escritos e por escribir, que en contrario desta carta y de lo en en ella contenido sean o ser puedan; y en especial rrenunciamos la ley del derecho que dize, que general rrenunciación de leies fecha nom vala. E yo, la dicha ana de quintana, rrenuncio e aparto de mi fauor e ayuda las leyes e aujilios de los emperadores beliano e justiniano, e leies de toro y de partida, e nueba constitución, que son e hablan en fauor e ayuda de las mugeres, por quanto de todas ellas e de sus fuerças e rremedios fué avisada e certificada por el presente scriuano desta carta, que heran en my fauor, de lo qual yo, el presente escriuano, doy fee; e otrosí, yo, la dicha ana de quintana, juro por el nombre de dios nuestro señor, e de sancta maría, su madre, nuestra señora, e por vna señal de cruz a tal como esta †, en que corporalmente puse mi mano derecha, en manos del presente scriuano e por las palabras de los sanctos evangelios, doquier que más largamente son escritos, de tener por buena e firme e valedera, agora y en todo tiempo, esta carta de venta e todo lo en ella contenido, e cada vna cossa e parte della, e que no hiré ni berné contra ella ny contra parte della, por ninguna causa ni rraçón que de hecho o de derecho me pudiese aprobechar, antes la guardaré y cumpliré e manterné en todo e por todo como en ella se contiene, por quanto yo la e hecho e otorgado de mi libre boluntad, no forçada para ello; e so cargo del dicho juramento prometo que no e pedido, ny pidiré, absolución ni rrelaxación a nuestro muy sancto padre, ny a otro juez ny perlado, que poder tenga para me la conceder y rrelajar; y en caso que de *proprio motu* me fuese concedido, no vsaré dél, so pena de perjura e de caer en caso de menos valer; e tantos juramentos hago, e vno más, de quantas absoluciones me fueren concedidas, para que siempre esté obligada a guardar la observancia dél. En testimonio de lo qual,

nos, los dichos francisco gadea e ana de quintana, su muger, otorgamos esta carta de venta en la manera que dicha es, por ante francisco de herrera, escribano público de su magestad e del número desta dicha ciudad de palencia, que está pressente, e ante los testigos de yuso escritos, a quien rrogamos la escribiese e la signase con su signo, que fué fecha e otorgada en la dicha ciudad de palencia, a diez e ocho días del mes de abrill, año del nacimiento de nuestro señor jesuxpo. de mill e quinientos e ochenta e vn años, estando presentes por testigos a lo que dicho es, llamados e rrogados para ello, el señor gerónimo de rreynoso, canónigo de palencia; y juan de carrión, criado del señor canónigo salinas; y diego pérez, criado del dicho gerónimo de rreynoso, vezinos y estantes en la dicha ciudad de palencia; y el maestro luis núñez, clérigo, natural de la villa de sahagún. Y firmólo de su nombre el dicho francisco gadea, otorgante; e por la dicha ana de quintana, su muger, otorgante, lo firmaron, a su rruego, los dichos canónigo gerónimo de rreynoso y maestro luis núñez, porque dixo que no sauía scriuir. E yo, el presente scriuano, doy fee que conozco a los otorgantes. Dizen las firmas en el rreg. *francisco gadea,* por testigo; *gerónimo de rreynoso,* por testigo; *el maestro luis núñez.* Pasó ante mí, *francisco de herrera.*

E yo, el dicho francisco de herrera, scriuano público de su magestad y del número de la dicha ciudad de palencia, fuy presente al otorgamiento desta escriptura con los dichos testigos, según que ante mí pasó y fice aquí mi signo.

En testimonio de verdad,

Francisco de herrera.

(Lugar del signo).

(derechos, quatro reales).

LXVI

CARTA DE PAGO Y FINIQUITO DE 1900 DUCADOS DE LA FUNDACION DE PALENCIA (1 de Octubre de 1582) (1).

Sepan quantos esta carta de pago e finiquito vieren, cómo yo, sebastián de Castro, vezino de la villa de dueñas, por mí, por lo que me toca y en nombre de augustina de rroa, mi muger, en virtud del poder que della tengo para lo infrascripto, signado del signo de francisco de Ledesma, scriuano del número de la dicha villa de dueñas, en el dicho nombre, confieso rescibir, e aver rescibido, del señor martín alonso de salinas, canónigo de la santa Iglesia de palencia, en nombre de la priora y rreligiosas descalzas carmelitas desta dicha cibdad, conviene a saber: quinientos y sesenta y dos mill quinientos maravedís, que a mí e a la dicha mi muger, se nos restaban debiendo de los mill e nuebe çientos ducados del preçio de las casas principales y casillas acesorias, y corrales y trascorrales, y todo lo demás anexo a las dichas casas y casillas, que yo e la dicha augustina de rroa vendimos a la dicha priora y rreligiosas descalzas en el dicho prescio, porque con trezientos y veynte y dos mill e siete cientos y sesenta y ocho maravedís que de presente resçibo ante el scriuano desta carta, todos en reales de plata de a ocho y de a quatro, que hizieron la dicha suma, de lo qual yo, el presente scriuano, doy fee; e con dozientos y treynta e nuebe mill e sieteçientos y treynta y dos maravedís que antes de agora me pagó y entregó el dicho señor canónigo salinas, de que le tengo dado carta de pago dellos, ante el dicho presente escriuano en las scrituras de la obligaçión que nos tenían fechas, y con çiento e çinquenta mill maravedís que nos dieron y entregaron al tiempo que otorgamos la carta de venta de las dichas casas en presencia del scriuano della, como en la dicha carta de venta se contiene, se nos acavaron de pagar y entregar todos los dichos mill e nuebe çientos ducados del prescio de las dichas casas, principales y acesorias, como dicho es; de los quales, por mí y en el dicho nombre, me doy por contento y entregado, a mi voluntad, sobre que rrenunçio la exaçión y ley de la *no numerata pecunia*, y del herror de la cuenta y más daños, y de la prueva y paga, como en ella se contiene. E por esta carta doy por libres, quitados e pagados, para siempre jamás, a la dicha señora priora y monjas descalzas de todos los dichos mill e nuebe çientos ducados de las dichas casas principales e acesorias, que ansí las vendimos, porque de todos ellos estamos pagados, yo y la dicha mi muger, e les doy y entrego la dicha obligaçión que en nuestro fabor teníamos hecha,

1 Tomamos este documento y el siguiente, como las anteriores escrituras, del archivo de las Carmelitas Descalzas de Palencia.

y les damos por rrenta y alquillada y por presente, y me obligo a mí y a la dicha mi muger y nuestros herederos, con nuestras personas y bienes, de que agora ni en ningún tiempo, pediremos ni demandaremos los dichos maravedís, ni cosa alguna, ni parte dellos; y si lo pidiéremos, que no nos vala, ni sobre ello seamos oídos ni rrescibidos en juizio, ni fuera dél, y que paguemos con el doblo todo lo que se pidiere y demandare en la dicha razón; e ansi lo entrego como va declarado por ante francisco de herrera, scriuano público de su magestad y del número de la dicha cibdad de palençia, que está presente, e ante los testigos yusoscriptos, que fué fechada e otorgada en la dicha cibdad de palençia, a primero día del mes de octubre, año del señor de mill e quinientos y ochenta y dos años, estando presentes por testigos a lo que dicho es, llorente de rroa, y alonso del madrid, y santiago, seglar, criados del señor canónigo salinas, vecinos y estantes en la dicha cibdad de palençia, y firmólo aquí de su nombre el dicho sebastián de castro, otorgante, a quien yo el presente scriuano doy fee que conozco, *Sebastián de Castro.*

E yo, el dicho francisco de herrera, scriuano público de su magestad y del número de la dicha cibdad de palençia, fuy presente a lo que dicho es, con los dichos testigos, segund que ante mí pasó, y fice aquí mi signo.

Sebastián de Castro.

En testimonio de verdad,

Francisco de herrera.

LXVII

CARTA DE PAGO DE PARTE DEL IMPORTE DE LAS CASAS COMPRADAS POR LA SANTA (28 de Mayo de 1582).

Digo yo, sebastián de castro, vecino de la villa de dueñas, por mí, por lo que me toca, en nombre de augustina de rroa, mi muger, y en virtud del poder que della tengo, para lo infrascripto, signado del signo de francisco de ledesma, scriuano del número de la dicha villa de dueñas, confieso rrescibir e aver rrescibido del señor martín alonso de salinas, canónigo de la santa iglesia de palençia, en nombre de la priora y rreligiosas descalças carmelitas desta dicha cibdad, de docientas y treynta nuebe mill e siete cientos y treynta y dos mil maravedís, para buena quenta y parte de pago de los mill e quinientos ducados contenidos en esta obligaçión *supra scripta*, signada del signo del presente scriuano desta carta, que nos restaron debiendo el dicho monesterio y sus fiadores, de los mill e nuebe cientos ducados porque les vendimos las casas principales y acesorias, con sus corrales, que teníamos al cantón de la calle de nuestra señora desta dicha cibdad; de los quales dichos docientos y treynta y nuebe mill e siete cientos y treinta y dos maravedís, por mí y en el dicho nombre, me doy por contento y pagado y entregado, a toda mi voluntad, por quanto me los entregó el dicho señor canónigo salinas, en rreales de plata y quartillos, e hiçieron la dicha suma en presençia del scriuano y testigos desta carta; de lo qual yo, el presente scriuano, doy fee: y de los dichos maravedís, yo el dicho sebastián de Castro doy carta de pago y finiquito, y confieso que en la dicha benta de las casas entraron y se conprehenden las dichas casillas acesorias que teníamos linderos de las casas principales, no enbargante que no se espaçificaron en la carta de benta de ellas; y así es verdad, y lo entrego ante el presente scriuano público en palençia, a beinte e ocho del mes de mayo, año del señor de mill e quinientos y ochenta y dos años, estando presentes por testigos, a lo que dicho es, llorente de rroa, y Antonio de Castro, y Diego Ramírez, vecinos y estantes en la dicha cibdad de palencia, y firmólo aquí de su nombre el dicho sebastián de castro, otorgante, a quien, yo, el presente scriuano, doy fee que conozco.

Sebastián de Castro.

Pasó ante mí,
Francisco de Herrera.

LXVIII

PATENTE EN QUE EL VISITADOR APOSTOLICO DE LA ORDEN DEL CARMEN DELEGA SUS VECES EN EL P. BALTASAR DE JESUS, PRIOR DE PASTRANA (28 de Abril de 1573) (1).

Fray Francisco de Vargas, maestro en santa Teología y prior de Santa Cruz la Real, de la Orden de Santo Domingo desta ciudad de Granada, y por autoridad apostólica visitador y reformador general de la Orden de Nuestra Señora del Carmen desta provincia de Andalucía. Por la presente y por la autoridad apostólica que para ello tengo, pretendiendo que en la dicha Orden de Nuestra Señora del Carmen haya religiosos que guarden con mucha observancia su primitiva Regla (lo cual he procurado con instancia, y hecho para este efeto venir al muy reverendo padre fray Baltasar de Jesús, prior de la casa de San Pedro de Pastrana, de la dicha Orden primitiva en la provincia de Castilla), doy y cometo mis veces al dicho padre fray Baltasar de Jesús para que aquí en esta ciudad de Granada pueda tomar y tome una casa que está en la calle de los Gomeles, donde antes estaba y han estado frailes de la misma Orden de los mitigados, para que en ella habiten y moren religiosos, que observen y guarden su primitiva Regla. Y asimismo, por la dicha autoridad, le doy y cometo el gobierno de la dicha casa de San Juan del Puerto, que es de los mismos religiosos primitivos, y de otra nuevamente que ahora se edifica en Almonte. Y así, de otras cualesquiera casas que de nuevo se edificaren con título de los dichos religiosos primitivos; para que vos, el dicho padre fray Baltasar de Jesús, las hagáis administrar conforme a la dicha Regla primitiva. Y para el dicho efeto, poner y quitar priores en las dichas casas, y recibir novicios, con tal que no sean religiosos de los mitigados, porque si desto se hubiere de recibir algo, quiero y es mi voluntad que no se haga sin licencia del padre provincial de la dicha provincia. Y para que esto consiga el efeto del servicio de Dios y aumento de la dicha Religión que pretendemos, por la autoridad apostólica sobredicha, doy y cometo mis veces y au-

1 Observa la Santa al comenzar la relación del convento de Villanueva, que durante cuatro años habían cesado las fundaciones a causa de las dificultades que opusieron los Padres de la antigua Observancia de Nuestra Señora del Carmen. Breve síntesis de lo ocurrido en este tiempo hicimos en notas a esta relación (t. V, c. XXVIII), y las que pusimos a la fundación de Palencia, donde habla del feliz acabamiento de este pleito de familia, que tanto preocupó a la Santa. A ellas remito al lector curioso, para no repetir las mismas cosas. Publicamos aquí los documentos oficiales, para la más cabal inteligencia de lo que la Santa escribe en el lugar citado y ampliará luego en su correspondencia epistolar. Están tomados estos cuatro documentos del tomo I de la *Reforma de los Descalzos de Nuestra Señora del Carmen*. Léese este primero en el lib. III, c. IV, p. 409.

toridad al dicho padre, para que él lo ponga y haga poner en ejecución. Y así quiero y mando que ningún inferior nuestro le vaya a la mano, ni se entremeta a tratar ni a conocer de cosas que toquen a los dichos conventos y religiosos; porque esto cometemos al dicho padre fray Baltasar. Y si algo resultare que sea menester consulta o más eficaz remedio, lo reservamos para nuestra persona, la cual y no otra conozca de los dichos negocios y religiosos. Y esto queremos que así se cumpla y guarde en virtud de santa obediencia y so pena de rebelión. En fe de lo cual, di y mandé dar esta nuestra carta y patente firmada de mi nombre y sellada con nuestro sello, que comúnmente usamos. Fecha en este nuestro convento de Santa Cruz la Real desta ciudad de Granada, a veintiocho de abril de mil quinientos setenta y tres.

Fr. Francisco de Vargas, visitador.

LXIX

PATENTE DEL P. BALTASAR DE JESUS DELEGANDO EN EL P. GRACIAN SU CARGO DE VISITADOR APOSTOLICO (Pastrana, 4 de Agosto de 1573) (1).

Fray Baltasar de Jesús, prior del monasterio de San Pedro de Pastrana, de la Orden de Nuestra Señora del Carmen de los Primitivos. Por la presente y por la autoridad que del muy reverendo padre maestro fray Francisco de Vargas, prior de Santa Cruz la Real de la ciudad de Granada, de la Orden de Santo Domingo, como comisario apostólico y visitador de la Orden del Carmen de la provincia de Andalucía, tengo, mando a vos fray Jerónimo Gracián de la Madre de Dios, fraile profeso de la dicha Orden del Carmen de los Primitivos, que visitéis y reforméis los conventos que hay en la dicha provincia, y hagáis que en ellos se tenga toda la observancia a que son obligados por razón de su Regla, así y de la manera que yo lo hiciera. En fe de lo cual os di ésta firmada de mi nombre, sellada con el sello de nuestro convento. Y mando a todos los religiosos os obedezcan en virtud de santa obediencia y so pena de rebelión. Dada en nuestro convento de Pastrana, a 4 de agosto de 1573.

Fray Baltasar de Jesús, prior.

---

1 *Reforma*, t. I, lib. III, c. XXI, p. 469.

LXX

CARTA DEL P. FRANCISCO DE VARGAS A FELIPE II (Sevilla, 15 de Marzo de 1574) (1).

Nuestro muy Santo Padre, a instancia de vuestra majestad, me encargó la visita de los frailes Carmelitas de esta provincia de Andalucía, en la cual yo he entendido cuatro años con toda diligencia a mí posible, por ser cosa tan del servicio de Dios y de Vuestra Majestad, y hallé que el total remedio para esta reformación eran frailes Descalzos de los de Pastrana, los cuales envié a llamar y están en esta dicha ciudad de Sevilla, el padre Mariano y el padre maestro fray Jerónimo Gracián y otros padres, los cuales con su vida y doctrina edifican mucho esta ciudad, aunque por parte de los padres Calzados no les faltan persecuciones. He querido avisar a Vuestra Majestad para que en todo lo que se ofreciere les favorezca, para que la obra tan santa que han comenzado vaya adelante y los otros enmienden sus vidas, que bien lo han menester, como más largo escribo al nuncio de Su Santidad. El licenciado Juan de Padilla, que la presente lleva, informará, a quien Vuestra Majestad dará el crédito, como de su persona tiene ya conocido. Guárdenosle Nuestro Señor con vida de nuestra señora la Reina, Príncipe e Infantes. Desta ciudad de Sevilla, quince de marzo de mil quinientos setenta y cuatro. Y de su menor vasallo y siervo.

Fr. Francisco de Vargas, Ordinis Praedicatorum.

---

1 *Reforma*, t. I, lib. III, c. XXIII, p. 470.

LXXI

CARTA DEL REY AL ARZOBISPO DE SEVILLA EN QUE LE ORDENA RECOGER UN BREVE DE LOS CARMELITAS OBSERVANTES (El Escorial, 6 de Enero de 1575) (1).

Muy reverendo en Cristo, padre Arzobispo de Sevilla, del nuestro Consejo. Habiendo entendido por aviso del Conde de Barajas que a vos y a él ha parecido que no se podía haber el Breve que los frailes del Carmen han traído de Su Santidad, sino dando orden que el provincial fray Francisco de Vargas, como comisario apostólico, trate de visitar el convento de esa ciudad; que haciéndolo así, es verisímil que se querrán eximir con su breve, y que entonces se les podría tomar, y lo he tenido por buen remedio para el fin que se lleva; y así escribo y envío a mandar al dicho Provincial, que venga luego ahí, y que haga lo que vos le mandáredes sin declararle la particularidad, como lo veréis por mi carta, que irá con ésta, para que, mostrándola al asistente, de común acuerdo de ambos, se use della cómo y cuándo convenga; y en virtud de ella advertiréis al dicho provincial del término que debe guardar en el efeto de lo que se pretende, y para ello le haréis el favor y asistencia que fuere menester, que lo mismo hará el asistente por su parte, como yo se lo envío a mandar; y avisáreisme del suceso que este negocio tuviere, que guiado por vos será bueno.

Del monasterio de San Lorenzo, a 6 de Enero de 1575.

Yo el Rey.

Por mandado de su majestad,
Gabriel de Zayas.

---

1 *Reforma*, t. I, lib. III, c. XLIII, p. 536. Parece que se trata en esta carta de recoger un Breve de Su Santidad, porque en él se impedía al P. Gracián girar la visita apostólica en los Observantes de Andalucía.

LXXII

CARTA DE FELIPE II AL ARZOBISPO DE SEVILLA ORDENANDOLE PROTEJA AL PADRE GRACIAN EN SU VISITA APOSTOLICA (14 de Diciembre de 1575) (1).

El Rey

Muy Rdo. in christo padre Arcpbpo. de Seuilla, del nro. consejo. Ya tendréis entendido cómo hauiendo ydo a essa ciudad por horden del nuncio de su sd. el maestro fray Hergmo. gracián, y presentado en en ella el breue y comisión que tiene de Visitador appc.º de los Monesterios de la horden del carmen dessa Prouincia, con mucha cordura y Religión, amonestándoles con caridad a la obediencia, le fué de poco prouecho esta manera de proceder, por no querer obedescer las letras appostólicas que lleuaua; y por que es justo que semejante desacato se castigue y que se cumpla, y executen el breue y horden de su sd., os rogamos y encargamos deis y hagáis dar al dicho Maestro gracián todo el fauor y ayuda que os pidiere y huiere menester, para poner en execución cosa tan combeniente y neçess.ª, y de que dios nro. s. será tan seruido, que demás de cumplir en ello con lo que deuéis y soys obligado por Vro. ministerio y off.º, me haréis mucho plazer y serui.º. Del Pardo, a XIIII de diziembre de 1575.

Yo el rey.

por mand.º de su mag.,
Juan Vargas.

---

1 Hállase este documento entre los papeles que pertenecieron al P. Gracián y se guardan ahora en el Archivo Histórico Nacional (Clero, 1063). Lo reprodujo fotográficamente el Excelentísimo Sr. Marqués de Piedras Albas en su discurso de recepcion de la Academia de la Historia, titulado *Fray Jerónimo Gracián de la Madre de Dios insigne coautor de la Reforma de Santa Teresa de Jesus.* (Madrid, 1918), p. 63.

LXXIII

CARTA DE D. ALVARO DE MENDOZA AL SECRETARIO DE SU MAJESTAD EN FAVOR DE LA REFORMA DE SANTA TERESA (22 de Octubre de 1576) (1).

Ille. Sor.

Por no cansar a su magestad en tiempo que tanto lo debe estar, y con tanta rraçon, sufriendo los trabajos y açotes que dios nuestro sor. cada día nos enuía y con los que nos amenaça, no me atrebo a escreuir a su magestad; y pues me a remitido a v. m. en el negoçio de aquí se está como antes de otro, e deseado aduertir a su magestad y es: que siendo yo obispo de auila, por bula de su santidad faboreçí el primer monesterio de monjas descalças que se fundó en estos reinos, de la orden de nuestra Sra. del carmen, harto contradicho del demonio y de la ciudad, y ansí recurrieron al consejo, y resultó de que todos se allanaron vista su santidad y aspereza de vida. Agora se a lebantado una tempestad contra ellos, digo contra los frailes y mongas *(sic)*, con inuinçiones de los frailes del paño y testimonios, que me pareçe es negoçio muy de su magestad no permitir se alçen banderas contra la virtud, pues tengo por çierto que orationes de buenos que ay en el mundo tienen la mano a la justiçia diuina para que con maior castigo no nos de el que nuestros peccados mereçen. Yo tengo por muy buena muger a teresa de jesús, por las obras que e visto se an hecho por su industria y mano, y e visto que adonde a fundado monesterio, a sido la reformatión maior que se a podido hazer para los demás monesterios de todas las órdenes, en los tales pueblos; su manera de vibir, aprobada por los maiores letrados y hombres iminentes que an tratado su alma, y que los tales monesterios viben en el rigor que començaron, comiença el demonio a conbatillos de manera, que los veo aflixidos, muriendo de hanbre y con su continua oratión, que tengo por muy çierto es açepta a nuestro Sor.; y esto les viene por lebantarles testimonios, que

1 Guárdase este documento en el Archivo del Instituto de Valencia de D. Juan (Env. 89, doc. 577); fundado en la Corte todavía no hace muchos años. He de hacer aquí pública mi gratitud a su cofundador, el exministro de la Corona D. Guillermo de Osma, y a D. Pedro Longás, por las facilidades que me dieron para la publicación de esta carta.

Cuando tantos enemigos se levantaron contra la Reforma del Carmen Descalzo, no siendo todavía muy conocida, ni gozando del crédito que adquirió luego, Sta. Teresa hubo de recurrir a sus buenos amigos para que la autorizaran con sus informes en Roma y con Felipe II. Claro es que entre éstos, había de contarse su grande amigo D. Alvaro de Mendoza. Escribiendo la Santa a María de S. José, priora de las Descalzas de Sevilla, acerca de estas cartas laudatorias, le dice: «Vergüenza y confusión grande tengo, mi hija, de ver lo que estos señores de nosotras han dicho, y en gran obligación nos han puesto de ser tales cuales nos han pintado, porque no los hagamos mentirosos».

a los prinçipios me cupo parte dellos, y el nunçio de su santidad, anteçesor déste, me tubo en harto ruin opinión, como deuia tener raçón; mas en lo que me pusieron culpa, cierto que no la tube, como después, sin procurarlo yo, lo entendió el nunçio, y El y otros me satisfiçieron. Este, como digo, es negoçio que su magestad debe faboreçer, que es negoçio de dios, y en lo que en mi fuere, no cesaré jamás de encomendarle a nuestro Sor. nos le guarde muchos años, y se contente con lo pasado, que, cierto, tiene su magestad bien que ofreçer a dios; y ansi, yo lo soliçito con las personas tales se lo pidan, y por no cansar a v. m. más no me alargo; lo que lo e hecho, perdone v. m., cuia illustre persona guarde nuestro señor con el estado que yo le deseo. De Valladolid, 22 de otubre, 1578.

Seruidor de v. m. muy çierto,

El obispo y conde, *don aluaro de mendoça*

Digo, que el mandar su magestad visitase el descalço a los del paño, les a ofen[di]do tanto como esto; si su magestad fuese seruido mandar se hiziese prouinçia por sí, creo que sería de mucho probecho; porque, según viben, sería la viba y más eficaz reformaçión para los del paño.

(Al dorso): Al Ille. señor mi sor. Matheo Vázquez, secretario de su Magestad.

LXXIV

PODER DADO POR LAS CARMELITAS DESCALZAS DE TOLEDO AL P. NICOLAS DE JESUS MARIA DORIA, PARA PEDIR DIVISION DE PROVINCIA Y SUPERIOR DESCALZO (29 de Octubre de 1578) (1).

Sepan cuantos esta Carta de poder vieren, cómo nos, la Priora, Monjas e convento del monasterio de Señor San Josefe de las Descalzas de la Orden de los Carmelitas de la muy noble ciudad de Toledo, conviene a saber: Ana de los Angeles, Priora, Juana del Espíritu Santo, Supriora, Ana de la Madre de Dios, Brianda de San Josefe, María de Santo Angelo, Francisca de Sant Alberto, Yomar de Jesús, María de los Mártires, María del Nascimiento, Leonor de Jesús, Francisca de Sant Eliseo, todas monjas profesas del dicho monesterio, llamadas e convocadas por son de campana tañida (que yo el presente escribano oí tañer), y ansí como convento, y en voz y en nombre de convento, e de las otras monjas de él, que son y por tiempo fueren, otorgamos e conocemos, que damos y otorgamos nuestro poder cumplido y bastante, cual de derecho en tal caso se requiere y más puede y debe valer, al muy Reverendo Padre Fray Nicolás de Jesús María, Doria, y a la persona o personas que sustituyere e su poder hubiere, especialmente para que por nosotras, y en nuestro nombre, pueda parescer, e parezca, delante del Reverendísimo General de la Orden de Nuestra Señora Santa María del Carmen, u de su Vicario, o delante de cualquier otra persona, que con derecho pueda acudir, y pida división de Provincia para los Padres de la primitiva Regla de la dicha Orden, y Vicario, o Superior de la dicha Orden primitiva para los monesterios de las Religiosas Descalzas Carmelitas.

Y generalmente le damos este dicho poder para pedir e suplicar en nuestro nombre otras cualesquier cosas que nos convenga, que hayamos menester; y sobre ello dar, en nuestro nombre, cualesquier peticiones y suplicaciones, y hacer cualesquier autos y deligencias e juramentos, que convengan e sean necesarios, e que nosotras mismas haríamos si fuésemos presentes: que para todo ello, e para cualesquier cosa a ello tocante y dependiente en cualquiera manera, damos este dicho poder al Padre Fray Nicolás de Jesús María, Doria, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración, y con facultad de poder sostituir para todo lo que dicho es, e para cualquier cosa de ello, un poder, dos, o más, e los

1 Archivo de Protocolos de Toledo. Registro III de 1578, fol. CCCLXVII. Del mismo día y año hay otro poder semejante a éste para el canónigo de Avila, licenciado Diego López de Montoya, de que habla la Santa en algunas cartas con elogio, por lo que favoreció a los Descalzos en estas cuestiones.

revocar cada que cuando quisiere, todavía en él quedando este poder y le revelamos e a sos sustitutos en debida forma.

En testimonio de lo cual otorgamos esta Carta ante el escribano público e testigos yuso escriptos, que fué fecha e otorgada en la dicha ciudad de Toledo, a veinte e nueve días del mes de Octubre, año del Nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e setenta e ocho años.

E lo firmaron de sus nombres las dichas otorgantes en el registro de esta Carta, a las cuales yo, el presente escribano, doy fe que conozco.

Testigos que fueron presentes: El Licenciado Joan Bautista, y Hernando Ruiz, y Melchor Vallejo, vecinos de Toledo.

Ana de los Angeles, Priora — *Juana del Espíritu Santo*, Sopriora,

Ana de la Madre de Dios — *Brianda de S. José*

María de Santo Angelo — *Francisca de San Alberto*

Guiomar de Jesús — *María de los Mártires*, — *María del Nascimiento*

Leonor de Jesús — *Francisca de San Eliseo.*

Pasó ante mí,
Juan Sánchez de Canales,
escribano público.

LXXV

CARTA DEL P. AMBROSIO MARIANO A UN AMIGO SUYO ACERCA DE LOS ASUNTOS DE LA REFORMA DEL CARMEN (Mondéjar, 13 de Noviembre de 1578) (1).

Muy magnífico señor: Tiempos corren para tener en dicha el favor de buenos y verdaderos amigos, como vuestra merced. Hame caído en gracia la doctrina tan buena, que vuestra merced me da, de Cristo dormido en la navizuela, en medio de la tormenta. Así lo hace El, que sea bendito por siempre, que, aunque duerme, no está fuera de la navizuela ni de la tormenta. No hay peligro donde los que peligran tienen a Jesucristo por compañero: tan buen piloto es, que, aun dormido, no dará al través. Bien sabe apretar cuando quiere. Por el buen Padre Padilla principió, como cabestrante más fuerte: ahora tira a los guindaletes. Confianza tengo que ningún cabo se quebrará, porque los vientos, que soplan de proa, son de los ordinarios, y con ellos Nuestro Señor sabe navegar a veces mejor que con los de popa. Los que ahora persiguen, presto nos seguirán. No era razón que Dios ahora abriese camino nuevo para nosotros; por el carretero y hollado nos lleva, que es el de la cruz. Mas ¿qué fuera de nosotros si por otro nos llevara? Ni fuéramos a dar a El, ni a vivir con El. Grande señal nos es, que somos de su bando, pues como a suyos nos trata y con cruz a cuestas nos lleva. Lo que me da más contento es ver las alegrías que los émulos hacen, pareciéndoles que tienen ya la caza en las manos, y no advierten, que el que ahora duerme, despertará y presto, y mandará a los vientos que cesen, y a la tormenta que sosiegue. Con esta fe y confianza vivo, y con esta moriré; y grande afrenta se haría a la honra de Jesucristo pensar que a nosotros haya de desamparar el que nunca dejó de amparar a los suyos. Seamos de ellos, y venga todo lo criado armado contra nos, que serán leones de paja y lanzas de caña. ¡Y cómo debe de gustar deste bando el buen padre Padilla, que tanto deseaba ver esta hora! El saldrá purificado, que sin este crisol nunca fuera tal. Los que le amamos le hemos de tener envidia, no por la culpa que le deben imputar, sino de ser tenido por culpado siendo inocente. Siendo una vez preguntado el bienaventurado San Bernardo, qué le faltaba a un siervo de Dios, que era tan favorecido dél, que en todas las cosas acertaba a servirle y agradarle, respondió que le faltaba lo mejor; y es ser tenido por muy malo siendo muy bueno. No hay tal dicha como no tenerla en ser tenido de los malos.

Yo estoy ordenando ciertos despachos para Roma, y en acabando, iré a besar las manos de v. m. y de mi señora Doña María. En este

---

1 *Reforma*, t. I, lib. IV, c. XXXIV, p, 671.

medio, si supiere algo del amigo, recibiré merced en que me lo avise por vía del señor Roque de Huerta, que me escribe cada día, y dará de mi parte mil besamanos al señor D. Alonso y al señor D. Diego de Peralta, que me estén alegres, que todo irá como más convenga al servicio del Señor. Y en todo lo que se ofreciere a esos amigos los Descalzos, hágalo como siempre, y como es nuestra confianza. Los de Almodóvar ya deben tener los recados y los demás. Dios inspirará en el pecho del Presidente, de donde nos viene toda la borrasca, por sólo no estar en los negocios que los entienda, que si él nos favoreciera, nadie fuera parte a atreverse a tanto. Nuestro Señor guarde a v. m. etc. De Mondéjar, trece de Noviembre de mil quinientos setenta y ocho.

En el Carmen está el padre fray Antonio de Jesús con su compañero, Descalzos, que son muy honrados. Suplico a vuestra merced los vea y se les ofrezca, con el amor que siempre suele, que son amicísimos del amigo. Beso las manos de vuestra merced. Su verdadero servidor y capellán,

Fray Mariano Azaro de San Benito

LXXVI

PODER OTORGADO POR LAS CARMELITAS DESCALZAS DE TOLEDO A JULIAN DE AVILA Y AL LICENCIADO BARCO PARA PROCURAR EN SU NOMBRE LA OBEDIENCIA A LOS DESCALZOS (14 de Enero de 1579) (1).

Sepan cuantos esta Carta de poder vieren, cómo nos, la Priora, Monjas e convento de Señor Sant Josefe de la Orden de las descalzas carmelitas, de la muy noble ciudad de Toledo, es a saber: Ana de los Angeles, Priora, y Juana del Espíritu Santo, Sopriora, e Ana de la Madre de Dios, e María de Sant Angelo, e Yomar de Jesús e Francisca de Santo Alberto, e Brianda de San Josefe, e María de los Mártires, e María del Nascimiento, e Francisca de San Eliseo e Leonor de Jesús, e María de Jesús, todas monjas profesas e conventuales del dicho monesterio, llamadas e convocadas por son de campana tañida, que yo, el presente escribano, oí tañer, como convento y en voz y en nombre de convento, e de las otras monjas e convento que de él son e por tiempo fueren, otorgamos e conocemos que damos e otorgamos nuestro poder, cumplido e bastante, cual de derecho en tal caso se requiere e más, puede e debe valer, a los señores Julián de Avila e Licenciado Barco, vecinos de la ciudad de Avila, e a cada uno, e a cualquier de ellos por sí, *in solidum*, e a la persona e personas que ellos e cualquier de ellos sustituyeren, generalmente para que en nuestro nombre puedan tratar, e traten, con el Reverendísimo Nuncio y con el Muy Ilustre Señor Don Luis Manrique, Capellán mayor e Limosnero mayor de su Majestad, y con el Muy Reverendo Señor Fray Juan de Villavicencio, e los demás Señores que se juntan a la Consulta de las Ordenes, para que puedan hacer cualquier suplicación y petición de parte de nuestro monesterio, diciendo el gran daño que nos viene de ser visitadas de los Padres mitigados; e para todas las demás cosas que se ofrecieren a este convento, y vieren que puedan suplicar en nuestro nombre, y sobre ello dar cualesquier peticiones e suplicaciones, e hacer en nuestro nombre las deligencias e juramentos que convengan e sean necesarios, e que nosotras mesmas haríamos e hacer podríamos siendo presentes; e para que en su lugar, y en nuestro nombre, puedan hacer cualquier de ellos, para todo lo que dicho es e para cualquier cosa de ello, hacer e sos-

---

1 Publicó este documento por vez primera el P. Gerardo de S. Juan de la Cruz en la revista *El Monte Carmelo*, Enero de 1918, según el original que se halla en el Archivo de Protocolos de Toledo.

El licenciado Barco que en él se menciona, es probablemente Gregorio del Barco Gital, a quien Julián de Avila dejó en testamento un báculo que poseía, usado en otro tiempo por la Santa.

tituir en su lugar, en nuestro nombre, un poder, dos o más, e los revocar cada [vez] que quisieren, todavía quedando en ellos este poder; e cuan cumplido e bastante poder como nos habemos e tenemos para lo que dicho está, les otorgamos e damos a los susodichos Señores Julián de Avila e Licenciado Barco, e a cada uno, e a cualquier de ellos por sí, *in solidum*, y al sostituto o sostitutos de ellos, o de cualquier de ellos, con sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades; e otorgamos, e nos obligamos de lo ansí haber por firme e por valedero sin contradicción, e lo relevamos en debida forma.

En testimonio de lo cual otorgamos esta Carta ante el escribano público e testigos de yuso escriptos, que fué fecha e otorgada en la dicha ciudad de Toledo, a catorce días del mes de Enero, año del Nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e setenta e nueve años. Testigos que fueron presentes: Alonso de Andrade, e Pedro de Yepes, e Sebastián Morcillo, vecinos de la dicha ciudad Toledo.

E lo firmaron de sus nombres las dichas otorgantes en el registro de esta Carta, a las cuales yo, el presente escribano, doy fe que conozco.

Ana de los Angeles, Priora — *Juana del Espíritu Santo*, Supriora

Ana de la Madre de Dios — *María de San Angelo*

Guiomar de Jesús — *Francisca de San Alberto*

Brianda de San José — *María de los Mártires*

María del Nacimiento — *Francisca de San Eliseo*

Leonor de Jesús — *María de Jesús*

Pasó ante mí

Juan Sánchez de Canales, escribano público.

LXXVII

EL NUNCIO FELIPE SEGA NOMBRA AL P. FR. ANGEL DE SALAZAR VISITADOR DE LOS DESCALZOS (Madrid, 1 de Abril de 1579) (1).

Nos, Filipo Sega, por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia romana, obispo de Piasencia, nuncio apostólico en estos reinos de España, por nuestro muy santo Padre Gregorio, por la Divina Providencia Papa XIII, con facultad de legado de *latere*, etc. A vos los maestros fray Juan Gutiérrez de la Madalena e fray Diego de Cárdenas, provinciales de la Provincia de Castilla y de el Andalucía, de la Orden de Nuestra Señora del Carmen, e a vos el maestro fray Angel de Salazar, prior del convento del Carmen de Valladolid, de la Provincia de Castilla, de la dicha Orden, y a todos los priores y prioras, y a todos los demás religiosos y religiosas de los conventos e monasterios de los Primitivos, que vulgarmente llaman Descalzos de la dicha Orden del Carmen, y a cada uno y cualquier de vos a quien estas nuestras letras e provisión, en todo o en parte, tocare e fuere mostrada, salud en Nuestro Señor Jesucristo, e aumento de religión e obediencia a los nuestros mandatos, que más verdaderamente son dichos apostólicos.—Ya tenéis entendido cómo por justas causas y razones que tuvimos y nos movieron, redujimos los religiosos y religiosas de la primitiva Regla de Nuestra Señora del Carmen al gobierno y obediencia de los dichos Provinciales de la Provincia de Castilla y Andalucía respective, a cada uno conforme a lo que pertenece a su distrito, y los sujetamos a su jurisdicción, como consta por letras que en esta razón expedimos en Madrid, a los 16 de otubre del año

---

1 *Reforma*, t. I, lib. IV, c. XXXVII, p. 678. Acompaña al Breve la suma de la Instrucción de que en él se hace referencia, y es como sigue:

«Que el vicario no pueda mudar nada de lo asentado por la Regla y Constituciones de los Descalzos y Descalzas.

»Que si algo hallare mudado por los provinciales mitigados, lo restituya a su primer rigor.

»En las visitas procure la paz, observancia y guarda del recogimiento.

»Haya cuidado en recibir novicios, porque no se extinga la Descalcez; vigilancia en que sean tales cual conviene.

»Los que se promuevan a las Ordenes sean muy beneméritos.

»La pobreza primitiva que al principio se asentó, se guarde.

»No se halle el Visitador en las elecciones que se hacían en los conventos, para no torcerlas.

»En la clausura de las monjas haya mucho rigor, y de excusar visitas no muy religiosas.

»No las mude de un convento a otro, si no es para oficios.

»No aumente el número dellas, es decir, de las que se permitían en cada convento.

»Los confesores no sean calzados.

»No reciba nada para sí en los conventos de Descalzos, sino precisamente lo necesario para los caminos».

pasado de 1578. Deseando, pues, ahora con afecto paternal la paz, quietud y aprovechamiento espiritual de los dichos religiosos y religiosas primitivos, y viendo que los dichos padres provinciales están bastantemente ocupados en el gobierno de los demás religiosos que están a su cuenta, y considerando otras muchas causas y razones que hay para que los dichos primitivos en esta sazón tengan persona particular, desocupada de otro gobierno, que asista al suyo, nos pareció revocar, y por la autoridad apostólica de que usamos, por las presentes letras revocamos, casamos y anulamos la dicha reducción de los religiosos y religiosas de la primera Regla a la obediencia de los dichos padres Provinciales. Y queremos y mandamos que de aquí adelante no tengan ningún efecto, fuerza ni vigor, y eximimos y libramos a todos los dichos religiosos y religiosas primitivos que están en los distritos de Castilla y Andalucía, a los de ahora y que por tiempo fueren, y a todas sus casas y cualquiera cosa perteneciente a ellos, de la obediencia y sujeción de los dichos padres Provinciales, y de cualquiera otra persona que tuviere su comisión o poder. Y mandamos a los dichos Provinciales y a cada uno dellos, así a los que son, como a los que fueren, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor, *latae sententiae, una pro trina canonica monitione praemissa,* que luego que destas nuestras letras tuvieren noticia, se inhiban y eximan de la superioridad y jurisdición que tienen en los dichos religiosos y religiosas primitivos. Y no usen de aquí adelante, ni ejerciten cerca dellos ningún acto de jurisdición por sí ni por tercera persona, *directe* ni *indirecte,* y cualquier negocio o causa que tuvieren comenzada la dejen en el estado que la noticia destas nuestras letras la hallare. Y debajo de la dicha descomunión mandamos que entreguen todos los papeles pertenecientes a causas de los religiosos y religiosas primitivos, hechos en visita o fuera della, al dicho padre maestro fray Angelo de Salazar. Y a los dichos religiosos y religiosas primitivos mandamos, debajo de la dicha censura, que no reconozcan a los dichos padres Provinciales por sus prelados ni los obedezcan. Y porque tenemos tan buena noticia de la religión y santa vida del dicho padre maestro fray Angel de Salazar, que esperamos responderá el intento y santos deseos de los religiosos primitivos, y resucitará en ellos el espíritu y rigor de los padres antiguos, imitadores de Elías, gobernándolos *in spiritu et virtute Eliae, convertendoque corda Patrum in filios,* y que con su ejemplo y dotrina *restituet exultationem Carmelo*: Por la autoridad apostólica de que usamos, instituímos, creamos, damos y hacemos prelado y vicario general, independiente de cualquier provincial en esta parte, a vos el maestro fray Angelo de Salazar, de todos los conventos y casas de religiosos y religiosas de la primitiva Regla de Nuestra Señora del Carmen, que hay y habrá, así en el distrito de la Provincia de Castilla, como del Andalucía, y de todos los religiosos y religiosas pertenecientes a ellos, *tam in capitibus quam in membris,* con todo el poder que es necesario para gobernar, visitar, corregir, castigar, confirmar y absolver priores y prioras, exponer a los reverendísimos ordinarios confesores, promover *ad sacra ordinis, praevio tamen examine et conditione requisitis a sacro Tridentino Concilio,* y con todo el demás

poder, que suelen tener los provinciales de la dicha Orden en sus provincias; el cual dure por el tiempo que fuere nuestra voluntad; y guardaréis todo lo contenido en una instrucción y memoria que con estas letras se os dará firmada de nuestro nombre y del muy ilustre señor don Luis Manrique, limosnero mayor de su majestad, y de los muy reverendos padres fray Lorencio de Villavicencio, fray Hernando del Castillo y fray Pedro Fernández. Y os mandamos, en virtud de santa obediencia, y so pena de rebelión y descomunión mayor, que aceptéis esta nuestra institución de vicario general y uséis de ella; y debajo del mismo precepto y pena de rebelión y censura mando a todos los religiosos y religiosas sobredichos de la primitiva Regla, que son y fueren, que os reciban por su prelado y vicario general y como tal os obedezcan. *In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen.* Dado en Madrid, a primero de abril de 1579.

Philippus, episcopus Placentinus, nuncius apostolicus.

LXXVIII

PATENTE DEL P. ANGEL SALAZAR PARA QUE LA SANTA PUEDA TRASLADAR RELIGIOSAS DE LOS CONVENTOS DE TOLEDO Y MALAGON (1).

Fray Angel de salazar, Vicario General de la congregación de los Religiosos y Religiosas descalças de la primitiua Regla de la Orden de nuestra Señora del Carmen, etc. Porque la madre teresa de Jesús, fundadora de las Religiosas descalças se halla al presente por nuestra exhortación en nuestros monesterios de las religiosas descalças Carmelitas de toledo y malagón a cosas que conuienen: para más calific[ar] su fundaçión y Reformaçión, [y] según la auctoridad que de la Orden tiene y nuestra licençia para [ello], y porque sería posible ser neçesario, para mejor conseguir estos [dichos] efectos, pasar alguna religiosa o religiosas de vno de los sobre[dichos] conventos al otro, por la presente de nueuo cometemos a la sobredicha madre fundadora y la damos nuestra liçençia y faqultad para que [pueda] mandar passar de qualquiera de los dhos. dos monasterios [alguna] Religiosa de qualquiera de ellos de la vna [casa a la otra, según] que la dicha madre fundadora, conforme al [juicio de su conciencia], juzgare más conuenir; y a qualquiera religiosa que assí señalare y mandare yr de vna parte a otra (hayan aquí sus nombres por expresados), las mandamos en preçepto y sopena de rebeldía que assí lo hagan y cumplan, como por la dicha madre fundadora les fuere mandado y señalado. En fee de lo qual dimos estas letras de comissión y obediençia, firmadas de nro. [nombre] y selladas con nuestro sello, en sant pablo de la moraleja (1).

F. Angel de salazar,
vic. Gnalls.

---

1 Tropezamos con este documento autógrafo del P. Angel de Salazar en el convento de Carmelitas Descalzas de Sanlúcar la Mayor, algo deteriorado por el tiempo. Suplimos entre paréntesis las palabras que ya no es posible leer.

2 La fecha está completamente ilegible; pero habiendo sido nombrado el P. Angel vicario general de los Descalzos en Abril de 1579 y dándose por supuesto en esta patente que la Santa se hallaba visitando los conventos de Toledo y Malagón, adonde no llegó hasta el mes de Noviembre, hubo de ser expedida a fines de este año.

LXXIX

CARTA DE D. LUIS MANRIQUE EN QUE ANUNCIA AL P. GRACIAN EL NOMBRAMIENTO DEL P. FERNANDEZ PARA PRESIDIR EL CAPITULO DE SEPARACION (Badajoz, 11 de Octubre de 1580) (1).

Muy reverendo padre mío: El despacho que se esperaba de Roma para la buena ejecución del Breve, que ha días que estaba acá, llegó aquí antes de ayer. Viene cometido al padre fray Pedro Fernández, que de acá fué nombrado por Su Majestad. El cual ha de convocar Capítulo en el lugar que a él le pareciere, y asistir en él y a las constituciones que se hubieran de hacer. Y porque se entienda que conviene la brevedad, su majestad ha mandado que luego se escriba al nuncio y se le envíe una copia para que le conste de lo que Su Santidad manda, y diga su parecer en lo del Breve primero y del de ahora; que como ha estado malo, aunque se le envió el primero, luego como vino, no ha respondido. Ahora responderá a todo y es cierto que se habrá contentado. Y Su Majestad ha sido servido de mandar que se dé esta cuenta al señor nuncio, porque era mucha razón que se hiciese así. Convendrá mucho que vuestra reverencia se llegue luego a Salamanca, porque el padre fray Pedro Fernández tendrá necesidad de entender algunas cosas y de platicar en lo de las constituciones y procurar tenerlo todo muy a punto, para que no haya ocasión de dilaciones en el Capítulo; que sentiría mucho Su Majestad de que por esta causa se ofreciese algún revés o dificultad que alargase estos negocios. También vea vuestra reverencia si están ya quitados todos los impedimentos de las sentencias que dió el señor nuncio, porque conviene que lo estén, advirtiéndome desto y de cualquiera otra cosa que sea menester. Su Majestad está bueno y ya ha tres días que se levanta a las tardes de la cama. Va convaleciendo. Vuestras reverencias pidan a Nuestro Señor le dé la salud y vida que todos habemos menester. Y que de su santa mano acabe de componer y asentar estos negocios de Portugal, como más convenga a su servicio y al bien espiritual y corporal destos reinos y de toda la Cristiandad. Nuestro Señor guarde en su santo servicio la muy reverenda persona de vuestra reverencia, y lo haga muy bienaventurado. En Badajoz, once de otubre de mil quinientos y ochenta. Besa las manos de vuestra reverencia su servidor,

Don Luis Manrique.

---

1 *Reforma de los Descalzos*, t. I, lib. IV, c. VIII, p. 749.

LXXX

CARTA DE D. LUIS MANRIQUE AL P. JERONIMO GRACIAN ACERCA DE LA EJECUCION DEL BREVE DE SEPARACION DE LOS CARMELITAS CALZADOS Y DESCALZOS (Enero, 9 de 1581) (1).

Muy Rdo. s. y padre mío:

El Breue para la execución del primero que Su Sd. concedió para la diuisión de las Provincias, está ya aquí. Conuiene que luego v. r. se venga a esta corte, y traya consigo todo lo que tienen acordado y ordenado, para que dios sea muy seruido en esta orden. Y de aquí irá v. r. adonde estuuiere la persona a quien viene el Breue dirigido; hauiéndonos primero juntado con el sr. Secretario Zayas, a quien se deue principalmente la mayor parte de lo que en este sancto negocio está hecho; y porque ésta no es para más, N. S. guarde en su sancto seruicio la muy Rda. persona de v. r. y le haga muy bienauenturado. En yelues, nueue de Enero de 1580 (2).

B. l. m. de V. R. su seruidor,

Don Luis Manrrique.

---

1 Como el documento número LXXII, se guarda en el Archivo Histórico Nacional, y también lo reprodujo en fotografía el señor Marqués de S. Juan de Piedras Albas en el discurso citado.

2 Aunque el original pone el año de 1580, fué debido a una distracción de D. Luis. La carta es ciertamente del 81.

LXXXI

CARTA DE FELIPE II AL P. JUAN DE LAS CUEVAS, DIPUTANDOLE PARA PRESIDIR EL CAPITULO DE SEPARACION (Elvas, 24 de Enero de 1581) (1).

Venerable y devoto padre: He visto vuestra carta de diez y siete del presente y he holgado de entender la buena voluntad con que habéis acetado la comisión que Su Santidad envió sobre el negocio de los frailes Descalzos de la Orden de Nuestra Señora del Carmen, que ha sido como de vos se esperaba. Y tengo por acertado que se celebre el Capítulo en Alcalá de Henares, por las causas que decís. Y porque podáis llevar más particular noticia de lo que ha pasado en este negocio, será bien que os informéis del maestro fray Jerónimo Gracián, religioso de la dicha Orden, que ésta lleva; porque lo tiene entendido desde su fundación, y es tan docto y tan celoso del bien de ella, que le podéis dar entero crédito y aprovecharos de sus advertimientos en lo que se hubiere de hacer, así ahora como adelante. El obispo de Plasencia, nuncio de Su Santidad, que al presente se halla en Madrid, ha tratado este negocio con muy buen celo, y visto la bula original que está en vuestro poder. Y así será justo que, a la pasada por allí, le veáis y deis mi carta que irá con ésta, y cuenta de vuestra comisión, para que lo sepa y os asista en lo que fuere necesario. También daréis al presidente del mi Consejo otra carta que aquí irá para él, y le entregaréis la bula original para que la vea y ordene que se haga el despacho que para la ejecución de ello fuere necesario. Y si adelante ocurriere alguna cosa que lo requiera, tendréis recurso a él que hará proveer todo lo que convenga. También he mandado escribir al retor de la Universidad de Alcalá, para que sepa cómo vais a él y por mi orden, y favorezca el negocio en lo que fuere menester su asistencia. Y avisaréisme a su tiempo el suceso que tuviere, que holgaré de saberlo. De Elvas, 24 de Enero de 1581.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey, nuestro señor,
Gabriel de Zayas.

---

1 *Reforma,* t. I, lib. V, c. VIII, p. 750.

LXXXII

EL P. COMISARIO APOSTOLICO ORDENA AL P. GRACIAN ASISTA AL CAPITULO DE ALCALA (3 de Febrero de 1581) (1).

El Presentado fr. joan de las cueuas, Prior del Monast.º de sanct Ginés de Talauera, y commissario Apc.º Presidente en el cap.º prouincial de los frailes carmelitas descalços. Por la pnte. mando al Rdo. pe. fr. Germ.º Gracián, Prior del monast.º de nra. señora de los Remedios de seuilla, vaya al collegio de Alcalá de henares, donde se ha de celebrar el dho. cap.º Prouincial, y assista desde luego en él para ciertos negocios conuenientes al dho. capítulo, que tenemos comunicados, y lleue consigo al pe. fr. Bartolomé de Jesús (2) para que scriba cosas necessarias al dcho. Capítulo; y les mando, desde luego, vayan a él, por que assí conuiene y es necessario. En fee de lo cual dimos esta firmada de nro. nombre, y sellada de nro. sello en el dho. nro. conuento de sanct Ginés de Talauera, a tres días del mes de febrero de mill y y quis.º y ochenta y un años.

Fr. Ju.º de las Cuevas.

---

1 En el Archivo Histórico Nacional (Clero, 1064, I, p. 53), publicado por vez primera por el Excmo. Sr. Marqués de S. Juan de Piedras Albas en el discurso citado en la página 320.

2 Fué este religioso, durante algún tiempo, secretario y compañero de viaje del P. Gracián.

LXXXIII

DICTAMEN PRESENTADO AL REY POR EL NUNCIO FELIPE SEGA ACERCA DE LA SEPARACION DE LOS CARMELITAS DESCALZOS DE LOS OBSERVANTES (15 de Julio de 1579) (1).

Filipo, obispo de Plasencia, nuncio apostólico en estos reinos de vuestra majestad, digo: que entendiendo con cuánto cuidado y celo del servicio de Dios Vuestra Majestad procura el bien de las Religiones y su observancia regular, y viendo lo mucho que para esto importa que los religiosos de buenos deseos y celosos de la observancia de su perfeción sean favorecidos y tengan prelados que los animen; con ocasión de remediar a los desasosiegos, bandos y alborotos que han pasado entre los religiosos Mitigados y Descalzos en la Orden del Carmen, he hecho diligencias en entender la religión y modo de proceder que tienen los sobredichos Descalzos para poder referir a Vuestra Majestad lo que conviene acerca de su gobierno, y si es bien que se les dé provincia aparte distinta de los mitigados y provincial de su misma Regla, como ellos pretenden. Para ver lo que esto importa y la diferencia que hay de los Descalzos a los que no lo son, se ha de advertir que la Religión de Nuestra Señora del Carmen comenzó a sus principios con mucho rigor y penitencia. Después, por algunas consideraciones, Eugenio IV, de felice recordación, mitigó la Regla de la dicha Orden y permitió que los religiosos de ella tuviesen dispensación en la abstinencia perpetua, que tenían, de no comer carne, y en los ayunos y en otras algunas observancias, en estos reinos de Vuestra Majestad. Cerca del año de mil quinientos sesenta y ocho, poco más o menos, algunos religiosos de la dicha Orden, de buen espíritu y deseos, con licencia de su General, que a la sazón se hallaba en España (2), comenzaron a fundar en la Provincia de Castilla algunos monasterios de frailes y monjas, como de Recoletos, en que se guardase debajo de la obediencia del provincial de los Mitigados la primitiva Regla de su Orden, con toda la observancia y rigor. Y así, después los fundadores de los monesterios, como en los demás que admitían a ellos, renunciaban la mitigación; y pasando un año de aprobación, se obligaban y profesaban la primitiva Regla, conforme a la cual hacían profesión. Y también los seglares que admitían al hábito para pedir mejor esta profesión con licencia del dicho General y de un vicario mitigado, que dejó en Castilla, a quien en

1 *Reforma*, l. IV, c. XXVIII, p. 682.
2 Fr. Juan Bautista Rubeo que vino en 1566. (Cfr. t. V, c. II, p. 14).

particular encomendó las religiosas Descalzas. Y después, con aprobación de los visitadores apostólicos que ha habido en la dicha Religión, han guardado los dichos religiosos desde el principio de su fundación ciertas ceremonias de mucha mortificación y de edificación del pueblo, como es andar descalzos, vestirse de sayal, dormir sobre una tabla, vivir de su trabajo, tener mucho ejercicio de oración y también decir el oficio divino sin punto. E los visitadores apostólicos de la Orden de Predicadores que ha habido en Castilla y Andalucía, viendo la mucha religión y observancia destos religiosos, han favorecido su fundación de suerte, que en este día hay veintidos conventos de frailes y monjas que profesan la primitiva Regla, en los cuales hay casi trecientos religiosos y cerca de docientas monjas. E los conventos que hay en Andalucia todos se han fundado debajo de la obediencia del visitador apostólico de la Orden de los Predicadores, y del visitador Descalzo que han tenido, pero sin licencia del General. Dos o tres monasterios de frailes que hay en Castilla y todos los de monjas, se han fundado con licencia del General. Después que cesó la visita de los religiosos de la Orden de Predicadores, a todos los religiosos y religiosas Descalzos ha gobernado por autoridad apostólica un religioso Descalzo de su misma profesión y Regla. De suerte que después que ha habido algún número de conventos, nunca se ha gobernado por provincial de los mitigados, si no es al principio, y en el poco tiempo que hubo desde que se quitó el poder al último visitador descalzo hasta que se les nombró fray Angel de Salazar, de los Mitigados, por vicario general, que ahora los gobierna y tiene como en encomienda, en el interin que se les da prelado ordinario cual convenga. Habiendo oído muchas veces a los religiosos Mitigados y Descalzos en si convenía que fuesen todos de una misma provincia, o que se hiciesen provincias distintas, consultadas las razones y causas que para esto hay, una vez y más veces, con don Luis Manrique, limosnero mayor de Vuestra Majestad, y con los maestros fray Lorencio de Villavicencio, fray Hernando del Castillo, predicadores de Vuestra Majestad, y fray Pedro Fernández, provincial pasado de la Provincia de Castilla de la Orden de Predicadores, y visitador que fué por comisión apostólica de los religiosos y religiosas Mitigados y Descalzos de la dicha Orden del Carmen en la Provincia de Castilla; submitiendo nuestro parecer al de Vuestra Majestad, nos pareció de común acuerdo y consentimiento que conviene para servicio de Dios y aumento de la observancia regular, paz y quietud de los religiosos primitivos y mitigados, que Vuestra Majestad pida y suplique a Su Santidad que sea servido mandar, que de todos los religiosos y religiosos Descalzos, que profesan la primitiva Regla de la dicha Orden, se haga una provincia distinta de los Mitigados, cuyo distrito sea Castilla y Andalucía. La cual provincia esté sujeta al general de la Orden como las demás, y se gobierne por provincial Descalzo elegido por la dicha provincia, conforme al estilo que en las demás provincias se eligen los provinciales, en forma canónica, como lo dispone el santo Concilio. Y se confirmen las ceremonias santas y religiosas de su fundación, y las razones son las siguientes, las cuales tuvimos por bien de registrar, aqui firmadas de nuestros nombres, para que con

éllas pueda vuestra majestad más segura y más fácilmente persuadir a Su Santidad, que le haga esta merced por los fines arriba dichos.

La primera razón, pues, S. C. R. M., que nos movió, es que los religiosos Descalzos profesan la primera Regla confirmada por muchos pontífices y autorizada por muchos santos que la han guardado; y pretenden restituir a sus principios la observancia de la dicha Orden, con autoridad debida, poniendo en ejecución el antiguo rigor de la Orden y el continuo ejercicio de la oración y comunicación con Dios, que los padres antiguos, imitadores de Elías, tenían. Para conservarse en esto, e ir adelante en sus buenos propósitos y observancia, tienen necesidad de guía y prelado que *in spiritu et virtute Eliae* los gobierne; para que con su vida y ejemplo aliente las plantas nuevas y vaya siempre adelante en todo como capitán y maestro de toda virtud y observancia; y asimismo a los discípulos anime y provoque *ut emulentur semper charismata meliora*. Es la religión diciplina que el maestro de ella ha de ser obras, poniendo en ejecución todo lo que manda. Es el prelado cabeza que ha de influir en los miembros, para lo cual tiene necesidad de más virtud y observancia que ellos. Su movimiento en esto ha de ser más veloz y eficaz, para que lleve tras sí los demás como primer móvil. Y es necesario que el prelado haga ventaja a los súbditos, como lo hace el maestro al discípulo y el pastor a las ovejas, que es comparación de san Gregorio. Siendo esto así, ¿cómo puede ser provincial mitigado, prelado de los religiosos de la primitiva Regla, pues es inferior en la observancia y obligación della? ¿Y con qué ejemplo podrá aficionar e inducir a sus súbditos al rigor y perseverancia en la primitiva Regla el prelado, que la ha desamparado e huído della? *Desertores militiae* indignos son de las preeminencias de que gozan los perseverantes en ella.

Parte muy necesaria es para el gobierno espiritual que el prelado tenga mucho amor a los súbditos y afición a su observancia y profesión y estilo de proceder. Esto es lo que San Pablo pide a un prelado, como advierte un dotor grave, cuando dice que ha de ser benigno. *Magna enim pars praelati est esse bonorum amatorem; magna enim faelicitas subditorum bonorum amari ab eo qui praesidet: nam quasi pullulantes germinant boni ubi amantur.* Este amor señal es de benignidad y afición. Donde hay diversidad de observancias y diversa razón y obligación, como entre los religiosos mitigados y Descalzos, con dificultad se hallan. Y bien lo declara la inquietud y poco sosiego que se ha visto en los pocos días que los provinciales mitigados gobiernan los Descalzos, y los diversos intentos que llevan los unos y los otros, y el poco gusto que los Mitigados tienen de la observancia y estilo de proceder de los Descalzos. No es tan sabrosa la virtud a los principiantes e imperfectos, que no tengan muy gran necesidad de ser ayudados y acariciados de sus prelados, y favorecidos de sus buenos intentos, y alabados de sus buenos deseos, y con ejemplo alentados. Lo cual el prelado mitigado, que no profesa la primitiva Regla, podrá mal hacer. También es de grande importancia que los súbditos amen a sus prelados. Para esto ninguna cosa más ayuda que verle semejante a sí en la obligación y observancia, y participante

de sus trabajos. *Laborum societas* (dice un autor) *et periculorum communio rectoribus subditos amare devincit et ad obediendum acriter impellit.* El hijo de Dios, buen pastor y prelado, para que le amásemos y siguiésemos se hizo semejante a nosotros, haciendo primero y después enseñando. Si los religiosos Descalzos fuesen de una misma provincia que los Calzados, y se comunicasen con ellos, debajo de la obediencia de un mismo provincial, como tienen diversa observancia los unos que los otros, no podrían hacer unidad; porque cada uno querría abonar su modo y estilo de proceder; y así se causaría diversidad, y della disensión y poca paz. Y como la flojedad se pega más fácilmente que la virtud, habiendo comunicación, correría gran peligro a los Descalzos de entibiarse y relajarse su rigor, y mitigarse ya su buen espíritu con que han comenzado. A lo cual es necesario ocurrir, conforme al consejo del Apóstol, que dice: *Spiritum nolite extinguere.* Y si, como san Juan Crisóstomo dice: *Multorum ordini unius nocet disolutio*; cuando hubiese muchos de vida de vida relajada, y el prelado fuese de ellos, mucho mayor peligro correría de descomponerse los ordenados. Moisés tenía por grande inconveniente que en el ejército hubiese algún soldado cobarde y flojo. *Quis, inquit, est homo formidolosus et corde pavido, vadat et revertatur in domum suam: ne pavere faciat corda fratrum suorum.* Si la cobardía de un soldado es de tan grande inconveniente para los demás, ¿cuánto mayor será la de muchos, y siendo capitán el uno dellos? Y así, con gran razón en esta milicia de la religión se deben apartar los religiosos mitigados de los que tratan de la observancia de la primera Regla, porque no les entibien ni acobarden en la observancia della. Déjanse de decir otros inconvenientes muchos, que habría de estar juntos, los cuales la experiencia ha mostrado, y todos cesan con tener provincial de por sí.

Es muy eficaz argumento, para prueba de lo dicho, la experiencia y continuo uso que en las Religiones se ha guardado, que cuando algunos conventos quieren vivir con más reformación y observancia (y no es con parecer y acuerdo de los demás que no tienen tanta), siempre los tales monasterios de más observancia han estado fuera de la obediencia del provincial de los demás conventos. En esta religión de que hablamos hay ejemplos muy a propósito. Cuando Eugenio IV concedió la mitigación y permitió relajación en el rigor antiguo, los conventos que quisieron perseverar en el rigor antiguo de su primera Regla, no les sujetó el Pontífice al gobierno de los Mitigados, como consta de un convento que hasta hoy persevera en Génova, y ha estado mucho tiempo inmediato al Sumo Pontífice y ahora lo está al General. Parecióle al Sumo Pontífice que no era justo que los que perseveraban en la observancia de su profesión y querían guardar el rigor de la primitiva Regla, y tenían constancia y fidelidad en lo prometido en ello, quedasen sujetos a los que, como flacos e inconstantes, huían la obligación de su primera profesión y viaje. Porque ¿qué ejemplo el religioso mitigado que huyó el rigor de la primitiva Regla podía dar para que los demás perseverasen en ella? Muy lejos era de razón que los que quedaban en superior grado de observancia y vida más perfeta, fuesen sujetos a los mitigados que declinaban della; pues

siempre el prelado por la perfeción de su observancia ha de ser como ciudad sobre el monte y vela puesta sobre el candelero. Y si con tanta razón en aquel tiempo los Primitivos quedaron exentos del gobierno de los Mitigados, cuando es de creer que los Primitivos estaban en alguna quiebra de la observancia, pues que los más fueron de parecer que se mitigasen; y los mitigados es de creer que eran más observantes por estar más cerca de su primer instituto: con mucha más razón ahora deben estar los Primitivos exentos del gobierno del provincial de los Mitigados, habiendo los Mitigados declinado más de su primer principio, y los Descalzos, por comenzar ahora con calor y espíritu de redución a su primero principio, están con más observancia en su Regla. Por esta consideración, algunos conventos de esta misma Religión, que en el contorno de Mantua viven con más observancia en su Regla mitigada que en las demás, tienen prelados de su observancia y no están sujetos al provincial de la provincia. Y esto mismo se ha hecho en todas las Religiones. En la antiquísima y muy religiosa Orden de San Benito se hizo primero en tiempo de los Cistercienses ,y después cuando se apartó la Congregación de Santa Justina de Padua. Y en la Religión de San Francisco los religiosos Descalzos y Capuchinos tienen distintas provincias de las demás, y así se ha hecho siempre en las demás Religones, haciendo vicarios y congregaciones con prelados particulares. Pues esto mismo que ahora se ha hecho en esta Religión y las demás, es lo que ahora se afirma que conviene hacerse con los Descalzos, señalándolos provincia y provincial electo de ellos, que los conserve en su rigor y observancia, siendo él el primero en ella.

Item, los religiosos Descalzos, que ahora hay en este reino, casi todos se han fundado y gobernado debajo de el amparo de los visitadores apostólicos que ha habido. Los cuales, viendo su buen espíritu y religión y que no podían perseverar en ella estando sujetos a los Mitigados, los tuvieron bajo de su protección, y acabadas sus comisiones, el nuncio apostólico que a la sazón era, señaló un religioso Descalzo, debajo de cuya obediencia han estado exentos de los provinciales mitigados, y han vivido con mucha religión y edificación del pueblo. Y así, en darles ahora provincia y provincial de su observancia, no parece que se hace novedad alguna, sino sólo dar asiento y darles prelado ordinario, tan necesario para su gobierno y observancia, el cual prelado ordinario no han tenido hasta aquí, sino por comisión. Y de hacer esto, ningún inconveniente se sigue que sea de consideración, ni de parte del instituto que profesan, porque es aprobado por la Iglesia, ni de su general, ni de los religiosos mitigados, ni de otro cabo alguno. Y de no hacerse, se siguen los inconvenientes arriba señalados y otros muchos que no se dicen y se han entendido muy particularmente en esta Junta.

Por estas razones y otras, el santo Concilio tridentino dispuso que los prelados de los religiosos profesen la misma regla que los súbditos. Para lo cual parece precisamente necesario, que el provincial de los religiosos primitivos haya profesado la Regla primitiva, como la profesan los súbditos, para que esté obligado por voto y por razón del estado a las mismas observancias que ellos, y haya toda unidad de

obligación y observancia entre las cabezas y las demás partes del cuerpo y entre el prelado y los súbditos. Todas las razones dichas tienen su fuerza y lugar en caso que los religiosos mitigados guarden su Regla mitigada con la observancia que ella pide; y muy mayor la terná en caso que no la guardasen ni viviesen en la reformación que conviene conforme a ella; porque sería entonces muy más manifiesto y claro el inconveniente grande que habría, de estar sujetos los religiosos Descalzos a los religiosos Mitigados; pues es cosa sin duda que los prelados que no dan la cuenta que conviene de sus casas, mucho menos la darán de las que no miran como tan propias, y su gobierno requiere mayor cuidado y atención. Argumento es este que hace el Apóstol, poniendo las condiciones de un buen prelado, y entre otras dice que sea hombre que haya dado buena cuenta y razón del gobierno de su casa; porque si en éste falta, no hay esperanza que le tendrá bueno en la casa de Dios. *Si quis, inquit, domui suae praesse nescit, quomodo ecclesiae Dei diligentiam habebit?* No puede dejar de ser grande disfavor de la virtud y grande escándalo a los que la pretenden, ver que se da prelacía y magisterio de vida religiosa y reformada a quien no ha dado la cuenta que conviene en la vida mitigada. Y a los que tratan de reformación y vida rigurosa, los sujeten a quien no la ha deprendido y menos la sabrá enseñar. Por gran desorden pone el sabio que el siervo mande y el príncipe esté sujeto, y que el esclavo ande a caballo y el señor a pie por el suelo. También lo es que los que viven vida más floja y relajada, y tienen necesidad de quien los guíe y enseñe la observancia, sean superiores a los que la guardan con todo rigor y profesan vida más aventajada. No ha de ser el discípulo sobre el maestro, ni el siervo más que el señor.

Filipo, obispo de Plasencia, Nuncio de Su Santidad.

Don Luis Manrique *Fray Fernando del Castillo*

Fray Lorencio de Villavicencio *Fray Pedro Fernández.*

Fué acordado todo lo sobredicho en Madrid, a quince de Julio de mil quinientos setenta y nueve años, ante mí el notario infrascripto, —*Ita est.*

Lorenzo Bautista, notario apostólico.

LXXXIV

FUNDACION DE SORIA

EL P. GRACIAN FACULTA AL P. NICOLAS DORIA PARA QUE HAGA SUS VECES CON LA SANTA EN LA FUNDACION DE SORIA (Valladolid, 21 de Mayo de 1581) (1).

Jesús maría. Fr. Gerónimo Gracián de la madre de dios, proval. de los relijiosos y relijiosas carmelitas descalços. Por la presente mandó al pr.º fr. Nicolás de jesús maría, que se vaya a palencia, y se vea con la madre teresa de jesús, y le acompañe a Soria a la fundación de un monesterio de monjas que en la dicha ciudad de Soria se ha de hacer; y ansí por lo que toca al monesterio de S. Josef de palencia, como en el dicho camino y fundación del dicho monesterio de Soria o en otra parte, como el Sr. obispo de osma lo pide, le cometo y doy mis veces al dicho padre Fr. Nicolás de jesús maría, nro. socio, para que pueda dar licençia en el otorgar de qualesquier scripturas y conciertos que fueren menester, y compras de casas, y mudarse de una casa a otra; y para todo lo demás que tocase a los dichos dos conuentos de monjas de palencia y Soria puede hacer y haga todo lo que si yo fuere presente hacer podría, y darles licençias a las monjas que fueren menester para todo lo que se les ofreciere. Y en fee de ello, di esta, firmada de nro. nombre y sellada con nuestro sólito sello; fecha en nuestro Convento de S. Alexo de valladolid, a veynte y vno de mayo de 1581 años.

Fr. Germ.º gracián de la me. de Dios,
Prouincial.

---

1 Trasladamos los documentos referentes a la fundación de Soria de las escrituras originales que guardan las religiosas con mucha veneración, por contener varias firmas autógrafas de la Santa, del P. Gracián, del P. Doria y de la venerable Catalina de Jesús. Para las principales personas que en esta fundación intervinieron, véanse las notas del capítulo XXX del *Libro de las Fundaciones*.

LXXXV

CONCIERTO DE ESCRITURA ENTRE DOÑA BEATRIZ DE BEAUMONT Y LA SANTA PARA LA FUNDACION DE UN CONVENTO EN SORIA (14 de Junio de 1581).

En el nonbre de la santísima trinidad, Padre y hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios berdadero, que bibe y rreyna para sienpre jamás. Notorio sea a todos los que el presente e público ynstrumento bieren, cómo yo, D.ª beatriz de beamonte y de nabarra, bihuda, v.ª desta ciudad de soria, mujer que fuí de frac.º de binuesa, v.º y rrejidor que fué desta dicha ciudad, mi señor y marido, difunto, que dios perdone: digo, que por quanto en algún rreconocimiento de las muchas mercedes que de dios nto. señor e rrecebido, y para que se sirba Su mag. de mi buen deseo, e determinado de distribuir alguna parte de mis bienes tenporales, con hesperanza de alcançar los hespirituales, y fundar una casa de rrelixiosas; informada de la perfeción y rrelixión de nra. señora del carmen de la primitiva rregia, que se dicen Descalcos, me e inclinado a doctar y fundar en esta dicha ciudad vn monesterio de rrelixiosas de la dicha horden de nra. señora del carmen de la premitiba rregla, de que se dicen Descalcas; y tiniendo noticia de la muy religiosa madre teresa, fundadora de las dichas descalcas, procuré de darle noticia de mi propósito para que tubiere por bien de benir ha hesta dicha ciudad a tratar de la dicha fundación; y ella hes benida con ciertas rreligiosas, y con el padre fral nicolás de jesús maría, de la dicha horden, que por comisión del P. frai Jmo. gracián de la madre de Dios, Probincial de los rrelixiosos y rrelixiosas de la dicha horden, bino a hefetuar la dicha fundación, como parese de dicha comisión, que hes del tenor siguiente (1). Y en cunplimiento de lo susodicho, entre los dichos padre frai nicolás, y madre teresa de jesús, y rrelixiosas que con ella binieron, y mí, se an concertado los capítulos sigulentes:

Primeramente, que yo, la dicha doña beatriz de beamonte y nabarra, desde ahora para sienpre jamás, docto y fundo en las casas prencipales mías, que an sido hasta aquí, sitas en esta dicha ciudad, en la plaçuela que llaman la fuente cabrexas, un monesterio de rrelixiosas de la horden de nra. señora del carmen de la premitiva rregla, que se dicen descalcas, cuya bocación a de ser de la santísima trinidad. Iten, quiero y es mi boluntad de dar y doy por docte y para docte del dicho monesterio quinientos ducados, de a honce rreales castellanos y vn maravedí, de rrenta perpetua, en cada un año, los que les ayan de aber en un juro que yo tengo sobre las yerbas de la serena de dos mill y docientos ducados cada uno, de venynte mill

1 Véase el documento anterior.

el millar (1), que me cupo en las particiones que se hicieron por fin y muerte del dicho Francisco de binuesa, mi señor y marido; los cuales dichos quinientos ducados an de correr para el dicho monesterio desde el día del otorgamt.º de hesta escriptura en adelante.

Iten, las doy, como hestá dicho, para hestancia y bibienda perpetua de las dichas rrelixiosas y para su conbento, las dichas mis casas prencipales con todas sus entradas y salidas, usos y costunbres y serbidunbres, quantas an y tienen y le pueden pertenecer en qualquier manera, reserbándome para mi aposento y de mis criadas durante el tiempo de mi bida los dos entresuelos con las dos pieças bajas, que la una hes donde hestá el torno de presente, y la hotra bajo de los hotros entresuelos, que hestán en entrando en el patio, a mano izquierda, con un pasadizo por el zaguán para anbos entresuelos, y otro pasadiço para pasar a la iglesia, junto con el que se a de hacer para las dichas rrelixiosas, que se a de dibidir para que pasen a la iglesia; que a de ser de la santísima trinidad, que hahora se dice nra. señora de cinco billas, para que las dichas relixiosas passen por su parte, y yo, y mis criadas, y personas que yo quisiere, por hotra distinta; todo lo qual se ha de acer y labrar a mi costa y cerrar todas las bentanas y puertas que cain al patio, de suerte que no puedan ser bistas las dichas rrelixiosas por el dicho patio. Iten, les tengo de dar y e dado, el ajuar de camas y otras cosas necesarias para el serbicio de la dicha casa. Iten, que las dichas madre y relixiosas que hahora entraren en el dicho monesterio y las que por tienpo fueren, ayan de decir y digan para sienpre jamás, la bexilia de la santísima trinidad, vnas bísperas cantadas solenes, con particular horación por mí; y el día siguiente misa cantada y sermón, con la dicha horación; y lo mismo se aya de hacer y aga las bisperas y días de las fiestas de santa ana y san gregorio, Doctor de la yglesia, según que ba declarado que se a de acer en la begilia y fiesta de la santisima trinidad. Iten, que yo en mi bida tenga facultad y licencia de poner en el dicho monesterio y conbento 3 rrelixiosas, las quales ayan de rrecivir sin docte, y faltando vna ho más, se pueda poner hotra o hotras, de manera que sienpre hesté cunplido el núm.º de las dichas tres rrelixiosas que yo tengo de poner, siendo conformes y con las calidades rrequeridas a la dicha rrelixión. Iten, que la capilla mayor de la dicha yglesia aya de quedar y quede por mía y de mis sucesores, para que seamos patrones della, y tener allí los enterramientos míos y de quien quisiéremos y por bien tubiéremos, y que la dicha capilla no se pueda dar a otro ninguno.

Iten, que las dichas madre y rrelixiosas, que son o por tienpo fueren, no puedan mudar ni sacar el dicho monesterio y conbento de las dichas mis casas ahora ni en tienpo alguno, sino que ayan destar y permanecer en las dichas mis casas; y si acaso intentaren de mudar y sacar el dicho monesterio y conbento de las dichas mis

---

1 Acerca de este juro de la Serena, escribe la Santa desde Soria con fecha 15 de Julio de 1581 al canónigo Reinoso: «Antes que se fuese el P. Nicolao, quedaron hechas las escrituras, y hízolo tan bién, que, con no haber pensado para el juro sino de catorce, y lo pudiera hacer, lo dió de a veinte».

casas y lo sacaren dellas para hotra parte, por el mesmo hecho las dichas madres y rrelixiosas pierdan la doctación de los dichos quinientos ducados y las dichas mis casas, con lo demás que les ubiere dado, y sea todo ello para mí, si acaesciere en mi bida; y si después de mi muerte, para mis herederos, ho para las personas e para el efecto que yo señalare y declarare en mi testamento, ho en hotra qualquiera dispusición; y lo dicho aya lugar y se entienda, sin enbargo de que su santidad ho mageestad *(sic)* manden u hordenen hotra cosa y dispensen contra lo contenido en este capítulo.

Y para cumplir y guardar y mantener los dichos capítulos y todo lo en ellos contenido, hobligo mis bienes muebles y rraíces, juros y rrentas, derechos y haciones, abidos y por aber; y por la presente cedo, renuncio y traspaso desde luego en las dichas madre y rrelixiosas del dicho conbento, que son ho fueren por tienpo, el derecho y hación que es y tengo en las dichas casas y en el dicho juro, hasta la cantidad de los dichos quinientos ducados de juro, de a beynte el millar, que valen diez mill ducados, los quales quiero y consiento que se saquen y desmienbren del dicho juro de los dichos dos mill y docientos ducados, y pongan por hespecial prebelexio de Su mag. en cabeca del dicho conbento, madre y rrelixiosas dél; y para el dicho hefecto les doy poder en causa propia y les cedo mis derechos y haciones, rreales y personales y mistos, cuantos tengo y me pertenecen, y pertenecer pueden, en qualquier manera, y otorgaré qualesquier hescripturas que me fueren pedidas para mayor seguridad; y para que entretanto que los dichos quinientos ducados del dicho juro se saquen y desmiembren del dicho juro prencepal y se poner en cabeca de las dichas madre y rrelixiosas, les doy el dicho poder, para que ellas, ho quien su poder obiere, puedan rrecevir, açer y cobrar de las personas, a quyo cargo hes o fuere pagar la rrenta del dicho juro, los dichos quinientos ducados que así les doy para fundación del dicho monesterio y conbento, desde el hotorgamiento desta dicha hescriptura; y de lo que así rrecivieren y cobraren, puedan dar y den sus cartas de pago y finiquito, las cuales balgan y sean tan firmes como si yo mesma las diere y otorgare, y desde luego les doy y entrego la posesión rreal, actual, corporal, bel casi, de las dichas mis casas y de los dichos quinientos ducados de juro, ansí del prencipal, como de los rréditos, y me constituyo por su ynclina *(sic)* y precaria posehedora y me aparto del señorío, propiedad y posesión y derecho que hastaqui he tenido de las dichas casas y de los dichos quinientos ducados de juro; y si hes necesario, para mayor señal de posesión, les entrego y pido al presente escrivano les entregue hesta dicha hescriptura, signada y en pública forma, y doy poder a qualesquier jueces y justicias destos rreynos e señoríos de su mag., que de mis causas puedan y deban conocer, para que me agan guardar y cunplir todo lo contenido en hesta dicha hescriptura y la hesecuten en los dichos mis bienes, donde quiera que los hallaren, y los bendan y rrematen en pública almoneda, ho fuera della, como si fuere sentencia difinitiva de juez conpetente a mi pedimiento, dada y pasada en cosa juzgada, de que no hobiese remedio de apelación; y rrenuncio mi propio fuero, jurisdición e domicilio, e la ley *sid conbenerid, de jurisdi-*

cione honium judicum, y todas las demás de que me pueda aprovechar, y la ley que dice, que general rrenunciación de leyes non bala. Y para más firmeça, por ser mujer, rrenuncio las leyes de los enperadores justiniano, *senatus consulto,* beleyano y leyes de partida y toro, y todas las demás que ablan en fabor de las mujeres, de cuyo fabor fuí cerçiorada y certificada por el presente scrivano; y asimismo, rrenuncio la ley del fuero de soria, como en ella se contiene. En testimonio de lo qual hotorgué la presente hescriptura, en la manera que dicha hes, ante el presente escribano y testigos yuso hescriptos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de soria, a catorce días del mes de junio, año de mill y quinientos y ochenta y un años; y la dicha hotorgante lo firmó de su nonbre, a la qual yo, el presente escribano doy fee que conozco, a lo que fueron presentes. Ba testado... A lo qual fueron presentes por testigos, el doctor adriano de cuenca, y hurban de trujillo, vecinos de soria, y Pedro de rrivera, clérigo rracionero en la santa yglesia de palencia, hestante en esta dicha ciudad.

doña beatriz de beaumonte e navarra.

Por ante mí,
Franc.º de truxillo.

Y luego, yncontinenti, heste dicho día, mes e año susodicho, en presencia de mí el dicho escribano y testigos infrahescriptos, parecieron presentes los dichos padre frai nicolás de jesús maria, y madre teresa de jesús, fundadora de las carmelitas descalcas, y catalina de xpto., priora de las monxas ynfrahescriptas, que son beatriz de jesús, supriora, maría de xpto., maría de san josef, maría de jesús, Juana batista, catalina del espíritu santo, todas monjas profesas de la horden de nra. señora del carmen, de las descalcas, hestantes en las dichas casas, que presentes hestaban, abiendo bisto y entendido la escriptura supra hescripta, y siéndoles leyda por mí, el dicho escribano, *de berbo ad berbun,* como en ellas se contiene, por bertud de la çomisión dada por el padre probincial al dicho frai nicolás de jesús maría, que de suso ba yncorporada, dixeron que en la mexor bía e forma que podían y de derecho a lugar, acetaban y acebtaron la dicha hescriptura y lo en ella contenido, sin faltar cosa alguna, y cumpliendo lo que dellos se ace mención y les toca de cunplir, por la presente, en birtud de la dicha comisión y patente, criauan y criaron, fundaban y fundaron, en las dichas casas el dicho conbento y monesterio de nra. señora del carmen de la premitiua Regla de rrelixiosas descalcas, de la bocación de la santísima trinidad, suxetas al gobierno y jurisdición del padre probincial, que hes ho fuere, de la probincia de los dichos carmelitas descalcos y descalcas, y a su instituto, para que desde ahora y para sienpre jamás hestén en las dichas casas con los capítulos, condiciones, cargas y declaraciones en la dicha hescriptura contenidas; y para que ansí lo cunplirán y guardarán y será firme, hestable y baledero, dixeron que se hobligaban y obli-

garon por sí mismas y por las demás rreligiosas que por tienpo fueren con todos sus bienes muebles y rraíces, hesperituales y tenporales, juros y rrentas, derechos y haciones, presentes y futuros, y daban y dieron poder cunplido a todas las justicias destos rreynos, que de sus causas puedan y deban conocer, a cuya jurisdición se sometían e sometieron, renunciando, como dixeron que rrenunciaban, su propio fuero, jurisdicción e domicilio, e la ley *Sid conbenerid, de jurisdicione honiun judican*, para que se lo agan cunplir y mantener por bia hexecutiba, en sus bienes, juros e rentas, derechos y aciones; donde quiera que los hallaren los bendan y rrematen en pública almoneda, o sin ella, como si hesta hescriptura fuere sentencia definitiva de juez conpetente, de su consentimiento, dada o pasada en cosa juzgada, de que no vbiere apelación ni rreplicación; y renunciaban y rrenunciaron todas las leyes de que se puedan aprovechar y todo beneficio *de rrestitucione in integrum*, y especialmente rrenunciaron la ley que dice, que general rrenunciación de leyes no bala, y la ley del fuero de soria, como en ella se contiene. En testimonio de lo qual la hotorgaron ante franc.º de truxillo, scrivano del número de soria; y asimismo las que somos mugeres rrenunciamos las leyes de los enperadores Justiniano, *senatus consultos*, beleano y todas las demás leyes que sean en fabor y ayuda de las mugeres, y de que nos podamos aprobechar para ir o benir contra lo que dicho hes; y las que sabíamos firmar, lo firmamos de nuestros nonbres en el rrejistro desta carta, a la qual fueron presentes testigos, el doctor adriano de cuenca, y hurban de trux.º y p.º de rribera, clérigo rracionero de palencia. Hotrosí, dixeron que confesaban y confesaron hestar entregadas en las dichas casas y aber rrecebido los ajuares y cosas conthenidas en el dicho capítulo, porque biben en las dichas casas y en ellas hotorgan hesta hescriptura, estando en la rred de locutorio, y hestando alçado el belo; a todo lo qual fueron presentes por testigos, el doctor adriano de cuenca, y hurbán de trux.º, vecinos de Soria, y p.º de rrivera, rracionero en la santa yglesia catredal de palencia. Ba testado...

teresa de Jesús — *Fr. Nicolás de Jesús maria*

Catalina de X.º, priora

Beatriz de jesús — *María de christo* — *M.ª de S. Joseph*

maría de jesús — *juana Baptista* — *catalina del espíritu santo.*

Por ante mí,
Franc.º de truxillo.

LXXXVI

PRIMERA ELECCION DE OFICIOS EN LAS CARMELITAS DESCALZAS DE SORIA (15 de Junio de 1581).

Jesús María.—En la ciudad de soria, a quinze días del mes de Junyo de myl y quinientos ochenta i un años, auiéndose ayer, que fueron catorze del dicho mes, fundado un conuento de monjas carmelitas descalcas de la primitiua regla, con título de la santma. trinidad, por mandado del pre. fr. Nicolás de Jesús maría, en dicho día quinze de junyo, nos juntamos las religiosas del dicho conuento a hacer eleción en él de priora y supriora y clauarias; y fuimos las que nos juntamos siete, es a saber: la madre Catalina de xp.º, la madre Beatriz de jesús, la hern.ª maría de xp.º, la hermana maría de Jesús, la hern.ª maría de S. Josef, la hern.ª Juana baptista, y la hern.ª Catalina del Spiritu Sto., que todas tenían voz en las dichas eleciones, ninguna indeuidamente excluída ni admitida; y en la eleción de priora, de la primera vez que se votó, salió la madre Catalina de xpo.º con seys votos, y la mre. teresa de Jesús con vn voto, de manera que canónicamente queda electa por priora del dicho conuento la dicha madre Catalina de Xp.º; y en la eleción de supriora salió en la primera vez la hern.ª beatriz de Jesús, con cinco votos, y la hern.ª maría de xp.º con dos votos, por manera que la dicha beatriz de Jesús es canónicamente electa por supriora de la dicha casa; y en las eleciones de clauarias salieron electas la madre beatriz de jesús, supriora, con seys votos; la hern.ª maria de xp.º con seys votos, y la hern.ª Juana batista con cinco votos; y todas las dichas relijiosas, en fee dello, lo firmaron de sus nombres y pidieron la confirmación de las dichas eleciones. Fecha en Soria, en el dicho conuento, día mes y año susodicho.

catalina de x.º, priora

beatriz de jesús, supr.ª, *María de christo*

María de S. Joseph *maría de jesús*

Juana Batista *catalina del espíritu santo.*

LXXXVII

CONFIRMACION DE LAS ANTERIORES ELECCIONES POR EL P. NICOLAS DORIA (16 de Junio de 1581).

Jesús María.—Fray Nicolás de Jesús maría, religioso descalco carmelita, en nombre de nro. pre. fr. Germ.º Gracián de la mre. de dios, Provincial de los dichos descalcos y descalcas carmelitas, y por virtud de la comisión que me dió, en la que me dió sus vezes por todo lo que toca a la fundación y negocios tocante a nro. convento de monxas desta ciudad de sorla, de la santísima trinldad, la qual comisión y patente en la fundación dél está yncorporada en la escritura que sobre ello se hizo.

Vistas las eleciones fechas en el dicho conuento de la santísima trinidad de nras. monjas descalcas, en quinze días deste mes de junyo, de priora en la mre. catalina de xp.º, y supriora en la mre. Beatriz de Jesús, y de clauarias en la dicha supriora y en la hen.ª maría de xp.º y Juana batista, que arriba están referidas, y juzgándolas y declarándolas por eleciones canónicas, por la presente, por virtud de la dicha comisión de nro. pre. Provincial, en su nombre y de las que las eligieron, denuncio por priora del dicho conuento de la santísima trinidad de descalcas carmelitas desta ciudad de soria a la dicha madre Catalina de cristo, y la confirmo en ello por la dicha autoridad que tengo, según las leyes de nra. orden, y le doy el cargo de las almas de todas las religiosas del dicho conuento, y la administración de todos los bienes dél, *in nomine patris et filij et spusti. Amen.* Y mando en virtud de Sprt.º Sto. y de santa obediencia *sub precepto*, a todas las religiosas del dicho conuento, que como a tal priora la reciban y obedescan en todo lo que a su oficio y cargo toca; y a las dichas madres supriora y clauarias mando que vsen de sus oficios, y que como a tales las rreciban en el dicho conuento; y si necesario es, las confirmo en ellos. Y en fee de ello, di ésta. firmada de mi nombre, y sellada y fecha en soria a diez y seis de junyo de myl quitos. y ochenta y vn años.

Fr. Nicolás de Jesús maría.

Fray Germo. gracián de la me. de Dios, prouincial de los carmelitas descalços, visitando este conuento de la Santm.ª Trinidad de Soria, confirmó las electiones sobredichas (1).

Fr. Germo. gracián de la me. de Dios, prouincial.

1 Estas tres líneas son de puño y letra del P. Gracián.

LXXXVIII

OBLIGASE LA SANTA A RECIBIR TRES MONJAS DE CORO SIN DOTE PRESENTADAS POR D.ª BEATRIZ (14 de Agosto de 1581).

En la muy noble ciudad de soria, a catorce días del mes de agosto, año del nacimiento de nro. saluador jesucristo de mill e quis.º e hochenta e un años, en presencia de mí, el escriuano e testigo yuso escritos, pareció presente la muy illustre s.ª doña beatriz de beaumonte e nauarra, vezina desta dicha ciudad, e dixo que en cunplimiento de la escritura de asiento e concierto que ante mí, el presente escribano, se otorgó en catorce días del mes de junio próximo pasado, de este dicho año, entre su merced y frai nicolás de jesús maría, y la madre theresa de jesús, y la priora, monxas e conbento del monesterio de la santísima trinidad desta ciudad, de la horden de nuestra señora del carmen de la premitiba rregla, sobre la fundación del dicho monesterio, que en cunplimiento del capítulo contenido en la dicha escritura, que dize que su merced pueda nonbrar y señalar tres monxas para que sean y rreciuan el áuito, según se dice en el dicho capítulo y escritura, a que dixo que se rrefiría e rrefiere, ahora nonbraba e nonbró, elixía e elixió a las señoras doña ysauel de medrano, hija legítima de francisco de medrano y de doña Ursola de berástegui, vecinos desta ciudad, y a doña María de gante, para que sean y entren por monxas coristas y hermanas de las dichas señoras priora y monxas del dicho monesterio, para que las rreciuan e tengan por tales, y gratis y sin dote, conforme al dicho asiento y concierto; y pide a mí, el dicho escriuano, lo notifique a las dichas señoras madre theresa de jesús, y priora, monxas e convento, a las quales pide y suplica las ayan por nonbradas y las rreciuan y den los auitos, queriéndolos ellas tomar e rreciuir, pues concurren en ellas las calidades y rrequisitos necesarios, y protesta acauar de elegir e nonbrar la que falta; y ansí dixo que lo decía e dixo, helixía e elixió y otorgó y firmó de su nonbre. Testigos, hurbán de trux.º y p.º hernández, y toribio yzquierdo, vecinos de soria.

doña beatriz de beaumonte i nabarra.

Por ante mí,
Franc.º de truxillo.

E ansí hecha la dicha eleción e nonbramiento por la dicha señora doña beatriz de beamonte e nabarra, se lo notefiqué a las dichas señoras madre theresa de gesús, y priora, y monxas y conbento desta dicha casa y horden de nra. s.ª del carmen de la premitiua

rregla, ques la auocación de la santísima trinidad, estando todas juntas en su grada, rreunidas y llamadas, e a canpana tañida, según lo tienen de costunbre de se juntar a las cosas necessarias y tocantes a la dicha casa e conbento, las quales, después de auer visto la dicha elección que les fué leída por mí el dicho escribano, dixeron quellas han visto y comunicado con las dichas eletas y les parece tener y concurrir en ellas las partes y calidades necessarias para entrar en la dicha horden; y así i todas juntas, y de vna boluntad y concordia, y en cunplimiento de lo asentado e concertado con la dicha señora doña beatriz de beamonte y nauarra, las an por nonbradas y elexidas, y las rreciuen por tales hermanas y monxas coristas, y de gracia, y sin dote, conforme al dicho asiento, y están prestas de les dar luego el áuito; y dado y por ellas rreciuido, tenellas y auellas como tales hermanas e monxas, como a todas las demás monjas coristas del dicho convento que entran y entraren con dotes, y rreciuirán la que falta cada y quando que la s.ª doña beatriz la elixiere y nonbrare; y así lo dixeron e rrespondieron, y lo firmaron de sus nonbres, siendo presentes por testigos, hurbán de trux.º, y p.º hernández y toribio yzquierdo, vecinos y estantes en soria.

teresa de jesús *catalina de x.º*, priora

beatriz de jesús *María de christo* *María de S. Joseph*

maría de jesús *catalina del espíritu santo* *Juana Baptista.*

Por ante mí,
Franc.º de truxillo.

LXXXIX

ESCRITURA CONCEDIENDO EL PATRONATO DE LA CAPILLA A D.ª BEATRIZ DE BEAUMONT Y A SUS SUCESORES (16 de Agosto de 1581).

En la muy noble ciudad de soria, a diez y seis días del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y un años, en presencia de mí, franc.º de trux.º, scrivano del número antiguo de la dicha ciudad de soria y testigos de yuso hescriptos, hestando en la casa y monesterio de la santísima trinidad, de la horden de nrã. señora del carmen de la premitiva rregla, que se dizen descalcas, hestando en la grada del dicho monesterio, yo, el dicho scriuano y testigos desta carta, y por la parte de dentro la madre teresa de jesús, fundadora de las carmelitas descalças, y Catalina de xpo., priora del dicho conbento y monesterio, y beatriz de jesús, supriora, y maría de xpto., y maría de san josef, y maría de jesús, y juana bautista y Cat.ª del hespíritu santo, todas monjas profesas del dicho monesterio, que son las que de presente hestán en el dicho conbento, y todas las dichas señoras y la madre teresa de jesús, fundadora, abiendo tañido a capítulo, según que lo tienen de vso y de costunbre de se juntar para las cosas tocantes al dicho conbento y monesterio, y dixeron que por quanto la muy ylustre S.ª Doña beatriz de beaumonte y nabarra abía fundado la dicha casa y monesterio, y sobre la fundación por la dicha señora doña beatriz, y por la dicha madre teresa de jesús y el conbento, en catorce días del mes de junio, por ante mí, el presente scriva.º, se abían echo y otorgado estos capítulos de la fundación de la dicha casa y monesterio a que se rreferían, y entre otros capítulos que ay, hes como se sigue:

Iten, que la capilla mayor de la dicha yglesia aya de quedar y quede por mía e de mis sucesores, para que seamos patrones della y tener hallí los enterramientos, y de quien quisiéremos y por bien tubiéremos. y que la dicha capilla no se pueda dar a otro ninguno; y porque al tienpo que se otorgaron los dichos capítulos, el yllmo. señor Don alonso belázquez, obispo de heste obispado, no abía dado al dicho conbento la posesión de la yglesia de la santísima trinidad, que antes se decía nra. señora de cinco villas, y después que se otorgaron su señoría les a dado la posesión en forma por ante J.º de paredes, notario, a que se rreferían; y porque hentonces, sin abelles dado la posesión de la yglesia ni capilla mayor, se otorgó el dicho capítulo en fabor de la dicha señora doña beatriz de beaumonte y de sus sucesores y de quien ellos quisieren y por bien tubieren, según se contiene en el dicho capítulo, por tanto, que en la mejor bía y for-

ma y manera que podían e de derecho abía lugar por ellas, y en nombre del dicho conbento y por las que por tienpo fueren monjas profesas del dicho monesterio, por las quales desde agora prestaban y prestaron boz y caución de que hestarán y pasarán por los dichos capítulos, y por lo que aquí se dirá, rratificaban y rratificaron, aprobaban y aprobaron, el dicho capítulo según y de la manera que en él se contiene, y el dicho conbento lo guardará y cunplirá, en todo y por todo como en él se contiene, y no yrán ni bernán contra el dicho conbento, ni las que en él sucedieren en tienpo alguno, ni por alguna manera, y si fueren o binieren, aora o en algún tienpo, no quieren que el dicho conbento sea avido en juicio ni fuera dél; antes, si fueren o binieren, el dicho conbento pagará todas las costas, daños, yntereses y menoscabos que a la dicha señora doña beatriz de beaumonte y a sus herederos y sucesores se les siguieren y recrecieren, a dicho de su palabra, sin otra prueba ni juramento alguno, de manera que la dicha capilla mayor de la dicha casa y monesterio, para sienpre jamás, aya de ser y sea para la dicha señora doña beatriz de beaumonte y nabarra y para sus herederos y sucesores, y para quien quisiere y por bien tubiere, sin que jamás se pueda dar a otra ninguna persona, ni tener en ella enterramiento ni otra cosa alguna, porque con hesta condición se trató y yzo el asiento y fundación de la dicha casa y monesterio, entre la dicha señora doña beatriz y el padre frai nicolás de jesús maría, en nonbre de nro. padre prouincial, y de la madre teresa de jesús y nosotras, en nonbre del dicho conbento; y para que lo cunplirán el dicho conbento y las que después dél sucedieren, por hesta carta, dixeron, que daban y dieron todo su poder cunplido a todas y qualesquier justicias de los rreynos y señoríos de su mag., a la juridición de las quales y de cada vna dellas dixeron que se sometían e sometieron, y al dicho conbento, y rrenunciaron su propio fuero, juridición y domicilio, e la ley *sid conbenerit*, para que la entreguen en los bienes, juros e rrentas del dicho conbento, donde los hallaren, y los bendan y rrematen en pública almoneda, o fuera della, y de su balor agan pago a la dicha señora Doña beatriz, y por quien por ella lo obiere de aber, tan cunplidamente como sî hesta carta fuere sentencia difinitiba dada por juez conpetente, y por nos consentida y pasada en cosa juzgada; sobre lo qual rrenunciaron qualesquier leyes, fueros y derechos, usos y costunbres, y especialmente rrenunciaron aquel dr.º y ley que dice, que general rrenunciación de leyes no bala, y la ley del fuero de soria, como en ella se contiene; y por ser mugeres, rrenunciaron las leyes de los enperadores justiniano, *senatus consultos*, beleyano, y las leyes hechas en las cortes de toledo, toro y madrid, que ablan en fabor y ayuda de las mugeres, de las quales y de su rremedio fuimos abisadas por el scriuano yuso hescripto. En testimonio de lo qual lo otorgamos ante el dicho franc.º de trux.º, scriuano susodicho, y lo firmaron de sus nonbres

en el rregistro desta carta, siendo presentes por testigos, franc.º de medrano, y hurbán de trux.º, y p.º hernández, y toribio yzquierdo, vs. y estantes en soria.

teresa de jesús *catalina de x.º*, priora

beatriz de jesús *María de christo* *María S. Joseph*

maría de jesús *catalina del espíritu santo* *Juana Baptista.*

Por ante mí,
Franc.º de truxillo.

Después de lo susodicho, en la dicha ciudad de soria, lieste dicho dia, mes e año susodicho, en presencia de mi, el dicho escribano, y testigos de yuso escritos, en cumplimiento de la dicha escritura y continuándola, la dicha doña beatriz de beaumonte y nabarra asistió dentro de la capilla mayor de la dicha yglesia y echó fuera a los que estaban, y se paseó por la dicha capilla y tomó la posesión della, como capilla suya, y de cómo la tomaba y tomó quieta y pacíficamente, sin contradición alguna, pedía y pidió a mi, el dicho escribano, se lo diere por testimonio, y a los presentes rogó sean testigos; a lo qual estubieron presentes por testigos, Franc.º de medrano, y fransc.º pérez, vs. de soria, y p.º de Riberra, racionero de palencia, estante en soria.

Por ante mí,
Franc.º de truxillo.

XC

BREVE HISTORIA DE LA FUNDACION DE SORIA (1).

Jesús María.—En el nombre de la santísima Trinidad, Padre, hijo y Spiritu Sancto, y de la Sacratísima Virgen María del Monte Carmelo y del gloriosísimo S. Joseph, a quince días del mes de Junio del año del Sr., de mill y quis.º y ochenta y vn años, siendo pastor uniuersal de la iglesia romana nr.º santísimo padre Gregorio xiij, reynando en España el xptianísimo rey don Phelippe segundo, siendo prior general de la orden del Carmen el Rmo. pe. Fr. Juan Bapt.ª Caffardo, y Prouincial de los Carmelitas descalcos el Rdo. p. Fr. Gerónimo Gracián de la Madre de Dios, se fundó este moneste.º de la Santísima Trinidad de Soria con licencia del Illmo. y Rmo. Sor. D. Alonso Velázquez, obispo de osma. Fundóle la muy Iltre. S.ª D. Beatriz de Beamonte y nauarra, natural de la ciudad de Pamplona, hija de los muy iiustres señores D. Francés de Beamonte y nauarra, y D. Beatriz de ycarte, su muger. Dió de limosna para la fundación quinientos ducados, a rrazón de juro de a veynte, situados en las yeruas de la serena, y la casa en que viuen, y axuares y plata (esta plata llebo a la fundación de panplona) (2) y ornamentos para la yglesia, y el dicho Ilmo. Sr. obispo dió la yglesia, que se llamaua nra. S.ª de cinco Villas, y a deuoción de la dicha S.ª fundadora se llamó de la Santísima Trinidad. Vinieron a fundar la dicha casa la madre Theresa de jesús, fundadora de las Carmelitas descalças, y las madres y hernas. Catalina de xp.º, María de xp.º, María de S. Joseph, María de jesús, Juana Bapt.ª, Catalina del Spu. Sto., Beatriz de jesús. Acompañó a la dicha fundación el muy Rdo. padre fr. Nicolás de jesús María, socio del pe. Prouincial y primer difinidor del capitulo prouincial. Están obligadas las religiosas deste convento a rresciuir sin limosna alguna tres religiosas durante la vida de la dicha D. Beatriz, y hazer tres fiestas, es a saber: misa cantada, sermón y vísperas, que son el día de la Sma. Trinidad; día de S. Ana, y de S. Gregorio, y que no se muden de la dicha ciudad sin que pierdan la renta del dicho Conuento, como paresce por la scriptura que de yuso va incorporada (3).

---

1 Débese a la pluma del P. Gracián.

2 La priora de esta comunidad, venerable Catalina de Cristo, pasó en 1583 a Pamplona para fundar allí un convento de Descalzas. En esta ocasión llevaría la Venerable la plata que aquí se menciona.

3 En el t. II, p. 302, publicamos la relación que de este viaje hace la enfermera de la Santa, Beata Ana de S. Bartolomé.

XCI

INSTRUCCION DE LA SANTA A LA PRIORA DE SORIA SOBRE EL LOCUTORIO, CORO Y OTRAS DEPENDENCIAS DE AQUEL CONVENTO (1).

LO QUE SE HA DE HACER EN ESTA CASA DE COSAS FORZOSAS (2).

Para el locutorio un marco, con sus puertas, para clavar los velos a manera de encerados, como está en otras partes. Ha de tener este marco unas varillas de lanza delgada, u otra cosa semejante, tan menudas, que ninguna mano quepa por ellas. Este encerado ha de tener llave, que tenga la madre priora, y jamás abrirla, si no fuere con las personas que dice la Costitución, padres y madres y hermanos, y esto se guarde con todo rigor; y ha de estar apartado de la de hierro, poco menos de media vara. En el coro alto se pongan otros marcos con sus velos y llave; varillas no, salvo en el coro bajo, que las pongan como en el locutorio. Las rejas, como tengo dicho, cada una como la mitad de las que están puestas, y se ponga otra en mitad, y por causa del altar tengo por mejor se añadan.

El coro alto y bajo se enladrille (3), y se haga la escalera, como tengo concertado con Vergara. A las ventanillas que quedan en la sala grande, adonde decían misa, y las demás de aquel cuarto, pongan sus marcos con vidriera, que importa mucho, y, en pudiendo, una reja en el coro alto; porque aunque está alta, para monesterio no se sufre estar sin reja. En la del bajo, si yo no pudiere dejarla puesta (ya están hechas las varillas), han de ser seis (4).

El torno, en ninguna manera se ponga al lado adonde está la ventanilla del comulgar, por causa del altar, sino al otro rincón. Confisionario hagan adonde mejor les pareciere, con rallo de hierro, y velo clavado. Ya se sabe que la llavecica del comulgatorio ha de tener la madre priora; y en tiniendo torno, encargo la conciencia a la madre priora, que para ninguna cosa se abra sino para comulgar. A la ventana que se ha de quedar frontero del coro en el pasadizo, se echará reja, y sea angosta y larga.

---

1 El autógrafo de estas ordenaciones, muy deteriorado y en gran parte ilegible, lo guardan las Carmelitas Descalzas de Barcelona. Por primera vez se publicó en el tomo II de las Cartas de la Santa (carta LXXV), anotadas por el P. Antonio de S. José en 1778.

2 Este título lleva el original.

3 Hacia mediados del siglo XVII se entarimaron ambos coros.

4 En un antiguo manuscrito, que guarda el convento, se registra esta partida: «Al que ıço las rrejas del coro y demás oficiales, se an dado Ducientos y ochenta y nueve rreales y medio. Abril, 1582». Todavía perduran estas rejas.

Las llaves de las ventanillas que quedan para hablar a la señora Doña Beatriz, tenga siempre la madre priora, y pónganse unos velos, porque si alguna de sus criadas acertáre a venir, la puedan echar.

Por las patentes que tengo de nuestro Padre Provincial, pongo todas las penas y censuras que puedo, para que ninguna persona se hable por allí, si no fuere su merced y a la señora Doña Leonor (1), y alguna vez a la señora Doña Elvira, mujer del señor Don Francés (2). Sean pocas, porque su traje no puede ahora ser sino como de recién casada, que la señora Doña Leonor antes se edificará, como lo ha hecho hasta aquí.

En todo lo que se pudiere servir a la señora Doña Beatriz y darle contento, es mucha razón se haga, que su merced antes ayudará a la relisión, que querrá que se quebrante. Siempre que se tomare alguna monja, sea con su parecer; porque de esta suerte no errarán, y en cualquier negocio que se haya de tratar con los de fuera, que sea de importancia.

En las ventanas que salen a la huerta se pongan rejas, que no puedan sacar la cabeza; mientra no pudieren de hierro, de palo, lo más presto que pudieren. Procure con diligencia se hagan celdas, como las hemos trazado, pues la señora Doña Beatriz gusta de ello, y nos hace esta merced (3). No haya descuido, pues importa tanto para la relisión, que hasta estar hechas, no puede haber mucho concierto, como vuestra reverencia sabe, y no duerman, ni estén en ellas hasta que estén muy secas, en ninguna manera; ni en los coros, cuando se enladrillen, aunque el alto está bueno, y hay inconvenientes de estar ansí, en especial el del fuego.

De traer la fuente no se descuide, pues ya está tratado, y lo hace de buena gana. Siempre, después que salgan de Maitines, se encienda una lamparilla, que llegue hasta la mañana; porque es mucho peligro quedar sin luz, por muchas cosas que pueden acaecer, que en un candil con torcida delgada es muy poca la costa, y mucho el trabajo que si a una hermana le toma un acidente, será hallarse a escuras. Esto pido yo mucho a la madre priora, que no se deje de hacer. Este papel se guarde, para mostrarle cuando venga a la visita el Padre Provincial, porque vea su paternidad si se ha cumplido (4).

Teresa de Jesús.

---

1 D.a Leonor de Ayanz, hija de D. Jerónimo de Ayanz, señor de Guendulain, y Leonor de la Misericordia al tomar el hábito de carmelita en este convento.

2 D.a Elvira de Tapia, hija de un caballero principal de Soria y casada con un sobrino de D.a Beatriz, por nombre Francés de Beaumont.

3 Trece celdas de las trazadas por la Santa se conservan todavía y tienen 3'30 metros de largo, 2'78 de ancho y 2'55 de alto.

4 Al fin de este documento escribió el P. Gracián: «Viniendo yo a la visita, Fray Gerónimo Gracián de la Madre de Dios, hallé haber cumplido estas cosas, como se contienen en las márgenes de este papel. *Fray Gerónimo Gracián de la Madre de Dios,* Provincial».

Al margen de cada ordenación fué poniendo el mismo Padre: *Ya se hace; ya se hizo,* etc.

FUNDACION DE BURGOS

XCII

INSTANCIA DE DOÑA CATALINA DE TOLOSA AL AYUNTAMIENTO DE BURGOS PIDIENDO AUTORIZACION PARA FUNDAR UN CONVENTO DE CARMELITAS DESCALZAS (7 de Noviembre de 1581) (1).

Muy ilustres señores: Catalina de Tolosa, vecina de esta ciudad, digo que para que V. S. sea cierto de que la casa de monjas descalzas del Carmen que pretende poner Teresa de Jesús hay fundamento para ello, que yo, por el servicio de Nuestro Señor y utilidad del bien común de esta ciudad, les daré en ella casa donde estén y las socorreré para su entretenimiento si lo hubieren menester. A V. S. suplico que, pues para conseguirse obra tan Santa bastará sólo prestar V. S. consentimiento a ello, sea servido de darle, que en ello hará V. S. servicio a Nuestro Señor y bien a esta república, y a mí gran merced, y tendrá V. S. quien con continuas oraciones suplique a Nuestro Señor por su quietud y aumento.

---

1 Como se ve por las actas del Concejo burgalés, el 4 de Noviembre de 1581, Don Antonio de Sto. Domingo y Manrique pidió a la ilustre corporación autorizase una fundación de Carmelitas Descalzas. Acordó el Ayuntamiento consultarlo antes al Sr. Arzobispo, y éste no debió de manifestarse muy propicio a ella si no se le aseguraba la renta conveniente para sostenimiento de la comunidad. Este parecer de D. Cristóbal Vela no era desconocido a la Santa, por lo que se lee en una carta suya al canónigo Reinoso, de Palencia, que lleva fecha de 13 de Julio de este mismo año. A esta necesidad ocurrió generosamente D.a Catalina de Tolosa, como es de ver por este documento que se registra en los libros del dicho Ayuntamiento y lo publicó por primera vez D. Anselmo Salvá, su archivero y cronista de la ciudad. (Cfr. *El Monte Carmelo,* 1 de Octubre de 1906).

El Ayuntamiento despachó favorablemente la petición de D.a Catalina en estos términos: «Y vista la dicha carta y petición, y la relación que los dichos señores tienen, por lo que se trató en regimiento pasado, de que conviene y es beneficio público de esta ciudad y su república que haga el dicho monasterio en esta ciudad, y esté y permanezca en ella, Su Señoría consiente y tiene por bien que así se haga, y para ello daba y dió su consentimiento en forma». En 29 de Noviembre ya participaba desde Avila la Santa a su cuñado Juan de Ovalle, que la ciudad de Burgos había dado el consentimiento para la fundación de las Descalzas.

XCIII

AUTORIZACION DEL P. GRACIAN A LA SANTA PARA QUE VAYA A LA FUNDACION DE LAS DESCALZAS EN BURGOS (9 de Abril de 1581) (1).

Fr. Jerónimo Gracián de la Madre de Dios, Prouincial de los religiosos y religiosas Descalços Carmelitas etc. Por la presente doy licencia a la Rda. Madre Theresa de Jhus., fundadora de los monesterios de las monjas Carmelitas Descalças, para que vaya a la ciudad de Burgos a fundar un conuento de religiosas desta sagrada Religión, según la licencia que para ello tiene del muy Rdo. P. Maestro Fr. Angel de Salazar, Vicario General que fué desta dicha Orden; y para que pueda hacer y otorgar cualesquier escriptura o escripturas, así de ventas y compras, transacciones, obligaciones, poderes en causa propia, y otras cualesquier escripturas, a la sobredicha fundación pertenescientes y necesarias. Y así mismo, para que pueda lleuar consigo cualesquier religiosas de otros conventos que a ella le pareciere para la dicha fundación, y rescibir en el dicho monesterio religiosas de nueuo con la limosna que ella por bien tuviere, guardando en todo la forma del sancto Concilio Tridentino y de nuestras constituciones. Y mando, en virtud de sancta Obediencia y de Spíritu Sancto, y devajo de precepto, a cualquier Priora o religiosas de las que la dicha Madre mandare yr a la tal fundación, la obedeçcan en todo, según ella lo ordenare y mandare. En fee de lo qual di ésta, firmada de nuestro nombre y sellada con el sello de la Prouincia. Dada en nuestro Collegio de San Cyrilo de Alcalá, a nueue de abril de mill e quinientos y ochenta y un años.

Fr. Jerónimo Gracián de la Madre de Dios,
Prouincial.

---

1 Guárdase en el Ayuntamiento de Burgos un pequeño cuaderno, perfectamente conservado, que por contener entre otros escrituras y documentos, algunos relativos a la fundación que la Santa hizo en esta ciudad, se le ha dado el título de *Libro de Santa Teresa*. En él se halla esta patente y otros papeles que publicamos a continuación.

XCIV

RATIFICACION DE LA VENTA DE LAS CASAS DE MANSINO A SANTA TERESA (16 de Marzo de 1582) (1).

En el ospital de la concecíón, estra muros de la ciudad de burgos, a diez y seis días del mes de marzo de mill e quinientos y ochenta e dos años, en presencia de mí, juan ortega de la torre frías, scriuano público del número de la dicha ciudad y de los testigos de yuso scriptos, pareció presente la s.ª madre teresa de jesús, fundadora de los monesterios de las monjas carmelitas descalzas, en virtud de la licencia que tiene del padre fray gerónimo gracián de la madre de díos, provinzial de la dicha orden e rreligión, en testimonio de lo qual, según que por ello pareze, es según se sigue (2).

Por tanto, la dicha s.ª madre teresa de jesús, husando de la dicha licencia suso incorporada, de la una parte, y de la otra diego rruiz de ayala e martín pérez de rrozas, clérigos capellanes de la capilla de la visitación, que está sita en la santa iglesia de la dicha ciudad, en nombre de los muy ilustres señores don manuel franco e doña angela mansino, su muger, y por virtud del poder que dellos tienen, aviéndose presentado ante mí, el dicho scriuano, dixeron, que por quanto el dicho diego rruiz de ayala, en nombre de los dichos señores y por virtud del dicho poder, vendió a la dicha señora madre teresa de jesús unas casas, cercado, corrales y huerta, y árboles de frutto llebar e no llebar, y lo demás a ello anexo e perteneziente, que la dicha s.ª doña ángela tenía y le pertenezía, encima de la iglesia de san lucas, estramuros desta ciudad, por precio e cuenta de mill y doszientos y nobenta ducados, pagados en çiertos plazos, como consta del concierto e carta de benta, que pasó ante mí, el dicho scriuano, en doze días del presente mes de marzo, del presente año (3), a que se rreferían, y quedamos, como ha de quedar y queda, el dicho conzierto y bentta en su fuerza y bigor, y no lo inobando ni alterando cosa, sino añadiéndole fuerza y bigor, dixeron, que hazían y cumplían lo siguiente: primeramente, dixeron, que por quanto la dicha señora madre teresa de jesús se obligó de traer licenzia del padre provinzial de su orden para se poder obligar, por tanto, que ella presentaua y presentó la dicha licenzia suso incorporada, en birtud de la qual, si hera necesario, se obligaua y obligó a todo lo contenido en dicho concierto y bentta, como si al tiempo que se otorgó la obieren prestado, y con esto, amos presentes dixeron auer cumplido la dicha madre en quanto toca al dicho capítulo.

---

1 Del *Libro de Sta. Teresa.*
2 Véase el documento anterior.
3 No he podido hallar esta carta de venta.

Item, que por quanto la dicha madre teresa de jesús se obligó de dar, e que daría, al dicho diego rruiz, en nombre de los dichos señores, los quatrozientos ducados de los dichos mill y doszientos y nobenta ducados, dentro de vn mes; por tanto, que ella, en cunplimiento del dicho capítulo, les daua y entregaua y dió y entregó en presencia de mí, el presente scriuano y testigos, los dichos quatrozientos ducados, de que yo el escribano doy fee que en mi presencia y de los testigos desta carta, antonio de aguíar, en nombre de la dicha madre teresa de jesús, dió y entregó a los dichos diego rruiz de ayala e martín pérez de rrozas, los dichos quatrozientos ducados; y ellos los rrezibieron en nobenta y tres escudos de oro cada vno, de a quatro, de balor de mill y seiscientos maravedís, y en tres escudos de oro sencillos de a cuatro cientos maravedís cada vno dellos; de los quales, los dichos diego rruiz y martín pérez, en nombre de los dichos señores don manuel y doña ángela, dixeron que se dauan y dieron por contentos y pagados y entregados a su boluntad, según que la paga pareze de presente; a mayor abundamiento, renunciaron la ley del dolo y engaño, y del herror de la cuenta, e de la apelación y las otras leis que ablan en razón de la paga.

Item, dixeron que por quanto los ochozientos e nobenta ducados restantes, a cumplimiento de los dichos mill y doszientos y nobenta ducados por la dicha bentta y conzierto, quedó y se conzertó que la dicha madre teresa de jesús los pagase desde el día de san juan de junio deste presente año de quinientos e ochenta e dos, en vn año, que agora, amos presentes, eran.

Son de acuerdo, que no enbargante el dicho plazo, se ayan de pagar y pagen los dichos ochozientos y noventa ducados, en esta manera: la mitad, de oy en quatro meses; e la otra mitad, de oy dicho día en ocho meses.

Item, los dichos diego rruiz de ayala e martín pérez de rrozas, en nombre de los dichos señores don manuel franco e doña ángela mansino, en virtud del dicho poder, dixeron que, sin perjuizio de la dicha escriptura de concierto y bentta, harán y otorgarán todas las demás escripturas e rrecados que les fueren pedidas por la dicha s.ª madre teresa de jesús, para que los dichos bienes les sean ciertos, sanos y seguros; y a mayor abundamiento, sin perjuizio de la posesión que le está dada por el dicho conzierto y bentta, agora de nuebo se la tornan a dar y los constituyen por sus inquilinos, y en señal de posesión le entregan las scripturas siguientes.

Una escriptura de bentta otorgada por don pedro xuárez de figueroa y de señor deán de la santa iglesia de la dicha ciudad, que en virtud de vna licencia que ttubo del cabildo de la dicha santa iglesia, vendió al señor J.º rruiz mansino, la hera, corral, huerta e casa enzima del ospital de san lucas, según que así se a vendido por precio de quarenta mill maravedís, que pasó la dicha escriptura ante diego rruiz, escribano defunto, en dos de agosto del año de treinta e nuebe.

Otra carta de bentta otorgada por áluaro de Carplo a la s.ª doña ynés de mendoza y cartagena, como tutora del señor don J.º rulz mansino, su hijo, de vnas casas, huerta y heras, enzima de la iglesla de san lucas, por precio de ciento y sesenta y un mill y doscientos e

cinquenta maravedís, como consta del dicho concierto de bentta, que pasó ante Gre.º de mena, en once de abril del año de quinientos y treinta y seis. Una scriptura que pasó ante Gerónimo del rrío, escriuano, defunto, en cinco de settiembre del año de quinientos y beinte e ocho, sobre cargo de un censo que auen sobre los dichos Al.º de pontedura, sobre ciertos árboles que tenia en el lugar de çerraçín, que se sacó, autorizada ante Francisco de Llerena, en diez de febrero del año de treinta y seis.

Una escriptura de declaración hecha por la dicha s.ª doña ynés de mendoza y cartajena, por donde declara los dichos bienes no ser binculados, que pasó ante francisco rrosa, escriuano, en beinte e vno de marzo del año pasado de quinientos y setenta e vno.

Las quales dichas scripturas, los dichos diego rruiz de ayala y martín pérez de rrozas, dixeron que entregauan y entregaron a la dicha madre fundadora en nombre de los dichos señores don manuel y doña ángela, en señal e auto de posesión.

Item, la dicha s.ª madre teresa de jesús, añadiendo fuerza a fuerza, y bigor a bigor, para hefeto de que cumplirá y pagará los dichos ochozientos y nobenta ducados a los dichos plazos, dió por sus fiadores a los dichos antonio de aguiar y a J.º rruiz, vezinos de la dicha ciudad, que dixeron que querian ser tales fiadores; y dicha madre fundadora, como principal, y los dichos antonio de aguiar y J.º rruiz, como sus fiadores e principales pagadores, todos tres juntamente e de mancomun, y cada uno dellos por sí y por el todo, renunciando, como dixeron que renunciaban, las auténticas presentes de *fidejusoribus* e *oc ita, de duobus res conchexis,* y la del divo adriano, y con el benego de la división y discursión, y leis y derechos que disponen, que en bienes del que recibe la cosa, o en cuyo provecho se convierte, se le dé probanza, e prim.º la escursión, ofreciéndose la mancomunidad a las costas del pleito, y las otras leis que hablan sobre este caso; y debaxo de la dicha mancomunidad se obligauan y obligaron, que la dicha madre teresa de jesús, guardará y cumplirá y pagará todo lo contenido en esta scriptura, y cada cosa dello; y guardándolo y cumpliendo, pagarán los dichos ochocientos y noventa ducados a los dichos plazos; la mitad, de oy dicho día en quatro meses; y la otra mitad, de oy en ocho meses, so pena de lo pagar todo ello con el doblo y costas de cada paga, y la pena, pagada o no, todavía pagarán el dicho principal, como se contiene en esta scriptura; y para que así lo cumplirán, todos tres dixeron que se obligauan y obligaron sus personas y bienes muebles e raizes, derechos y aciones, auidos y por auer, de mancomún, y cada vno por el todo, renunciando, como dixeron que renunciauan, las dichas leis e mancomunidad, según dicho es; y haciendo, como los dichos fiadores dixeron que hacían, e hicieron de deuda y fecho ajeno, suyo propio, sin que sea necesario hazer diligencias ni escursión por la dicha madre teresa de jesús y sus bienes; y los dichos diego rruiz de ayala e martin pérez de rrozas dixeron que, en birtud del dicho poder, obligan las personas y bienes de los dichos sres., don manuel e doña ángela mansino, su muger, de mancomún, y cada uno por el todo, como arriba es dicho; y a mayor cumplimiento, dieron su poder cumplido, los legos a los juezes e justicias, y los eclesiásticos

a los de la madre santa iglesia, e con qualesquier que dello puedan conocer, para que se lo hagan guardar e cumplir todo ello por todo remedio e rigor de derecho, como si por su diligencia c propia juridición competente y pasada en cosa juzgada, e por ellos consentida, a ello fuesen condenados; e dixeron que renunciauan, e rrenunziaron, su propio fuero, jurisdición e domecilio, y la lel *si conbenerit*, y todas ferias y días feriados, y demás derechos, y otros que ay, e leis e derechos que son en su fauor de ellos, que no valgan, en juicio ni fuera de él, e renunciaron la ley e rregla, que dize, que general rrenunciación de leis no balga, y lo testificaron ante mí el dicho escriuano y en el registro lo firmaron todos y dieron sus nombres.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el dottor manso, actredático en la santa yglesia desta ciudad, e francisco rrosa, escriv., e bartolomé gonzález, residentes y vecinos de la dicha ciudad; y a los dichos otorgantes yo, el escribano, doy fee que conozco.

Teresa de Jesús, *Martín pérez de rozas*

Diego rruiz de ayala *Juan rrodríguez*

Antonio de aguíar

Pasó ante mí, *Juan de la torre frías.*

XCV

AUTORIZACION DADA POR LA SANTA A FRAY PEDRO DE LA PURIFICACION Y ANTONIO DE AGUIAR PARA QUE EN NOMBRE SUYO TOMEN POSESION DE UNAS CASAS (16 de Marzo de 1582) (1).

Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo, la madre teresa de jesús, fundadora de los monesterios de las monjas descalzas de la orden de los carmelitas descalzos, otorgo y conozco por esta presente carta, en la mejor manera y forma que puedo e deuo de derecho, que doy e otorgo todo mi poder cumplido, libre, lleno y bastante, e según que de derecho en tal caso se rrequiere, a bos, fray pedro de la purificación, rreligioso de la dicha orden, e antonio de aguiar, vecino desta ciudad de burgos, e amos a dos juntamente, e a cada vno de bos por sí, *yn solidum*, espezial y espresamente, para que en mi nombre e como yo misma, rrepresentando mi persona, podáis tomar e aprehender la posesión judizial e extrajudizialmente, como quisierdes, sin periudizio de la que tengo de vnas casas e corral y huerta, e de todos los demás bienes que he comprado de los señores don manuel franco e doña ángela mansino, su mujer, enzima del barrio de san lucas desta ciudad, que tomando bosotros o qualquier de bos, quiero que balga como si yo la tomase; y para que sobre ello y lo a ello tocante podáis hazer e hagáis todos y qualesquier pedimentos, rrenunciaciones, autos e diligenzias, judiziales y estrajudiciales, de qualquier calidad que sean, que para todo ello y lo a ello tocante bos doy e otorgo tan cumplido y bastante poder quanto de derecho se requiere y es necesario, con todas sus incidencias y dependencias, anexas y conexas, y con libre salida y admisión, con facultad de poder poner y sobstituir un procurador o dos e más, y los rebocar y poner otros de nuevo a los dichos; y a vos os rrelievo en forma de derecho, e me obligo de lo auer por firme y valedero, agora y en todo tiempo; en firmeza y testimonio de lo cual otorgo esta carta ante el presente escriuano y testigos de yuso scriptos; en cuyo registro lo firmé de mi nombre, que fué fecha y otorgada en el ospital de la conceción, estramuros de la dicha ciudad, a diez y seis días del mes de marzo de mill e quinientos y ochenta e dos años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Francisco rrosa, scriv., y J.º rruiz, y Bartolomé González, vecinos y residentes en la dicha ciudad; e a los dichos otorgantes, yo, el escriuano, doi fee que conozco.

Teresa de Jesús

Pasó ante mí, *Juan de la torre frías.*

---

1 Del *Libro de Sta. Teresa.*

XCVI

TOMA DE POSESION DE UNAS CASAS PARA LA FUNDACION DE LAS DESCALZAS DE BURGOS (16 de Marzo de 1582) (1).

En el barrio de san lucas, extramuros de la muy noble ciudad de Burgos, a diez y seis días del mes de marzo de mill e quinyentos y ochenta e dos años, en presencia de mí, Juan ortega de la torre frías, escriuano público de su mag., e del número de la dicha ciudad, y de los testigos de yuso escriptos, pareció presente el padre fray pedro de la purificación, de la orden de los carmelitas descalzos, en nombre de la muy Rda. s.ª la madre teresa de jesús, fundadora de los monesterios de las monjas descalzas de los dichos carmelitas, y por virtud del poder que della tiene, ante mí el dicho escriuano, dixo a los señores diego rruiz de ayala e martín pérez de rrozas, clérigos capellanes en la capilla de la santa bisitación, sita en la santa yglesia de la dicha ciudad, en nombre de los muy ilustres señores don manuel franco y doña ángela mansino, su muger, que bien sauen e deuían sauer en cómo el dicho diego rruiz de ayala, en nombre de los dichos señores y por virtud de su poder, vendió a la dicha madre fundadora las casas, corrales, huerta y árboles y los demás bienes que la dicha s.ª doña angela tiene en el dicho barrio de san lucas, que se dicen e nombran las casas de mansino; y amos a dos, en virtud del dicho poder, abían aprobado e rratificado la dicha benta e conzierto oy, dicho día, ante my el dicho escriuano; por tanto que, sin perjuicio de la posesión que por el concierto y benta y rratificación e aprobación tiene, y le está dada, a mayor abundamiento, él quiere que el dicho señor tome la dicha posesión, por tanto que les pedía e rrequería se la den, y lo pidió por testigos; e luego, los dichos diego rruiz de ayala e martín pérez, clérigos, en nombre de los dichos señores don manuel y doña angela mansino, dixeron que ellos están prestos de lo hazer, y haziéndolo e cunpliéndolo, tomaron por la mano al dicho fray pedro de la purificación y le metieron en el corral y cercado questá antes de entrar en la dicha casa; y luego le entraron en la dicha casa principal y en la huerta, y dixeron que ellos, en nombre de los dichos señores don manuel y doña ángela, le dauan y dieron la posesión de la dicha casa y huerta y corral, y de lo demás a ello anexo; y el dicho fray pedro dixo que él, en nombre de la dicha madre fundadora, tomaua y tomó la posesión de las dichas casas y huerta y corrales, y cercado y árboles, y de los demás bienes a ello anexos; y en señal e auto de verdadera posesión, se andubo paseando por las

1 Del *Libro de Sta. Teresa.*

dichas casas y corral y suelo y cercado que está antes de entrar en la dicha casa, y cerró las puertas del dicho cercado y de las dichas casas, y las abrió, y entró en la dicha huerta, y cortó de las yerbas que en ella estauan y de las rramas de los árboles, y tomó vna azadilla y cabó con ella, y dixo que pedía a mí, el dicho escriuano, se lo dé así todo por testimonio.

De todo lo cual fueron testigos francisco ruiz, scriv., y francisco de cuebas, y Bartolomé González, vecinos e residentes en la dicha ciudad, e lo firmaron:

Diego ruiz de ayala *martín pérez de rozas*

Fray Pedro de la purificación

Pasó ante mí,
Juan ortega de la torre frías.

XCVII

FACULTAD DEL ARZOBISPO DON CRISTOBAL VELA AUTORIZANDO LA FUNDACION DE LAS CARMELITAS DESCALZAS EN BURGOS (18 de Abril de 1582) (1).

Don Xpobal. Vela, por la sancta sede Appc.ª Arzobispo de Burgos, del consejo de su magestad. Por la presente permitimos y damos liçençia a Vos, la Madre Theresa de Jhus. y religiosas de la orden de nra. señora del Carmen de las descalzas, para que en el sitio y cassas que auéis comprado de Don Manuel Franco de Guzmán y doña Angela mansino, su muger, donde estáis recogidas, encima de la Iglesia de S. Lucas, extra muros desta çiudad, podáis hacer, plantar y edificar un monasterio e iglesia de la dicha orden para la hauitación y morada vuestra y de las que después de uos sucedieren en el dicho monasterio, y dende en adelante celebrar el officio diuino. De lo qual dimos la presente en Burgos, a diez e ocho de abril de mill y quinientos y ochenta y dos annos.

Ch., Archps. Burgens.

Por mandado de Ilmo. y Rmo. Sr. arzobispo de Burgos, mi señor,
Greg. de la Puente.
scr.

---

1 El original se puso al principio del Libro primitivo de Profesiones y Elecciones de este convento, que tiene la portada y algunas cosas más de letra del V. P. Gracián.

XCVIII

FACULTAD DEL P. PROVINCIAL PARA QUE LAS CARMELITAS DESCALZAS PUEDAN FUNDAR EN BURGOS (19 de Abril de 1582) (1).

Fr. Gerónimo gracián de la madre de Dios, Provincial de la Provinçia de los Carmelitas descalzos, assí frailes como monjas, etc. Por la presente y por la auctoridad de mi officio, doy licençia y facultad, según la puedo dar y a mí me es concedido por el breue y letras Apostólicas de Nro. muy Sancto Padre Gregorio XIII, concedidas para la separaçión y erectión de la Provincia de los Carmelitas descalzos, a la Rda. Madre Theresa de Jesús, fundadora de los Monesterios de las Religiosas de la dicha Orden, y a las madres y hermanas Thomasina Baptista, Catalina de Jesús, Inés de la Cruz, Catalina de la Assumpción, Theresa de Jesús, Ana de S. Bartolomé, María Baptista, para que puedan erigir y fundar un monesterio de monjas de la mesma orden en la ciudad de Burgos, con las comodidades y situaçión que se offresçiere, guardando en la dicha fundación la forma del sancto Concilio Tridentino y demás sagradas Constituciones. En fee de lo qual di ésta, firmada de mi nombre y sellada con el sello de la Provincia. Fecha a 19 de Abril, 1582.

Fr. Jerónimo Gracián de la Madre de Dios,
Provincial.

1 Del Libro primitivo de Profesiones y Elecciones anteriormente citado. Es de letra del Padre Gracián.

XCIX

ACTA DE LAS PRIMERAS ELECCIONES HECHAS EN LAS DESCALZAS DE BURGOS (29 de Abril de 1582) (1).

En el nombre del sor., Amen. Notorio sea a todos los que las presentes vieren, que en el monest.º de S. Joseph de S. Ana de las Carmelitas descalças de la ciudad de Burgos, a 29 días del mes de Abril del año del nascimyt.º de nr.º Sor. Jesuxpo. de 1582 años, se juntaron a Capítulo las madres y hernas. Theresa de Jesús, fundadora, la me. Thomasina Bapt.ª, Catalina de Jesús, Inés de la Cruz y Catalina de la Assunpción, para hacer electión de Priora y suppriora y Clauarias, Presidiendo el dho. Capítulo yo, fr. Germ.º gracián de la me. de Dios, Prouyal. de los Carmelitas descalços, y siendo en lugar de nro. socio el pe. fr. Pedro de la Purificación; y auiendo examinado las dhas. vocales y hallándolas hábiles y con voz actiua y pasiua, hecharon sus cédulas en el vaso que para este minyt.º estaua aparejado, votando secretamte. y guardando lo demás que el sancto Concilio Tridentino y nras. sagradas constituçiones disponen. Sacando cinco cédulas del dho. vaso, hallamos que en la election de Priora salió canónicamte. elegida la me. Thomasina Bapt.ª por Priora deste Conuento. Assí mismo salió elegida por Suppriora canónicamte. la me. Catalina de Jesús, que qualquiera dellas, assí la Priora, como la suppriora, tuuieron, de cinco voces que eran, las cuatro.

Por Clauarias salieron elegidas la me. Catalina de Jesús, suppriora, por primera clauaria; 2.ª Clauaria la hern.ª ynés de la Cruz; Tercera Clauaria, la hern.ª Catalina de la Assumpción; y yo, fr. Germ.º Gracián de la me. de Dios, Prouyal. sobredicho, que a las dhas. electiones me hallé presente y Presidente en ellas, confirmo y apprueuo y ratifico las dhas. electiones, y las doy y declaro por canónicas, y confirmo la dha. madre Thomasina Bapt.ª por Priora deste conuento de S. Josep de S. Anna de la ciudad de Burgos, y a la me. Catalina de Jesús por suppriora; y la mesma me. Suppriora y a la hernas. Inés de la Cruz y Catalina de la Assumpción por Clauarias del dho. Conuento, y les doy para que exerciten sus officios el poder y facultad que, conforme a derecho, puedo y deuo, y nras. sagrada constituciones ordenan y disponen. En fee de lo qual di ésta, firmada de mi me. y sellada con el sello de la Prouy.ª. Fecha *ut supra*.

Fr. Germ.º gracián de la me. de Dios, Prouyal.

1 Hállase original en el Libro primitivo de Profesiones y Elecciones de las Carmelitas Descalzas de Burgos, extendida por el P. Gracián.

C

LICENCIA DEL PROVINCIAL FRAY JERONIMO GRACIAN PARA ADMITIR UNA NOVICIA EN LAS DESCALZAS DE BURGOS (6 de Mayo de 1582) (1).

Nos, fray gerónimo gracián de la madre de dios, probincial de la orden de las carmelitas descalzas (2), por la presente doy lizencia a la rreberenda madre teresa de jesús, fundadora de los monesterios de la dicha orden descalzas, e a la madre tomasina batista, priora del monesterio de san josef y santana, estramuros de la ciudad de burgos, e a las demás rreligiosas del dicho monesterio, para que puedan rrezebir por monja del dicho monesterio, y dar el ábitto, a doña beatriz de arzeo cobarrubias, hija legítima de cristóbal cobarrubias, defunto, y doña maría de arzeo, su muger, vecinos de la dicha ciudad, con el dotte y alimentos que concertaren; y sacado el dicho dotte y alimentos, de los demás bienes puedan hazer qualesquier rrenunziaziones en fabor de sus hermanos o personas que les pareciere, al tiempo que manda el santo conzilio, e rratificar qualesquier donaciones que ella aya hecho en fauor de sus hermanos, o fiziere, sin poder pedir otra cosa más de lo que así se conzertare; y sobre ello puedan azer, así antes que se le dé el ábitto como después dél, al tiempo que manda el santo concilio de trento, todas las scripturas de conciertos, y rrenunciaciones, e rratificaciones, y otras qualesquier que les parecieren, con sus tratados, con las fuerzas, firmezas e juramentos, obligaciones, solenydades que les pareciere, guardando en todo el dicho santo conzilio, atento que me consta ser gente pobre; por las quales dichas scripturas, y cada una dellas apruebo e ynterpongo a ellas mi acuerdo y decretto, y suplo qualquier falta o defetto que en ellas aya o pueda aber, y lo otorgo así ante el presente scriuano y testigos, y firmé de my nonbre. Se pasó en el dicho registro, a seis de mayo de myll e quinientos e ochenta e dos años, estando presentes por testigos, juan de arzeo, y pedro de guerra, e nycolás de murga, vezinos y rresidentes en la dicha ciudad; e a los dichos otorgantes yo, el escriuano, doy fee que conozco.

Fr. Gerónimo gracián de la madre de dios,
Provincial.

Pasó ante mí,
Juan Ortega de la torre frías.

---

1 Este y los dos documentos siguientes se leen en el citado *Libro de Santa Teresa.*

2 En el original están aquí borradas las palabras *en la provincia de castilla.*

CI

ESCRITURA DE ADMISION DE D.ª BEATRIZ DE ARCEO EN LAS CARMELITAS DESCALZAS DE BURGOS (12 de Mayo de 1582) (1).

Sepan quantos esta carta e pública escritura de rrececión de religiosas bieren, cómo nos, la madre teresa de jesús, fundadora de los monesterios de la orden de los carmelitas descalzos, y la priora, monjas e convento del monesterio de señor san josef y s.ª santa ana, agora nuebamente hecho y fundado estramuros de la muy noble ciudad de burgos, estando juntas en nuestro capítulo y siendo llamadas a campana tañida según que nos lo tenemos de huso y de costumbre de nos juntar para entender en las cosas que an bien al servicio de dios nuestro señor y bien del dicho monesterio, y estando especial e nombremente la dicha madre teresa de jesús, y tomasina batista, priora, catalina de jesús, supriora, ynés de la cruz, catalina de la asunzión, todas monjas profesas, conventuales del dicho monesterio, por nos y por las ausentes, y por las que después de nos serán y subcederán en el dicho monesterio y combento, por las quales, y por cada una dellas, prestamos voz e caución, a manera de fianza, de que estarán y pasarán por lo de yuso contenido en la presente obligación, que para ello hazemos de los dichos bienes propios e rrenttas del dicho monesterio, que para ello obligamos; y por birtud de la licenzia que para lo contenido en esta scriptura tenemos del muy reberendo padre fray gerónimo gracián de la madre de Dios, nuestro provinzial, questá firmada de su nombre y del presente scriuano, su tenor del qual, según que por ella pareze, es según se sigue (2).

Por ende, nos, las dichas madre teresa de Jesús y tomasina batista, priora, e las demás monjas y combento arriba nombradas y declaradas, y debaxo de la caución arriba dicha, y husando de la dicha licenzia suso incorporada, que acetamos, de la vna parte; e de la otra, yo, doña beatriz de arzeo cobarrubias, biuda, mujer que fuí de hernando de benero, vecino de la villa de montuenga, de la otra, dezimos, que por quanto está tratado e conzertado que la dicha doña beatriz de arzeo cobarrubias aya de tomar y tome el áuito en este dicho monesterio, e aya de profesar y estar en él como las demás religiosas, con las condiciones y en la forma siguiente:

Primeramente, que nos, las dichas madre fundadora e priora e combento, seamos obligadas, e nos obligamos, de dar y que daremos el áuito

1 Tomada del *Libro de Santa Teresa*. Lo mismo que los documentos XCIV y XCV, lleva ésle la firma autógrafa de Sta. Teresa.

2 Véase el documento anterior.

a bos, la dicha doña beatriz de arzeo cobarrubias, dentro de tres días, y os recibiremos por monja deste dicho monesterio e combento, y cumplido el año del noviziado, vos daremos el belo e profesión conforme a nuestra orden y regla.

Item, yo, la dicha doña beatriz de arzeo cobarrubias, me obligo de dar y daré a bos, las dichas señoras madre fundadora, priora y combento en dotte e alimentos dozientas e quarenta e ocho mill y setezientos y cinquenta maravedís en esta manera: los ciento y treinta e vn mill y dozientos y cinquenta maravedís en cinquenta ducados de censo en cada vn año, durante mis días, que yo tengo sobre los muy illustres señores don Juan de padilla e doña maría de zúñiga, su muger, adelantado de Castilla, como consta de la scriptura otorgada en mi fauor, y del dicho hernando de benero, mi marido, defunto, que pasó y se otorgó ante Pero de arce, scriuano del número en la villa de Valladolid, en siete de jullio del año pasado de quinientos y ochenta; y más treynta y siete myll e quinientos maravedís que se me deuen de rrédittos dellos fasta el día de san juan de junio deste presente año; y para cobrar los dichos cien ducados de rédittos, y los dichos cinquenta ducados del día de san juan de junio deste presente año en adelante, en cada vn año, durante mis días, y en caso que los rediman, para auer e cobrar el precio principal dello; para todo ello y cada cosa dello, vos doy poder en causa propia, inrrevocable, y vos cedo mis aciones y derechos, y os pongo y subrrogo en my lugar y derecho; y para que podáis dar e dexar y fenequito, y recurrir sobre la cobranza principal en juicio, y hazer todos los demás autos y diligencias judiciales y estrajudiciales, de qualquier calidad que sean; que para todo ello doy poder en causa propia a bos, las dichas madre fundadora e priora y conbento, con todas sus pendencias y dependencias, anexas y conexas, y con libre salida y admisión, con facultad de poner un procurador o dos, e más, y los revocar, e poner otros de nueuo, e más cincuenta ducados que he dado a bos, las dichas señora madre fundadora, priora e convento, en reales de contado, y los cinquenta e un mill e doscientos maravedís restantes, que he dado en reales, y otras cosas necesarias para este dicho monesterio, que así suma e monta todo las dichas docientas e quarenta e ocho mill y setecientos y cinquenta maravedís.

Item, que lleuando y trayendo en dotte e alimentos las dichas dozientas e quarenta e ocho mill y setezientos y cincuenta maravedís, que no tengo de dar por alimentos del nobiziado cosa alguna; y que con esto, nos, las dichas madre fundadora e priora e combento, ayamos de rrenunziar e rrenunziemos todos los demás bienes que a este dicho monesterio y combento le podrían pertenezer mediante bos, la dicha doña beatriz, así de la legítima de vuestro padre, como de la fotura subcesión de la dicha vuestra madre, como en otra qualquier manera que sea; la qual rrenunziazión Juan de çobarrubias i Pedro díez de arzeo, vuestros hermanos, para que lo ayan y lleuen de por mitad; la qual dicha rrenunziazión ayamos de hazer y agamos al tiempo que manda el sacro conzillo de trento, con los tratados y juicios y solenidades necesarias en birtud de la dicha llzencia o de

otra, como mejor estuviere y dicho es. Luego nos, las dichas madre fundadora e priora e combento, nos damos y otorgamos por contentas y pagadas de las dichas dozientas y quarenta e ocho mill y setezientos y cinquenta, por quanto hemos rrenunziado la dicha scriptura de censo y lo demás en reales de contado y cosas, como arriba es dicho, con lo qual nos contentamos y no queremos auer ny lieuar otra cosa alguna de las legítimas y de lo demás que dicho es; y a mayor abundamiento, renunciamos la ley de la pecunia no comprada, ni rreceuida, ni vista ni pagada, e las otras leis que hablan en razón de las personas que se confiesan e no parecen de presente. E yo, doña maría de arzeo, que estoy presente, madre de la dicha doña beatriz de arzeo cobarrubias, mi hija, digo, que quiero y consiento en todo lo contenido en esta scriptura e cada cosa dello, y que vos, las dichas señoras madre fundadora, priora e combento, hagáis la scriptura de rrenunziazión en los dichos mis hijos, aunque yo alcance de dias a bos, la dicha mi hija, e ago pacto de no subcederos, e renuncio vuestra legítima y fottura subçesión, y quiero que lo ayan los dichos vuestros hermanos, no embargante que de derecho, como vuestra madre y heredera forzosa, vos auer de subçeder en las dos terçeras partes de vuestros bienes, e me obligo de no yr contra ello en tiempo alguno, por ninguna causa ny rrazón, aunque de derecho lo pudiese hazer.

E todas tres partes, cada una por lo que le toca, nos obligamos de guardar y cumplir lo contenido en esta scriptura y cada cosa dello, e que no iremos contra ello por ninguna causa ny rrazón, aunque de derecho lo pudiésemos hazer; y si lo hiziéremos, que no nos balga, ny sobre ello seamos oídas en juizio ny fuera dél, y paguemos el principal y costas y daños que a la causa se siguieren y recreçieren; y la pena pagada, e no, todavía paguemos y cumplamos lo contenido en esta scriptura; y para ello, nos, las dichas abbadesa, monjas e conbento, obligamos los bienes propios e rrentas de dicho monesterio; y nos, las dichas doña maría e doña beatriz, obligamos nuestras personas y bienes muebles y rraízes dichos, auidos y por auer, y por esta carta todos rreconocemos y damos todo nuestro poder cunplido, nos, las dichas madre y priora y conbento, a las justicias de la madre santa iglesia e a otras qualesquier que dello puedan conozer; e nos, las dichas doña maría e doña beatriz, a las justicias de su mag., para que nos lo agan guardar y cunplir por todo rrigor de derecho, como si por ser sentencia dada por juez conpetente y pasada en cosa juzgada, e por nosotras consentida, a ello fuésemos condenadas; sobre lo cual rrenunziamos nuestro propio fuero y jurisdición e domizilio, y la ley *si combenerit*, y otras leis; y prinzipalmente renunziamos la ley e rregla del derecho que dice, que general renunziazión de leis no balga. En testimonio de lo cual otorgamos esta carta ante el presente scriuano y testigos de yuso scriptos, en cuyo registro lo firmamos de nuestros nonbres, nos, las dichas madre e priora y conbento; y nos, las dichas doña maría e doña beatriz de arzeo cobarrubias, que fueron otorgadas en el dicho monasterio de san josef, a doce días del mes de mayo de mill e quinientos y ochenta e dos años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: andrés de ballejo, e juan álbarez, e Pedro de medina, residentes en la dicha ciudad; e a los dichos otorgantes yo, el escribano, doy fee que conozco.

Teresa de Jesús

tomasina bautista *ynés de la cruz*

catalyna de jesús *catalina de la sumçión*

doña maría de arzeo cabeça de vaca

doña veatriz de arçeo cuevas rubias

Pasó ante mí,
Juan Ortega de la torre frías.

CII

ESCRITURA DE CANCELACION DE PRESTAMO DE MIL DUCADOS HECHA POR DOÑA CATALINA DE TOLOSA (17 de Mayo de 1582) (1).

Sepan quantos esta carta de pago y feniquito vieren, cómo yo, catalina de tolosa, biuda, muger que fuí de sebastián de muncharaz, mi señor e marido, defunto, que sea en gloria, vecino que fué, e yo soy, desta ciudad de burgos, por mí, e como tutora e curadora de mis hijos e hijas y del dicho mi marido, que me fué concedida por la justicia de esta ciudad, otorgo e conozco por esta carta, que conozco y confieso auer receuido del señor ju.º ortega de la torre, vecino de esta ciudad de burgos, mil ducados, que valen trescientas y setenta y cinco mil maravedís de la moneda corriente en castilla, los quales son y me pagaron por esta carta de pago, de quatro mil ducados, que me debíais por una cédula firmada de vuestra mano, y por bos reconocida, por la qual os di executoria ante Pedro de bruz.ª, scriuano, y después el señor myguel rruiz de jurd., vuestro hermano, y con vuestro poder me hizo recibo ante el dicho señor scriuano, en veinte y cinco de abril del año pasado de quinientos y setenta y ocho, la qual ratificastes en la villa de madrid, a quatro de junio del dicho año, ante X.º de v.ª, scriuano; con los quales dichos mil ducados quedo pagada de todos los dichos quatro mil ducados contenidos en la dicha cédula y recibo, los quales dichos mil ducados e rreceuido en reales de contado, librados en vuestro cambio, en el libro de burgos, de que me doy e otorgo por bien contenta y pagada y entregada a toda mi voluntad; y en rrazón de la entrega e rrecibo rrenuncio la execión y ley del dolo y engaño, y del error de la quentta, e de los dos cientos y treinta días, y de la pecunia no contada, ni receuida, ni vendida, ni pagada, y todas las otras leis y derechos, que me non balgan; por ende, por esta carta doy por libre e quito, para agora y para siempre jamás, a vos, el dicho señor juan ortega de la torre, y a vuestros bienes, herederos y subcesores, de todos los dichos cuatro mill ducados que así me auéis dado, que me debíades por la dicha cédula e rrecibo; por que con los dichos mil ducados estoy pagada y satisfecha de todos los dichos quatro myll ducados, y doy por rotas y canceladas las dichas cédulas, recibos y ratificaciones, e todo lo en ellas contenido, para que no valgan ni agan fee, en juizio ni fuera dél, como

---

1 Del citado *Libro de Sta. Teresa*. Aunque no tiene esta escritura relación directa con la fundación de las Descalzas, la publicamos aquí, porque nos da noticia de la posición desahogada en que vivía la buena y generosa amiga de Sta. Teresa, cuando podía hacer tales préstamos. Tal vez D.ª Catalina apremió el pago de esta deuda, para mejor ayudar a la Santa en los gastos de la fundación.

si nunca se obieren hecho ni otorgado, y bos las entrego e enageno de nuebo, para que las rraspéis e rrasguéis e agáis dellas lo que quysiére-des; e doy por libres e quyttos el prebilegio de los mill ducados e otros qualesquier prebilegios que ay puesto en poder de greg.º de med.ª, e para la paga e seguridad desta deuda y de otras qualesquier, consiento, por lo que a mi toca, se os den y entreguen libremente, e me obligo, que por mí, ny por los dichos mis hijos, ny por ninguno dellos, ny por otra persona en su nonbre, ni de otra manera, no bos serán pedidos ny demandados los dichos mill ducados que así me auéis dado e pagado e prestado, ny los otros ttres mil ducados que antes de agora me auéis pagado, ny scriptura alguna dellos, so pena que sea obligada, e me obligo, a os los bolber y tornar todos ellos, con el doblo, y con todas las costas y daños que a la causa se os siguieren y recrezieren, y la pena, pagada o no, todabía sea obligada a cunplir lo contenido en esta scriptura, según se entiende de esta carta de pago, que he dado, de las demás pagas, es toda vna e vna mysma cosa; y para que así lo guardaré y cunpliré e pagaré, obligo mi persona e bienes muebles y rraízes, derechos y aciones, auidos y por auer, y las personas y bienes de los dichos mis hijos, auidos y por auer, e de mancomún, y cada vno por el todo, rrenunziando, como por my y en su nonbre rrenunziamos, las leis de la mancomunidad, como en ellas se contiene, e por esta carta, por my y en su nonbre, rruego y doy todo my poder cunplido a todos y qualesquier juezes y justicias de su magestad, de qualesquier parte que sean, para que por todo remedio e rrigor de derecho nos lo agan guardar y cunplir todo ello, bien e así como si por ser sentencia definitiva, dada por juez conpetente y pasada en cosa juzgada y por my consentida, a ello fuese condenada; sobre lo qual rrenunzio nuestro propio fuero, e jurisdición, e domecilio, y la ley *si convenerit* y todos los días feriados e de mercados, y otros qualesquier, e leis e derechos, que en mi fabor sean, que me no balgan, en juicio ni fuera dél, y especialmente renuncio la ley e rregla del derecho que dice, que general rrenunciación de leys no balga. Otrosí, renuncio las leis y derechos del *senatus consultus*, veliano y justiniano y la nueva constitución, y las de toro, y partidas, y todas las otras leis y derechos que son y hablan en fauor e ayuda de las mugeres, de que he sido auisada y certificada por parecer ciertas y sabidoras del derecho dellas, y no ostante el dicho aviso, las rrenuncio; en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el presente escriuano y testigos; en cuyo registro lo firmé de mi nombre, en la dicha ciudad de burgos, a diecisiete días del mes de mayo, de mil e quinientos e ochenta e dos años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: gre.º del encina, y Domg.º de rruete, e miguel laris, vecinos e rresidentes en la dicha ciudad; e a la dicha otorgante yo, el scriuano, doy fe que conozco.

Catalina de tolosa

Pasó ante mí,
Juan ortega de la torre frías.

CIII

BREVE RELACION HECHA POR EL P. GRACIAN DE LA FUNDACION DE BURGOS (1).

Jesús María. En el nombre de la Sanctísima Trinidad, Padre, Hijo y Spíritu Sancto, y de nra. ṣ.ª la Virgen María del Monte Carmelo, del gloriosysimo S. Joseph, y de la Bienauenturada Sancta Anna, para honrra y gloria deste mismo Dios, alegría de los ángeles y sanctos de la Corte celestial y prouecho de las almas, se fundó este monest.º, de S. Joseph de S. Anna de las Carmelitas Descalzas desta ciudad de Burgos, y se puso el sanctísimo Sacramento a diez y nueue días del mes de Abril del año del Sor. de mill y quis.º y ochenta y dos, presidiendo en el Pontificado Nro. muy Sancto Padre Gregorio XIII, y Reynando en España el muy Cathólico Rey D. Fhelippe Segundo, deste nombre; siendo Arcohp.º desta ciudad el Illm.º Sor. D. Xpobal. Vela, y General de toda la horden del Carmen el Rmo. p. Maestro fr. Ju.º Bapt.ª Caffardo, y Prouincial de todos los descalços el muy Rdo. pe. fr. Germ.º Graçián de la me. de Dios. Vinieron a la fundación dél, el dho. pe. Prouyal. y la me. fundadora Theresa de Jesús, la me. Thomasina Babt.ª, la hern.ª Catalina de Jesús, la hern.ª ynés de la Cruz, la hern.ª Catalina de la Assumpción, la hern.ª Theresa de Jesús, y las dos hernas. Ana de S. Barme. y María Bapt.ª. Fundóse para renta, con lic.ª del Rm.º ordinario y Prouyal. Ayudó a la fundación la ylle. S.ª Catalina de Tolosa, Viuda, muger que fué de Sebastián de Muncharaz, que sea en gloria. Sollicitaron la mesma fundación los ylle. sores. Dor. Manso, Canónigo de la sancta yglesia de Burgos, y franc.º de las Cueuas, Correo mayor, Ju.º Alonso de Salinas, lizd.º Aguiar, hernando de Matanzas. La ciudad dió su beneplácito a ynstancia del sor. D. Al.º de Sto. Domingo. Hízose con mucho gusto y contento de toda la ciudad. Padescióse algún trabajo en el camino, por ser el tiempo recio; que salieron de Auila después de Nauidad, auiendo muchas aguas y malos caminos, y después se padesció algo mientras se compró esta casa, que moraron las religiosas en el huerto del Rey y en el hospital de Vernuí. Siruase nro. sor. con todo y les de su gracia a las Religiosas que agora son, y a las que después vendrán, para que hagan siempre lo que fuere más agradable a Dios y rueguen a su diuina mag. por todos los que les fauorescieron y fauorescieren de aquí adelante.

---

1 Escribiólo en una de las primeras hojas del Libro primitivo de Profesiones y Elecciones el P. Gracián.

CIV

RELACION DE FRAY PEDRO DE LA PURIFICACION, QUE ASISTIO A LA FUNDACION DE BURGOS, DE ALGUNOS HECHOS Y VIRTUDES DE LA SANTA (2 de Febrero de 1602) (1).

Para responder con la obligación que tengo al mandato que se me ha puesto por orden de nuestro Padre General (2), para que diga lo que sé acerca de las obras heroicas de mi Santa Madre Teresa de Jesús, fundadora y restauradora de esta nueva Reformación descalza en que vivimos y profesamos los frailes de Nuestra Señora del Carmen descalzos, y de otros religiosos que he conocido en nuestra Congregación, así frailes como monjas, lo haré con la mayor brevedad que pudiere; porque aunque hay infinitas cosas que escribir de las costumbres, vida y santidad de la santa Madre, lo más que se puede decir está escrito, así por su misma mano (guiada por la obediencia y mandato de sus superiores y confesores), como por otras personas, y en las informaciones que se hicieron por Don Jerónimo Manrique, obispo de Salamanca, así en aquel obispado como en otros de España, por orden del Ilustrísimo y Reverendísimo Camilo Caetano, nuncio de Su Santidad, a instancia y petición de la Orden, y lo mismo en Portugal por orden del patriarca de Jerusalén, colector y delegado apostólico que entonces era en estos reinos, diré lo que entendí de su misma boca y vi, tratándola y acompañándola algunos meses.

Lo primero que tengo que loar en esta gran sierva de Nuestro Señor, el amor tan arraigado que tenía en su alma de su Dios y Esposo, y lo que deseaba hacer y padecer por El; que no se contentaba con cosa que hacía, pareciéndole no era nada en comparación de lo mucho que a este Señor debía, considerándole siempre en la cruz con infinitos trabajos, como si sólo los hubiera padecido por ella, y así me solía decir: «Padre mío, cuán poco hacemos para lo que le debemos, y yo más que nadie, pues me ha hecho más mercedes que a cuantos hay en el mundo, y cada día me las hace; procuremos disponernos y hacernos (con su divina gracia, que está aparejado para dárnosla en grande abundancia), más dignos para que repose y asiente en nuestras almas Su Divina Majestad».

---

1 Insertamos aquí esta relación del secretario y buen amigo del P. Gracián, por las noticias que contiene de la fundación de Burgos. Guárdase en la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional (Ms. 2.711), y salió a luz pública, sin citar la procedencia, en el tomo titulado *Relaciones Históricas de los siglos XVI y XVII,* que en 1896 publicó en Madrid la sociedad de Bibliófilos Españoles. El original hace cinco hojas en folio menor.

2 Por orden del P. General, le impuso precepto para hacer esta declaración en Evora, a 18 de Diciembre de 1601, el P. José de Jesús María, definidor general y visitador de la Provincia de los Carmelitas Descalzos de Portugal.

Los fervores que a esto le movían y con que se incitaba eran grandes, y bien se ve en algunas oraciones jaculatorias que hay escritas de su mano, y algunas impresas en sus obras, que declaran bien el fuego de amor divino que tenía en su pecho, alma y corazón.

Nunca la vi tener conversacion y trato de gentes, así seglares como religiosos, que no hiciese alguna ganancia para Dios en alguna alma, porque eran sus palabras tales y tan llenas de Dios y dichas con tanta prudencia, que robaba los corazones; y puedo decir y certificar, como lo hago, que jamás trató nadie con ella que no saliese con ganancia y aprovechamiento en su alma y mejorase su vida, si no fuí yo, que con tratarla tan familiarmente y confesarla algunas veces y muchas (para confusión mía lo digo), no me supe aprovechar de su doctrina, aunque le fuí y soy muy hijo, y aun de ella acariciado; sólo diré de uno, a quien traté y conocí, que estando en una ciudad de Castilla, tenía opinión de hombre arrojado en sus palabras y decidor, aunque letrado y de bonísimo entendimiento, a veces mordaz; el cual, como comenzase a comunicar con la Santa Madre, se mudó de tal manera, que ya era tenido en diferente estima de lo noble del lugar, porque él lo era y trataba; ya sus palabras eran hablar de Dios, del bien de su alma, y el recogimiento mayor que otro de su calidad; donde vinieron a decir en mi presencia ciertas personas de las más graves de aquella ciudad y dignidades de la iglesia catedral, que bien se echaba de ver la virtud y bondad de la santa Madre Teresa de Jesús, y el valer de su persona y lo que podía con Dios, pues había su conversación causado tanta mudanza en aquel hidalgo y trocádole en otro, y esta opinión tenían los demás del pueblo.

Una cosa me espantaba de la conversación desta gloriosa Madre, y que lo noté muchas veces y me puse de advertencia a considerarlo, y es, que aunque estuviese hablando tres y cuatro horas, que sucedía ser necesario estar con ella en negocios, así a solas como acompañado, tenía tan suave conversación, tan altas palabras y la boca llena de alegría, que nunca cansaba, y no había quien pudiese despedir de ella, y jamás le pude coger en una palabra ociosa que pudiese juzgar lo era, aunque, como digo, me puse a pensar en ello muchas veces. Nadie llegaba a su presencia que saliese desconsolado; todos llevaban remedio de su boca y alivio para sus trabajos; compadecíase mucho de las aflicciones de los que poco podían y remediábalos con palabras y oraciones, no pudiendo con otra cosa. Díjome muchas veces la pesadumbre que le daban las cosas desta vida y cuán feo le parecía todo respecto de lo del cielo. Un día fuéla a visitar en Burgos una señora recién casada, hermosa y muy ataviada, y, entre otras cosas, llevaba unas perlas muy finas y dos o tres diamantes de valor y bien puestos, que la adornaban mucho. Después de haberse partido del monasterio, preguntóme: «Dígame, Padre Fray Pedro, ¿ha visto a Doña Fulana?» Respondíle: Sí, Madre: ¿por qué lo pregunta? Dijo: «¿No le parece que es hermosa y de buen parecer y que traía buenas joyas?» No reparé en tanto, Madre; mas todos dicen (dije yo) que es hermosa y bien apuesta. Sonrióse la Santa y dijo: «Aquellos diamantes estuvieran mejor en el mi niño Jesús, que a mí todo lo desta vida me parece muy feo», y asióme de la capa y apartóme a un corredor (porque estábamos

en una casa prestada, que no nos quería dar licencia el Arzobispo para fundar), y comenzóme a decir mil cosas de Dios, y entre otras: «Créame, Padre, que después que Nuestro Señor Jesucristo me hizo merced de visitarme y mostrárseme juntamente con el Padre Eterno y el Espíritu Santo en tan devina figura, con tanta hermosura y resplandor, desde entonces le tengo tan presente en los ojos del alma, que nada de acá me satisface; todo me parece feo y escoria, y ninguna cosa me da contento, sino ver con el alma las almas que están vestidas de los dones de Cristo, y por eso le dije que no me parecía aquella sierva de Dios hermosa».

Cuando fué a la fundación de Burgos, mandáronme la acompañase y me quedase con ella en aquella ciudad. El buen Arzobispo, con ser tan su amigo, devoto y deudo, y tan siervo de Dios, habiéndola pedido viniese, así por carta, como dándole la palabra a Don Alvaro de Mendoza, obispo de Palencia, que podía ir la santa Madre a fundar un monasterio de monjas en su ciudad de Burgos, cuando llegamos allá con harto trabajo, por ser el mes de Enero lleno de agua y nieves (ordenándolo así Nuestro Señor para mayor mérito de la Santa y paciencia de los que con ella iban), no quiso dar licencia para que fundase, unas veces diciendo que había de ser el monasterio con renta, y otras dando otras excusas; con las cuales la tuvo tres meses fuera de monasterio, no queriendo aún que le dijesen misa en la casa que yo les había comprado (1), que es el monasterio que ahora tienen, y las llevaba a oir misa y confesarlas y comulgarlas a un hospital, que allí cerca está, que se llama de San Lucas, lo que llevaba ella con harto más paciencia de la que teníamos los que solicitábamos el negocio, porque de día a día nos dilataba el dar la licencia; y un día, acabando yo de comer con el Arzobispo, y diciéndole advirtiese Su Señoría Ilustrísima no se decia bien de él, porque no acababa de dar licencia para poner el Santisimo Sacramento y decirles siquiera misa, que acabase ya y no diese que notar a las gentes, y pues le daba en las manos todo lo que Su Señoría pedía, me diese la licencia. Ayudó a esto el reverendísimo Obispo que es agora de Calahorra, que entonces era canónigo magistral de aquella iglesia (2), pidiéndole lo propio; y nos respondió, que sin falta me daría la licencia otro día a la tarde, y que en esto estuviese seguro. Yo, muy contento, llevé a la Santa Madre esta nueva; alegróse, aunque no mucho, porque aún no debía estar ella cierta de quien la sacaba de congoja. Volví otro dia y hubo otras nuevas razones, porque no se me dió; y después de haber dicho mi parecer y ayudádome el dicho Obispo y otro caballero, salimos todos tres muy enfadados de casa del Arzobispo, y yo fuime adonde estaba nuestra Santa Madre, y antes que yo llegase, dijo a la religiosa que tenía la llave de la puerta: «Abra al Padre Fray Pedro que viene», adivinando o sabiendo la pesadumbre con que venía. Co-

1 Como se ve por la carta de la Santa al P. Mariano de S. Benito, escrita desde Burgos a 18 de Marzo de 1582, procuró ella, por medio de los Duques de Alba, recabar autorización del nuncio para decir misa en la casa que acababan de comprar. Por lo que dice aquí el P. Pedro, o no se alcanzó la tal licencia del nuncio, o llegó cuando ya no era menester.

2 El Dr. Manso. (Cfr. t. V, c. XXXI, p. 310, nota segunda).

mencé a decirle mil quejas del Arzobispo y su indeterminación, y que no me pesaba sino de verlas y yo no tener compañero, porque ni siempre podía ir el Obispo conmigo, y que me parecía me iban azotando por las calles, que le certificaba me fuera a mi convento si no estuviera ella allí. Comenzóme a decir mil gracias, que las eran del cielo y bastantes a consolar corazones afligidos; pero yo traía tal el mío, que casi hacía poca mella. Al fin dijo: «Apartémonos aquella baranda, no nos oigan estas hermanas»; y echados allí de pechos, me comenzó a decir: «Padre mío, bien sé que anda cansado y con estos negocios mohino, y que siente más la descomodidad mía y de las hermanas que no su proprio trabajo, y que la condición del señor Arzobispo es terrible en estas largas, y da ocasión a desconfiar a vuestra reverendísima y a los amigos, de que no ha de tener buen fin esta fundación; mas a mí, a quien ha prometido el Señor que se hará, téngolo por más cierto que si lo viera por los ojos; porque cuando vuestra reverendísima vino desde Granada para llevarme a aquella ciudad a fundar el monasterio, al mismo tiempo me llamaron para la fundación déste; y no determinándome a cuál de las dos partes iría, puse el negocio en las manos del Señor, porque había doce años que tenía grandes impulsos de venir a esta ciudad, y sabía que la fundación de Granada había de ser de mucho provecho. Púseme en oración por largo espacio, y supliqué a Su Majestad me declarase lo que más fuese de su servicio. Aparecióme el Señor en visión imaginaria, con certeza más que si le viera con los ojos corporales, y díjome estas palabras: «Acude, hija Teresa, a entrambas fundaciones. Envía a Granada a quien vaya en tu nombre, que allí fácilmente se fundará, y tú pártete luego a Burgos, adonde tendrás contradición de quien no gustare hacértela y tendrás muchos trabajos; pero saldrás con ello, que mucho puede el nombre de Teresa de Jesús: es fuerza que lo que mucho vale, mucho cuesta, y en aquella casa se me han de hacer muchos servicios; date priesa en partir para allá». Y quien tiene esta palabras, mi padre, como yo la tengo, me dijo la santa Madre, no se espante vuestra reverendísima que me ría y no me congoje de los inconvenientes que el demonio pone, tomando por medio los buenos deseos que de hacernos merced tiene el Arzobispo». Testigo me es el el Señor en lo que diré aquí, que con estas palabras desterró de mi corazón todo género de pesadumbre, y que me parece aunque estuviera otros veinte meses en la demanda y con más trabajo, ya no lo sintiera; y si esto hizo en mí con sus palabras, ¿qué mucho que Cristo Nuestro Señor con las suyas y su presencia causase confianza y constancia en el ánimo de aquesta sancta, que tan ciertas y evidentes las tenía siempre?

En las persecuciones que tuvo, así en sus fundaciones, como en otras cosas graves y falsos testimonios que la levantaron, infamándola con graves personas, tuvo inmensa paciencia y sufrimiento grande, como en parte se verá de lo que ella misma escribe en el libro de su *Vida*, tratando de la fundación del monasterio de Avila, que fué el primero que se hizo, y en el de Medina del Campo, como en otras partes de sus obras; pero de lo que yo supe de ella, es, que tratando en veces de cosas que le habían impuesto y levantado, solía decir con mucha risa y donaire: «Mil bienes me han hecho todos aquéllos que han

puesto sus bocas a decir mal de mí». Y una vez, entre otras, (si no fueron muchas), me dijo estas palabras: «Yo le doy mi palabra, Padre mío, que todas las veces que me dicen de alguna persona que ha dicho mal de mí, entonces estoy actualmente rogando al Señor por ella y le suplico le aparte el corazón, boca y manos de ofenderle, y no le tengo por hombre que me quiera hacer mal, sino por un ministro de Dios Nuestro Señor, a quien toma por medio el Espíritu Santo para hacerme mi bien y ayudarme a salvar; y créame, mi Padre, decía, que la mejor y más fuerte lanza para conquistar el cielo, es la paciencia en los trabajos, y ésta es la que hace al hombre poseedor y dueño de su alma, como dijo el Señor a sus Apóstoles»; y nunca me admiraron tanto sus ejercicios tan levantados en virtud y perfección, su oración y contemplación, raptos, éxtasis y visiones y la caridad grande que tenía en su alma, como este devino don de paciencia. Y no entienda nadie, que la que ella tenía, era en pocas cosas o en negocio que no hacían mella a la honra, pues le levantaron gravísimos testimonios, escribiendo a Roma millones de falsedades; y esto, religiosos que estaban en opinión de hombres honrados, para estorbarle no llevase adelante las fundaciones de sus monasterios, que con tanto honor y aprovechamiento de las almas había comenzado y iba continuando. Y diré aquí en suma, uno, entre otros, que me relató y contó, más ha de veinticuatro años en nuestro Colegio de Alcalá, un gran devoto de nuestra Santa Madre y de toda la Religión, diciéndonos no nos espantásemos de oir decir mal de los siervos de Dios, pues se atrevieron a poner boca sacrílega en la limpieza y bondad de la santa Madre Teresa de Jesús. Y es el caso, que yendo a besar los pies a la Santidad de Gregorio XIII, de parte del Rey nuestro señor y del virrey de Nápoles, que era su padre deste caballero, fué a pedir licencia al general de la Orden que entonces era, para hacer dos monasterios en España, uno de monjas y otro de frailes: el de frailes en Mondejar, y el de monjas en otro lugar; y alabando el caballero a la santa Madre y exagerando sus virtudes, le respondió: «Espántome que Vuestra Señoría Ilustrísima tome en la boca una mujer tan mala y tan infame, sucia y deshonesta como esa monja, que es en todo extremo descompuesta, y no se ha tomado ese ejercicio de fundar monasterios de monjas primitivas, sino para por medio de él tener ocasión de darse a sus deshonestidades». Y el caballero, oyendo tales palabras, se alteró mucho, y con palabras graves y sentidas, le dijo: «¡Paso Padre! no pase más adelante en esa materia, que a orejas castas y cristianas, dan mucha pena oir semejantes palabras de una mujer tan señalada y aprobada en virtud y santidad, que aunque no ha muerto, sino que vive, la tenemos en España por sancta, y los grandes y prelados de España nos quitamos los sombreros y descubrimos las cabezas cuando hablamos de ella, y Vuestra Paternidad Reverendísima habla muy mal y con poca consideración, y me ha escandalizado gravemente en ello» (1).

---

1 Se conserva en Roma uua patente del P. Juan Bautista Rubeo, fecha en la misma ciudad, a 27 de Febrero de 1573, en que autoriza a los Carmelitas Descalzos para que puedan aceptar la fundación que en Mondéjar les ofrecía el Conde de Tendilla, protector decidido de la Santa y su Reforma. No es verosímil que la entrevista que aquí refiere el P. Pedro con tan

Y con esto y otras palabras que le dije, le hize volver sobre sí, y responder: «Señor Ilustrísimo, si he hablado mal, Vuestra Señoría perdone, que yo hablo conforme las nuevas que de allá me escriben y me mandan, que yo no la conozco a esa religiosa ni la he visto jamás; y porque vea Vuestra Señoría que digo verdad que de allá me lo avisan, sacó una carta, entre otras, y leyóla, que, como digo, era de cierto prelado, y decía así: «Muchas veces he escrito a Vuestra Paternidad Reverendísima acerca de esta invencionera de Teresa y sus malicias, la cual toma el querer fundar monasterios de Descalzas para capa y cubierta de sus libertades y maldades; mas Nuestro Señor es justo, que no quiere se encubran tanto tiempo sus desenvolturas, sino que sean claras y manifiestas al mundo; porque estos días atrás, diciendo que iba a fundar a cierta ciudad de estos reinos, yendo en un coche cerrado, en mitad de la plaza de Medina del Campo se quebró el coche, y toda la gente que estaba en la plaza (que era mucha), vieron a la dicha monja que estaba ofendiendo a Dios con cierto fraile». Cuando yo vi tal carta, tan llena de falsedad y malicia (dijo aquel caballero), quedéme espantado de que hubiese alma tan rota y sin temor de Dios, que tal atrevimiento dijese, y así dije todo lo que me pareció en confirmación de la santa opinión en que todo el mundo tenía a la Santa Madre, y detesté la maldad de tales hombres; y acuérdome yo, que, relatándole yo algunas veces este falso testimonio, solía reir y decir: «Mucho más hiciera yo, si Nuestro Señor no me tuviera de su sancta mano, y lo que en eso hay que temer y yo más siento, el daño de la alma de quien dice semejantes cosas; y quisiera padecer muchas afrentas y tormentos porque él no ofendiese a Dios y porque saliera de pecado, que a quien le levantan falso testimonio, no le hacen más mal de darle materia de que merecer».

Confesaba muchas veces sus culpas pequeñas antiguas con mucho donaire y gracia; y así, no sé sobre qué cosa que tratábamos de imperfecciones en personas principiantes a servir a Dios, me dijo una vez: «Sepa, Padre, que me loaban de tres cosas temporales, que eran de discreta, de sancta y de hermosa. Las dos creíalas yo y persuadíame que las tenía, y lo que creía era que era discreta y hermosa, que era harta vanidad; mas de que me decían que era buena y sancta, siempre entendí que se engañaban, y así nunca tuve que confesarme de consentimiento de tal culpa, ni me vino vanagloria de esta alabanza».

Era muy particular la devoción que tenía al Santísimo Sacramento del altar y al de la confesión, y así procuraba de comulgar muy a menudo, y cuando no podía comulgar, había de confesar, por no perder aquella ganancia que Dios le daba por medio de los sa-

---

vivos colores, ocurriese con el P. Rubeo, que conocía y apreciaba a la Santa, sino con algún otro reverendo que formaría parte tal vez de la curia generalicia.

Escribe el P. Francisco de Sta. María, que, cuando en 1579 Juan de Jesús Roca y Fray Diego de la Trinidad fueron a Roma para negociar el Breve de separación de Calzados y Descalzos, el mismo Conde de Tendilla, D. Luis Hurtado de Mendoza, les dió para ayuda de gastos cuatrocientos escudos y cartas muy recomendadas para el Virrey de Nápoles, su padre y D. Enrique Hurtado, su hermano. (Cfr. *Reforma de los Descalzos*, t. I, lib, V, c. I, p. 720).

cramentos; y así, me movía a particular devoción darle el Santísimo Sacramento o confesarla, por ver el espíritu y devoción con que lo hacía; y un día que no había comodidad para comulgar, por estar en casa de un seglar, me pidió que la confesase, y yo la respondí: «Jesús, Madre, no me mate, que no sé qué quiere confesar, pues hemos de andar revolviendo los pucheritos que hacía cuando niña para hallar materia que absolver; no la quiero confesar». Ella, con semblante grave y humilde, me respondió: «No sea, Padre mío, avariento de las riquezas ajenas, y pues Dios nos comunica particular gracia en sus sacramentos por medio de vuestras señorías reverendísimas, que son sus ministros, y no dan de su casa nada, no me niegue tanto bien, pues no pierde, señor, nada, sino que antes gana perdonando pecados y administrando dignamente tan santo Sacramento». De otras muchas cosas y excelentes virtudes que tuvo, no digo aquí nada, porque de ellas dirán las religiosas que por largo tiempo vivieron con ella, y sus libros y otros tratados están llenos; y esto es lo que sé por el precepto que se me ha puesto, y lo firmo de mi nombre. Fecha a 2 de Febrero de 1602.

Fray Pedro de la Purificación.

CV

CARTA DE SAN JUAN DE LA CRUZ A LA M. CATALINA DE JESUS, CARMELITA DESCALZA EN BURGOS (Baeza, 6 de Julio de 1581) (1).

Jesús sea en su alma, mi hija Catalina. Aunque no sé dónde está, la quiero escribir estos renglones confiando se los enviará nuestra Madre, si no anda con ella; y si es así que no anda, consúelese conmigo, que más desterrado estoy yo y solo por acá. Que después que me tragó aquella ballena y vomitó en este extraño puerto, nunca más merecí verla, ni a los Santos de por allá. Dios lo hizo bien; pues, en fin es lima el desamparo, y pára gran luz el padecer tinieblas.

Plega a Dios no andemos en ellas. ¡Oh qué de cosas la quisiera decir! mas escribo muy a oscuras, no pensando la ha de recibir; por eso ceso sin acabar. Encomiéndeme a Dios. Y no la quiero decir de por acá más, porque no tengo gana.—De Baeza y Julio 6 de 1581.—Su siervo en Cristo,

Fray Juan de la Cruz.

---

1 Natural de Valderas y profesa de Valladolid, fué más tarde de supriora a la fundación de Burgos.

CVI

SALIDA DE LA COMUNIDAD DE LAS CARMELITAS DESCALZAS DE BURGOS Y TRABAJOS QUE PASARON EN LA INVASION FRANCESA (1).

Para que nuestras sucesoras tengan alguna noticia de lo sucedido, y no culpen nuestra omisión en dejarlas alguna noticia para que alaben al Señor por los beneficios que nos ha hecho, pondré aquí brevemente un resumen de todo, habiendo dado ya noticia a lós prelados de todo, para que lo pongan en la Historia General de la Orden.

Primeramente, nuestra emigración fué el día 5 del mes de Noviembre del año 1808, a las 9 de la noche: estando rezando maitines, los dejamos y nos fuimos. El Santísimo Sacramento se consumió el mismo día por la mañana. Fuimos a Lerma, y estuvimos en el convento de nuestras Madres hasta el día 10 del mismo mes. Caminábamos a oscuras, por ser una noche tempestuosa de aire, lluvia y oscurísima en extremo, a pie, con nuestros hatillos a cuestas y una poca plata que se sacó de nuestro convento, a saber: unos cálices, dos copones y las coronas o diademas de los santos, y el incensario, con su naveta. Llegamos a un lugar a la mañana, pasadas de frío, llenas de agua y cansadísimas, por haber andado lo más de la noche. Nos encaminamos a un convento de Benitas, que se llama Tórtoles; estuvimos en él un día, y tuvimos que salir a pie con dirección a Madrid.

Caminando para Madrid, fuimos a Segovia; estuvimos con nuestras Madres desde el día 20 de Noviembre hasta el 30 de dicho mes, que, a la tarde, salimos las dos Comunidades. Volvimos a dirigirnos para Madrid, y en un camino que se dividía, encontramos a un pastor, a nuestro parecer, aunque no tenía ninguna vestimenta de las que éstos usan; y habiéndonos adelantado tres religiosas para pedir de limosna la comida en el lugar inmediato, se nos puso aquel buen hombre delante, sin saber por dónde vino, por ser un camino muy solitario, y nos dijo: ¿adónde van estudes? Respondimos: Señor, a Madrid, porque somos las Carmelitas de Burgos, y vamos a buscar a la Duquesa de Osuna, nuestra patrona, para que nos proteja y ayude. Respondió el hombre: ya sabía yo eran las Carmelitas de Burgos; a Madrid no vayan Vdes. pues han entrado los franceses, y las

1 Hizo esta relación sencilla y verídica, una de las expulsas, que debía de entender harto más de cruces y de amor de Dios, que de gramática y de literatura. La reproducimos sin más modificación que la ortografía, que en la buena monja es detestable. Hállase en un antiguo registro de sacristía, donde se asentaban las cosas pertinentes a ella, y se comenzó con la vuelta de las religiosas a su querido convento.

monjas de Segovia se han visto esta noche en mucho aprieto. Vayan ustedes a Avila, y serán bien recibidas y repártanse ustedes en los dos conventos de Calzadas y Descalzas. Le dijo una: nuestro convento es la última fundación de nuestra Santa Madre, y se llama S. José de de Santa Ana; y se sonrió el hombre. Se nos ofreció era nuestro Padre S. José, porque era un camino tan solitario, que ni un pájaro se veía. Le dijimos procurara convencer al religioso que nos acompañaba, y se ofreció a ello, e inmediatamente que le habló, le convenció, que fué un milagro, por ser muy firme en lo que determinaba. Era este padre, nuestro R. P. F. Vicente de S. Bartolomé (1).

En efecto, nos encaminamos al lugar inmediato para comer lo que pedimos de puerta en puerta de limosna, e inmediatamente caminamos a Avila. Fuimos a palacio y comimos con el Sr. Obispo. Este nos envió al convento de la Encarnación, en el que tomó el hábito la Santa. Estuvimos toda la comunidad cinco días, y el 10 de Diciembre salimos ocho religiosas para las Descalzas, verificándose lo que dijo el buen hombre. Estuvimos en dicho convento hasta el 10 de Abril del año 1809, que su Ilma. dió orden saliéramos, por esperar vinieran otras religiosas de su filiación. Salimos, pues, y vinimos once monjas: unas a Valladolid; aquí quedaron tres, y ocho fuimos a Palencia. Fuimos recibidas de ambas Comunidades muy bien. Las Madres de Valladolid no pudieron mantener a las tres que quedaron todo el tiempo de la emigración, y saliendo de allí, vinieron, una, con las que estaban en Palencia en nuestras Madres; la otra, a un convento de Franciscas llamado Calabazanos, cerca de Palencia; la otra fué a su tierra, por no hallar cavida en ninguna parte, y murió de la pena, a la que se cree, de verse fuera de clausura en su casa en los Arcos de Navarra, y fué la hermana María Teresa de Jesús. Nuestra madre priora Micaela de Santa Teresa, madre supriora y otras tres, fueron desde Avila a Soria, estuvieron año y medio, y teniendo que salir por el cerco que pusieron a aquella ciudad, fueron a Corella al convento de nuestras madres, donde estuvieron hasta venir a Burgos, que fué el 28 de Enero del año 1814.

Llegaron a casa de los señores de Angulo, sobrinos de la Prelada, pero el día inmediato pasaron a una casa que el Señor D. Francisco Mozi las dió a las madres por un mes, por tenerla arrendada; mas viendo no podían ir al convento por estar todo en tierra, excepto las cuatro paredes maestras, de todo y la Iglesia, la que estaba hecha un infierno de negra, sin pavimento, sólo las paredes, pues quemaron los altares, aunque reservaron todas las imágenes y dos colaterales en la parroquia de S. Gil de esta ciudad.

Viendo se hacía imposible habitar el convento y no tener medios, o muy pocos, este buen caballero nos tuvo en su casa, sin llevarnos

---

1 Este religioso fué elegido prior de los Carmelitas de Burgos en el definitorio provincial celebrado en Pamplona a principios de 1790, para sustituir al P. Severino de la Madre de Dios, poco antes fallecido. En el capítulo provincial celebrado en Abril de este mismo año, fué confirmado en el oficio el P. Vicente. Por los años de 1799 era provincial de S. Joaquín de Navarra.

renta, y dándonos toda la casa por entero, desde 29 de Enero de 1814 hasta e 18 de Octubre de 1816, que fué el día feliz que volvimos habitar el convento. En dicha casa murieron dos religiosas el año 14, y fueron enterradas en la parroquia de S. Gil. Estas fueron, madre supriora Ana Juana de Santa Teresa, y hermana Francisca de Santa Teresa. En Palencia, el mismo año, murió la madre Teresa Eduarda, al tiempo que estaba disponiendo su viaje, y el año 1809, en el mismo Palencia, murió la madre Juana Manuela de S. José y Santa Ana. Estas dos madres eran hermanas, y las dos están en una misma sepultura, en el convento de nuestras madres de Palencia.

Los favores que debimos al Sr. D. Francisco Mozi y su esposa Doña María Antonia son muchos. Esta señora fué madrina de las dos primeras que tomaron hábito, y le tomaron, la una, el año 14, a 24 de Noviembre; y la otra, en 7 de Febrero del año 15. Se llamaron Francisca del Santísimo e Higinia María del Corazón de Jesús. Hábito y profesión se les dió en la casa de dichos señores; allí se seguía la observancia como en el convento, había clausura y Santísimo y campana que se tañía a todos los actos del coro, puesta en un baoril de un tejado, y se tuvieron las dos octavas del Corpus, que nos cogió, con Su Majestad expuesto, y en la semana santa su monumento, por tener oratorio público. En él venían las gentes, y éste tenía concedidos los mismos privilegios que tiene la Iglesia nuestra. Para llevar a él alguna de las imágenes que estaban en S. Gil, echaron suertes, y salió en suerte rigurosa Nuestro Padre S. José.

El día 8 de Octubre vino la Comunidad al convento, habiendo venido el día antes cuatro religiosas a componerle. A las siete de la mañana entramos en la iglesia, donde nos esperaban algunos de nuestros Padres y se cantó el *Te Deum laudamus*, en la capilla mayor, puestas las religiosas en dos coros, con capas y velos largos. Había mucha gente y lloraban de gozo, mientras se tañía la campana mayor, por no haber más que una entonces, y era la misma que había antes de la emigración, la que llevaron a un lugar, y costó su regreso una onza de oro. Entramos al interior del convento y fuimos inmediatamente a la celda de N. Santa Madre, la que sólo ella, excepto el tejado, quedó en pie, respetando los impíos el sitio que habitó aquel portento de santidad; y no habiendo dejado en todo el convento ni un ladrillo, el pavimento de la Santa quedó todo. La gente entró con nosotras, y por consuelo de todos, estuvo la clausura abierta hasta las Avemarías: puso entonces nuestro P. Prior la clausura.

Al día inmediato, 9 de Octubre, dijo la primera misa el Sr. D. Javier Pérez, racionero de la S. I. Catedral de esta ciudad, quien desde que se puso el Santísimo en la casa del Señor Mozi, nos viene a decir misa todos los días, sirviéndonos de capellán, por no poder mantenerle la Comunidad, y a pesar de vivir lejos, aunque nieve y hiele, jamás deja de venir, y los días de fiesta el señor maestro de capilla de la santa Iglesia.

El Santísimo se puso el día 10 de Octubre del año 1816, con indecible gusto, pues cayó en jueves, lo mismo que cuando se fundó. La primera novicia que entró en el convento fué el año 1818; se llama Josefa de la Santísima Trinidad.

Se ha puesto esta relación para que las venideras sepan los trabajitos que ha habido en la Comunidad, y lo que deben a los bienhechores, y los encomienden a Dios, y sepan a quién deben lo que tienen, por lo que diré ahora, que son los que nos han socorrido para comenzar a vivir (1).

---

1 Hácese a continuación un inventario de los objetos de plata que tenía la comunidad, y que escondieron al huir de los franceses; pero éstos dieron con ellos, y dice la relación, que el general que venía al frente de las tropas, los fundió todos para vajilla de su mesa. Algunas ropas de iglesia fueron depositadas en la parroquia de S. Gil. El velo y una sandalia usados por la Santa, los llevaron consigo las religiosas y todavía los conservan con gran veneración. No existe ya un cuadro de S. Ana que la Santa Madre regaló a la comunidad antes de salir de Burgos, para que lo colocasen en el altar mayor de la iglesia, y que todavía se veneraba bien entrado el siglo XIX.

CVII

NOTICIA DE LA FUNDACION DEL CONVENTO DE CARMELITAS DESCALZAS DE GRANADA ESCRITA POR LA V. ANA DE JESUS (1).

Mándame Vuestra Reverencia escriba la fundación desta casa de Granada. Como tengo tanta flaqueza de cabeza, estoy tan sin memoria, que no sé si se me ha de acordar: diré lo que me acordare.

El mes de Octubre de ochenta y cinco hizo cuatro años que el Padre Fray Diego de la Trinidad (que esté en gloria), siendo vicario provincial por Vuesa Reverencia (2), fué a visitar el convento de Beas, donde había tres o cuatro meses que ya yo no era priora, y estaba muy enferma, y con verme ansí el Padre Visitador, comenzó a tratar muy de veras viniésemos a fundar a Granada, porque muchas personas graves y doncellas principales y ricas se lo pedían, ofreciéndole grandes limosnas. A mí me pareció que su buena fe le hacía creer ayudarían con algo, y ansí le dixe que lo tenía por palabras de cumplimiento, y que no habría nada de lo que decían, ni el Arzobispo de allí daría licencia para fundar monasterio pobre, donde tantos había de monjas, que no se podían sustentar, por estar Granada destruída y ser los años muy estériles. Y aunque el Padre veía era verdad lo que le decía, con la gana que tenía de que se hiciese este convento, volvía a afirmarse en sus esperanzas, diciendo, que el Licenciado Laguna (3), oidor de esta Audiencia, le había ofrecido de favorecerle mucho, y, de secreto, el Padre Salazar de la Compañía de Jesús, diciendo que ellos alcanzarían la licencia del Arzobispo (4). Todo lo tuve por incierto; como lo fué; aunque de ver al Padre poner tanto en ello, lo encomendaba mucho a Dios, y pedía a las hermanas le su-

---

1 Esta relación, escrita pocos años después de fundado el convento, se publicó en la edición del *Libro de las Fundaciones* hecha por los venerables P. Gracián de la Madre de Dios y Ana de Jesús el año de 1610, como se anotó en la Introducción del tomo V. Termina la fundación de Burgos en la edición bruselense en la página 351, y en la siguiente (reverso de la hoja que lleva la indicada página), se lee: «Todo lo contenido en este libro hasta aquí está escrito de letra de la mesma madre Theresa de Jesús, en el libro que ella escriuió de sus fundaciones, que con los demás libros de su mano se hallará en la librería que tiene el Rey D. Phelipe en el Monesterio de S. Lorenzo el Real del Escurial. Lo que de aquí adelante se sigue, es de la madre Ana de Jesús. Esta es la fundación del conuento de S. Joseph de Granada, que siendo Perlado el Padre Fr. Gerónimo Gracián de la Madre de Dios, mandó a la madre Ana de Jesús se lo escriuiesse».

2 Procedía el P. Diego de la Trinidad de la Orden de los Jerónimos. Al erigir en 1581 los conventos de la Reforma en provincia separada de los Carmelitas Calzados, el P. Jerónimo Gracián, primer provincial, nombró al P. Diego vicario provincial de Andalucía, y fué al mismo tiempo prior de los carmelitas de los Remedios de Sevilla, donde murió de la peste en Mayo de 1582.

3 El licenciado Laguna llegó a ser después obispo de Córdoba.

4 Llamábase Juan Méndez de Salvatierra.

plicasen nos diese luz de si convenía. Diónosla Su Majestad bien clara, de que ninguna comodidad ni favor humano había entonces; mas que como se habían fundado otras casas en confianza de su divina providencia, se fundase ésta, que El la tomaría muy a su cargo, y se serviría mucho en ella. Cuando se me ofreció esto, acababa de comulgar, y había tres semanas que el Padre Visitador estaba allí dando y tomando en que se hiciese. Yo, con todas las dudas y excusas que he dicho, me resolví en aquel punto que acabé de comulgar, y dije a la hermana Beatriz de San Miguel, que era portera, y también había comulgado conmigo: «Ella crea que Dios quiere se haga esta casa de Granada; por eso llámeme al Padre Fray Juan de la Cruz, para decirle, como a confesor, lo que Su Majestad me ha dado a enteneder» (1). En diciéndoselo en confesión al Padre Fray Juan de la Cruz, que era mi confesor, le pareció diésemos cuenta al Padre Visitador, que estaba allí, para que luego se escribiese a vuesa paternidad, para que con su licencia se efetuase, y aquel mesmo día (2) se determinó y despachó todo lo que para esto era menester, con gran contento de los padres, y de todo el convento, que supo se concertaba la fundación. Escribimos a vuesa paternidad, y a nuestra Santa Madre Teresa de Jesús, pidiendo cuatro monjas de allá de Castilla para la fundación, y a nuestra Santa Madre que la viniese a hacer, como íbamos tan confiados, en que se había de cumplir. Procuramos que fuese el Padre Fray Juan de la Cruz con otro religioso, y llevase todo recado para traer las monjas. Y ansí fué desde Beas a Avila, a nuestra santa Madre Teresa de Jesús, desde allí enviaron un mensajero a vuesa Paternidad, que estaba en Salamanca. En viendo las cartas, concedló lo que pedíamos, remitiendo a nuestra Santa Madre diese las monjas que le pareciese de las que decíamos eran menester. Dió su reverencia dos de la casa de Avila: a la madre María de Cristo (3), que había sido priora allí cinco años, y a la hermana Antonia del Espíritu Santo, que era una de las cuatro primeras que recibieron nuestro hábito de Descalzas de San José de Avila (4); y de la casa de Toledo a la hermana Beatriz de Jesús, que también era antigua en religión,

---

1 En las anotaciones que el P. Antonio de S. José puso a la carta XXXI del tomo III, en que habla la Santa, como en muchas otras, de la fundación de Granada, se reproduce una cláusula de la patente que el P. Diego remitió con fecha 13 de Noviembre de 1581 a S. Juan de la Cruz, a la sazón rector de Baeza y confesor de las Descalzas de Beas, para que fuera a Avila por las religiosas que habían de dar comienzo a la fundación granadina. Dicha cláusula dice así: «Mando debaxo de precepto al R. P. Fray Juan de la Cruz, rector del Colegio de S. Basilio de Baeza, vaya a Avila, y traiga a nuestra muy reverenda y muy religiosa Madre Teresa de Jesús, fundadora y priora de S. Joseph de Avila, a la fundacion, con el regalo y cuidado que a su persona y edad conviene». Por fortuna para los burgaleses, entre los cuales me glorio contar, la santa estaba ya comprometida para la fundación de Burgos, adonde fué poco después, como ya hemos visto, acompañada del P. Provincial y del P. Pedro de la Purificación. Harto autorizada quedó la fundación de nuestras queridas hermanas de Granada teniendo por fundadores nada menos que a S. Juan de la Cruz y a la V. Ana de Jesús.

2 13 de Noviembre de 1581.

3 Profesa de Avila, que cesó en el cargo de priora de esta casa el 10 de Septiembre de 1581, sucediéndola en el oficio Santa Teresa. De Granada pasó (1585) María de Cristo a la fundación de Málaga, donde murió el 28 de Febrero de 1590.

4 Cfr. t. I, c. XXXVI, p. 305.

y sobrina de nuestra Santa Madre (1). Su Reverencia no pudo venir, por estar de partida para la fundación de Burgos, que se hizo al mismo tiempo, y había mucho que me escribía su Reverencia, que esto de Granada no había de venir a ello cuando se hiciese, porque creía que quería Dios lo hiciese yo. A mí me pareció imposible verme sin su reverencia en ninguna fundación; y ansí sentí mucho el día de la Concepción de Nuestra Señora, que llegaron las monjas a Beas sin ella. Leí una carta suya que me traían, en que decía, que por sólo mi contento quisiera poder venir, mas que nuestro gran Dios mandaba otra cosa, que ella quedaba muy cierta se había de hacer todo muy bien en Granada, y me había de ayudar Su Majestad mucho, y ansí se comenzó a parecer luego en lo que se sigue.

El padre vicario provincial, Fray Diego de la Trinidad, mientras fueron a Castilla por las monjas, se vino a Granada a negociar las comodidades, que de esperanza tenía por ciertas, para escribir que, cuando las tuviese en obra, viniésemos. El santo debió de trabajar harto, porque se cuajase algo de lo que le habían ofrecido, y alcanzar licencia del Arzobispo. No tuvo remedio de que se le concediese nada; y en fe, que la tenía buena: no hacía sino escribir à Beas muchas comodidades de las que le ofrecían que había. Yo me reía y le escribía no hiciese caso de aquello, sino que nos alquilase una casa cualquiera en que entrásemos, porque eran ya venidas las hermanas de Castilla. El pobre andaba fatigado, porque ni aun esto hallaba, y aunque había ido a hablar al Arzobispo, y ayudádose con él de dos oidores los más antiguos, que eran Don Luis de Mercado (2) y el Licenciado Laguna, no había orden de que el Arzobispo quisiese admitir nuestra venida, antes mostraba mucho disgusto, con palabras muy ásperas. Decía que quisiera deshacer cuantos monasterios de monjas había, y que en tales años, qué cosa era le quisiesen traer más monjas, viendo era la esterilidad de manera, que no se podían sustentar, y otros dichos harto desgraciados. Quedábanlo mucho estos señores oidores, que hablaban en ello, como vían lo mucho que escribíamos de Beas, dando priesa, y diciendo lo poco que nos bastaba para diez monjas que hahabíamos de venir. De secreto ayudaban al Padre, y dieron favor, para que un jurado de aquí le alquilase una casa. Cuando la tuvo, nos escribió viniésemos, harto afligido de ver no tenía más que aquello. En Beas estábamos esperando, muy determinadas de venirnos con cualquier palabra que el Padre dixese para poderlo hacer: ansí lo

---

1 En el siglo Beatriz de Cepeda y Ocampo, nacida en Torrijos, de Francisco de Cepeda y María de Ocampo, primos hermanos de la Santa. Profesa de la Encarnación, pasó luego a la Reforma y estuvo en los conventos de S. José de Avila, de Malagón, Toledo y Villanueva de la Jara. Vuelta a Malagón, desempeñaba el oficio de supriora de aquella casa cuando fué destinada por la Santa para la fundación de Granada. De aquí pasó a Madrid, y, por fin, murió en Ocaña.

2 Fué D. Luis de Mercado hermano de D.ª Ana de Peñalosa, hija espiritual muy aprovechada de S. Juan de la Cruz. D. Luis terminó por abrazar el estado eclesiástico, y por ello mereció del Santo estas hermosas palabras, que se leen en una carta suya dirigida a D.ª Ana de Peñalosa, el 21 de Septiembre de 1591: «Heme holgado mucho que el Sr. D. Luis sea ya sacerdote del Señor; ello sea por muchos años y Su Majestad le cumpla los deseos de su alma. ¡Oh qué buen estado era ése para dejar ya cuidados y enriquecer apriesa el alma con él! Déle el parabién de mi parte, que no me atrevo a pedirle que algún día, cuando esté en el sacrificio, se acuerde de mí, que yo, como el deudor, lo haré siempre».

habíamos tratado el Padre Fray Juan de la Cruz y las hermanas que estaban allí, a trece de Enero. Y estando con esta esperanza, entré a rezar a la hora de oración, que a las tardes acostumbrábamos tener, pensado en aquella palabra del Evangelio, que dice en el bautismo Cristo a san Juan: «A nosotros nos conviene cumplir toda justicia» (1). Y bien recogida el interior en esto, y olvidada de la fundación, comencé a oir una gran gritería de muchos alaridos juntos en confusión, y al punto me pareció eran demonios, que hacían aquel sentimiento, porque debía de llegar el mensajero con recado para que viniésemos a Granada, y en esta imaginación crecieron tanto los alaridos que oía, que me comenzó a desfallecer el natural, y ansí debilitada, me llegué a la madre Priora (2), que estaba cerca de mí, y ella, pensando que era flaqueza, comenzó a pedir algo que comiese. Yo, haciendo señas, dixe que dexasen aquello, y mirasen quién llamaba al torno. Fueron, y era el mensajero que traía el despacho para que nos partiésemos.

Luego comenzó a hacer tan terrible tempestad, que parecía se hundía todo el mundo con agua y piedra, y a mí me dió tan gran mal, que parecía me moría. Los médicos, y todos los que me veían, tenían por imposible poderme poner en camino, porque eran recísimos los dolores y turbaciones sobrenaturales que padecía, y esto me hacía tener más ánimo, y dar más priesa para que se tomasen las bestias, y todo lo que era menester para venirnos estotro día, que este siguiente a la noche que el mensajero vino, era domingo, y por el mucho mal no pude oir misa, aunque estaba el coro bien cerca de la celda.

Con todo nos partimos el propio lunes (3), a las tres de la mañana, con mucho contento de todas las que venían, que les parecía se había de servir Nuestro Señor mucho en su camino. Anduvímosle con buen tiempo, aunque de las tempestades pasadas estaba tal, que las mulas no podían salir dél. Llegamos hasta Daifuentes (4), tratando los padres que venían con nosotras, que era el Padre Fray Juan de la Cruz y el Padre Fray Pedro de los Angeles y yo, qué medio tendríamos para que el Arzobispo diese licencia, y no estuviese tan recio en admitirnos. Y esta noche (que era cuando llegamos a Daifuentes), oímos un trueno terribilísimo: cayó con él un rayo en Granada, en la propia casa del Arzobispo, cerca de donde dormía. Quemóle parte de su librería, y mató algunas bestias, y al mesmo atemorizó tanto, que de la turbación cayó malo. Esto dicen le ablandó, que no se acordaban en tal tiempo haber visto caer rayo en Granada.

Y este mesmo día el que tenía alquilada la casa al Padre Vicario, en que habíamos de entrar, se quitó de la palabra y escritura que había hecho a Don Luis del Mercado y al Licenciado Laguna, diciendo, que no sabía era para monasterio cuando la dió; mas que ahora que lo sabía, que no saldría della él, ni mucha gente que estaba en ella, y ansí lo hizo, que no fueron parte estos señores, que de secreto nos

---

1 Matth., III, 15.

2 La M. Catalina de Jesús (Godínez), de quien habla la Santa en la fundación de Beas.

3 15 de Enero.

4 Hoy Daifontes, pueblo de la provincia de Granada, de poco más de mil habitantes. Antes habían parado en Torre de Perogil, pueblecillo muy bonito junto al Guadalquivir, en la provincia de Jaén, y en otros lugares.

hacían merced, ni cincuenta mil ducados que le daban de fianzas para que la desembarazase. Como supieron estábamos tan cerca, que de ahí a dos días habíamos de llegar, no sabían qué hacerse; y acaso dixo Don Luis de Mercado a la señora Doña Ana de Peñalosa, su hermana (de quien se había escondido el Padre Vicario, y no díchole nada desto): «Hermana, bueno sería, pues ya están las religiosas en el camino, que mirase si podrán apearse aquí en nuestra casa, dándoles un pedazo en que estén de por sí, hasta que hallen un rincón en que meterse». La buena señora, que había años que no salía de un oratorio, con grande sentimiento de su viudez y de la muerte de sola una hija que tenía, luego se comenzó a alentar (según ella nos cuenta), y con grande priesa comenzó a aderezar su casa, y a componer todo lo necesario para la iglesia y nuestro acomodamiento, que nos le hizo harto bueno, aunque con estrechura, por la poca casa que había. Llegamos día de San Fabián y San Sebastián (1), a las tres de la mañana, que por el secreto convino venir a esta hora. Hallamos a la santa señora a la puerta de la calle, donde nos recibió con mucha devoción y lágrimas. Nosotras las derramamos cantando un *Laudate Dominum,* con harta alegría de ver la iglesia y postura que tenía en el portal; aunque como no había licencia del Arzobispo, yo pedí se cerrase, y a los padres que estaban allí con el Padre Vicario, que no tratasen de tocar campana, ni decir misa en público ni en secreto, hasta que tuviésemos el beneplácito del Arzobispo, que esperaba en Dios lo daría luego.

Enviéle un recaudo, diciendo nuestra llegada, y suplicándole nos viniese a dar su bendición, y a poner el Santísimo Sacramento; porque aunque era fiesta, no oiríamos misa, hasta que lo ordenase Su Señoría. Respondió con mucho amor, diciendo: «Fuésemos bien venidas, que él se holgaba mucho dello, y quisiera poderse levantar para venir a decir la primera misa; mas que por estar malo, enviaba su provisor que la dixese, y hiciese todo lo que yo quisiese». Y ansí llegando el provisor (2), que fué aquella mañana a las siete, le pedí dixese misa y nos comulgase a todas, dexándonos puesto de su mano el Santísimo Sacramento. El lo hizo luego con mucha solemnidad. Estaban estos señores oidores en nuestra iglesia, y tanta gente, que era su admiración haberlo sabido tan presto, porque a las ocho del mesmo día que llegamos, ya estaba puesto el Santísimo Sacramento, y diciéndose más misas. Venía toda Granada, como si vinieran a ganar jubileo, y a una voz decían que éramos santas, y que había Dios visitado esta tierra con nosotras. Este mesmo día fué Don Luis de Mercado y el Licenciado Laguna a visitar al Arzobispo, que estaba malo de la turbación del rayo, que había caído dos noches había, y halláronle echando chispas porque habíamos venido. Dixéronle, que si tanto le pesaba a Su Señoría, ¿para qué había dado licencia, que ya estaba hecho el monasterio? Respondió: «No pude hacer menos, que harto forcé mi condición, porque no puedo ver monjas; mas no las pienso dar nada, que aun a las que tengo

1 20 de Enero de 1582. Este mismo día inauguraron la fundación. El señor Provisor cantó la misa, y oficiaron de diácono y subdiácono, respectivamente, S. Juan de la Cruz y Fr. Pedro de los Angeles.

2 D. Antonio Barba.

a mi cargo no puedo sustentar»; y ansí comenzamos a gozar de dichos y hechos de nuestra pobreza. Porque aunque la señora Doña Ana nos hacía limosna, era con mucha limitación, y de los demás ninguno acudía por vernos en su casa, donde acudían tantos pobres, y se daban muchas limosnas a casi todos los monasterios y hospitales desta tierra, y ansí entendían no pasaríamos nosotras ninguna necesidad, y pasábamosla de manera, que muchos días no nos pudiéramos sustentar con lo que esta señora nos daba, si de los Mártires (1) no nos ayudaran nuestros Padres Descalzos con algún pan y pescado; aunque también ellos tenían poco, por ser año de tanta hambre y esterilidad, que se padecía en el Andalucía grandísima. Ropa para dormir teníamos tan poca, que no había más de la que traximos por el camino: era tan poca, que solas dos, o tres, podían dormir en ella, y ansí andábamos a noches, quedándose las más sobre unas esteras, que estaban en el coro; y esto nos daba tanto contento, que por gozarlo, no manifestábamos la necesidad que teníamos, antes procurábamos ocultarla, en especial a esta santa señora, por no cansarla; y ella, como nos vía tan satisfechas y contentas, y nos tenía en figura de buenas y penitentes, no advertía habíamos menester más de lo que nos daba. Pasamos ansí lo más del tiempo que estuvimos en su casa, que fueron siete meses. En todos ellos, desde el primer día, tuvimos muchas visitas de la gente más grave y religiosos de todas las Ordenes, que no trataban de otra cosa sino de la temeridad que era comenzar estas casas con tanta pobreza, y sin fundamento de comodidades humanas. Nosotras les decíamos, que por eso gozábamos más de las divinas, y que en confianza de la experiencia del cuidado y providencia de Dios, que tan probada teníamos en nuestros conventos, no nos daba cuidado comenzarlos ansí, antes deseábamos no se hiciese ninguno de otra manera, porque teníamos esta por la más segura. Reíanse mucho de oírnos, y de ver la satisfación con que estábamos en tanta estrechura, que por guardar nuestra clausura, estábamos bien apretadas, tanto, que el mesmo Don Luis de Mercado, que estaba en la propia casa, no nos vió jamás sin velo, ni ninguno pudo dar señas de nosotras. En esto no hacíamos más de lo que profesamos siempre, mas hacen mucho caso dello en esta tierra. Venían muchas personas de todas suertes a pedir el hábito, y entre más de docientas que trataron dello, no hallábamos una que nos pareciese podíamos recibir conforme a nuestras Constituciones, y por esto a muchas no queríamos hablar, y a otras entreteníamos, diciendo era menester supiesen primero nuestro modo de vivir, y acá probásemos los deseos, y que hasta hallar casa, no había lugar para más de las que estábamos. Buscámosla con harta diligencia, mas ni comprada ni alquilada, no había medio de concertarse ninguna. Yo en este tiempo andaba con algún cuidado de ver la poca ayuda que se nos ofrecía entre esta gente, y todas las veces que lo advertía, me parecía oía lo que dijo Cristo, nuestro Señor, a los Apóstoles: «Cuándo os envié a predicar sin alforjas y sin zapa-

---

1 Convento de Carmelitas Descalzos fundado en 1573, cerca de la Alhambra, y llamado de los Mártires por los muchos cristianos que en él estaban enterrados, después de sufrir cruel muerte de los sectarios de Mahoma.

tos, ¿faltóos algo?» (1). Y mi alma respondía: «No, por cierto», con una gran confianza de que en lo espiritual y temporal nos proveería Su Majestad muy cumplidamente. Era de arte, que teníamos misas y sermones de los más afamados sacerdotes y predicadores que aquí había, casi sin procurarlo. Gustaban mucho de confesarnos y saber nuestra vida, y ansí de la seguridad interior que Dios me daba de que no nos faltaría nada, como fué de una cosa que luego que aquí vine se me ofreció. Fué que, con gran peso o particularidad, oí interiormente aquel verso, que dice: *Scapulis suis obumbravit tibi, et sub pennis ejus sperabis* (2). Di cuenta a mi confesor, que era el Padre Fray Juan de la Cruz, y al Padre Maestro Juan Bautista de Ribera, de la Compañía de Jesús, con quien comunicaba todo lo que se me ofrecía, en confesión y fuera della, y a entrambos les pareció ser estas cosas prendas que Nuestro Señor daba de que esta fundación se hacía muy bien, como hasta ahora, que ha cuatro años se ha hecho. Sea su nombre bendito, que en todo este tiempo me afirman las hermanas, que vinieron a la fundación, traían más presencia y más comunicación de Su Majestad, que habían sentido en toda su vida.

Parecíaseles bien en el aprovechamiento con que andaban, y en el que causaban, al dicho de todos, con su exemplo en los monasterios de monjas que hay aquí. Que el presidente Don Pedro de Castro supe había gran diferencia en ellos después que venimos, digo en las monjas de otras Ordenes, que hay muchas en Granada. Junto con las mercedes que he dicho nos hacía Nuestro Señor, gozábamos de una grandísima, que era sentir hacernos compañía la persona de Nuestro Señor Jesucristo en el Santísimo Sacramento del altar, de manera que nos parecía visible el sentir su presencia corporal; y esto era tan general y ordinario, que lo tratábamos entre nosotras, diciendo que nunca tal efecto parecía nos había hecho el Santísimo Sacramento en ninguna parte como aquí, que desde el punto que le pusieron, nos causó este consuelo, y hasta ahora dura en algunas, aunque no tan sensible como en aquellos primeros siete meses.

Cuando se cumplieron, hallamos una casa alquilada (3), donde, sin que lo supiese su dueño, porque la dexó un morador que dentro estaba desembarazada, nos pasó con gran secreto Vuestra Paternidad, que vino entonces desde Baeza a trazar nuestra comodidad. No pudo haber más désta, hasta que de ahí a diez meses comenzó Nuestro Señor a mover de veras algunas doncellas de las más principales de aquí, que ayudadas de sus confesores, sin licencia de sus padres y deudos, que no había remedio se la diesen para entrar en Orden tan estrecha, se vinieron en secreto a tomar el hábito. Dímosle en pocos días a seis, con mucha solemnidad y harta turbación de sus deudos y alboroto de la ciudad (4), que les parecía cosa terrible entrar aquí, y ansí andaban,

---

1 Luc., XXII, 35.

2 Ps. XC, 4.

3 Se levantaba cerca del llamado Pilar del Toro, en la calle Elvira. Pertenecía a D. Alfonso de Granada y Alarcón.

4 Según el Libro primitivo de Profesiones y Elecciones, estas jóvenes fueron: Mariana de Jesús, Isabel de la Encarnación, María de S. Juan, Catalina del Espíritu Santo, Catalina de Jesús y María de S. Pablo.

según nos decían muchos, con gran cuidado de guardar sus hijas, porque de la primera que recibimos, que es la hermana Mariana de Jesús, se murió su padre y su madre luego que entró, y echaron fama que de pena. A ella nunca se le entendió ninguna de haber entrado, sino mucho contento y agradecimiento de la merced que Nuestro Señor la hizo en traerla a nuestra Orden: ha probado muy bien en ella, y todas las que entraron, y las demás que después se han recibido. En profesando, con sus dotes procuramos comprar casa, y aunque se trató de muchas, tanto que se llegó a hacer escrituras de algunas, no hubo remedio de efetuarse la compra, hasta que intentamos tomar la del Duque de Sesa, que por las grandes dificultades que para venderse tenía, nos pareció disbarate querer entrar en ella, y a cuantos lo oían, lo parecía, aunque era la más a propósito, y en el mejor puesto que hay en Granada. Determinême a tratar della, porque había más de dos años me afirmó la hermana secretaria, que porque Vuestra Paternidad verá quién es en la letra, no la nombro (1), que tres veces le había dado Nuestro Señor a entender se había de asentar en esta casa del Duque el convento, y con tanta certificación lo entendió, que ninguna cosa sería parte para que dexase de ser, y ansí se efetuó, como vuestra paternidad sabe, y estamos en ella (2).

Ana de Jesús.

---

1 En la *Vida de la V. Ana de Jesús* (lib. IV, c. V), nos ha conservado el nombre de esta religiosa el P. Manrique. Llamábase Antonia del Espíritu Santo.

2 Aquí continúa la comunidad, dando mucha gloria a Dios y a la Santa, y conservando lo mejor posible, dentro de su mucha pobreza, la casa ilustre del Gran Capitán, Gonzalo de Córdoba, que murió en ella el dia 2 de Diciembre de 1515; santificada, además, por S. Juan de la Cruz, que celebró en ella muchas veces el santo sacrificio de la misa y dió altos consejos de celestial sabiduría a las afortunadas religiosas que merecieron tenerle por confesor y maestro de sus almas. De este insigne convento, hemos de hablar largamente en la Historia de la Reforma, ya que aquí no podemos concederle el mismo espacio que a las fundaciones hechas por la Santa.

CVIII

CONSTITUCIONES PARA LOS RELIGIOSOS DE LA ORDEN DE NRA. SRA. DEL MONTE CARMELO DE LA PRIMERA REGLA, SIN RELAXACION DADAS POR EL RMO. P. FR. JU.º BAPT.ª RUBEO, GENERAL DE LA DICHA ORDEN (1).

De la orden que se a de tener en las cosas spirituales.

Los maitines se digan siempre a la media noche; después de dichos los maitines, se tenga vna ora de oración mental; luego, tañerá a recogerse los religiossos el campanero de la semana pasada. En verano se levanten a las cinco, y estén hasta las seis en oración; en ynvierno se levanten a las seis, y hasta las siete estén en oración. Acabada la oración, se dirán luego las oras prima y tercia.

En verano se tañerá a missa a las ocho, y diráse sexta antes de missa en todo el año. En ynvierno se tañerá a missa a las nueve, y dirán nona después de missa, excepto en verano que se dirá la nona a la vna.

Cada día se dirá la missa maior en tono alto, la qual officiarán todos los religiossos. Las oras se dirán rezadas, saluo los domingos y fiestas. Las bozes sean iguales: procuren no faltar ninguno del coro por liviana causa.

Acabadas las oras, se irán luego a sus officios.

De la comunión.

Los sacerdotes se confesarán *ter in ebdomada, ad minus,* y los hermanos que no son sacerdotes se confessarán y comulgarán todos los domingos y fiestas del Sor., y fiestas de nra. s.ª y Stos. de la orden, al parecer de su pe. spiritual.

Los hermanos, como los demás, antes de comulgar, se preparen, y después se estén, por lo menos, vn quarto de ora dando gracias al sor. *pro beneficio sucepto et pro conseruatione gratiarum.*

Vn poco antes de comer se tañerá a examen de lo que an hecho aquel día, y la maior falta que vieren en sí, propongan enmendarse della y digan vn *pater noster* para que dios les dé gracia para ello. Este examen se tenga en el refectorio o en el oratorio, después de aver tañido a comer.

En dando las dos se digan las vísperas, a las dos en todo tiempo, excepto la quaresma, que se dirán a las onze. En acabando vísperas,

---

1 En la Introducción se habló de estas Constituciones del P. Rubeo, que aquí publicamos conforme a la copia fielmente sacada del original, que se guarda en la casa generalicia de los Carmelitas Calzados de Roma.

quando se dizen a las dos (1), tengan vna ora de lectión de libros sanctos; y quando se dizen a las onze, se tenga a la misma ora; esta ora se podrá tener de oración, según la deuoción de cada vno.

Las Completas se dirán en verano a las seis, y en ynvierno a las cinco. En ynvierno y en verano se tañerá a silencio a las ocho, y se guarde hasta aver salido de prima del día siguiente. Esto se guarde con mucho cuidado, y ninguno puede entrar en celda de otro en ningún tiempo. En todo el demás tiempo, ningún hermano puede hablar con otro sin licencia, sino fuere los que tuvieren officios en cosas necessarias. Esta licencia dará el pe. Prior para más abivar el amor que tienen al Sor., o para consolarse si tienen alguna necessidad o tentación. Esto no se entiende para vna palabra, o pregunta, o repuesta, que esto sin licencia lo podrán hazer. En acabando de dezir las completas, en todo tiempo se quedan los religiossos de rodillas, y vn hermano lea luego a alta boz, que todos lo entiendan, el passo que se a de meditar y considerar en la ora de la oración mental. Acabado de leer, se tenga vna hora de oración.

Tenga quenta el Pe. Prior con que aya buenos libros, en especial los Cartuxanos, *contemptus mundi*, *oratorio de religiossos*, Fr. Pedro de Alcántara, Fr. Luis de granada; porque es en parte tan necessario este mantenimiento para el alma, como el comer para el cuerpo.

Todo el tiempo que no anduvieren con la comunidad o en officio della, se esté cada vno en su celda o hermita que el Pe. Prior le señalare en el lugar de su recogimiento, trabajando en algún officio honesto, llegándonos en este apartamiento a lo que manda la Regla, de que esté cada vno por sí. Con licencia del pe. prior podrá entrar en la celda o hermita de otro el hermano que tuviere necessidad hablen siempre bajo.

Ningún hermano llame a otro de *vra. Paternidad*, sino *vra. reuerencia*; ninguno llame a otro de *vos*. Si no fuere sacerdote, llamarán *vra. charidad*. Téngase mucha criança vnos con otros; a ninguno se llame *Maestro*, aunque lo sea, ni *presentado*; los apellidos de la casta se quiten, y se pongan sobrenombres de los Santos a quien tuvieren más deuoción.

De lo temporal.

Ase de biuir de limosna siempre, sin ninguna renta; y mientras se pudiere sufrir, no tengan ninguna demanda, y mucha a de ser la necessidad que les haga pedir; sino ayúdense de la lauor de sus manos, como hazía el apóstol s. Pablo, que el Sor. les proueerá de lo necessario. Como no quieran más y se contenten sin regalos, no les faltará para poder sustentar la vida: si con todas sus fuerças procuran de contentar al Sor., Su Magt. terná cuidado que no les falte.

Tenga grandísimo cuidado el pe. prior de que se enseñen officios y exercicios honestos y buenos, para que los religiossos se ocupen (2) y

1 Por equivocación dice el traslado *once*.
2 Al margen: *studentes non occupentur.*

no estén ociosos vn punto, y no los halle el demonio desapercebidos, y ganen de comer vnos para los otros; y lo que trabajaren, truéquenlo por pescado o sardinas, o otras cosas que les sea lícito comer, y tomen lo que les dieren sin recatear con sus próximos. Procuren de no hazer ruido mucho con sus officios. Señale el pe. Prior vn religioso que reparta a los hermanos lo que an de hazer, y déxase el prouecho que cada vno haze; o si se descuida, mande el pe. prior que haga en presencia de todos, en la ora del comer, alguna mortificación.

En ninguna manera posean los religiossos cosa en particular, ni se les consienten para el comer ni para el vestir, ni tengan arca, ni arquilla, ni caxón, ni alazenas, si no fueren los que tuvieren officio de comunidad, sino que todo sea común. Esto importa mucho, porque en pocas cosas puede ir el demonio relaxando la perfeción de la pobreza; y por esto tenga mucho cuidado el pe. Prior en que quando viere a algún religiosso aficionado a alguna cosa, ahora sea libro, o celda, o qualquiera otra cosa, se la quite.

De los aiunos y no comer carne.

Ase de ayunar desde el día de la exaltación de la cruz, que es en setiembre, hasta pascua de Resurrectión, excepto los domingos.

No se a de comer carne perpetuamente (1), sino fuere con enfermedad, como lo manda la regla. El vestido sea de xerga o sayal negro, sin tintura, y échese el menos sayal que ser pudiere para ser hábito. La manga angosta, no más en la boca que al principio; no más largo de detrás que de delante, y sin pliegue, y que llegue hasta los pies (2), y el escapulario de lo mismo, quatro dedos más alto que el hábito. La capa de la misma xerga blanca, vn poco más corta que el escapulario, y que lleue la menos xerga que ser pueda, atento a lo necessario. Las túnicas de raiz de la carne sean de stameña; sus vestidos sean de sayal vil.

Anden descalzos, saluo en tierras frías que podrán calçar sandalias o chocios de madera; mírese siempre a la necesidad.

En las camas duerman con solos xergones de paja, sin ningún colchón; las sáuanas (3) de estameña. No tengan nada colgado en las camas, sino fuere alguna estera de esparto (4) por la necesidad, o sayal. Todo sea pobre y descuido de sus personas.

De la clausura.

A nadie se hable, saluo a padre o hermano, madre, o con persona de quien se pudiere alcançar algún buen fin y que edifique con sus palabras, y no por razón de recreación humana, y traten negocios

1 Al margen: *Videatur regula: nam supra mare*, etc.
2 Al margen: *Sic fiant ista quod non sint derisioni.*
3 Al margen: *O persas.*
4 Al margen: *Almohada.*

del alma. Con ninguna muger se hable, ni por portería ni iglesia, sino fuere por confesionario, y con licencia del pe. Prior. Ninguna muger de ninguna calidad que sea, entre de las puertas adentro del monesterio por ningún caso; si viniera alguna a nra. postería a negociar con algún religiosso, esté el portero delante; y si se detienen, diga que concluyan con breuedad. Ningún religiosso salga fuera de casa a visitar a nadie, sino siempre estén en su recogimiento, saluo el que fuere predicador, que podrá salir a predicar a los pueblos, y el confessor a confessar o a consolar a algún enfermo; mas el predicador no podrá entrar en casa de ninguna persona, saluo en casa del hermano a comer; y si fuere cerca, buéluase a comer al monesterio. Si alguna persona enferma quisiere confesarse o consolarse con el dicho pe., podrá entrar en su casa sin licencia del pe. Prior. Ningún religiosso coma fuera de casa, ni se entremeta en negocios del mundo; procuren de sacar alguna ganancia espiritual con quien trataren y que la lleuen dellos los seglares, sin que se pierda tiempo.

Ningún religiosso descubra lo que passa en el monesterio a ningún seglar.

Del recebir nouicios.

Mírese mucho que los que se vuieren de rescebir que sean personas de oración, y que pretendan toda perfectión y menosprecio del mundo, porque si no vienen desasidos dél, podrán mal sufrir lo que aquí se lieua; y vale más mirarse antes, que no echarlos después; y que tengan salud y entendimiento, para ayudar en lo que se les encomendare. A ninguno se reciba, si no fuere gramático; y quando se vuiere alguno de recebir, sea tomando los votos secretos de los religiossos. No reciban nada de sus padres, porque si le an de despedir, sería por uentura cosa difficultosa boluerle a dar lo que traxo, auiéndolo gastado.

No reciba nada el portero sin que primero pida licencia para ello al pe. Prior, ni ningún religiosso pida nada a ninguna persona, aunque sea pe. o madre, sin la dicha licencia.

Cada día, después de colación o cenar, se leuante el portero y diga a toda la congregación las limosnas que a recebido aquel día, y nombre las personas, para que se sepa quién nos a hecho limosna aquel día, para que rueguen al Sor. por la tal persona en la oración, y digan cada día, así después de comer como después de colación, vn responso por sus defuntos.

Tengan en cada pueblo vn hermano seglar para que recoja en su casa las limosnas que la gente devota les diere para los religiossos, y procuren se las lleuen al monesterio, y no salga ningún hermano del monesterio por ellas.

Podrán tener en casa vn donado para que salga fuera por lo necessario, el qual ande vestido de sayal negro.

Cada semana se señale vn religiosso, y llámese celador, el qual tenga cargo y cuidado de mirar las faltas que viere en su hermano; y cada día, a la noche, en acabando de hazer colación, y después de aver dicho las limosnas de aquel día, diga *Benedicite*, y comience

a dezir las faltas que a visto en todos, comingando del superior al inferior, y luego el religiosso se postre en tierra, y oiga las faltas que a hecho, y no se escuse ni hable palabra, sino fuesse en cosa muy graue y con licencia, y diga *Yo me enmendaré*; y siempre que el presidente le reprehendiere, póstrese luego y haga costumbre en el sufrir.

De los officios humildes.

La tabla del barrer se comience desde el pe. Prior, para que en todo dé buen exemplo, y él sea el primero en los officios humildes. Los que tuvieren officios de roperos y prouisores, prouean a los hermanos con caridad, ansí en el mantenimiento, como en lo demás. No se haga más con el pe. Prior y antiguos, que con las *(sic)* (1) de demás, como lo manda la regla, sino atentos a la necessidad y edad, y más a la necessidad que a la edad; porque algunas vezes abrá más edad y menos necessidad. En ser esto general, aya miramiento, porque conviene. Ningún hermano hable si se da mucho o poco de comer, bien o mal guisado. Tenga el prior quenta y el prouisor de que esté bien adereçado, de manera que puedan pasar con aquello que allí se les da, pues no poseen otra cosa los hermanos. Digan al Padre (2) Prior las necesidades que tuvieren, y los nouicios a su Maestro, ansí en las cosas de vestir, como de comer, y si an menester más de lo ordinario, y si les faltare, alaben a Dios por ello, que a eso vinieron, a hazer penitencia.

De los enfermos.

Los enfermos sean curados con todo amor y caridad y regalo, conforme a nra. sta. pobreza, y alabe al Sor. quando le proueiere; y quando le faltare, tenga paciencia y no se desconsuelen por no tener lo que los ricos para el tiempo de la maior necessidad.

En esto ponga cuidado el pe. Prior, que antes falte lo necessario a los sanos (3) que a los enfermos (4). Sean visitados de los religiossos. Póngase enfirmero que tenga piedad y abilidad. Entonces muestren los enfermos la perfectión que an grangeado en tiempo de salud, teniendo paciencia y dando la menor importunidad que pudieren; esté siempre obediente al enfermero y salgan ambos a dos con ganancia.

Tengan buenas camas con colchón y sávanas de lienço, y proueánlos de camissas de lienço, y salgan fuera a recrearse, y coman carne y tengan todo el regalo que ser pudiere.

Quando saliere fuera el religiosso, no lleue dinero para el camino; pida limosna; ni vaya a cavallo, saluo si no fuere enfermo,

---

1 Por *los*.
2 Se escribió primero *a la Madre*, y se enmendó luego.
3 *Las sanas*, se puso primero, aunque se enmendó el error.
4 Antes de la corrección se leía *enfermas*.

que podrá ir a cavallo en algún jumento o mulo, mas no en mula, que es contra la regla (1).

En la ora del comer no puede aver concierto, porque es conforme a como lo da el Sor. Quando lo vuiere, será la comida en el ynvierno a las onze, y en verano a las diez.

Antes que se entran a comer, si el Sor. diere espíritu algún hermano para hazer alguna mortificación, pida licencia; y no se pierda esta buena deuoción, que se sacan algunos buenos prouechos; y sea con breuedad, porque no se inpida la lición. Fuera de comer y de cenar, ningún hermano coma ni beua sin licencia.

Salidos de comer y de colación, podrá el Pe. Prior (2) dispensar que todos juntos puedan hablar de aquello que más gusto les diere, como no sean cosas fuera del trato que a de tener el buen religiosso.

Procuren no ser enojosos vnos a otros, no aya amistades particulares, sino todos se amen en general, como lo manda X.º a sus apóstoles.

Ninguno reprehenda a otro las faltas que le viere hazer: si fueren grandes, a solas le auise con charidad; y si no se enmendaré de tres vezes, dígalo al pe. Prior. Celadores ay que miren las faltas y den passada a las que vieren, y tengan quenta con las suyas. Ni se entremetan si hazen falta en los officios, sino fuere cosa graue, que estén obligados a avisar; no se disculpen en nada, sino fuere de cosas graues, que hallará gran prouecho.

Ponga otro celador de secreto el pe. Prior para que le diga las faltas que se hazen en casa, las quales no mira el celador público.

El castigo de las culpas y faltas que se hizieren en lo que está dicho, pues va ordenado conforme a nra. regla, sean las penas que están señaladas en nras. stas. constituciones de maior y menor culpa.

En todo lo sobredicho puede dispensar el pe. Prior conforme a lo que fuere justo, con discreción y charidad, y que no obligue a guardarlo a pecado, sino a pena corporal.

La casa jamás se labre si no fuere la iglesia, ni aya cosa curiosa. La madera sea tosca; póngase como sale del pinar. La casa pequeña y las pieças baxas: cosa que cumpla a la necessidad y no superflua. Fuerte lo más que pudieren; la cerca alta, el campo que pudieren para hazer hermitas, para que se pueda apartar a oración, conforme a lo que hazían nros. pes. sanctos.

Lo que cada vno es obligado a hazer en su officio, señalado está en nras. stas. constituciones, a las quales vos remitimos. Esto sobredicho pertenece al repartimiento del tiempo.

Dadas por nro. Rmo. Pe.

Fr. Ju.º Bapta. Rubeo,

general de toda la orden de nra. S.ª del Carmen.

---

1 La Regla dice *asinos autem sive mulos.* En una bula de Gregorio IX (6 de Abril de 1229) a los ermitaños del Monte Carmelo, se dice: *Districte inhibemus ne in proprietatem recipiatis... praeter asinos masculos.* (Bullar, I, 5)

2 *La Madre,* decía el original antes de ser corregido.

CIX

CONSTITUCIONES QUE EL PADRE JERONIMO GRACIAN DIO A LOS CARMELITAS DESCALZOS (1576) (1).

CAPITULO I

Que se guarde el santo Concilio de Trento y la Regla primitiva y las Constituciones de la Orden.

Primeramente, recibid y guardad todo lo que manda el Concilio Tridentino en la sesión 25 *de reformatione,* y vuestra Regla primitiva y las Constituciones de la Orden, declarando que si hubiere algunas actas, constituciones, ordenanzas, usos, costumbres o permisiones contrarias a lo que el santo Concilio ahora ha hecho y ordenado, o repugnantes al rigor de la Regla primitiva y a la más perfecta y espiritual manera de vivir según ella (como las que hablan en cosas de la mitigación y otras de donde se pueden seguir relaxaciones, y abusos), queden desde ahora derogadas y de ningún valor y efecto.

CAPITULO II

De la elección del prior, y que todo se haga y pase por su mano.

Item, ordenamos que el prior sea elegido entre vosotros por votos secretos, por cuya mano pase todo cuanto se ha de hacer en casa; y ninguno reciba ni envíe carta ni billete ni otro recaudo, ni salga a hablar con seglares sin licencia del prior o a quien él diere sus veces, a quien acuda el portero primero que a otro ninguno con todos los negocios.

CAPITULO III

De recibir los novicios y cuáles han de ser.

Item, ordenamos acerca de recibir los novicios, que no se reciba alguno sin avisar primero al provincial, escribiéndole de las partes y talento que tiene. Y que no se pueda dar el hábito a ninguno para corista, que no sepa suficientemente latín, de suerte que luego se pueda ordenar de misa. Y no se pueda recibir ningún lego que no sepa oficio alguno, o sea apto para fácilmente lo aprender. Y que procuréis que sean tales en vida, costumbres y salud del cuerpo, que puedan llevar adelante el rigor y aspereza de la Regla primitiva.

---

1 Las ha conservado, según se advirtió en la Introducción, el P. Francisco de Sta. María en la *Reforma de los Descalzos de Nuestra Señora del Carmen,* t. I, lib. III, cap. XLI, pág. 531. El mismo escritor dice en la página 756, que las escribió el año 1576.

CAPITULO IV

Que no se dé hábito a beatas y se pueda dar el escapulario pequeño y admitir a la hermandad.

Item, ordenamos que no se use entre vosotros dar el hábito a beatas con profesión de tres votos y vestidura religiosa; aunque bien se os permite darles un escapulario pequeño bendito, comunicándoles la gracias y hermandad de la Orden a las personas que quisiéredes.

CAPITULO V

Del recogimiento y clausura de los religiosos.

Item, ordenamos, cuanto a la clausura y recogimiento de los religiosos que manda la Regla, que ninguno pueda salir de casa, excepto el procurador y el predicador cuando fuere a predicar, o en algún caso grave y raro, y no de otra manera, aunque sea a enterrar, ni a visitas de parientes o enfermos, ni aun con título de irlos a confesar. Y para mayor recogimiento, que no pueda haber entre vosotros quien ande por las calles pidiendo con bacinetas, ni con alforjas por las eras, ni de otra cualquier manera, que sea ocasión de distracción o vaguear; sino lo que os dieren en vuestras casas, tomad con alegría, y procurad con el trabajo de vuestras manos ayudaros para vuestra comida.

CAPITULO VI

De la santa pobreza y modo de acudir a los religiosos de las oficinas comunes.

Item, ordenamos, para que mejor se cumpla con la santa pobreza, que ningún religioso pueda tener propio de cualquier calidad que sea, ahora sean muebles, ahora raíces. Y que ningún superior niegue a ninguno de sus súbditos nada de lo que hubiere menester, así de comida como de vestido, libros, medicinas y regalos, según lo que la pobreza de la casa pudiere. Y no pueda decir buscáos vos vuestra túnica o hábito, etc. Y para que esto mejor se cumpla, hágase librería común, donde se recojan los libros de todos los religiosos, y de allí den a cada uno los que le convienen, según su estudio. Y hágase ropería común, despensa común, enfermería común, y de allí se provea a cada uno según lo hubiere menester; declarando por propietario a cualquiera que en su celda guardare alguna cosa, fuera de lo que allí le hubieren dado. Y haya tanto rigor en esto, que ni aun el mismo prior pueda guardar cosa alguna, aunque sea una caxa de conserva, so la misma pena.

CAPITULO VII

Del oficio divino.

Item, ordenamos acerca del oficio divino, que se guarde con mucha diligencia lo que mandan las rúbricas del Breviario y Misal; y haya gran cuidado en enseñar a los novicios las ceremonias de la Orden, y para esto juntarse una hora después de prima, donde no se trate otra cosa. El canto sea en tono y sin punto, guardando, empero, la diversidad de pausas, según fuere la festividad que se celebra. Y en

ninguna festividad, por grande que sea, podáis hacer regocijos o cantar cantares que huelan a siglo, donde el espíritu se distraiga e inquiete.

CAPITULO VIII

Del recibir las misas.

Item, ordenamos acerca de las misas, que no se puedan tomar adelantadas más pitanzas de las que muy en breve tiempo se pudieren ir diciendo, según el número de los sacerdotes que hubiere. Y en todo se cumpla con las memorias y aniversarios que dexaren, declarando que no se use de algún privilegio o costumbre para cumplir con una misa por muchas pitanzas.

CAPITULO IX

Del cuidado con los enfermos, pobreza e igualdad en el refectorio.

Item, ordenamos, que, atento que según la Regla primitiva no se puede comer carne, para que esta aspereza se pueda llevar adelante, que el superior tenga gran cuenta del regalo y buen tratamiento de los enfermos y convalecientes, dándoles carne o lo que viere ser necesario para la salud. Y ningún enfermo o convaleciente pueda comer fuera de la enfermería o refectorio. Y en el refectorio no se sirvan con manteles, ni vasos delicados ni curiosos. Ni a los religiosos en particular se les ponga desiguales manjares, sino que de la mesma manera y la mesma cantidad que comiere el uno coman todos.

CAPITULO X

Del vestido de los hermanos.

Item, cuanto al vestido de los hermanos ordenamos que se guarden las Constituciones de la Orden. Y reprobando cualesquier abuso, declaramos que el hábito sea de color buriel, la túnica y saya llegue hasta la garganta del pie o los tobillos, y no más baxo, las mangas no muy anchas, la capilla corta y angosta, el escapulario un palmo más corto que el hábito, y la capa blanca otro palmo más corta; y que todo esto sea de sayal o xerga, o si no se hallare sayal, del paño más basto que se hallare. La cinta ancha y pelosa, los pies del todo descalzos, o con alpargatas abiertas, de cáñamo o esparto, y no haya ningún género de seda, ni gala, ni cosa de color, así en el vestido como en las camas, ni se pueda traer camisa de lienzo, ni usar de sábanas, ni pañizuelo dél, si no es por enfermedad o necesidad urgente. Y si para alguna cosa fuere necesario lienzo, sea cáñamo, o estopa, cosa semejante que muestre pobreza y humildad.

CAPITULO XI

Del memorial de las culpas.

Item, ordenamos que fuera del Capítulo conventual que habéis de tener cada domingo, según la Regla, haya también cada noche, después de cenar, un memorial de las culpas livianas de los hermanos. Y para que mejor se sepan y castiguen, se nombre cada semana por

oficio de tabla un celador, el cual ponga con caridad las culpas a quien las tuviere. Y al que se las pusieren, luego se postre en el suelo y no se levante de allí, ni replique, ni se disculpe, hasta que el superior le haga señal, so pena de una disciplina *de profundis.*

CAPITULO XII

Del andar a pie.

Item, ordenamos que cuando fueren los religiosos camino, siempre vayan a pie; y si la necesidad y largura del camino requiere que vayan a caballo, huyan de todo género de fausto y procuren que sea en bestias humildes de albarda, antes que de silla.

CAPITULO XIII

De la oración mental y disciplina de la comunidad.

Item, ordenamos acerca de la oración mental y exercicios en actos de virtud, que cada día, después de maitines, tengáis una hora de oración mental y otra después de completas en invierno; en verano la oración de completas se mudará para antes de prima por la mañana, por ser tiempo más acomodado. Y fuera destas horas, haya antes de comer un rato de examen de conciencia. Y en esta orden ningún prior ni otro superior, cualquiera que sea, pueda variar. Será la oración en el coro estando todos juntos, precediendo después del *Veni sancte Spiritus,* un poco de lección a ella, y en los tres días de la semana, que son lunes, miércoles y viernes, habrá disciplina, que dure espacio de un Salmo de *Miserere,* con dos o tres oraciones.

CAPITULO XIV

De la honesta recreación después de comer.

Item, ordenamos para recreación de los trabajos espirituales de la Regla, que cada dia, después de comer, se junten, como espacio de una hora, a recrearse y hablar unos con otros. En esta recreación no se permite algún género de juego, ni palabras o cosas de mundo, ni burlas pesadas, ni motejarse unos a otros, ni se dexe hablar en secreto con otros a solas, porque se evite toda murmuración; sino todos juntos con el superior, que les sea de gusto y provecho.

CAPITULO XV

De la humildad del prior y de todos los religiosos.

Item, ordenamos acerca de la humildad que manda la Regla al prior y a todos los religiosos, que de aquí adelante, por ningunas excepciones o privilegios que haya, ninguno de los graduados, presentados o maestros, se eximan del coro, refetorio ni de las demás obligaciones de la Regla; y que se haga la tabla con toda igualdad, no reservando a cualquier maestro o superior del barrer y fregar, y los demás oficios humildes. A ninguno llamen *merced,* ni *señor,* ni *don,* ni *maestro,* ni *paternidad.* A solos sacerdotes llamen de *reverencia,* y a los demás hermanos *caridad.* Y ningún superior llame a otro inferior de *vos,* ni *tú,* ni palabras cualesquiera de desigualdad de oficio.

REGLA

PRIMITI-
VA Y CONSTITV
CIONES DE LAS

monjas descalças de la Orden de nuestra Señora la virgen Maria del monte Carmelo.

(Aquí un grabado en madera de la Asunción de la Virgen)

EN SALAMANCA,

Por los herederos de Mathias Gast.

1581.

Se reproduce la portada original con toda la semejanza posible.

Erratas de la Regla (1)

folio	linea	pro	lege
8	10	mulas	mulos
15	14	quinientos	docientos

Erratas de las Constituciones

15	7	hermana	hermanos
25	22	yglesia	choro
26	14	las completas se digan,	a las completas se taña
42	12	vigilia	officio

1 En el reverso de la hoja que sirve de portada, viene esta fe de erratas como aquí se copia. Claro es que las páginas y líneas son de la edición de Salamanca.

A LA MVY RELIGIOSA MADRE TERESA DE Iesus, fundadora de los monesterios de las monjas Carmelitas Descalças.

Fray Geronymo Gracian de la madre de Dios, Prouincial de la prouincia de la misma Orden, gracia y consolacion en el Spiritu sancto.

El que es verdadera luz, que alumbra a todo hombre que viene a este mundo: en cuyo diuino pecho estan todos los thesoros de la sciencia y sabiduria ascondidos, no asconde los rayos del conoscimiento de las cosas soberanas a los enten/dimientos (1) de las mugeres, ni dexa de darles su luz, para que ellas alcancen la perfection de la vida Christiana, y resplandezcan como lumbreras en este firmamento y cielo de la Iglesia Catholica: y ansi dio este soberano señor su spiritu de prophecia (de mas de a las Sybilas antiguas) a la prophetisa Holda, y sciencia para juzgar su pueblo a Delbora, y para gouernarle a la valerosa Iudic, prudencia a Abigail, discrecion a la muger de la ciudad de Abelan, de quien nascio el prouerbio que dize: Quien no sabe vaya a aprender de Abelan, industria a la muger de Tecua, con que alcanço perdon del Rey Dauid para Absalon su hijo, como de todas se lee en la sagrada escriptura. Dio lenguaje de spiritu que nos dexaron escripto, alcançado con verdadero feruor de coraçon, a las gloriosas sancta Brigida, sancta Geretrudis, sancta Angela de Fulgino, sancta Melthildes, sancta Catherina de Sena, y sancta Catherina / de Genoua. Y diole para que escriuiessen amonestaciones a sus monjas a la gloriosa sancta Melania, antigua religiosa de nuestra orden, y a sancta Hyldegardis que fue religiosa de la orden de sant Bernardo y su contemporanea. Y finalmente puso por guia y maestra de los Apostoles, despues que su magestad subio a los cielos a su sanctissima madre (como dize sant Dionysio Areopagita) mas sabia y prudente que qualquiera pura criatura del mundo. Pues este diuino señor que todos quiere que se saluen, y vengan al conoscimiento de la verdad, entiendo que ha escogido a V. R. para dar luz a estas sus hijas de sus monesterios de Descalças que ha fundado, dotandola para esto de tan buen entendimiento y spiritu, prudencia y discrecion, y aui-

Ioan. 1.
ad Colos 2.
Dan. 12.
4. Regum 22.
Iudicum. 4.
Iudic.
3. Reg. 15.
2. Reg. 20.
2. Reg. 14.
1. ad Timo. 2.

1 Con esta línea indicamos la terminación de plana en las Constituciones de Alcalá.

so, juntamente con cinquenta años de esperiencia de vida religiosa: que desto, y de auer communicado con los hombres mas doctos y spirituales que / ha auido en nuestros tiempos, a quien V. R. ha tenido por guia, guardandoles siempre obediencia, ha nascido dar a estas sus hijas tan saludables consejos, y amonestaciones, que si ellas las guardan, y se guiaren por ellas, alcançaran el fin de la perfection religiosa que tanto dessean, y V. R. pretende, e yo como su prelado, estoy obligado a procurar.

El principal y mas ordinario consejo que siempre he oydo les da, es, que nunca se les cayan de las manos: la ley de Dios, la regla y constituciones de la orden, para leer las cada dia, ni les falten del entendimiento para entenderlas, de la memoria para meditarlas, ni se les aparten del coraçon para perfectamente obedecerlas y guardarlas. Pues a la verdad no ay camino más claro, llano, seguro, y cierto para la perfection, que la guarda de la ley de Dios, y la obediencia a la regla y constituciones, y mandatos de los superiores. Y por esta causa me parescio hazer las imprimir, pa/ra que todas las puedan tener, y en esta forma pequeña, porque mas manualmente las puedan traer consigo. La regla va al principio que es la de Alberto patriarcha de Hierusalen, la qual primero escriuio el gran Basilio, sacada de las costumbres que tenian de viuir los antiguos monjes del yermo. Y luego las constituciones, las quales van diuididas en veynte capitulos, y lleuan la mesma orden de los capitulos de la regla: pues no son otra cosa constituciones, sino declaracion de la regla. Distínguese los capitulos en parrafos para mayor diuision y claridad, porque mejor se queden en la memoria. Fueron sacadas al principio de las constituciones antiguas de la orden, y dadas por el Reuerendiss. padre nro. el maestro F. Ioan Baptista Rubeo de Rauena prior general. Despues añadio el muy Reuerendo padre F. Pedro Fernandez visitador apostolico desta orden, por nro. muy sancto padre Pio V. algunas actas, y declaraua algunas de las constituciones, y tambien yo añadi algo visitando / con commission Apostolica esta congregacion de los Carmelitas descalços, y la prouincia de los calçados de Andaluzia. Y finalmente en este nuestro capitulo prouincial que se celebro en Alcala, nos parescio al muy Reuerendo padre fray Iuan de las Cueuas que presidia en el, y a los difinidores, y a mi, que conuenia juntar todas las actas, y constituciones por el orden que van declarando, añadiendo, o quitando algunas cosas, aunque pocas: que como fue el primer capitulo, y en el se hizieron leyes para los frayles por commission Apostolica, conuenia que tambien se hizieran las leyes de las monjas, pues se duidio *(sic)* la prouincia de la de los calçados, y quedó vno el gouierno de frayles y monjas. Ruegue V. R. a nuestro señor y a la virgen Maria nuestra señora que sus hijas las guarden como estan obligadas, y a mi me de gracia para que siempre le sirua, y le sea muy agradable en todo, pues nunca yo me des/cuydo de rogar a su diuina Magestad nos la guarde tantos años con tanta salud y spiritu como yo desseo, y hemos menester, Amen.

A las religiosas madres y hermanas Carmelitas descalças.

Fray Geronymo Gracian de la madre de Dios prouincial, gracia y salud en el Señor.

El glorioso sant Clemente, discipulo del Principe de la Iglesia sant Pedro, declara que tal aya de ser la religiosa por estas palabras, La Virgen consagrada sea sancta en el alma y en el cuerpo, como aquella que es templo de Dios, casa de Christo, y morada del Spiritu sancto: y muestre con sus obras ser verdad lo que ha professado, cumpliendolo dignamente, por solo el fin del exercicio de la piedad. En estas palabras paresce, que pone S. Clemente mucha obligacion a las religiosas: pues no solo quiere que cumplan con verdad de obras su regla y constituciones, sino que lleuen fin perfecto, que es el exercicio de la piedad, por quien entiende el desseo de la gloria y honrra de Dios: mas si se mira el gran cargo que les da, poca parescera la pension que les impone. Es grande (madres y hermanas) la dignidad de las religiosas: de quien tan bien dize sant Ignacio, discipulo de sant Iuan Euangelista, que son las joyas mas preciadas que tiene Christo en la recamara de su Iglesia, labradas de oro de sabiduría, en que estan engastadas las perlas y piedras preciosas de las virtudes, y esmaltadas con los buenos desseos de mayor perfection. Y el gran Basilio las llama Angeles de la tierra: por que aunque esten aca en este mundo, su conuersacion es en los cielos, y sus spiritus son celestiales. El bienauenturado S. Iuan Chrysostomo haze vna larga comparacion entre el religioso, y el Rey, y da al religioso la ventaja. Y el glorioso Hieronymo las llama palomas sin hiel, que siguen en diuersas vandas de monesterios a la paloma sin manzilla, de la sacratissima Virgen: la qual (segun dize S. Bartholome, y refiere Abdias Babylonico) fue la primera que hizo voto de castidad, y siguiendo esta paloma plateada, buelan a los agujeros de la piedra, y a la abertura de la cerca, que son las llagas de Christo, de donde salen rociadas con leche de la deuocion a residir cabe las abundantissimas corrientes de los rios de la sabiduria diuina. Y porque siguen siempre esta vida spiritual y se dan tan de veras a la oracion, las llama el mismo glorioso sant Clemente, incensarios de oro, e incienso olorosissimo del altar del cordero: que puesto sobre las brasas, del diuino amor haze leuantar su espíritu, como varita de humo, que sale de la myrrha, e incienso, y todo genero de olores: conuiene a saber, de la mortificacion, deuocion, y toda diuersidad de virtudes. Tambien llama el glorioso S. Marcial, a la virgen Valeriana, que ya auia hecho voto y tomado velo, desposada del celestial Rey. Y el Apostol S. Matheo les da este mismo appellido, hablando de Ephigenia, a quien el auia dado velo, y puesto por Priora de dozientas monjas: como cuenta

Cle. lib. 4. consti. c. 14.

Ignac. in epist. ad Heronem.

Bas. ser. I. de insti. mon.

Chrysostomo 5. tom.

Hiero. in episto. ad Demetr.

Abdias libro 8.

Psal. 67.

Canti. 2.

Canti. 5.

Cle. lib. 2. const. c. 30

Esa. 6.

Cant. 3.

Marci. in epistol. ad Tolos. c. 8.

Abdias libro 7. el mesmo Abdias en el libro. 7. de su historia. Y assi se entienden
Apoca. 21. de la religiosa aquellas palabras del Apocalypsi que dize S. Iuan. Vi la ciudad sancta de Hierusalen nueua, que descendia del cielo, como vna desposada atauiada para su esposo. Llamala ciudad por la fortaleza: sancta, por la pureza del alma: Hierusalen, (que quiere dezir, vista de paz) por la oracion y quietud: nueua, porque cada dia ha de renouar sus propositos. Dize baxa del cielo, porque rescibe las diuinas inspira/ciones, y finalmente esposa atauiada dedicada y consagrada a su dulcissimo esposo Iesus.

Reconosced pues madres y hermanas religiosas tan alta dignidad como es la vuestra, y agradesced al soberano Rey vuestro esposo, la merced que os ha hecho en traeros a estos monesterios, y corresponde con la obligación que teneys, guardando con perfection vuestra regla y constituciones. Como templos de Dios sacrificad en el atrio de la sensualidad vuestras desordenadas passiones, y guardad en el Sancta de la razón la mesa de los buenos propositos, y los candeleros
Exod. 25. de oro de la sabiduría, y en el Sancta sanctorum de vuestra voluntad conseruad el cantaro de manna, de la suauidad del spiritu, la vara de la rectitud, y el libro y tablas de la ley, que es el conoscimiento y guarda de la de Dios y de vuestra regla y constituciones. Como
Ad Eph. 3. casas de Christo more el por fee en vuestros coraçones, pues mora
Ephes. 3. en los spiri/tus humildes, y que tiemblan de sus palabras y manda-
Esa. 66. mientos, y como moradas del Spiritu sancto andan continuamente abra-
Ioan. 14. sadas en el amor, y aquel le ama que guarda sus mandamientos. Acor-
Exo. 28. daos que soys joyas preciosas, nunca os quiteys del pecho de Aaron ni de la voluntad, y mandatos de vuestros Superiores. Y pues soys An-
Hebr. 1. geles de la tierra, seruid al que adoran y siruen los del cielo, y hagase en vosotras que soys tierra su voluntad como se haze en el cielo, y no conuiene, que las que son mas que Reyes, se hagan esclauas del demonio, quebrantando las leyes del Rey de los reyes. Y pues soys palomas, desechad la hiel del desabrimiento y amargura de vuestras constituciones, y no tengays doblez en la declaracion dellas, ni falte el encienso de la oración, meditando de dia y de noche en las leyes del Señor, como manda la regla. Abrid desposadas a tan buen esposo las puertas / de vuestro consentimiento, y salidle a rescibir con
Matth. 25. las lamparas de la guarda de la ley encendidas con verdadero spiritu, lleuandolas en las manos de las obras, cumpliendo dignamente lo que aueys professado: pues sabeys que es Dios tan amigo de que se guarde con perfection lo que se professa, que mandaua, que el que vuiesse hecho voto de castidad de tal manera le guardasse, que porque
Num. 6. no le fuesse occasión de quebrantarle, ni beuiesse vino ni comiesse vuas, ni aun passas, ni aun el granillo de la passa, que quiere dezir huyr aun de las minimas occasiones que puede auer. Cumplid con per-
Eccle. 5. fection vuestros votos, que segun dize el Ecclesiastico: Mas vale no
Ephes. 5. hazer voto, que despues de hecho no lo cumplir. No boluays atras de lo començado, pues ninguno que pone la mano al arado, y mira
Luc. 9. atras es apto para el Reyno de Dios. Maldito sea el engañador dize
Mala. 1. Dios por vn Propheta, que teniendo / en su rebaño buen cordero gordo que offrescer, y auiendo hecho voto quiere cumplir con dalle a Dios el flaco, con razon llama engañador a quien pudiendo guardar la ley

con spiritu, la guarda con flaqueza. Dezid siempre con el real Propheta: Psal. 21.
Cumplire mis votos en presencia de los que le temen, y de tal manera cantare Psalmo en los siglos de los siglos, que cumpla mis votos de Psal. 55.
dia en dia. Entrare yo en tu casa, y offrecerte he por holocausto el guardar de mis votos que mis labios pronunciaron. Y pues las cons- Psal. 60.
tituciones son el camino mas derecho para guardar los votos perfectamente, veyslas aqui, os las doy impressas para que las leays, estudieys, y guardeys, por que quando venga el esposo os halle velando en la guarda dellas, y os abra las puertas de su bienauenturança, rescibiendo os consigo a las eternas bodas de su gloria, Amen.

SIGVESE LA REGLA PRIMITIVA DE ALBERTO

Patriarcha de Hierusalem, confirmada, corregida y emendada por nuestro muy sancto padre Innocencio Papa IIII.

INNOCENCIO Obispo sieruo de los sieruos de Dios, a los amados hijos, prior y frayles hermitaños de nuestra Señora del monte Carmelo, salud y apostolica bendicion. Todas las cosas que en si contienen honra del Criador de todo, y prouecho de las almas es justo que sean sustentadas con amparo de fortalescimiento perpetuo, mayormente aquellas sobre las quales se cono/2 sce (1) la sancta sede Apostolica auer proueydo con cuydado de saludable prouidencia. Pues como sea ansi, que nos a instancia y supplicacion vuestra, ayamos hecho corregir y declarar algunas dudas, y tambien misericordiosamente moderar algunas cosas graues de vuestra Regla, por nuestro amado hijo Hugo Cardenal de sancta Sabina, y por el venerable hermano nuestro Guillelmo Obispo Anteradense, como más largamente se contiene en las letras nuestras dadas sobre esta razón.

Agora condescendiendo a vuestros piadosos desseos, confirmamos con authoridad Apostolica la dicha declaracion, y correction, y moderacion, y la fortalescemos con el amparo deste escripto. El tenor de las letras hizimos incorporar aqui de verbo ad verbum, que es el que se sigue.

Fray Hugo por la diuina misericordia presbytero Cardenal del titulo /3 de sancta Sabina, y Guillelmo por la misma misericordia Obispo Anteradense. A los muy amados hijos religiosos, prior general y diffinidores del capitulo general de la orden de nuestra Señora del monte Carmelo, salud en el que es verdadera salud de todos. Como viniessen a la Sede Apostolica dos religiosos sacerdotes de vuestra orden llamados Reynaldo y Pedro, y de vuestra parte pidiessen humildemente a Su Sanctidad que declarasse, corrigiesse, y misericordiosamente moderasse lo que en vuestro priuilegio y Regla os dexo Alberto patriarcha de Hierusalem: y como el sanctissimo Papa condescendiendo a sus deuotas supplicaciones nos aya cometido hiziessemos la dicha declaracion, correction, y moderacion en su lugar, segun que al buen estado de la orden, y a la salud de los religiosos della vieremos que conuiene. Por la authoridad sobredicha os mandamos, que deuotamente /4 rescibays y firmemente guardeys la dicha regla, y a su forma y tenor corrijays las de mas, la qual os embiamos sellada por mano de los mesmos religiosos, del tenor que se sigue.

---

1 Después de la diagonal, que indica terminación de plana, se añade el número de la página siguiente.

Alberto por la gracia de Dios Patriarcha de Hierusalem, a los amados hijos Brocardo y los demás religiosos hermitaños que moran debaxo de su obediencia en el monte Carmelo cerca de la fuente de Helias, salud en el Señor y bendicion en el Spiritu sancto. Por muchas vias y modos instituyeron los sanctos Padres de que manera cada vno en qualquier orden que estuuiere, o en qualquier modo de vida religiosa que eligiere, aya de viuir en seruicio de nuestro señor Iesu Christo, y seruille fielmente con coraçon puro y buena consciencia. Empero porque nos pedis que segun vuestra manera de viuir os escriuamos Regla que guardeys de aqui adelante, os la damos por las palabras siguientes. /5

De que tengan Prior, y de los tres votos.

Instituymos primeramente y ordenamos, que tengays vno de vosotros por Prior, el qual sea elegido para este officio de comun consentimiento de todos, o de la mayor parte y mas acertada, al qual cada vno de vosotros prometa obediencia, y despues de auerla prometido procure guardarla con verdad de obra juntamente con castidad y pobreza.

Del rescebir lugares.

Podreys tener lugares y casas en los yermos, o donde os fueren dados, para la guarda de vuestra religion dispuestos y commodos, segun al Prior y frayles paresciere que conuiene.

De las celdas de los hermanos. /6

Demas desto en el sitio que escogieredes, o propusieredes morar cada vno tenga su celda apartada conforme le fuere señalada por la disposicion del Prior, y consentimiento de los demas hermanos, o de la mas acertada parte dellos.

De que coman en comun Refectorio.

De tal manera que lo que os fuere dado en limosna, comays en comun Refectorio, oyendo alguna licion de sagrada Scriptura, donde comodamente se pudiere hazer, y ninguno de los hermanos pueda mudar lugar ni trocarle con otro, sino fuere con licencia del Prior.

La celda del Prior este a la entrada del Conuento, porque sea el primero que salga a rescebir los que vienen.

Y de su arbitrio y disposicion se haga todo lo que en la casa se vuiere de hazer.

Estese cada vno dentro de su celda, o /7 cerca della meditando de dia y de noche en la ley del Señor, y velando en oracion, sino fuere occupado en otras iustas occupaciones.

De las Horas Canonicas.

Los que supieren rezar las Horas Canonicas con los sacerdotes, rezar las han conforme a los estatutos y reglas de los sanctos padres y costumbre aprouada de la yglesia.

Y los que no las supieren rezar, digan por maytines veynte y cinco vezes el Pater noster, excepto los Domingos y fiestas solennes de guardar, en cuyos maytines statuimos que se diga el dicho numero doblado, de suerte que se diga cinquenta vezes, y siete vezes se diga la mesma oracion por Laudes, y en las demas horas otras siete vezes por cada vna hora, saluo a Visperas, que se ha de dezir quinze vezes.

De no tener proprio. /8

Ningun religioso diga que tiene alguna cosa propia, sino que todas las cosas os sean communes, y distribuyanse a cada vno por mano del Prior, o por el frayle diputado por el mismo para este officio todo lo que vuiere menester, miradas las edades y necessidades de cada vno.

De lo que pueden tener en comun.

Podréys tener asnos o mulas (1), segun lo pidiere vuestra necessidad, y algunos animales o aues para vuestro nutrimento.

Del oratorio y culto diuino.

Hagase oratorio en medio de las celdas lo mejor y más commodamente que ser pueda, donde cada dia os junteys para oyr Missa, donde commodamente ser pueda.

Del capitulo y correction de las culpas de los hermanos. /9

Todos los dias de Domingo, o otros quando fuere necessario tratareys de la guarda de la orden, y salud de las almas, donde tambien las culpas y excessos de los hermanos si algunos vuiere sean castigados con caridad.

Del ayuno de los hermanos.

Ayunareys cada dia (excepto los Domingos) desde la fiesta de la exaltacion de la Cruz, hasta el dia de la resurrection del Señor. Si la enfermedad o flaqueza del cuerpo, o otra justa causa no persuadiere a que se dexe de ayunar, porque la necessidad no tiene ley.

De la abstinencia de las carnes.

No comereys carne sino fuere por remedio de enfermedad o flaqueza. Y porque os conuendra muchas vezes mendigar caminando, porque no seays molestos a los huespedes, fuera de vue/10 stras casas podreys comer caldo y legumbres, o otras cosas cozidas con carne, y sobre la mar os sera licito comer carne.

---

1 En la fe de erratas, publicada al principio, se corrige esta palabra, poniendo *mulos*.

Exhortaciones.

Y porque la vida del hombre sobre la tierra es toda tentacion, y los que piadosamente quieren viuir en Christo han de padescer persecucion: y vuestro aduersario el demonio anda a la redonda como leon bramando, buscando a quien tragar, procurad con toda solicitud vestiros las armas de Dios para que podays resistir a las asechanças del enemigo, ciñireys vuestros lomos con cinto de castidad, fortalesced vuestros pechos con sanctos pensamientos, porque escripto esta, el pensamiento sancto te guardara. Vestid la loriga de la justicia, para que de todo vuestro coraçon, y de toda vuestra alma, y de todas vuestras fuerças ameys a Dios señor vuestro, y a vuestros proximos como a vosotros /11 mismos. Abraçad en todo el escudo de la fee, en el qual podays apagar todas las saetas de fuego del enemigo, porque sin fee es impossible agradar a Dios, poneos en la cabeça el yelmo de la salud y gracia, para que de solo el Saluador espereys la salud que salua su pueblo de sus peccados. More y perseuere siempre abundantemente en vuestras bocas y coraçones la espada del spiritu que es la palabra de Dios, para que todo lo que hizieredes sea en su nombre.

2. Tim. 3. S. Pedro en la primera epistola canonica. c. 5. Ephes. 6. Luc. 10. Ephes. 6. Hebr. 11. Sanctiago c. 1. Ephes. 6.

Del trabajo de manos.

Hareys alguna cosa de manos para que el demonio os halle siempre occupados, y no tenga entrada para vuestras almas, haziendo puerta de vuestra ociosidad. Bien teneys en esto exemplo y magisterio o doctrina en el Apostol sant Pablo, en cuya boca hablaua Iesu Christo, que como sea puesto por predicador y doctor de las gentes: en fee y ver/12 dad, si le siguieredes, no podreys errar. Dize pues assi, con trabajos y fatigas anduuimos entre vosotros, trabajando de dia y de noche por no os dar pesadumbre, no porque no tenlamos faculdad (1) y licencia para lo pedir, sino para dar os forma y exemplo a que nos imitassedes: pues quando andauamos entre vosotros, esto os denunciauamos y predicauamos cada dia, que quien no quisiere trabajar, que no coma. Hemos oydo que ay algunos entre vosotros que andan inquietos, y sin hazer algo: a estos tales amonestamos y rogamos en nuestro señor Iesu Christo, que trabajando en silencio coman su pan. Este camino es bueno y sancto, caminad por el.

2. Thesa. 3.

Del silencio.

Encomiendanos el Apostol el silencio quando manda que trabajemos en el. Y como dize el Propheta, El /13 ornato y atauio de la justicia, es el silencio. Y en otra parte, en el silencio y esperança sera vuestra fortaleza. Por tanto statuymos y mandamos, que desde dichas completas se guarde silencio, hasta despues de dicha Prima del dia siguiente. Y en el de mas tiempo, aunque no aya tanto rigor en la guarda del silencio, con mucha diligencia se euite el mucho hablar: porque como esta escripto, y no menos lo enseña la esperiencia: en

Esai. 32. Esai. 30.

1 Por *facultad*. Esta palabra de la página 12, línea 5, no se registra en la fe de erratas.

Prou. 10. Prou. 13. Eccl. 20. Matth. 12. el mucho hablar no faltara peccado. Y en otra parte, quien habla sin consideracion sentira males. Y en otra, el que vsa de muchas palabras, daña su alma. Y el Señor dize en el Euangelio, de qualquiera palabra ociosa que hablaren los hombres, han de dar quenta en el dia del juycio. Haga pues cada vno vna balança y peso para sus palabras, y freno para su boca, porque no resbale y cayga con la lengua, y su cayda sea insanable a muerte, y guar/14 de con el Propheta sus caminos, para que no peque con su lengua y con mucha diligencia y cuydado guarde el silencio en quien consiste el culto de la justicia.

Exhortacion del Prior a humildad.

Y tu fray Brocardo y qualquiera que despues de ti fuere elegido por Prior tened siempre en la memoria, y poned por obra aquello que
Matt. 20. dize el Señor en el Euangelio, Qualquiera que entre vosotros quisiere ser mayor sera vuestro ministro, y el que quisiere ser prior sera vuestro sieruo.

Exhortacion a los hermanos que honren su Prior.

Vosotros tambien hermanos honrad vuestro Prior con toda humildad entendiendo mas que es Christo, que no el que es, pues os lo puso
Luc. 10. sobre vuestras cabeças, y dize a los prelados de las /15 yglesias, El que a vosotros oye, a mi oye: y el que os menosprecia, menosprecia a mi, para que desta manera no os juzgue Dios por menosprecio, sino que por la obediencia merezcays el premio de la bienauenturança.

Estas cosas escriuimos breuemente, estatuyendo la forma y Regla de vuestra manera de viuir, y si alguno hiziere algo más, el Señor quando viniere a juzgar se lo pagara. Vse empero de discrecion que es Regla de las virtudes. Hecha en Leon el año del Señor, de mil y quinientos (1) y quarenta y ocho, año quinto del pontificado de Innocencio quarto, a primero de Septiembre.

Pues a ningun hombre del mundo sea licito quebrantar estas letras de nuestra conformacion, ni con loco atreuimiento yr ni venir contra ellas. Y si alguno presumiere de lo hazer, sepa que incurrira en la maldicion de Dios omnipotente, y de los bienauenturados /16 sant Pedro y sant Pablo. Dado en Leon a primero de Septiembre año quinto de nuestro Pontificado.

1 También esta palabra se corrige en la fe de erratas, poniendo *docientos* por *quinientos*.

CONSTI TVCIONES DE LAS MONIAS CAR melitas Descalças de la primitiua obseruantia,

Hechas y ordenadas con autoridad Apostolica, por el Reuerendo padre fray Iuan de las cueuas, Prior del conuento de S. Gines de Talauera, de la orden de santo Domingo, Commissario Apostolico: y por el Reuerendo padre Prouincial de la prouincia de los padres Carmelitas Descalços, y por los diffinidores del capitulo de la dicha prouincia que se celebro en la villa de Alcala de Henares, Domingo quarto de Quaresma, del año de M.D.LXXXI.

A PRO-

PROLOGO DE LAS CONSTITVciones.

El presentado fray Iuan de las Cueuas Prior del Conuento de sant Gines de Talauera, de la orden de santo Domingo, Commissario Apostolico, y Presidente en el Capitulo de los padres Carmelitas Descalços que se començo a celebrar en la villa de Alcala de Henares, en el collegio de señor sant Cyrillo de la dicha orden, Domingo cuarto de Quaresma deste año de 1581. y fray Geronymo Gracian de la madre de Dios Prouincial elegido en el dicho Capitulo: y los padres fray Nicolas de Iesu Maria, fray Antonio de Iesus, fray Iuan de la Cruz, y fray Gabriel de la Assumpcion, diffinidores electos en el dicho capitulo, a las muy religiosas madres y hermanas monjas descalças de nuestra Prouin/3 cia de la primitiua Obseruancia, salud y bendicion de nuestro Señor Iesu Christo.

Bien deueys saber como por vna bulla Apostolica de nuestro muy sancto Padre Gregorio XIII. (cuya execucion se comitio a mi el dicho fray Iuan de las Cueuas por breue particular de su sanctidad) se ha erigido y fundado en estos reynos de España esta nuestra Prouincia ansi de frayles como de monjas de nuestra señora del Carmen, y se ha diuidido y apartado de todas las demas Prouincias de los padres de la dicha orden, que se llaman mitigados, quedando como de hecho queda esta Prouincia debaxo de la subjecion y obediencia del Reuerendissimo maestro General de la orden, conforme a lo contenido en el dicho breue: y ansi mesmo deueys saber, que en el dicho breue se da facultad y autoridad para que yo el dicho fray Iuan de las Cueuas, juntamente con el dicho padre fray /4 Geronymo Gracian Prouincial electo, y con los dichos padres diffinidores podamos hazer y hagamos en este nuestro capitulo, leyes, y constituciones, ansi para los frayles como para las monjas de la dicha prouincia, a las quales esten obligados, ansi los vnos como los otros a guardar. Por lo qual cumpliendo con el mandamiento de nuestro muy sancto padre, hemos hecho y ordenado leyes, y constituciones, para los religiosos de la dicha Prouincia. Y porque vuestra manera de viuir no es en todo conforme a la de los religiosos, ni os podeys en todo gouernar por las mesmas leyes, fue necessario daros leyes y constituciones particulares: por las quales de aqui adelante os rijays y gouerneys.

Mas porque las leyes y constituciones que aueys tenido hasta aora, son tan sanctas y religiosas, hechas y ordenadas por hombres tan graues, y de tanta autoridad: las que agora os damos no son dif/5 ferentes, sino las mesmas que hasta agora aueys tenido: añadiendo, o quitando, o mudando algunas pocas cosas que parescio conuenir para el bien de la religion: y porque el fundamento de las leyes y constituciones particulares ha de ser la regla general debaxo de que todas aueys de viuir.

Primeramente guardareys vuestra regla, que nuestro muy sancto Padre Innocencio IIII. dio por primitiua a esta religion de nuestra

señora del Carmen. Y para mayor sossiego y quietud de vuestras consciencias, declaramos que ni los mandatos que estan en la regla, ni de estas constituciones, ni las de vuestros perlados superiores nunca os obligan a culpa: aunque aya algunos capitulos en que tratando de penas diga culpa leue, o culpa graue, o mas graue, o grauissima, sino son en quatro casos. El primero, quando el negocio que se veda de suyo es peccado. El segundo, quando se haze o dexa de /6 hazer algo en menosprecio de la ley. El tercero, quando el perlado superior manda algo por escripto, diziendo estas palabras. Mando en virtud del Spiritu sancto, y de sancta obediencia, y debaxo de precepto. El quarto, quando el prelado superior manda algo por escripto so pena de excommunion mayor latae sententiae: y estos dos casos vltimos obligan estos mandatos so pena de peccado mortal.

Y para que nuestro Señor sea muy seruido en este trabajo nuestro, y vuestra religion y virtud vaya siempre adelante con aprouechamiento, os rogamos y exhortamos mucho en Iesu Christo nuestro Señor tengays mucha quenta con la guarda y obseruancia de estas vuestras constituciones, las quales queremos y mandamos que se guarden vniuersalmente en todas vuestras casas, ansi en las que tienen renta, como en las que no la tienen, ansi los presentes que aora ay /7 en esta nuestra Prouincia, como en las que adelante se hizieren y fundaren.

Fin del Prologo.

Cap. I. De la obediencia y electiones de preladas.

Declaramos que las monjas primitiuas estan subjectas al Reuerendissimo general de la orden, y Prouincial de la prouincia de los descalços, y que su Paternidad reuerendissima del general las pueda visitar por si, o por el visitador que nombrare para los frayles, conforme a las constituciones desta prouincia. 1

Las electiones se hagan por votos secretos, como manda el sancto Concilio, y despues de hecha la election se quemen las cedulas alli delante de todas, de suerte que nunca se publiquen los nombres de las que votan. /8 2

Aduiertase que el Prouincial ni su compañero no tienen voto en las electiones de las monjas, pero el Prouincial proponga a el conuento tres o quatro personas, para que de ellas elijan la que quisieren, quedandoles su libertad para eligir tambien de otras, y quedandole tambien al Prouincial libertad para cassar, o confirmar la election como le paresciere. 3

Para tomar los votos de las enfermas que no pueden venir a la red en presencia de todas las vocales el que preside nombre dos religiosas graues y sin sospecha, para que vayan por los votos, y los traygan sin abrir las cedulas, ni trocarlas: lo qual mandamos a las tales religiosas so el peligro de sus almas, y hecha la election, se quemen las cedulas en presencia de las monjas como dicho es. 4

5 Iten que por ser los monesterios de la primera regla nueuos, y no auer tantas personas para el gouierno dellos, damos licencia para que las prioras puedan ser /9 reelectas en el mesmo conuento, con tal que la que fuere reelecta tenga de quatro partes de votos las tres, sin las quales tres partes la reelection sea ninguna. Y para esta reelection damos licencia, no obstante otra qualquiera cosa en contrario.

6 Ninguna hermana pueda dar, ni rescebir nada, ni pedir aunque sea a sus padres, sin licencia de la priora, a la qual se mostrara todo lo que traxeren de lymosna.

Cap. II. Del rescebir de las nouicias, y de la profession y numero de las religiosas, que ha de auer en cada Conuento.

1 Mirese mucho que las que se vuieren de rescebir sean personas de oracion, y que pretenden toda perfection, y menosprecio del mundo: porque si no vienen desasidas del, podran lleuar mal lo que aqui se lleua, y vale mas /10 mirarlo antes que echallas despues, y que no sean de menos de diez y siete años, y tengan salud, entendimiento, y habilidad para rezar el officio diuino, y ayudar en el choro, y no se de profession si no se entendiere en el año de el nouiciado tener condicion, y las de mas cosas que son menester para lo que aqui se ha de guardar: y si alguna cosa destas le faltare no se resciba, saluo si no fuere persona tan sierua del Señor y vtil para la casa, que se entendiesse que no auia de auer por ella inquietud alguna, y que se sirua a nuestro Señor en condescender a sus sanctos desseos: y si estos no fueren grandes, que se entienda la llama el Señor a este estado, en ninguna manera se resciba.

2 Contentas de la persona, si no tiene ninguna lymosna que dar a la casa, no por esso se dexe de rescebir como hasta aqui se ha hecho: y si la quisiere dar a la casa teniendola, y despues por alguna causa no se diere, ya que se pueda pedir /11 por pleyto, hagase con mucha moderacion, de manera que no aya escandalo.

3 Tengase grande auiso que el rescebir novicias no vaya por interesse, porque poco a poco podra entrar la cobdicia, de manera que miren mas a la limosna, que a la bondad y calidad de la persona. Esto no se haga en ninguna manera, que sera gran mal, siempre tengan delante la pobreza que professan para dar en todo olor della: y miren que no es esto lo que las ha de sustentar, sino la fee y perfection, y fiar en solo Dios. Esta constitucion se mire mucho, y se cumpla, que conuiene y se lea a las hermanas.

4 El Prouincial no puede rescebir ninguna religiosa, al habito, o profession sin votos de la mayor parte del conuento, ni permita que las religiosas de otra orden se resciban en los dichos monasterios, ni tampoco de las religiosas de la regla mitigada de la dicha orden.

5 Las freylas que se vuieren de rescebir /12 sean rezias, y personas que se entienda que quieren seruir al Señor, y esten vn año sin

habito, para que se vea si son para lo que toman, y ellas vean si lo podran lleuar, y no traygan velo negro, ni se le den, sino hagan profession despues de dos años que tengan el habito, saluo si su gran virtud meresciere que se le de antes. Sean tratadas con toda charidad y hermandad: y prouean las de comer y vestir como a todas.

Ordenamos que de aqui adelante la profession no se haga a la 6
red, sino en el capitulo, sin estar presentes otras personas mas que las religiosas de casa. Y queremos que ansi para rescebir alguna nouicia al habito, como para rescebir a la profession, se resciba por la mayor parte de las vocales del conuento, votando secretamente por hauas blancas y negras.

Item declaramos que las religiosas que vuieren fundado algun con- 7
uento no pue/13 dan ser echadas del sino fuere por causa muy vrgente al parescer del Prouincial.

Por quanto el sancto Concilio de Trento dispone que no aya mas 8
numero de religiosas en el monesterio del que commodamente se pudiere sustentar, atenta la renta y limosna de que se viue para que con mas quietud y menos solicitud se pueda viuir en estos monesterios: mandamos que en los que son de pobreza no excedan las religiosas que son para el choro de treze o quatorze en ninguna manera. Y en los que tuuieren renta no excedan de veynte, esto se entiende con las freylas que se resciben para los officios: y que en todos los monesterios ansi de renta como de pobreza, no pueda auer mas de tres freylas.

Y quando por alguna justa causa, alguna religiosa fuere a otro 9
conuento, si se entiende que por mucho tiempo ha de estar en el, podrase rescebir otra en su lugar. /14

Item declaramos que en los monesterios que se fundaren para te- 10
ner renta, mientras no la tuuieren, no pueda auer mas de quatorze monjas, hasta que tengan renta para sustentar mas, excepto sino viniere alguna al habito que trayga hazienda para sustentar mas de las dichas catorze, y que la Priora o Prelada no pueda hazer lo contrario so pena de absolucion de su officio.

Para rescebir alguna al habito, hagan mucha diligencia en las 11
partes que tiene de la salud, e ingenio para poder lleuar esta sancta obseruancia, porque después de rescebidas, es difficultoso el remedio; pero ni por esso hecha la diligencia que conuiene en el año de la approuacion se admitan a la profession de quien no se tuuiere la esperança que conuiene para la obseruancia y bien de la religion. Y en esto encargamos la consciencia a la Priora y maestra de nouicias, y a las demas religiosas. /15

La nouicia que vna vez fuere echada del monesterio, no la res- 12
ciban en otro sin votos de todas las del monesterio a donde se echo: y en el monesterio do vna vez se echo nunca sea rescebida.

Cap. III. De la clausura.

A nadie se vea sin velo, sino fuere a padre, o madre, o hermana, 1
saluo en caso que paresciere tan justo como los dichos para algun fin, y esto con personas que antes se edifiquen, y ayuden a nuestros

exercicios de oracion y consolacion spiritual, y no para recreacion, siempre con vna tercera, quando no sea negocio del alma.

2 La liaue de la red tenga la Priora y la de la porteria. Quando entrare medico o baruero o las demas personas necessarias, o confessor, siempre lleuen dos terceras. Y quando se confessare alguna enferma este siempre vna tercera desuiada como pueda ver al confessor, con el qual /16 no hable sino la mesma enferma, sino fuere alguna palabra: y vna dellas vaya tañendo vna campanilla, para que el conuento entienda que ay en casa gente de fuera.

3 Las religiosas no salgan en ninguna manera a la yglesia, ni al azaguan de la porteria, sino tengan sacristan, o mandadera que cierre la puerta de la yglesia, y la del zaguan que salen a la calle porque assi conuiene para que se guarde la clausura del sancto Concilio, y motus proprios de los summos Pontifices.

4 Las nouicias no dexen de visitar ansi como las professas, porque si tuuieren algun descontento, se entienda que no se pretende, sino que esten muy de su voluntad y dar les lugar que la manifiesten, sino la tuuieren de quedar.

5 De negocios de mundo no tengan quenta, ni traten dello, sino fueren cosas que puedan dar remedio a los que las dizen, y poner las en la verdad y consolar/17 las en algun trabajo. Y si no se pretende sacar fructo concluyan presto, como queda dicho: porque importa que vaya con alguna ganancia quien nos visitare, y no con perdida de tiempo: y que nos quede a nosotras. Tenga mucha quenta la tercera con que se guarde esto, y este obligada a auisar a la Priora sino se guardare: y quando no lo hiziere, cayga en la mesma pena de la que lo quebrantare: esto sea auiendo la auisado dos vezes. A la tercera este nueue dias en la carcel, y el tercero de los nueue le den vna disciplina en refectorio, porque es cosa que importa mucho a la religión.

6 De tratar mucho con deudos se desuien lo mas que pudieren: porque dexado que se pegan mucho sus cosas, sera difficultoso dexar de tratar con ellas algunas cosas del siglo.

7 Y tenga se gran quenta en el hablar con los de fuera aun que sean deudos muy cercanos, sino son personas que se /18 han de holgar de tratar cosas de Dios, vean los muy pocas vezes, y estas concluyan presto.

8 Item el Prouincial, Vicario, o Visitador aduierta que el santo Concilio Tridentino manda debaxo de excommunion latae sententiae, que ninguna persona de qualquier edad, estado, o calidad que sea pueda entrar en los monesterios de monjas, sino en casos de necessidad, y con particular licencia in scriptis del prelado. Y tenga particular quenta, que lo que el santo Concilio Tridentino manda se cumpla. No teniendo por causa necessaria sino aquella que el monesterio no puede poner en execucion sin ayuda de los de fuera, como son los officiales para las obras, y cosas desta calidad, y medico, y baruero.

9 Item, porque los religiosos estamos hechos espectaculo a Dios, y a todos los Angeles, y los hombres (como dize el Apostol) y de ninguna cosa la gente mas /19 se offende que de la facilidad que en communicar con las religiosas ay, y mucho mas de las entradas en los

monesterios sin necessidad. Mandamos que aya particular cuenta que los religiosos no vayan a los monesterios de las dichas monjas. Y al Prouincial o Visitador mandamos, que en ningun caso entre en los dichos monesterios de monjas, sino fuere para cosas tan necessarias que por las rejas no se puedan poner en effecto. En todo lo que por la red se pudiere hazer como es amonestaciones, platicas spirituales: declaramos no ser necessario entrar en el monesterio, sino fuere en en visita al capitulo de culpas: que por ser necessario algunas vezes la correction de alguna persona, conuendra entrar dentro. Y quando para este effecto entrare, se podra visitar la clausura del conuento. Y en tal caso siempre el tal Prouincial, o Visitador lleue consigo vn compañero, el qual no permita que se aparte del todo /20 el tiempo que estuuiere en el monesterio, y ni dentro, ni a las redes en caso alguno permita que coman, el ni otra persona alguna. Y en las electiones aduierta el Prouincial o visitador que el sancto Concilio Tridentino manda que los votos se tomen por la red. Y ansi mandamos, que ni antes de tomar los votos, ni despues de tomados para otro effecto alguno se entre en el monesterio, sino que toda la election con lo que precede y se sigue sea por las rejas.

Los confessores en ningun caso entren en los tales monesterios 10
de monjas, sino fuere a confessar las enfermas quando el medico dixere que ay necessidad, y a darles el sanctissimo Sacramento, y la extrema vnction a su tiempo. Y si despues de auer rescebido la tal enferma los sacramentos tuuiere algun escrupulo, pueda entrar el confessor a reconciliarla: y ni mas ni menos a ayudar la a bien morir. Y si alguna enferma vuiesse que /21 largo tiempo estuuiesse en la cama, y en ninguna manera pudiesse venir a la red, y confessionario, en tal caso podra el confessor entrar algunas vezes a confessar a la tal, aun que no tenga peligro de muerte.

El confessor que con estas causas entrare, vaya y venga via recta 11
sin diuertir a parte alguna, ni detenerse. Lo qual mandamos por estrecha obediencia a la Priora o Presidenta que ansi lo haga cumplir. Y a las religiosas que acompañaren al tal religioso, encargamos la consciencia que le guien por camino derecho, y en ningun caso se detengan con el.

Cap. IIII. De la comida y refection.

De la hora del comer no puede auer concierto, porque es conforme 1
quando lo vuiere. Tañase el inuierno a las onze y media quando fuere ayuno de la yglesia, y quando fuere de la or/22 den, a las onze. El verano se tañera a comer a las diez.

Y si antes que se sienten a comer, el Señor diere spiritu a alguna 2
hermana para hazer alguna mortificacion, pida licencia para hazer la, y no se pierda esta buena deuocion, que se sacan algunos prouechos, y sea con breuedad, porque no impida la lection.

Fuera de la hora de comer y de cenar, ninguna hermana coma 3
ni beua sin licencia.

4 Salidas de comer o cenar, podra la madre Priora dispensar que todas juntas puedan hablar en lo que mas gusto les diere, como no sean cosas fuera del tracto que ha de tener la buena religiosa, y tengan alli todas sus ruecas o labores.

5 Iuego en ninguna manera se permita, que el Señor dara gracia a vnas para que den recreacion a otras. Y fundadas en esto, todo es tiempo bien gastado. /23 Procuren no ser enojosas vnas a otras, sino que las burlas y palabras sean con discrecion. Acabada esta hora de estar juntas, en verano duerman vna hora, y quien no quisiere dormir, tenga silencio.

6 Ninguna hermana abrace a otra, ni le toque en el rostro, ni en las manos, ni tengan amistades en particular, sino todas se amen en general, como lo manda Christo a sus Apostoles muchas vezes: que pues son tan pocas, facil sera de hazer, procurando imitar a su esposo que dio la vida por todos nosotros: y este amarse vnas a otras en general importa mucho.

Cap. V. De las horas canonicas, y cosas spirituales.

1 Los Maytines se digan despues de las nueue, y no antes, ni tan despues, que no puedan estar despues de acabados vn quarto de hora haziendo examen en lo que han gastado aquel dia. /24

2 A este examen se tañera, y a quien la madre Priora mandare, lea vn poco en Romance, del mysterio que se ha de pensar otro dia. El tiempo que en esto se gastare, sea de manera que a las onze, poco mas o menos hagan señal con la campana, y se recojan a dormir. Este tiempo de examinacion y lection tengan todas juntas en el choro, y ninguna hermana salga del choro sin licencia, despues de començados los officios.

3 En el verano se leuanten a las cinco, y esten en oracion hasta las seys, y el inuierno se leuanten a las seys, y esten hasta las siete en oracion. Acabada la oracion, se digan las horas, y si a la Priora le paresciere las digan todas juntas, y sino dexe para antes de Missa vna o dos, de suerte que todas esten acabadas antes de Missa.

4 Los Domingos y dias de fiesta se cante Missa, Visperas, y Maytines. Los dias primeros de Pasqua, y otros dias de solennidad podran cantar las Laudes, en /25 especial el dia del glorioso sant Ioseph. Iamas sea el canto por puncto, sino en tono, las vozes yguales. Lo ordinario sea todo rezado, y cada dia aya Missa conuentual dicha en tono, a la qual se hallen las hermanas, donde commodamente se pueda hazer. Procuren no faltar ninguna al choro por liuiana causa. Y acabadas las horas se vayan a sus officios. A las ocho en verano, y a las nueue en inuierno se dira Missa, y las que comulgan se queden vn poco en el choro.

5 Vn poco antes de comer se tañera a examen de lo que han hecho hasta aquella hora, y la mayor falta, que vieren en si propongan emendarse della, y dezir vn Pater noster, para que Dios las de gra-

cia para ello, cada vna donde estuuiere se hinque de rodillas, y haga su examen con breuedad.

A las gracias despues de comer en todo tiempo se vaya a la yglesia, con el psalmo de Miserere: y despues de cenar des/26 de Pascua de Resurrection hasta la exaltacion de la Cruz. 6

En dando las dos digan Visperas, y despues de dichas, se tenga la lecion, de suerte que en Visperas y lecion se gaste sola vna hora, agora sean las Visperas solennes, agora no. Esto no se entiende en Quaresma, que se dizen las Visperas antes de comer: y entonces la lecion se podra tener de dos a tres, gastando toda la hora en ella. Y si se hallaren con espiritu para tenella de oracion, hagase conforme mas les ayudare a recoger. 7

Las completas se digan el inuierno a las cinco de la tarde, y despues dellas se tenga la hora de oracion, pues que entonces se hallaran los spiritus bien recogidos, y se gastara bien aquel tiempo. En verano se digan las Completas a las seys, y porque entonces se cena, y no se puede tener la oracion, tendra se vna hora antes de Maytines: pero aduiertase que despues de dichas Completas, /27 se ha de tener silencio, conforme a la regla. 8

Cap. VI. De la communion y confession.

La communion sea cada Domingo, y dias de fiesta de nuestro Señor y nuestra Señora, y de nuestro padre sant Alberto, y de sant Ioseph, y de la aduocacion de la casa, y el Iueues sancto, y el Iueues del sanctissimo Sacramento, y el Iueues de la Ascension, y los de mas dias que al confessor paresciere, conforme a la deuocion y spiritu de las hermanas, con licencia de la madre Priora, sin la qual las hermanas fuera de los dias que aqui van señalados, no puedan commulgar, aun que el confessor se lo diga. 1

Por euitar la molestia y distraction que los religiosos tienen, en yr y venir cada dia a dezir Missa a los monesterios de monjas: mandamos que ningun religioso /28 de la dicha orden del Carmen, ni de otra religion, aun que sea de los descalços Carmelitas de la primera regla, sea vicario, ni capellan ordinario de los dichos monesterios. La Priora con el Prouincial o Visitador busque clerigo, de cuya edad vida y costumbres aya la satisfacion que conuiene. Y siendo persona tal con parescer del Prouincial podra tambien ser confessor de las dichas religiosas: pero no obstante el tal confessor ordinario podra la Priora no solo las tres vezes que el sancto Concilio de Trento permite, pero tambien otras admitir para confessar las tales religiosas, algunas personas religiosas de los mesmos descalços, y otros religiosos de qualquier orden que sean, siendo personas de cuyas letras y virtud tenga la Priora la satisfacion que conuiene: y lo mesmo podra hazer para los sermones, y que ni el Prouincial que agora es, o por tiempo fuere, no les pueda quitar esta libertad: y a los tales con/29 fessores, assi descalços como los demas por causa de las confessar, les puedan applicar qualquier limosna, o fructos de capellania. 2

Cap. VII. De la pobreza y lo temporal.

1 Hase de viuir de limosna sin ninguna renta, en los conuentos que estuieren en pueblos ricos y caudalosos, donde esto se pudiere lleuar: y en los pueblos donde no se pudieren sustentar de solas las limosnas, puedan tener renta en comun: pero en todo lo de mas no aya alguna differencia de los monesterios de renta a los de pobreza.

2 Y mientras se pudieren suffrir, no aya demanda, mucha sea la necessidad que les aga traer demanda, sino ayuden se con la labor de sus manos, como hazia sant Pablo, que el Señor las proueera de lo necessario, como no quieran mas, y se contenten sin regalo, no les faltara /30 para poder sustentar la vida. Si con todas sus fuerças procuran contentar al Señor, su Magestad tendra cuydado, que no les falte su ganancia.

3 En ninguna manera possean las hermanas cosa en particular, ni se les consienta, ni para el comer, ni para el vestir, ni tengan arca, ni arquilla, ni alhazena, sino fueren las que tienen los officios de la communidad, ni ninguna otra cosa en particular, sino que todo sea comun. Esto importa mucho, porque en pocas cosas puede el demonio yr relaxando la perfection de la pobreza. Y por esto tenga mucho cuydado la Priora en que quando viere alguna hermana aficionada a alguna cosa, ora sea libro, o celda, o otra cosa de quitarselo. Y que esto se guarde en todos los monesterios, ora tengan renta, ora no, y sea con mucho rigor, y la perlada lo execute, y no consienta que se quebrante, y que el Prouincial la castigue con mucho rigor si/31 se quebrantare.

4 La limosna que diere el señor en dinero se ponga luego en el arca de tres llaues, saluo si fuere de nueue o diez ducados abaxo, que se dara a la clauaria que a la Priora paresciere, y ella de a la Procuradora lo que dixere la Priora que gaste. Y antes que tañan a silencio cada noche de quenta a la Priora, o a la dicha clauaria por menudo. Y hecha la quenta pongase por junto en el libro que ay en el conuento, para dar quenta al Prouincial cada año.

Cap. VIII. De los ayunos y vestidos.

1 Ha se de ayunar desde la exaltacion de la Cruz que es en Septiembre, desde el mesmo dia hasta Pasqua de Resurrection, excepto los Domingos. No se ha de comer carne perpetuamente, sino fuere con necessidad, quando /32 lo manda la regla.

2 En los ayunos de la yglesia, y en los viernes del año, fuera de los de entre Pascua y Pascua, el manjar ordinario del refectorio sea no de hueuos, ni de cosas de leche: pero podra la Priora con las

enfermas y necessitadas a quien haze mal el pescado dispensar en lo que toca a este mandamiento: pero declaramos que no es nuestra intencion quitar el indulto de la bulla de la Cruzada a quien la tuuiere.

El vestido sea de xerga, o sayal, de color burlelado, sin tintura; 3
y echesele el menos sayal que ser pueda para habito. Tenga la manga angosta, no mas ancha en la boca que en el principio, sin pliegues: sea redondo, no mas largo a tras que adelante, y que llegue hasta los pies, el escapulario de lo mismo, quatro dedos mas alto que el habito. La capa de choro de la mesma xerga blanca, en ygual del escapulario, que lleue siempre la me/33 nos xerga que ser pueda, atento lo necessario, y no superfluo. El escapulario traygan sobre las tocas. Sean las tocas de sedeña, o lino gruesso, no plegadas. Tunicas de estameña, y sauanas de lo mesmo. El calçado alpargatas, y por la honestidad calças de sayal, o de estopa, o cosa semejante. Almohadas de estameña, saluo con necessidad que podran traer lienço. Las camas sin ningun colchon, sino con xergon de paja, que prouado esta por personas flacas y no sanas que se puede passar. No colgada cosa alguna, sino fuere a necessidad alguna estera de esparto, o ante puerta de alfamar, o sayal o cosa semejante, que sea pobre.

Tenga cada vna cama por si, jamas aya alhombra sino para la 4
yglesia, ni almohada de estrado. Esto todo es de religion que ha de ser assi. Nombrase porque con el relaxamiento oluidase lo que es de religion y obligacion algunas vezes.

En vestido, ni en cama jamas aya cosa /34 de color, aunque sea 5
cosa tan poca, como vna faxa. Nunca ha de auer çamarros, y si alguna vuiere enferma pueda traer del mesmo sayal vn ropon.

Traeran cortado el cabello por no gastar tiempo en peynallo. Iamas 6
ha de auer espejo, ni cosa curiosa, sino todo descuydo de si.

Cap. IX. Del trabajo y labor de manos.

No se haga labor curiosa, sea la labor hilar, o otras cosas que 1
no sean tan primas que occupen el pensamiento para no le tener en el Señor, no cosa de oro ni plata, ni se porfie en lo que han de dar por ello, sino que buenamente tome lo que se les diere, y si vieren que no les conuiene, nò hagan aquella labor.

Tarea no se de jamas a las hermanas, cada vna procure trabajar 2
para que coman las demas. Tengase mucha cuenta con lo que manda la regla: que quien quisiere comer, que ha de trabajar, y ansi lo hazia /35 sant Pablo, y si alguna vez por su voluntad quisiere tomar labor tassada, para acabarla cada dia, que lo puedan hazer, mas no se les de penitencia aun que no la acaben.

Cap. X. Del silencio y recogimiento en las celdas.

El silencio se guarde desde dichas completas hasta otro dia que I
salgan de Prima. Esto se guarde con mucho cuydado: y en todo el de

mas tiempo no pueda hablar vna hermana con otra sin licencia, sino fuere las que tienen los officios en cosas necessarias: esta licencia de la Priora para quando por mas abiuar el amor que tienen al esposo vna hermana con otra quisieren hablar en el, o consolarse, si tienen alguna necessidad o tentacion. Y esto no se entiende para vna pregunta o respuesta, o pocas palabras, que esto sin licencia lo podran hazer.

2 Tenga cuenta la Priora con que aya /36 buenos libros, en especial Cartuxanos, Flos sanctorum, Contemptus mundi, Oratorio de religiosos, los de Fray Luys de Granada, y los del padre fray Pedro de Alcantara: porque es en parte este mantenimiento tan necessario para el alma, como el comer para el cuerpo.

3 Todo el tiempo que no anduuieren con la communidad, o en officios della, se este cada vna por si en las celdas, o hermitas que la priora les señalare. En fin en el lugar de su recogimiento, haziendo algo los dias que no fueren de fiesta, llegandose en este apartamiento a lo que manda la regla de que este cada vna por si.

4 Ninguna hermana pueda entrar en la celda de otra sin licencia de la Priora.

5 Nunca aya casa de labor, porque no sea occasion de que estando juntas, quebranten el silencio.

Cap. XI. De la humildad y penitencia. /37

1 La tabla del barrer se comience por la madre Priora, porque en todo de buen exemplo. Tenga se mucha quenta con que las que tuuieren officios de roperia, y prouisora, prouean a las hermanas con charidad, ansi en el mantenimiento, como en lo de mas. No se haga mas con la Priora y antiguas, que con las demas, como manda la regla: sino attentas a las necessidades y edades, y mas a la necessidad que a la edad: porque muchas vezes aura mas edad, y menos necessidad en ser esto general aya mucho miramiento, porque conuiene por muchas cosas.

2 Nunca jamás la Priora ni alguna de las de mas puedan llamarse don, ni señora, ni merced, sino tratense con palabras humildes. A la Priora y suppriora, o a la que ha sido Priora llamen madre y reuerencia, y a las demas hermanas, y charidad.

3 La casa jamas se labre curiosamente, sino fuere la yglesia, ni aya cosa curiosa, sino tosca la madera, y sea la casa peque/38 ña y las pieças baxas, cosa que cumpla a la necessidad, y no superflua. Fuerte lo mas que pudieren, y la cerca alta, y campo para hazer hermitas, para que se puedan apartar a la oracion, conforme a lo que hazian nuestros padres sanctos.

4 Ninguna reprehenda a otras las faltas que le viere hazer, y si fueren grandes, a solas las auise con charidad, y si no se emendare de tres vezes, diga lo a la madre Priora, y no a otra hermana alguna: y pues ay zeladoras que miren las faltas descuydense, y den passada a las que vieren, y tengan cuenta con las suyas, ni se entremetan si

hazen falta en los officios, los que los tuuieren, sino fuere cosa gra-
ue, a que estan obligadas a auisar, como queda dicho. Tengan grande
cuenta en no disculparse, sino fuere en cosa que fuere menester, porque
hallaran mucho aprouechamiento desto en la humildad.

El castigo de las culpas y faltas que se hizieren en lo que esta 5
dicho, pues va todo ordenado conforme a nuestra regla: sean las /39
penas que yran señaladas al fin destas constituciones, mayor, o me-
nor culpa. En todo lo sobredicho pueda disponer la madre Priora, con-
forme a lo que fuere justo, con discrecion y charidad, y no obligue
el guardarlo a peccado, sino a pena corporal.

Demas de las disciplinas de varillas que se han de tomar, que 6
manda el ordinario algunas, que son quando se reza de feria en Qua-
resma y Aduiento, y en los de mas tiempos del año, Lunes, y Mier-
coles, y Viernes. Tomense tambien disciplinas todos los Viernes del
año por el augmento de la fee, y por la vida y estado del Rey
don Phelippe nuestro señor, y por los bien hechores, y por las animas de
Purgatorio, y captiuos, y por los que estan en peccado mortal vn
Psalmo de Miserere, y oraciones por las cosas dichas, y por la ygle-
sia. Esta disciplina sera en el choro despues de maytines: y ninguna
tome mas disciplina, ni haga cosa de penitencia sin licencia de la
madre Priora. /40.

Cap. XII. De las enfermas.

Las enfermas sean curadas con mucho amor, y regalo, y piedad, 1
conforme a nuestra pobreza, y alaben al Señor quando las proueen
bien: y si les faltare lo que los ricos tienen en las enfermedades, no
se desconsuelen, a esso han de venir determinadas. Y esto es ser
pobres, faltar al tiempo de la mayor necessidad. En esto ponga mu-
cho cuydado la madre Priora que antes falte lo necessario a las sanas,
que algunas piedades a las enfermas, y ser visitadas y consoladas de
las hermanas.

Ponga se enfermera que tenga para este officio charidad: y las en- 2
fermas procuren mostrar entonces la perfection que han ganado y ad-
quirido en salud, teniendo paciencia, y dando poca importunidad quan-
do el mal no fuere mucho. Esten obedientes a la enfermera, porque
ellas se aprouechen, y salgan con alguna ganancia de la enfermedad,
y edifiquen /41 a las hermanas, y tengan lienço, y buenas camas con
colchon y sauanas, y sean tratadas con mucha limpieza y charidad.

Ninguna hermana hable en si se da poco o mucho de comer, 3
bien o mal guisado. Tenga la Priora y Prouisora cuydado que sea
conforme a lo que el Señor vuiere dado bien adereçado, de manera
que puedan passar con aquello que allí se les da, pues no posseen
otra cosa.

Sean obligadas las hermanas a dezir a la madre Priora la ne- 4
cessidad que tuuieren: y las nouicias a su maestra, ansi en cosas de
vestir, como de comer: y si han menester mas de lo ordinario, aunque
no sea muy grande la necessidad, encomendandolo al Señor prime-

ro: porque muchas vezes nuestro natural pide mas de lo que ha menester. Y a las vezes el demonio ayuda para causar temor en la penitencia y ayuno.

Cap. XIII. De las diffunctas. /42

I Han se de administrar los sacramentos como lo manda el ordinario: y por las diffunctas que murieren en el mesmo conuento, haganse sus honrras, y enterramiento con vna vigilia y missa cantada: y si vuiere possibilidad para ello, digan las missas de sant Gregorio, y sino como pudieren. Y reze todo el conuento vn officio de diffunctos.

2 Por qualquier frayle o monja de la primitiua regla que muriere, reze cada vna vna vigilia de diffunctos, o diganla todas juntas en el choro. Y si vuiere possibilidad, officienle vna missa cantada, y las que no son choristas, digan treynta Pater noster, y treynta Aue Marias, porque lo mesmo hazen los religiosos por cada vna de las diffuntas.

Cap. XIIII. Exhortaciones de lo que estan obligadas a hazer, ansi la madre Priora, como las demas en sus officios.

Priora. /43

1 El officio de la madre Priora es, tener quenta grande con que en todo se guarde la regla y constituciones, y zelar mucho la honestidad y encerramiento de la casa, y mirar como se hazen los officios, y que se prouean las necessidades, ansi en lo spiritual como en lo temporal, con el amor de madre: y procure ser amada para ser obedescida.

2 Ponga la Priora portera y sacristana, personas de quien se pueda fiar: y pueda quitar las quando le paresciere, porque no se de lugar a que aya algun asimiento con el officio. Y todas las demas prouea tambien, saluo la suppriora y clauarias, que seran por votos. Y estas sepan escreuir, y contar a lo menos las dos.

Suppriora.

1 El officio de la madre suppriora, es tener cuydado del choro, para que el rezado y canto vaya bien, y con pausa. Y esto se mire mucho.

2 Presidira quando faltare la prelada en /44 su lugar, y ha de andar siempre con la communidad, y reprehender las faltas que se hizieren en el choro y refectorio, no estando la prelada presente.

Clauarias.

I Las clauarias han de tomar quenta de mes a mes a la receptora, estando la Priora presente, y ha de tomar parescer dellas la Priora en cosas graues.

Ha de auer vna arca de tres llaues para las escripturas y depositos del conuento, y la vna llaue tenga la Priora, y las otras dos las clauarias mas antiguas. 2

Sacristana.

El officio de la sacristana, es tener quenta con todas las cosas de la yglesia, y mirar que se sirua alli al Señor con mucho acatamiento y limpieza. I

Ha de tener cuydado que vayan con concierto las confessiones, y no dexar llegar al confessionario sin licencia, so pena de graue culpa, sino fuere a confes/45 sarse con quien esta señalado. 2

Receptora y tornera.

El officio de la receptora y tornera mayor que ha de ser toda vna es, que tenga cuydado de prouéer todo lo que se ha de comprar en casa, si el señor diere con tiempo de que. I

Ha de hablar baxo al torno, y con edificacion, y mirar con charidad las necessidades de las hermanas. 2

Y tener quenta con escriuir gasto y rescibo. No porfiar ni recatear quando comprare alguna cosa, sino de dos vezes que lo diga tomarlo o dexarlo. 3

A ninguna hermana dexe llegar al torno sin licencia, y llamara luego a la tercera si fuere a la red. 4

No dara quenta a nadie de lo que alli passare, a la prelada sola la dara. 5

Ni dara carta, sino a la prelada que la lea primero, ni dara recaudo alguno a ninguna sin dezirlo primero a la Prio/46 ra, ni darle fuera so pena de graue culpa. 6

Zeladora.

Las zeladoras tengan quenta con mirar las faltas que vieren, que es cosa importante, y digan las a la prelada. I

Y por su mandado algunas vezes las reprehendan en publico, aunque sea de menores a mayores, porque se exerciten en la humildad: y a ninguna cosa repliquen las reprehendidas aunque se hallen sin culpa. 2

Maestra de de nouicias.

La maestra de nouicias sea de mucha prudencia, oracion y spiritu. Y tenga mucho cuydado de leer las constituciones a las nouicias, y enseñarles todo lo que han de hazer, ansi de ceremonias como de mortificacion. Y ponga mas en lo interior que en lo exterior, tomando les quenta cada dia como aprouechan en la oracion: y como se han I

en el mysterio que han de meditar, y que prouecho sacan, /47 y enseñe las como se han de auer en tiempo de gustos y de sequedades, y en yr quebrando ellas mismas su voluntad, aun en cosas menudas. Mire la que tiene este officio que no se descuyde en nada, porque es criar almas en que more el Señor. Trate las con piedad y amor, no se marauillando de sus culpas: porque ha de yr mortificando poco a poco a cada vna, segun lo que viere que puede suffrir su spiritu: y haga mas caso de que no aya falta en las virtudes, que en el rigor de la penitencia: y mande la Priora que la ayuden a enseñar las a leer.

2 Quando la Priora viere que no tiene persona que sea bastante para maestra de nouicias, sea lo ella, y tome este trabajo por cosa tan importante: y mande a alguna de las hermanas que la ayude.

3 Den todas las hermanas cada mes vna vez quenta a la Priora de la manera que se ha aprouechado en la oracion, y como las lleua nuestro Señor que su Magestad las /48 dara luz para que si no van bien, las guye. Y es humildad y mortificacion el hazer esto, y para mucho aprouechamiento.

4 Pero entiendase que el dar quenta las nouicias a su maestra, y las demas religiosas a la Priora de la oracion y prouecho della, que se haga de manera, que mas salga de la voluntad de las que lo tienen de hazer, entendiendo el mucho aprouechamiento spiritual que de esto resçibiran, que no por ser constreñidas a ello. Y ansi mandamos a las prioras y maestras de nouicias que no aprieten en esto mucho a sus subditas, y las subditas entiendan que ansi esto como lo demas de las constituciones no las obliga a culpa, como queda dicho en el prologo de las constituciones.

5 Quando a las que tienen los officios se les passare alguna hora de las que tienen oracion, tomen otra hora mas desocupada para si: entiendese esto, quando en toda la hora, o la mayor parte no vuiere podido tener oracion. /49

Cap. XV. Del capitulo de las culpas.

1 El capitulo de culpas se haga vna vez en la semana, adonde segun la regla las culpas de las hermanas sean corregidas con charidad: y celebre se a la hora mas commoda y que mas a proposito les fuere.

2 Tocado pues el signo, y todas ayuntadas en el capitulo, a la señal de la perlada, o presidente, la hermana que tiene officio de lectora, lea algo destas constituciones y regla, y la que ha de leer, diga: *Iube Domine benedicere*, y la Presidente responda: *Regularibus disciplinis nos instruere digretur magister caelestis.* Resp. *Amen.* Entonces si paresciere a la madre Priora dezir algunas cosas buenamente conforme a la lecion, o correction de las hermanas, antes que lo diga, diga: *Benedicite.* Resp. *Dominus.* Postrandose hasta que sean mandadas leuantar: leuantadas se /50 tornen assentar. Y acabada la platica hecha señal por la perlada se leuanten a dezir sus culpas, començando de

las nouiclas, y luego las freylas despues vengan desde las mas antiguas. Y vengan al medio del capitulo de dos en dos, y digan sus culpas manifiestas a la presidente, mas primero sean despedidas las nouicias y freylas, y las que no tienen voz ni lugar.

En el capitulo no hablen las hermanas, saluo por dos cosas, di- 3
ziendo sus culpas y de las hermanas simplemente, y respondiendo a la presidente a lo que les fuere preguntado, y guardese la que fuere accusada, que no accuse otra de sola sospecha que della tenga: lo qual si alguna hiziere lleuara la mesma pena del crimen que accuso. Y lo mismo se haga de la que accusa la culpa, por la qual ya satisfizo: mas porque los vicios y defectos no se encubran, podra la hermana dezir a la madre Priora lo que vio, o oyo: y lo mesmo al Prouincial o visitador.

Sea assi mesmo castigada aquella que di/51 xere falsamente algu- 4
na cosa de otra. Y tambien sea obligada a restituyr la fama de la infamada en quanto pudiere, y la que es accusada no responda sino fuere mandada: y entonces humildemente diga, *Benedicite*. Y si impacientemente respondiere: entonces mas grauemente sea castigada segun la discrecion de la presidente, y sea el castigo en tiempo que la passion este applacada. Guardense las hermanas de diuulgar, o publicar 5
en qualquier modo que sea los secretos de qualquiera capitulo. De to- 6
das aquellas cosas que la madre castigare, y dexare definidas en capitulo, ninguna hermana las renueue fuera del, a manera de murmuracion, porque de aqui se siguen discordias, y se quita la paz del conuento, y nascen vandos, y vsurpan el officio de las mayores.

La madre priora, o presidente con zelo de charidad, y amor de jus- 7
ticia corrija las culpas sin dissimulacion, las que claramente son halladas, o que confessaren conforme a lo que aqui ira declarado. /52

Podra la madre mitigar, o abreuiar la pena deuida por la culpa 8
no cometida por malicia, a lo menos la primera, segunda, o tercera vez: mas aquellas que hallare peccar por malicia, o viciosa costumbre deue les agrauar las penas passadas, y no las dexar ni relaxar sin authoridad del Prouincial o visitador.

A las que tuuieren por costumbre cometer leue culpa, seales dada 9
la penitencia de mayor culpa, y assi mesmo a las otras sean tambien agrauadas las penas passadas si lo tuuiere por costumbre.

Oydas las culpas y corregidas, digan el Psalmo, *Deus misereatur*, 10
como lo manda el ordinario. Y acabado el capitulo diga la Presidente: *Sit nomen Domini benedictum*. Resp. *Ex hoc nunc et usque in seculum.*

Cap. XVI. De leue culpa.

Leue culpa es, si alguna hecha señal tardare a aparejar se para 1
venir al choro ordenada y compuestamente. /53

Si alguna començado el officio entrare, o mal leyere, o cantare, 2
y si errare y no se humillare luego delante de todas.

Si alguna no proueyere la lecion en el tiempo statuydo. 3

Si alguna por negligencia no tuuiere en el choro el libro con que 4
ha de rezar.

5 Si alguna reyere en el choro, o hiziere reyr a las otras.

6 Si alguna a las cosas diuinas, o al trabajo tarde viniere.

7 Si alguna menospreciare y no guardare deuidamente las postraciones, inclinaciones, y otras ceremonias.

8 Si alguna en el choro, dormitorio, o celda hiziere alguna inquietud o ruydo.

9 Si alguna tardare en venir a la hora deuida al capitulo, o al refectorio, o al trabajo.

10 Si alguna hablare palabras ociosas.

11 Si tratare negligentemente, o quebrare, o perdiere algunas cosas de las que vsan en seruicio del conuento /54

12 Si alguna comiere o beuiere sin licencia.

A las que se accusan destas, o semejantes cosas les sea impuesta y dada en penitencia oracion, o oraciones segun la calidad de las culpas, o tambien alguna obra humilde, o silencio especial por el quebrantamiento del silencio de la orden, abstinencia de algun manjar, o de alguna refection, o comida.

Cap. XVII. De media culpa.

1 Media culpa es, si alguna no vuiere venido al choro dicho el primer Psalmo: y quando entrare tarde ha se de postrar hasta que la Madre Priora o presidente mande que se leuante.

2 Si alguna presumiere cantar, o leer de otra manera de lo que se vsa.

3 Si alguna no estando atenta al officio diuino mostrare con los ojos altos la liuiandad de la mente.

4 Si alguna tratare sin reuerencia los ornamentos del altar. /55

5 Si alguna no viniere al capitulo, o trabajo de manos, o sermon: o a la comun refection no fuere presente.

6 Si alguna a sabiendas dexare lo que se manda en comun.

7 Si alguna en el officio a ella diputado fuere hallada negligente.

8 Si alguna hablare en el capitulo sin licencia.

9 Si alguna siendo accusada se disculpare con bozes altas en su accusacion.

10 Si alguna presumiere de accusar a otra de alguna cosa de la qual fuere accusada en el mesmo dia vengandose.

11 Si alguna se vuiere desordenadamente en vestido, o tocado.

12 Si alguna jurare, o hablare desordenadamente, o lo que mas graue es lo tuuiere por costumbre.

13 Si la hermana con la hermana litigare, o dixere alguna cosa de donde las hermanas sean offendidas.

14 Si alguna negare la venia, a aquella que /56 la offendio si se la demandare.

15 Si alguna entrare en las officinas del monesterio sin licencia.

16 De las sobredichas y semejantes culpas, hagase en el capitulo correction de vna disciplina, la qual haga la presidente o aquella aquien ella lo mandare.

17 La que acuso a la culpada no le de la pena, ni las moças a las mas antiguas.

Cap. XVIII. De grave culpa.

Graue culpa es, si alguna fuere hallada denostando o diziendo maldiciones, o palabras desordenadas, o no religiosas, o ayradas con otras. 1

Si alguna se perjurare, o dixere denostando la culpa passada, a alguna hermana, por la qual satisfizo, o diere en rostro los defectos naturales suyos, o defectos de sus padres. 2

Si alguna su culpa, o la de la otra defendiere. 3

Si alguna se hallare auer dicho menti/57 ra por su industria. 4

Si alguna tiene costumbre de no tener silencio. 5

Si alguna los ayunos de la orden, o en especial los estatuydos por la yglesia, sin causa, y sin licencia quebrantare. 6

Si alguna tomare alguna cosa de otra, o de la communidad, o si alguna la celda, o vestidura a sus vsos concedida mudare, o con otra trocare. 7

Si alguna en el tiempo del dormir, o en otro tiempo entrare la celda de otra sin licencia, o sin euidente necessidad. 8

Si alguna se hallare al torno, o locutorio, o donde ay seglares sin licencia de la madre Priora. 9

Si alguna hermana amenazare a otra con animo ayrado, o si alçare la mano, o otra cosa para herir, la pena de graue culpa le sea doblada. 10

Las que piden venia por las culpas desta manera, o que no son accusadas, sean les dadas en capitulo dos correctio/58 nes, y ayunen dos dias a pan y agua, y coman en el vltimo lugar de las mesas delante del conuento sin mesa y sin aparejo della: pero a las accusadas sea les añadida vna correction, y vn dia de pan y agua. 11

Cap. XIX. De mas graue culpa.

Mas graue culpa es, si alguna fuere osada, a contender descomedidamente, y dezir descortesmente alguna cosa a la madre Priora, o a la Presidente. 1

Si alguna maliciosamente hiriere a la hermana, la tal por el mesmo hecho incurre en sentencia de excommunion, y de todas deue ser euitada. 2

Si alguna fuere hallada sembrando discordias entre las hermanas, o ser acostumbrada dezir mal en su ausencia, y murmurando de otra. 3

Si alguna sin licencia de la madre Priora, o sin compañera que sea testigo, y la oya claramente, presumiere hablar con los de fuera. 4
Si la accusada de semejantes /59 culpas que aquestas fuere conuencida, luego se prostre demandando piadosamente perdon, y desnudas las espaldas, resciba sentencia digna de sus meritos con vna disciplina quanto a la madre Priora le paresciere. Y mandada leuantar se vaya a la celda que le fuere señalada por la madre Priora, y ninguna sea osada de la yr a hablar, ni embiarle alguna cosa, porque assi conozca ser apartada del conuento, y priuada de la compañía de los Angeles. Y en tanto que hiziere esta penitencia no comulgue, ni sea

assignada para algun officio, ni le sea cometida alguna obediencia, ni le manden nada: antes del officio que tenia sea priuada, ni tenga boz ni lugar en capitulo, saluo en su accusacion, sea la postrera de todas hasta le plenaria y cumplida satisfacion, no se assiente con las otras, mas en medio del refectorio vestida, con el manto en el suelo desnudo coma pan y agua, saluo si por misericordia alguna /60 cosa le sea dada por mandado de la madre Priora, la qual se aya piadosamente con ella, y le embie alguna hermana para que la consuele, si en ella vuiera humildad de coraçon ayuden la a su intencion, a la qual a si mesmo de fauor y ayuda todo el conuento, y la madre Priora no contradiga hazer con ella misericordia, presto o tarde, mas o menos, segun el delicto lo requiere.

5 Si alguna manifiestamente se alçare contra la madre Priora, o contra sus superiores, o si con ellos alguna cosa no licita ni honesta imaginare, o vuiere, haga la penitencia arriba dicha por quarenta dias, y sea priuada de boz y lugar en capitulo, y de qualquier officio que tuuiere. Y si por conspiracion de aquesta manera, o maliciosa concordia, personas seglares por qualquier via se entremetiessen en confusion, o infamia, o daño de las hermanas, o del monesterio, sean puestas en la carcel, y segun la grauedad /61 del escandalo que se sigue, sean detenidas. Y si por causa desto en el monesterio, partes o diuisiones vuiere, ansi las que lo hazen, como las que dan fauor para lo mismo, incurran en sentencia de excommunion, y sean encarceladas.

6 Si alguna quisiere impedir la quietacion o correction de los excessos, alegando contra los superiores que por odio, o por fauor proceden, o cosas semejantes que aquestas, por la sobre dicha pena que las que conspiran contra la madre Priora sean castigadas.

7 Si alguna fuere osada a rescebir, o dar algunas cartas, y leer las sin licencia de la madre Priora, o qualquiera cosa embiare fuera, o lo que le han dado lo rescibiere para si, assi mismo si por los excessos de aquella hermana fuere alguno en el siglo escandalizado, allende de las penas dichas en las constituciones, a las horas canonicas, y a las gracias despues de comer estara postrada ante la puer/62 ta del choro mientras las hermanas passaren.

Cap. XX. De grauisima culpa.

1 Grauissima culpa es, la incorrigibilidad de aquella que no teme cometer las culpas, y recusa la penitencia.

2 Si alguna apostatare, o saliere los limites del conuento, incurra en sentencia de excommunion.

3 Grauissima culpa es, si alguna fuere inobediente, y por manifiesta rebellion no obedesciere al mandamiento de la perlada o superior, que aquella en particular o a todas en general fuere mandado.

4 Si alguna (no lo permita Dios que es la fortaleza de los que en el esperan) cayere en el peccado de la sensualidad.

5 Si alguna fuere proprietaria, o lo confessare ser, siendo hallada en la muerte en ello, no se le de eclesiastica sepultura.

6 Si alguna pusiere manos violentas en /63 la madre Priora, o en otra alguna hermana, o en qualquier manera descubriere algun crimen de

alguna hermana, o del conuento, a personas estrañas de donde la hermana, o el conuento puede ser infamado, o los otros actos secretos del conuento.

Si alguna para si, o para otras procurare alguna cosa de ambicion, 7
o officios, o fuere contra las constituciones de la religion, estas tales hermanas sean puestas en la carcel, con ayunos y abstinencias, mas o menos, segun la cantidad, o calidad del delicto, y segun la discrecion de la madre Priora, o del Prouincial, o Visitador. Las hermanas, a qualquiera destas hermanas luego so pena de rebellion las lleuen a la carcel como lo mandare la madre Priora, y a la encarcelada (excepto las que la guardan) no la hablen, y ninguna hermana le embie alguna cosa, so pena de la misma pena. Si la encarcelada se saliere /64 fuera de la carcel, la hermana que tuuiere quenta con ella, o aquella por cuya causa se saliere siendo desto conuencida este en la mesma carcel, y segun los delictos de la encarcelada, sea ella encarcelada.

Aya carcel diputada donde estas tales esten, y no podran ser li- 8
bradas por estas culpas escandalosas, sino por el Prouincial, o Visitador.

La apostata sea puesta en la carcel, y la que cayere en el pec-
cado de la carne, y la que cometiere peccado que en el siglo merescia 9
pena de muerte, y las que no quieren ser humildes y conoscer su culpa, saluo si en este tiempo se ha prouado su emienda y paciencia, que con consejo de todas las que por ella rogaren merezca con el consentimiento de la madre Priora y por el Prouincial ser librada de la carcel. Qualquiera que en esta carcel estuuiere conoscera auer perdido la boz, ansi actiua como passiua, y /65 el lugar por el semejante, y sera priuada de todo acto legitimo, y de todo officio, donde aunque sea librada de la carcel, por esso no se restituya a las cosas sobredichas, saluo si aqueste beneficio explicitamente le sea dado, y aun que se le restituya lugar, no por esso se le restituya boz en capitulo, y si boz actiua, no passiua, si como dicho es expressamente no le sea esto concedido: pero la que vuiere caydo en estos casos dichos, no pueda ser releuada para que pueda ser elegida, a qualquiera officio, ni acompañe las hermanas al torno, ni a otra parte. Si vuiere caydo en el peccado de la sensualidad, aun que doliendose de si mesma tornare de su grado pidiendo misericordia y perdon, en ninguna manera, saluo con licencia y concejo *(sic)* del Prouincial sea rescebida, o interuiniendo alguna causa razonable.

Si alguna fuere conuencida delante la Priora auer leuantado falso testimo/66 nio, o fuere acostumbrada a infamar, haga su penitencia a la hora del comer sin manto, vestida de vn escapulario, sobre el qual aura dos lenguas de paño blanco delante y de tras cosidas en modo vario, y en medio del refectorio coma pan y agua sobre la tierra, en señal que por el gran vicio de la lengua desta manera es punida, y de ay sea puesta en la carcel, y si en algun tiempo fuere librada de la carcel no tenga boz ni lugar.

Si la Priora (lo que Dios no quiera) cayere en alguna falta de las dichas, luego sea depuesta para que grauissimamente sea punida.

Fin de la regla y constituciones.

Ordenamos que en todo lo que estas constituciones no disponen en quanto a lo que toca al rezado y otras ceremonias pertenescientes al culto diuino, se gouiernen los dichos /67 monesterios, conforme a las rubricas y ordenaciones del ordinario de toda la orden del carmen: pero siendo alguna cosa tocante a cosas de gouierno, o cosas de culpas, o cosas semejantes que no estuuieren expressas en estas constituciones, se gouiernen por las constituciones de los frayles Descalços desta Prouincia con consejo y acuerdo del Prouincial que por tiempo fuere de los Descalços.

Tengan en los dichos conuentos vnas destas constituciones en el arca de tres llaues, y otras para que se lean vna vez en la semana a todas las hermanas juntas en el tiempo que la madre Priora ordenare, y cada vna de las hermanas las tenga muy en la memoria, pues es esto lo que las ha de hazer yr muy aprouechadas, y procuren leer las muchas veces, y para esto se dize que aya mas de las dichas constituciones en el conuento, porque cada vna quando quisiere las pueda lleuar a sus celdas. /68

Estas son las constituciones que los sobredichos Commissario Apostolico, Prouincial y diffinidores hizimos, y ordenamos en nestro capitulo de la dicha Prouincia de los padres de la orden de nuestra Señora del Carmen de la primitiua regla que se llaman Descalços, las quales queremos y mandamos que tengan por sus leyes para guardarlas, y viuir conforme a ellas todas las religiosas de la dicha Prouincia de la primitiua regla, que se llaman Descalças: y por ellas reuocamos qualesquier otras leyes y constituciones dadas a las sobre dichas religiosas por qualesquier visitadores y perlados. Y queremos que estas solas valgan y tengan su effecto. En fee de lo qual lo firmamos de nuestros nombres en nuestro Collegio de sant Cyrillo, en la Villa /69 *de Alcala de Henares, a treze dias del mes de Março, de mil y quinientos y ochenta y vn años. Fray Iuan de las cueuas Commissario Apostolico. Fray Geronymo Gracian de la madre de Dios Prouincial. Fray Nicolas de Iesu Maria. Fray Antonio de Iesus. Fray Iuan de la Cruz. Fray Gabriel de la Assumpcion. Fray Mariano de sancto Benedicto por secretario.* /70

E 3 ESTE

Este es el modo de dar el velo y profession a las monjas descalças Carmelitas.

Como ayan llegado al choro ante el altar despues que aya professado, y andado la procession diga el sacerdote estos versos. Emitte spiritum tuum. *Resp.* Et renouabis. *Vers.* Saluam fac ancillam tuam. *Resp.* Deus meus. *Vers.* Domine exaudi. Dominus vobiscum. Oremus. Deus qui corda. *Despues desto cante el choro la Missa del Spiritu sancto, y mientras se dize, estara la religiosa de rodillas con la candela encendida en el choro, y el socerdote* (sic) *en la Missa que dize ayuntara esta oracion.*

Oratio.

Quaesumus Domine Deus omnipotens, famulam tuam placabili pietate respice, et cor eius tui amoris igne succende, vt tibi toto corde deuota, et a praesentibus aduersitatibus liberetur, et optatis gaudeat /71 prosperitatibus aeternis. Per Dominum nostrum.

Secreta.

Caelestem medicinam quaesumus Domine praebeant famulae tuae haec mysteria, et vitia eius expurgent.

Postcom. Oratio.

Avxiliare Domine quaesumus famulae tuae, vt corpore pijs actionibus intenta donis gratiae tuae perfruatur. Per Dominum.

En celebrando la Missa el sacerdote bendiga el velo en alta boz, el qual ha de estar en vn plato rico puesto en el altar. Vers. Adiutorium. *Resp.* Qui fecit. *Vers.* Ostende. *Resp.* Et salutare. *Vers.* Domine Deus virtutum. *Respon.* Et ostende faciem tuam. *Versus.* Domine exaudi. *Resp.* Et clamor meus. *Vers.* Dominus vobiscum. *Respon.* Et cum. Oremus.

Oratio.

Domine Iesu Christe autor virtutum, et amator poenitentium qui /72 maxime paupertatem et castitatem cum caeteris virtutibus corporaliter in mundo elegisti, et peccatores ad poenitentiam misericorditer suscepisti, tuam ineffabilem misericordiam suppliciter exoramus, quatenus hoc genus vestimenti sanctifi ✠ care, et bene ✠ dicere digneris et concede propitius vt quaecunque illud deuote in signum sanctae conuersationis gestauerit: cum veste candida et immaculata ante tribunal tuum in sanctorum agmine glorificata in die iudicij valeat apparere. Qui viuis.

Acabada esta oracion eche agua bendita sobre el velo, y las monjas canten este Respon. Amo Christum in cuius thalamum introiui, cuius mater virgo est, cuius pater foeminam nescit: cuius mihi organa modulatis vocibus cantant. *Psal.* Quem cum amauero casta sum, cum tetigero munda sum, cum accepero virgo sum. *Vers.* Annulo suo subarrauit me, et immensis monilibus ornauit me. *Psal.* Quem /73 cum amauero casta sum.

Acabado este resp. Bueluase el sacerdote a la rexa de las monjas y comience esta aña.

Veni sponsa Christi. *Digan las monjas.* Accipe coronam quam tibi Dominus preparauit in aeternum. *Acabada esta aña començaran las can-*

toras este Psalmo. Exaudiat te Dominus. *Y acaballe han con su.* Gloria patri. *Y luego las monjas empiecen esta aña.* Veni sponsa Christi. *Fasta acaballa. Luego diga el sacerdote esta oracion.*

Oratio.

Dominus sit tibi adiutor et protector, atque omnium peccatorum tuorum indultor, amen.

Luego la que toma el velo, diga esta aña. Suscipe me Domine secundum eloquium tuum, et viuam, et non confundas me ab expectatione mea. *Luego el Prior le ponga el velo sobre la cabeça, diziendo.* Accipe velum sacrum pudoris, et reuerentiae signum, quod perferas ante tribunal Domini nostri Iesu Christi, vt habeas vitam aeternam, /74 et viuas in secula seculorum. *Resp.* Amen. *Quando tuuiere el velo puesto diga la monja.* Posuit signum in faciem meam. *Luego prosigan las monjas.* Vt nullum praeter eum amatorem admittam. *La qual acabada diga el sacerdote las oraciones siguientes.*

Oratio.

Benedicat te Deus Pater ✠ qui in principio cuncta creauit. *Resp.* Amen. Benedicat te Deus Filius ✠ qui de supernis sedibus pro nobis saluator Deus descendit et crucem subire non recusauit. *Resp.* Amen. Benedicat te Spiritus sanctus ✠ qui in similitudine columbae in Iordane super Christum requieuit. *Resp.* Amen. Et ipse in trinitate perfecta sanctificet ✠ et custodiat omnibus diebus vitae tuae quem venturum ad iudicium expectamus, qui cum Patre et Spiritu sancto viuit et regnat in secula seculorum. *Resp.* Amen. Propitietur Dominus cunctis infirmitatibus tuis. *Respon.* Amen. Sanet omnes langores tuos. *Resp.* /75 Amen. Redimatque de interitu vitam tuam. *Resp.* Amen. Corroboret atque confirmet in bonis desiderium tuum: qui in trinitate perfecta viuit et regnat Deus in secula seculorum. *Respon.* Amen. *Fenescidas estas oraciones bendiga el sacerdote a la monja.* Benedictio Dei omnipotentis ✠ Patris ✠ et Filij ✠ et Spiritus sancti. ✠ descendat et maneat semper super hanc famulam Dei. *Respon.* Amen. Te Deum laudamus. *Luego el choro le acabe, y estando postrada a los pies del perlado digan.* Kyrie eleyson. Christe eleyson. Kyrie eleyson. Pater noster. *El perlado a vn cabo del altar diga.* Et ne nos inducas in tentationem. *Resp.* Sed lib. *Vers.* Manda Deus *Resp.* Confirma. *Vers.* Saluam fac seruam tuam *Resp.* Deus meus sperantem in te. *Vers.* Esto ei Domine turris fortitudinis. *Resp.* A facie inimici. *Vers.* Nihil proficiat. *Respon.* Et Filius. *Vers.* Ora pro ea sancta Dei genitrix. *Respon.* Vt digna efficiatur promissionibus Christi. *Vers.* Domine exaudi. /76 Dominus vobiscum. Oremus.

Oratio.

Deus qui corda fidelium sancti Spiritus illustratione docuisti, da nobis in eodem spiritu recta sapere, et de eius semper consolatione gaudere.

Oratio.

Protege Domine famulam tuam subsidijs pacis, et beatae Mariae semper Virginis patrocinijs confidentem, a cunctis hostibus redde securam.

Oratio.

Deus qui iustificas impium, et non vis mortem peccatorum maiestatem tuam suppliciter exoramus, vt famulam tuam de tua misericordia con-

fidentem coelesti protegas benignus auxilio, et assidua protectione conserues, vt tibi iugiter famuletur, et nullis tentationibus a te separetur.

Oratio.

Deus misericors, Deus clemens, cui cuncta bona placent, sine quo nihil bonum inchoatur, nihil bonum per/77 ficitur, adsint nostris humilibus praecibus tuae pietatis aures: et hanc famulam tuam, cui in tuo sancto nomine sacrae nostrae religionis habitum imponimus, et a mundi impedimento et seculari desiderio defende, et concede ei, vt in hoc sancto proposito deuota persistere, et remissione peccatorum percepta ad electorum tuorum valeat consortium peruenire.

Oratio.

Deus qui non vis mortem peccatoris, sed poenitentiam, et vitae emendationem semper inquiris: te suppliciter exoramus, vt huic famulae tuae secularibus actibus renuncianti, largae tuae pietatis gratiam infundere digneris: quatenus castris tuis inserta ita tibi militando stadium vitae praesentis percurrere valeat: vt brauium aeternae remunerationis te donante percipiat, et sicut ista te Deo inspirante nostris optat iungi consortijs: propter quod damus ei communem societatem viuendi nobiscum quantum /78 a te Domine possumus promereri, et nostrum est largiri, sic cum electis a te remuneratore omnium bonorum valeat praemia repromissa percipere. Per Christum Dominum nostrum.

Acabadas estas oraciones eche agua bendita a la monja, y leuantese y bese la mano al perlado y a los ministros si fueren sacerdotes, y lleuenla en procession como la truxeron.

FINIS.

(Aquí el escudo del Carmen Descalzo)

Tabla de las constituciones de las monjas Carmelitas descalças de la primitiua Obseruantia.

Fin de la Tabla.

REGLA PRIMITIVA Y CONSTITVCIONES DE LA PROVINCIA

de los Frayles Descalços de la Orden de nuestra Señora la Virgen Maria del monte Carmelo.

Hechas y ordenadas con authoridad Apostolica, en el capitulo Prouincial que se celebro en el Collegio de Sant Cyrillo de la Villa y Vniuersidad de Alcala de Henares, a cinco de Março, Año del Señor de mil y quinientos y ochenta y vno.

(Aquí un grabado de la Virgen)

EN SALAMANCA.
En casa de Pedro Lasso,
Año. 1582.

DON Hieronymo Manrique Obispo de Salamanca, etc. Por la presente damos licencia a qualquier impressor desta ciudad, para que pueda imprimir las Constituciones de los Padres Descalços, de nuestra Señora del Carmen del Monte Carmelo, no excediendo de las pragmaticas de su Magestad. Dada en Salamanca a. 28 de Deziembre. 1581.

Don Hieronymo
Obispo de Salamanca.

Por mandado de su Señoria Illustriss.
Hernando de Solier Secretario.

AL MVY ILLVSTRE

Señor Don Luys Manrique, Limosnero y Capellan mayor de la Real Magestad del Rey Don Phelippe. II. Catholico Rey de España. Fray Hieronymo Gracian de la madre de Dios, Prouincial de la Prouincia de los Carmelitas Descalços.

No hiziera imprimir agora estas constituciones en Romance hasta que se imprimieran en Latin, si la necessidad y obligacion no me mudaran de proposito. Porque en vn capitulo dellas se me manda, que traduzidas las embie a los conuentos, para que se lean en Refitorio: y en otro de las constituciones de las Monjas se dize, que en todo lo que no estuuiere expressado en sus constituciones, se rijan y gouiernen por las de la Prouincia. Y como ellas ni los Frayles legos, y que no professan para el choro, no entien/dan Latin: y todos con desseo de guardallas me den priessa que se las embie, y escriuillas de mano, es gran trabajo y peligro, por auer de ser muchos traslados, y no poder yr corregidas como conuiene: pareciome ser seruicio de Dios, y cumplir con lo que deuo a mi officio, el hazellas imprimir en Romance, sumando algunos capitulos de los que no son tan manuales para las costumbres, sino que tratan de cerimonias: pues en los conuentos las ay en Latin, y alli se puede ver a la larga lo que en estas va sumado quando se offreciere occasion. Y pareciome poner en ellas al principio los breues Apostolicos, por virtud de los quales se hizo la separacion de la Prouincia, y dirigillas a V. S. para que pues principalmente con su fauor, y del Señor Secretario Çayas, su Magestad nos los alcanço de su Sanctidad, y se erigio la Prouincia, y se hizo Capitulo donde estas constituciones se ordenaron, con su zelo y virtud como con vn calor del cielo se guarden, y pongan por obra, y los Religiosos / se animen mas de veras en el camino de la perfection, y obseruancia, y no se les oluide jamas el nombre de V. S. para supplicar a nuestro Señor le de mientras viuiere mucha salud, gracia y spiritu, y despues tal grado de gloria y vida eterna, como V. S. dessea. Toda esta Orden pide, y yo mientras viuiere rogare.

Capellan de V. S. que la saluacion le dessea.

Fray Hieronymo Gracian
de la madre de Dios.

A LOS RELIGIOSOS
PADRES Y HERMANOS
Carmelitas Descalços. Fray Hiero nymo Gracian de la madre de Dios, Prouincial de la misma Prouincia, gracia y salud en el Señor.

El que quando vino al mundo se humillo hecho obediente hasta la muerte, y muerte de Cruz, antes que encarnasse en las entrañas de la que obedescio, diziendo: Ves aqui la esclaua del Señor, haga se en mi segun la tu palabra, embio vn recado con el Propheta Hieremias a los Recabitas, Religiosos antiguos, successores de Elias, por estas palabras. Porque obedescistes a los preceptos de Ionadab vuestro padre, y guardastes todos sus mandatos y constituciones. Esto dize el Señor Dios de los exercitos, Dios de Israel, no faltaran descendientes de Ionadab hijo de Recab, que anden siempre en mi presencia hasta la fin del mundo. Pretendemos (Religiosos Padres) el augmento y conseruacion de nuestra Orden, y preciamonos de renouar el zelo de Elias, la renunciacion de Eli/seo, la predicacion de Ionas, la charidad de Abdias, la peregrinacion de Enoch, de Amathin, la soledad de Hilario, la deuocion de sant Angel, la humildad de sant Alberto, las letras con spiritu de sant Cyrillo, el feruor y presencia de Dios de los Recabitas, y las demas virtudes de nuestros Padres y religiosos antiguos que en nuestra sagrada Religion tanto resplandescieron, como estrellas en el cielo: pues renouemos principalmente en nuestros coraçones la obediencia que ellos con tanto rigor guardaron: que bien sabemos que Elias, obedesciendo al Señor, que le dixo: Apartate de ay, y vete contra Oriente, y escondete en el arroyo de Larith, y alli beueras del arroyo, que a los cueruos he mandado que te den ay tu sustento. Subio al monte Carmelo, y dio principio a nuestra Religion: y Eliseo, obedesciendo a Elias, dexo bueyes y arado, y fundo los primeros conuentos de ella: y todos los demas sanctos subieron a la cumbre de la perfection que tuuieron, mediante esta soberana virtud de la obediencia: la qual como la que es todo el caudal de los Religiosos dexo en su testamento aquel excelente Iuan, Abbad que fue de Scitha a sus discipulos, diziendo les quando se moria: Si quereys hijos ser perfectos, no hagays cosa ninguna por vuestro parescer, ni traspasseys el mas minimo precepto de vuestros mayores, haziendo en todo su voluntad, y no la vue/stra, y tenia razon: pues sola esta virtud es la que conserua las lamparas de la fe con obras encendidas, y que no se apaguen hasta que el Esposo venga, y nos reciba en las moradas eternas, como dezia el bienauenturado san Iuan Chrysostomo, y el bienauenturado S. Gregorio Nazianzeno, entendiendo su valor, dize: que de esta sola virtud se puede dezir, que es la perla y piedra

Ad Philip. 2. Lucæ. 1. Hier. 35 3. Reg 17 Mat. 13 Hom. 49 in Ioan. Oratione ad subditos.

preciosa que vale todo quanto el hombre tiene, y puede tener y la piedra angular del edificio spiritual de las virtudes: y bien dize piedra angular y thesoro, y perla preciosa: porque el que obedece, cree y tiene fe viua de aquel Señor, que dize. El que a vosotros oye, a mi oye, y espera firmemente: pues desconfia de sus traças, y propio parecer, y ama con feruor pues guarda los mandamientos, y el que dixere que ama, y no los guarda, miente: es justo pues dar la voluntad a cuya es, que es del perlado: fuerte, porque se resiste a si, que es el mayor enemigo: templado, porque niega su voluntad: prudente, pues se gouierna por la prudencia, aprouada por muchos: y assi con razon la llamaua Procopio, freno con que se gouierna nuestra alma quitando le a la prudencia, y dando le a la obediencia, y Tertullano artificio de todo merecimiento, que con este artificio merecio Noe ser libre del diluuio, porque obedescio al Señor en fabricar el arca, y Abraham ser padres de los creyentes, pues sin replica obedescio el sacrificar su vnigenito hijo, y no menos sera el verdadero obediente libre del del diluuio de las muchas aguas que assi se llama el infierno, y dotado de vna fee viua, cegando la lumbre natural de su entendimiento, porque esta virtud apaga la candela de la razon con la soberana lumbre del Sol de la diuina sabiduria, abate la voluntad, y mientras con mas fuerça la sujeta en la tierra votando obediencia, y guardando la resurte, y se leuanta azia el cielo. Es cuchillo de las passiones, deguella los apetitos, pues mata el proprio parecer, padre del amor proprio, y assi queda por maestra de las obras, guia de las palabras, niuel de los pensamientos, escudo contra las tentaciones, escusa para el dia del juizio, carro donde descansadamente se camina en esta vida, y puerto seguro donde el alma se embarca, para caminar a la bienauenturança de la otra. Si leuantamos los ojos (dize Theodoreto) ninguna cosa ay en el mundo que no nos predique obediencia a nuestras leyes, pues las criaturas jamas han quebrantado vn solo capitulo de las que Dios les puso: los Angeles todos son spiritus, que obedecen, embiados para ministerio, los cielos obedescen como silla de su criador, y la tierra es escaño de sus pies. Manda Dios al sol que no salga, no sale, las estrellas dan su luz, desde sus assientos, y quando las llama Dios, dizen: Adsumus, y le obedescen con temblor, / los tiempos obedescen en medir nuestras obras, los elementos en sustentarnos, los rios, fuentes, prados, yeruas, plantas, arboles, y animales no quebrantan la minima de sus leyes, en darnos sus peces, arroyos yeruas, hojas, flores, fruta, y el mantenimiento necessario, para la conseruacion de nuestra vida, y la mar que parescia algo desobediente, por tener los vientos entrada en leuantar sus ondas, y hazer que se inchen sus olas, despues de puesta la ley que no passe sus terminos, jamas la ha quebrantado. Pero si de la criatura no queremos tomar exemplo tomemos la del criador de quien dize el Apostol, que siendo hijo de Dios padescio, y obedescio, y fue causa de salud eterna a todos los que obedescieron, y de tal manera obedescio, que el dize de si mismo, que su manjar es hazer la voluntad del que le embio, y en otra parte no busco mi voluntad, sino la voluntad de mi padre y por. S. Matheo, no se haga señor lo que yo quiero, sino lo que tu quisieres. Y si de esta manera obedesce el Señor, quanto mas conuiene,

Luc. 10. — I. Ioan. 4. — In Leuit. — Lib. de patientia. — Gen. 6. — Gen. 22. — Psal. 31 — Serm. 3. — Ad Heb. 1. — Isai. vlt. — Ad Heb. 5. — Ioan. 5. — Ioan. 6. — Mat. 26.

De recta confessione. que el barro siempre este puesto en las manos del artifice, sin replicalle a cosa ninguna de lo que su diuina voluntad quisiere, como dize

Thalasio ad Paulinum. Hieremias, y declara Iustino Philosopho martir diuinamente a este proposito, al fin dize Thalasio si por la desobediencia nacio el primer peccado, y por obediencia nos libro del nuestro Redemptor / seamos obedientes si queremos ser saluos, que assi como el soldado no alcança la victoria sino obedeciendo a su capitan, ni el que nauega llegara al puerto sino esta subjecto a las leyes del Piloto, de la misma manera dize Laurentio Iustiniano, No llegara al puerto

Ad Eph. 6. de la gloria, ni saldra vencedor en la batalla, contra los principes de las tinieblas, el que no obedesciere a los Prelados, y leyes que professo. Bien se que somos cobardes, pusilanimes, imperfectos, fragiles, y llenos de ruines inclinaciones, y amargura de coraçon, pero notado he, que si al arbol siluestre le enxiren ramas de delicadas frutas perdiendo su amargura, y naturaleza ya no lleua la fruta que antes sino la de los buenos arboles, si al tiempo del enxerir, y despues abraça la pua, y se ata, y entraña en ella hasta que se haze todo vn enxerto, y tambien entiendo que por ruin natural que vno tenga si quando se le enxieren las leyes, y constituciones las mete en las entrañas, y obedesce con perfection pierde sus inclinaciones ruines,

Lib. 7. Stromatum y da el fruto que permanesce para siempre, segun dezia Clemente Alexandrino, assi como el que obedesciere perfectamente Ischomaco saliera buen labrador, a Lampide diestro marinero, a Charidemo valeroso Capitan, a Simon ligero hombre de a cauallo, a Crobylo industrioso cozinero, a Arostilao, buen / dançador, a Homero gran Poeta, a Pyrhon solicito pleytista, a Demosthenes orador elegante a Chrysippo agudo dialectico, a Aristoteles profundo physico natural, y a Platon excelente Phylosopho: de la misma manera el que obedesciere a Dios, y por su respecto a las leyes y preceptos de su prelado, harase a la ymagen y condicion de Dios, y participara de la vida eterna: y lo mismo es obedescer a los institutos por Dios, que obedecer al mismo

Ad Rom. 13. Dios, porque segun aquello del Apostol S. Pablo toda anima obedezca a los mandatos de sus superiores: porque si tienen poder, de Dios les viene, y las cosas de Dios bien ordenadas estan, y assi quien a ellas resiste, a la ordenacion de Dios resiste, y quien a su magestad resiste, busca eterna condenacion para su alma. Si acabassemos de entender estas palabras del Apostol que el poder de los superiores, es de Dios, y a nuestros prelados mirassemos como a Christo que le puso sobre nuestras cabeças, y de la misma manera nos huuiessemos con el prelado que con el sanctissimo sacramento, que nunca ponemos los ojos en el relicario, y custodia en que esta, si es de oro, o de plata, o de cobre para adorar de otra manera el sacramento que contiene, si assi no pusiessemos los ojos en la condicion del prelado, ni en sus talentos si no al poder que Dios puso en su alma, quando alguna vez nos manda callar, no desplegariamos nuestra boca. como lo hizo Pablo discipulo de / Anton, que diziendo cierta simpleza le mando callar su maestro, y en tres años no hablo palabra, hasta que le man-

Paladio cap. 28. do hablar otra vez, como cuenta Paladio en la historia Lausiaca, ni pondriamos difficultades en lo que se nos manda, pues en queriendo obedescer la misma obediencia lo facilita todo, porque ella haze flo-

rescer al baculo seco hincado en el arena como florescio aquel que rego en dos años Iuan, el del monasterio de Lico sin que el resistero del Sol, que era grande, la distancia de donde traya el agua, que eran dos millas, el poco prouecho que parecia tener regar vn palo seco, le hiziessen replicar a la obediencia, ni tener la menor repugnancia del mundo interior ni exterior, como cuenta Cassiano en el libro de la institucion de monjes, con el olor de las flores de este baculo ataua vno la leona por obediencia, quedando la mas mansa que vn cordero, arrancaua otro vna peña del suelo, y la traya a los pies de su perlado no bastando para ello la fuerça de mil pares de bueyes, andaua otro sobre el estanque del agua sin mojarse, ẙ entraua Guillelmo, segun cuentan Theobaldo y Surio en el horno ardiendo, sin quemarse, y no le faltaua prudencia a este Guillelmo, que antes que fuesse monge auia gouernado el Reyno de Aquitania y de Prouencia. Destas flores os quisiera poner vn ramillete en que olierades siempre, pero ay tanto escripto acerca de esta vir/tud, que por poco que quiera dezir, aure de ser largo, pues aun hasta los Gentiles la honraron tanto que Dion la llamaua reyna de los hombres y de los dioses, Demosthenes, alma de la communidad, Aristoteles, medicina de los mortales, Plutarcho, regla de bien viuir, como refiere Maximo en vn sermon que haze de obediencia: y assi con razon dezia el Apostol, que quien a ella resiste, meresce condemnacion eterna para su alma, pues por resistir a la obediencia de Dios nuestros primeros padres fueron echados del Parayso, Saul priuado de su reyno por dexar de obedescer en matar al rey Amalech, y vnas vacas gordas con intento de hazer a Dios sacrificio Achan y su familia ser apedreados por desobedientes al mandamiento de Iosue, y aquel propheta que en casa de otro propheta comio pan contra el mandamiento de Dios ser comido de vn leon, Ionas tragado de vna ballena, por replicar en la yda de Niniue, y lo que mas me espanto, que porque vn Propheta de aquellos no dio vna cuchillada a su prelado, que se lo mando de parte de Dios vn leon le despedaço. Grandes fueron estas pennas de los desobedientes de aquel tiempo, pero mayor es grangear condenacion eterna, y ser tragados de la ballena del infierno perdiendo la justicia y rectitud del alma y la gracia diuina, y siendo apedreados con la dureza de coraçon, para que no nos entendamos ha/sta vernos tragados del leon que anda buscando al derredor a quien despedaçar. Veys aqui hermanos lo que os he dicho de la obediencia a vuestras leyes, para que la ignorancia de ellas no os escuse me parescio traduzillas en Romance, y hazellas imprimir, poniendo al principio los breues Apostolicos, en virtud de los quales se hizieron, y la separacion de la Prouinncia que se hizo en el capitulo de Alcala, para que mejor se guarden. En propono vobis hodie benedictionem et maledictionem, pongo con ellas lo que dezia Moysen en el Deutoronomio maldicion y bendicion, maldicion si las quebrantaredes, y si las guardares como conuiene en gloria y honra de vuestro Dios bendicion del padre eterno, del hijo, del Spiritu sancto que sea siempre con todos nosotros, y nos de la gracia y perfection que su Magestad sabe que hemos menester.

Cassian. cap. 23.

Theobaldo y Surio to. 2.

Dion oratione 74. lege. Maxim. sermone de obedientia.

Gen. 3.
3. Reg. 13.
Iesue. 7. *(sic)*
3. Reg. 13.
Gen. 12.
3. Reg. 20.
I. Petr. 5.
Deut. 11.

BVLLA Y LETRAS APOSTOLICAS DE NVESTRO MVY SANCTO

Padre Gregorio, por la diuina prouidencia, Papa XIII. concedidas en forma de breue, sub annullo piscatoris, para la erection de la Prouincia de los Frayles Descalços de la Orden de la Virgen Sancta Maria del Monte Carmelo.

GREGORIO PP. XIII.

Ad perpetuam rei memoriam.

CONVIENE que el Pontifice Romano de tal manera attienda con piadosa consideracion al estado de los Religiosos: que los que quisieren guardar la Regla primitiua que professaron, sean librados de toda molestia. Y por quanto nuestro Charissimo en Christo hijo Philippo Rey Catholico de España, y los amados hijos Religiosos Descalzos de la Orden de la bienauenturada Virgen Maria del Monte Carmelo, que residen en los Reynos de España, nos han hecho relacion, diziendo | que antes de agora, el Papa Innocencio. IIII. de felice recordacion nuestro predecessor, a ruego del Prior y Frayles Hermitaños de la Virgen Maria del Monte Carmelo, confirmo y mando guardar la Regla de su Orden, dada por Alberto, de buena memoria, Patriarcha de Hierusalem, declarada y corregida por mandado del mismo Innocencio, por Hugo de buena memoria, Presbytero Cardenal del Titulo de sancta Sabina, y Guillelmo Obispo Anteradense. Y despues el Papa Eugenio. IIII. de gloriosa memoria tambien predecessor nuestro, auiendo entendido que en ciertos capitulos de la dicha Regla entre otras cosas se mandaua que los dichos Frayles no comiessen carne sino es por causa de enfermedad, o flaqueza: y tambien que fuessen obligados a ayunar cada dia (excepto los Domingos) desde la fiesta de la Cruz de Septiembre, hasta la fiesta de la Resurrection de nuestro Señor Iesu Christo: y que estuuiessen recogidos en sus celdas meditando de dia y noche en la ley del Señor, y velando en otras oraciones mitigando este rigor, y moderando la dicha regla: estatuyo y concedio que los dichos frayles, assi presentes, como por venir, no estuuiessen obligados de ayunar mas de tres dias en cada semana, libre y licitamente: y pudiessen comer carne fuera de estos tres dias, sino fuesse en Aduiento y Quaresma, y los demas ayunos prohibidos, aunque la Regla mande otra cosa, y salir a la yglesia, y passearse por la claustra y sitio del conuento: determinando que los dichos frayles y cada vno de ellos no estuuiessen obligados a mas estrecha obseruancia, por occasion de la profession que en la dicha Orden huuiessen | hecho, o despues hiciessen, y otras cosas que en las bullas los dichos Innocencio y Eugenio sobre esto hechas mas largamente se contiene. Finalmente el año del Señor de M.DLXV. poco mas o menos algunos Religiosos

de la dicha Orden mouidos con inspiracion de la diuina gracia, queriendo imitar el primer instituto de la dicha Regla (pospuestos qualesquier regalos y comodidades del cuerpo) por solo enriquecer a Cristo comenzaron a fundar y edificar con licencia de su Prior General, que entonces estaua en los reynos de España algunos monasterios de frayles y monjas subjectos a la obediencia del Prouincial, en los cuales se guardasse con toda obseruancia y rigor la dicha Regla primitiua. La qual Regla y obseruancia primitiua professauan los sobredichos fundadores, y otros que entonces se admitian de los padres mitigados, renunciando despues del año del nouiciado la mitigacion y relaxacion del dicho Eugenio nuestro predecessor, y tambien otros que de nueuo venian del siglo: y succesiuamente bendiziendolo el Señor de tal manera ha crescido el numero de los religiosos, que professan y guardan la dicha Regla primitiua, que al presente ay veynte y dos monasterios de los dichos frayles y monjas: en los quales se hallan al presente trezientos frayles, y dozientas monjas, que en los sobredichos Reynos de España siruen con deuocion al Altissimo. Y los dichos religiosos fuera de lo contenido en la Regla sobredicha, con licencia del dicho General y de vn Vicario General que entonces era puesto por el en la Prouincia de Castilla, y con approuación de los Visitadores Apostolicos / que han sido de la dicha religion, comenzaron aguardar desde el principio que se fundaron algunos estatutos de mortificacion de su cuerpo, y edificacion del pueblo, como es andar descalzos donde tomaron nombre de descalzos: Vestirse de sayal, dormir sobre tablas, trabajar de sus manos, para sobrelleuar su pobreza: exercitarse mucho en oracion mental, y celebran el diuino officio sin canto por puntos, y porque (segun se contenia en la dicha supplicacion) a los sobre dichos Religiosos Descalzos, les han sido hechas sobre este caso muchas molestias, e ympedimentos que inquietauan su piadoso instituto, y manera de viuir por los Frayles que professan la Regla mitigada por Eugenio. IIII. nuestro predecessor, que se llaman mitigados. Y los descalzos no tenian prelado ordinario descalzo como era razon, sino que al presente los gouierna nuestro amado hijo Fray Angel de Salazar de los padres mitigados deputado, y puesto por Vicario General, por el venerable hermano Philippo Obispo de Plasencia nuestro Nuncio, y de la Sede Apostolica, en los Reynos de España, hasta que se prouea de superior idoneo de la misma profession de los dichos Descalzos, y en gran manera dessean para conseruar su quietud y tranquilidad, y para la guarda de su Religion, y rigor y progresso y augmento de su instituto, que de todos los monasterios que agora ay fundados en los dichos Reynos, y de los que de aqui adelante se fundaren, assi de Frayles, como de Monjas descalzos, que professan la dicha Regla, primitiua, se haga vna Prouincia apartada de las Prouincias de los dichos Frayles mitigados: la qual este im / mediatamente subjeta al Prior General de la dicha Orden y se gouierne por Prior Provincial, que sea de los mismos descalzos, elegido canonicamente en el capitulo Prouincial, de la misma Prouincia, como se suelen elegir los demás Prouinciales de las dichas Ordenes en sus capitulos Prouinciales. Por tanto assi los dichos religiosos Descalzos como el dicho Rey Philippo (que en gran manera dessea su aprouechamiento) nos suplicaron humildemente, que condecendiendo a sus honestas peticiones, y ruegos, o como a nosotros nos pareciesse, tuuiesemos por bien en lo sobredicho de proueer con benignidad Apostolica.

Nos entendiendo ser cosa justa, y allegada a razon que los que siguen Regla, y Obseruancia mas estrecha no esten subjectos a los superiores de los que la siguen menos rigurosa, sino que cada vno tenga superior de los de su mesma profession que los rija, y gouierne prouechosamente segun sus institutos y Regla, queriendo proueer en lo que conuiene a la tranquilidad, amparo y acrecentamiento de su instituto, y prouecho de los sobredichos Frayles y monjas Descalzos.

Por el tenor de las presentes absoluemos, y damos, por absueltos a los sobredichos Frayles y monjas, y aqualquier de ellos de qualesquier sentencias de excomuniones suspensiones, y entre dichos y otras qualesquier ecclesiasticas sentencias, censuras, y penas, a jure vel ab homine, dadas por qualquier occasion, o causas

si en ellas de qualquier manera han incurrido, para effecto tan solamente de las presentes. Y les damos por absueltos, inclinados a sus peticiones y ruegos. | Con consejo de los venerables Hermanos nuestros cardenales de la sacra Romana Iglesia, diputados para la visita Apostolica, consulta de Obispos, y reformacion de religiosos. A los quales mandamos examinassen este negocio, loamos, y aprouamos el sobredicho instituto, y manera de viuir que han tenido, y guardado los sobredichos Frayles, y Monjas Descalzos, que professan la primitiua Regla. Y por la authoridad Apostolica, apartamos, diuidimos, y desmembramos del todo y para siempre jamas a los dichos frayles, y monjas, que siguen la sobredicha Regla primitiua, en los Reynos de España llamados Descalzos, y a sus casas, Conuentos y Monasterios, y lugares, assi los que agora son, como los que de aqui adelante se fundaren: y damos por apartados de las Prouincias de los frayles, y monjas de la misma orden de nuestra señora del Monte Carmelo, que siguen la Regla mitigada por el sobredicho Eugenio nuestro predecessor, assi presentes, como por venir, que se llaman mitigados, y eximimos y libramos perpetuamente a los sobredichos Descalzos de toda qualquier jurisdicion, visita, castigo y superioridad de los Priores, y Prouinciales, y otros prelados, y superiores de los mitigados, que les competa, y puedan tener sobre los dichos Descalzos. Y de todas las casas monasterios, y qualesquier lugares: assi de los fundados, como de los que de aqui adelante se fundaren de los sobredichos frayles, y monjas Descalzos, erigimos, e instituimos, vna Prouincia de por si, que se llame de Descalzos. Y se rija, y gouierne perpetuamente por un prouincial, elegido como esta dicho entre los mismos Descalzos, en capitulo | de la dicha Prouincia. Y queremos que la dicha Prouincia de frayles y monjas Descalzos este subjecta a la obediencia y superioridad del sobredicho Prior General de toda la orden, como estan subjectas todas las demas Prouincias de la sobredicha orden. El qual por si solo tan solamente, o por otro varon idoneo de los dichos frayles Descalzos, y conforme a su primitiua Regla e institutos regulares que los sobredichos Descalzos guardan, les pueda visitar. reformar, corregir y castigar, pero sea en los monasterios, casas, y lugares de los sobredichos frayles Descalzos fuera de donde el dicho Prior general con ningun pretexto y occasion pueda quitar, assignar, mudar, sacar, o transferir, o embiar a otras Prouincias, o detener en ellas a los dichos frayles Descalzos o qualquiera de ellos, si en su Capitulo Provincial no fuere ordenada otra cosa. Y los sobredichos frailes Descalzos de la dicha Prouincia en lo sobredicho esten subjectos, y obedezcan perpetuamente al dicho Prior General. Y quando acontesciere que el dicho Prior general viniere a los monasterios, casas, y lugares de los dichos Descalzos, agora sea para visitarlos, o de otra manera deuan y sean obligados a recebille y tratalle benignamente, y con toda humildad y reuerencia. Item damos y concedemos plenaria y libre facultad y poder al Prior Prouincial de la dicha Prouincia de los frayles Descalzos que pueda regir y gouernar, visitar y reformar, corregir y penar, y castigar a los dichos frayles y monjas descalzos, y a todas sus casas, monasterios y lugares. Y llamar, congregar, y celebrar Capitulo Prouincial en su lugar, y tiempo, y en el dicho Capitu|lo eligir qualesquier officiales necessarios juntamente con los capitulares.

Y tambien en el hazer, mudar, e alterar, y ordenar, y si le pareciere abrogar en todo, e tornar a hazer de nueuo qualesquier statutos, e ordenaciones que conuernan al buen gobierno de la Prouincia, e al seruicio de Dios, con condicion que no sean contrarias a los sagrados Canones, a los Decretos del sacro General Concilio Tridentino, ni a las constituciones Apostolicas, ni a su primitiua Regla, ni a su instituto, e manera de viuir sobre dicho.

Y quitar, e emendar qualesquier abusos.

Y hazer e fundar, y edificar qualesquier monasterios, casas e conuentos, assi de frayles como de monjas de la dicha Prouincia, en qualesquier lugares sin tener necessidad de licencia de otro alguno, con consentimiento del dicho Capitulo Prouincial, y de otra qualquier manera que sea guardando la forma del dicho Concilio.

Y al dicho Prior Prouincial que en siendo elegido pueda exercitar su officio sin otra confirmacion: aunque luego este obligado a pedilla del Prior General de la Orden.

Y demás de esto concedemos a todas, y a qualesquier personas de la dicha Prouincia, assi hombres como mugeres, assi los que agora son como los que despues vendran que libre, y licitamente puedan vsar, y gozar de todos, y qualesquier priuilegios, gratias, e indulgencias, exempciones, immunidades, prerrogatiuas, fauores, e indultos, assi spirituales como temporales, que los frayles, monjas, o hermanas de la dicha Orden vsan, y / gozan, y puedan vsar y gozar perpetuamente de derecho, o costumbre, o de otra qualquier manera, como no sean contrarias a los Decretos del sobredicho concilio, y a las Constituciones Apostolicas, y a la Regla primitiua, y su instituto, y manera de viuir sobredicho, y a lo contenido en estas nuestras letras. Y por que los institutos de la dicha Prouincia no se relaxen, prohibimos, y vedamos perpetuamente a los sobredichos frayles, y monjas Descalzos, que despues de hauer professado la dicha Regla primitiua, no puedan pasarse sin nota de Apostasia a su misma orden de los frayles mitigados, o a otra qualquier orden, fuera de la Cartuxa, sin licencia de la sede Apostolica. Inhibimos al dicho Angel de Salazar, y al Prior, General, y a los Prouinciales, y Conmissarios, y a otros prelados ministros, y officiales, de los dichos frayles mitigados, que en ninguna manera puedan ni presuman sobre lo arriba dicho, molestar, perturbar, hazer vexaciones, e inquietar a los sobredichos frayles Descalzos, o monjas, o hermanas Descalzas. Y si otra cosa hizieren a ellos, o a qualesquier de ellos, damos por descomulgados, y los dichos frayles Descalzos, en ninguna manera sean obligados de se les subjetar, y obedescer (saluo en todo lo demas, la obediencia del dicho Prior General de toda la orden) a los quales queremos que perpetuamente sean obedientes, y subjetos como arriba es dicho. Y sea licito assi al Prior Prouincial de la dicha Prouincia de los Descalzos como a los otros frayles de la misma Prouincia, (pero con licencia del mismo Prouincial) tener libre recurso a la Sede Apostolica, y al Protector de toda la Orden. Y si a al/guno o a algunos de los dichos frayles mitigados fuere concedida facultad nuestra, o de nuestro Nuncio Apostolico en aquellas partes, o de otra qualquier persona de visitar, y gouernar, o castigar los dichos frayles, o monjas Descalzos, desde agora cassamos, reuocamos, annulamos, y damos por ninguna la tal facultad, discerniendo que las presentes letras en ningun tiempo puedan ser notadas arguidas, o impugnadas de vicio de subrepcion, obrepcion, o defecto de nuestra intencion, aunque sea por causa de dezir que no fueron llamados todos los que auian de estar presentes, y que se puedan comprehender debaxo de qualesquier reuocaciones, suspensiones, limitaciones, y otras qualesquier disposiciones contrarias, aunque sean dadas de la sede Apostolica, y que en lo por venir se dieren, sino que siempre sean validas, y efficaces, y deuan alcanzar sus enteros, y plenarios effectos, y que assi se aya de juzgar, y diffinir, por qualesquier juezes, y commissarios de qualquier authoridad que sean, quitando a ellos, y a qualquier de ellos la facultad, y autoridad de juzgallas, e interpretallas de otra manera. Y damos por irrito, y ninguno, y de ningun valor, y effecto todo lo que sobre esto acontesciere ser atentado a sabiendas, o por ignorancia por otro qualquier, de qualquier authoridad que sea. Por lo qual por la presente mandamos, a los venerables Hermanos nuestros Apostolicos, de Toledo, y de Seuilla, y Obispo de Palencia, y a nuestro amado hijo Oydor General de las causas, de la curia de la Camara Apostolica, y a todos, y a qualesquier Patriarchas, Arzobispos, Obispos, y otros Prelados de las Iglesias, y otras qualesquier per/sonas constituydas en dignidad ecclesiastica para que ellos o dos, o vno de ellos, por si o por otro, o otras personas, por nuestra authoridad en todo tiempo y lugar que fuere menester o quantas vezes sobre ello fueren requeridos por parte de los sobredichos frayles Descalzos, hagan que vsen y gozen pacificamente de las sobredichas letras, y todo lo en ellas contenido, y de todo lo sobredicho, y de cada una cosa, parte de ello, como en ellas se contiene,

publicandolas con solennidad, y assistiendo a ellas, y a todo lo sobredicho, con fauor de efficaz defensa: no permitiendo que en ninguna manera indeuidamente molestados sobre ello, por el Prior General, y por los demas nombrados, castigando a los contradictores, y rebeldes, y que a estas letras no obedescieren, con sentencias, censuras, y penas ecclesiasticas, y otros oportunos remedios, de hecho, o de derecho sin consentir appellacion alguna, y declarandolos por descomulgados, y auer incurrido las sentencias, censuras, y penas sobredichas despues de auerles hecho legitimamente su processo, y agrauando una y muchas vezes las censuras inuocando para esto el auxilio del brazo seglar si fuere menester. No obstante lo sobredicho, y otras qualesquier Apostolicas constituciones hechas en los Prouinciales, Sinodales, o Generales Concilios y otras particulares constituciones, e ordenaciones, aunque sean confirmadas con juramento, e confirmacion Apostolica, e con otra firmeza alguna, e qualesquier otros estatutos, e costumbres, preuilegios, indultos, e letras Apostolicas, concedidos a los sobredichos mitigados, e a qualesquier otras personas debaxo de qualesquier tenores e formas, e con quales / quier clausulas, aunque sean derogadoras de derogatorias, e mas efficaces, e no acostumbradas que sean, e con qualesquier otros decretos, que irriten, y annulen concedidos en genere, o en especie: aunque sean con motu proprio, e de qualquier otra manera concedidas, aprouadas, e innouadas: lo qual todo expressamente derogamos. Y si para sufficiente derogacion de ello, e de sus tenores fuere necessario que se haga special, specifica, expressa, e indiuidua mencion, e no por clausulas generales que contengan lo mismo, o otra qualesquier, e mas expressa, o exquisita forma se ayan de guardar las damos aqui por expressadas: quedando ellas en lo demas en su fuerza e vigor, no obstante qualquier otra cosa, que aya en contrario, o si algunos juntamente, o aparte les sea concedido por la dicha Sede Apostolica, que no puedan incurrir entredichos suspensiones, e descommuniones, por letras Apostolicas que no hagan plena, o expressa mencion de este indulto, e de verbo ad verbum. Y porque fuera cosa difficultosa estas nuestras letras venir a noticia de qualesquier personas, e presentarlas en todo lugar. Por la misma authoridad queremos, e descernimos que a los traslados que de ellas se sacaren signados por mano de algun notario publico, e sellados con el sello de alguna persona constituyda en dignidad se de la misma fee, assi en juizio como fuera del, que se diera a las presentes si fueran mostradas, e presentadas. Dada en Roma en Sant Pedro, debaxo el Anillo del Pescador a XXII. dias de Iunio de M.D.LXXX. Años, Año IX. de nuestro Pontificado. Cæ. Glorierius.

LETRAS APOSTOLICAS, CONCEDIDAS EN FORMA DE BREUE, SUB ANNULLO PISCATORIS, POR NUESTRO MUY SANCTO PADRE GREGORIO. XIII. PARA LA EXECUCION DE OTRAS LETRAS APOSTOLICAS QUE SU SANCTIDAD CONCEDIO, PARA ERIGIR LA PROUINCIA DE LOS FRAYLES CARMELITAS DESCALÇOS, Y APARTARLA DE LAS PROUINCIAS DE LOS PADRES MITIGADOS.

Al nuestro amado hijo fray Iuan de las Cueuas, Prior en el Monasterio de Sant Gines de Talauera, Diocesis de Toledo, de la Orden de sancto Domingo.

GREGORIO PP. XIII.

Amado hijo, salud y bendicion Apostolica. Pocos dias ha que por causas justas que nos mouieron a ello, apartamos y separamos a los amados hijos los frayles Descalços de la Orden de la gloriosissima Virgen Maria del Monte Carmelo, que residen en los Reynos de España, y a las monjas de la dicha orden que tambien siguen la Regla primitiua, y sus casas, conuentos, monasterios, y lugares de las prouincias de los frayles y monjas de la misma Orden, que guardan la Regla mitigada por Eugenio quarto, de felice recordacion nuestro predecessor, que se llaman mitigados, y eximimos y libramos a los dichos frayles Descalços de toda jurisdiction, visita, correction, y superioridad que los Priores y Prouinciales y otros Prelados y Superiores de los mitigados tuuiessen, y les competiesse sobre los dichos frayles Descalços: y eregimos y fundamos una Prouincia que se llame de Descalços de todas las casas y monasterios, y qualesquier lugares: assi los fundados, como los que de aqui adelante se fundaren de los dichos frayles y monjas Descalços, que se rija y gouierne por vn Prouincial elegido en el Capitulo de la dicha Prouincia: como mas largamente en las dichas nuestras letras sobre ello dadas se contiene. Y segun hemos entendido, es muy necessario que lo mas presto que ser pueda se celebre el dicho Capitulo Prouincial, y se trate, y delibere del estado de toda la Orden, casas, y monasterios de los frayles Descalços de la dicha Prouincia, y se proceda en el negocio de la election de Prouincial, y de los demas officiales. Nos confiados de ti, de cuya prudencia, bondad y experiencia de negocios esperamos en el Señor que les podras aprouechar mucho con tus saludables consejos y remedios oportunos para la institucion y gouierno necessario de la dicha Prouincia, y de sus casas. Condescendiendo en esta parte con los ruegos de nuestro Charissimo en Christo hi|jo Phelippe Rey Catholico de España, por la authoridad Apostolica, por el tenor de las presentes, te constituymos y deputamos por presidente del dicho Capitulo Prouincial que se ha de celebrar con la authoridad, jurisdiction, y facul-

tades necessarias y oportunas para effecto de que con toda diligencia hagas hazer las electiones que en el dicho Capitulo Prouincial se hizieren, y proueas de personas idoneas e sufficientes, segun la forma que en las dichas nuestras letras se contiene: dandote por las presentes facultad para señalar el dicho Capitulo en el lugar y tiempo que a ti te pareciere, e de llamar los frayles de la dicha Prouincia que en el se ouieren de hallar. Mandando a todos e qualesquier frayles Descalços, e a todos los demas a quien pertenesce que sin detenimiento alguno te reciban e admitan por Presidente en el dicho Capitulo. Y que a ti e a tus mandamientos saludables, con toda reuerencia, obediencia e humildad que conuiene obedezcan e atiendan, e vengan al Capitulo Prouincial al lugar e tiempo que tu les mandares, e que despues de hecha la election del sobredicho Prouincial, tu con el Prouincial elegido presidas en el dicho Capitulo, e puedas hallarte presente, e dar consejo, e ayuda oportuna e necessaria para hazer las ordenaciones, reformaciones e estatutos que en el dicho Capitulo se han de hazer, e las promulgar si a ellos les parésciere que conuiene hazer algunas para el buen gouierno de la dicha Prouincia. Queremos tambien que luego e incontinente que el dicho Capitulo Prouincial se celebrare e acabare, la jurisdiction e facultad por estas presentes a ti concedidas expire y sea en si ningu|na, como desde agora para entonces la damos, e declaramos por acabada despues de la celebracion del dicho Capitulo: no obstante las Constituciones e Ordenaciones Apostolicas e los estatutos e costumbres de la dicha Orden, aunque sean confirmados con juramento confirmacion Apostolica, o qualquier otra firmeza, e qualquier otra cosa que aya en contrario.

Dada en Roma en Sant Pedro, debaxo del anillo del pescador, a veynte de Nouiembre, del Año de Mil y Quinientos y Ochenta, Año nono de nuestro Pontificado.

Cæ. Glorierius.

PROLOGO

De las Constituciones.

I

Por quanto no se puede comprehender, todo lo que pertenece a la obseruancia de la religion en sola la regla, la qual conuiene que sea breue y compendiosa: fue necessario añadir leyes, y constituciones, las quales aunque en ninguna manera la han de derogar, porque la regla queremos que se guarde sin faltar punto, y sin que nadie se atreua a corregir o mitigar alguna cosa della, pero que siruan para hazer camino a otras cosas, que no se contienen en / ella, y antes que se pongan, sera bien aduertir lo siguiente.

2. Primeramente queremos, y declaramos, que estas nuestras constituciones, y las ordenaciones, y mandatos de los capitulos prouinciales, o de los perlados particulares, en ninguna manera obliguen a culpa: sino solamente a la pena, que el perlado pusiere. Esto se entiende, no interuiniendo menosprecio, o precepto, o descomunion, o si aquello que se manda, o prohibe, de su naturaleza, o por las leyes ecclesiasticas, no fuere peccado.

3. Y el precepto sea ninguno, sino se pusiere debaxo desta forma de palabras: *Mandamos en uirtud de sancta obediencia de Spiritu sancto, y debaxo de precepto.*

4. Y semejantemente la descomunion latae sententiae, sea ninguna: si no se explicare por palabras formales, diziendo: *Mandamos so pena de excommunion latae sententiae.*

5. Y semejantes preceptos, o descomuniones nunca tengan fuerça ni obliguen, sino se pusieren por escripto. Esto no se entiende del precepto, que los visitadores ponen al principio de sus visitas: que este tal, queremos que obligue, aunque no sea por escripto: y quando de la manera sobre dicha se pusiere precepto, /2 o descommunion, entonces obliga a peccado mortal.

6. Iten se aduierte, que la pena en que alguno cayere por quebrantar la regla, o constituciones: aora sea absolucion de officio, o priuacion de voz actiua, o passiua, o de graue, mas graue, o grauissima culpa, o qualquier otra pena fuera de la pena de excomunion latae sententiae: nunca se incurre antes de promulgada la sentencia, o declaracion del prelado en particular, contra aquel contra quien es puesta la dicha pena, aunque mas digan las constituciones, o actas de qualquier capitulo, o ordenaciones de los perlados. *Pena ipso facto incurrenda.*

7. Y pues como esta dicho, nuestras constituciones no obligan a culpa, sino a pena: declaramos, que qualesquier preceptos de las actas de capitulo prouincial, o constituciones, sino se mandaren en la forma sobredicha, nunca obligan a peccado mortal: aun que diga que se manda *So pena de graue, mas graue, o grauissima culpa*: si lo que se veda como dicho es no fuere de su naturaleza peccado mortal.

8. Aduiertan, ansi el Prior Prouincial, como los de mas priores: que no pongan pe/na de excomunion latae sententiae, sino es por cosas muy graues: y esto sea raras vezes, lo qual tambien dezimos. de los preceptos que obligan a peccado mortal, porque no se enlacen las Almas con multitud de preceptos.

9. Y para que estas constituciones se guarden inuiolablemente, encargamos las consciencias para el dia del señor, ansi al Prouincial como a los de mas priores, que con toda diligencia las guarden, y las hagan guardar: y si en esta parte fueren notablemente culpables, absueluan los los difinidores en el capitulo Prouincial de sus officios, o castiguen los con otras penas, segun merecieren las culpas. Y quede al juyzio de los tales diffinidores, el entender quando son notablemente culpables, o quando no: y quando decimos, que alguna cosa aya de determinar el capitulo, o diffinitorio: siempre se entiende la mayor parte del. Podra tambien el prior Prouincial fuera del capitulo prouincial, absoluer de sus officios a los priores locales, segun merecieren sus culpas.

10. Queremos, que en nuestra prouincia se guarde todo lo que manda el sancto concilio Tridentino, en lo que trata de reformacion: porque no se pretende, con estas nue/3 stras constituciones poner, o ordenar cosa alguna contra los decretos del sancto concilio Tridentino, ni de los sagrados canones, y de los decretos de los pontifices, o nuestra regla Primitiua: y si alguna cosa se pusiere (por inconsideracion) contra ello, sea de ningun valor y effecto.

11. Y porque es impossible, que todo se pueda comprehender debaxo de leyes: declaramos, que si occurriere alguna cosa ansi en los negocios que se vuieren de tratar, como en los delictos que se huuieren de castigar: que no este determinada y declarada en nuestras constituciones, se haga y juzgue, segun recta consciencia: y las reglas comunes de justicia, rectitud y equidad, con consejo de dos o tres religiosos de los mas antiguos y prudentes.

12. Y para que estas nuestras constituciones puedan venir a noticia de todos, hagan los priores que la regla Primitiua se lea todos los Viernes a la hora de comer. Y procure el Reuerendo Prouincial que estas constituciones se traduzgan en lengua vulgar, y de las traduzidas por lo menos se lea vn capitulo a hora de comer, para que todos las sepan y entiendan: lo qual tambien se ha de ha/zer en las actas de los capitulos prouinciales immediate precedentes.

13. De tres maneras se puede discernir y mandar alguna cosa en las actas de capitulo prouincial. La primera por modo de ordenacion que es por estas palabras: *ordinamus, o mandamus, o praecipimus.* la segunda por modo de inchoacion: y pongan se por estas palabras:

inchoamus, o incipimus. La tercera por modo de dilicidacion, o declaración, ansi de regla, como de constituciones que se haze por estas palabras: *declaramus, o interpretamur.*

14. Y porque la multitud de leyes muchas vezes daña antes que aprouecha, ordenamos que las que de aqui adelante se hizieren en nuestros capitulos prouinciales no tengá fuerça de constituciones si las que fueren hechas en vn capitulo no se aprobaren y confirmaren por otros dos capitulos prouinciales continuos immediatamente siguientes: y semejantemente si huuiere algunas dudas acerca de la regla y constituciones, las declaraciones dellas hechas en vn capitulo prouincial de nuestra prouincia no tengan fuerça de constituciones, sino fueren confirmadas y aprobadas por otros dos capitulos immediatos: Pero en el entretanto se puedan executar /4 como actas de capitulo: pero no como constituciones.

15. Las inchoaciones de vn capitulo no se executen hasta que sean aprobadas por otros dos capitulos immediatos, y entonces tendran fuerça de constituciones: pero si en el primero siguiente capitulo pareciere bien que se execute, pongan se por via de ordenaciones: y quando las ordenaciones, o interpretaciones, o inchoaciones fueren ya hechas constituciones, escriban se en el cuerpo de nuestras constituciones y entonces no se podran mudar.

16. Las actas de vn capitulo duren hasta que en otro capitulo immediato se lean otras actas, en las quales si las precedentes actas fueren reprobadas, espiran: y si se aprobaren, quedan con fuerça: pero si ninguna mencion se hiziere dellas, no espiran. Como tambien los mandatos del Prouincial, aunque sean debaxo de precepto, o excomunion latae sententiae, queremos que espiren con su officio.

Fin del Prologo.

Constituciones
De los Religiosos de

la orden de nuestra señora la Virgen Maria del monte Carmelo, de la Primitiua obseruancia, que se llaman Descalços, hechas con authoridad Apostolica en el capitulo Prouincial que se celebro en Alcala de Henares, en el Collegio de S. Cyrillo de nuestra prouincia, a cinco dias del mes de Março, Año del señor, de mil y quinientos y ochenta y vno.

Capitulo Primero.

De que manera se ha de respouder a los que preguntaren quando y como tubo principio nuestra religion, y porque nos llamamos frayles de la Virgen Maria del monte Carmello.

§ I.

Porque ay algunos Religiosos de los menos antiguos que no saben satisfazer como conuiene a quien les preguntare de /5 quien y como tubo principio nuestra religion, y porque nos llamamos frayles de nuestra señora del monte Carmelo, nos parecio dexar les escripta manera de responder, la qual sabemos por verdadero testimonio: y es que desde el tiempo de Helias y Heliseo su discipulo que moraron en el monte Carmelo cerca de la ciudad de Achon, muchos padres Religiosos sanctos, ansi de el viejo como del nueuo testamento, en el mismo monte cerca de la fuente de Helias se exercitaron en conuersacion celestial y sancta penitencia, viuiendo piadosa y religiosamente como se collige del quarto libro de los reyes capitulo sexto.

§ 2. Tambien quenta Iosepho Antiocheno en el libro que escriuio de la perfecta milicia en el capitulo decimo, lo que se sigue entre los perfectos soldados de Iesu Christo coadjutores de los Apostoles se leuantaron vnos excelentes varones dados a la soledad, y contemplacion, successores de los sanctos prophetas Helias, y Heliseo, que descendiendo del monte Carmelo, sembraron costantissimamente la fee Christiana en Galilea, Samaria, y Iudea: y fabricaron vna Iglesia a gloria y honra de la Virgen Maria, en la halda del mesmo monte donde siruieron par/ticularissimamente a la benditissima madre de nuestro saluador: y por esta razon escogieron el titulo de llamarse frayles de la Virgen Maria del monte Carmelo, y con este titulo fueron despues llamados por priuilegios Apostolicos de los summos pontifices.

3. A estos padres congrego en manera de viuir en communidad antes del concilio Lateranense Alberto Patriarcha de Hierusalem y legado de la Sede Apostolica, escriuiendo les la regla que professan, la qual fue aprobada por el Papa Honorio. 3. el año. 1. de su pontificado, que fue el año del señor de. 1217. Y por Innocencio. 4. el año de. 1224. Y por Gregorio. 9. el año. 2. de su pontificado, que fue el año de 1227. Por Alexandro. 4. el año. 2. de su pontificado, y de. 1255. Y por Vrbano. 4. su año primero, y de. 1262. Y tambien por Nicolao. 4. su año. 2. a. 1. de Iulio. y de. 1282. Y por Bonifacio. 8. el año. 2. de su pontificado, y del señor de. 1294. Y estos y otros muchos pontifices concedieron a esta orden muchas indulgencias y priuilegios que se pueden leer en el Maremagnum.

4. El primero que concedio indulgencias fue el Papa Leon. 4. el año del señor de. 848. /6 Adriano. 2. el año de. 873. Estephano. 5. el año de. 892. Sergio. 3. el Año de. 914. Y ansi del antiguedad de tales pontifices, y de sus preuilegios y indulgencias facilmente se collige la autoridad y antiguedad desta orden, y el origen de nuestros religiosos: y tamblen por otros muchos Pontifices que aprobaron el titulo y confirmaron la Regla, en profession de la qual militamos nosotros hasta el dia de oy con fabor de la benditissima Virgen, siguiendo nuestros padres en diuersas partes del mundo siruiendo al señor, a quien sea dada gloria y honra en los siglos de los siglos, Amen.

5. Y porque es digna y justa cosa que todos los Religiosos de vna orden, y que professan la misma Regla, sean conformes en la obseruancia de las ceremonias, y ninguno se atreua por su parecer de añadir o quitar algo, de constituciones que van conforme a la Regla y vida Religiosa, nos parecio conuenir dexar las escriptas: y son las siguientes.

Capitulo. II.

De el recebir de las casas y manera y lugar en que se han de fundar.

Porque nuestra orden como se collige del principio de las constituciones del Reue/rendissimo General Soreth, ay veynte y nueue prouincias antiguas: declaramos esta nuestra prouincia de descalços, auer se fundado y apartado de las de mas prouincias con autoridad Apostolica: y en ella fuera de los monasterios de monjas aura tres maneras de monasterios y casas: Vnas seran de nouiciados, en las quales se enseñen los nouicios y mancebos: Otras seran collegios para estudiantes: y las otras casas de profession. Y aunque en todas ellas se guarden vnas mesmas comunes y generales constituciones: conuiene, empero que en cada manera de conuentos aya sus particulares actas y constituciones, segun la diuersidad del particular instituto en que differen: porque en las primeras de lo que principalmente se ha de tratar, es del aprouechamiento spiritual, y enseñar se las reglas y constituciones: En las segundas de estudio y letras: Y en las terceras, del aprouechamiento spiritual de los religiosos, y el procurar la saluacion de las otras almas.

2. Ordenamos que ningun religioso reciba monasterio, o lugar nueuo, aora sea para frayles, aora para monjas, sino es con consentimiento y licencia del capitulo prouincial, o de la mayor, y mas acertada parte del, como se /7 contiene en nuestra bula, so pena graue culpa por tres dias, y irritacion de todo lo hecho, y priuacion de officio.

3. Iten nuestros monasterios tengan hecha clausura antes que se comience obra notable, so pena de mas graue culpa, por veynte dias a quien lo quebrantare: sino es que alguno vuiesse dado alguna limosna, o summa de dinero para alguna fabrica determinada.

4. Iten ninguna obra notable se comience, sino es con licencia del Prior Prouincial y orden de los religiosos que el capitulo prouincial nombrare para que en cada conuento dispongan con su industria, ansi los edificios nueuos como el acomodar los que ya estan labrados: los quales tendran cuydado de los edificios quando se comiençan: Sin parecer de los quales ningun edificio perpetuo se trace y comience sopena de priuacion de officio, e inhabilitacion a los que lo contrario hizieren.

5. Mandamos que nuestras casas no se labren con edificios sumptũosos, sino humildes, y las celdas no sean mayores que de doze pies en quadro.

6. Iten mandamos que ningun prior ni procurador haga deudas notables, o empeñe / el conuento sin grauissima necessidad, sino es con licencia del general o prouincial: y que no venda, enagene ni trueque possesiones o censos de la orden sin consentimiento del General, o capitulo prouincial, so pena de priuacion de officio, y inhabilitacion al prior, o clauarios que lo consintieren, y a los padres que dieren su voto para ello.

7. Y porque en el culto diuino y en las demas cosas que pertenecen a la obseruancia regular no aya falta por auer pocos frayles: Ordenamos que ningun conuento pueda tener menos que treze frayles entre todos: ni mas de treze professos del choro, y tres o quatro legos para el seruicio de la casa: pero de nouicios y professos legos para los exercicios de manos que son muy necessarios para el sustento de los religiosos, pueda en qualquier casa auer, los que al prouincial pareciere que conuiene. Y parecionos poner esta constitucion segun el estado presente de la prouincia, porque creciendo el numero de frayles y casas podra el capitulo prouincial disponer como mejor le pareciere conuenir.

8. Iten ordenamos que ninguna casa de frayles de nuestra prouincia pueda de aqui adelante poner demandas pleytos en tri /8 bunales, sobre las herencias que por razon de la professio de algun frayle le perteneciere, sino tan solamente de aquellos bienes y hazienda que el tal frayle antes de su profession por testamento, o renunciacion, o de otra qualquier manera ouiere hecho graciosamente donacion, o mandado al conuento, o casa donde hizo su profession, o a qualquier otro conuento de nuestra orden.

Pero declaramos que por esta nuestra constitucion no descargamos las consciencias a los que ouieren de dar lo que heredaren nuestros conuentos, los quales conuentos de derecho pueden heredar: si no solamente queremos que nuestros frayles no lo pidan por pleyto en juyzio, porque nadie se escandalize.

9. Iten mandamos a los priores y clauarios que hagan sacar de casa de los escriuanos y notarios traslados autenticos de las clausulas de los testamentos, y de las escripturas de donaciones que se ouieren hecho a los conuentos, aora sea por tiempo, aora perpetuas: y las que son perpetuas o por largo tiempo hagan poner en el arca de tres llaues, y escrebir en vn libro de pergamino diputado para esto, juntamente con las missas y rentas perpetuas: Y lo mismo ordenamos de los con/ciertos y pactos y ordenaciones perpetuas.

10. Iten ordenamos que ningun prior o religioso pueda dar o destribuir a qualquier otro religioso, o seglar, cosas notables de la comunidad aunque sea consintiendolo el conuento, sin consentimiento del prouincial, o del capitulo prouincial: so pena de absolucion de su officio, y de culpa mas graue, por quarenta dias.

11. A los Priores Prouinciales y sus vicarios, estrechamente mandamos que quando acaeciere por occasion de nueuas fundaciones o por alguna otra causa, algunos de los conuentos de la prouincia padecer notable pobreza, como es porque les ayan puesto pleyto y no tengan con que defenderse, con peligro de perderse el tal pleyto, que hagan que le fauorezcan y ayuden de otras casas de la misma prouincia hasta que los tales conuentos tengan quietud, sossiego y comodidad: sopena de rebeldes ansi al prouincial negligente como a los que lo impidieren.

12. Iten mandamos en virtud del Spiritu sancto y de sancta obediencia, y debaxo de precepto, que ningun prior ni vicario ni qualquier otro frayle pueda sin consentimiento de su prouincial poner demandas o comen/9 çar pleyto, contra Principes, o Perlados, o otras qualesquier personas, sino es que no se pudiesse differir sin gran peliglo *(sic)* o daño: como si se vuiesse de hazer alguna apellacion, o algun otro auto perteneciente a la causa, el qual en ninguna manera se pueda differir: porque entonces con parecer del conuento se podra hazer, pero de tal manera que luego se auise al Prouincial, con consentimiento del qual se prosiga el tal pleyto so pena de mas graue culpa segun la cantidad y qualidad del delicto a quien lo quebrantare.

13. Y debaxo del mismo precepto mandamos que ningun frayle de nuestra Prouincia sea Iuez Conseruador en qualquier causa o pleyto que sea, si por mandato expresso del summo Pontifice no se ordenare otra cossa.

14. Ordenamos de mas desto de consejo del Illustrissimo y Reuerendissimo Señor Phillppo Sega Obispo de Plasencia Nuncio Apostolico en estos Reynos de España, que de aqui adelante no se tome ni reciba ninguna casa y conuento de frayles en esta nuestra prouincia, sino es con consentimiento y beneplacito del Catholico Rey don Phelippe. II. hasta que a su Real Magestad le con/ste, que todas las casas de nuestra Prouincia que hasta agora estan recebidas tienen sufficiente numero de frayles, para la obseruancia regular. Pero si huuiesse peligro en la acceptacion de alguna casa, queremos y ordenamos que el Prior Prouincial la pueda recebir con consentimiento de tres o quatro Priores de nuestra Prouincia: con condicion que despues de recebida, de noticia a su Magestad del sobredicho Rey don Phelippe, y al capitulo prouincial que proximamente se celebrare.

Capitulo. III.

Del Officio Diuino.

Estatuymos que oyda la primera señal de la campana a qualesquier horas Canonicas los religiosos se preparen, y antes que acaben de tañer a segundo se lleguen y junten en el capitulo, o otro lugar diputado, para yr de ay al choro: donde con la mayor humildad y deuocion que pudieren digan el officio diuino segun el vso de la Iglesia Hierosolymitana.

2. Los Maytines siempre se digan a me/10 dia noche indispensablemente, si alguna gran necessidad no forçare a lo contrario, y esto sea muy raras vezes.

3. Iten estatuymos que el que se tardare y no viniere a Maytines, o a las de mas horas y a todo lo que en el choro se canta y reça, y tambien a refectorio, capitulo, o lecion scholastica, o otra qualquier cosa despues de auer llamado, le castiguen por la primera vez con pena de leue culpa: y si hiziere costumbre sea castigado con pena de mas graue culpa de vno o mas dias: pero si vuiere hecho costumbre con menosprecio, caya en la pena de desobediente.

4. Nigun religioso salga del choro antes de ser acabado el officio, si no es con expressa licencia del que preside, por qualquier causa por vrgente que sea.

5. Iten al que fuere negligente en el officio que le fuere señalado por tabla, den le vna disciplina en capitulo: y si acostumbrare, agraue se le la pena. Y si algun religioso dentro del monasterio estuuiere occupado en otra occupacion, encomiende su officio a otro: y pida le con humildad que suppla sus vezes, so pena de graue culpa.

6. Ningun religioso se atreua a cantar en / el choro otras cosas ni de otra manera, fuera de lo que es el comun vso de la orden, y no se canten motetes, ni hagan de garganta, ni contrapunteen ni digan cantares de los que mas prouocan a vanidad que a deuocion, so pena de graue culpa.

7. Officien los religiosos el officio diuino sin canto por punto: pero con pausa mayor, o menor, segun la diuersidad de las fiestas. Y guarde se todo lo que esta en el ordinario acerca del officio diuino, y en el mismo ordinario note se en sus lugares lo que acerca del diuino officio disponen nuestras Constituciones.

La puerta del choro, siempre este cerrada, si no vuiere necessidad de abrirla para entrar a hazer oracion en el altar con deuocion y reuerencia.

8. Ningun frayle se atreua a dezir missa sin escapulario y capilla, de la hechura que se vsan: y si lo hiziere sea euitado de todos como descomulgado, pues que temerariamente dexo el habito de su religion.

9. Iten qualquier religioso que despues de hecha professioн fuere negligente en reçar el officio diuino y horas Canonicas, auiendo dello sido conuencido, o auiendo lo el con/11 fessado, o que se tenga del violenta sospecha, sea puesto en la carcel y no le puedan sacar della sino fuere el General, o Prouincial.

10. Los frayles legos que no son del choro, digan sus horas como estan en la regla: y a Completas digan quinze Pater nostres, y si no estuuieren muy occupados oyan cada dia missa: y los dias de fiesta la mayor, con la mayor deuocion que pudieren.

11. Iten todas las vezes que se dize que en las horas se diga Pater noster, entiende se tambien que se diga Aue Maria. Y tambien en las horas que se dizen en el choro, donde ay Pater noster, se diga Aue Maria: saluo en las preces quando el que haze el officio dize: *Et ne nos inducas*, y se responde: *Sed libera nos a malo.*

Capitulo. IIII.

De la oración mental y examen de consciencia.

1

Ansi como el manjar corporal conserua la vida del cuerpo, la oracion que es manjar del alma, conserua la vida del spiritu: conuiene pues que aya gran / cuydado con la oracion. Por tanto queremos y ordenamos que en todo tiempo cada dia despues de Maytines, todos tengan vna hora de oracion mental: y despues de Completas en tiempo de inuierno, se tenga otra hora: y en tiempo de verano sera esta hora por la mañana, antes de Prima. Tendra se la oracion en el choro donde estando juntos los hermanos se comience la Aña, *Veni sancte Spiritus*: y la oracion *Deus qui corda fidelium.* Y luego aya vn poco de licion de algun libro deuoto que pueda ser materia de meditacion: Y acabada, todos quedaran orando en silencio hasta que se acabe la hora. Luego se diga esta *Aña, Sub tuum praesidium.* Y el que preside diga la oracion *Protege.* y ansi se acabe la oracion mental.

2. En los tres dias de la semana, Lunes, Miercoles, y Viernes, reciban los frayles disciplina, que dure mientras se dize el psalmo de *Miserere mei*, con el Antiphona, *Christus factus est*, y tres oraciones *Respice quaesumus domine*, y *Protege domine famulos tuos*, y otra por el Rey, *Quaesumus omnipotens Deus, ut famulus tuus rex noster Philippus, etc.*

3. De mas desto, cada dia quando se tañere a comer junten se los religiosos con silencio, /12 y de rodillas hagan su examen de consciencia por algun breue tiempo, como le pareciere al presidente, y estando acabado hagan señal: y ansi vayan todos al refectorio con el psalmo *De profundis.*

4. Iten ordenamos y mandamos, que en ningun conuento se reciban mas limosnas, o pitanças de misas, de las que en breue tiempo se pueden acabar de dezir: segun el numero de los sacerdotes de aquella casa. Y si acontesciere alguna vez, o por la deuocion de los seglares que tienen a aquella casa, o por otra causa, auer se recebido mayor numero: el Prior de aquel conuento con consentimiento del Prouincial las destribuya como les pareciere.

5. Y tengase en nuestros conuentos gran cuydado de los Anniuersarios y memorias a que los conuentos estan obligados, con los qua-

les se cumpla sencillamente y con toda diligencia: y no se puedan recebir muchas pitanças por vna missa.

Capitulo. V.

Del Ayuno y comida de los hermanos.

I

Ordenamos que nuestros religiosos ayunen en los dias siguientes. Todo lo que / la iglesia manda ayunar. Y la Vigilia de Corpus Christi. Y todas las de nuestra Señora, y de todos los Apostoles (sino es en la de sant Iuan Euangelista, y sant Phelippe y Sanctiago.) Y podran los Priores en lo que toca al no comer hueuos, y leche, ordenar segun diuersa costumbre de tierras. Ayunen tambien la Letania mayor (que es el dia de sant Marcos), sino cayere en Domingo. Y los tres dias de las Rogaciones, que son Lunes, y Martes, y Miercoles antes de la Ascension. Y en todos los Viernes del año, fuera del que cae en la semana de Pascua de Resurrection, que este ayuno dejamos al aluedrio de los hermanos: pero en esse dia se diga antes de comer, la Nona.

2. La hora del comer, desde la Exaltacion de la Cruz hasta Pascua de Resurrection, sea a las onze de la mañana: y desde Pascua hasta la misma Cruz, sea a las diez. Pero en los ayunos de la iglesia, la hora del comer sera a las onze y media. La cena, o colacion a las cinco de la tarde: porque despues esten por algun poco de tiempo en recreacion. Y luego se digan Completas, y acabadas se guarde silencio, y se recojan a las celdas. La colacion en los ayunos de la iglesia, sea sin pan con alguna fructa: pero en los ayunos de la orden se pue/13 da poner vn poco de pan.

3. Prohibimos que no se de en el conuento extraordinario alguno fuera del ordinario sin dispensacion del Prior, so la pena arriba dicha.

4. Iten que los religiosos que comieren a la segunda mesa, no coman otros manjares si no los que se han comido a la primera, so pena de mas graue culpa por dos dias al que lo hiziere y lo permitiere.

5. Ninguno coma, o beua fuera del refectorio, sin licencia del superior. Y mandamos a todos los Priores y Vicarios de nuestra orden, no permittan que se coma fuera de refectorio, o enfermeria, o aposento comun diputado para esto, ni ellos tampoco coman si alguna graue enfermedad, o otra necessidad euidente no persuadiere lo contrario, so pena de graue culpa.

6. Iten ordenamos que ningun religioso venga a los que comen a segunda mesa, o fuera de refectorio, sino es los señalados por el presidente para seruir, so pena de graue culpa por vn dia.

7. Y porque la ygualdad y humildad que es conforme a nuestra manera de viuir, se guarde en todo: mandamos y ordenamos, que ni / al Prouincial ni al Prior, ni a qualquier otro religioso nuestro, se ponga en el refectorio pitança fuera de la que comunmente se pone a todos,

sino es por enfermedad o flaqueza: como se hiziera con otro qualquier particular. Y esto sea con licencia del superior, y no de otra manera.

8. Iten mandamos que nuestros religiosos no coman ni beuan fuera del conuento, en villas, o ciudades donde le tenemos, sino fuere por alguna necessidad ineuitable, o en algun conuento de religiosos, o casa de Principes, o Prelados, patrones, o grandes señores: so pena de mas graue culpa por dos dias.

9. En el refectorio por ninguna causa, ni a sanos ni a enfermos, se de carne: ni se siruan en nuestros refectorios con manteles, ni con vasos curiosos, sino grosseros que todo huela a humildad. Den se a todos, ansi al Prior como a los de mas, yguales pitanças: y no aya en esta parte desygualdad alguna, so pena de graue culpa, sino guarde se la regla quanto a lo que dize: que a todos se distribuya lo necessario, miradas las edades y necessidades de cada vno.

10. Iten so la misma graue culpa por tres dias, ningun religioso coma o beua en el dor/14 mitorio, o en otras qualesquier celdas donde huuiere enfermos con seglares. Y en tiempo que se dizen los officios, ninguno coma con seglares dentro del conuento, ni a ello les acompañe, sino fuessen tales personas con quien no se puede dexar de cumplir sin daño de la orden o casa, o que se temiesse se indignarian grauemente: pero todo sea con licencia del superior.

11. Por exemplo de Christo que sacaua sus dicipulos al campo a algun alibio, sabemos que los religiosos tienen necessidad de intermission y refrigerio de sus trabajos: por lo qual ordenamos, que despues de comida, cena o colacion como sea antes de Completas, todos los religiosos se junten a recrear en algun lugar comun sin que aya seglares, adonde gasten vna hora, y no puedan apartarse a solas a parlar sino alli todos juntos estando attentos a lo que se trata en comun. Y aduiertan que las platicas y conuersaciones de los Religiosos han de ser honestas y espirituales, y el que en esto fuere culpable sea castigado por ello.

Capitulo. VI.

Del silencio, y como han de hablar los hermanos.

I

Pves que segun la regla, los religiosos han de aguardar *(sic)* silencio desde Completas hasta dicha Prima: Ordenamos que las Completas se digan en todo tiempo despues de cena, o colacion: y dichas Completas se vayan a las celdas.

2. Iten ordenamos que nuestros religiosos guarden silencio en choro, refectorio, claustro y dormitorio, y en las celdas, excepto en la celda del Prior, sopena de graue culpa: y tambien guarden silencio todos los que comen fuera de refectorio, y dado que algunos otros religiosos o seglares esten presentes excepto el que persidiere *(sic)*.

3. Guarden se tambien los religiosos de platicas vanas, especialmente en Iglesia o cerca della, y al que en esto le hallaren culpado, lleue pena de media culpa: y si en esto hiziere costumbre sea de graue culpa.

4. Iten estatuymos que el que jurare sin el orden y rectitud que es obligado sea castigado con pena de mas graue culpa.

5. Iten mandamos con el Apostol que todos los religiosos se hablen con respecto y reuerencia: y si alguno escarneciendo o sin re-/15 uerencia hablare, sea castigado con pena de graue culpa.

6. Iten ordenamos que los frayles que vuleren de hablar con mugeres fuera el conuento en sus casas, se ayan de tal manera: que vno se vea a otro. Y los priores anden con auiso y recato en el señalar de los compañeros, y en el conuento ninguno hable con mugeres a la hora del comer o dormir, excepto el portero o otro que el prior ordenare: y breuemente responda a las mugeres que a essa hora llamaren a la porteria, sopena de graue culpa por cada vez a los que lo hizieren y permitieren,

Capitulo. VII.

De la manera que se ha de tener en el dormir, y de la clausura y encerramiento de las celdas.

I

Iten ordenamos para que mejor se guarde la regla que manda, que esten los frayles en las celdas, o cerca dellas: que ningun religioso salga fuera de casa excepto el prior, procurador, o predicador quando fuere a predicar, y en algun caso graue y raro: y no salgan a enterramientos de muertos, ni a visitar parientes, o enfermos, ni a confessar fuera de casa, si / no fuere en caso de tanta necessidad que parezca contra charidad no yr a oyr la tal confession, so pena de graue culpa por tres dias.

2. Iten que no aya en nuestra Prouincia religiosos que pidan limosna por las puertas, o por las calles, ni trigo por las heras, ni de otra manera que sea occasion de destrahimiento, sino que las limosnas que se traen a la casa se reciban con hazimiento de gracias. Y con toda diligencia procuren trabajar de manos para ayuda de sustentar la vida, segun nuestra pobreça: y si aconteciere a alguno o a algunos conuentos no tener bastante sustento y auer de venir a tan gran necessidad que no se pueda remediar, sino es pidiendo limosna: entonces el predicador del conuento, o alguno de los mas antiguos que el prior nombrare salga por la villa o ciudad acompañado con el cura, o con otro seglar honrado y pida su limosna por las calles, y buelua se con toda breuedad al conuento: pero no salga por las heras. Y si fuere possible que algun seglar deuoto de nuestra orden se encargasse del cuydado de pedir para el conuento de aquel pueblo, seria este conuenientissimo medio: y encargamos la conciencia a los priores de los conuentos que lo procuren con to/16 da la solicitud possible.

3. Ordenamos que nuestros religiosos duerman con tunica y escapulario en todo tiempo ceñidos, sopena de graue culpa, excepto los

enfermos que dexamos a su aluedrio el ponerse o quitarse el escapulario: pero ninguno duerma sin camissa: y el que se supiere que duerme sin ella por la primera vez lleue graue culpa por vn dia, y si tuuiere dello costumbre cada vez que lo hiziere se le doble la pena, y coma en tierra pan y agua, y si durmiere sin escapulario haga la penitencia que al prior le pareciere.

4. Iten mandamos que en el dormitorio no aya lienço ni colchones sino por necessidad euidente, pero vsen los frayles de sabanas de estameña y otras mantas religiosas sin tinturas que sean honestas, y por cama vsaran corchas o gergones o tablas, o otras cosas humildes.

5. Iten al tiempo del dormir los religiosos esten recogidos en las celdas y no saigan dellas sino a cosas necessarias hasta tañida la campana: y no hagan ruydo porque no despierten a los otros que estan durmiendo.

6. Iten ordenamos que el Prior, o Suprior, o presidente del conuento, cada noche / visite las celdas con lumbre y no se bueiua a su celda hasta que sepa que todos estan recogidos como deuen, so pena de graue culpa.

7. Iten ordenamos que ningun religioso entre en la celda de otro sin licencia del que preside so pena de priuacion de voz y lugar ipso facto al que lo contrario hiziere.

8. Iten ordenamos y mandamos que el religioso por cuya neciigencia *(sic)* se aprendiere fuego en el dormitorio o en otra parte del conuento sea puesto en la carcel, y no sea librado sino es por el capitulo Prouincial.

Capitulo. VIII.

De las sangrias y rasuras, y baños prohibidos.

I

De consejo de los medicos se permite que se sangren los religiosos, aunque sea en salud, y entonces podran comer fuera de refectorio tres dias carne: pero sino es la primera noche no falten otra ninguna del choro, y ninguno se atreua a sangrarse sin licencia del Prior so pena de graue culpa.

2. La rasura de los hermanos se haga de /17 quinze a quinze dias en todo el año, o segun la diuersidad del tiempo como le pareciere al Prior.

3. Iten ordenamos, que ningun religioso vaya a los baños, o estufas, so pena de quarenta dias de carcel: aunque a baños naturales por causa de enfermedad bien podran yr con licencia de su perlado.

Capitulo. IX.

De los huespedes, y de los que van camino.

§ I.

Ordenamos que los Priores o Presidentes en nuestros conuentos, reciban los hermanos que vienen camino, benigna y deuotamente: y con

diligencia les prouean de la comida segun la necessidad y el trabajo que tuuieren, no alegando para esto pobreça alguna, para que la Charidad fraternal se conserue en todos: so pena de graue culpa por cinco dias al que lo contrario hiziere.

2. Los religiosos que pudieren venir al conuento al tiempo de comer o dormir, no se queden en el pueblo ni en casas de seglares/ ni de otros religiosos, antes de auer dado la obediencia en el conuento, y auer recebido la licencia del presidente, so pena de mas graue culpa y priuacion de voz y lugar.

3. Y ten el que tuuiere licencia de yr fuera del pueblo, y se quedare vna noche fuera del conuento en el mismo pueblo donde ay conuento, por el mismo caso sea priuado de voz y lugar. Y si dos noches, sea encarcelado. Y si por tres o mas noches, sea castigado mas grauemente, segun la qualidad y quantidad del delicto.

4. Iten los frayles del mismo conuento no vengan donde comen los huespedes, o otros fuera del refectorio, sin licencia del Prior: y si tuuiere algun negocio con ellos, se lo auisen con el frayle que sirue: sopena de media culpa. Y no sea licito a los huespedes ni a otros qualesquier frayles, salir fuera del conuento sin licencia del presidente so pena de apostatas.

5. Iten no compren ni reciban prestado cossa alguna los religiosos, sino es por mano del prior o procurado *(sic)* del conuento, o con su expresso consentimiento, so pena de proprietarios.

6. Iten ansi los priores como otros frayles que vinieren a los conuentos de su prouin/18 cia, o de la agena, si en ellos, o en sus terminos delinquieren: puedan los castigar los priores de los dichos conuentos: Y esto entiendemos *(sic)*, de los Priores de la Prouincia primitiua: por que de los padres mitigados: declaramos, que ni nosotros en sus frayles, ni ellos en los nuestros tienen jurisdicion.

7. Declaramos que quando se offresciere, que los frayles de nuestra prouincia primitiua vengan a pueblos donde no vuiere conuentos de Descalços, sino de los padres mitigados: porque no les den pesadumbre, (pues comen diuerso manjar) no esten obligados a yr a sus conuentos, sino que se puedan hospedar en otra parte: y sobre esto ni el Prior, ni el Prouincial de los padres mitigados les pueda molestar de ninguna manera.

8. No moren seglares en nuestros conuentos entre los religiosos: fuera de los criados que siruen, porque por alguna liuiana occasion que vean, no infamen el monasterio: sopena de graue culpa al que lo consintiere.

9. Iten no se reciban en los conuentos retraydos, y si por algun caso se vuiesse de recebir alguno, señale el Prior lugar apartado de los demas hermanos: donde ni los frayles vayan a parlar ni a comer y beuer con ellos, sopena de / carcel. Y no los detenga en el conuento mas de tres dias, sino que luego los eche, so la misma pena.

10. Iten los religiosos que van camino embiados por obediencia, lleuen patentes de sus perlados, con la fecha del tiempo en que salieren, y el tiempo que han de durar: y el primer dia que boluieren al conuento las tornen a dar al Prior, sopena de graue culpa, y el Prior rompa luego el sello. Y los que sin las tales patentes y obe-

dlencia caminaren, detengan los, y encarcelen los como apostatas, hasta que el Prouincial ordene dellos otra cosa: al qual el prior sea obligado a auisar luego: y el que fuere negligente en detener los tales apostatas, o otros facinerosos, sea castigado con pena de mas graue culpa, por diez dias, y priuado de officio. Y desta materia lea se al capitulo de los apostatas.

Los huespedes en qualquier conuento que estuuieren, despues del primer dia, sigan choro, y digan missa, si los negocios y trabajos no los escusaren.

11. Quando se caminare, al frayle mas antiguo de la rellgion, se de la obediencia en el camino, si al superlor no le pareciere, que por causa de officio, o de sciencia, o honestidad, o /19 discrecion el menos antlguo sea a quien obedezcan.

Y quando tuuieren licencia de yr a algun lugar: solamente vayan a el, y bueluan al tiempo limitado, sopena de graue culpa por dos dias.

12. Iten los frayles que salen del conuento con licencia, lleuen los compañeros que el presidente les señalare, y no lleuen otro: sopena de graue culpa por tres dias.

13. Iten ningun frayle se atreua a yr a quexarse al General, sino es en defecto que el Prouincial no le aya hecho justicia: ni al Prouincial, si no es en defecto del Prior de su conuento, y esto con licencia in scriptis de aquel perlado a quien va, segun lo ordena el concilio Tridentino, so pena de graue culpa por veynte dias.

14. Queremos y ordenamos, que nuestros frayles caminen a pie quando van a predicar, o a otro negocio, y ni el Prior ni el Prouincial pueda dispensar sino es con enfermedad, o necessidad vrgente: la qual dispensacion se de en escrito, y el caminar sea en algun asnillo, y no de otra manera: pero si fuere camino largo y vrgente necessidad, puedan yr en mulos, con albarda y sin silla, y ya que lleuen freno, no sean las guarniciones de cuero, sino de caña mo: Y esto entendemos ansi de los Priores como Prouinciales y Visitadores: so pena de graue culpa por diez dias, al que otra cosa hiziere, y al perlado que lo consintiere.

15. Iten ningun frayle vaya ni le embien solo, sino es con licencia del General, o Prouincial, o Prior, y esto sea con gran necessidad: como se offreceria al que ouiesse de yr a alguna vniuersidad, o boluer della, o para otro negocio que el solo fuesse nombrado: so pena de graue culpa por diez dias al que le embiare.

16. Iten fuera del termino de las doze leguas, ni el Prior puede salir ni dar licencia, sopena de graue culpa por quatro dias. Entiende se esto no se offreciendo alguna vrgente necessidad, y estando el Prouincial lexos, donde no se pueda facilmente auer la licencia.

17. Iten ordenamos y mandamos, que los huespedes que vienen al conuento, digan al Prior a lo que vienen, si se lo preguntare, sino fueren en negocios de otros mas superiores que el Prior de aquel conuento.

18. Iten ordenamos que nuestros religiosos no puedan ser executores de testamentos, de qualesquier personas que sean. /20

Capitulo. X.

De las confessiones y sermones.

§ I.

Lvego que los nouicios entran en la religion, se confiessen, y ansi a ellos como a los de mas enseñen a confessarse, y el Prior les nombre maestro que les confiesse a menudo. Y para los mancebos professos que no son sacerdotes, nombre por confessor al Suprior: Para los legos a alguno de los antiguos: y para los de mas, tres o quatro de los mas prudentes, segun los que vulere en la casa. Y podra el Prior, quando le pareciere, dar licencia a todos los frayles, ansi nouicios como professos, que se confiessen con el confessor que escogieren como sea expuesto por el Prouincial.

2. Mandamos estrechamente a los frayles, que no se confiessen con otros religiosos, o seglares, teniendo copia de sacerdotes de nuestra orden, sopena de mas graue culpa por diez dias.

3. Ningun frayle sin licencia del General, o Prouincial, y sin ser presentado a los Reuerendissimos Ordinarios, pueda confessar a ninguna persona, sino a solos los religio/sos de la orden: y el Prouincial no de esta licencia, sino en escripto, y precediendo examen. Encargamos le la conciencia que no la de a quien no entendiere ser sufficiente en sciencia y costumbres, y lo mismo entendemos del officio del predicador. Ni sea licito, administrar los sacramentos de la eucharistia, matrimonio, y extremauncion, sin licencia de los perlados, o curas: y los que la tuuieren ayan sido examinados, y hallados ydoneos para ello.

4. Ningun conuento de nuestra Prouincia pueda tener beneficios curados con cargo de animas.

Capitulo. XI.

De como se han de oyr las confessiones de las monjas.

§ I.

Primeramente ordenamos, que en nuestra Prouincia no se den habitos a beatas, que esten sujetas a la prouincia, haziendo profession y votos: y en esto no puede auer dispensacion.

2. No aya vicarios de monjas, y ningun /21 otro, sino el reuerendo Prouincial tenga superioridad ni *(sic)* jurisdiction en ellas.

3. Mandamos so pena de mas graue culpa por seys dias, que ningun frayle de nuestra Prouincia vaya a monasterio de monjas, o beatas sin licencia expressa del Prouincial *in scriptis,* por cada vez. Pero permite se, que para oyr las de confession, puedan con licencia del Prior dada cada vez, yr a los dichos monasterios y entonces no coman en ellos.

4. Declaramos que por causas justas pueda el reuerendo Prouincial dar algunas licencias vniuersales en escripto, de yr a los monasterios de las monjas de nuestra prouincia, para tratar sus negocios: y prin-

cipalmente donde los monasterios de monjas estan apartados de los conuentos de los frayles: Pero nunca de licencia para comer en los monasterios. Y en lo que toca al entrar dentro de la clausura, guarde se a la letra, lo que manda el sancto concilio Tridentino.

5. El Prior Prouincial en la visita de los conuentos de monjas, no pueda entrar dentro sino a visitar la clausura: y entonces hara el capitulo de culpas para acabar su visita, porque no sea necessario entrar otra vez. A hazer las electiones, y oyr escrutinios, y platicas espi/rituales en ninguna manera entre dentro de la clausura, sino todo esto haga a las redes. Tambien le vedamos el comer, o cenar en los tales monasterios de monjas. Y si aconteciere que en aquel lugar no aya monasterio de frayles de nuestra Prouincia, donde pueda possar: more en alguna casa honesta, donde le embien las monjas de comer, a costa de todo el conuento, y no de particulares: y esto sea con moderacion religiosa.

Capitulo. XII.

De la communion de los hermanos.

§ I.

Todos los hermanos que no son sacerdotes, aora sean nouicios, o professos, comulguen todos los Domingos, y Pascuas, y fiestas de nuestro Señor, y de nuestra Señora. Y todos, ansi sacerdotes como no sacerdotes, comulguen el Iueues de la cena por mano del Prior: y sea a la missa mayor, segun lo manda y ordena el ordinario de la orden.

2. Los sacerdotes no dejen de celebrar cada dia, si no es por enfermedad, o vrgente necessidad, y con licencia del Prior. /22

Capitulo. XIII.

De los vestidos de los hermanos.

§ I.

Los bestidos de los hermanos sean de lana y todos de vna misma hechura, y de sayal o gerga burielada, con el mismo color de la lana sin alguna tintura: el habito estrecho, y que llegue hasta los tobillos, y no mas largo: con las mangas no muy anchas: el escapulario de la misma gerga y color, mas corto que el habito vn palmo estendido: la capilla de lo mismo estrecha y angosta: la capa y capilla de la misma gerga de color blanco, mas corta que el escapulario otro palmo estendido: la cinta de dos dedos de ancho, y pelosa si se pudiere hallar, y sino de cuero negro y no teñido ni con hierro polido, sino en el cabo vn remate de hueso, o cuerno, para que se pueda ceñir.

2. Iten la tunica de debaxo del habito sea de la misma gerga, o sayal blanco, o de color mezclado, de blanco y pardo. La tunica interior, que esta cabe la carne sea de estameña blanca redonda en el pecho, con abertura conueniente, para que se puedan apa/rejar, a re-

cebir las disciplinas, humilde y deuotamente, quando fuere menester. No vsen pañiçuelos de lienço para las narizes, sino de lana.

3. Anden nuestros religiosos descalços: pero de manera que vsen todos alpargatas de cañamo, o esparto, abiertas por arriba: y no traygan calças sino es por necessidad, o quando van camino: siempre traygan çarafuelles. Y en todo les mandamos, que anden vniformemente vestidos: y el que de otras vestiduras vsare, sea castigado con pena de graue culpa por diez dias.

Declaramos, que los frayles legos traygan los mismos habitos que los choristas, y que no traygan abierta la corona.

4. Los donados o conuersos no traygan estas vestiduras, sino anden vestidos de la misma gerga aburielada como seglares, con vn escapulario pequeño hasta las rodillas, y traygan sandalias abiertas. Los cuales donados no hagan de aquí adelante voto solemne de obediencia, castidad y pobreza, sino solamente se entreguen a la prouincia, o a algun conuento, para seruir en el toda la vida: y tambien el conuento se obligue de sustentarlos, y curarles sus enfermedades por toda su vida. La /23 qual obligacion se haga con escriptura publica de ambas partes, con testigos, y juramento. Pero si andando el tiempo de consentimiento de ambas partes quisieren, se pueden salir. Y si estos donados delinquieren en algo, sean castigados por el Prior local, o Prouincial como los de mas.

Capitulo. XIIII.

Del recebir de los nouicios.

§ I.

Porque conuiene que aya gran cuydado con el recebir, y aprouar de los nouicios: estrechamente mandamos ansi a los Priores Prouinciales, como a los de mas priores, y qualesquier presidentes de nuestros conuentos, sopena de priuacion de voz, y lugar ipso facto, que no den el habito a ninguno para chorista que no sepa sufficientemente Grammatica, de suerte que pueda luego passar a otra facultad: y que sean de buena vida y costumbres, y salud del cuerpo, para poder suffrir los trabajos de la orden. Y los legos sepan algun officio de manos, o sean aptos para le deprender, y de otra manera no se reciban. /

2. Para hazer este examen de los que se han de recebir, en cada casa de nouiciado aya dos o tres frayles elegidos por la mayor parte del capitulo: los quales examinen y vean los que pretenden nuestro habito, si tienen las partes sobredichas, y las de mas partes que en el ordinario se ponen: y den quenta y noticia dello al capitulo, para que vean si es bien recebirlos, o no. Y el que ansi se ouiere de recebir, ha de ser por votos secretos, teniendo la mayor parte del capitulo. Ninguno se reciba aora sea lego o chorista, sin licencia del Prouincial, y consentimiento de la mayor parte del capitulo de aquella casa donde se ha de recebir: y si de otra manera se recibiere, no se le de la professión: y ansi el Prior que le recibiere como los frayles que lo consintieren, sean castigados con pena de mas graue culpa por diez dias. Y despues de recebidos los nouicios de se les el habito segun la forma del ordinario de nuestra orden.

3. Iten si alguno recibiere al habito a sabiendas algun casado, despues de consummado matrimonio, o obligado a pagar deudas de hazienda, o professo de otra orden mas estrecha: o de las tres ordenes mendicantes, sin dimissorias de sus perlados: o de los nuestros /24 padres mitigados, aunque sean con dimissorias de sus perlados: sea priuado del officio de superior, hasta que con el se dispense por Capitulo Prouincial: Y el que ansi fuere rebido *(sic)* expelan le de la orden. Y si alguno sabiendo lo, recibiere al que le falta algun miembro, o careciere del vso, o sentido del, o tuuiere notable fealdad, o fuere sospechoso de heregia, o que aya sido expelido de nuestra orden, o de otra, por defectos: sea priuado de su officio, y castigado con pena de mas graue culpa por diez dias, ansi el superior que lo recibiere como los frayles que lo consintieren.

4. Mandamos a los Prouinciales, y Priores, so pena de ser depuestos de sus officios, que no reciban ningun spurio, o hijo de sacerdote (que le aya auido despues que se ordeno) ni les den la profession, sin notable causa: la qual se declare al Prouincial antes de la profession, y solo el pueda dar licencia para professar los ansi recebidos.

5. Y porque algunos que han professado nuestra Regla Primitiua: se han salido de entre nosotros, aora esten en el siglo, aora en otra Religion, o en nuestros padres mitigados: Ordenamos, que estos no se puedan tornar a recebir en nra Prouincia sin consentimiento del / Capitulo Prouincial, y se les de la penitencia que al mismo capitulo pareciere, segun lo merescen sus culpas: y el que sin esta orden recibiere alguno, sea priuado de su officio.

Capitulo. XV.

De la instruction y profession de los nouicios.

§ I.

Conforme el tenor del sancto Concilio Tridentino, ninguno se ha de recebir al habito, que no tenga quinze años: ni a la profession, si no tuuiere diez y seys cumplidos.

2. Iten ordenamos, que los nouicios choristas, el año del nouiciado se occupen en aprender el officio diuino, la regla, y cerimonias del choro, y quando se han de sentar, leuantar, prostrar, inclinar, y persignar, segun las reglas del ordinario lo enseñan: y enseñen les tambien las constituciones: y hasta que todo esto sepan, no los occupen en estudio, so pena de graue culpa por siete dias a los Priores, y maestros de nouicios que en esto fueren negligentes.

3. Iten ningun nouicio antes de la profes/25 sion se ordene de orden sacro: y si se ordenare sea expelido de nuestra orden, y sea grauemente castigado el Prior que lo consintiere.

4. Iten a ningun nouicio se de officio de sacristan, o portero, ni otro officio que requiera communicacion con seglares sino trate se sola la salud de su alma, que sea cuydadoso y deuoto en la Iglesia, que se confiesse con compunction, que sea humilde, manso, obediente,

compuesto en lo exterior, vergonçoso: no dissoluto, no hablador, no reboltoso, ni mal acondicionado: y si le hallaren incorregible, quiten le luego el habito, porque no inficione a los de mas con malas costumbres.

5. Todos los nouicios de vna casa tengan vn maestro diputado, que les amoneste la enmienda de la vida y costumbres, guarda de la regla, y ceremonias: y los corriga y reprehenda con disciplinas dadas con charidad.

6. Iten los Priores no permitan que ninguno fuera de su maestro reprehenda a los nouicios, sino fuere el Subprior: y esto sea pocas vezes, y no estando el maestro presente, o en defecto del mismo maestro.

7. Los nouicios no se hallen presentes a lo secreto del capitulo, sino digan sus culpas antes que los legos professos, y salgan se luego./ Y ordenamos que por dos meses antes de cumplir el año de la profession, sean otra vez examinados los nouicios por los sobredichos padres diputados, de lo mismo que les examinaron para darles el habito: y tambien de las cerimonias, ordinario y constituciones, y costumbres: y propongan los al capitulo, para que los reciban, o excluyan, por votos secretos de la mayor parte. Y encargamos las consciencias de los tales examinadores, que fiel y verdaderamente den quenta al capitulo, entendiendo que ha de ser mas estrecha la que daran a Dios.

Capitulo. XVI.

De los exercicios de los frayles choristas y legos.

§ I.

Mandamos a los Priores, y presidentes de los conuentos, que amonesten, atrayan, y si necessario fuere compellan a todos sus frayles ansi choristas como legos con merito de sancta obediencia, a algun exercicio de manos, y que siempre los tengan occupados en algo, so pena de graue culpa por dos dias, ansi al Prior como a los que anduuieren ociosos, y vagueando, pues aquesto manda la Regla: y no/26 queremos que ningun superior permita lo contrario. Los choristas procuren despues del officio occuparse en el exercicio de las virtudes. Los frayles legos, y donados trabajen en lo que le pareciere al Prior: no solamente dentro, sino tambien fuera del conuento, cada vno en su officio, sopena de desobedientes: y ansi legos como choristas sin murmuracion vayan a trabajar quando fuere hora.

2. Dondequiera que esten los frayles legos, aora sea en conuento, o fuera del, siempre tengan reuerencia a los choristas, principalmente a los de orden sacra, y mas a los sacerdotes, respondiendo les con humildad, y no porfiando con ellos.

3. Qualquiera que entrare para frayle lego, no estudie ni tenga libros, ni se le abra la corona, si el Prior General no dispensare con alguno por ser muy sufficiente, y esto a instancia de nuestro capitulo Prouincial.

4. Los donados y frayles legos digan sus culpas despues de los nouicios, y sean corregidos con charidad en el capitulo: y luego salgan se sin hallarse en lo secreto del capitulo, ni tener voz en las electiones.

5. Y para que el trabajo de manos se exercite con mas comodidad y prouecho, queremos que / en cada conuento se introduzgan aquellos exercicios, que con mayor ganancia y honestidad, y menor distraymiento de los religiosos se pudieren hazer, segun la dispusicion de aquella tierra.

6. Y para que estos exercicios sean perpetuos, quaremos que en el arca de tres llaues se ponga por caudal para los exercicios y instrumentos dellos alguna summa de dinero, y tambien para comprar otras cosas necessarias a ellos: y deste caudal, ni Prior, ni Prouincial ni clauarios puedan gastar, ni sacar nada para otra cosa, sopena de priuacion de su officio.

7. Iten para Procurador de los exercicios nombrese vn religioso, el qual gaste y reciba los dineros dellos: y en cada semana de cuentas por escripto a los clauarios del gasto, y recibo de aquella semana, y la ganancia se de al conuento para el gasto ordinario: y aduierta el Prior que en estos exercicios no se hagan obras curiosas, o escandalosas, sino prouechosas y honestas.

Capitulo. XVII.

De los estudios generales, y de los estudiantes en comun / 27.

§ I.

Pves se sabe que la ygnorancia es madre del error y cayda de qualquier estado, queriendo remediar a esto: ordenamos, que en nuestra Prouincia aya estudios generales de Artes, en aquellos conuentos, collegios, y lugares que al Prouincial y capitulo de nuestra Prouincia le pareciere que conuiene: a los quales estudios todos los que vuieren de yr por estudiantes sea por orden del Prouincial, y capitulo Prouincial.

2. Y no se embien a estudios sino los que tuuieren ingenio, y salud para guardar la regla, y trabajar en el estudio.

3. En estos estudios aya dos regentes, o lectores, o a lo menos vno diputado, y elegido po el Prouincial. Y aya tambien maestro de estudiantes que presida a los exercicios de letras, y al passar las liciones.

4. El Rector de qualquier collegio de nuestra Prouincia no sea de los que actualmente estudian, sino haga se por election como los de mas Priores.

5. Iten mandamos so pena de descomunion *latae sententiae ipso facto incurrenda*: que ningun frayle de nuestra Prouincia se pueda poner a / cathedra de qualquier facultad que sea, ni leerla ni votar en las oposiciones de las cathedras.

6. Prohibimos tambien debajo de la misma censura que ningun frayle de nuestra Prouincia, se pueda graduar de Maestro, Licenciado Bachiller, o Presentado, ni gozar de los tales grados. Y declaramos, que por razon del estudio ninguno goze prerrogatiuas de graduados: sino que todos en todo sigan vida commun.

7. En los conuentos que no ay estudios generales ordenense regentes, que lean sagrada scriptura o cassos de consciencia: a la qual lection todos los del conuento se junten en la hora que el Prior para esto señalare.

8. Queremos tambien, que todos los estudiantes oyan las lectiones que el Prior, Rector, o Maestro del conuento ordenare: y tengan conclusiones, y otros actos pertenecientes a los estudios: y no dexen de seguir el choro, a las horas que el tal Maestro de estudio les ordenare.

9. Y porque conuiene que los religiosos estudien para desarraygar heregias y vicios. Ordenamos que solamente lean y oygan aquello que les puede aprouechar en la fee y buenas costumbres. Y que ninguno de los diputados para leer, o estudiar, dexada la doctrina commun, y sana, siga imaginaciones fantasti/28 cas ni opiniones mal sonantes aunque sea *a prima facie*: ni se atreua a las estudiar, leer, enseñar, o predicar, so pena de priuacion del estudio: y procuren de sustentar y alegar la doctrina de los doctores de nuestra orden.

Capitulo. XVII. [1]

De los enfermos, y enfermeria.

§ I.

Ordenamos que quando nuestros religiosos cayeren enfermos luego al principio se confiessen con el Prior o quien el diere licencia: y reciban a nuestro señor en la Iglesia a hora conueniente, y en ayunas: porque no se ha de dar el Sanctisimo Sacramento por viatico, sino es quando la enfermedad fuere vrgente: y hecho esto tenga se luego gran cuydado de su enfermedad, y prouea se les de todo lo necessario segun lo mandaren los medicos. Y nombre se algun religioso que sea deuoto y charitatiuo que sepa acariciar, y no este occupado en otros officios, para que le sirua con amor en todo lo que huuiere menester, so pena de graue culpa por diez dias. Y quando por causa de su enfermedad no pudiere dezir las horas canonicas. procure se que alguno las diga en su presencia. /

2. Iten mandamos que a todos los enfermos prouea el Prior, o Procurador de todo lo que huuieren menester: miradas las edades, enfermedades, y condiciones de cada vno como se dize en la Regla: Pero de manera que no aya desygualdad entre mayores y menores, sino que a todos con charidad den lo necessario: Y si los mayores no tuuieren mas necessidad, no se les de mas que a los menores: Y si los Priores, Procuradores, o Vicarios, hizieren contra esta constitucion, los Prouinciales los castiguen segun merecieren sus culpas, so pena de priuacion de sus officios.

3. Iten ordenamos que al Prior Prouincial y su socio, quando estuuieren enfermos, se prouea a costa de la communidad del conuento a do enfermaren: Pero si la enfermedad fuere larga, y el conuento no pueda gastar tanto prouease de los otros conuentos, segun la disposicion del mismo Prouincial. Y lo mismo se haga con el Prior General y sus socios y criados, quando en nuestras casas enfermaren,

1 XVII, como el anterior capitulo.

guardando en todo la obediencia, y reuerencia, que se deue al padre de la orden.

4. Y porque aya mayor diligencia en el curar de los enfermos, mandamos, que si por culpable descuydo, o dureça del Prior, o Pro-/29 curador, o enfermero, algun enfermo cayere en notable peligro, los tales Prior, Procurador, y enfermero, sean grauemente castigados al aluedrio del Prouincial.

5. Iten mandamos, que nuestros frayles quando estuuieren enfermos, no se curen en casas de seglares (saluo donde no se pueda hazer de otra manera,) Y que en los conuentos donde algun frayle de qualquier conuento que sea, cayere enfermo, alli le curen hasta que conualezca, si con licencia del General, o Prouincial, con justa causa no se ordenare, o proueyere de otra manera.

6. Iten ordenamos que en cada conuento de nuestra orden, se haga enfermeria con su capilla (donde competentemente se pudiere hazer) para que alli se curen los frayles que estuuieren muy enfermos, y puedan de alli oyr los diuinos officios cada dia, y especialmente las missas: si la enfermedad o flaqueza no fuere tan graue que no de lugar a los poder oyr.

7. Iten mandamos a todos los Priores, so pena de deposicion de sus officios, que en sus conuentos procuren guardar en el altar mayor, o cerca del, en lugar muy decente y honesto, el sanctissimo Sacramento: de donde se saque con toda reuerencia para los frayles, y fami-/ liares de nuestras casas que en caso de necessidad han de comulgar, y renueue se muy a menudo: principalmente al tiempo que los fray les comulgan. Tambien guarden Olio sancto para ungir los enfermos quando estuuieren cercanos a muerte: Y renueue se cada año: y guarde se en vaso, y lugar decente y bien cerrado en la iglesia o sacristia.

8. Iten, aya libros funerales donde este el officio de la extrema vnction, y administracion del Sacramento, y obsequias de la sepultura, y processiones que se hazen por todo el año.

9. Iten mandamos a los Prouinciales, so pena de graue culpa por veynte dias, que no permitan que los frayles de su Prouincia vsen sciencia de medicina.

Capitulo. XIX.

De los Religiosos diffunctos, y de los suffragios que por ellos se han de hazer.

§ I.

Ordenamos que el Prior con toda diligencia auise al Prouincial dondequiera que estuuiere, de la muerte de qualquier frayle que murie/30 re en su conuento, so pena de graue culpa por tres dias a los Priores, o Prioras negligentes en esto. Y luego el Prouincial auise por todos los conuentos de nuestra Prouincia, para que por el frayle, o monja diffuncta se hagan los suffragios que se siguen.

2. Ordenamos que en nuestra Prouincia por qualquier frayle, o monja diffuncta: y por qualquier Patron de la orden, se cante vn *Placebo*, y *Dirige*, y Missa de *Requiem*, en qualquier conuento luego

que se supiere de su muerte. Y cada sacerdote de la Prouincia diga vna Missa: Y cada chorista diga vn Nocturno del Psalterio. Y cada frayle lego treynta Pater nostres y treynta Aue Marias. Lo mismo se haga por el Prior General y sus socios, y por el Procurador de la orden, y por el Prouincial y sus socios: y por qualquiera que muriere haziendo el officio de General, Procurador, o Prouincial, y por qualquier Prior. Y esto se entienda aunque el Prouincial, o los socios y Priores, esten fuera de la Prouincia: como es yendo, o viniendo de Capitulo General, o cosa semejante.

3. Iten que en todos nuestros conuentos, los frayles se entierren apartados de los enterramientos de los seglares: y aya / lugar y enterramiento determinado para solos los frayles, apartado de los seglares.

4. Iten ordenamos que en los Lunes de cada semana se diga Missa de Requiem con procession, como se contiene en el ordinario: Y tres vezes en el año se haga commemoracion por los difunctos de nuestra orden, y por los padres, amigos, y hermanos: y por todos los que estan enterrados en los conuentos de nuestra orden: Y por los patronos, familiares, y bienhechores: Y por todos aquellos que tuuieren cartas de hermandad. Y por ellos se hagan tres vezes en el año los Ternarios, con sus Vigilias de nueue lectiones, y Missas cantadas. El primer ternario sera entre las Octauas de la Epiphania, y la Purificacion de nuestra Señora. El segundo Ternario entre las octauas de la Pascua y la Ascension de nuestro Señor. El tercero, entre la fiesta de sant Miguel y Todos Sanctos.

5. Iten, cada sacerdote de nuestra Prouincia (de mas de lo Conuentual sobredicho) diga por los frayles diffunctos, y por los bienhechores, y familiares de la orden, y por los que tienen cartas de hermandad, ansi viuos como diffunctos, cada año nueue Missas: Tres del Spiritu sancto, Tres de nuestra Señora, y tres /31 de diffunctos. Y los hermanos choristas digan cada Domingo y fiestas de guardar, vn nocturno del Psalterio: cantando desde, *Dixit Dominus*, hasta *Ad dominum cum tribularer*: por vn Nocturno. Y desde, *Ad dominum cum tribularer*, hasta fin del Psalterio, por otro Nocturno. Y los no que *(sic)* son choristas digan cada Domingo, o fiesta de guardar, quarenta Pater nostres y quarenta Aue Marias.

6. Iten ordenamos, que en sabiendo se la muerte de nuestro muy sancto Padre, se hagan en cada conuento obsequias solennes: Y de la misma manera se haga por el Protector que fuere de la orden, quando se supiere su muerte.

Capitulo. XX.

De los sellos y cartas.

§ I.

En cada Conuento y Collegio, aya sello y papel comun, guardado en el arca de tres llaues: Y ninguna carta Conuentual se selle, si no viniere en que se escriba la mayor parte de los vocales, so pena de falsarios. Y han de expressar en ella los nombres de los frayles que con/sintieren en lo que se escribe.

2. Iten ordenamos que el falsario de qualquier carta sellada de la communidad, o de qualquier manera que sea falsario (aora este en la Prouincia, aora fuera) si se le ouiere probado, o el lo ouiere confessado: sea puesto en la carcel por el tiempo que al General, o Prouincial le pareciere.

3. Iten ningun religioso escriba ni reciba cartas sin licencia, y sin ser registradas por sus Perlados: Pero podra qualquier subdito escrebir a su Superior, y recebir cartas del sin ser obligado a enseñarlas al inferior. Y si alguno a sabiendas abriere, o maliciosamente detuuiere carta que se embia al General, o Prouincial, sea priuado de voz y lugar, y sea castigado con carcel segun la quantidad del delicto: Y de la misma manera el que abriere, o detuuiere las cartas que el superior embiare.

4. Iten, ningun religioso a sabiendas abra o detenga cartas de otro qualquier religioso: so pena de graue culpa por cinco dias.

5. Iten es de notar, que el tiempo y fecha de qualesquier patentes, y cartas que tienen cierto termino, no se quenten desde la /32 presentacion dellas, sino desde la data que tuuieren.

Capitulo. XXI.

Del orden y lugar que han de guardar los hermanos.

§ 1.

El Prior Prouincial (adonde quiera que estuuiere) siempre tendra primer lugar sobre todos los Priores: y todos los de mas frayles, El Prior del Conuento sobre sus subditos. Y si en algun conuento se hallaren muchos Priores como huespedes, su lugar sea despues del Prior de aquel conuento, y antes de los de mas subditos: Y entre si guarden el orden del antiguedad de sus casas. Despues del Prior del conuento, tiene lugar el Subprior, o Vicario. Y despues los sacerdotes segun el antiguedad de sus professiones. Y despues de los sacerdotes, los mancebos professos: de tal manera que preceda el Diachono al Subdiachono, y ansi segun las ordenes que tuuieren: y los no ordenados, segun la antiguedad de su profession. Despues de los professos, se sien/ten los nouicios choristas (aunque sean sacerdotes) y despues de los nouicios los legos, segun la antiguedad de su profession: y para que en todo se guarde humildad, y igualdad, queremos que se repartan entre todos, los officios de la tabla por humildes officios que sean, ansi al Prouincial como al Prior: y ninguno se exima dellos.

2. Y porque la humildad se ha de guardar tambien en las palabras: ninguno se atreua a llamar, ni al Prouincial, ni a qualquier otro frayle Paternidad, ni otros titulos de honra de mundo: sino a los sacerdotes llamen *Vuestra Reuerencia*, y a los demás frayles, *Vuestra Charidad*.

Fin de la primera Parte. /33

(Aquí el escudo del Carmen Descalzo)

SEGVNDA
Parte de las Constituciones.

Capitulo Primero.

Que trata de la Obediencia que se deue al Prior General.

SVMMARIO.

EN *este Capitulo se declara, que todos obedezcan al Reuerendissimo General, y le tengan mucho respecto, como se contiene en el Breue de la separación de la Prouincia.* /

Capitulo. II.

Trata del officio del Prouincial.

SVMMARIO.

EN *este capitulo se declara qual sea el officio del Prouincial.* 1. *Es dar licencia para recebir novicios,* 2. *Y professar,* 3. *Y ordenar religiosos,* 4. *Absoluer de descomunion y apostasia.* 5. *Dar cartas de hermandad.* 6 *Visitar la Prouincia.* 7. *Y embiar frayles de un conuento a otro.* 8. *Dura el officio quatro años,* 9. *Y en dos años ha de uisitar toda la Prouincia una vez.* 10. *Ha de poner Vicario Prouincial en Andaluzia quando el estuuiere en Castilla, o al rebes.* 11. *Puede embiar frayles fuera de la Prouincia.* 12. *Dispensar en las penas que no estuuieren remitidas a solo el capitulo.* 13. *No puede dar licencia a que para siempre se exima alguno del choro.* 14. *Y el ni su socio no tienen uoto en las electiones de Priores ni Prioras.*

Capitulo. III.

De como se han de recebir los Perlados. / 34

SVMMARIO.

EN *este capitulo se contiene,* 1. *Que los religiosos reciban con gran reuerencia y obediencia a los Superiores que los uinieren a uisitar, o a sus Vicarios y Visitadores.* 2. *Y los Vicarios lean sus patentes quando començaran la uisita.*

Capitulo. IIII.

De la forma y manera de visitar.

SVMMARIO.

EN *este capitulo se contiene.* 1. *que estando juntos los frayles en el capitulo quando se comiença la uisita digan,* Veni Sancte Spiritus. 2. *Y el que uisi-*

tare, haga alguna platica. 3. *Y les mande en uirtud de sancta obediencia que declaren lo que supieren.* 4. *Y pregunten como se guarda la ley de Dios, Regla y Constituciones.* 5. *Y se informe de la paz del conuento, del exemplo que se da: y si hay escandalos, o peccados: y castigue lo con rigor.* 6. *Tome las quentas de gasto y recibo.* 7. *Vea los inuentarios.* 8. *Oya los escrutinios.* 9. *Haga el capitulo de culpas.* 10. *Y / mientras el Prior dixere sus culpas esten leuantados en pie los hermanos.* 11. *Y si le pareciere dexe les puestos algunos estatutos.*

Capitulo. V.

Del Officio del Prior.

§ I.

Los Priores de los conuentos, estan obligados a amonestar, y corregir sus subditos, y hazer leer cada Viernes la regla: y declararla, o hazerla declarar a otros. Y si en vn Viernes no se açabare, lo que quedo se diga en otro: y de las Constituciones haga leer a hora de comer vn capitulo. Y sobre todo procure que todos las guarden.

2. Tambien esta obligado a amonestar muy a menudo a sus subditos, que guarden mucha orden en el choro, y fuera del: que hagan todos las inclinaciones del choro: de tal suerte que con las manos cruzadas lleguen a las rodillas: y que siempre hagan humillacion al entrar y al salir del choro, capitulo, y refectorio: y principalmente al altar mayor, y donde esta el Sanctissimo /35 Sacramento, descubriendo se la cabeça con reuerencia: so pena de media culpa. Y finalmente que guarden todas las rubricas del ordinario, en lo que toca a humillaciones y postraciones.

3. Tengan cuydado tambien los Priores de hazer que aya buena guarda en la porteria: poniendo los porteros que conuiene: y de visitar sus subditos quando les pareciere. Y hazer seguir regularmente choro, refectorio, y capitulo: y dar las quentas del gasto y recibo, de sus conuentos, en presencia de los clauarios, y de los de mas que se quisieren hallar en ellas. Y haga dar orden en los bienes de la communidad, con consejo de los sobredichos clauarios. Y si en alguna cosa no fueren todos de vn parecer, acuda se a lo que la mayor parte del capitulo ordenare. Y si estas cosas no hizieren los Priores, y fueren negligentes, sean castigados grauemente de los superiores, segun lo requiere la culpa.

4. Iten ordenamos que el Prior nueuamente elegido de qualquier conuento: en enseñando su carta Prioral, antes que exercite cosa de su officio vea los inuentarios: y segun lo que hallare en ellos reciba los bie/nes del conuento de mano de su predecessor, en presencia de los clauarios, o la mayor parte del capitulo: so pena de suspension de officio.

5. Iten quando va al Capitulo Prouincial o le mudan de su officio, de quenta a los clauarios, y al conuento, y a su successor, y si no al que presidiere de los mismos bienes de la communidad, so pena de ser tenido por sospechoso de fraude, o propiedad. Y si el Prior nueuamente instituido no hallare hechos inuentarios de su predecessor, haga nueuos inuentarios en presencia de los sobredichos, y pongalo en el arca de tres llaues so pena de suspension de officio.

6. Iten ordenamos que qualquier Prior quando se ausentare pueda sostituyr en su lugar vn Vicario en el conuento no obstante que aya Subprior elegido, o otro Vicario, y esto no se entienda quando va a Capitulo Prouincial: porque entonces el Subprior queda por Vicario: y si le eligiessen por Socio, el conuento haga election de Vicario.

Y aunque el Prior pueda dar licencia para que alguno sea Procurador de algunos frayles, o conuentos de nuestra orden: pero no para que sean procuradores de seglares, ni de otras /36 personas fuera de nuestros religiosos.

7. Queremos que los Priores quando vengan de Capitulo Prouincial, o quando son de nueuo instituidos, hagan elegir nueuos officiales del conuento, y los pueda confirmar, o quitar de sus officios por sus demeritos, o si los hallare inutiles quando a el le pareciere.

Capitulo. VI.

Del officio del Subprior.

§ I.

Ordenamos que el conuento donde ay doze frayles professos, o mas, aya Subprior elegido: y si el conuento a la tercera vez no concordare en la election del Subprior, el Perlado que preside puede poner el Subprior que le pareciere. Dure el officio del Subprior tres años contando los desde el dia de su election, o nombramiento, y no pueda ser elegido en Prior de aquel conuento donde es Subprior: y si lo contrario se hiziere sea de ningun valor y effecto.

2. Todos los Subpriores gouiernen en ausencia del Prior, y rijan, y hagan todo lo que pertenesce al gouierno del conuento en au/sencia del Prior, y castigue las faltas que hubiere. Podra tambien reprehender en capitulo conuentual, choro, y refectorio a los mancebos que aun no fueren de missa, aunque el Prior este en casa (como el no lo vea) y viendo lo el, podra los reprehender con su licencia y commission.

3. Y si aconteciere el Prior o Vicario estar fuera de casa, y no quedar nombrado a quien se acuda por licencia: queremos que el mas antiguo de los que quedaren en la casa tengan autoridad de Vicario.

4. Iten los Subpriores estan obligados a amonestar a los religiosos muy a menudo (como tambien los Priores) que anden con orden en el choro, y fuera del, y hagan sus inclinaciones con reuerencia, y que el diuino officio se diga con deuocion y pausa: y se guarde con diligencia todo lo de mas de nuestro ordinario.

Capitulo. VII.

Del officio del sacristan.

§ I.

En qualquier conuento aya sacristan hecho por election que dure tres años, y /37 guarde los ornamentos de la Iglesia con limpieza y asseo. Y con consejo del Prior ordene, y tenga cuydado de reparar las cosas de la Iglesia, como son libros, vestimentas, calices, y todo lo de mas necessario en la sacristia.

2. Vea con diligencia que dentro de la Iglesia no se haga cosa indecente: y que a buena hora se cierren las puertas de la Iglesia, por la mañana, y por la tarde, a hora conueniente segun la diuersidad de los lugares. Y en todo guarde con diligencia lo que se contiene en el capitulo quarto del ordinario, que habla del officio del sacristan.

3. Guarde se principalmente de hablar con mugeres, sino breuemente responda a lo que le preguntaren, pero con charidad, y modestia: y si lo contrario hiziere, sea castigado con pena de graue culpa por dos dias, y lo mesmo queremos que guarde el portero del conuento.

Capitulo. VIII.

Del officio de los tres clauarios.

§ I.

En cada conuento se elijan tres religiosos prouidos, discretos, y de consejo, por / clauarios: y el Prior, o Presidente con los dichos clauarios guarden los bienes de la communidad: reciban, gasten, y empresten, y paguen, lo que se huuiere de receuir, gastar emprestar, o pagar: y hagan con el Prior todo lo demas que vieren que conuiene al buen gouierno, y guarda de los bienes del conuento.

2. Ninguno puede ser elegido por clauario sino supiere contar, y entendiere de quentas, y que pueda estar presente a ellas: y si los elegidos no fueren tales, mandamos que los Priores los depongan, y hagan elegir otros. Y mandamos sopena de proprietarios, que ni el Prior, ni clauarios puedan recebir dentro del conuento algunos bienes de la communidad sino estuuieren juntos con el algun otro clauario, o el Subprior: y si no se hallare a mano alguno dellos llame a otro algun religioso de los antiguos que se halle presente: y si hiziere lo contrario, y dentro de dos dias no lo manifestare a los clauarios y conuento, o a otros algunos religiosos lo que huuiere receuido, pague la sobredicha pena. Y no ordene el Prior por si solo, ni gaste, ni enagene cosa notable de lo sobredicho so la dicha pena.

3. Iten mandamos que el Prior no tenga /38 en su poder los bienes del conuento, en lugares escondidos dentro, o fuera del conuento. Y si por algun peligro fuere bien escondellos sea de suerte que lo sepan los dos clauarios, o otros dos religiosos de la communidad.

4. Iten no de el Prior cartas de pago, y finequitos selladas con el sello de su officio sino es en presencia de algun religioso so pena de proprietario. Y declaramos que de mas del gasto, y recibo, y quentas ordinarias, el Prior no se determine en cosas arduas, y de mucha importancia del conuento, sin parecer de algunos padres, o de la mayor parte del capitulo.

Capitulo. IX.

De la guarda de los bienes de la communidad.

§ I.

En todos los conuentos aya arca de tres llaues: la vna dellas tenga el Prior, y las dos los dos clauarios mas antiguos: y en esta

arca este vn libro, o papel en que cada semana se escriua en presencia del Prior, y de los dichos clauarios la summa del gasto, y reciuo con los nombres de quien se reciue. Y aparte se escriua el inuentario de los libros, que pertenece a la / libreria por sus facultades, y todo lo que pertenece a la sacristia, y a la despensa, y a los de mas vsos notables. Y escriba se si estos bienes se han augmentado o diminuydo, y en tiempo de que Prior, Despensero, o sacristan, sopena de inobediencia.

2. Iten mandamos a todo los Priores, y clauarios sopena de deposicion de sus officios, que cada mes hagan quentas. Y tambien que el Prouincial o su Vicario, y el Procurador General de nuestra Prouincia, en presencia de nuestro Capitulo Prouincial, den quenta de lo que hubieren recebido, y gastado para los negocios de la Prouincia.

Capitulo. X.

De la libreria y guarda de libros.

§ I.

Ordenamos que ningun Prior ni clauarios (aunque sea consintiendo todo el conuento,) ni el Prouincial (aunque consienta el Capitulo Prouincial) venda, enagene, o empeñe qualesquier libro o libros communes de la libreria del conuento, con qualquier titulo y occasion que sea: sopena de priuacion de sus of/39 ficios: antes procuren, que se guarden, y multipliquen en cada libreria comun de todos los conuentos. Pero queremos que los libros del conuento se puedan prestar a personas religiosas, y honestas, y principales, y a los mismos religiosos, con vna firma y conocimiento de los que lleuan: porque no se puedan perder: y si huuiere algunos libros inutiles para los religiosos, o que esten duplicados, puedan se vender, de suerte que todo el precio se eche en otros: o truequen se con otros libros mas vtiles, y necessarios a la communidad.

2. Iten en los conuentos mas grandes aya librero que tenga cuydado de la libreria, y vea que no se pierda ningun libro, y procure tener hecho inuentario segun el orden de las facultades: y aya dos tablas, vna general de todos los libros, y otra que vaya por el orden de los bancos. Sepan *(sic)* tambien el librero que libros saca cada vno.

Fin de la Segunda parte. /

T E E C E R A[1]
Parte de las Constituciones.

Capitulo Primero

De los Apostatas.

§ I.

Qvalquiera que contra el mandamiento de su superior a el en particular puesto, y con contumacia, se saliere fuera del conuento, de dia, o de noche (aunque sea con habito y compañero, y sin escandalo: y aunque buelua el mesmo dia, o a la misma noche) sea castigado con pena de Apostatas: aunque a la verdad este no se llama Apostata, sino Profugo. /40.

2. Iten, el que saliere de noche fuera del conuento sin licencia del superior, sea castigado como Apostata, y tenido de todos por descomulgado hasta que haga penitencia. Y lo mismo queremos que se entienda, si salieren dos, o mas frayles de noche: aunque antes de amanecer bueluan al conuento.

3. Iten ordenamos que ninguno salga fuera del conuento en qualquier tiempo que sea, sin licencia del superior, so la pena que al presidente le pareciere. Y que en ningun caso pueda salir solo, so la misma pena, sin especial licencia del superior: y esto sea raras vezes.

Los donados podran salir fuera: Pero enseñen los que dondequiera den buen exemplo de la religion y reformacion del conuento.

4. Qualquier Apostata sea ipso facto priuado de voz y lugar, y puesto en la carcel por qualquier perlado o superior de nuestra Prouincia: donde pague las culpas que merece, ansi por razon de la Apostasia, como por otros qualesquier defectos, como mas abaxo se dira. Y luego se auise su negocio al Prouincial, con informacion bastante: el qual de orden lo mas presto que pueda de ponerle en el conuento que quisiere, y haga lo demas que le pareciere conuenir. /

Y los Priores, y Presidentes de los conuentos, no puedan librar de la carcel a los dichos Apostatas, o Fugitiuos quando los tuuieren presos sin licencia del Prouincial: so la pena que se da a los que vsurpan el officio del Prouincial. (La qual queremos que sea de mas graue culpa por veynte dias). Y al que auian dado por libre de la carcel tornen le a ella hasta que salga della como conuiene.

5. Iten el Prouincial no pueda por si solo tornar a recebir en la orden al Apostata, o Fugitiuo, sino encarcelalle: y con consentimiento

1 Así salió impreso el título en la edición de Salamanca.

de los Diffinidores del capitulo passado, o del que se ha de celebrar, los podra recebir en la orden, auiendo los castigado segun lo mereciere el delicto.

6. El que de aqui adelante Apostatare de nuestra orden con habito, o sin el, (aunque no de escandalo, o aya salido por alguna graue culpa, y aunque buelua la misma noche, o el mismo dia) sea castigado con pena de veynte dias de carcel. Y si tardare de boluer mas de tres dias, el Prouincial con los diffinidores no le puedan librar hasta que aya estado veynte dias en la carcel, y despues el tiempo que merece lo que estuuo fuera de la orden.

7. Y si con escandalo Apostatare: o siendo /41 Apostata escandalizare la orden: o si se saliere por algun gran delicto, o con quebrantamiento de carcel, aora sea que el buelua, o que otros le prendan, no le puedan librar otro que el capitulo Prouincial.

8. Iten ordenamos que cualquiera de los que han apostatado, o apostataren de nuestra orden, no pueda ser elegido por Prior ni Diffinidor de capitulo General, o Prouincial, si el capitulo Prouincial con consentimiento de la mayor parte no dispensare misericordiosamente con el, teniendo testimonio de su loable vida y penitencia.

9. Declaramos que aunque a los tales Apostatas se les aya restituydo voz y lugar, tienen necessidad de dispensacion del capitulo Prouincial, o de la mayor parte, dada en escripto, para ser elegidos en los dichos officios, y para ser promouidos a estudios, y a qualquier cargo que se haga por election.

10. Y el que fuere Apostata vn año, o dos vezes Apostatare (aunque no este mas de tres dias ausente) cometiendo algun graue delicto, o algun escandalo manifiesto, no se le de estudio, ni se le restituya voz y lugar, si no fuere por el capitulo Prouincial de nuestra Prouincia. Y aunque se le restituya lugar no / se le quente para antiguedad el tiempo que estuuo en la Apostasia: que no es justo, ni allegado a razon que por occasion de esse tiempo preceda en antiguedad a los de mas que perseueraron en la orden.

2. Declaramos que los frayles y monjas de nuestra Prouincia, no se puedan passar a otra orden sin nota de Apostasia, segun el tenor de la Bulla Apostolica de la diuision de la Prouincia, concedida por nuestro muy sancto Padre Gregorio. xiij. Cuyas palabras son estas que se siguen.

Y porque no se relaxen los institutos de la dicha Prouincia, mandamos a los sobredichos frayles, y monjas Descalços, que siguen la Regla primitiua, que no se puedan passar sin licencia de la Sede Apostolica a la orden de sus hermanos los frayles mitigados, o a otra qualquier orden, fuera de la Cartuxa, sin nota de Apostasia.

Capitulo. II.

De los contumaces y rebeldes que se leuantan contra sus mayores, o les vsurpan sus officios.

§ I.

Ordenamos y mandamos, que todos los religiosos en todo lugar y tiempo, ten/42 gan reuerencia a sus superiores, y los obedezcan

en todo lo que fuere licito y honesto. Y el que no obedesciere al mandato de su superior, a el particularmente puesto, o a el y a otros juntamente, o fuere contrario al tal mandato: sea castigado con pena de rebeldes, la qual luego se declarara. Y juzgamos por desobediente, contumaz, y rebelde, a qualquiera que en presencia de su superior desobedeciere pertinazmente, o deffendiere su desobediencia, con malicia, y pertinacia. Y este tal sea puesto en la carcel todo el tiempo que al Prouincial le pareciere. Y lo mismo juzgamos y mandamos, que de aqui adelante se haga de todos los manifiestos desobedientes, contumazes y rebeldes.

2. Encargamos a todos los frayles, por sancta obediencia, que den ayuda a los perlados contra los desobedientes, contumazes y rebeldes: para los prender y encarcelar, quando los superiores se lo mandaren: y si no lo hizieren, por el mismo caso sean priuados de voz y lugar.

3. Iten ordenamos, que todos los que se leuantaren contra los superiores de la orden, vsurpando les su officio, o procurando impedir por si, o por otras personas que no lo puedan exercitar con effecto: y los que incitaren / a los perlados de la iglesia, Principes, o curas que molesten a los superiores de la orden, o les hagan daño, o agrauios en su persona, o en sus bienes, o en procurar que los expelan, y absueluan de sus officios: y a los que dieren consejo y ayuda a los tales reboltosos: Si estas, o semejantes cosas procuraren contra su Prouincial, o su Vicario, por el mismo caso sean priuados de voz y lugar, y sean puestos en la carcel. Y si contra el Prior General, o su Vicario) quando proceden conforme al indulto Apostolico de Gregorio. xiij. y de nuestras constituciones) los que tal hizieren sean por ello priuados de voz y lugar, y de todos sus officios: y detenidos en la carcel mas o menos tiempo segun la quantidad y qualidad de las culpas: y haga se en ellos castigo exemplar para que otros tiemblen, y no se atreuan a cometer semejantes delictos.

Capitulo. III.

De las appellaciones, y de los que se allegan a los que appellan.

§ I.

Mandamos que en ninguna manera se consienta que nadie appele del castigo /43 de la orden para otra persona, aora sea de fuera, aora de los de la orden: pues no venimos a pleytear, sino a renunciar nuestra voluntad propria: y el que lo contrario hiziere por el mismo caso sea excluydo perpetuamente de todos los actos legitimos de la orden: Y luego sin contradicion alguna puesto en la carcel, donde este hasta que el capitulo Prouincial de nuestra Prouincia despues de tres años, misericordiosamente dispensare con el: si no es que dentro de tres o quatro dias renuncie, y desista de su appellacion. Y lo mismo mandamos de los que consienten, o defienden, o son del bando de los que ponen la appellacion. Y si ellos, o los que ansi los consienten, o los que defienden, o son de su bando estuuieren puestos en algun

officio, o presidieren en algun conuento: sean priuados de tal officio, o presidencia, y de tener voz y lugar, en qualquier election, hasta que el capitulo Prouincial de nuestra Prouincia despues de tres años, vsando de misericordia, dispense con ellos.

2. Mandamos a todos los Prouinciales y Priores por sancta obediencia, y so pena de deposicion de sus officios, que hagan guardar inuiolablemente esta Constitucion de las appellaciones, y los que se leuantan contra su/periores *(sic)*. Y hagan escrebir los nombres de todos los que en esto delinquieren, en el libro de la Prouincia, donde se escriben los criminosos y castigados.

Capitulo. IIII.

De los conspiradores, y que andan en vandos y colligaciones.

§ I.

En virtud de Spiritu sancto, sancta obediencia, y debajo de precepto mandamos, que ningunos religiosos hagan colligacion o confederacion entre si mismos, jurando, o dando se su fee y palabra, que no haran falta vnos a otros en sus defensas, vandos, o porfias, o cosa semejante, que tuuiere muestra, y nota de maldad y conspiracion: so pena de excommunion lata sentencia *(sic) ipso facto,* a los que fueren contra este mandamiento, no obstante qualquier reuocacion de sentencias de excommunion que se aya hecho en contrario. /44

Capitulo. V.

De los que acuden a pedir fauor a los seglares, para ser promouidos: o para escusar el castigo que sus faltas merecen.

§ I.

Si alguno procurare, ruegos, intercessiones, o cartas de Perlados, Principes, o Magistrados, o caballeros, o personas poderosas que no sean de nuestra orden: por si, o por otra persona, para ser promouido a estudio, o no quitado del, o para alcançar algun officio de la orden, o para ser defendido, o escusado de alguna culpa: o para que no le embien de vn conuento a otro, o para alcançar qualquier gracia contra la voluntad de qualquier superior: por el mismo caso sea priuado de aquello que pretende, y en ninguna manera se le conceda: Y lo mismo entendemos de aquellos que buscan dentro de la orden por si, o por otro, fauores para que los embien a estudios. /

Capitulo. VI.

De los que cayeren en peccado de deshonestidad.

§ I.

Ordenamos que si alguno cayere en peccado deshonesto auiendo lo el confessado, o siendo dello conuencido, o violentamente sospecho-

so, de la qual sospecha luego diremos: (de mas de perder voz y lugar) Sea puesto en la carcel por medio año. Y si el peccado fuere publico entre seglares, tenga vn año de carcel: y pierda voz y lugar por cinco años, si su loable vida, y conuersacion no mereciere que el Prouincial en capitulo Prouincial despues de tres años dispense con el.

2. Aquel frayle llamamos conuencido, o violentamente sospechoso de peccado deshonesto, a quien hallaren, o oyeren que esta solo, y a solas con alguna muger en su celda, la puerta cerrada (aora sea de dia aora de noche) sino fuere su madre, o alguna tan cercana parienta, de quien no puede auer ninguna sospecha, o por algun caso de alguna graue enfermedad repentina se pueda escusar, o si no se probasse que otro frayle con malicia, sin /45 saberlo el la ouiesse alli metido. Y ansi ordenamos que el que de otra manera fuere hallado a solas en su celda como dicho es, la puerta cerrada: como sospechoso y conuencido, sea puesto en la carcel.

3. Si alguno fuere sospechoso de mala familiaridad, o trato, o conuersacion con alguna muger: amoneste lo primero el Perlado con charidad que dexe aquella familiaridad: y si no se emendare, entonces el perlado delante de tres o quatro de los mas antiguos de la casa le ponga precepto en escripto, mandando le que con aquella muger no hable ni le escriba por si o por otro: y si se le probare lo contrario, sea tenido por conuencido del crimen principal, y castigado por ello.

4. Y si lo que Dios no permita, alguno cayere en peccado nefando, (siendo conuencido, o auiendo lo confessado, o violentamente sospechoso: siguiendo se las leyes del derecho comun, en quanto disponen qual sea en este caso violentamente sospechoso,) sea metido en la carcel donde toda la vida miserablemente pague su culpa: si a caso el Capitulo Prouincial con el Prouincial, y todos los diffinidores, y tres padres del capitulo despues de seys años, y no antes no despensaren con el. /

Capitulo. VII.

De los disfamadores y murmuradores.

§ I.

Guarden se sobre todo los religiosos de qualquier grado, o officio que sean, que en ninguna manera murmuren maliciosamente de los perlados de la Iglesia. Y el que fuere conuencido que murmurare (lo que Dios no quiera) de nuestro sanctissimo Papa o dixere palabra de infamia contra el, o de los señores Cardenales, o Reyes, o Reynas sea puesto en la carcel, hasta que por el Capitulo Prouincial sea librado. Y ansi se entienda tambien de los de mas Perlados y Principes segun la quantidad, o qualidad del excesso.

2. Iten guarden se los religiosos de en ninguna manera disfamar sus superiores, y si alguno tuuiere alguna cosa que no se pueda tolerar, y suffrir, (la qual sea verdad, y no malicia) contra el Prior, o otro qualquier superior. Lo primero en secreto entre si y el auise le algunas vezes, que se emiende, y sino quisiere emendarse, o menospreciare el auiso, llame alguno de los mas antiguos delante del

qual /46 se lo diga, o ruegue le que el se lo aulse: y si con todo esso no se emendare escribalo al perlado Superior (si tuuiere Superior,) o diga se lo quando viniere a visitar para que le castigue en la visita, o differa el castigo para el Capitulo Prouincial, si le paresciere: lo qual se podra tambien hazer, aun que no aya la dicha amonestacion, quando se creyere probablemente que la tal amonestacion, o fraterna no le aprouechara. Pero entienda se que sea cosa notable, que se pueda probar sufficientemente: y de otra manera no presuman ni se atreban a dezir mal de sus perlados, so pena de carcel, segun la quantidad y qualidad de la injuria, y del grado de prelacia que tiene contra quien murmuro.

3. Si alguno disfamare algun religioso en cosa notable, o le dixere injurias, o affrentas sea grauemente castigado segun el delicto lo mereciere, a parecer del perlado, y de mas desto este obligado a restituyr la honrra al que disfamo.

4. Iten ordenamos, que si alguno tuuiere lugar de accusar a otro, delante de su perlado, y no le accusare, y despues maliciosamente por cartas, o de otra mane/ra le disfamare de cosas criminosas, y notables: Por el mismo caso, pierda voz, y lugar. Y si la qualidad de la infamia, y escandalo, o peligro que se sigue lo pidiere, sea puesto en la carcel, teniendo se atencion al grado y condicion del que disfama y disfamado.

5. Ordenamos que si algun religioso diere en rostro a otro algun crimen, o delicto de que ya esta castigado, y corregido, tenga pena de graue culpa por diez dias.

6. Iten qualquier religioso que disfamare algun conuento, o toda la orden, por razon de su defensa, o por qualquier otra causa delante de qualesquier personas que no son de la orden, por el mismo caso sea priuado de voz, y lugar, y no le pueda ser restituyda sino por el Capitulo Prouincial de nuestra prouincia.

7. Iten ordenamos, que si alguno fuere conuencido de auer leuantado falso testimonio contra otro, o otros, de graues infamias aora sea por disculparse a si, o por disculpar a otro (como se dira en el capitulo siguiente) o por otras causas notables: haga penitencia comiendo en tierra delante del conuento por los dias que al superior le pareciere: vestido con vn escapulario en el qual aya doze, (o po/47 co menos lenguas) de paño colorado, o blanco, cosidas a tras y a delante, en señal que por su mala lengua merece tal castigo: y despues sea puesto en la carcel, y no valga por testigo en ninguna causa.

Capitulo. VIII.

De los que amenaçan hieren, o tienen armas.

§ I.

Si alguno amenaçare de herir con animo ayrado (aunque no hiera) sea castigado con pena de mas graue culpa, por tres dias: y si leuantare piedra o palo, o qualquier arma para herir, doblese le la pena: y si hechare mano a las mismas armas contra el Prior del

conuento pague la misma pena por quarenta dias: y contra el General, o Prouincial sea puesto en la carcel.

2. Si alguno maliciosamente hiriere algun religioso ipsofacto es descomulgado, y no le puede absoluer, sino es el General, o Prouincial, o las personas a quien ellos dieren sus vezes, y tiene pena de graue culpa por veynte dias: y si alguno hiriere algun religioso malamente, ha se de absoluer por su Sanctidad del / Papa, y pongan se en la carcel, hasta que por el capitulo de nuestra Prouincia se dispense con el misericordiosamente, pensada la qualidad y quantidad del delicto, y de la herida.

3. Queremos que ansi estas penas, como todas las de mas que estan en las constituciones se agrauen, o mitiguen, attenta la quantidad y qualidad de las culpas, teniendo siempre respecto al grado y dignidad de las personas.

4. Iten ordenamos que nuestros religiosos no tengan, ni traygan ni guarden armas, ni hagan que otros se las tengan, traygan, o guarden, para vsar dellas: aora sea en el conuento aora fuera del, ni en qualesquier capitulos, y congregaciones ni tampoco quando van camino so pena de priuacion de voz, y lugar.

Capitulo. IX.

De los proprietarios.

§ I.

Por quanto el sancto Concilio Tridentino, Sess. 25. cap. 2. de reformatione: ha determinado lo que conuiene hazerse, para /48 la perfecta guarda del voto de la pobreza, por estas palabras. *A ningun religioso, ansi frayle como monja sea licito posseer o tener bienes muebles, o rayzes, de qualquier calidad que sean, y de qualquier manera que los aya ganado, como proprios, aunque sea en nombre del conuento, sino que luego se entreguen al Superior, y se encorporen en el conuento. Y de aqui adelante no sea licito a ningun Superior dar licencias a qualquier religioso, para tener bienes rayzes, aunque sea a usofructo, uso administracion o encomienda: y la administracion de los bienes de los monasterios, y conuentos, solamente pertenezca a los officiales dellos, que los Superiores pueden poner, y quitar quando quisieren. Pero el uso de los bienes muebles, de tal manera se le permitan los superiores, que las alhajas que tuuieren conuengan al estado de la pobreza que professaron, y en ellas no aya cosa superflua, ni se les dexe de dar todo lo necessario. Y si alguno fuere hallado, y conuencido que tiene alguna cosa de otra manera, sea priuado por dos años de uoz actiua y passiua, y castigado segun la regla, y constituciones de su orden.*

Ordenamos y mandamos que el sobredicho decreto del Concilio se guarde con todo cuydado y diligencia. /

2. Mandamos que qualesquier escripturas que se huuieren de hazer y otorgar, de qualesquier bienes y hazienda, se otorguen en nombre de todo el conuento, y no de algun particular religioso.

3. Y que todo lo que viniere a manos de los religiosos, por qualquier via que sea, agora sea por lectiones, sermones, confessiones, missas, o de otra qualquier manera, todo se ponga, y guarde en el arca de tres llaues, para los gastos communes de todo el conuento: por lo qual mandamos, que no aya arca que se llame de deposito donde los frayles depositen dineros, o otras cosas, para que a ellos se los den en particular, sino que todo sea para el gasto commun del conuento.

4. Iten mandamos sopena de proprietarios, que ningun Prior, o otro qualquier religioso, guarde en su celda o en otra parte para si en particular cosa alguna, aunque sean cosas de comer, o otra cualquier cosa por minima que sea: sino solamente tenga aquello que le fuere dado a vso comun. Y porque esto mejor se guarde, ordenamos, y mandamos a todos los superiores de nuestros conuentos que no denieguen, ni dexen de dar a sus subditos cosa alguna de lo que huuieren mester, ago-/49 ra sea para comida, o vestido, libros medicinas, o qualquier otra cosa necessaria sino que de todo les prouean segun la pobreça, y possibilidad de la casa.

5. Por tanto mandamos que en qualquier conuento aya officinas communes, roperia, libreria, enfermeria, y hospederia, para las quales se nombren officiales, y de ellas se prouea a los hermanos todo lo que huuieren menester como al perlado le pareciere.

6. El que fuere conuencido del vicio de proprietario, sea priuado de voz actiua, y passiua por dos años segun lo manda el Concilio: y de mas desto, este en la carcel dos meses, en la qual pena ninguno pueda dispensar.

Fin de la Tercera parte. /

QVARTA
Parte de las Con-
stituciones.

Capitulo Primero.

De las penas en comun.

§ I.

Porque las constituciones de nuestra orden, de suyo no obligan a culpa, sino a las penas en ellas escriptas: y porque todas no pueden ponerse por leyes. Ordenamos que si alguno fuere conuencido de alguna culpa notable, y para el castigo della no vbiere puesta pena particular en las constituciones, entonces el que preside en el capitulo con parecer y consejo, de dos o tres de /50 los religiosos mas discretos del mesmo capitulo que a el pareciere llamar, imponga al tal religioso ansi conuencido la penitencia que les pareciere que merecen las culpas que cometio.

2. Iten porque en nuestras constituciones muchas vezes se pone pena de deposicion de sus officios *ipsofacto* a los perlados y otros officiales: y podrian nacer de aqui muchos peligros e inconuenientes declaramos que se entiende *ipso facto* despues que en capitulo fueren conuencidos y lo ayan cofessado *(sic)*, y fueren condenados por sentencia del Superior.

Capitulo. II.

De la pena de priuacion de voz y lugar.

§ I.

El que fuere priuado de voz y lugar no sea de los gremiales de qualquier capitulo ni tenga voto para elegir ni ser elegido, ni tenga officio en la orden: sino quando se hallare en algun capitulo conuentual diga su culpa despues de los legos y nouicios, y recebida su penitencia salga se del capitulo antes de oyr las culpas de los de mas religiosos.

2. Declaramos que el que es priuado de voz / y lugar, tiene el vltimo asiento en el choro, capitulo y refectorio, cerca de los nouicios, y tambien dondequiera que se juntaren los hermanos: y si porfiare y presumiere de sentarse en otro lugar, por el mesmo caso sea inhabil a recuperar la voz y lugar que perdio.

Capitulo. III.

De la sentencia de excomunion.

§ I.

La pena de excommunion de la orden se incurre *ipsofacto* si alguno a sabiendas absoluiere algun religioso de los casos reseruados,

y retenidos a los superiores de la orden. Y es de aduertir que la absolucion de los fugitiuos, y apostatas es reseruada al Prior General, o a sus prouinciales de cuya prouincia huyeron. 2. Y si alguno fuere conspirador contra sus superiores, o hiziere colligaciones, o maliciosas discordias contra ellos, o les machinaren alguna cosa torpe, o illicita, de donde en las casas y Prouincia, o en toda la orden resulten y nazcan vandos, y parcialidades. 3. Y si alguno con juramento, o promessa hiziere confederacion con otros que no se dexaran de ayudar en todas sus defensas. /51

2. Por lo qual mandamos sopena de excommunion *latae sententiae ipso facto* que ninguno ose cometer algo de lo sobredicho, y si lo cometiere queda descomulgado.

3. Podra el Prouincial en nuestra prouincia, y el Prior en su conuento ordenar algunos particulares estatutos que obliguen a pena de excommunion *ipsofacto*, a los que los quebrantaren, si les pareciere que conuiene para la honestidad y recogimiento de la casa.

4. Qualquier descomulgado de excommunion mayor, no entre en la Iglesia, capitulo y otros lugares donde estuuiere la communidad: ni oya cualesquier lectiones, mas antes sea euitado de todos mientras ansi estuuiere descomulgado.

5. El descomulgado (quando no fuere la descomunion reseruada al Papa) puede ser absuelto por su General, o por el Prouincial, o quien tuuiere sus vezes, como esta dicho en el capitulo de sus officios: y satisfagan a la parte agrauiada, segun el caso y la culpa lo requiere. Demas desto si primero no ha sido castigado le castiguen conforme el caso y su culpa lo merecen y las constituciones disponen.

6. Podra tambien el Prior de vn conuento absoluer a los que cayeren en descomunion que el ouiere puesto en su conuento.

Capitulo. IIII.

De la pena de leue culpa.

§ I.

Leue culpa es, si alguno leyendo, o cantando mal errando en el choro no se humillare delante de todos, o se prostrare a besar la tierra en señal de que reconoce su falta. 2. Y si tratare mal los ornamentos y libros de la Iglesia. Y destas y semejantes cosas al que dize su culpa en capitulo el presidente le de en penitencia vn psalmo, o alguna oracion segun le pareciere.

Capitulo. V.

De la pena de media culpa.

§ I.

Media culpa es. 1. Si alguno estuuiere en los diuinos officios, o en la Iglesia, desordenada o incompuestamente. 2. Si alguno con risa, o gesto mostrare liuiandad. 3. Si alguno presumiere cantar, o leer de otra manera que ordinariamente la Iglesia lo acostumbra y /52 aprueua. 4. Si alguno tuuiere costumbre de hablar palabras vanas, o tor-

pes. 5. Si alguno fuere negligente en su officio. 6. Si alguno dexare a sabiendas de cumplir algun mandato a que todo el conuento esta obligado. 7. Si alguno menospreciare y dexare de hazer las inclinaciones y postraciones, y humillaciones en el choro, o en el capitulo como todos acostumbran hazer. 8. Si alguno sin licencia metiere en su celda, o en otra, algun criado, o seglar, o otro qualquier religioso.

2. De todo lo sobredicho y semejantes cosas pidiendo perdon en el capitulo reciban vna disciplina con los psalmos que al presidente le pareciere.

Capitulo. VI.

De la pena de graue culpa.

§ I.

Graue culpa es. 1. Si alguno en presencia de seglares contendiere y porfiare descompuestamente con otro, y si dentro, o fuera de la casa tuuiere rebueltas. 2. Si alguno pidiendo le perdon algun otro religioso por algun enojo que le aya hecho se le negare. 3. Si alguno tomare sin licencia bestidos, o otras cosas que obieren sido dadas a/ otro religioso, 4. Si alguno tuuiere costumbre de quebrantar silencio en los lugares prohibidos. 5. Si alguno porflare en defender su culpa, o de otro religioso fuera del tiempo que se juzga della, o se lo pregunta el Superior. 6. Si alguno fuere hallado que dize palabras maliciosas, o desordenadas. 7. Si alguno tuuiere costumbre de jurar muchas vezes aunque sea liuianamente. 8. Si alguno sin licencia quebrantare los ayunos de la orden. 9. Si alguno trocare sin licencia su celda, o cama, con otro religioso. 10. Si alguno sin euidente necessidad entrare de dia en la celda de otro. 11. Si alguno hablare desordenadamente con mugeres donde pueda nacer alguna mala sospecha.

2. Por todas estas y semejantes culpas a los que no fueren accusados sino que ellos pidieren perdon, den les en el capitulo dos disciplinas, y dos dias de pan y agua, y a quien fuere acusado por otros añadan le vn dia, y vna disciplina.

3. Los religiosos que comen pan y agua, han de estar sentados comiendo delante todo el conuento en tierra, ni se atreuan a dilatar sus penitencias sin licencia del Prior, y si lo hizieren, la pena de graue se mude en mas graue culpa. /53

Capitulo. VII.

De la pena de mas graue culpa.

§ I.

Mas graue culpa es, 1. si alguno aunque sea sola vna vez se embriagare. 2. Si alguno quebrantare, y repugnare el precepto de su superior. 3. Si alguno le hallaren que juega a naypes, o dados, con escandalo de seglares. Y el tal jugador sea puesto en la carcel por dos meses: Pero si fuere sin escandalo, sea castigado con pena de mas graue culpa por diez dias.

2. El que estas y semejantes cosas cometiere, y siendo accusado no lo pudiere negar, haga su penitencia desta manera. Lo primero, en

capitulo reciba vna disciplina: y luego vayase a la celda que el Prior le señalare, donde este hasta hora de comer: y a essa hora entre en refectorio, y sentado en tierra coma pan y agua, sin que aya nada sobre el suelo: (si el Prior no vsare de misericordia con el) y en acabando de comer, despues de hecha señal buelua se a la celda. Ninguno le hable, ni se junte con el, ni el a otro, sin licencia particular del / Superior, para que se conozca que esta apartado de la compañia de Angeles, hasta que por la penitencia merezca tornar a ella. Y el Prior por que no desespere, quando le paresciere le embie algun religioso, o religiosos, discretos y deuotos que le amonesten y animen a lleuar su penitencia con deuocion y humildad: y mientras estuuiere en la tal penitencia, no comulgue, ni le den Paz, ni entre en la iglesia: y antes que la acabe de cumplir no le cometan ninguna obediencia, ni tenga voto en electiones, ni se halle presente a lo que se trata en los capitulos: Pero si fuere necessario hazer alguna election mientras estuuiere en penitencia, o se diffiera la election hasta que cumpla, o se le alce la dicha penitencia mientras se haze la election: Y acabada de hazer buelua a cumplir su penitencia, y durante ella no goze de ningun officio ni orden.

3. Los que hizieren las sobredichas faltas, y otras, (aunque no sean grauissimas) por las quales se escandalizare nuestra religion en el siglo, o dieren notable occasion de escandalo, sean castigados con la sobredicha pena sin remission: y prostren *(sic)* se ante la puerta del refectorio todas las vezes que los frayles entraren, o salieren a dar gracias. /54

Capitulo. VIII.

De grauissima culpa.

§ I.

Grauissima culpa es, incorrigibilidad del que no teme cometer culpas: y repugna, y no quiere hazer la penitencia que le dieron por ellas. Este tal sea encarcelado por el Prouincial, o Prior, con consejo de prudentes: y den le ayunos y otras penitencias, segun lo merecieren sus culpas.

Y si al Prouincial con dos, o tres padres de los mas antiguos pareciere que conuiene, despues de auerle hecho processo y bastante informacion, pronuncie contra el sentencia de ser expulso de nuestra Prouincia y orden. (Esto se entiende si estuuiere el tal religioso en su seso, y no estuuiere loco hasta la hora que le expellen) Y desnudando le del hobito *(sic)* de la Religion, pongan le habito de segiar: Pero todas estas cosas se hagan de suerte que puedan parezer los processos autenticos, y la sentencia y firma de los testigos. Y den le tambien su carta dimissoria, y los processos se guarden en el conuento: lo qual todo se haga sin que segiares se hallen presentes, si no fuere necessario que interuenga alguno. /

2. Declaramos, que si algun religioso por algun peccado graue, fuere condenado a pena de mas graue culpa, y no quisiere, y recusare hazer la penitencia: sea tenido por incorregible, y expellan le de nuestra Prouincia y de toda la orden, en la manera sobredicha.

3. Iten declaramos, que si huuiere algunos religiosos que (a juyzio del Prouincial con consejo de tres o quatro de los Diffinidores) sean intolerables, y no se puedan suffrir sin peligro o escandalo de todos, sean puestos en la carcel: y alli castigados como a los sobredichos les pareciere.

4. Y si por negligencia, o malicia del carcelero, o de otro religioso, el encarcelado huyere: sea puesto en la carcel el tal carcelero, o frayle de qualquier grado o presidencia que fuere en lugar del que huyo: hasta que sea librado por el que podia librar al que se le huyo.

5. Si alguno diere al encarcelado, lima, o martillo, o otro qualquier instrumento: o procurare que se la den para quebrantar la carcel y prisiones, o qualquier otros instrumentos para huyrse, (aunque no se vaya) tenga pena de carcel por veynte dias: y si el otro se huyere, no sea librado de la carcel hasta que este el tiempo que auia de estar el que huyo. /55

6. Iten ordenamos que ningun frayle de qualquier grado y condicion que sea, entre a visitar los encarcelados, o a dalles alguna cosa, sin licencia particular del superior: so pena de carcel, ansi al que entrare como al carcelero que lo consintiere.

7. Iten mandamos, que en cada conuento se haga carcel: y si el Prior fuere negligente en esto, suspendan le el exercitar su officio: y sea castigado con pena de graue culpa hasta que procure hazella.

8. Iten ordenamos acerca de las penas sobredichas, que a los que hizieren costumbre de hazer leues culpas y no se enmendaren, la leue se commute en media, y la media en graue, y la graue en mas graue: y a los acostumbrados a mas graue: y que no quisieren consentir castigo por ellas se mude en grauissima. Y ansi siempre vayan creciendo las penas como crecen las culpas, hasta que los tales se enmienden, o sean expelidos de la orden, si pareciere que conuiene.

Fin de la Quarta Parte. /

Q V I N T A
Parte de las Constituciones.

Capitulo Primero

En que tiempo, y de que personas se ha de celebrar Capilulo Prouincial.

S V M M A R I O.

1 EL *Capitulo de nuestra Provincia se celebre de dos en dos años.* 2. *De Priores, o Vicarios y sus socios Canonicamente elegidos.* 3. *No se pueden elegir Priores para los capitulos en lugar de los ausentes.* 4. *Los socios traygan sus car / 56 tas que hagan fee de su election.* 5. *Y no tiene voz en capitulo quien no huuiere tres años que professo.* 6. *Ni tampoco tiene uoz el socio, si no es elegido dentro de ocho dias antes que se partan a capitulo (pudiendo ser).* 7. *Y el frayle que huuiere uotado para socio de un conuento, no tiene uoto en la election del socio de otro conuento.* 8. *Esta Prouincia es la primera entre todas las de los Descalços que se fundaren.* 9. *Y los conuentos que se fueren fundando uayan teniendo la antiguedad segun el tiempo de su fundacion.* 10. *Y los Priores, y Rectores, guarden la antiguedad de los conuentos.* 11. *Los socios elegidos para el capitulo general, tienen uoz en el Prouincial que se sigue, aunque (por legitimo impedimento) no ayan ydo al capitulo general.* 12. *El prouincial, o Vicario Prouincial, o Vicario elegido para guardar la Prouincia, aunque sean absueltos en el capitulo general tienen en el Prouincial que se haze junto con el.* 13. *So pena de priuacion de uoz y lugar,* ipso facto, *ningnno entre antes de la uigilia, donde se celebra el Capitulo.*

Capitulo. II.

La forma de celebrar el Capítulo Prouincial. /

S V M M A R I O.

EN *la uigilia de la fiesta en que se ha echado el capitulo, no obstante la ausencia de qualquier Prior se comience.* 2. *Digase Missa, y aya sermon: y encomiendense los diffunctos.* 3. *Examinense las cartas de los socios.* 4. *Hagase escrutinio si todos los presentes son gremiales, y tienen uoz y lugar.* 5. *Traygan todos los Priores el estado de su casa, los inuentarios y quentas, y lo añadido y gastado: y presenten lo al Capitulo.* 6. *Los socios presenten al Capitulo los escrutinios contra los Priores.* 7. *De los inuentarios se aprouechara el Prouincial en su uisita.*

Capitulo. III.

Que se ha de hazer quando el Prouincial estu uiere ausente, fuere muerto, o faltare.

SVMMARIO.

EN *uacando de qualquier manera el officio de Prouincial, luego el Prior de aquel conuento donde acaesciere, auise al Prior, o Vicario de qualquier convento donde estaua seña* / 57 *lado el Capitulo Prouincial hecho por election. Y el con toda breuedad llame a Capitulo, y sea Vicario Prouincial con plenaria autoridad hasta el dicho capitulo: en el qual presida hasta que sean hechos deffinidores: conuiene a saber en el escrutinio de las cartas de Priores y socios, y en el recebir de las cedulas, y la election de los deffinidores.* 2. *Y en siendo elegidos, ante todas cosas diga el sus culpas presidiendo el deffinidor mas antiguo.* 3. *Y si aconteciere que aquel conuento no tenga entonces Prior o Vicario elegido quando falto el Prouincial: Entonces el mas antiguo de aquel conuento llame a capitulo: y presida el Prior del conuento mas antiguo, hasta que esten elegidos definidores ante los quales diga su culpa el dicho Prior.* 4. *Y los frayles de aquel conuento donde se ha echado el capitulo presidiendo el que tiene la primera uoz entre ellos elijan Vicario y socio para el capitulo Prouincial, segun la forma puesta en el capitulo de la election del socio.* 5. *Y no se entienda que el tal Vicario que fuere elegido despues que se supo la ausencia del Prouincial, tenga alguna autoridad sobre la Prouincia.* 6. *El Prouincial y los Deffinidores señalen el conuento donde se ha de celebrar el capitulo Prouincial siguiente.* 7. *Pero podra despues por justas y razonables causas el Prouincial con consejo de quatro o cinco Priores trans* / *ferir a otro conuento el dicho capitulo.* 8. *Y entonces faltando el Prouincial, el Prior de aquel conuento donde se transfirio el capitulo, sera Vicario de toda la prouincia.* 9. *Aya un libro comun de la prouincia, donde se escriban las actas de los Capitulos Prouinciales, con las firmas del Prouincial y Deffinidores, y las conuentualidades de todos los frayles: el qual libro este cerrado y sellado, y se ha de guardar en el conuento donde se ha señalado y echado el capitulo.*

Capitulo. IIII.

De la election de los Deffinidores.

SVMMARIO.

Recebidas las culpas de los Priores, elijan luego quatro deffinidores de los que no han sido deffinidores en el capitulo passado. 2. Los deffinidores han de ser sacerdotes de nuestra Prouincia de los gremiales, o de los mas antiguos del conuento donde se haze el capitulo. 3. El Prior General y su vicario, y el Prouincial, y sus socios, tienen voto en esta election si se hallan presentes. 4. El que tuuiere mas votos es primer deffinidor: /58 y entre los que los tienen iguales, el mas antiguo.

Capitulo. V.

De la culpa del Prior Prouincial.

SVMMARIO.

1. Si el General, o su Vicario no estuuiere presente presidiendo el primer deffinidor, diga su culpa el Prouincial. 2. Las accusaciones de

los conuentos se reseruen para el deffinitorio. 3. Si le hallaren parcial, o que ha gastado demasiado en la Prouincia, o otros defectos muy graues y probados: depongan le en el capitulo intermedio, si estuuiere presente: y si ausente, no le sentencien hasta que sea oydo. 4. No le hagan culpa los deffinidores en capitulo, sin auerle oydo, o que sea sufficientemente probado. 5. No puede renunciar su officio el Prouincial sin licencia del General: y aunque le renuncie, todo aquel año sea del gremio del capitulo Prouincial.

Capitulo. VI.

De la election del Prouincial. /

SVMMARIO.

No se puede elegir Prouincial sino de los mesmos frayles descalços de la primitiua regla. 2. Haga se la election del Prouincial por votos secretos. 3. El primer deffinidor con otros dos, hagan escrutinio de las cedulas. 4. Elija se el mas digno. 5. Y hecha la election publiquese, y el que preside haga la publicacion con la forma y oraciones que aqui se contienen. &c. 6. Vayan le luego a dar la obediencia. 7. Si fuere elegido alguno de los deffinidores por Prouincial, elija se otro deffinidor. 8. Si el elegido por Prouincial estuuiere ausente escribanle el presidente y deffinidores, embiando le la election sellada. 9. Luego que sea elegido comience a vsar su officio sin esperar la confirmacion del general, aunque la ha de pedir segun las letras Apostolicas. 10. Las electiones sean libres segun el Concilio: y ansi elijan de toda la Prouincia el que quisieren, sin auer nominatas. 11. Los capitulos prouinciales se hagan la iij. Dominica despues de Pascua de Resurrection de aqui adelante. 12. El que ha sido Prouincial no pueda ser elegido otra vez, hasta que passen dos quadriennios. /59 13. Nombre por socio vno de quatro que eligiere el capitulo. 14. Y el socio trayga los dineros, y de quenta de los gastos de la Prouincia.

Capitulo. VII.

De la election de los Socios del Prouincial, para yr al Capitulo Prouincial: y de los Deffinidores.

SVMMARIO.

1. Qvando el Prouincial ha de yr al Capitulo General, elijan dos socios. 2. En esta election, ni el Prouincial, ni el General tienen votos. 3. El Socio ha de ser de nuestra Prouincia, que sea, o aya sido Prior: y de treynta años de edad, y que sepa hablar Latin, y no aya sido elegido por socio para el capitulo General immediate precedente. 4. Tome los votos el deffinidor mas antiguo. 5. Y entre los dos Socios y el Prouincial elijan vno por deffinidor del capitulo General, que no aya sido deffinidor en el capitulo immediate precedente. 6. Lleue el deffinidor y socios poderes de la Prouincia, para tratar lo que conuiniere a toda la Prouincia en el capitulo General. /

Capitulo. VIII.

De las cartas de los Socios, que van a Capitulo General.

SVMMARIO.

1. En este capitulo se contiene la forma como han de yr hechas las cartas.

Capitulo. IX.

De la election de Vicario, y su poder.

SVMMARIO.

1. Elegidos Socios y Deffinidores del capitulo General, elija se vn Vicario a quien quede encargada la Prouincia mientras el Prouincial estuuiere en Capitulo. 2. El General, ni el prouincial, no tienen voto en esta election. 3. De mas del Vicario dexe el Prouincial nombrado otro Vicario en su lugar, por si el elegido muriere, o algun otro caso. 4. Pero este nombrado por el Prouincial, no tendra autoridad ninguna, sino es faltando el elegido. 5. Puede el Vicario /60 sustituyr otro én su lugar, para visitar algun conuento. 6. Pero no puede mudar nada contra lo ordenado por el Prouincial. 7. Con alguna gran necessidad de la prouincia, y con consejo de los mas antiguos, podra mudar al go del estado de la prouincia. 8. En boluiendo el Prouincial cessa su jurisdiction. 9. Si el Prouincial por algun caso se quedare en su Prouincia, gouiernela, y embie su sello sellado al capitulo General con sus socios, y el vse del sello del Vicario: y el otro Vicario no se entremeta en nada. 10. Si despues de elegidos los socios el Prouincial muriere, o faltare, quede se hecha la election dellos. 11. Y no obstante que aya socios elegidos, el Prior del conuento donde estaua echado el Capitulo, gouierne. 12. Y si por la breuedad del tiempo no se pudiere elegir Prouincial, el Vicario elegido vaya al capitulo, y el Prior del conuento donde estaua echado el capitulo gouierne la Prouincia hasta que se elija Prouincial.

Capitulo. X.

Del proceder y acabar el Capitulo Prouincial. /

SVMMARIO.

Hechas las electiones proceda el Prouincial y diffinidores a los negocios de la Prouincia. 2. Podra hazer actas que duren hasta otro capitulo por lo menos. 3. Haga las promulgar, y que las escriban los socios para que las notifiquen en sus conuentos, y las escriban en los libros diputados para esto. 4. De el Prouincial quenta al capitulo de las culpas que ha hallado en su visita. 5. Podra con los deffinidores

restituyr voz y lugar, a los que no la tienen. 6. De quenta de los gastos communes de la Prouincia que huuiere hecho, y puede las repartir en los conuentos, y escriba se todo en el libro de la prouincia. 7. Antes de notificar las actas aya vn sermon en Latin llorando las faltas y culpas, y haga se capitulo de las culpas diziendo el Prouincial, y seys o siete de los mas antiguos sus culpas. 8. Leanse las actas den se las penitencias, y las demas sentencias. 9. Haga se commemoracion de los viuos, y con el *Te Deum laudamus*, y las oraciones, y el *Confiteor*. Eche les el que preside la bendicion diziendo: *Benedictio Dei &c.* /61

Capitulo. XI.

Del capitulo conuentual.

§. I.

El capitulo conuentual se celebre cada semana por lo menos vna vez por el Prior, Subprior, o Vicario del conuento, y en el los excessos y culpas de los hermanos se sepan y castiguen: y siempre se celebren en ayunas si por algun caso que se offreciere no pueda ser menos dilatarse hasta la tarde.

2. Despues de hecha señal, todos los frayles vengan a capitulo, sin detenimiento alguno, y siendo congregados, el que preside mande a alguno que lea vna lection de las constituciones: Y el lector diga entonces: *Iube domne benedicere.* Y el presidente responda: *Regularibus discipulis* (sic) *nos instruere dignetur magister caelestis.* R. *Amen.* Y lea hasta que el presidente le haga señal, y en haziendo se la diga: *Tu autem domine miserere nostri.* Y luego diga el que preside a los hermanos: *Benedicite*: Y ellos respondan: *Dominus.* Y luego el que preside haga a los hermanos alguna breue platica, o mande a otro qual el quisiere que / la haga, la qual trate de la obseruancia regular, aprouechamiento de las almas, nunca este capitulo se dexe de hazer aunque el prior este ausente o enfermo, so pena de graue culpa por tres dias: despues desto si vbiere nouicios todos juntos se prostren, y luego leuantando se en pie digan sus culpas: començando dende los mas antiguos, y el primero diga desta manera: *Reuerende pater de omnibus negligentijs quas fecimus in choro, claustro, refectorio, & dormitorio, & in laijs* (sic) *locis petimus a Deo ueniam, & a te correctionem cum charitate.* Reuerendo padre de todas las negligencias que hemos hecho en el choro, claustro, refectorio, y dormitorio, y en los otros lugares, pedimos a Dios perdon, y a V. R. correction con charidad: Y a monesten los que aprouechen en costumbres y sciencia, y que no anden occiosos: y den les a entender sus negligencias y faltas, y luego salgan se de capitulo: y en saliendo digan sus culpas los legos professos, y ni mas ni menos sean amonestados con charidad que perseueren en la deuocion y trauajo de manos, &c. En auiendo se ellos salido, y recebido penitencia por sus culpas, los frayles choristas si vuiere algunos que carezcan de voz y lugar digan sus culpas, y salgan se tambien /62 Despues todos los demas frayles de qualquier grado y condicion que sean, agora sean conuentuales, y tambien los huespedes si los llamaren, y prostrando se humilmente *(sic)* pidan perdon

de sus faltas: y luego començando de los mas antiguos successiuamente digan sus culpas quitada la capilla, y estando en pie inclinados delante el presidente y los de mas que han de estar sentados. Y en acauando las de dezir, digan con voz humilde, que si en otras cosas algun frayle viere que han faltado lo diga con charidad que de buena gana lo oyra y se procurara enmendar: Entonces el celador por mandado del presidente diga lo que tuuiere contra aquel religioso: y luego diga el presidente: Quiere algun hermano poner alguna culpa a este hermano, El que la quisiere poner, o amonestalle, haga lo desde su lugar, y no exagere las palabras, sino simplemente diga desta manera: nuestro hermano ha hecho, o ha sido negligente de hazer esto, o aquello, o tiene costumbre de faltar en esto nombrando la culpa. Y el que fuere accusado reciba lo con humildad, y diga, *Mea culpa*, y postrese luego poniendo la boca en el suelo hasta que por mandado del presidente se leuante callando sin dezir nada, si el presidente no se lo / preguntare: y entonces sencillamente, y sin contiendas ni muchas palabras propondra su escusa, y el presidente auiendo le oydo le imponga la penitencia que merece, o le mande sentar en su lugar.

4. Declaramos empero que las culpas de que aqui se trata han de ser culpas comunes y liuianas, como de quebrantar el silencio o cosas semejantes, porque si ay otras culpas de mas tomo, el perlado deue conocer dellas con maduro consejo del capitulo, y despues llamar al culpado, y castigarle en capitulo con el castigo que sus culpas merecen. Y si alguno fuere conuencido de culpa notable de la qual en nuestras constituciones no se determine penitencia alguna, entonces el Prior con consejo de dos o tres religiosos que a el le pareciere nombrar, de los mas discretos del conuento, de al tal religioso conuencido la penitencia que merece. Si alguno quando es accusado, o reprehendido respondiere con poca paciencia, y con yra, entonces sea mas grauemente castigado, o segun la discrecion del que preside difiera el castigo mas graue que merece, hasta el tiempo que se le aya sossegado la passion. Ningun religioso aclame culpa de religioso que ya la /63 ha confessado, y ninguno en el mesmo capitulo en el qual es accusado accuse a su accusador. El que accusa a alguno diga de vna vez todas las culpas que tiene que accusarle, y en vn capitulo en vn dia ninguno accuse a otro de mas de tres culpas: semejantemente mas de tres, o quatro religiosos no accusen a vno, aunque bien puede vno accusar a muchos de vna mesma culpa, y entonces todos los accusados por sus nombres se leuanten, y se prostren pidiendo venia.

5. Iten ninguno presuma defender su culpa, o de otro en capitulo, o en otra parte sopena de graue culpa por vn dia, y guardese con mucha diligencia en el capitulo de hablar con facilidad, sino es accusando se a si, o a otros, o si a caso no son preguntados del presidente, ni en el capitulo hablen vnos con otros sino solamente con el presidente, y si de otra manera alguno hablare sea castigado con pena de graue culpa por aquel dia: y si auiendo le mandado callar la primera vez no callare expellan le del capitulo, y aquel dia no tenga voz y lugar en el. El que quisiere accusar a otro agora sea su ygual agora Supperior, haga lo fuera del capitulo delante del presidente,

y oygan le con paciencia con / condicion que se obligue o la pena del talion, sino lo prouare, y haga se del cumplida justicia: de tal manera que se le de al accusador la mesma pena (sino prouare) que se auia de dar al accusado si fuera conuencido por ello. Las accusaciones de qualesquier religiosos, ansi Priores como otros Supperiores hagan se sin estar ellos delante, y de la mesma manera se han de hazer las inquisiciones contra ellos de culpas notables que negaren.

6. Guarden se los hermanos de accusar a nadie de sola sospecha, y tambien de nombrar persona denunciando della al perlado como a juez sino lo saben de cierto: porque si esto hizieren, y no prouaren lo que accusan seran obligados a la pena del talion. Y no digan: Yo creo que fulano hizo esto, o aquello, o consintio con los que lo hazian: porque lo mesmo es que accusacion el señalar expressamente personas, y obliga a la pena del talion: pero bien podra en general accusar de las culpas que viere en la casa, y amonestar a sus mayores que tengan cuydado, y velen sobre su ganado.

7. Iten el que es infamado de alguna cosa notable: qualquier Supperior a cuya noticia /64 viniere deua hazer inquisicion juridicamente de la verdad, agora sea haziendo jurar, a lo qual queremos que los religiosos esten obligados: o de otra manera en presencia de dos o tres de los religiosos mas honrrados de la casa, no obstante que el disfamado este ausente, pero en ninguna manera se proceda a castigo hasta que se vea si el tal disfamado se puede legitimamente escusar delante de aquel Supperior, o otro a quien el cometiere sus vezes.

8. Ninguno que presida en la orden haga fuerça por via de carcel, o dando tormentos a que los religiosos conozcan, o confiessen el crimen que ellos o otros les han impuesto, ni sea castigado por el sino fuere euidente, o sufficientemente prouado, o que del se tenga violenta sospecha. Y qual sea violenta sospecha, o no: hala de juzgar el Supperior con quatro, o cinco religiosos de los mas discretos del conuento, segun se dize en el capitulo de las diuisiones, y parcialidades: y aquel de quien se tuuiere la tal sospecha, desele la purgacion canonica. Bien podran el General y Prouincial dar, y hazer dar, tormentos a los apostatas facinerosos, defectuosos, y incorregibles, sin incurrir en sentencia / de Excommunion, conforme al indulto del Papa Pio. II. si los hallaren que merecen tal castigo.

9. Si alguno reuelare los secretos de qualquier capitulo que el perlado ha mandado guardar, diziendo lo a los seglares, o a otros religiosos: por el mesmo caso sea priuado de voz y lugar, y segun el escandalo y daño que de ay acaesciere, sea mas grauemente castigado con pena de mas graue culpa.

10. Acabado el capitulo, llamen se todos los religiosos que se salieron, y estando todos juntos digan, *Confiteor Deo.* Y el presidente diga: *Absolutionem. &c.* Y si quisiere deles las disciplinas a todos, o a los que le pareciere: y finalmente haga se recomendacion de los bienhechores de la orden, viuos y defunctos: y diga se el Psalmo, *Deus misereatur nostri. &c.* como es de costumbre.

11. Ordenamos tambien que de mas de los capitulos Conuentuales que cada noche despues de cena, o colacion, estando juntos los frayles en refectorio el portero se leuante, y diga las limosnas recebidas aquel

dia, para que todos sepan por quienes han de rogar a Dios. Y luego se leuante el zelador (que cada semana ha de ser echado por tabla para este officio) /65 y diga las culpas liuianas que aquel dia vbiere notado a los hermanos, ansi las del Prouincial, si estuuiere presente, como del Prior, y todos los religiosos: y los mesmos religiosos si quisieren se accusen de sus culpas: y entonces, el que fuere accusado por el celador prostre se en tierra, no diziendo nada en su defensa, y no se leuante hasta que le hagan señal: y el que preside breuemente reprehenda a los que ansi estan prostrados, y deles la penitencia segun sus culpas, y haga les señal para que se leuanten.

Capitulo. XII.

Que se ha de hazer quando muriere el Prior, y de su election.

§. I.

Lvego que el Prior muriere auise al Prouincial el Subprior, el qual ha de regir el conuento hasta que otra cosa se prouea:) y si el conuento no tuuiere Subprior, presidiendo el mas antiguo, hagan election de vicario para que gouierne, y el dicho vicario auise al Prouincial, o a su vicario de la muerte del Prior: y luego prouea que se haga election de Prior / porque no es licito poner el Prouincial el Prior que quisiere) sino hecho por election canonica por votos secretos como luego se dira.

2. Pueden los vocales del conuento elegir al que quisieren de toda la prouincia: con condicion que sea sacerdote, y aya tres años que professo en nuestra prouincia primitiua, y llegue a treynta años de hedad: y nunca aya apostatado de la orden (sino fuere que con el ayan dispensado el Prouincial, y difinidores del capitulo Prouincial) semejantemente no se puede elegir por Prior de vn conuento el que actualmente es Prior de otro conuento, o Rector de otro collegio sino vbieren passado dos años desde que començo a ser Prior, o Rector: si por alguna justa o razonable causa el Prouincial no dispensare con el. Y tambien no puede ser elegido por Prior el que immediatamente acabo su officio de Prior en el mesmo conuento hasta que pasen dos años desde que acauo de ser Prior. Y el que estuuiere en algun collegio de nuestra prouincia para estudiar no pueda ser elegido en Prior Subprior, o Vicario de algun conuento, sino despues de cumplido vn año desde el tiempo que salio del collegio.

3. El officio del Prior dure tres años que /66 se quenten desde el dia y la hora que acepto el Priorato y fue confirmado.

4. En la election del Prior se proceda desta manera: El que preside en el capitulo conuentual, asistiendo con el dos de los mas antiguos, (y si el conuento fuere pequeño asistiendo vno) reciua los votos: que sean vnas cedulas donde venga escripto el nombre del electo, y estas se metan en la caja, o vaso para ello aparejado: y haga se dellas scrutinio, y el que tuuiere mas votos que todos los de mas tomados todos juntos sea Prior. Y si la segunda y tercera vez ninguno tuuiere mas votos que todos los demas, tomados todos juntos, entonces

el que tuuiere mas votos entre todos sea Prior. Y si salieren dos o mas que tuuieren yguales votos, sea elegido por Prior el mas antiguo en la orden.

5. Despues de hecha la election sino huviere otro legitimo impedimento confirme al elegido el Prouincial, o su Vicario con estas palabras. *Ego. N. authoritate qua fungor,* (si es Prouincial, y si es Vicario diga ansi): *Ego N. authoritate mihi commissa nomine meo, & nomine omnium uos eligentium eligo, & denuncio uos Priorem huius conuentus: & confirmo authoritate predicta, secundum ordinis instituta / tribuens uobis curam animarum omnium fratrum dicti conuentus, & administrationem omnium bonorum, in nomine patris, &c.*

6. Los Rectores de los collegios se elijan de la mesma manera. Pero añadimos que no puedan ser elegidos de los que actualmente estudian en el mesmo collegio, o en otro, sino elijan se de toda la prouincia. Despues de lo qual sino quisiere hazer solemnidad diga las oraciones sin canto que estan puestas despues de le election del Prouincial.

Capitulo. XIII.

De la election del Socio para yr al Capitulo prouincial.

SVMMARIO.

1 *Dentro de ocho dias antes que el Prior uaya a Capitulo Prouincial junte a capitulo.* 2. *Oyga las culpas de los hermanos.* 3. *Excluyanse los que no tienen uoto.* 4. *El que ha uotado en election de otro socio en otro conuento no sea uoto.* 5. *Reciua los uotos el mas antiguo en presencia del Prior.* 6. *El que tiene mas* / 67 *uotos que todos juntos, y si la tercera Vez no concordaren el que tuuiere mas, y de los que tienen yguales el mas antiguo sea socio.* 7. *Si eligieren al Subprior por socio elijase vicario para el conuento: pero si quedare el Subprior, o el Prior por enfermedad no se elija.* 8. *El socio reciba las culpas del Prior, y lleue las escriptas, bien prouadas en ausencia del Prior, y selladas con el sello del conuento al capitulo, y diffinidores.* 9. *De el socio trasiado dellas al Prior.* 10. *Si alguno tiene quexa del Prouincial o de alguno de los gremiales de cosas cometidas en aquel conuento hagase informacion por el Prior, o socio, y presentese en diffinitorio en nombre del que tiene la accusacion: pero ha de yr sufficientemente prouada.* 11. *Lo mesmo se guarde quando se ua a Capitulo General en su manera.* 12. *Ninguna culpa se presente en Capitulo General, o Prouincial, que pudiendose castigar quando el Prouincial yua a la uisita, se dexo con malicia, y que no sea sufficientemente prouada por personas fidedignas.* 13. *Los socios lleuen sus cartas selladas con el sello del conuento, o de la mesma forma del Capitulo General.* 14. *Todo lo que se ha de presentar en Capitulo uaya sellado con el sello del conuento, y no se admita accusacion de ningun socio contra el Prior que no sea escripta, y embiada del conuento fuera de ; que cometiere el Prior por el camino.* 15. *La mesma forma de lleuar las culpas se entiende de los que uan a Capitulo General.* 16. *El dia que se comiença el capitulo en cada conuento se diga missa del Spiritu Sancto, con solemnidad, y rueguen por el buen successo, y algun dia durante el capitulo se diga missa de requiem por los difunctos, y encomienden a Dios en sus missas y oraciones el capitulo, y lo mesmo se haga quando ay Capitulo General.*

Capitulo. XIIII.

De las electiones en comun, y quien se puede hallar en ellas.

§. I.

En ninguna election tengan voto los nouicios: ni los que carecen de voz y lugar: ni los que han apostatado de la orden (sino se vbiere dispensado con ellos:) ni los doscomulgados *(sic)*, ni los irregulares, ni los que no tienen diez y ocho años, ni los que no son ordenados de orden sacro, ni los locos o lunaticos, ni los que appellaron del castigo regular, o los que consintieren o defendieren las appellaciones /68 si despues de tres años el Capitulo Prouincial no dispensare con ellos) y ni mas ni menos el que viniere mudado de otro conuento hasta que conste que tiene voz y lugar en el.

2. Iten ordenamos y estrechamente mandamos que ninguno se atreua a sobornar, ni atraher con ruegos, o dadiuas, o amenazas, o con qualquiera otra violencia, ni de qualquiera otra manera directa o indirectamente que sea a ninguno de los que tienen voto en el capitulo, para que de su voto, o le dexe de dar a este, o a aquel en la election de Prouincial, o Prior, o Vicario del conuento, o Vicario de la prouincia, o socio de Prouincial, o socio de Prior, o diffinidor de Capitulo Prouincial, o General: so pena de priuacion de voz y lugar por dos años sin dispensacion ninguna. Y deuaxo de la mesma pena mandamos a todos y qualesquier religiosos de nuestra prouincia, ansi Prouinciales y Priores como todos los de mas que ninguno hable con otro, o con otros, ni trate ni confiera (agora sea aconsejando, agora sencillamente communicando) quien deua ser, elegido, o dexallo de ser en Prouincial, o Prior, o qualquier otro de los sobredichos officios, y esto ni al tiempo de la electio *(sic)* ni antes della. Pero declara/mos que si alguno por via de consejo quisiere saber y conocer las qualidades y talento de algun religioso de nuestra Prouincia, o de otros, pueda preguntar lo que quisiere de aquellas qualidades: y al que le preguntaren pueda responder, segun el dictamen de su consciencia, precisamente no diziendo nada de election: y ninguno dellos por esta causa incurra en pena alguna. Y ninguno pueda dar consejo sobre esto a nadie, si no es preguntando se lo: so la dicha pena.

3. Iten ningun religioso pueda tener muchas vozes actiuas, no obstante que tenga muchos officios: como ser Socio, Vicario. &c. Y es de notar que en la election de Subprior, sacristan, y tres clauarios, siempre el que preside en el capitulo en presencia del mas antiguo reciba los votos como esta dicho arriba en la election de Prior: Pero añadimos que si en la election destos, el conuento no concordare: el Prior, o otro superior que presidiere en la tal election, podra nombrar para los tales officios los que le pareciere.

Capitulo. XV.

De la manera de dar el habito a los nouicios.

Presupuesto lo que arriba esta determinado del recebir de los nouicios, quando viniere el dia en que se les ha de dar el habito: venga el nouicio descalço, y hecha la corona como religioso al capitulo, y vestido con la tunica y con alguna vestidura seglar encima: y estando todos los religiosos juntos acompañado del religioso que le ha de instruyr de lo que vbiere de dezir y hazer, venga delante del presidente: El qual ha de estar assentado en su assiento aparejado para esto, con vna estola al cuello: y de vna parte tenga agua bendita, y de otra este el habito con el escapulario, y la cinta, y la capa. Y el nouicio prostrese delante del, sobre algun repostero, o alhombra. Y el Presidente le pregunte: *Que es lo que pide hermano?* Responda el nouicio: *La misericordia de Dios, la pobreça de la orden, y la compañia de los hermanos.* Y luego estando el nouicio de rodillas declare le los trabajos, y aspereça, y difficultades de la orden: y luego pregunte le en publico (aunque antes en presencia de los hermanos se lo aya preguntado en secreto.) Lo primero, Si quiere ser religioso. Lo 2. si es casado. 3. Si es professo de otra orden mendicante. 4. Si ha sido expellido desta or/den, o de otra. 5. Si es procreado de legitimo matrimonio. 6. Si es esclauo, o libre. 7. Si tiene deudas de hazienda. 8. Si le falta algun miembro. 9. Si le falta el vso del. 10. Si tiene alguna enfermedad occulta. 11. Si tiene alguna notable deformidad del cuerpo. 12. Si tiene proposito de perseuerar en la orden: y si respondiere que no tiene impedimento ninguno, declare le que sea viuir en obediencia, castidad, y pobreça. Y pregunte le: Si por solo amor de Dios quiere guardar estas cosas. Y si respondiere que si, *con la gracia de Dios, y las oraciones de los hermanos.* Diga entonces el Presidente: *Deus qui te iuccepit in nobis ipse te perficiat, per Christum dominum nostrum.* R. *Amen.* Y leuantandose el nouicio, desnude le el presidente los vestidos seglares, diziendo: *Exuat te domiuis (sic) ueterem hominem cum actibus suis.* R. *Amen.* Y ansi desnudo, antes que le vistan, hinque las rodillas otra vez: y el Presidente si le pareciere, leuante se el y los hermanos, y diga: V. *Domine Deus uirtutum conuerte nos.* R. *Et ostende faciem tuam & salui erimus.* V. *Dominus uobiscum. Oratio.* Domine Deus virtutum supplices deprecamur clementiam tuam, vt hunc famulum tuum miserationis tuae abundantia ab omni vetustatis /70 errore expurget, & capacem sanctae nouitatis efficiat. Per Christum. &c. Pero si quisiere hazer mayor solennidad, dexe esta oracion y diga las tres que se siguen: *Oratio.* Deus indulgentiae & misericordiarum pater qui se ueritatem tuae discretionis temperans indulsisti, ne filius portet iniquitatem patris, & qui mirabili dispensatione malis bene viens tuae dignationis gratiam per peccatorum ministerium frequenter largiris, quaesumus immensam clementiam tuam, vt huic famulo tuo non absistat, quod habitum nostrae sacrae religionis, ad honorem Beatae Mariae virginis de Monte Carmeli dedicatae. Per nos tanto ac tali ministerio indignos hodie suscepit: sed ministerium quod per nos exterius exhibetur tu interius per donum Sancti spiritus exequaris. Per Christum. &c. *Amen.*

Oremus. Domine Iesu Christe aeterni patris vnigenite, qui nostrae mortalitatis regimen in beatae & intemeratae Virginis Mariae vtero induere, & mundum peccatis veteratum per tuae incarnationis mysterium renouare dignatus es, te supplices exoramus intercedente ipsa tua genitrice Maria, huius sanctae religionis patrona praecipua, hic famulus tuus in spiritu mentis suae renouatus, veterem ho/minem cum actibus suis exuat: & nouum hominem qui secundum Deum creatus est induere mereatur, qui viuis. &c. *Oratio.* V. *Oremus.* Sancti spiritus qui te Deum ac dominum reuelare dignatus est mortalibus, immensam tuae pietatis postulamus gratiam, vt scut. Vbi vis spiras sic & huic famulo tuo affectum deuotionis concedas, vt per intercessionem beatissimae virginis Mariae cui peculiariter in sancta religione deuotum disposuit exhibere famulatum, eum a vanitate seculi veraciter conuertas, & ad huius sancti propositi obseruantiam facias: ita certatim feruere, vt iuste & pie viuendo per talis humilitatis & obedientiae castitatis, abdicationisque; proprietatis, in fraterna charitate feruidus, felici perseuerantia huius sancti propositi cursum salubriter valeat consummare: quem ipse praestare digneris. Qui cum Patre & Filio. etc. *Amen.* Acabada la oracion, o estas tres, vista le el Presidente el habito de la orden: y poniendole lo primero la tunica diga haziendo la señal de la Cruz: *Induat te dominus nouum hominem, qui secundum Deum creatus est, in iustitia, & sanctitate ueritatis: In nomine Patris. &c.* De le luego la cinta diziendo. *Cum esses iunior cingebas te, /71 & ambulabas ubi uolebas. cum autem senueris alius te cinget in nomine Patris. &c.* Y poniendo le el escapulario con la capilla descosida (en lo qual se ha de differenciar de los professos) diga: *Tolle iugum Christi suaue, & onus eius leue. In nomine Patris. &c.* Quando le pusiere la capa, diga: *Qui sequuntur agnum sine macula ambulabunt cum eo in albis, ideo sint semper tua uestimenta candida insignum internae puritatis. In nomine Patris. &c.* Acabado esto teniendo el nouicio hincadas las rodillas y inclinada la cabeça, eche le el Presidente agua bendita, y estendiendo la mano sobre el diga. V. *Dominus uobiscum. Oratio.* Adesto supplicationibus nostris & hunc famulum tuum cui in tuo sancto nomine habitum nostrae sacrae religionis imposuimus bene ✠ dicere digneris & praesta, vt (te largiente) deuotus in ecclesia persistat et vitam mereatur aeternam. Per Christum. &c. Entonces hinque las rodillas el presidente y todos los hermanos, y comience el *Hymno*: *Veni creator Spiritus.* Y acabado el primer verso leuanten se, y vayan en modo de procession a la iglesia: y el nueuamente vestido prostre se delante del altar, en el medio sobre vn alhombra, estando el presidente a vn lado del altar, y los de mas hermanos en sus assientos. / *Hym.* Veni creator spiritus. Mentes tuorum visita. Imple superna gratia. Quae tu creasti pectora. Qui paraclytus diceris. Donum Dei altissimi. Fons viuus ignis charitas. Et spiritalis vnctio. Tu septiformis munere. Dextere Dei tu digitus. Tu ricte promissum Patris. Sermone dictans gutura. Accede lumen sensibus. Infunde amorem cordibus, In firma nostri corporis. Virtute firmans perpetim. Hostem repellas longius. Pacemque dones protinus. Ductore sic te preuio vitemus omne noxium. Per te sciamus da Patrem. Noscamus atque Filium. Te utriusque spiritum. Credamus omni tempore. Sit laus Patri cum filio. Sancto simul paraclyto.

Nobisque mittat filius. Charisma Sancti spiritus Amen. Acabado todo el Hymno, digan todos *Kyrie. Christe. Kyrie. Pater noster.* Y el presidente diga en voz mas baxa: *Et ne nos.* V. *Manda Deus uirtuti tuae.* R. *Confirma hoc Deus quod operatus es in eo.* V. *Saluum fac seruum tuum.* R. *Deus meus sperantem in te.* V. *Esto ei domine turris fortitudinis.* R. *A facie inimici.* V. *Nihil proficiat inimicus in eo.* R. *Et filius iniquitatis non apponat nocere ei.* V. *Ora pro eo sancta Dei genitrix.* R. *Vt dignus. &c.* V. *Domine exaudi orationem.* V. *Dominus uobiscum. Oratio.* Deus qui corda fide /72 lium Sancti spiritus illustratione docuisti, da ei in eodem spiritu recta sapera, & de eius semper consolatione gaudere. *Oratio.* Protege domine famulum tuum subsidijs pacis, & Beatae Mariae semper virginis patrocinijs confidentem, a cunctis hostibus redde securum. *Oratio.* Deus misericors, Deus clemens cui cuncta bona placent, sine quo nihil bonum inchoatur, sine quo nihil boni perficitur, adsint nostris humillimis precibus tuae pietatis aures, & hunc famulum tuum cui in tuo sancto nomine, nostrae sacrae religionis habitum imposuimus, ab omni mundiali vanitate, & seculari impedimento, a carnali desiderio defende, & concede, ei propitius: vt in tuo sancto proposito deuotus persistere valeat, & remissione peccatorum percepta ad electorum tuorum consortium valeat foeliciter peruenire. *Oratio.* Deus qui non vis mortem peccatorum, sed per poenitentiam emendationem vitae semper inquiris, te suppliciter deprecamur, vt huic famulo tuo secularibus actibus renuntiante largam tuae miserationis gratiam benignus infundere digneris, quatenus castris tuis insertus: ita tibi militando stadium vitae praesentis percurrere valeat, vt aeternae remunerationis brauium, te / donate percipiat: & sicut iste te Deo inspirante nostris optat iungi consortiis: propter quod damus ei conuiuendi nobiscum societatem quantum apud te possumus promereri & nostrum est largiri sic cum electis tuis a te remuneratore omnium bonorum valeat repromissa praemia percipere. Per Christum. &c. Dichas estas oraciones, eche·le el presidente agua bendita: y leuantado de la tierra, juntas las manos lleuen le a besar el altar con reberencia y deuocion, y luego bese la mano del perlado y la estola puesta sobre su rodilla: despues abrace a todos los hermanos, a cada vno por su orden, diziendo a los sacerdotes: *Ora Deum pro me, pater? Ruega a Dios por mi, padre?* Y a los de mas: *Ora Deum pro me, frater? Ruega a Dios por mi, hermano?* Y pongan le en el vltimo assiento, enfrente del altar, adonde este hasta que se acabe la Missa, y entonces comulgue deuotamente. El Prior, o ropero guarden los vestidos seglares que traya vestidos, hasta que haga profession: sino dispusiere el dellos antes de su voluntad.

Capitulo. XVI.

De la manera de profesar.

§. I.

Qvando viniere el tiempo de la profession de algun religioso juntense todos a capitulo como quando se da el habito, y el nouicio venga ante el presidente (que este con vna estola, y junto a el el escapulario y capilla cosida, y la cinta y capa de vna parte, y agua bendita de

otra,) y venga con habito, pero sin cinta, y escapulario. Pregunte le el perlado *que es lo que pide,* y todo lo de mas que se pregunto quando se le dio el habito: y no hallando impedimento alguno acerque se al presidente, y hincado de rodillas ponga las manos en las del presidente teniendo en ellas la cedula de su professsion scripta, y firmada de su mano si supiere escrebir y si no sabe escribir, a lo menos ponga en ella vna Cruz, y en las espaldas de la cedula este escripto, el dia mes y año de la profession. Y entonces haga su profession desta manera: *Ego frater. N. facio professionem meam, & promitto obedienciam, castitatem, et & paupertatem Deo, & Beatae Mariae Virgini, de Monte Carmeli, & fratri. N. Priori Generali suisque, successoribus, secundum regulam primitiuam dicti ordinis (hoc est) sine mitigatione usque ad mortem.* Y si estuuiere presente el Prior General diga: *Tibi pater,* Y si el que professa fuere lego, o que no / entienda la lengua Latina diga en lengua vulgar: *Yo fray. N. hago mi profession, y prometo obediencia, castidad, y pobreza a Dios nuestro señor y a la bienauenturada Virgen Maria del Monte Carmelo, y al Reuerendissimo padre. N. Prior General de la orden de la gloriosa Virgen Maria del Monte Carmelo, y a sus successores segun la regla primitiua de la dicha orden (que es sin mitigacion) hasta la muerte.* De la misma manera la digan en vulgar los choristas si vuiere algunos seglares presentes para que lo entiendan. Y auiendo repetido estas palabras tres vezes diga el perlado: *Immola Deo sacrifitium laudis.* Respondan los hermanos: *Et redde altissimo uota tua.* Entonces el que professa ponga la cedula en las manos del perlado diziendo: *Vota mea domino reddam in conspecto omnis populi eius in atrijs domus domini,* y guarde se con diligencia aquella cedula en la arca comun, en la qual se junte con las de mas, para que en qualquiera cosa que se offrezca se sepa quantos professos aya, y quando professaron. Consequutiuamente diga el perlado: *Deus qui te incepit in nobis ipse te perficiat. Per Christum dominum nostrum,* Amen. Y estando leuantado el y los hermanos, y el que professa hincado de rodillas de se le la bendicion diziendo el que preside. V. *Dominus uo/74 biscum.* V. *Oremus. Oratio.* Sempiterne Deus & omnipotens pater, qui humanae fragilitatis infirmitatem agnoscis: respice quesumus super hunc famulum tuum: et larga tuae benedictionis abundantia imbecillitatem eius corroborare digneris: vt promissa votaque praeueniendo aspirasti per auxilium gratiae tuae sancte, pie ac religiose, viuendo valeat vigilanter obseruare: & obseruando vitam promereri sempiternam per Christum, &c. Y si quisiere dezir mas oraciones diga: Oremus. Oratio. Domine Iesu Christe aeterni patris vnigenite qui nostrae mortalitatis tegimen in Beatae & in temeritate *(sic)* virginis Mariae vtero induere, & mundum peccatis inueteratum, per tuae incarnationis mysterium renouare dignatus es: te supplices exoramus vt intercedente ipsa tua genitrice Maria huius sanctae religionis patrona precipua: sic famulus tuus in spiritu mentis suae renouatus veterem hominem cum actibus suis exuat, & nouum hominem, qui secundum Deum creatus est, induere mereatur. Qui vnus, &c. Oratio. Sancte spiritus qui te Deum ac dominum reuelare dignatus es mortalibus, inmensam tuae pietatis gratiam postulamus: vt sicut vbi vis spiras, sic huic famulo tuo affectum deuotionis concedas, vt per intercessionem beatissimae vir-

ginis Mariae cui pe/culiariter in sancta religione deuotum exhibere disposuit famulatum: eum a vanitate seculi veraciter conuertas & ad huius sancti propositi obseruantiam facias ita certatim feruere vt iuste & pie viuendo per talem humilitatis & obedientiae, castitatis, abdicationisque; proprietatis in fraterna charitate feruidius foelici perseuerantia huius sancti praepositi cursum valeat salubriter consummare, quem ipse prestare digneris. Qui cum patre & filio, etc. Amen. Despues desto ponga el presidente las vestiduras delante si, y diga. V. Ostende nobis domine. V. Domine Deus virtutum. V. Domine exaudi. V. Dominus vobis. V. Oremus. V. Oratio, AEterne pater & omnipotens Deus, qui vnigenitum tuum veste nostrae mortalitatis induere voluisti, obsecramus tuae largitatis benedictionem, in hoc genus effluere vestimenti, quod sancti patres ad inocentiae, & humillatis inditium ab renuntiantibus seculo ferre sanxerunt, & sic ipsum benedicere digneris vt famulus tuus qui eo vsus fuerit te induere mereatur ipsum Dominum nostrum Iesum Christum filium tum qui tecum, &c. V. Oremus, Oratio. Domine Iesu Christe autor virtutum & amator penitentium, qui maxime humilitatem, paupertatem, iustitiam castitatem cum caeteris /75 virtutibus corporaliter in mundo elegisti & peccatores ad penitentiam misericorditer vocare venisti, ac omnes fideliter credentes pie suscepisti, tuam ineffabilem misericordiam suppliciter exoramus, quatenus hunc habitum sanctificare bene ✠ dicere digneris, et concede propitius, vt quicunque illud deuote, in signum sanctae conuersationis gestauerit cum veste candida & immaculata ante tribunal tuum, in sanctorum agmine glorificatus in die iuditij valeat apparere, qui cum Patre & Spiritu sancto viuis et regnas, &c. Luego eche le agua bendita, diziendo, *In nomine Patris,* y vista le, con las bendiciones a la cinta escapulario y capa que pusimos en el capitulo precedente. Torne le a echar agua bendita y diga sobre el proffesso (que ha de estar hincado de rodillas, y abajada la cabeça) esta oracion, sin Dominus vobiscum. Dominus Iesus Christus pater misericordiarum, & peccatorum consolatio, qui non vult mortem peccatoris: sed vt magis conuertatur & viuat: qui non venit vocare iustos sed peccatores ad penitentiam ipse tibi sua ineffabili misericordia, & solita pietate, veram, & continuam cordis contritionem, ac sanctae penitentiae inspiret, vt digne habitum sanctae / professionis gerere & promissa ordinis sancti valeas adimplere: ac in suo sancti seruitio perseuerare: & cum electis eius ad aeterna gaudia foeliciter peruenire. Qui cum patre & Spiritu Sancto viuit, etc. Y luego hechando le agua bendita diga: *In nomine Patris. &c.* Y comience el Perlado *Te Deum laudamus*: Y diga se a choros con lo de mas que se sigue como esta en el capitulo passado.

Capitulo. XVII.

De la manera de recebir a las gracias de la orden.

SVMMARIO.

EN *este capitulo se contiene de que manera se han de hazer las cerimonias, y que oraciones se han de dezir al que quisiere recebir las gracias y hermandad de nuestra orden.*

Fin de las constituciones. /

Estas son las constituciones de nuestra prouincia de los Carmelitas Descalços de la regla primitiua, que nos F. Iuan de las Cueuas Commissario Apostolico, y F. Hieronymo Gracian de la Madre de Dios Prouincial, y F. Nicolas de Iesus Maria definidor, y F. Anto-de Iesus definidor, y F. Iuan de la Cruz definidor, y F. Gabriel de la assumpcion definidor, hezimos con autoridad apostolica en este nuestro Capitulo, celebrado en la villa y vniversidad de Alcala de Henares, la Dominica quarta de Quaresma deste presente año. 1581. las quales queremos y mandamos que todos los frayles de nuestra prouin/cia reciban y guarden reuocando y annullando otras qualesquier, hechas por qualesquier perlados, Visitadores, Commissarios, y Capitulos Generales, y Prouinciales, y de otra qualquier persona de qualquier manera que sea. En fee de lo qual firmamos las presentes de nuestros nombres, dadas en nuestro Collegio de S. Cyrillo de Alcala, a. 15. dias del mes de Março, año de. 1581.

F. Iuan de las Cueuas Commissario Apostolico. F. Hieronymo Gracian de la madre de Dios Prouincial. F. Nicolas de Iesus Maria deffinidor. Fray Antonio de Iesus deffinidor. F. Iuan de la Cruz deffinidor. F. Gabriel de la Assumpcion deffinidor, F. Ambrosio Mariano de S. Benito secretario.

Publicacion y promul
gacion de las Constitu-
ciones.

En treze días del mes de Março de mill y quinientos y ochenta y vno: Estando todos los gremiales del capitulo que se celebro en el collegio de S. Cyrillo, de la prouincia de los padres Carmelitas descalços de la villa de Alcala de Henares, juntos a campana tañida, como acostumbran a juntarse en semejantes capitulos, presidiendo el Reuerendo padre presentado F. Iuan de las Cueuas, Commissario Apostolico, en presencia del Reuerendo padre F. Hieronymo Gracian Prouincial de la dicha prouincia, y F. Nicolas de Jesu Maria, y F. Antonio de Iesus, y F. Iuan de la Cruz, y F. Gabriel de la Assumpcion deffinidores del dicho capitulo, y los de mas cuyas firmas yran abajo puestas, se publicaron y promulgaron estas nuestras constituciones arriba escriptas y todos, *unanimi consensu, & nemine discrepante,* dixeron que las acceptauan acceptaron por sus leyes y constituciones, y se obligaron y obligauan a guardarlas y tener / las por tales leyes hechas y ordenadas recta y juridicamente. Y las acceptaron y acceptauan por si y por los ausentes, y por los que despues dellos vinieren, con poder que para esto trahian de sus conuentos: el qual presentaron en difinitorio. Y por verdad lo firmaron todos de sus nombres. Fecha ut supra.

Fr. Iuan de las Cueuas Commissario apostolico. F. Hieronymo Gracian de la madre de Dios prouincial. F. Nicolas de Iesu Maria definidor. Fr. Antonio de Iesus definidor. Fr. Iuan de la Cruz definidor. F. Gabriel de la Assumpcion definidor. F. Blas de S. Grego. F. Helyas. F. Gregorio Nazianzeno. F. Pedro de la Purificacion. F. Iuan de Iesus. F. Innocencio de S. Andres. F. Simon Stoch. Fray Ambrosio de S. Pedro. F. Vicente de Christo. F. Pedro de la Visitacion. F. Augustin de los Reyes. F. Pedro de los Apostoles. F. Helyseo de los Martyres. F. Angelo de la Presentacion. F. Diego de la Trinidad. F. Ambrosio Mariano de sancto Benedicto, secretario.

TABLA DE las Constitucio- nes.

Primera Parte.

Segunda Parte.

Tercera Parte.

Quarta Parte.

Quinta Parte.

Fin de la Tabla.

En Salamanca,

En casa de Pedro Lasso:

Año. 1581.

CXII

DISPOSICIONES DEL PADRE GRACIÁN ACERCA DE LAS ACTAS DEL PADRE FERNÁNDEZ Y LAS CONSTITUCIONES DE LAS DESCALZAS (1).

Yo, el M.º fr. Germ.º Gracian de la Madre de Dios, Prouincial y Vist. Apc.º de la orden de N.ª S.ª del Carmen desta Proun.ª del Andaluzía, y descalzos y descalzas de Castilla, por cuanto el Ilmo. Sr. Nicolao, Obpo. de Padua, nuncio apost., entre otras cosas que manda en la comissión de mi Visita, es la principal dellas que todos los descalzos y descalzas vivan uniformemente y guarden una misma Regla, actas y constituciones, por la autoridad apost.ª a mí concedida, ordeno y estatuio las cosas siguientes:

Primeramente, guárdense todas las Constituciones que el Revm.º General dexó a las Religiosas descalzas desta orden, en las quales solamente he declarado quatro punctos, que la experiencia ha dado a entender conuenían: El pri.º es que las horas de la mañana, que se solían y acostumbrauan decir todas juntas, dexo en libertad de la madre Priora que puede dexar una u dos antes de missa, como le paresciere, por ser algunas veçes los officios largos. El segundo, la hora de la oración mental, que solía ser antes de maitines, se tenga luego en acabando completas desde sancta cruz de Septiembre hasta Pascua de Resurreccion, por ser hora más comoda y se aprovecha más el tiempo. El tercero, que la hora de la leccion, que se solía tener después de vísperas, se entienda que con vísperas y lección se gaste en todo una hora, aunque sean las vísperas cantadas. El quarto, que en los pueblos donde no se pueden sustentar de limosnas, puedan tener renta en commún.

Assimismo guarden todas las actas y constituciones que el muy Rdo. Pe. Fr. P.º Fernández, visitador de la orden de N.ª S.ª del Carmen en la provincia de Castilla, les puso, las quales mando también guarden las Religiosas de la Prouincia del Andaluzía; y por que dicen en el segundo párrapho dellas, que el visitador que el Rmo. General señalare para las visitas de las monjas sea de la primitiua regla, auiendo persona tal, declaro que, pues ya ay nueue monasterlos de descalços, y en ellos muchas personas que lo puedan ser, sin condición alguna se entienda que sea el visitador descalço y primitiuo, de los que nunca han sido calçados, ni seguido la Regla mitigada; y mando a las Religiosas de la dicha orden, en virtud de

1 Consérvase el autógrafo en las Carmelitas de Medina del Campo, que nos ha servido para su impresión. Ya había publicado este documento el P. Gregorio de S. José, en el tomo I de su versión francesa de las cartas de la Santa. En la Introducción (p. XX), dijimos algo de estos importantes acuerdos del P. Gracián, en funciones entonces de provincial y comisario apostólico.

sancta obediencia y so pena de rebelión, no admitan visitador de los calçados, de cualquier suerte que sea, si sus comissiones no fueren superiores a las de los visitadores apostólicos; en todo lo demás guárdense las dichas actas, assí en Castilla como en Andaluzía.

Y porque lo que más importa para la conservación de sus monasterios, es que no se exçeda el número de las religiosas que puedan cómodamente sustentarse, torno a declarar, que no se pueda rescibir más número de treçe o catorçe monjas, sin las legas, en todas las cassas de pobreza; y veinte en las cassas de renta, como allí se diçe; lo cual mando en virtud de sancta obediencia y so pena de rebelión y priuación de officio, voz y lugar a la priora que excediere el dicho número.

Y porque ay mucha variedad en las constituciones que tienen, por falta de los scriuientes, todas se corrijan y sean de la mesma suerte que éstas, las quales tengan firmadas y selladas en cada conuento.

En fee de lo cual, di éstas, firmadas de mi nombre, y selladas con el sello de nuestro oficio, en el monasterio de N.ª S.ª de los Remedios de Seuilla. A siete días del mes de mayo de 1576 años.

Fr. Germ.º Gracián de la Me. de dios,
Comiss.º Apostc.º

CXIII

AVISOS DE LA MADRE TERESA DE JESUS. (Edición de Evora, año de 1583) (1).

La tierra que no es labrada, lleuara abroxos y espinas aunque sea fertil, ansi el entendimiento del hombre.

1. De todas las cosas spirituales dezir bien, como de religiosos, sacerdotes, y hermitaños.

2 Entre muchos siempre hablar poco.

3 Ser modesto en todas las cosas que hiziere y tratare.

4 Nunca profiar mucho especial en cosas que va poco.

5 Hablar a todos con alegria moderada.

6 De ninguna cosa hazer burla.

7 Nunca reprehender a nadie sin discrecion y humildad y confusion propria de si mismo.

8 Aconmodarse a la complexion de aquel con quien trata, con el alegre alegre, y con el triste triste, en fin hazerse todo a todos para ganarlos a todos.

9 Nunca hablar sin pensar lo bien y encomendarlo mucho a nuestro señor, para que no hable cosa que le desagrade.

10 Iamas escusarse sino en muy probable causa.

11 Nunca dezir cosa suia digna de loor, como de su sciencia, virtudes, linaje, sino tiene esperança que abra prouecho y entonces sea con humildad, y con consideracion que aquellos son dones de la mano de Dios.

12 Nunca encarecer mucho las cosas, sino con moderacion dezir lo que siente.

13 En todas las platicas y conuersaciones siempre mezcle algunas cosas spirituales, y con esto se euitaran palabras ociosas, y murmuraciones.

14 Nunca afirme cosa sin saberla primero.

15 Nunca se entremeta a dar su parecer en todas las cosas, sino se lo piden, o la charidad lo demanda.

16 Quando alguno hablare cosas spirituales, oya las con humildad, y como discipulo, y tome para si lo bueno que dixere.

17 A tu superior y confessor, descubre todas tus tentaciones & inperfectiones y repugnancias para que te de consejo y remedio para vencerlas.

---

1 Se reproducen tal como los imprió D. Teutonio al frente del *Camino de Perfección*. (Cf. t. III, p. XXX). Hacen cuatro hojas y media. La numeración comienza en el segundo aviso.

18 No estar fuera de la celda, ni salir sin causa, y a la salida pedir fauor a Dios para no ofenderle.

19 No comer ni beuer sino a las oras acostumbradas y entonces dar muchas gracias a dios.

20 Hazer todas las cosas como si realmente estuuiesse viendo a su Magestad, y por esta via gana mucho vna alma.

21 Iamas de nadie oigas ni digas mal sino de ti mismo, y quando holgares desto, vas bien aprouechando.

22 Cada obra, que hizieres dirige la a dios offreciendosela, y pide le que sea para su honra y gloria.

23 Quando estuuieres alegre no sea con risas demasiadas sino con alegria humilde, modesta, afable, y edificatiua.

24 Siempre te imagina sieruo de todos y en todos considera a a xpo. nuestro señor, y assi le tendras respecto y reuerencia.

25 Esta siempre aparejado al cumplimiento de la obediencia como si te lo mandasse Iesu Xp.º en tu prior, o prelado.

26 En qualquiera obra y ora examina tu conciencia, y vistas tus faltas procura la enmienda con diuino fauor, y por este camino alcançaras la perfection.

27 No pienses faltas agenas sino las virtudes, y tus propias faltas.

28 Andar siempre con grandes desseos de padecer por xpo. en cada cosa y ocasión.

29 Haga cada dia cincoenta offrecimientos a Dios de si, y esto haga con grande feruor y desseo de Dios.

30 Lo que medita por la mañana traiga presente todo el dia y en esto ponga mucha diligencia, porque ay grande prouecho.

31 Guarde mucho los sentimientos que el señor le comunicare y ponga por obra los desseos que alli en la oracion le dieren.

32 Huia siempre la singularidad quanto le fuere posible que es mal grande para la comunidad.

33 Las ordenanças y regla de su religion leia muchas vezes y guarde las de veras.

34 En todas las cosas criadas mire la prouidencia de Dios, y sabiduría y en todas le alabe.

35 Despegue el coraçon de todas las cosas y busque y hallara a Dios.

36 Nunca muestre deuocion de fuera que no aya dentro, pero bien podra encubir *(sic)* la deuocion.

37 La deuocion interior no la muestre sino con grande necessidad, mi secreto para mi dize S. Francisco, y S. Bernardo.

38 De la comida si esta bien o mal guisada no se aquexe acordando se de la hiel, y vinagre de Iesuxpo.

39 En la mesa no hable a nadie ni leuante los ojos a mirar a otro.

40 Considerar la mesa del cielo, y el manjar della que es Dios y los combidados, que son los angeles: alce los ojos a aquella mesa desseando verse en ella.

41 Delante de su superior (en el qual deue mirar a Iesu xpo.) nunca hable sino lo necessario, y con gran reuerencia.

42 Iamas hagas cosa que no puedas hazer delante de todos.

43 No hagas comparacion de vno a otro porque es cosa odiosa.

44 Quando algo te reprehendieren: rescibelo con humildad interior y exterior, y ruega a Dios por quien te reprehendio.

45 Quando vn superior manda vna cosa, no digas que lo contrario manda otro, sino piensa que todos tienen sanctos fines, y obedece a lo que te manda.

46 En cosas que no le va ni le viene, no sea curioso en hablar las ni preguntar las.

47 Tenga presente la vida passada, para llorarla, y la tibieza presente, y lo que le falta por andar de aqui al cielo para viuir con temor que es causa de grandes bienes.

48 Lo que le dizen los de casa haga siempre sino es contra la obediencia y responda les con humildad y blandura.

49 Cosa particular de comida, o vestido no lo pida sino con grande necessidad.

50 Iamas dexe de humillarse y mortificarse hasta la muerte en en todas las cosas.

51 Vse siempre a hazer muchos actos de amor porque encienden y enternecen el alma.

52 Haga actos de todas las demas virtudes.

53 Offresca todas las cosas al padre eterno, juntamente con los méritos de su hijo Iesu xpo.

54 Con todos sea manso y consigo riguroso.

55 En las fiestas de los sanctos piense sus virtudes y pida al señor se las de.

56 Con el examen de cada noche tenga gran cuydado.

57 El dia que comulgare la oracion sea de ver que siendo tan miserable a recebido a Dios, y la oración de la noche, de que le a recebido.

58 Nunca siendo superior reprehenda a nadie con ira sino quando sea passada, y assi approuechara la reprehencion *(sic)*.

59 Procura mucho la perfeccion y deuocion y con ellas hazer todas las cosas.

60 Exercitarse mucho en el temor del señor, que trae el alma compungida y humillada.

61 Mirar bien quan presto se mudan las personas y quan poco ay que fiar dellas, y assi asirse bien de Dios que no se muda.

62 Las cosas de su alma, procure tratar con su confessor spiritual y docto aquien las comunique y siga en todo.

63 Cada vez que comulgare, pida a Dios algun don por la gran misericordia con que a venido a su pobre alma.

64 Aunque tenga muchos sanctos por abogados sea lo particular de S. Ioseph: que alcança mucho de Dios.

65 En tiempo de tristeza y turbacion no dexes las buenas obras que solias hazer, de oracion y penitencia, porque el demonio procura inquietarte porque las dexes: antes tengas mas que solias, y veras quan presto el señor te fauoresce.

66 Tus tentaciones & imperfecciones no comuniques con los mas desaprouechados de casa, que te haras daño a ti y a los otros, sino con los mas perfectos.

67 Acuerdate que no tienes mas de vn alma, ni as de morir mas de vna vez, ni tienes mas de vna vida breue y vna que es particular, ni ay mas de vna gloria y esta eterna, y daras de mano a muchas cosas.

68 Tu desseo sea de ver a Dios. Tu temor si le as de perder. Tu dolor que no le gozas. Y tu gozo de lo que te puede lleuar allá, y viuiras con gran paz.

CXIV

AVISOS ESPIRITUALES DE SANTA TERESA, SEGUN LA COPIA DE ANTEQUERA (1).

1. La tierra que no es labrada, llevará espinas y abrojos aunque más fértil sea; así es el coraçón del hombre.

2. De todas las cosas espirituales decir bien, como de religiosos, sacerdotes y hermitaños.

3. Entre muchos, siempre hablar poco.

4. Ser modesto en todas las cosas que hiciere y tratase.

5. No porfiar mucho, en especial en cosas que va poco.

6. Hablar a todos con alegría moderada.

7. De ninguna cosa hacer burla.

8. Nunca reprehender a nadie sin discreción y humildad y confución propia.

9. Acomodarse a la conplexión de aquel con quien trata: con el alegre, alegre; con el triste, triste; en fin, hacerse todo a todos, para ganar a todos.

10. Nunca hablar sin pensarlo bien, y encomendarlo mucho a nuestro Señor, porque no hable cosa que le desagrade.

11. Jamás escusarse, sino en grave causa.

12. Nunca decir cosa suya digna de loor, como de su sciencia, virtud y linaje, si no tiene esperança que hará provecho; y entonces sea con humildad y consideración que aquellos son dones de la mano de Dios.

13. Nunca encarecer mucho las cosas, sino con moderación decir lo que siente.

14. En todas las pláticas y conversaciones siempre mezcle algunas cosas espirituales, y con esto se evitarán las palabras ociosas y murmuraciones.

15. Nunca afirme cosa sin saberla primero.

---

1 Véase lo dicho en la Introducción, página XL. Al traslado de los *Avisos* hecho a petición del P. Andrés de la Encarnación, a 2 de Noviembre de 1759, (Ms. 1.400 de la Biblioteca Nacional), precede la siguiente fe notarial: «Francisco Joh. de Solís, Notario público por autoridad apostólica y ordinaria en este Obispado de Málaga: Certifico y doy fe y verdadero testimonio a los que el C. presente vieren, que la R. M. Josepha de la Santísima Trinidad, Priora de las Carmelitas Descalzas de esta ciudad de Antequera, exhibió ante mí un librito manuscrito, en 8.º, forrado en pergamino, el que, como se dice en su primera oja, parece haberse hallado en poder del P. Fr. Diego de S. Joh., Carm. Desc.º, escrito en Córdoba por el año 1604, y al folio 114 b.ª, se afirma que varios propósitos de virtud que avía hecho el expresado religioso, se avían escrito, al parecer, en trece días del mes de Abril de 1598 años, a las siete de la tarde; lo que arguye su antigüedad. Contiene dicho escrito diversos tratados espirituales, assí en prosa como en verso, y por último de todos, el de los avisos de la Sta. Madre Teresa de Jhs., cuyo título y contenido es puntualmente del tenor siguiente».

16. Nunca se entremeta a dar su parecer en todas las cosas sino se lo pidieren, o la Chradidad lo demandare.

17. Quando alguno hablare cosas espirituales, oygalas con humildad, como discípulo, y tome para sí lo bueno que dijere.

18. Al Superior y confessor descubra sus tentaciones, imperfecciones y repugnancias, para que le dé consejo y remedio para vencellas.

19. No estar fuera de la celda, ni salir sin causa, y a la salida pedir favor a Dios para no ofenderle.

20. No comer ni beber sino a las horas acostumbradas, y entonces dar a Dios muchas gracias.

21. Hacer todas las cosas como si realmente estubiera viendo a su Magestad, y por esta vía gana mucho vn alma.

22. Jamás de nadie oygas ni digas mal, sino de ti mismo; y quando holgares desto, bien vas aprovechando.

23. Cada obra que hicieres dirígela a Dios, ofreciéndosela y pedirle que sea para su honrra.

24. Quando estubiere alegre no sea con risas demasiadas, sino con alegría humilde, modesta afable y edificativa.

25. Siempre te imagina siervo de todos y en todos considera a Cristo Ñuestro Señor, y así les ternás respecto y reverencia y amor.

26. Está siempre aparejado al cunplimiento de la obediencia, como si te lo mandase Jesu Xpt.º en tu Prior o Perlado.

27. En qualquiera obra y hora, examina tu conciencia, y vistas tus faltas, procura la enmienda con el divino favor, y por este camino alcanzarás la perfección.

28. No pienses faltas agenas, sino las virtudes y tus propias faltas.

29. Andar siempre con grandes deseos de padecer por Xpt.º en qualquier tiempo y ocaçión.

30. Haga cada día cinquenta ofrecimientos de sí a Dios, y esto haga con grande fervor y deseo de Dios.

31. Lo que medita por la mañana traiga presente todo el día, y en esto ponga mucha diligencia porque ay grande provecho.

32. Guarde mucho los sentimientos que nuestro Señor le communicare, y ponga por obra los deseos que en la oración le diere.

33. Huya siempre la singularidad, quanto le fuere pusible, que es mal grande para la communidad.

34. Las ordenanças y reglas de su Religión lea muchas vezes, y guardelas de veras.

35. En todas las cosas criadas mire la providencia de Dios y sabiduría, y en todas le alabe.

36. Despegue el coraçon de todas las cosas, y busque con cuidado y hallará a Dios.

37. Nunca busque devoción de fuera que no aya de dentro, pero bien podrá encubrir la indeboción.

38. La deboción interior no la muestre sino con grande necesidad: mi secreto para mí, dice San francisco y San Bernardo.

39. De la comida, si está bien o mal guisada, no se quexe, acordándose de la hiel y vinagre de Jesu Xpt.º

40. En la mesa no hable a nadie, ni alce los ojos a mirar a otro.

41. Considerar la mesa del çielo, y el manjar della, que es Dios y los convidados, que son los Angeles: alce los ojos a aquella mesa, deseando verse en ella.

42. Delante su Perlado o superior, o en quien mire a Dios, nunca hable sino lo necesario, y esto con gran reverencia.

43. Jamás haga cosa que no pueda hacer delante de todos.

44. No haga conparación de vna cosa a otra, que es cosa odiosa.

45. Quando algo te reprehendieren, recíbelo con humildad interior y exterior, y tú ruega a Dios por quien te reprehende.

46. Quando vn superior manda vna cosa, no digas que lo contrario manda otro, sino piensa que todos tienen buenos fines y obedece a lo que te mandan.

47. En cosas que no van ni vienen, no seas curioso en hablarlas ni en preguntarlas.

48. Tenga presente la vida pasada para llorarla, y la tibieza presente, y lo que te falta por andar de aquí al cielo, para vivir con temor, que es causa de grandes bienes.

49. Lo que dizen los de casa haga sienpre, sino es contra la obediencia; y responderles con humildad y blandura.

50. Cosa particular de comida o vestido, no lo pida sino es con mucha necesidad.

51. Jamás deje de mortificarse y humillarse hasta la muerte en todas las cosas.

52. Vse sienpre hazer muchos actos de amor, porque encienden y enternecen el alma.

53. Haga actos de todas las virtudes.

54. Ofrezca todas las cosas al Padre Eterno, juntamente con los méritos de su hijo Jesu Xpt.º

55. Con todos sea manso, y consigo riguroso y áspero.

56. En las fiestas de los santos piense en sus virtudes, y pida a Dios que se las dé.

57. Con el examen de cada noche tenga gran cuidado.

58. El día que comulgare, la oración sea ver que siendo tan miserable aya recibido a Dios; y la oración de la noche antes sea ver que le ha de recibir.

59. Nunca siendo Superior reprehenda a nadie con ira, sino quando se aya pasado, y así aprovechará la reprehensión.

60. Procura mucho la perfección y la devoción y con ellas hacer todas las cosas.

61. Exercítate mucho en el temor del Señor, que esto trae el alma muy conpungida y humillada.

62. Mira bien quán presto se mudan las personas, y quán poco ay que fiar dellas, y así asirse bien de Dios, que no se muda (1).

63. Cada vez que comulgare pida a Dios algún bien particular por la gran misericordia con que ha venido a su pobre alma.

---

1 Falta el aviso que comienza: *Las cosas de su alma...* Es el único que no se copia, aunque, por error, dijimos en la p. XL de la Introducción, que faltaban dos.

64. Aunque tenga muchos Santos por abogados, séalo particularmente de Señor San Joseph, que alcança mucho con Dios.

65. En el tiempo de tristeza y turbación no dejes las buenas obras que solías hazer de orazión y penitencia, porque el demonio procura inquietarte porque las dejes; antes tengas más que solías, y verás quan presto el Señor te favorece.

66. Tus tentaciones y inperfecciones no las comuniques con los más desaprovechados de casa, que te harás daño a ti y a ellos, sino con los más perfectos.

67. Acuérdate que no tienes más de vn alma, ni has de morir más de vna vez, ni tienes más de vna vida breve, vna cuenta particular y otra general, ni ay más de vna gloria, y ésta es eterna, y así darás de mano a muchas cosas.

68. Tu deseo sea ver a Dios; tu temor sea si le has de perder; tu dolor que no le gozas; y tu gozo de lo que te puede llevar a le gozar, y vivirás en gran paz.

Deo gratias. Amen.

CXV

CARTA DE DON LORENZO DE CEPEDA A SU HERMANA SANTA TERESA SOBRE LAS PALABRAS DEL VEJAMEN: «BUSCATE EN MI» (1).

Para que supla la falta de respuesta, se tome primero por fundamento della, esto que dice san Pablo: *¡Oh altitudo divitiarum!* etc., hasta *Quoniam ex ipso et per ipsum et in ipso sunt omnia. Ipsi gloria in saecula. Amen.*

Es, pues, la respuesta, quien considerare profundísimamente esta verdad, que Dios incluye en sí todas sus criaturas, y que ninguna está fuera dél; y que por el consiguiente, que el mismo Dios está en ellas más que ellas mismas, y El es el centro del alma. Si la hubiere tan limpia, que no impida esta admirable unión, hallarse ha a sí en Dios y a Dios en sí, sin rodeo.

Para dar más calor a tan seca respuesta
Como ésta lo es, anque no en la afición,
El que la dió con humillacion,
Suplica a los jueces de dicha propuesta,
La den un poquito de quieta oracion:
Y porque ayude a su devocion
A quien con la prosa bien no estuviere,
En metro se ponen, que pida atención,
Yo pido se advierta mi petición,
En decirme despues como les fuere.

EL TEMA.

El sumo Bien en su Alteza,
Dice al alma enamorada,
Que se busque en su grandeza
Y que a su inmensa belleza,
Busque en su pobre morada.

RESPUESTA.

De amor la suprema fuente,
Sin baxar de sus alturas,
Con su amor omnipotente,
Se halla siempre presente
Y encierra en Sí sus criaturas.

1 Corregido por el Ms. 12.763 de la Biblioteca Nacional que es el único que la trae. Ya dijimos en la Introducción (p. XLVIII), dos palabras de esta carta de D. Lorenzo.

Y el mismo amor que fué dellas
Su principio, sin tenerle,
Ama tanto estar con ellas,
Que está muy más dentro en ellas,
Que ellas mismas, sin quererle.
Pues el alma limpia y pura,
Que amare en esto pensar,
Se hallará con gran ternura
En la suma hermosura,
Y a ella en sí sin rodear.

Laus Deo.

CXVI

FORMA DE COMO HAN DE EXAMINARSE LAS NOVICIAS (1).

Mandamos que no den velo negro a las monjas que no saben leer ni escribir, y haya deciséis años.

Cumplido año y tres días, pida en refitorio, u en chapítulo, a todas las monjas su profesión tres veces. El examen se haga dentro de quince días, después que sean requeridos: fuera de los cuales, si requeridos no vinieren, no haya lugar, ni se entremetan para prosiguir el tal examen, y saber esta voluntad de las novicias. No sea lícito al obispo, ni a su vicario, entrar en la clausura de el monesterio; mas hágase esta información estando de fuera, a la red de la ilesia, y cumpliendo allí lo que el sobredicho Concilio Tridentino les manda. Vedamos de todo en todo al obispo y su vicario las preguntas, que fuera de lo contenido en el sobredicho decreto son impertinentes al dicho examen; y ansí queremos que las doncellas, u novicias, que no estén obligadas a responder a las preguntas que les fueren hechas, fuera de lo que pertenece al examen de la voluntad con que entraron en el monesterio, si fué libre u no.

---

1 Tal parece ser el título completo que se puso a esta instrucción. Se conserva de ella una copia antigua, de letra de la M. Inés de Jesús, en las Carmelitas Descalzas de Medina. Han adjudicado algunos este escrito a la Santa, pero su lenguaje evidentemente no es de ella. Más parece de algún visitador o comisario; probablemente del P. Pedro Fernández, de quien existían en el mismo convento otras actas u ordenaciones, como ya sabemos por la Introducción. Como fragmento teresiano lo publicó, con el número 87, el P. Antonio de S. José en el tomo IV de las Cartas.

CXVII

ORACION A LA SANTISIMA VIRGEN (1).

Dios mío, pues sois la misma caridad y amor, haced que esta virtud se perfecione en mí, de manera que su fuego consuma todos los resabios de mi amor propio. Ameos yo, tesoro único y cumplida gloria mía, sobre todo lo criado, y a mí en Vos, por Vos y para Vos, y a mi prójimo de la misma manera, llevando sus cargas, como quiero que me lleven las mías, y a todo lo que hay fuera de Vos, sólo en cuanto me ayudare a ir a Vos, gozándome, como me gozo, de que os améis perfetamente y de que os amen continuamente vuestros ángeles y bienaventurados en la gloria, corido *(sic)* el velo y visto a la clara, y los justos en esta vida conocido por lumbre de fe, tiniéndoos por único y sumo bien, fin y centro de su afición y amor. Quisiera yo que todos los imperfetos y pecadores de el mundo hicieran lo mismo. Con vuestro favor tengo de ayudar a que lo hagan assí.

---

1 Sin fundamento ninguno se ha atribuído a Sta. Teresa esta oración, que de letras suyas compuso alguna persona piadosa, y se halla en el convento de las Carmelitas Descalzas de Sta. Ana de Madrid. Herrero y Bayona la publicó en fotolitografía con otros originales de Santa Teresa. Antes la había dado a conocer D. Vicente de la Fuente en *Escritos de Santa Teresa,* t. II, p. 351. Como a otros supuestos originales suyos, se le puso la firma de la Santa.

CXVIII

ESTATUTOS PORQUE SE RIGE LA COFRADIA DE CALVARRASA DE ARRIBA, ATRIBUIDOS A LA SANTA (1).

Las Ordenanzas que se han de guardar en la Cofradía de Nuestra Señora, fechas y ordenadas por Teresa de Jesús, en el año de mil y quinientos y setenta y un años, las cuales deben guardar todas las personas que fueren cofradas de la dicha Cofradía, so las penas que tuviere cada capítulo, las cuales son las siguientes:

Primeramente, ordenamos y tenemos por bien que todas las personas que quisieren ser cofradas de esta Santa Cofradía se asiente en el libro que hay donde estas Ordenanzas estuvieren escritas, y que haya memorial de las tales cofrades, y pague cada cofrada de entrada medio real y medio celemín de trigo para la cera y misas de la dicha Cofradía, que se dicen por todos los días de Nuestra Señora de todo el año.

II. Item, ordenamos, que todos los días de Nuestra Señora se ha de decir una misa cantada, y las mayordomas que son y fueren ha de distribuir la cera por las cofradas, que la enciendan en la misa, y rogar a Dios por las cofradas difuntas, y el día de Nuestra Señora del Rosario se ha de hacer una procesión alredor de la iglesia con su cera encendida, y la que faltare, pague de pena medio real.

III. Item, ordenamos, que el día de Nuestra Señora de la Encarnación, después de misa mayor, se junten todas las cofradas en cabildo a nombrar mayordomas, las cuales han de nombrar las que salen, y mando a las que nombraren lo aceten so pena de ducientos maravedís para la cera, y la que faltare al cabildo, pague dos reales de pena: han de ofrecer pan y vino y cera.

IV. Item, ordenamos, que si alguna hermana enfermare y llegare a estar dados los Sacramentos, que las mayordomas vayan a velalla la primera noche, y las demás vayan nombrando cada noche dos por

1 El Ms. 1.400 de la Biblioteca Nacional contiene una copia de las Ordenaciones de la Cofradía del Rosario de este pueblecito, que se asienta cerca de Alba de Tormes, en la provincia de Salamanca. Una tradición antiquísima de sus habitantes las atribuye a la Santa, que debió, sin duda, de pasar por allí en sus viajes de la ciudad de los Estudios a la villa del gran Duque de Alba, y viceversa. Recogió esta tradición y sacó copia de los dichos Estatutos el P. Andrés de la Encarnación, en 1757, y allí mismo da diversas razones para probar su origen teresiano. No creemos que la Santa los dictara o escribiera, aunque bien pudieron consultárselos en algunos de los descansos de viaje que en Calvarrasa hizo. Se publican según el traslado del P. Andrés de la Encarnación, que se diferencia bastante del que hoy posee aquella parroquia. D. Vicente de la Fuente insertó estas Ordenaciones en el tomo I, p. 537, de los *Escritos de Sta. Teresa*, (Madrid, 1861), aunque con algunas variantes, una de ellas tan notable, que las supone escritas en 1581, que Sta. Teresa no estuvo en Calvarrasa cuando el traslado pone 1571, fecha en que andaba procurando e hizo la fundación de Alba.

calle hita (1), hasta que Dios sea servido, y la que no fuere a velar, pague de pena dos reales.

V. Item, que si la tal hermana muriere, que las mayordomas le hagan decir una misa rezada a costa de la Cofradía, y ardelle la cera el día de su enterramiento; y si tuviere de mill maravedís arriba, ha de pagar por la cera y misa cuatro reales de su hacienda; y si fuere muy pobre, y no tuviere mortaja, que las mayordomas la compren y se la pongan, por ser obra de misericordia.

VI. Item, que cada vez que se ardiere la cera, al acabar la misa, cuando se apaña la cera, que las mayordomas pidan limosna a las hermanas para gastos de misas y cera.

VII. Item, que el jueves santo y viernes de la ✝, al encerrar y desencerrar el Santísimo Sacramento, sean obligadas a llevar su cera encendida, so pena de medio real a la que faltare.

VIII. Item, que si alguna persona al fin de sus días se remitiere a la dicha Cofradía, la admitan y pague de entrada cuatro reales, ardiéndole su cera, y diciéndole su misa, como si hubiera sido cofrada.

IX. Item, que las mayordomas tengan un cirio u dos, u lo que pudieren delante del altar de Nuestra Señora, para que arda todos los domingos o fiestas de guardar, y den dos velas, para que ardan el jueves santo, después de encerrado el Señor, cada una de cuarterón.

X. Item, que el día de Nuestra Señora de las Candelas se hallen a la procesión, so pena de medio real.

La cual dicha Cofradía es para honra y gloria de Nuestra Señora, y para que con mayor devoción sus siervas y cofradas la sirvan y tengan cuidado en guardar las dichas Ordenanzas, so las dichas penas, y ansí lo ordenó N.ª St.ª Madre Teresa de Jesús, como se vió, viniendo a este lugar: Jesús María.

TRASLADO DE LA APROBACION DE ESTAS ORDENANZAS.

En la ciudad de Salamanca, a diez y ocho días del mes de marzo del año del Señor de mill y quinientos noventa y nueve años, ante el Sr. Licd.º Gerónimo Gz. Moriz, Provisor y Vicario general en la dicha ciudad y su Obispado, por su señoría D. Pedro Junco de Posada, Obispo del dicho Obispado, se presentaron estas Ordenanzas y dellas se pidió aprobación y confirmación, y vistas por su merced, por ser santas y buenas, las aprobó y confirmó, como en ellas se contiene y assí mandó se guarden so las dichas penas, y so pena de que dará mandamiento de descomunión contra quien lo contrario hiciere.

El Licd.º Gerónimo Goez. Moriz.

Luis Pérez de Ulloa.

1 El citado Ms. 1400 trae en este lugar la siguiente oportuna nota del P. Andrés de Santa María: «*Calle yta*, u *calle hita* (según el nuevo Diccionario, tomándolo de Covarrubias en su Thesoro), es un modo adverbial equivalente *a calle fixa*, esto es, que entre casa y casa no hay intermedio, sino que están todas continuadas, y cuando se visitan por orden de la Villa para algún ministerio o repartimiento, se dice, que se llevan o se hace *a calle hita*, que es lo mismo que sin distinción de personas o vecinos». Jamás emplea la Santa en sus escritos esta ni otras frases que se leen en estos Estatutos. Aun a trueque de pasar por *arromadizado* de espíritu, como de antemano supone mi docto y malogrado amigo D. José de Lamano *(Sta. Teresa de Jesús en Alba de Tormes*, p. 26) a todos los que no advierten en ellos «no sé que perfume de piedad teresiana», he de decir, que no siento tal perfume, sino el general que se nota en todas las cofradías análogas de aquel tiempo.

CXIX

LAS DOS GLOSAS AL ESTRIBILLO «VIVO SIN VIVIR EN MI» (1).

Vivo sin vivir en mí,
Y tan alta vida espero,
Que muero porque no muero.

GLOSA.

Aquesta divina unión,
Del amor con que yo vivo,
Hace a Dios ser mi cativo,
Y libre mi corazón:
Mas causa en mí tal pasión
Ver a Dios mi prisionero,
Que muero porque no muero.

¡Ay! Qué larga es esta vida,
Qué duros estos destierros,
Esta cárcel y estos hierros,
En que el alma está metida!
Sólo esperar la salida
Me causa un dolor tan fiero,
Que muero porque no muero.

¡Ay! Qué vida tan amarga
Do no se goza el Señor!
Y si es dulce el amor,
No lo es la esperanza larga:
Quíteme Dios esta carga,
Mas pesada que de acero,
Que muero porque no muero.

Sólo con la confianza
Vivo de que he de morir;
Porque muriendo el vivir
Me asegura mi esperanza;
Muerte do el vivir se alcanza,
No te tardes, que te espero,
Que muero porque no muero.

Mira que el amor es fuerte;
Vida no me seas molesta,
Mira que sólo te resta,

1 Hemos manifestado ya lo que opinamos de estas dos glosas, que trasladamos aquí según de antiguo venían publicándose en las ediciones de los escritos de Santa Teresa.

Para ganarte, perderte;
Venga ya la dulce muerte,
Venga el morir muy ligero,
Que muero porque no muero.

Aquella vida de arriba
Es la vida verdadera:
Hasta que esta vida muera,
No se goza estando viva:
Muerte no me seas esquiva;
Vivo muriendo primero,
Que muero porque no muero.

Vida, ¿qué puedo yo darle
A mi Dios, que vive en mí,
Si no es perderte a ti,
Para mejor a El gozarle?
Quiero muriendo alcanzarle,
Pues a El solo es el que quiero,
Que muero porque no muero.

¿Estando ausente de ti,
Qué vida puedo tener?
Sino muerte padecer
La mayor que nunca vi:
Lástima tengo de mí,
Por ser mi mal tan entero,
Que muero porque no muero.

El pez que del agua sale
Aun de alivio no carece,
A quien la muerte padece
Al fin la muerte le vale:
¿Qué muerte habrá que se iguale
A mi vivir lastimero?
Que muero porque no muero.

Cuando me empiezo a aliviar
Viéndote en el Sacramento,
Me hace más sentimiento
El no poderte gozar:
Todo es para más penar,
Por no verte como quiero,
Que muero porque no muero.

Cuando me gozo, Señor,
Con esperanza de verte,
Viendo que puedo perderte,
Se me dobla mi dolor:
Viviendo en tanto pavor,
Y esperando como espero,
Que muero porque no muero.

Sácame de aquesta muerte,
Mi Dios, y dame la vida,
No me tengas impedida

En este lazo tan fuerte:
Mira que muero por verte,
Y vivir sin ti no puedo,
Que muero porque no muero.

Lloraré mi muerte ya,
Y lamentaré mi vida,
En tanto que detenida
Por mis pecados está.
Oh, mi Dios, cuando será,
Cuando yo diga de vero,
Que muero porque no muero.

OTRA GLOSA SOBRE LOS MISMOS VERSOS.

Vivo ya fuera de mí,
Después que muero de amor;
Porque vivo en el Señor,
Que me quiso para sí:
Cuando el corazón le di
Puso en mí este letrero,
Que muero porque no muero.

Esta divina unión,
Y el amor con que yo vivo,
Hace a mi Dios mi cautivo,
Y libre mi corazón;
Y causa en mí tal pasión
Ver a Dios mi prisionero,
Que muero porque no muero.

¡Ay, qué larga es esta vida!
Qué duros estos destierros!
Esta cárcel y estos hierros
En que está el alma metida!
Sólo esperar la salida
Me causa un dolor tan fiero,
Que muero porque no muero.

Acaba ya de dexarme
Vida, no me seas molesta;
Porque muriendo, ¿qué resta,
Sino vivir, y gozarme?
No dexes de consolarme,
Muerte, que assí te requiero,
Que muero porque no muero.

CXX

SUSPIRANDO POR LA PATRIA (1).

Soberano Esposo mío,
Ya voy, dejadme llegar.
No me deis, Señor, desvío,
Para que entre en vuestro mar
Este pequeñuelo río.
Socorredme, dulce Esposo,
Y dad la debida palma
A mi cuidado amoroso,
Para que descanse el alma
En los brazos de su Esposo.
Vuestros brazos me daréis,
Que si a pediros me atrevo,
Es porque no miraréis
A lo mucho que yo os debo
Y poco que me debéis.
Cumplí, Esposo, los conciertos:
Quitando al alma los lazos,
Serán mis abrazos ciertos,
Pues que para darla abrazos
Tenéis los brazos abiertos.
Si Vos los brazos me dais,
Yo os doy el alma en despojos;
Y pues ya me la sacáis,
Volved, mi Cristo, los ojos
A quien el alma lleváis.
Pues mi corazón os di,
Denme esas llagas consuelo:
Entre el alma por ahí,
Pues son las puertas del cielo,
Que se abrieron para mí.
Huéspedes tenéis y tales
Que no sé si he de caber;
Mas, puesta en vuestros umbrales,
Quepa esta pobre mujer
Entre tantos cardenales.
Mi alma vive de manera,

1 En otro lugar dejamos apuntadas las razones que tenemos para no incluir esta poesía entre las de la Santa.

Guardando de amor las leyes,
Que en Vos su remedio espera,
Pues tiene tal Agnus Dei
Colgado a su cabecera.
Por vuestra me recibid,
No miréis a mi pobreza.
Si iré segura decid;
Mas, pues bajáis la cabeza,
Diciéndome estáis que sí.
Ahora es tiempo que veamos
Adónde llega el querer,
Si es verdad que nos amamos,
Pues que me vengo a esconder
Entre este árbol y sus ramos.
Siendo así, Esposo sagrado,
Entre aquesas ansias bravas
Válgame vuestro cuidado,
Pues me asgo a las aldabas
Porque me valga el sagrado.
Desta postrer despedida
Yo no temo el dolor fuerte,
Si con Vos, mi Cristo, asida,
A la hora de la muerte
Tengo en mis manos la vida.
Si en las manos tengo a Vos,
Con regalos soberanos
Ya estamos juntos los dos,
Pues que Dios está en mis manos
Y yo en las manos de Dios.

CXXI

NADA TE TURBE (1).

Eleva el pensamiento,
Al cielo sube,
Por nada te acongojes,
Nada te turbe:
A Jesucristo sigue
Con pecho grande,
Y venga lo que venga,
Nada te espante.
Ves la gloria del mundo,
Es gloria vana:
Nada tiene de estable,
Todo se pasa.
Aspira a lo celeste,
Que siempre dura.
Fiel y rico en promesas,
Dios no se muda.
Amale cual merece
Bondad inmensa,
Pero no hay amor fino
Sin la paciencia.
Confianza y fe viva
Mantenga el alma,
Que quien cree y espera
Todo lo alcanza.
Del infierno acosado
Aunque se viere,
Burlará sus furores
Quien a Dios tiene.
Vénganle desamparos,
Cruces, desgracias:
Siendo Dios su tesoro,
Nada le falta.
Id, pues, bienes del mundo,
Id, dichas vanas:
Aunque todo lo pierda,
Dios solo basta.

---

1 Ya advertimos en la Introducción que esta poesía parece una glosa de la conocida letrilla de Sta. Teresa, más bien que composición original suya.

CXXII

DESENGAÑOS DE UNA ALMA RELIGIOSA (1).

Cuando Dios corrige
Grandemente aflige.
Mas tras un nublado
Envía un día claro.
Quien a Dios se arroja
No tendrá congoja.
Quien busca alivio en el suelo
No tendrá consuelo.
Quien su juicio ciega
Presto se sosiega.
El buen disciplinar
Es en la voluntad.
Cuando a alguno quiero (2)
Viviendo muero.
No queriendo nada
Vivo descansada.
No hay mayor (3) placer
Que no tener querer.
Y es pesar amargo
Este querer algo.
No es la más pesada
La cruz abrasada (4).
Si tú haces cruces de nada
Siempre te verás crucificada (5).
No te turbe nada
De lo que acá se acaba (6).
Quien malas mañas ha
Si se mortifica las perderá.
El amor fuerte y esforzado
Es el trabajado.
A la que es sufrida

---

1 Con este título copian esta composición los Mss. 12.764, 7.741 y 5.492 de la Biblioteca Nacional. La publicamos por el primero, señalando en nota algunas variantes que se advierten en los dos restantes. El Ms. 7.741 altera, además, bastante el orden de colocación de estos dísticos o sentencias rimadas.

2 *Cuando algo quiero*, dice el Ms. 5.492.

3 Ms. 5.492: *No hay mejor placer.*

4 *Abrazada* se lee en el Ms. 7.741 y en el 5.492.

5 Ms. 5.492: *Siempre vivirás crucificada.*

6 Ms. 5.492: *De lo que se acaba.*

Fácil le es cualquier vida.
  A la que no se sabe sufrir
Cualquier vida le será morir.
  Quien no busca su provecho
Todo lo halla hecho.
  Quien quiere su comodidad
En todo halla dificultad.
  La mortificación
Alivia la aflición (1).
  Quien ama a Dios sin padecer
Poco tiene que hacer.
  Procura siempre un modo
Que sientas bien de todo.
  Y es muy buen sentir (2)
Todo mal de ti.
  El que quiere vivir contento en la Religión
Disimule su pasión (3).
  Paga Dios un servicio con dar oración (4)
De que se le haga otro mayor.
  Nunca nos venga bien
Yendo contra la voluntad de nuestro Bien (5).
  Dios nos libre de haber
Menester las criaturas
  Plega a El nos deje ver
Sin haber menester más que a El.
  Nunca se consigue el fin
Que por respetos humanos se pretende.

---

1 Ms. 5.492: *Alienta la afliccíón.*
2 Ms. 5.492: *Y es muy bien sentir.*
3 Los siguientes faltan en el Ms. 7.741.
4 Ms. 5.492: *Paga Dios un servicio con dar ocasión.*
5 Aquí terminan los desengaños en el Ms. 5.492.

CXXIII

VERSOS ACERCA DEL «AMOR DIVINO» (1).

Lema: *Oye, corazón mío,*
Te diré lo que es amor.

Cuando el amor está obrando
Lo que tiene obligación,
Si flaquea, si se cansa,
Si desmaya, no es amor.
Cuando el amor está orando
Con amorosa atención,
Si decae, si se entibia,
Si se inquieta, no es amor.
Cuando en sequedad padece
Tormenta de una opresión,
Si no sufre, si no es firme,
Si se queja, no es amor.
Cuando el amante se ausenta,
Y le deja en afliccion,
Si se acobarda y se turba,
Si se abate, no es amor.
Cuando la piedad divina
Dilata la petición,
Si no cree, si no espera,
Si no aguarda, no es amor.
Cuando tiene de sí mismo
El amor satisfacción
De que ama, de que adora
De que sirve, no es amor.
Cuando en la adversa fortuna
Y en toda tribulación,
No es humilde, no es alegre,
No es afable, no es amor.
Cuando favores recibe
En una y otra porción,
Si los quiere, si los toma,
Si le llenan, no es amor.

---

1 Ya dijimos en la Introducción que estos versos no son de la Santa.

RESPUESTA A LA PREGUNTA ¿QUE ES AMOR?

Y pues nada de lo dicho
Se llama amor con razón,
Pregunto, corazón mío,
¿No me dirás qué es amor?

Amor es un dulce afecto
Del alma para con Dios,
Que termina en caridad,
Comenzando en dilección.

Si deseas padecer
Por quien tanto padeció,
Y en el padecer te alegras,
Y en la cruz, esto es amor.

Si en este mundo apeteces
Vivir en humillación,
Y que todos te desprecien
Por Jesús, esto es amor.

Si no apetece alabanzas,
Y cuando le dan loor
Le refiere confundido
A su Amado, esto es amor.

Si en medio de adversidades
Persevera el corazón
Con serenidad, con gozo
Y con paz, esto es amor.

Si a su voluntad en todo
Contradice con tesón,
Posponiéndola a la ajena
Por obediencia, es amor.

Si cuando está meditando
No apega su corazón
A los consuelos anejos
Al orar, esto es amor.

Si las dulzuras que advierte
Cuando está en contemplación,
Sabiendo no merecerlas,
Las renuncia, esto es amor.

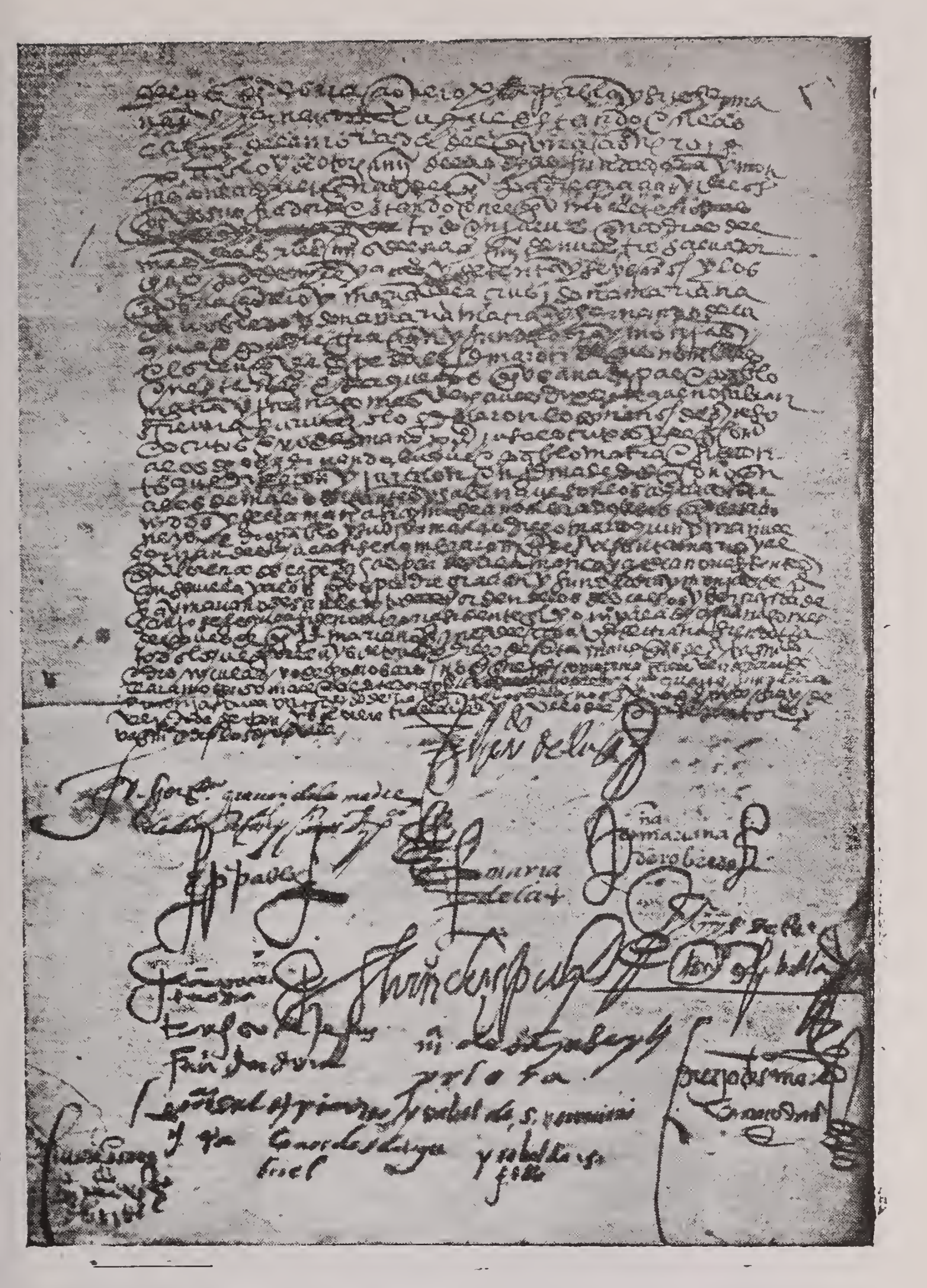
Si conoce su bajeza
Y la grandeza de Dios,
Y despreciándose a sí
A Dios exalta, es amor.

Si se ve igualmente alegre
En gozo, que en aflicción,
Y ni penas, ni contentos
La entibian, esto es amor.

Si se mira traspasada
De agudísimo dolor
Al contemplar a su amado
Ofendido, esto es amor.

Si desea eficazmente
Que cuantas almas crió
La divina Omnipotencia
Se salven, esto es amor.

Y, en fin, si cuanto produce
Su pensar, su obrar, su voz,
Quiera que sea en obsequio
De su amado, esto es amor.



1 Ultima página de la escritura fundacional de las Carmelitas Descalzas de Sevilla con las firmas autógrafas de la Santa, Jerónimo Gracián, D. Lorenzo de Cepeda y María de San José.

INDICE DE CAPITULOS

Páginas

APENDICES

AL «LIBRO DE LAS FUNDACIONES»

DOCUMENTOS RELATIVOS A STA. TERESA Y SUS FUNDACIONES

Páginas

Páginas

Páginas

APENDICES AL TOMO SEXTO

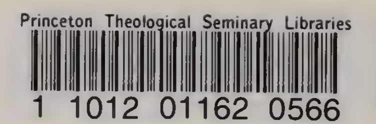
Páginas

INDICE ALFABETICO DE NOMBRES DE PERSONAS MENCIONADAS EN ESTE TOMO (1)

A

---

1 Por la índole de los escritos cortos que de la Santa se publican en este tomo, cuyo contenido se aprende fácilmente del título mismo que les precede, se suprime el Indice de Materias, que traen los demás volúmenes.


Princeton Theological Seminary Libraries
1 1012 01162 0566

